

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 194 · Jueves, 30 de diciembre de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Granada. —	6.346
— Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. Córdoba. —	6.346
Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba. —	
Convenio Colectivo del personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba	6.350
— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba. —	6.379
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	
Servicio de Recursos Humanos. — Acuerdo colectivo del personal funcionario	6.379

Departamento del Boletín Oficial de la Provincia, Registro e Información al Ciudadano. —	6.405
AYUNTAMIENTOS	
La Victoria, Villaviciosa de Córdoba, Montalbán, Priego de Córdoba, Torrecampo, Cañete de las Torres, San Sebastián de los Ballesteros, Fuente la Lancha y El Viso	6.407
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados. — Lucena y Córdoba	6.463

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 Dirección Provincial
GRANADA
 Núm. 10.335

Visto el escrito presentado por don Alfredo Molina Segovia, domiciliado en calle Colón, 6-1.º-A, 14960 Rute (Córdoba), de fecha 26 de marzo de 2004, registro de entrada 7-4-2004, por el que formula Recurso de Alzada contra Diligencia de embargo de créditos dictada por el señor Recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 18/05 de esta Dirección Provincial, en el procedimiento administrativo de apremio que, por deudas a la Seguridad Social, se le sigue según expediente n.º 18 05 03 00326978.

Alega el recurrente el incumplimiento del procedimiento legalmente establecido, al no observarse lo prevenido en el artículo 55 del R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por lo cual, solicita se invalide todo lo hasta ahora actuado.

Fundamentos de Derecho

— La competencia para conocer y resolver el presente Recurso de Alzada viene determinada por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (BOE 29-6-94), en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la disposición adicional quinta de la Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE 4-6-99) y demás disposiciones concordantes.

— El procedimiento de los artículos 54 al 58 del referido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se establece para la deducción de deudas cuando la Administración Pública Central, Autonómica o Local, así como organismos públicos o empresas públicas, sean deudoras de la Seguridad Social.

En el presente caso el deudor es persona que no ostenta tal condición, por lo que no cabe en modo alguno dicho procedimiento, sino el general del procedimiento de apremio que dispone el art. 107 y ss. del ya citado Reglamento de Recaudación (R.D. 1.637/1995).

En consecuencia, vistos los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, esta Dirección Provincial

Resuelve

Desestimar el Recurso de Alzada formulado y confirmar la Diligencia de embargo de créditos dictada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 18/05 de esta Dirección Provincial.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14-7-98), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Granada, 24 de junio de 2004.— La Directora Provincial, Inmaculada Hidalgo Gámez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 Dirección Provincial
 Servicio Técnico de Impugnaciones
CÓRDOBA
 Núm. 10.560

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE
 APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición de Recurso de Alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento quince de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION
 REG. T. /IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE

REG.	T. /IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM. PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL											
0111	10	14100878074	CANETE LOPEZ MIGUEL	CL	VEREDA MALAGA 10	14548	MONTALBAN	DE	02 14 2004	014637304 0404 0404	178,78
0111	10	14100878074	CANETE LOPEZ MIGUEL	CL	VEREDA MALAGA 10	14548	MONTALBAN	DE	02 14 2004	024270313 0504 0504	184,75
0111	10	14102140791	SUPERVID,S.L.	CL	CAPITAN ALONSO DE	14550	MONTILLA		03 14 2004	014215756 0304 0304	14.252,89
0111	10	14102494136	ANTONIO LUQUE LENA, S.L.	CL	ESCULTOR CRISTOBA	14550	MONTILLA		03 14 2004	012204725 0204 0204	201,26
0111	10	14102645292	ALONSO JURADO DANIEL VIC	CL	GUADAMACILERO PED	14007	CORDOBA		03 14 2004	012206644 0204 0204	159,64
0111	10	14102714004	CORBUA CONSTRUCCIONES Y	CL	GABRIEL RAMOS BEJ	14014	CORDOBA		03 14 2004	011965457 0104 0104	6.837,34
0111	10	14102717438	COBO CANAS CRISTOBAL	CL	CALVARIO 1	14970	IZNAJAR		02 14 2004	014659128 0404 0404	3.958,56
0111	10	14102717438	COBO CANAS CRISTOBAL	CL	CALVARIO 1	14970	IZNAJAR		02 14 2004	024293046 0504 0504	3.679,14
0111	10	14102734717	TRANSPORTES CORDUSOL, S.	ZZ	PARCELACION EL SO	14610	ALCOLEA		02 14 2004	014660340 0404 0404	457,81
0111	10	14102734717	TRANSPORTES CORDUSOL, S.	ZZ	PARCELACION EL SO	14610	ALCOLEA		02 14 2004	024293753 0504 0504	457,81
0111	10	14102769574	PANIFICADORA DE PENARROY	CL	LOS PINOS 20	14200	PE ARROYA	PU	03 14 2004	011968083 0104 0104	923,77
0111	10	14103009347	SOPATRES DISEÑO, S.L.	CL	JUAN BAUTISTA ESC	14014	CORDOBA		02 14 2004	014228890 0304 0304	562,28
0111	10	14103060877	ALBA BRIOA FRANCISCO	PG	QUEMADAS,10 APTDO	14014	CORDOBA		02 14 2004	014664582 0404 0404	1.433,65
0111	10	14103060877	ALBA BRIOA FRANCISCO	PG	QUEMADAS,10 APTDO	14014	CORDOBA		02 14 2004	024297894 0504 0504	1.782,11
0111	10	14103157069	C.L. AURUM, S.L.	AV	VIRGEN DE LAS ANG	14006	CORDOBA		03 14 2004	011975662 0104 0104	1.344,71
0111	10	14103354406	ALBA BRIOA FRANCISCO	AP	PG.QUEMADAS,10,AP	14014	CORDOBA		02 14 2004	014668828 0404 0404	50,77
0111	10	14103392091	LEAL MARTINEZ LUCIANO	CL	28 DE FEBRERO 38	14007	CORDOBA		03 14 2004	011978490 0104 0104	165,56
0111	10	14103392091	LEAL MARTINEZ LUCIANO	CL	28 DE FEBRERO 38	14007	CORDOBA		03 14 2004	012219071 0204 0204	165,56
0111	10	14103392091	LEAL MARTINEZ LUCIANO	CL	28 DE FEBRERO 38	14007	CORDOBA		03 14 2004	014235661 0304 0304	165,56
0111	10	14104243469	F.ZURERA INSTALACIONES	E	CL RAFAEL PEREZ GUZM	14005	CORDOBA		02 14 2004	024316688 0504 0504	265,30

0111	10	14104255694	CARMEN PEDRAJAS, S.L.	CL INFANTA DOÑA MARI	14005	CORDOBA	02	14	2004	014683982	0404	0404	1.093,61
0111	10	14104255694	CARMEN PEDRAJAS, S.L.	CL INFANTA DOÑA MARI	14005	CORDOBA	02	14	2004	024316991	0504	0504	2.433,15
0111	10	14104340166	REYES Y DEL PRADO, S.L.	PG IND. EL CAÑO S/N	14220	ESPIEL	03	14	2004	012238774	0204	0204	5.995,24
0111	10	14104340166	REYES Y DEL PRADO, S.L.	PG IND. EL CAÑO S/N	14220	ESPIEL	03	14	2004	014251526	0304	0304	5.223,47
0111	10	14104481424	DISTEQHOR, S.L.	PG QUEMADAS C/JUAN B	14014	CORDOBA	03	14	2004	012242111	0204	0204	1.890,79
0111	10	14104481424	DISTEQHOR, S.L.	PG QUEMADAS C/JUAN B	14014	CORDOBA	03	14	2004	014255566	0304	0304	1.838,32
0111	10	14104624500	MANUFACTURAS TEXTILES DE	AV SAN CARLOS DE CHI	14850	BAENA	02	14	2004	014692773	0404	0404	10.873,35
0111	10	14104624500	MANUFACTURAS TEXTILES DE	AV SAN CARLOS DE CHI	14850	BAENA	02	14	2004	024324570	0504	0504	9.954,70
0111	10	14104894985	ALIMENTARIA DE LOS PEDRO	PP CRUZ DE PIEDRA	14290	FUENTE OBEJU	02	14	2004	024329119	1203	1203	252,71
0111	10	14104894985	ALIMENTARIA DE LOS PEDRO	PP CRUZ DE PIEDRA	14290	FUENTE OBEJU	02	14	2004	024329220	0104	0304	758,11
0111	10	14104979053	COMERCIAL CECA DE CORDOB	CL PROF.ARNOLD J. TO	14007	CORDOBA	03	14	2004	014267286	0304	0304	474,06
0111	10	14104979053	COMERCIAL CECA DE CORDOB	CL PROF.ARNOLD J. TO	14007	CORDOBA	02	14	2004	014700352	0404	0404	871,56
0111	10	14104979053	COMERCIAL CECA DE CORDOB	CL PROF.ARNOLD J. TO	14007	CORDOBA	02	14	2004	024330735	0504	0504	900,60
0111	10	14105150623	PLACAGU, S.L.	AV SAN CARLOS DE CHI	14850	BAENA	03	14	2004	012256255	0204	0204	366,10
0111	10	14105150623	PLACAGU, S.L.	AV SAN CARLOS DE CHI	14850	BAENA	03	14	2004	014272340	0304	0304	359,28
0111	10	14105209025	HNOS.CENTELLA CRIADO, S.	CL POZO 26	14840	CASTRO DEL R	03	14	2004	012015775	0104	0104	262,70
0111	10	14105278541	FITNESS SPORT BOX, S.L.	CL CARRERA 7	14880	LUQUE	03	14	2004	014275471	0304	0304	151,34
0111	10	14105284605	RODRIGUEZ CARRASCO FRANC	CL PERIODISTA JUSTO	14010	CORDOBA	02	14	2004	024338718	0504	0504	595,80
0111	10	14105813657	S.COOP.ANDALUZA MULTISER	CL CARLOS ROMERO 3	14007	CORDOBA	03	14	2004	014289821	0304	0304	3.943,67
0111	10	14105821842	MARISCAL JIMENEZ ANTONIO	CL SEVERO OCHOA 19	14300	VILLAVICIOSA	03	14	2004	012033155	0104	0104	423,62
0111	10	14105948750	PULIDO PAREJA ANGEL DANI	PJ DELINEANTES 4	14007	CORDOBA	03	14	2004	012037296	0104	0104	445,42
0111	10	14105948750	PULIDO PAREJA ANGEL DANI	PJ DELINEANTES 4	14007	CORDOBA	03	14	2004	012278382	0204	0204	445,42
0111	10	14105948750	PULIDO PAREJA ANGEL DANI	PJ DELINEANTES 4	14007	CORDOBA	03	14	2004	014293154	0304	0304	448,08
0111	10	14106050194	VEGA ALMENARA ADRIAN	AV SAN CARLOS DE CHI	14850	BAENA	03	14	2004	012282224	0204	0204	386,98
0111	10	14106050194	VEGA ALMENARA ADRIAN	AV SAN CARLOS DE CHI	14850	BAENA	03	14	2004	014298006	0304	0304	386,98
0111	10	14106057571	MG.PROMOCIONES Y CONSTRU	CL CONQUISTA 12	14440	VILLANUEVA D	02	14	2004	014729856	0404	0404	50,77
0111	10	14106077476	POLIAMIDAS ALUMINIOS PEN	CL C.T.I. SEBASTIAN	14200	PE ARROYA PU	03	14	2004	012041542	0104	0104	1.644,90
0111	10	14106209034	LUZ Y ENERGIA, S.L.	CL ESCRITORA GLORIA	14004	CORDOBA	03	14	2004	012045986	0104	0104	6.124,25
0111	10	14106256221	BETICA CONSTRUCTORA PROM	CL ESCRITOR RAFAEL P	14007	CORDOBA	03	14	2004	012290308	0204	0204	555,36
0111	10	14106256221	BETICA CONSTRUCTORA PROM	CL ESCRITOR RAFAEL P	14007	CORDOBA	03	14	2004	014305480	0304	0304	555,36
0111	10	14106296334	MARJOYA, S.L.	CL IMPRENTA ALBORADA	14014	CORDOBA	03	14	2003	016355538	0603	0603	748,03
0111	10	14106296334	MARJOYA, S.L.	CL IMPRENTA ALBORADA	14014	CORDOBA	03	14	2003	016844073	0803	0803	748,03
0111	10	14106296334	MARJOYA, S.L.	CL IMPRENTA ALBORADA	14014	CORDOBA	03	14	2003	016844174	0903	0903	748,03
0111	10	14106355443	PUERTAS ARTECOR, S.L.L.	CL RAFAEL MARQUEZ MA	14005	CORDOBA	03	14	2004	012050535	0104	0104	1.035,56
0111	10	14106358632	GRUPO SERVICAR SERCOAN,	CL EL NOGAL (LOCAL)	14006	CORDOBA	03	14	2004	014317911	0304	0304	1.181,16
0111	10	14106644524	ASOCIACION INDEMAFILEX	AV GRAN VIA PARQUE 3	14005	CORDOBA	02	14	2004	014750367	0404	0404	417,58
0111	10	14106747079	COBO CANAS CRISTOBAL	CL FUENTE NUEVA 3	14970	IZNAJAR	02	14	2004	014753906	0404	0404	50,77
0111	10	14106747079	COBO CANAS CRISTOBAL	CL FUENTE NUEVA 3	14970	IZNAJAR	02	14	2004	024386309	0504	0504	50,77
0111	10	14107119319	VEGA ALMENARA ADRIAN	CL ESCRITO JIMENEZ L	14014	CORDOBA	03	14	2004	012328401	0204	0204	1.690,63
0111	10	14107119319	VEGA ALMENARA ADRIAN	CL ESCRITO JIMENEZ L	14014	CORDOBA	03	14	2004	014346405	0304	0304	2.822,32
				REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	030104594730	CRESPO FERNANDEZ JOSEFA	CL CONQUISTA 6	14410	TORRECAMPO	02	14	2004	024070350	0404	0404	303,90
0521	07	030104594730	CRESPO FERNANDEZ JOSEFA	CL CONQUISTA 6	14410	TORRECAMPO	02	14	2004	024070451	0204	0204	303,90
0521	07	030106773489	CALERO VALVERDE MIGUEL A	CL CONQUISTA 6	14410	TORRECAMPO	02	14	2004	024070552	0204	0204	303,90
0521	07	030106773489	CALERO VALVERDE MIGUEL A	CL CONQUISTA 6	14410	TORRECAMPO	02	14	2004	024070653	0404	0404	303,90
0521	07	070069807816	AGUILERA REY VISITACION	CL DOCTOR MOLINA LOP	14970	IZNAJAR	02	14	2004	023937580	0204	0204	303,90
0521	07	070069807816	AGUILERA REY VISITACION	CL DOCTOR MOLINA LOP	14970	IZNAJAR	02	14	2004	023937681	0304	0304	303,90
0521	07	070069807816	AGUILERA REY VISITACION	CL DOCTOR MOLINA LOP	14970	IZNAJAR	02	14	2004	023937782	0404	0404	303,90
0521	07	080184862929	CRESPO PAJUELO ENRIQUE	CL CONQUI. BENITO BA	14007	CORDOBA	01	14	2003	000065396	1201	1201	254,73
0521	07	080184862929	CRESPO PAJUELO ENRIQUE	CL CONQUI. BENITO BA	14007	CORDOBA	01	14	2003	000065400	0102	0102	259,83
0521	07	080184862929	CRESPO PAJUELO ENRIQUE	CL CONQUI. BENITO BA	14007	CORDOBA	02	14	2004	023645570	0404	0404	303,90
0521	07	080184862929	CRESPO PAJUELO ENRIQUE	CL CONQUI. BENITO BA	14007	CORDOBA	02	14	2004	023645671	0204	0204	303,90
0521	07	080184862929	CRESPO PAJUELO ENRIQUE	CL CONQUI. BENITO BA	14007	CORDOBA	02	14	2004	023645772	0304	0304	303,90
0521	07	080250666820	HURGAL CASTILLEJO MANUEL	CL REAL 57	14240	BELMEZ	03	14	2004	023762475	0404	0404	270,13
0521	07	080250666820	HURGAL CASTILLEJO MANUEL	CL REAL 57	14240	BELMEZ	03	14	2004	023762576	0204	0204	270,13
0521	07	080250666820	HURGAL CASTILLEJO MANUEL	CL REAL 57	14240	BELMEZ	03	14	2004	023762677	0304	0304	270,13
0521	07	080348035723	MORENO MOYANO JUAN ANTON	AV ANDALUCIA, 72 BA	14200	PE ARROYA PU	02	14	2004	023763384	0204	0204	270,24
0521	07	080348035723	MORENO MOYANO JUAN ANTON	AV ANDALUCIA, 72 BA	14200	PE ARROYA PU	02	14	2004	023763485	0304	0304	270,24
0521	07	080348035723	MORENO MOYANO JUAN ANTON	AV ANDALUCIA, 72 BA	14200	PE ARROYA PU	02	14	2004	023763586	0404	0404	270,24
0521	07	081053010444	ZHAO - AICHUN	CL CONQUISTADOR BENI	14007	CORDOBA	02	14	2004	024095915	0404	0404	303,90
0521	07	081053010444	ZHAO - AICHUN	CL CONQUISTADOR BENI	14007	CORDOBA	02	14	2004	024096016	0204	0204	50,65
0521	07	140027647926	HIDALGO CALERO RAFAEL	CL TRAS LA PUERTA 3	14010	CORDOBA	03	14	2004	023649816	0404	0404	270,13
0521	07	140035327696	RIPOLL GOMEZ CLAUDIO	CL QUITAPESARES, 15	14012	CORDOBA	02	14	2004	023797639	0404	0404	848,68
0521	07	140035327696	RIPOLL GOMEZ CLAUDIO	CL QUITAPESARES, 15	14012	CORDOBA	02	14	2004	023797740	0304	0304	848,68
0521	07	140041144161	TORRECILLA AGUILERA CECI	CL A SAEZ SANTAMARIA	14010	CORDOBA	02	14	2004	023653351	0204	0204	303,90
0521	07	140041144161	TORRECILLA AGUILERA CECI	CL A SAEZ SANTAMARIA	14010	CORDOBA	02	14	2004	023653452	0404	0404	303,90
0521	07	140041144161	TORRECILLA AGUILERA CECI	CL A SAEZ SANTAMARIA	14010	CORDOBA	02	14	2004	023653553	0304	0304	303,90
0521	07	140042035046	PEREZ CUADRADO FELICIANO	CL NS SRA VALLE 2	14546	SANTAELLA	02	14	2004	023801578	0204	0204	303,90
0521	07	140042035046	PEREZ CUADRADO FELICIANO	CL NS SRA VALLE 2	14546	SANTAELLA	02	14	2004	023801679	0304	0304	303,90
0521	07	140042035046	PEREZ CUADRADO FELICIANO	CL NS SRA VALLE 2	14546	SANTAELLA	02	14	2004	023801780	0404	0404	303,90
0521	07	140042539648	DOBAO GOMEZ FRANCISCO	CL FINCA LA PODEROSA	14140	VICTORIA LA	02	14	2004	023802790	0404	0404	50,65
0521	07	140042539648	DOBAO GOMEZ FRANCISCO	CL FINCA LA PODEROSA	14140	VICTORIA LA	02	14	2004	023802891	0204	0204	50,65
0521	07	140044727101	CABEZAS PINILLA MANUEL	CT CTRA MADRID CADIZ	14640	VILLA DEL RI	02	14	2004	024106322	0204	0204	355,43
0521	07	140044727101	CABEZAS PINILLA MANUEL	CT CTRA MADRID CADIZ	14640	VILLA DEL RI	02	14	2004	024106423	0404	0404	355,43
0521	07	140044727101	CABEZAS PINILLA MANUEL	CT CTRA MADRID CADIZ	14640	VILLA DEL RI	02	14	2004	024106524	0304	0304	355,43
0521	07	140045902013	CABALLERO PEDRAZA JUAN B	CL ISLAS CANARIAS 3	14014	CORDOBA	02	14	2004	024107332	0204	0204	303,90
0521	07	140045902013	CABALLERO PEDRAZA JUAN B	CL ISLAS CANARIAS 3	14014	CORDOBA	02	14	2004	024107433	0304	0304	303,90
0521	07	140045902013	CABALLERO PEDRAZA JUAN B	CL ISLAS CANARIAS 3	14014	CORDOBA	02	14	2004	024107534	0404	0404	303,90
0521	07	140046521601	VEREDA FERNANDEZ MIGUEL	CL SANTA ANA 6	14550	MONTILLA	02	14	2004	023806127	0404	0404	303,90
0521	07	140046521601	VEREDA FERNANDEZ MIGUEL	CL SANTA ANA 6	14550	MONTILLA	02	14	2004	023806228	0204	0204	303,90
0521	07	140046521601	VEREDA FERNANDEZ MIGUEL	CL SANTA ANA 6	14550	MONTILLA	02	14	2004	023806329	0304	0304	303,90
0521	07	140046562118	ONIEVA BURGOS PEDRO	CL ANCHA 95	14900	LUCENA	02	14	2004	023951223	0204	0204	303,90
0521	07	140046562118	ONIEVA BURGOS PEDRO	CL ANCHA 95	14900	LUCENA	02	14	2004	023951324	0404	0404	303,90
0521	07	140046562118	ONIEVA BURGOS PEDRO	CL ANCHA 95	14900								

0521	07	140051005122	GUIL HIDALGO MANUEL	PJ ARQUITECTO FELIX	14007	CORDOBA	02	14	2004	024115416	0404	0404	303,90
0521	07	140051753032	DURAN FERNANDEZ JOSEFA	CL POETA BLANCO CRIA	14007	CORDOBA	02	14	2004	023663051	0204	0204	303,90
0521	07	140052076667	CARMONA DOMINGUEZ ANTONI	CL JOAQUIN BENJUMEA	14014	CORDOBA	02	14	2004	024117032	0404	0404	303,90
0521	07	140052150227	ZAFRA GOMEZ ALFONSO	CL AULAGAR 24	14140	VICTORIA LA	02	14	2004	023814615	0304	0304	303,90
0521	07	140052150227	ZAFRA GOMEZ ALFONSO	CL AULAGAR 24	14140	VICTORIA LA	02	14	2004	023814716	0404	0404	303,90
0521	07	140052150227	ZAFRA GOMEZ ALFONSO	CL AULAGAR 24	14140	VICTORIA LA	02	14	2004	023814817	0204	0204	303,90
0521	07	140054782967	LEAL MARTINEZ LUCIANO	CL 28 DE FEBRERO 38	14007	CORDOBA	02	14	2004	014535856	0104	0104	303,90
0521	07	140057738740	PUNTES MONTORO ANTONIO	AV ALMOGAVARES 50	14006	CORDOBA	02	14	2004	024126328	0204	0204	303,90
0521	07	140057738740	PUNTES MONTORO ANTONIO	AV ALMOGAVARES 50	14006	CORDOBA	02	14	2004	024126429	0304	0304	303,90
0521	07	140057805125	BARRASA LLAMAS MIGUEL	CL STA M DE TRASSIER	14011	CORDOBA	02	14	2004	024126530	0204	0204	303,90
0521	07	140057805125	BARRASA LLAMAS MIGUEL	CL STA M DE TRASSIER	14011	CORDOBA	02	14	2004	024126631	0404	0404	303,90
0521	07	140057805125	BARRASA LLAMAS MIGUEL	CL STA M DE TRASSIER	14011	CORDOBA	02	14	2004	024126732	0304	0304	303,90
0521	07	140058470482	GOMEZ VALERA JUAN CARLOS	CL AMOR DE DIOS 12	14700	PALMA DEL RI	02	14	2004	023671640	0404	0404	53,45
0521	07	140058502010	VERA REQUENA JOSEFA	CL COMP.RAMON MEDINA	14010	CORDOBA	02	14	2004	023671842	0304	0304	303,90
0521	07	140058502010	VERA REQUENA JOSEFA	CL COMP.RAMON MEDINA	14010	CORDOBA	02	14	2004	023671943	0404	0404	303,90
0521	07	140058502010	VERA REQUENA JOSEFA	CL COMP.RAMON MEDINA	14010	CORDOBA	02	14	2004	023672044	0204	0204	303,90
0521	07	140058689340	DURAN CARMONA JOSE	CL CRUZ DE JUAREZ 20	14006	CORDOBA	03	14	2004	024127540	0204	0204	270,13
0521	07	140058689340	DURAN CARMONA JOSE	CL CRUZ DE JUAREZ 20	14006	CORDOBA	03	14	2004	024127641	0404	0404	270,13
0521	07	140058689340	DURAN CARMONA JOSE	CL CRUZ DE JUAREZ 20	14006	CORDOBA	03	14	2004	024127742	0304	0304	270,13
0521	07	140058906376	MARTINEZ NAVARRO RAFAEL	CL POETA FRANCISCO A	14010	CORDOBA	03	14	2004	023673559	0404	0404	270,13
0521	07	140059265781	AGUILERA MURILLO FRANCIS	CL JULIO ROMERO DE T	14250	VILLANUEVA D	03	14	2004	023769751	0404	0404	270,13
0521	07	140059265781	AGUILERA MURILLO FRANCIS	CL JULIO ROMERO DE T	14250	VILLANUEVA D	03	14	2004	023769852	0204	0204	270,13
0521	07	140059300743	ALCALA HERNANDEZ JUAN	CL PLATERO PEDRO DE	14007	CORDOBA	02	14	2004	024129055	0404	0404	303,90
0521	07	140059300743	ALCALA HERNANDEZ JUAN	CL PLATERO PEDRO DE	14007	CORDOBA	02	14	2004	024129156	0304	0304	303,90
0521	07	140059300743	ALCALA HERNANDEZ JUAN	CL PLATERO PEDRO DE	14007	CORDOBA	02	14	2004	024129257	0204	0204	303,90
0521	07	140059710365	CALERO MOYA ANTONIO	CL PESCADERIA S/N	14640	VILLA DEL RI	02	14	2004	024129661	0304	0304	303,90
0521	07	140059710365	CALERO MOYA ANTONIO	CL PESCADERIA S/N	14640	VILLA DEL RI	02	14	2004	024129762	0404	0404	303,90
0521	07	140059710365	CALERO MOYA ANTONIO	CL PESCADERIA S/N	14640	VILLA DEL RI	02	14	2004	024129863	0204	0204	303,90
0521	07	140059726634	LOZANO ALCANTARA ANTONIO	CL ROMERO DE TORRES	14300	VILLAVICIOSA	03	14	2004	023675478	0204	0204	270,13
0521	07	140059726634	LOZANO ALCANTARA ANTONIO	CL ROMERO DE TORRES	14300	VILLAVICIOSA	03	14	2004	023675579	0304	0304	270,13
0521	07	140059726634	LOZANO ALCANTARA ANTONIO	CL ROMERO DE TORRES	14300	VILLAVICIOSA	03	14	2004	023675680	0404	0404	270,13
0521	07	140059888504	AGUILERA AGUILERA CUSTOD	CL MALAGA 16	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2004	023974562	0304	0304	270,13
0521	07	140061026636	LOPEZ ROMERO FRANCISCO	CL SAN JOSE 7	14650	BUALANCE	02	14	2004	024131277	0404	0404	303,90
0521	07	140061026636	LOPEZ ROMERO FRANCISCO	CL SAN JOSE 7	14650	BUALANCE	02	14	2004	024131378	0204	0204	303,90
0521	07	140061026636	LOPEZ ROMERO FRANCISCO	CL SAN JOSE 7	14650	BUALANCE	02	14	2004	024131479	0304	0304	303,90
0521	07	140061563065	DIAZ GUERRERO FRANCISCO	CL ESCRITOR RAFAEL P	14007	CORDOBA	02	14	2004	024132287	0304	0304	303,90
0521	07	140061563065	DIAZ GUERRERO FRANCISCO	CL ESCRITOR RAFAEL P	14007	CORDOBA	02	14	2004	024132388	0404	0404	303,90
0521	07	140061948843	CANETE LOPEZ MIGUEL	CL VEREDA MALAGA 10	14548	MONTALBAN DE	02	14	2004	023834217	0404	0404	303,90
0521	07	140061948843	CANETE LOPEZ MIGUEL	CL VEREDA MALAGA 10	14548	MONTALBAN DE	02	14	2004	023834318	0204	0204	303,90
0521	07	140061948843	CANETE LOPEZ MIGUEL	CL VEREDA MALAGA 10	14548	MONTALBAN DE	02	14	2004	023834419	0304	0304	303,90
0521	07	140061973600	CARPIO AVILA ANTONIO	AV VIRGEN DEL MAR 7	14010	CORDOBA	02	14	2004	023678108	0204	0204	303,90
0521	07	140061973600	CARPIO AVILA ANTONIO	AV VIRGEN DEL MAR 7	14010	CORDOBA	02	14	2004	023678209	0404	0404	303,90
0521	07	140061973600	CARPIO AVILA ANTONIO	AV VIRGEN DEL MAR 7	14010	CORDOBA	02	14	2004	023678310	0304	0304	303,90
0521	07	140062092626	PINO COBO ENRIQUE FRANCI	CL HERMANO LUJAN 2	14007	CORDOBA	02	14	2004	024133095	0204	0204	270,24
0521	07	140062092626	PINO COBO ENRIQUE FRANCI	CL HERMANO LUJAN 2	14007	CORDOBA	02	14	2004	024133196	0404	0404	270,24
0521	07	140062092626	PINO COBO ENRIQUE FRANCI	CL HERMANO LUJAN 2	14007	CORDOBA	02	14	2004	024133200	0304	0304	270,24
0521	07	140062366044	BUSTOS HIGUERAS ANGEL	CL FRANCIA BDA. LOS	14610	ALCOLEA	03	14	2004	024133705	0204	0204	270,13
0521	07	140062366044	BUSTOS HIGUERAS ANGEL	CL FRANCIA BDA. LOS	14610	ALCOLEA	03	14	2004	024133806	0404	0404	270,13
0521	07	140062366044	BUSTOS HIGUERAS ANGEL	CL FRANCIA BDA. LOS	14610	ALCOLEA	03	14	2004	024133907	0304	0304	270,13
0521	07	140062555600	DUQUE MORA DIEGO	CT RONDA-NORTE S/N	14420	VILLAFRANCA	02	14	2004	024134109	0404	0404	303,90
0521	07	140062555600	DUQUE MORA DIEGO	CT RONDA-NORTE S/N	14420	VILLAFRANCA	02	14	2004	024134210	0204	0204	303,90
0521	07	140062555600	DUQUE MORA DIEGO	CT RONDA-NORTE S/N	14420	VILLAFRANCA	02	14	2004	024134311	0304	0304	303,90
0521	07	140064047275	MARTIN FLORES JOSE MANUE	CL MANUEL ARRIBAS 10	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2004	023681946	0304	0304	303,90
0521	07	140064047275	MARTIN FLORES JOSE MANUE	CL MANUEL ARRIBAS 10	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2004	023682047	0404	0404	303,90
0521	07	140064047275	MARTIN FLORES JOSE MANUE	CL MANUEL ARRIBAS 10	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2004	023682148	0204	0204	303,90
0521	07	140065386885	AGUILERA MESA JOSE	CL POETA VICENTE ALE	14850	BAENA	02	14	2004	023984363	0204	0204	303,90
0521	07	140065386885	AGUILERA MESA JOSE	CL POETA VICENTE ALE	14850	BAENA	02	14	2004	023984464	0404	0404	303,90
0521	07	140065386885	AGUILERA MESA JOSE	CL POETA VICENTE ALE	14850	BAENA	02	14	2004	023984565	0304	0304	303,90
0521	07	140065518342	BRAVO GOMEZ JUAN MANUEL	CL MARFILEROS 14	14012	CORDOBA	03	14	2004	023841893	0304	0304	270,13
0521	07	140065518342	BRAVO GOMEZ JUAN MANUEL	CL MARFILEROS 14	14012	CORDOBA	03	14	2004	023841994	0404	0404	270,13
0521	07	140066144293	RANCHAL AVILA JULIAN ALB	CL RONDA DEL VALLE 5	14900	LUCENA	03	14	2004	023985676	0204	0204	270,13
0521	07	140066144293	RANCHAL AVILA JULIAN ALB	CL RONDA DEL VALLE 5	14900	LUCENA	03	14	2004	023985777	0404	0404	270,13
0521	07	140066203709	BAENA FRANCO MANUEL	CL MALAGA 10	14500	PUNTE GENIL	02	14	2004	023986080	0304	0304	303,90
0521	07	140066203709	BAENA FRANCO MANUEL	CL MALAGA 10	14500	PUNTE GENIL	02	14	2004	023986181	0404	0404	303,90
0521	07	140066203709	BAENA FRANCO MANUEL	CL MALAGA 10	14500	PUNTE GENIL	02	14	2004	023986282	0204	0204	303,90
0521	07	140067248780	FLORES ALCAIDE ANTONIO	CL ESCUCHUELA 25	14550	MONTILLA	02	14	2004	023846341	0404	0404	303,90
0521	07	140067248780	FLORES ALCAIDE ANTONIO	CL ESCUCHUELA 25	14550	MONTILLA	02	14	2004	023846442	0204	0204	303,90
0521	07	140067248780	FLORES ALCAIDE ANTONIO	CL ESCUCHUELA 25	14550	MONTILLA	02	14	2004	023846543	0304	0304	303,90
0521	07	140067820373	PENA MUNOZ JOSE MANUEL	CL AVDA. CERVANTES S/	14850	BAENA	03	14	2004	023990225	0404	0404	270,13
0521	07	140067820373	PENA MUNOZ JOSE MANUEL	CL AVDA. CERVANTES S/	14850	BAENA	03	14	2004	023990326	0304	0304	270,13
0521	07	140067886960	LOPEZ PEREZ RAFAEL	CL BALLESTEROS 21	14900	LUCENA	02	14	2004	023990730	0204	0204	303,90
0521	07	140067886960	LOPEZ PEREZ RAFAEL	CL BALLESTEROS 21	14900	LUCENA	02	14	2004	023990831	0404	0404	303,90
0521	07	140067886960	LOPEZ PEREZ RAFAEL	CL BALLESTEROS 21	14900	LUCENA	02	14	2004	023990932	0304	0304	303,90
0521	07	140068111070	CANOVACA RIO JOSE ANTONI	AV ALMOGAVARES 27	14007	CORDOBA	02	14	2004	024144920	0204	0204	50,65
0521	07	140068259095	LOPEZ ESPINOSA ANTONIO	CL ACEQUIA 45	14610	CORDOBA	02	14	2004	024146233	0404	0404	303,90
0521	07	140068259095	LOPEZ ESPINOSA ANTONIO	CL ACEQUIA 45	14610	CORDOBA	02	14	2004	024146435	0304	0304	303,90
0521	07	140069500695	JIMENEZ PEREA FRANCISCO	AV CRUZ DE JUAREZ 10	14006	CORDOBA	03	14	2004	023852809	0404	0404	270,13
0521	07	140069500695	JIMENEZ PEREA FRANCISCO	AV CRUZ DE JUAREZ 10	14006	CORDOBA	03	14	2004	023852910	0204	0204	270,13
0521	07	140069500695	JIMENEZ PEREA FRANCISCO	AV CRUZ DE JUAREZ 10	14006	CORDOBA	03	14	2004	023853011	0304	0304	270,13
0521	07	140071172331	MESA LOPEZ MARIA RAFAELA	CL SOLARES SAN RAFAE	14014	CORDOBA	02	14	2004	024152802	0204	0204	303,90
0521	07	140071172331	MESA LOPEZ MARIA RAFAELA	CL SOLARES SAN RAFAE	14014	CORDOBA	02	14	2004	024152903	0404	0404	303,90
0521	07	140071172331	MESA LOPEZ MARIA RAFAELA	CL SOLARES SAN RAFAE	14014	CORDOBA	02	14	2004	024153004	0304	0304	303,90
0521	07	140071645308	RAMIREZ ARCOS TERESA	CL MARTINEZ RUCKER 1	14003	CORDOBA	02	14	2004	023858263			

0521	07	140073910458	CABALLERO RUBIO ANTONIO	CL LA LUNA 45	14200	PE ARROYA PU	03	14	2004	023776825	0304	0304	270,13
0521	07	140073964012	VAZQUEZ LOPEZ SALVADOR	CL ZONA VERDE 9	14012	CORDOBA	02	14	2004	024160377	0204	0204	303,90
0521	07	140073964012	VAZQUEZ LOPEZ SALVADOR	CL ZONA VERDE 9	14012	CORDOBA	02	14	2004	024160478	0404	0404	303,90
0521	07	140073964012	VAZQUEZ LOPEZ SALVADOR	CL ZONA VERDE 9	14012	CORDOBA	02	14	2004	024160579	0304	0304	303,90
0521	07	140074451133	PISTON CARRILLO JOSE	CL GARRIGUES WALKER	14120	FUENTE PALME	03	14	2004	023703669	0304	0304	270,13
0521	07	140074451133	PISTON CARRILLO JOSE	CL GARRIGUES WALKER	14120	FUENTE PALME	03	14	2004	023703770	0404	0404	270,13
0521	07	140074501047	LOPEZ CASADO MIGUEL ANGE	AV LIBIA 7	14010	CORDOBA	02	14	2004	024163411	0404	0404	303,90
0521	07	140074501047	LOPEZ CASADO MIGUEL ANGE	AV LIBIA 7	14010	CORDOBA	02	14	2004	024163512	0204	0204	303,90
0521	07	140074501047	LOPEZ CASADO MIGUEL ANGE	AV LIBIA 7	14010	CORDOBA	02	14	2004	024163613	0304	0304	303,90
0521	07	140075040914	COBO CANAS CRISTOBAL	PZ LA VENTA 14	14970	IZNAJAR	03	14	2004	024004268	0404	0404	270,13
0521	07	140075040914	COBO CANAS CRISTOBAL	PZ LA VENTA 14	14970	IZNAJAR	03	14	2004	024004369	0304	0304	270,13
0521	07	140075562791	PLANTON FAJARDO MIGUEL	CL BATALLA DE LOS CU	14010	CORDOBA	02	14	2004	023871401	0204	0204	303,90
0521	07	140075562791	PLANTON FAJARDO MIGUEL	CL BATALLA DE LOS CU	14010	CORDOBA	02	14	2004	023871502	0304	0304	303,90
0521	07	140075562791	PLANTON FAJARDO MIGUEL	CL BATALLA DE LOS CU	14010	CORDOBA	02	14	2004	023871603	0404	0404	303,90
0521	07	140077465409	DOBLAS SANCHEZ AGUSTIN	CL GARCIA DE LEANIZ,	14510	MORILES	03	14	2004	024012049	0204	0204	270,13
0521	07	140077465409	DOBLAS SANCHEZ AGUSTIN	CL GARCIA DE LEANIZ,	14510	MORILES	03	14	2004	024012150	0304	0304	270,13
0521	07	140077465409	DOBLAS SANCHEZ AGUSTIN	CL GARCIA DE LEANIZ,	14510	MORILES	03	14	2004	024012251	0404	0404	270,13
0521	07	140077555840	CANTADOR GOMEZ NATALIA	CL FRANCISCO PIZARRO	14010	CORDOBA	02	14	2004	023707612	0204	0204	303,90
0521	07	140078101666	DEL PRADO BUENOSVINOS AN	PG INDUST. EL CANO	14220	ESPIEL	02	14	2004	023779047	0404	0404	303,90
0521	07	140078101666	DEL PRADO BUENOSVINOS AN	PG INDUST. EL CANO	14220	ESPIEL	02	14	2004	023779148	0204	0204	303,90
0521	07	140078101666	DEL PRADO BUENOSVINOS AN	PG INDUST. EL CANO	14220	ESPIEL	02	14	2004	023779249	0304	0304	303,90
0521	07	141000110584	BOGAS FERNANDEZ JUAN FER	CL GARCIA DE LANIZ 2	14510	MORILES	02	14	2004	024014877	0304	0304	303,90
0521	07	141000110584	BOGAS FERNANDEZ JUAN FER	CL GARCIA DE LANIZ 2	14510	MORILES	02	14	2004	024014978	0404	0404	303,90
0521	07	141000110584	BOGAS FERNANDEZ JUAN FER	CL GARCIA DE LANIZ 2	14510	MORILES	02	14	2004	024015079	0204	0204	303,90
0521	07	141000565272	LARHRAM - MALIKA	CL HUERTA DEL HIERRO	14012	CORDOBA	02	14	2004	023879582	0204	0204	303,90
0521	07	141000565272	LARHRAM - MALIKA	CL HUERTA DEL HIERRO	14012	CORDOBA	02	14	2004	023879683	0404	0404	303,90
0521	07	141000565272	LARHRAM - MALIKA	CL HUERTA DEL HIERRO	14012	CORDOBA	02	14	2004	023879784	0304	0304	303,90
0521	07	141000586288	MARHERAUI - KHADIJA	CL FELIPE II 27	14005	CORDOBA	02	14	2004	023879986	0304	0304	270,24
0521	07	141000650956	OCANA CARMONA TOMAS FRAN	CL MORAL 5	14440	VILLANUEVA D	02	14	2004	024082676	0404	0404	303,90
0521	07	141000650956	OCANA CARMONA TOMAS FRAN	CL MORAL 5	14440	VILLANUEVA D	02	14	2004	024082878	0304	0304	303,90
0521	07	141000816462	BETTAHI - YOUSSEF	CL BARIT. J.M. AGUIL	14005	CORDOBA	02	14	2004	023880289	0204	0204	303,90
0521	07	141000816462	BETTAHI - YOUSSEF	CL BARIT. J.M. AGUIL	14005	CORDOBA	02	14	2004	023880390	0404	0404	303,90
0521	07	141000816462	BETTAHI - YOUSSEF	CL BARIT. J.M. AGUIL	14005	CORDOBA	02	14	2004	023880491	0304	0304	303,90
0521	07	141001771813	MERINA JIMENEZ MARIA	CL PROFESOR LUCENA C	14012	CORDOBA	02	14	2004	023712460	0204	0204	303,90
0521	07	141001771813	MERINA JIMENEZ MARIA	CL PROFESOR LUCENA C	14012	CORDOBA	02	14	2004	023712561	0404	0404	303,90
0521	07	141001771813	MERINA JIMENEZ MARIA	CL PROFESOR LUCENA C	14012	CORDOBA	02	14	2004	023712662	0304	0304	303,90
0521	07	141001779085	SANTIAGO LOPEZ JUAN DE D	CL CINCO CABALLEROS	14007	CORDOBA	02	14	2004	024177555	0304	0304	227,99
0521	07	141002606013	HERNANDEZ MORENO ANTONIO	CT MADRID 138	14610	CORDOBA	02	14	2004	024180282	0204	0204	303,90
0521	07	141002606013	HERNANDEZ MORENO ANTONIO	CT MADRID 138	14610	CORDOBA	02	14	2004	024180383	0304	0304	303,90
0521	07	141002606013	HERNANDEZ MORENO ANTONIO	CT MADRID 138	14610	CORDOBA	02	14	2004	024180484	0404	0404	303,90
0521	07	141003634516	GARCIA MOLINA PILAR	CL ANDALUZA 1	14550	MONTILLA	03	14	2004	023888575	0204	0204	270,13
0521	07	141003634516	GARCIA MOLINA PILAR	CL ANDALUZA 1	14550	MONTILLA	03	14	2004	023888676	0304	0304	270,13
0521	07	141003634516	GARCIA MOLINA PILAR	CL ANDALUZA 1	14550	MONTILLA	03	14	2004	023888777	0404	0404	270,13
0521	07	141004340087	GARCIA ESPEJO RAUL	CL HERMANOS PINZONES	14010	CORDOBA	02	14	2004	023720039	0204	0204	50,65
0521	07	141004738696	NUNEZ CANO JUAN LUIS	AV VIRGEN DEL MAR 43	14010	CORDOBA	02	14	2004	023721251	0204	0204	50,65
0521	07	141004738696	NUNEZ CANO JUAN LUIS	AV VIRGEN DEL MAR 43	14010	CORDOBA	02	14	2004	023721352	0404	0404	303,90
0521	07	141004738696	NUNEZ CANO JUAN LUIS	AV VIRGEN DEL MAR 43	14010	CORDOBA	02	14	2004	023721453	0304	0304	303,90
0521	07	141006572303	GARCIA GONZALEZ JUAN CAR	CL VIRGEN MILAGROSA	14010	CORDOBA	03	14	2004	023722261	0304	0304	270,13
0521	07	141006572303	GARCIA GONZALEZ JUAN CAR	CL VIRGEN MILAGROSA	14010	CORDOBA	03	14	2004	023722362	0404	0404	270,13
0521	07	141006572303	GARCIA GONZALEZ JUAN CAR	CL VIRGEN MILAGROSA	14010	CORDOBA	03	14	2004	023722463	0204	0204	270,13
0521	07	141007754689	MOLINA MORENO FRANCISCO	PZ ALHONDIGA 2	14003	CORDOBA	02	14	2004	023890494	0304	0304	303,90
0521	07	141007754689	MOLINA MORENO FRANCISCO	PZ ALHONDIGA 2	14003	CORDOBA	02	14	2004	023890595	0404	0404	303,90
0521	07	141007754689	MOLINA MORENO FRANCISCO	PZ ALHONDIGA 2	14003	CORDOBA	02	14	2004	023890696	0204	0204	303,90
0521	07	141009475330	GARCIA MESA FRANCISCO JA	CL CALVARIO, 12	14815	FUENTE TOJAR	03	14	2004	024031449	0204	0204	270,13
0521	07	141009475330	GARCIA MESA FRANCISCO JA	CL CALVARIO, 12	14815	FUENTE TOJAR	03	14	2004	024031550	0304	0304	270,13
0521	07	141010969231	PEREZ CRUZ FELICIANO	CL CRISTO DE LA CRUZ	14546	SANTAELLA	02	14	2004	023892316	0404	0404	303,90
0521	07	141010969231	PEREZ CRUZ FELICIANO	CL CRISTO DE LA CRUZ	14546	SANTAELLA	02	14	2004	023892417	0204	0204	303,90
0521	07	141010969231	PEREZ CRUZ FELICIANO	CL CRISTO DE LA CRUZ	14546	SANTAELLA	02	14	2004	023892518	0304	0304	303,90
0521	07	141012047850	JIMENEZ RAMIREZ RAFAEL	CL BUENOS AIRES 6	14006	CORDOBA	02	14	2004	024188265	0404	0404	303,90
0521	07	141012047850	JIMENEZ RAMIREZ RAFAEL	CL BUENOS AIRES 6	14006	CORDOBA	02	14	2004	024188366	0304	0304	303,90
0521	07	141014725555	RIO BOHOLLO SOFIA	PJ DE LOS DELINENANT	14007	CORDOBA	02	14	2004	024193016	0204	0204	303,90
0521	07	141014725555	RIO BOHOLLO SOFIA	PJ DE LOS DELINENANT	14007	CORDOBA	02	14	2004	024193117	0304	0304	303,90
0521	07	141014725555	RIO BOHOLLO SOFIA	PJ DE LOS DELINENANT	14007	CORDOBA	02	14	2004	024193218	0404	0404	303,90
0521	07	141014945423	ALBA BRIOA FRANCISCO	CL APTDO.CORREOS 208	14080	CORDOBA	02	14	2004	024193824	0204	0204	303,90
0521	07	141014945423	ALBA BRIOA FRANCISCO	CL APTDO.CORREOS 208	14080	CORDOBA	02	14	2004	024193925	0404	0404	303,90
0521	07	141014945423	ALBA BRIOA FRANCISCO	CL APTDO.CORREOS 208	14080	CORDOBA	02	14	2004	024194026	0304	0304	303,90
0521	07	141015092539	SAEZ CALERO TERESA MARIA	CL TEJAR DE LA CRUZ	14007	CORDOBA	02	14	2004	024194127	0204	0204	303,90
0521	07	141015092539	SAEZ CALERO TERESA MARIA	CL TEJAR DE LA CRUZ	14007	CORDOBA	02	14	2004	024194228	0304	0304	303,90
0521	07	141015092539	SAEZ CALERO TERESA MARIA	CL TEJAR DE LA CRUZ	14007	CORDOBA	02	14	2004	024194329	0404	0404	303,90
0521	07	141016316961	POLONIO TORRELLAS ANTONI	CL RONDA PASO OESTE	14548	MONTALBAN DE	03	14	2004	023897164	0404	0404	270,13
0521	07	141016722947	MILLAN URBANO JOSE	CL REDONDA VIEJA SAL	14840	CASTRO DEL R	02	14	2004	024198268	0404	0404	303,90
0521	07	141016722947	MILLAN URBANO JOSE	CL REDONDA VIEJA SAL	14840	CASTRO DEL R	02	14	2004	024198369	0204	0204	303,90
0521	07	141016722947	MILLAN URBANO JOSE	CL REDONDA VIEJA SAL	14840	CASTRO DEL R	02	14	2004	024198470	0304	0304	303,90
0521	07	141017811670	GONZALEZ OLIVAN FRANCISC	CL ABDERRAMAN III 6	14006	CORDOBA	02	14	2004	023901006	0204	0204	303,90
0521	07	141017811670	GONZALEZ OLIVAN FRANCISC	CL ABDERRAMAN III 6	14006	CORDOBA	02	14	2004	023901107	0404	0404	303,90
0521	07	141017811670	GONZALEZ OLIVAN FRANCISC	CL ABDERRAMAN III 6	14006	CORDOBA	02	14	2004	023901208	0304	0304	303,90
0521	07	141018282526	BUJALANCE GARCIA MARIA P	CL FUENTE ALAMO 13	14550	MONTILLA	02	14	2004	023901814	0204	0204	50,65
0521	07	141019899392	MARIN ORDONEZ ROCIO	CL HNOS. JUANA FERNA	14014	CORDOBA	03	14	2004	024201096	0404	0404	202,66
0521	07	141025993218	RODRIGUEZ GOMEZ DANIEL	CL POETA MUHAMMAD IQ	14010	CORDOBA	02	14	2004	023909187	0204	0204	303,90
0521	07	141028459442	TORRES MOLINA INMACULADA	CL SANSUENA 71	14012	CORDOBA	02	14	2004	023743176	0304	0304	303,90
0521	07	141028459442	TORRES MOLINA INMACULADA	CL SANSUENA 71	14012	CORDOBA	02	14	2004	023743277	0404	0404	303,90
0521	07	141029495827	MARISCAL JIMENEZ ANTONIO	CL DR. SEVERO OCHOA	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2004	023744287	0204	0204	303,90
0521	07	141029495827	MARISCAL JIMENEZ ANTONIO	CL DR. SEVERO OCHOA	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2004	023744388			

0521	07	291016315194	PORCEL MORENO MIGUEL ANG	AV ANDALUCIA 32	14550 MONTILLA	02 14 2004	024416722	1203 1203	264,99
0521	07	291016315194	PORCEL MORENO MIGUEL ANG	AV ANDALUCIA 32	14550 MONTILLA	02 14 2004	024416823	0104 0504	1.351,23
0521	07	381005995155	OROZCO CASTRO MIGUEL ANG	AV DE BARCELONA 2	14010 CORDOBA	02 14 2004	023756213	0204 0204	303,90
0521	07	400016498420	TAPAQUI - BOUCHAIB	BD DEL CARMEN (PISOS 14920 AGUILAR	14920 AGUILAR	02 14 2004	024067118	0304 0304	270,24
0521	07	400016498420	TAPAQUI - BOUCHAIB	BD DEL CARMEN (PISOS 14920 AGUILAR	14920 AGUILAR	02 14 2004	024067219	0404 0404	270,24
0521	07	400016498420	TAPAQUI - BOUCHAIB	BD DEL CARMEN (PISOS 14920 AGUILAR	14920 AGUILAR	02 14 2004	024067320	0204 0204	270,24
0521	07	410201555807	COBOS DEL MORAL FRANCISC	CL GENERAL LAZARO CA	14013 CORDOBA	02 14 2004	023931621	0404 0404	227,99
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611	07	140049334500	MURO GARCIA JOSE	CM LOS PINOS 5	14193 HIGUERON	EL 02 14 2004	012838154	0103 1003	205,00
0611	07	140049690265	LUQUE PEREZ MIGUEL	PL MUNDA 7	14550 MONTILLA	02 14 2004	012838558	0503 1103	597,90
0611	07	140057715094	HERRUZO SANTOS MANUELA	CL LIB.SIMON BOLIVAR	14013 CORDOBA	02 14 2004	012854120	0903 0903	85,41
0611	07	140058209390	BONILLA ZAMORA FRANCISCO	CL DR.MARANON 9	14546 SANTAELLA	02 14 2004	012856544	0103 0203	170,83
0611	07	140061725945	MUNOZ JIMENEZ BARTOLOME	CL PILAR, 24	14548 MONTALBAN DE	02 14 2004	012864224	0103 1203	1.024,97
0611	07	140066833704	PRIEGO TRIPIANA FRANCISC	CL GENERAL LAZARO CA	14013 CORDOBA	02 14 2004	012881604	0103 1203	1.024,97
0611	07	141001612973	MORENO DELGADO ANTONIO	CL LIBERTADOR SIMON	14013 CORDOBA	02 14 2004	012929393	0703 0703	85,41
0613	10	14006196569	ROSA PALMA MANUEL	AV TTE GRAL BARROSO	14004 CORDOBA	03 14 2004	014603756	0404 0404	35,11
0613	10	14007778275	MACHUCA NIETO FRANCISCO	CL MANUEL ARRIBAS 97	14300 VILLAVICIOSA	03 14 2004	014170286	0304 0304	28,52
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	140051033111	BALSERA LOPEZ FRANCISCO	AV SAN JOSE DE COLOS	14012 CORDOBA	02 06 2004	021694172	0204 0204	950,22
0521	07	140051033111	BALSERA LOPEZ FRANCISCO	AV SAN JOSE DE COLOS	14012 CORDOBA	02 06 2004	021694273	0404 0404	950,22
0521	07	140051033111	BALSERA LOPEZ FRANCISCO	AV SAN JOSE DE COLOS	14012 CORDOBA	02 06 2004	021694374	0304 0304	950,22
0521	07	141027067591	EL KHATTABI - AZZEDINE	CL DR. FRANCINO 34	14270 CORDOBA	03 06 2004	021694778	0204 0204	270,13
0521	07	281132824136	MORENO ARIAS DORALBA	PS DE LA COPLA 21	14005 CORDOBA	02 06 2004	021706300	0204 0204	303,90
0521	07	281132824136	MORENO ARIAS DORALBA	PS DE LA COPLA 21	14005 CORDOBA	02 06 2004	021706401	0404 0404	303,90
0521	07	281132824136	MORENO ARIAS DORALBA	PS DE LA COPLA 21	14005 CORDOBA	02 06 2004	021706502	0304 0304	303,90
0521	07	140071992989	VALVERDE SANCHEZ EVA MAR	CL UBALDO CALVO 4	14800 PRIEGO DE CO	02 07 2004	034374029	0204 0204	303,90
0521	07	140071992989	VALVERDE SANCHEZ EVA MAR	CL UBALDO CALVO 4	14800 PRIEGO DE CO	02 07 2004	034374130	0304 0304	303,90
0521	07	140071992989	VALVERDE SANCHEZ EVA MAR	CL UBALDO CALVO 4	14800 PRIEGO DE CO	02 07 2004	034374231	0404 0404	303,90
0521	07	080370577412	PEREZ GARCIA ANTONIO	CL MADRE FILOMENA 1	14630 PEDRO ABAD	02 08 2004	019362938	0204 0204	303,90
0521	07	140066958083	CUADRO GALEOTE MARIA PIL	CL POETA IBN ZAYDUN	14005 CORDOBA	02 08 2004	016865994	0304 0304	303,90
0521	07	140066958083	CUADRO GALEOTE MARIA PIL	CL POETA IBN ZAYDUN	14005 CORDOBA	02 08 2004	016866095	0404 0404	303,90
0521	07	140066958083	CUADRO GALEOTE MARIA PIL	CL POETA IBN ZAYDUN	14005 CORDOBA	02 08 2004	016866196	0204 0204	303,90
0521	07	290081315675	ARGUEDA HERRERA JOSE IGN	CL ALFONSINA STORNI	14012 CORDOBA	03 23 2004	022042560	0304 0304	270,13
0521	07	280172994945	LIGERO LEIVA MIGUEL	CL BALDOMERO JIMENEZ	14500 PUENTE GENIL	02 28 2004	012423395	0404 0404	303,90
0521	07	280172994945	LIGERO LEIVA MIGUEL	CL BALDOMERO JIMENEZ	14500 PUENTE GENIL	02 28 2004	012423496	0204 0204	303,90
0521	07	280172994945	LIGERO LEIVA MIGUEL	CL BALDOMERO JIMENEZ	14500 PUENTE GENIL	02 28 2004	012423500	0304 0304	303,90
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	29111303530	URBANO GUTIERREZ FRANCIS	CL RAMON Y CAJAL 42	14800 PRIEGO DE CO	03 29 2004	015928035	0104 0104	1.302,44
0111	10	29111872493	SIERRA SUR PROMOCIONES C	CL MANGA DE GABAN 10	14700 PALMA DEL RI	02 29 2004	019182989	0104 0104	1.501,97
0111	10	41108872610	GENIL-OIL,S.L	CL JESUS 24	14500 PUENTE GENIL	03 41 2004	014723235	0104 0104	106,70
0111	10	41108872610	GENIL-OIL,S.L	CL JESUS 24	14500 PUENTE GENIL	03 41 2004	014723336	0104 0104	3.461,96
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	411076238564	GRAJALES MORALES PAULA A	CL CANALEJAS 5	14900 LUCENA	02 41 2004	038896039	0204 0204	227,99
0521	07	411076238564	GRAJALES MORALES PAULA A	CL CANALEJAS 5	14900 LUCENA	02 41 2004	038896140	0304 0304	227,99
0521	07	411076238564	GRAJALES MORALES PAULA A	CL CANALEJAS 5	14900 LUCENA	02 41 2004	038896241	0404 0404	227,99
0521	07	140056043058	ALONSO OLMO JOSE	CL GENERALISIMO 105	14270 HINOJOSA DEL	02 45 2004	021860656	0204 0204	303,90
0521	07	140056043058	ALONSO OLMO JOSE	CL GENERALISIMO 105	14270 HINOJOSA DEL	02 45 2004	021860757	0404 0404	303,90
0521	07	140056043058	ALONSO OLMO JOSE	CL GENERALISIMO 105	14270 HINOJOSA DEL	02 45 2004	021860858	0304 0304	303,90
0521	07	460173494507	SANTOS APARICIO FRANCISC	PZ CHIRINOS 6	14001 CORDOBA	02 46 2004	057623378	0204 0204	303,90
0521	07	460173494507	SANTOS APARICIO FRANCISC	PZ CHIRINOS 6	14001 CORDOBA	02 46 2004	057623479	0304 0304	303,90
0521	07	460173494507	SANTOS APARICIO FRANCISC	PZ CHIRINOS 6	14001 CORDOBA	02 46 2004	057623580	0404 0404	303,90
0521	07	461034237076	SANCHEZ CEBRIAN MIGUEL A	CL CABO CARMONA CHAM	14610 ALCOLEA	02 46 2004	058863968	0204 0204	303,90
0521	07	461034237076	SANCHEZ CEBRIAN MIGUEL A	CL CABO CARMONA CHAM	14610 ALCOLEA	02 46 2004	058864069	0304 0304	303,90
0521	07	461034237076	SANCHEZ CEBRIAN MIGUEL A	CL CABO CARMONA CHAM	14610 ALCOLEA	02 46 2004	058864170	0404 0404	303,90

Córdoba, a 21 de diciembre de 2004.— El Jefe de Servicio de Notificaciones e Impugnaciones, Rafael Sánchez García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
 Núm. 10.630
Convenio Colectivo número 1.408
Código de Convenio: 14-0061-2

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal de la Excelentísima Diputación Provincial y su personal laboral, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo,

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 21 de diciembre de 2004.— El Delegado Provincial de Empleo, el Secretario Provincial del S.A.E. y Orden 26-11-2003, José Miguel Rider Alcaide.

Acta de la sesión constitutiva de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Diputación Provincial de Córdoba, celebrada el 4 de febrero de 2004

Relación de asistentes:

Representación social: Don Antonio Alcaide Mengual (UGT), doña Isabel Araque Lucena (UGT), don José Luis Ruiz Alcubilla (UGT), don Juan Aurelio Ramírez Barneo (CC.OO.), don Francisco Santaella Pahlen (CC.OO.), doña Soledad Guerrero Pedraza (CSIF) y don Jesús Vico González (CSIF).

En representación de la Empresa: Don Emeterio Gavilán González.

En la Sala de Comisiones de la Diputación Provincial, siendo las 13'40 horas del día 4 de febrero de 2004, se reúnen los señores relacionados anteriormente. En cumplimiento del artículo 4 del Convenio Colectivo para el período 2000-2003 suscrito entre la representación de la Diputación Provincial y las Organizaciones Sindicales UGT y CC.OO., se ha procedido por las representaciones de ambas organizaciones sindicales a formular denuncia con anterioridad a la finalización de su plazo de vigencia y en la que se promueve la negociación de un nuevo Convenio Colectivo a partir de 2004. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 del Estatuto de los Trabajadores, se ha procedido a convocar a las tres organizaciones sindicales arriba relacionadas y a la representación de la empresa al objeto de constituir la Comisión Negociadora que ha de abordar la negociación del nuevo texto paccionado.

Ambas partes se reconocen como interlocutores al contar con legitimación para la negociación colectiva en el ámbito de la empresa. Por la parte social, las tres organizaciones presentes suman la totalidad de miembros del Comité de Empresa (artículo 87.1 del E.TT.). En cuanto a la representación de la empresa, dimana del acuerdo plenario de 12 de septiembre de 2003 por el que se nombran a los representantes de la Corporación en distintos órganos colegiados.

A continuación, se procede a dar cuenta de la designación por cada organización representada de los componentes de la Comisión Negociadora, que queda como sigue:

Por la Corporación: Don Emeterio Gavilán González, doña Rafaela Crespín Rubio, doña Dolores Villatoro Carnerero, doña Francisca Carmona Alcántara, doña Ana María Romero Obrero y doña Isabel Niños Ferrández.

Por las Organizaciones Sindicales.— U.G.T.: Don Antonio Alcalde Mengual, doña Isabel Araque Lucena, don José Luis Ruiz Alcubilla, don Juan Pulido Jiménez, don Pedro Gutiérrez Peña y don Manuel García Rey. CC.OO.: Don Juan Aurelio Ramírez Barneo, don Francisco Daniel Santaella Pahlen y don Manuel Garrido González. CSIF: Doña Soledad Guerrero Pedraza y don Jesús Vico González.

Las dos partes se comunican la posibilidad de concurrir a las sesiones con asesores. De común acuerdo, se decide designar a don Luis Amo Camacho, Jefe de Servicio de Recursos Humanos, como Secretario de la Comisión Negociadora, así como establecer un sistema alterante por semestres naturales en el desempeño de la Presidencia entre las dos representaciones, asumiendo para este período la Presidencia por la parte social, don Antonio Alcalde Mengual.

A continuación, se acuerda por unanimidad que la Comisión se reúna en sesión ordinaria los lunes y martes de cada semana a las 10'00 horas.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión cuando son las 14'05 horas del día de su comienzo, lo que certifico junto con los miembros de la Comisión.

Hay varias firmas.

**Acta de la sesión de la Comisión Negociadora del
Convenio Colectivo de la Diputación Provincial de
Córdoba, celebrada el día 24-11-2004**

En la Sala de Comisiones de la Diputación Provincial, siendo las 14 horas del día 24 de noviembre de 2004, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Córdoba, constituida en sesión celebrada el 4 de febrero de los corrientes.

Relación de asistentes:

Por la empresa: Don Emeterio Gavilán González, Delegado de Gobierno Interior y Recursos Humanos, doña Ana María Romero Obrero, doña María Dolores Villatoro Carnerero, doña Francisca Carmona Alcántara y doña Isabel Niños Ferrández.

En representación de los trabajadores: Don Antonio Alcalde Mengual (UGT), doña Isabel Araque Lucena (UGT), don José Luis Ruiz Alcubilla (UGT), don Juan Pulido Jiménez (UGT), don Pedro Gutiérrez Peña (UGT) y don Manuel García Rey (UGT).

Como Secretario de la Comisión actúa don Luis Amo Camacho, Jefe de Servicio de Recursos Humanos.

Es objeto de la sesión la aprobación del texto del Convenio Colectivo. Una vez revisado el documento consensuado en el proceso negociadora, se acuerda por unanimidad de los asistentes, y con el quórum requerido en el artículo 89.3 del Estatuto de los Trabajadores, aprobar el texto definitivo del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación Provincial de Córdoba, al que deberá dársele la tramitación prevista en el artículo 90 de la Ley antedicha a efectos de su registro y publicación.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión cuando son las 14'25 horas del día de su comienzo, lo que certifico junto con los miembros de la Comisión.

Hay varias firmas.

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÓRDOBA • 2004-2007
CAPÍTULO I**

Disposiciones generales

Artículo 1.- Base Jurídica.

El presente Convenio Colectivo de Empresa tiene su base jurídica en el R.D.Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, así como en la demás legislación que sobre Negociación Colectiva es de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito Funcional y Territorial.

El presente Convenio regula las condiciones laborales y sociales de los trabajadores en todos los Centros y Tajos de Obras, dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con-

siderándose como tales los existentes en el momento de la adopción de este Convenio y cuantos en los sucesivos se establezcan.

Artículo 3.- Ámbito personal.

El presente Convenio será de aplicación al personal que presta servicios a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en régimen laboral, integrado por:

- Personal laboral fijo.
- Contratados temporales en régimen de Derecho Laboral.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio las relaciones de servicios comprendidas en cualquiera de los supuestos siguientes:

- El personal que preste servicios en Organismos Autónomos, Empresas Públicas y otras Entidades con personalidad jurídica propia y con participación de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

- Las personas contratadas para la realización de trabajos específicos que desarrollen su actividad en régimen de Derecho Civil, Mercantil o contratos del Estado, se regirán por sus normas específicas.

- El personal contratado con cargo a los Fondos de AEPSA y, en general, cualquier otro que se contrate en virtud de programas específicos de política de empleo que pueda concertar esta Institución.

En las contrataciones de carácter temporal que sean consecuencia de convenios establecidos entre la Diputación Provincial y otras Entidades Públicas, los salarios y demás condiciones de trabajo, serán pactadas, para cada colectivo de trabajadores, con las secciones sindicales firmantes del presente convenio, en base a los pactados convenios suscritos. Se incluye al personal formador y de apoyo de las Escuelas Taller y al de la Unidad de promoción y desarrollo en el ámbito de aplicación del capítulo sobre mejoras sociales con la misma extensión y límites que al resto del personal, si bien con una dotación presupuestaria propia y separada de la del resto.

Como norma general la contratación de trabajadores/as en la Diputación de Córdoba se efectuará con sujeción a las disposiciones que sobre el asunto se contienen en el presente texto articulado y Reglamento de la Comisión de Contratación. Se adquiere el compromiso de no contratar con empresas de trabajo temporal.

Artículo 4.- Ambito Temporal. Denuncia y Prórroga.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerá vigente hasta el 31-12-2007. Transcurrida esta fecha, se considerará prorrogado por tácita reconducción, por periodos anuales completos, si no mediara denuncia por alguna de las partes, con anterioridad al 30 de noviembre de 2007 o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito dirigido a la otra parte. No obstante, denunciado el Convenio, en forma, y hasta que entre en vigor el nuevo que lo sustituya, será de aplicación, en su totalidad, el presente.

Artículo 5.- Absorción y compensación.

Todas las condiciones establecidas en el presente convenio sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto, a todas las existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, cualquiera que fuese la naturaleza, origen o denominación.

Artículo 6.- Incremento y Revisión.

La cuantía de las retribuciones, durante la vigencia del Convenio, será la que determine, con carácter general, para toda la Función Pública, la Ley de Presupuestos Generales del Estado. No obstante, antes de que por el Pleno de la Corporación, se fijen las retribuciones complementarias de cada año, el órgano previsto en el artículo 82, pactará y negociará lo necesario, conforme a la legislación vigente, al objeto de que en las mismas puedan reflejarse el mantenimiento del poder adquisitivo de los empleados de la Diputación.

Artículo 7.- Vinculación, Derecho Supletorio. Condiciones más beneficiosas.

Tomadas en consideración, las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, serán respetadas todas aquellas condiciones que tengan el carácter de más beneficiosas, consideradas las mismas en cómputo global.

Las condiciones y contenidos del presente Convenio constituyen un todo único articulado y su interpretación práctica se hará

conforme al espíritu que lo informa y al principio general del derecho «in dubio pro operario».

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a los pactos que adopten los representantes sindicales del personal con la Corporación, a las disposiciones legales de general aplicación y a las normativas específicas de cada colectivo de empleados y a las asimismos específicas de cada sector de producción, optándose siempre por aquella que resulte más favorable para el empleado o colectivo de que se trate (salvo, que por el propio contenido de las normas del rango superior que les sea de aplicación, resulte incompatible o se prohíba específicamente).

CAPÍTULO II

Organigrama funcional, Relación de Puestos de Trabajo y Catálogo de Funciones

Artículo 8.- Clasificación profesional.

1.- La clasificación profesional tiene por objeto la determinación y definición de los diferentes grupos de clasificación que pueden ser asignados a los trabajadores/as de acuerdo con la titulación o formación exigida para su ingreso.

2.- Se establecen los siguientes cinco grupos de clasificación:

Grupo A: Título de doctor, licenciado, arquitecto, ingeniero, o equivalente.

Grupo B: Título de ingeniero técnico, diplomado universitario, arquitecto técnico, formación profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C: Título de bachiller, Técnico Superior en la correspondiente profesión o equivalente.

Grupo D: Título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Técnico en la correspondiente profesión o equivalente.

Grupo E: Certificado de escolaridad.

Artículo 9.- Organigrama funcional, Relación de Puestos de Trabajo y Valoración de los mismos.

1.- La organización técnica del trabajo, y el Organigrama, es competencia exclusiva de la Corporación Provincial, sin perjuicio de la oportuna negociación con las Secciones Sindicales firmantes del Convenio, de conformidad con las competencias legalmente establecidas o específicamente atribuidas en el presente Convenio.

2.- La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y en el que se precisan las características esenciales de los puestos de trabajo.

3.- La modificación de la R.P.T. requerirá la previa negociación con los representantes sindicales en Mesa General de Negociación.

Artículo 10.- Transferencias de Servicios y Personal entre Instituciones.

La Mesa General de Negociación pactará, y acordará las soluciones más adecuadas a la transferencia de personal de la Corporación que se produzcan con las Administraciones Públicas, Instituciones y/o Organismos Públicos.

Artículo 11.- Consolidación del grado personal.

1. Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles.

2. Todos los trabajadores adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo, cualquiera que fuera el sistema de provisión, no incluyéndose a estos efectos los puestos de trabajo obtenidos mediante adscripción provisional.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los trabajadores que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su categoría.

3. Los trabajadores consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo, salvo que con carácter voluntario pasen a desempeñar un puesto de nivel inferior, en cuyo caso consolidarán el correspondiente a este último.

4. Si durante el tiempo en que el trabajador desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

5. Cuando un trabajador obtenga destino de nivel superior al del grado en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en aquél será computado para la referida consolidación.

Cuando un trabajador obtenga destino de nivel inferior al del grado en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en puestos de nivel superior se computará para la consolidación del grado correspondiente a aquél.

6. Una vez consolidado el grado inicial y sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2 de este artículo, el tiempo prestado en comisión de servicios será computable para consolidar el grado correspondiente al puesto desempeñado siempre que se obtenga con carácter definitivo dicho puesto u otro de igual o superior nivel.

Si el puesto obtenido con carácter definitivo fuera de nivel inferior al del desempeñado en comisión y superior al del grado consolidado, el tiempo de desempeño en esta situación se computará para la consolidación del grado correspondiente al nivel del puesto obtenido.

No se computará el tiempo de desempeño en comisión de servicios cuando el puesto fuera de nivel inferior al correspondiente al grado en proceso de consolidación.

7. A los trabajadores que se encuentren en las dos primeras fases de reasignación de efectivos y en la situación de expectativa de destino, a que se refiere el artículo 25 del Convenio, así como a los afectados por la supresión de puestos de trabajo o alteración de su contenido se les computará el tiempo transcurrido en dichas circunstancias a efectos de la adquisición del grado personal que tuvieran en proceso de consolidación.

8. El tiempo de servicios prestado en adscripción provisional por los trabajadores removidos en puestos obtenidos por concurso o cesados en puestos de libre designación no se considerará como interrupción a efectos de consolidación del grado personal si su duración es inferior a seis meses.

9. El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado, a efectos de adquisición del grado personal, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que durante el tiempo de permanencia en dicha situación se hubiera obtenido por concurso.

10. El tiempo de permanencia en la excedencia por cuidado de familiares se computará como prestado en el puesto de trabajo del que se es titular.

11. El grado personal comporta el derecho a la percepción como mínimo del complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente al mismo.

Artículo 12.- Catálogo de Funciones.

Define las funciones de cada categoría profesional o puesto de trabajo de las incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo, determinándolas con exactitud y precisión así como delimitándolas. Estas funciones quedan relacionadas en el correspondiente Anexo. Caso de producirse creaciones, reconversiones o contrataciones de plazas de categorías o funciones no contempladas en el Catálogo de Puestos de Trabajo, la Mesa General de Negociación pactará las funciones que realizarán.

Artículo 13.- Publicación de las modificaciones en Organigrama Funcional, Relación de Puestos de trabajo y Catálogo de Funciones.

Los pactos y acuerdos que adopte la Comisión Paritaria Mixta en todo lo referente a este Capítulo formarán parte integrante del presente Convenio y serán publicados en el B.O.P. de Córdoba.

CAPÍTULO III

De la Relación de Trabajo

Artículo 14.- Oferta de empleo público, selección de personal de plantilla y Planes de empleo.

1.- La Excm. Diputación Provincial de Córdoba, previa negociación en la Mesa General, con la aprobación del Presupuesto anual, aprobará la plantilla del personal.

2.- Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de oferta de empleo público.

3.- La selección del personal laboral de la Diputación de Córdoba se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. En los tribunales o comisiones de exámenes para selección de personal laboral existirá un representante de los empleados/as de la Corporación, con voz y voto, nombrado por el Comité de Empresa.

Los requisitos de acceso y sistemas de selección del personal laboral al servicio de la Diputación de Córdoba serán los establecidos para los funcionarios públicos de esta Corporación en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, o normativa estatal que en su día sustituya a ésta, la normativa autonómica, en su caso, y supletoriamente el R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4.- La adscripción del personal de nuevo ingreso a los puestos de trabajo vacantes, se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados según el orden definitivo obtenido en las pruebas de selección.

5.- La Mesa General de Negociación que se constituya al efecto, negociará la Oferta de Empleo Público, Programas, Sistema de Acceso y Bases de las convocatorias de las plazas.

Las plazas a las que acceda personal laboral fijo de nuevo ingreso, tendrán la misma denominación y se integrarán en escalas iguales a las de Administración de la Corporación, quedando agrupadas conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado sobre función pública, y lo establecido en el art. 167 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

6.- La Corporación Provincial, previa aprobación en la Mesa General, elaborará anualmente un Plan de Empleo, referidos tanto a personal funcionario como laboral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, en la redacción dada a la misma por la Ley 22/93, de 29 de diciembre. Dichos Planes contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la optimización de los recursos humanos en el ámbito a que afectan, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con la política de personal.

Así mismo, se reservará anualmente un nº de puestos para la reubicación del personal de 2ª actividad.

Las Memorias justificativas de los Planes de Empleo contendrán las referencias temporales que procedan, respecto de las previsiones y medidas establecidas en las mismas, para la óptima utilización de los recursos humanos existentes.

Artículo 15.-Incompatibilidades.

Para el acceso y permanencia de empleados de la Excm. Diputación Provincial, se estará a lo previsto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades, y cuantas otras disposiciones la complementen y/o desarrollen.

Artículo 16.- Disposiciones Generales para la Provisión de Puestos de Trabajo.

1.- Los puestos de trabajo se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que será el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que se determine en la R.P.T. de la Corporación, en atención a la naturaleza de sus funciones.

2.- Todos los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, con excepción de los correspondientes a la Escala de Habilitación Nacional, se reservan para su provisión definitiva a funcionarios propios y a empleados laborales de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de Bases de Régimen Local.

3.- Anualmente y preferentemente en el primer semestre del año se procederá a convocar concurso general para la provisión de puestos de trabajo vacantes con arreglo a las bases que figuran en el Anexo III.

La provisión y remoción de los puestos de trabajo por empleados públicos de esta Corporación, a través de los sistemas antes mencionados, se regirá específicamente por lo establecido en el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, o normativa que lo sustituya.

4.- La no cobertura mediante concurso de méritos de un puesto por parte de un empleado/a del Grupo al que está asignado permitirá su transformación en otro de adscripción al Grupo inmediato inferior, siempre que el contenido del puesto en lo que se refiere a capacidad técnica, no responda a la titulación y cualificación propia del Grupo superior.

5.- La Administración podrá adscribir a los/as trabajadores/as a puestos de trabajo en distinta Unidad o localidad, previa solicitud basada en motivos de salud o rehabilitación del trabajador/a, su cónyuge o los hijos a su cargo, con previo informe de la Unidad Básica de Salud y condicionado a que existan puestos vacantes con asignación presupuestaria cuyo nivel de complemento de destino y específico no sea superior al del puesto de origen, y se reúnan los requisitos para su desempeño. Dicha adscripción ten-

drá carácter definitivo cuando el/la trabajador/a ocupara con tal carácter su puesto de origen.

6.- En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de agosto y el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, y demás legislación que resulte aplicable, previa interpretación que a cada caso concreto le dé la Comisión Paritaria Mixta.

Artículo 17.- Promoción interna.

1.- La promoción profesional habrá de constituir un instrumento indispensable en un modelo avanzado de carrera, especialmente en el ámbito de una Administración desarrollada en su dimensión y en sus áreas funcionales.

Limitados los procesos selectivos de nuevo ingreso, la adaptación de la estructura profesional del empleo público deberá efectuarse, en buena medida a través de los mecanismos y procesos de promoción. La promoción interna consiste en el ascenso de los trabajadores/as del grupo de clasificación inferior al grupo de clasificación inmediatamente superior o acceso a otra categoría o cambio de escala dentro del mismo grupo de clasificación.

2.- Ningún trabajador/a ascenderá a una categoría superior si no es en virtud del oportuno proceso selectivo. Por categoría superior se entenderá la que pertenezca a un grupo de clasificación superior. No tendrá la consideración de promoción interna el desempeño de puestos de trabajo que impliquen jefatura o mando, los cuales serán promovidos o removidos con arreglo a lo que, al respecto determina la vigente legislación de la función pública aplicable a los funcionarios de esta Corporación.

3.- Podrán acceder, por el sistema de promoción interna, los trabajadores/as que posean los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y hayan prestado servicios al menos dos años como trabajador fijo en el grupo al que pertenezcan. En las convocatorias para el ingreso en los referidos categorías deberá establecerse la exención de las pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en la categoría de origen.

La promoción se deberá basar en el esfuerzo profesional, el historial profesional y la carrera, y la formación y cualificación adquiridas, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.

4.- Podrán efectuarse procesos de promoción interna, separados de los de ingreso, que se desarrollarán en convocatorias independientes, pudiendo autorizarse procesos específicos de promoción en el contexto de la ordenación global de los efectivos y de sus puestos de trabajo, con independencia de los procesos de promoción que se lleven a cabo con carácter general.

Artículo 18.- Período de prueba. Conocimiento de contratación.

1.- El período de prueba para el personal laboral, solo se podrá establecer por una sola vez a un/a trabajador/a siempre que se le contrate para el mismo puesto de trabajo.

2.- En las contrataciones laborales, la duración del período de prueba, será de tres meses para los/as trabajadores/as comprendidos en el grupo A y B (Titulados Superiores y Medios). De un mes para los contratos comprendidos en los niveles C y D (Personal cualificado). De quince días, para los trabajadores incluidos en el nivel E (Personal no cualificado).

3.- Al empleado que se contrate con carácter de fijo en plantilla, se le computará a efectos de antigüedad la suma acumulada de los distintos periodos en que el mismo haya estado prestando servicios bajo cualquier modalidad de contratación en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba o en cualquiera de las Administraciones Públicas.

4.- La Diputación Provincial, queda obligada en el momento de cualquier contratación de personal definitiva o temporal, en régimen administrativo o laboral, a remitir copia de la misma a los representantes legales de los trabajadores.

5.- Como Anexo IV al presente Convenio, se aprueba el Reglamento por el que se rige la Comisión de Contratación de personal laboral temporal.

Artículo 19.- Enfermedad o accidente.

1.- Los trabajadores/as de esta Excm. Diputación Provincial en situación de incapacidad temporal percibirán, como complemento de las prestaciones económicas establecidas por la legislación de Seguridad Social, las siguientes retribuciones:

a) Cuando la incapacidad temporal se derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional les completará la diferencia que

hubiere entre la prestación económica arriba referida, desde el primer día en que se encuentren en la misma, hasta alcanzar el 100% de los conceptos retributivos, incluido el complemento de productividad que pudiera corresponderles, quedando excluidos aquellos conceptos económicos que supongan indemnizaciones y suplidos que de cualquier forma compensen los gastos tenidos por el trabajador.

b) En la incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la cuantía del complemento será la diferencia que hubiere entre la prestación económica con cargo a la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de los conceptos retributivos fijos y periódicos. A este importe se añadirá el 75% de la cuantía que debiera percibir en los meses de Junio y Diciembre de cada año en concepto de complemento de productividad excluyéndose de este cómputo las primeras cuatro semanas de baja en cada semestre, por las que se abonará el 100% del referido importe.

2.- Los beneficiarios de este Complemento deberán someterse a los reconocimientos médicos específicos en los casos que la Corporación considere necesarios a través del Servicio de Prevención. Dichos reconocimientos se practicarán, cuando concurren causas justificadas, en el domicilio del enfermo. Si el beneficiario de este Complemento se negase a pasar dichos reconocimientos o no asistiese a la cita médica, sin la debida justificación, comprobado en su caso por el Servicio de Prevención, se detraerá el citado complemento.

Artículo 20.- Cese del trabajador.

Cuando un trabajador cese de prestar servicios a la Corporación, bien por iniciativa propia o de la Diputación, deberá notificarse obligatoriamente con una antelación mínima de quince días a la fecha en que haya de producirse el cese, salvo en contratos de sustitución por incapacidad temporal. En el supuesto de no existir dicho preaviso, se le detraerá o abonará al trabajador, según el caso, de su correspondiente liquidación, el importe correspondiente a los días de retrasos habidos.

En el caso de no existir preaviso como consecuencia de que el cese del trabajador venga producido por la incorporación del titular de la plaza (alta por I.T.), la Corporación vendrá obligada a abonar las retribuciones y demás indemnizaciones que le correspondan al trabajador el día que se produzca el cese del mismo por incorporación del titular, que comunicará su alta antes del día de su incorporación al trabajo.

Artículo 21.- Indemnización por Cese.

En el supuesto que el cese de un empleado viniese motivado por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirá en concepto de ayuda por una sola vez, la cuantía de 150 euros por cada año de servicio prestado o fracción.

Artículo 22.- Integración social del minusválido.

1.- En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 5% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, de modo que, progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales de la Administración, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de minusvalía y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, según se determine reglamentariamente.

2.- Se podrá crear una comisión paritaria específica para el estudio y resolución de las dificultades de ámbito físico, operativo y de organización existentes que faciliten una real y correcta aplicación de la Ley de Integración Social de los Minusválidos en el ámbito laboral de la Diputación de Córdoba con la determinación de plazas y puestos que pudieran reservarse para dicho personal.

Artículo 23.- Maternidad y adopción.

1.- En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en cuatro semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la

madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre.

2.- En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

3.- En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

4.- Los permisos a que se refiere este artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los trabajadores y si lo permiten las necesidades del servicio, en los siguientes términos:

El disfrute a tiempo parcial de los permisos requerirá de acuerdo previo entre el trabajador afectado y el órgano competente para su concesión.

A tal efecto, a la solicitud que debe presentar el interesado se acompañará informe del responsable de la unidad en que estuviera destinado el trabajador, en el que se acredite que quedan debidamente cubiertas las necesidades del servicio.

El órgano competente, a la vista de la solicitud y del informe correspondiente, dictará resolución en el plazo de tres días por la que quedará formalizado el acuerdo para el disfrute del permiso en la modalidad a tiempo parcial o, en su caso, su denegación. El acuerdo podrá celebrarse tanto al inicio del permiso correspondiente como en un momento posterior, y podrá extenderse a todo el periodo de duración del permiso o a parte de aquél, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Cuando lo permita la organización del trabajo, se concederá al trabajador la parte de la jornada solicitada para el disfrute del permiso a tiempo parcial que convenga a sus intereses personales.

Este derecho podrá ser ejercido tanto por la madre como por el padre, y en cualquiera de los supuestos de disfrute simultáneo o sucesivo del periodo de descanso.

En el supuesto de parto, la madre no podrá hacer uso de esta modalidad del permiso durante las seis semanas inmediatas posteriores al parto, que serán de descanso obligatorio.

El periodo durante el que se disfrute el permiso se ampliará proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que se realice, sin que, en ningún caso, se pueda superar la duración establecida para los citados permisos.

El disfrute del permiso en esta modalidad será ininterrumpido. Una vez acordado, sólo podrá modificarse el régimen pactado mediante nuevo acuerdo entre el órgano competente para la con-

cesión de permisos y el trabajador afectado, a iniciativa de éste y debido a causas relacionadas con su salud o la del menor.

Durante el periodo del disfrute del permiso a tiempo parcial, el trabajador no podrá realizar servicios extraordinarios fuera de la jornada que deba cumplir en esta modalidad.

El disfrute a tiempo parcial de estos permisos será incompatible con el ejercicio simultáneo por el mismo trabajador de los derechos en los supuestos de lactancia de un hijo menor de dieciséis meses, nacimiento de hijos prematuros y disminución de jornada por guarda legal.

Igualmente, será incompatible con el ejercicio del derecho a la excedencia por cuidado de familiares.

5.- Una vez agotado el permiso por maternidad o adopción, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales, así como a disfrutar del periodo anual de vacaciones, si no lo ha disfrutado con anterioridad, y de los días de licencia por asuntos particulares. El derecho a vacaciones aquí previsto no caducará con la finalización del año natural.

Artículo 24.- Lactancia.

Las trabajadoras, por el cuidado de cada hijo o hija menor de dieciséis meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, al inicio y al final de la jornada, una hora al inicio o al final de la misma, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.

Asimismo, previa solicitud, tendrán derecho a la reducción de su jornada laboral en una hora más, con la detracción de la retribución correspondiente a esta última, cuya hora disfrutará unida a una de las dos fracciones de media hora que pueda disfrutar con interrupción de jornada.

Artículo 25.- Servicio activo, Suspensión del contrato y excedencias.

1.- Servicio activo.

Los trabajadores se hallan en situación de servicio activo:

a) Cuando desempeñen un puesto en la Diputación Provincial que, conforme a la correspondiente relación de puestos de trabajo, esté adscrito a los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de empresa.

b) Cuando desempeñen puestos en las Corporaciones Locales o las Universidades públicas que puedan ser ocupados por los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de empresa.

c) Cuando se encuentren en comisión de servicios.

d) Cuando presten servicios en puestos de trabajo de niveles incluidos en el intervalo correspondiente a su categoría como personal eventual, y opten por permanecer en esta situación.

e) Asimismo, cuando presten servicios en puestos de niveles comprendidos en el intervalo correspondiente al Grupo en el que figure clasificado su categoría en Gabinetes de Delegados del Gobierno.

f) Cuando presten servicios en las Cortes Generales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal de las mismas o en el Tribunal de Cuentas, y no les corresponda quedar en otra situación.

g) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y, no percibiendo retribuciones periódicas por el desempeño de la función, opten por permanecer en esta situación.

h) Cuando accedan a la condición de miembros de las Corporaciones Locales, conforme al régimen previsto por el artículo 74 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, salvo que desempeñen cargo retribuido y de dedicación exclusiva en las mismas.

i) Cuando queden a disposición del Jefe de Personal, por haber cesado en un puesto de trabajo sin obtener otro por los sistemas ordinarios de provisión de puestos.

j) Cuando cesen en un puesto de trabajo por haber obtenido otro mediante procedimientos de provisión de puestos de trabajo, durante el plazo posesorio.

k) Cuando se encuentren en las dos primeras fases de reasignación de efectivos.

l) Cuando, por razón de su condición de trabajador exigida por disposición legal, presten servicios en Organismos o Entes públicos.

m) En el supuesto de cesación progresiva de actividades.

2.- Excedencia forzosa.

Los trabajadores públicos de plantilla pasarán a la situación de excedencia forzosa:

a) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en Organismos internacionales, Gobiernos o Entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.

b) Cuando adquieran la condición de trabajadores al servicio de Organizaciones internacionales o de carácter supranacional.

c) Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de los mismos que no deban ser provistos necesariamente por trabajadores públicos.

d) Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los Órganos Constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.

e) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el artículo 93.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril.

f) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.

g) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, si perciben retribuciones periódicas por el desempeño de la función.

h) Cuando no perciban dichas retribuciones podrán optar entre permanecer en la situación de servicio activo o pasar a la de servicios especiales, sin perjuicio de la normativa que dicten las Comunidades Autónomas sobre incompatibilidades de los miembros de las Asambleas Legislativas.

i) Cuando se desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las entidades locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales, y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

j) Cuando presten servicio en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros y de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

k) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ocupar un puesto de empleado público.

l) Cuando ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales.

m) Cuando sean nombrados Subsecretarios, Secretarios Generales Técnicos o Directores Generales.

n) Cuando sean nombrados Subdelegados del Gobierno en las Provincias o Directores Insulares de la Administración General del Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

ñ) Cuando pasen a prestar servicios en Empresas Públicas, organismos autónomos o Consorcios, cuyos presupuestos se nutran con fondos provenientes de esta Excm. Diputación Provincial. Si el trabajador se incorpora a las referidas Empresas u Organismos en virtud de un contrato o nombramiento permanente, quedará en situación de excedencia voluntaria regulada en el apartado 3.a) de este artículo.

A los trabajadores en situación de excedencia forzosa se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos y tendrán derecho a reserva de plaza y destino que ocupasen.

En todos los casos recibirán las retribuciones del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no las que les correspondan como trabajadores, sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios que pudieren tener reconocidos como trabajadores. Los Diputados, Senadores y los miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas que pierdan dicha condición por la disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.

3.- Excedencia voluntaria.

a) Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los trabajadores públicos que accedan por cualquier título a un

nuevo puesto del sector público que con arreglo a la Ley 53/84, de 26 de diciembre resulte incompatible con el que vinieran desempeñando.

b) Podrá concederse igualmente la excedencia voluntaria a los trabajadores cuando lo soliciten por interés particular. Para solicitar el pase a esta situación, será preciso haber prestado servicios efectivos en la Administración Provincial durante los cinco años inmediatamente anteriores y en ella no se podrá permanecer menos de dos años continuados. Procederá asimismo declarar en excedencia voluntaria a los trabajadores públicos cuando, finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, incumplan la obligación de solicitar el reintegro en el plazo establecido reglamentariamente. Los trabajadores públicos que presten servicios en organismos o entidades que queden excluidos de la consideración de sector público a los efectos de la declaración de excedencia voluntaria prevista en el párrafo a) del presente apartado serán declarados en la situación de excedencia voluntaria regulada en este número, sin que les sea de aplicación los plazos de permanencia en la misma.

c) Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, a los trabajadores cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral en cualquier Administración Pública, Organismos autónomos, Entidad gestora de la Seguridad Social, así como en órganos constitucionales o del Poder Judicial.

Los trabajadores excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se computará a efectos de trienios, el período de prestación de servicios en Organismos o Entidades del sector público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas.

4.- Excedencia por cuidado de familiares.

a) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

b) También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Esta excedencia constituye un derecho individual de los trabajadores. En caso de que dos trabajadores generasen el derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El período de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos. Durante el primer año, los trabajadores tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este período, dicha reserva lo será al puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

En el caso de la excedencia prevista en el párrafo a) del presente apartado, el derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año a que se refiere el párrafo anterior se extenderá hasta un máximo de 15 meses, cuando se trate de miembros de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses, si tienen la condición de familia numerosa de categoría especial.

5.- Expectativa de destino.

Los trabajadores en expectativa de destino percibirán las retribuciones básicas, el complemento de destino del grado personal

que le corresponda y el 50% del complemento específico del puesto que desempeñaban al pasar a esta situación.

Dichos trabajadores vendrán obligados a:

- Aceptar los destinos en puestos de características similares a los que desempeñaban que se les ofrezcan en la provincia donde estaban destinados.

- Participar en los concursos para puestos adecuados a su Cuerpo, Escala o Categoría, situados en la provincia donde estaban destinados.

- Participar en los cursos de capacitación a que se les convoque.

El período máximo de duración de la situación de expectativa de destino será de un año, transcurrido el cual se pasará a la situación de excedencia forzosa.

A los restantes efectos esta situación se equipara a la de servicio activo.

6.- Excedencia forzosa aplicable a trabajadores en expectativa de destino.

Los trabajadores declarados en expectativa de destino pasarán a la situación de excedencia forzosa, con las peculiaridades establecidas en este apartado, por las causas siguientes:

- El transcurso del período máximo fijado para la misma.

- El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el párrafo segundo del apartado 5 del presente artículo.

Quienes se encuentren en esta modalidad de excedencia forzosa tendrán derecho a percibir las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Dichos trabajadores vendrán obligados a participar en los concursos convocados a puestos adecuados a su categoría que les sean notificados, así como a aceptar los destinos que se les señalen en puestos de características similares y a participar en los cursos de capacitación que se les ofrezcan.

No podrán desempeñar puestos de trabajo en el sector público bajo ningún tipo de relación funcionarial o contractual, sea ésta de naturaleza laboral o administrativa. Si obtienen puesto de trabajo en dicho sector, pasarán a la situación de excedencia voluntaria regulada en el apartado 3.a) de este artículo.

Pasarán a la situación de excedencia voluntaria por interés particular cuando incumplan las obligaciones a que se refiere este apartado.

7.- Excedencia voluntaria incentivada.

Los trabajadores afectados por un proceso de reasignación de efectivos podrán ser declarados, a su solicitud, en situación de excedencia voluntaria incentivada.

Quienes se encuentren en las situaciones de expectativa de destino o de excedencia forzosa como consecuencia de la aplicación de un Plan de Empleo tendrán derecho a pasar, a su solicitud, a dicha situación.

La excedencia voluntaria incentivada tendrá una duración de cinco años e impedirá desempeñar puestos de trabajo en el sector público bajo ningún tipo de relación funcionarial o contractual, sea ésta de naturaleza laboral o administrativa. Concluido el plazo señalado, se pasará automáticamente, si no se solicita el reintegro, a la situación de excedencia voluntaria por interés particular. Quienes pasen a la situación de excedencia voluntaria incentivada tendrán derecho a una mensualidad de las retribuciones de carácter periódico, excluidas las pagas extraordinarias y el complemento de productividad, devengadas en el último puesto de trabajo desempeñado, por cada año completo de servicios efectivos y con un máximo de doce mensualidades.

Artículo 26.- Licencias no retribuidas.

1.- El trabajador/a en situación de servicio activo podrá solicitar licencias no retribuidas siempre que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, cuando las necesidades del servicio lo permitan, por un plazo no inferior a 15 días y sin que el período máximo de licencia pueda exceder de nueve meses cada dos años. Dicha licencia se solicitará, salvo casos excepcionales debidamente justificados, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su inicio, y se resolverá como mínimo con quince días de antelación a dicha fecha. En caso de denegación, ésta deberá ser motivada. Cuando el informe del responsable del Servicio sea desfavorable a la petición de licencia, se someterá el conflicto a la Comisión Paritaria.

2.- Podrán concederse licencias no retribuidas, de una duración máxima de tres meses al año, para la asistencia a cursos de

perfeccionamiento profesional, cuando el contenido de los mismos esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la carrera profesional en la administración y siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan. El interesado deberá aportar, junto con su petición, informe favorable del responsable de su unidad, en dichos términos.

3.- Los trabajadores que acrediten su colaboración con alguna ONG, debidamente inscrita en el registro correspondiente, podrán disfrutar de un periodo de permiso no retribuido de hasta seis meses de duración. Este permiso podrá ser ampliado por otro periodo igual previa autorización.

Artículo 27.- Principio de igualdad.

La Corporación se compromete a desarrollar políticas de discriminación positiva, con el objetivo de conseguir la efectividad del principio Constitucional de igualdad.

Artículo 28.- Jubilación anticipada.

1.- Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad en los términos contenidos en el R.D. 1194/85, de 18 de julio, siempre que tenga lugar la sustitución simultánea del trabajador mediante cualquiera de las modalidades de contratación vigente, a excepción de la contratación a tiempo parcial, la prevista en el artículo 3, apartado 2 y 3 del Convenio Colectivo y de la prevista en el artículo 15. b) del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso la contratación habrá de tener una duración mínima de 1 año a tiempo completo, con la misma categoría del trabajador a quien sustituye.

2.- Se acuerda entre las partes firmantes de este Convenio, conceder a todo el personal fijo en plantilla que solicite su jubilación voluntaria con la edad de 60 años, una indemnización de 42.000 euros.

Artículo 29.- Situaciones de acoso en el trabajo.

1.- Los empleados públicos tienen derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

2.- Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso sexual en el trabajo, por parte de compañeros/as y superiores, tendrán la consideración de falta grave o muy grave, en atención a los hechos y circunstancias que concurran.

3.- Los trabajadores/as tienen derecho al respeto de su integridad y a la consideración debida a su dignidad personal, comprendida la protección frente al acoso moral o psicológico en el trabajo por parte de compañeros/as y superiores. La Diputación de Córdoba establecerá planes para prevenir, evidenciar y eliminar las conductas de acoso psicológico (mobbing) entre sus trabajadores/as. En el seno del Comité de Seguridad y Salud se estudiarán y analizarán todas las situaciones sugestivas de posible acoso psicológico. La Corporación prevendrá y combatirá, dentro de su política de personal el problema del mobbing en todas sus posibles vertientes.

CAPÍTULO IV

Régimen de Trabajo

Artículo 30.- Organización y racionalización del trabajo.

1.- La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración Provincial. Por otra parte, la legislación vigente establece los cauces de participación de los representantes legítimos de los empleados públicos en las condiciones de empleo de los mismos.

2.- Si a consecuencia de la organización del trabajo se originaran modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, las mismas deberán ser comunicadas a los representantes de los trabajadores al menos con quince días de antelación a la fecha prevista para la notificación al trabajador afectado, ello con independencia de los plazos que por Ley se contemplan.

Durante los periodos indicados se articulará la correspondiente negociación con las Secciones Sindicales con implantación en esta Excm. Diputación Provincial, siempre que afecten a las siguientes materias: Jornada de trabajo, horarios, régimen de trabajo a turnos, sistema de trabajo y rendimiento, funciones y traslado del Centro de trabajo.

Artículo 31.- Jornada de trabajo.

1.- Se establece la Jornada Laboral, en cómputo anual, en 1.484 horas de trabajo efectivo, que en promedio se distribuirán en 35 horas semanales.

Esta será de Lunes a Viernes en todos los Centros, Unidades y Tajos de Obras pudiéndose establecer turnos, previa negociación de las Secciones Sindicales legalmente constituidas. No obstante en aquellos Centros o Unidades donde esto no sea posible, se establecerá un cuadrante de servicios para cubrir Sábados, Domingos y festivos.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la Jornada ordinaria o de los periodos en que esta se pueda dividir el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

2.- La diferencia en cómputo mensual entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el empleado dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo de valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones integras mensuales que perciba el empleado divididas por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir de media cada día.

3.- En la jornada diaria de trabajo, se dispondrá de un periodo de 30 minutos de descanso retribuido, considerándose como tiempo de trabajo efectivo.

4.- Se entiende como tiempo de trabajo efectivo, aquel en que el trabajador se encuentra a disposición de la empresa y en el ejercicio de su actividad, realizando las tareas atribuidas a su puesto en el anexo de funciones del catálogo de puestos de trabajo.

5.- Para el personal cuya actividad se desarrolle esencialmente en centros o lugares no fijos o itinerantes, el cómputo de la jornada normal comenzará a partir del lugar de recogida o reunión, o centro de control, tanto a la entrada como a la salida del trabajo.

Artículo 32.- Horario de trabajo.

Los diversos colectivos afectados por el presente Convenio realizarán su jornada de trabajo, con sujeción al horario que actualmente tienen asignado, sin perjuicio de que si se precisare realizar cualquier modificación en el horario, se siga la vía de la negociación con los representantes sindicales del personal afectado.

El calendario laboral se elaborará entre la representación sindical en el Centro y la dirección del mismo. En caso de no existir representación sindical, se elaborará el calendario laboral por la Comisión Paritaria Mixta.

El orden de los turnos a realizar por los trabajadores sólo se podrá modificar por causa de fuerza mayor o necesidades del servicio, las cuales serán debidamente justificadas y notificadas a los representantes de los trabajadores.

Artículo 33.- Modificación de los sistemas de producción.

Siempre que por parte de la Corporación Provincial se estime la conveniencia de introducir cualquier tipo de modificación a los sistemas de trabajo, en razón al incremento de maquinaria, inclusión o sustitución de maquinaria más sofisticada de la que se disponga o la potenciación de los sistemas de producción, mediante la introducción de maquinaria en las secciones, servicios o departamentos en los que con anterioridad no la hubiere, la misma vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de los representantes sindicales del personal desde el mismo momento en que sea incluido en el orden del día de la correspondiente comisión informativa y, en todo caso, con una antelación de 45 días a la fecha en que esté prevista la oportuna modificación, a los efectos de que los trabajadores puedan emitir el informe que sobre el particular estimen oportuno.

En todo caso, la racionalización y mecanización de los sistemas de producción habrán de establecerse de acuerdo con los imperativos de justicia social y no podrá perjudicar en momento alguno la formación y promoción profesional a que el trabajador tiene derecho. El personal que tenga que utilizar los nuevos sistemas de producción recibirá las clases teórico-prácticas necesarias para manejar la maquinaria y equipos con total destreza y capacitación, corriendo los gastos por cuenta de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, previa negociación entre ésta y los representantes de los trabajadores en el Centro. Las clases se impartirán dentro de su horario de trabajo, o dándole en descanso el tiempo que invierta si se realizara fuera del mismo.

Cuando los cursos se desarrollen en otra localidad, distinta al Centro de trabajo, la Excm. Diputación Provincial abonará también los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento,

legalmente establecidos. La formación de estos cursos, será homologada como formación oficial por la Diputación de Córdoba.

Artículo 34.- Herramientas y material de trabajo.

La maquinaria, herramienta, material de oficina, etc. que deba utilizar cada empleado para desempeñar las funciones propias de su categoría profesional, serán facilitadas por la Excm. Diputación Provincial.

Artículo 35.- Formación Profesional.

1.- Con objeto de facilitar la promoción profesional y la formación, el personal acogido al presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional.

2.- El personal tendrá derecho para:

a) Elegir turno de trabajo cuando cursen estudios para la obtención de un título académico o profesional, siempre que estos tengan carácter presencial o semipresencial.

b) Adaptación de su jornada diaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación continua y profesional impartidos en Centros oficiales, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan.

c) Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes en los términos establecidos en el artículo 38.

3.- En el primer trimestre de cada año, la Diputación Provincial, conjuntamente con los representantes sindicales, elaborará y pactará anualmente un Plan de Formación para el perfeccionamiento y promoción de sus empleados, así como los criterios de selección de los que participen en los cursos. Todo el proceso se canalizará a través de la Unidad de Formación, que también podrá promover la realización de cursos que por sus características no puedan acogerse al Plan de Formación pero que deban realizarse para la implantación de nuevos sistemas de producción. Los citados cursos se deberán valorar como méritos en la provisión de los puestos de trabajo correspondientes.

Asimismo, deberán programarse cursos de formación que habiliten la falta de titulación requerida para la promoción interna a los Grupos D y C.

Se elaborará y pactará la programación del Plan Anual de Formación Continua de las Administraciones Públicas en cualquiera de sus modalidades.

Serán objetivos básicos del Plan de Formación:

a) Incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios al ciudadano.

b) Favorecer la innovación y reciclado para un mejor desarrollo de los puestos de trabajo.

c) Facilitar la capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos y organizacionales.

d) Promover el desarrollo integral del trabajador desde los ámbitos personal y profesional.

e) Facilitar la asistencia a los cursos con una especial atención al horario de realización de estos y el lugar de celebración, procurando en todo caso favorecer la política de género y la comarcalización de los mismos, convocando cursos en horario de trabajo se facilita la asistencia de empleadas y, comarcalizándolos, la asistencia del personal desplazado en la provincia.

El personal contratado podrá asistir a los cursos que estime conveniente el Servicio, siempre que sean relevantes para el desempeño del puesto de trabajo.

4.- La Diputación Provincial, directamente o en régimen de concierto con Centros de Formación, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional.

5.- La Corporación podrá enviar a los trabajadores a Congresos, Seminarios, Cursos, Mesas redondas referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficio para los servicios. La asistencia a estos acontecimientos será voluntaria para el trabajador, a quién se le abonará además de su salario, los gastos de viaje e indemnizaciones en los casos que corresponda. La designación para la asistencia de dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para el buen aprovechamiento del mismo.

6.- La Corporación incluirá en su presupuesto una partida dedicada a la formación profesional y perfeccionamiento de su personal, cuyo cuantía no será inferior a la consignada en el Presupuesto para el presente ejercicio.

Artículo 36.- Reconversión de Puestos de Trabajo.

En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías que obliguen a prescindir o utilizar determinadas categorías profesionales, la Corporación Provincial proveerá la oportuna reconversión profesional de aquellos empleados que se vieran afectados, por medio del correspondiente cursillo de adaptación, de tal manera que los mismos puedan acceder, con plenos conocimientos sobre la materia, a un correcto cumplimiento de las funciones que se les encomiende.

Asimismo, cuando la Excm. Diputación Provincial de Córdoba cese en la prestación de un servicio, acoplará, previa negociación con las Secciones Sindicales, al personal adscrito al mismo, en otros centros o unidades de la misma, proveyendo la formación profesional y cambio de categoría cuando sea necesario.

A fin de garantizar que el empleado reconvertido no vea mermadas las retribuciones que venía percibiendo, la Mesa General de Negociación pactará la solución más adecuada.

Artículo 37.- Mejoras de empleo.

La realización de trabajos de categoría superior o inferior responderá a necesidades excepcionales y perentorias; únicamente podrán desempeñarse funciones de categoría superior o inferior por resolución motivada de la Jefatura Superior de Personal. Las funciones de inferior categoría no podrán prolongarse por un periodo superior a tres meses, dentro del año natural, bien sea de manera continuada o discontinua, sin que en ningún momento sufran merma de sus retribuciones por el desempeño de estas funciones.

Los puestos de trabajos vacantes por inexistencia o ausencia de su titular, podrán ser desempeñados por trabajadores de categorías inferiores que reúnan los requisitos necesarios para ello. Asimismo por necesidades de la Corporación y aún no dándose las circunstancias anteriores podrán desempeñarse, por un periodo máximo de un año, trabajos de esta índole, en este caso, excepcionalmente y por tiempo limitado.

El trabajador mientras desempeñe funciones de superior categoría motivadas por el Servicio y a instancia de la Corporación, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, durante el tiempo que la ejerza.

La selección de los trabajadores para tales cometidos se ajustará a los criterios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad para la cobertura de tales puestos de trabajo.

Artículo 38.- Licencias retribuidas.

La Corporación Provincial concederá a sus empleados permisos y licencias retribuidos/as, por los conceptos y días que a continuación se indican:

a) Por fallecimiento de ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad o hermanos, tres días. Si el fallecimiento se produce fuera de la provincia, siete días. En caso de hermanos políticos, dos días. Si el fallecimiento fuera del cónyuge o de los hijos la licencia se ampliará a 7 días. Por fallecimiento de parientes, consanguíneos colaterales del tercero o cuarto grado (máximo un día), tanto dentro como fuera de la provincia, el tiempo necesario para asistir al funeral. De producirse el fallecimiento de cónyuge o hijos y vencidos los períodos anteriormente citados, el personal podrá hacer uso parcial o totalmente de su permiso anual reglamentario, siempre que no lo haya disfrutado con anterioridad.

b) Por nacimiento de hijo, cuatro días, a partir de la fecha de alumbramiento, que formarán un bloque continuo y sumado con los días de descanso que le puedan corresponder.

c) Por accidente o enfermedad graves que requieran el ingreso en un centro hospitalario de cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal o de familiares dentro del segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad: Se concederá permiso por el tiempo de hospitalización hasta un máximo de siete días. Si no se ha agotado el período máximo y se produce el alta hospitalaria del enfermo que necesite el concurso de otra persona para los actos más elementales de la vida, según informe facultativo, se podrá prorrogar el permiso hasta su duración máxima.

d) Por matrimonio civil o religioso del empleado, o unión de hecho, veinte días. Pudiendo acumular el permiso anual reglamentario.

e) Por matrimonio civil o religioso de padres, hijos y hermanos consanguíneos, un día.

f) Por primera comunión o bautizo de hijos, un día de trabajo efectivo, que podrá ser el inmediato anterior o posterior a la celebración.

g) Por traslado de domicilio habitual, tres días. Por cambio de residencia a distinta localidad, cinco días.

h) Por traslado establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y formación profesional, en los supuestos y en las formas regulados en la legislación.

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable. A estos efectos, se entiende por deberes inexcusables la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

j) Por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes eliminatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación.

k) Por el tiempo indispensable para asistir a los cursos de preparación al parto impartidos por la Seguridad Social, a partir del séptimo mes de embarazo y con un máximo de tres horas semanales.

l) Por razones de enfermedad, el trabajador dispondrá del tiempo necesario para asistir a consultorio de medicina general o de especialidad.

m) A lo largo del año, el personal de esta Corporación tendrá derecho a disfrutar hasta seis días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los apartados anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas, por lo que deberá mediar entre ambos algún día de trabajo efectivo, salvo que se acumule conjuntamente con la baja maternal y vacaciones anuales.

El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia. En caso de que el número de solicitantes para un día determinado impidiera la prestación de los servicios, se pactará por el responsable del personal en el Centro de trabajo y los representantes sindicales en el mismo, el número de personas de cada categoría que pueden disfrutarlo y se realizará sorteo público para determinar los empleados a los que les corresponde.

Para el personal contratado en régimen laboral temporal el número anual de días de permiso por asuntos particulares ha de ser proporcional al de servicios efectivos prestados durante el año.

n) Navidad.- El personal disfrutará de dos días de permiso, además de los días 24 y 31 de Diciembre.

ñ) Semana Santa.- El personal disfrutará de un día de permiso, sin perjuicio de los que tengan carácter de fiesta de ámbito nacional o autonómico.

o) FERIA.- El personal disfrutará de dos días de permiso, sin perjuicio de los que tenga carácter de fiesta local. En los centros que sea posible, se sustituirán los días de permiso por la reducción proporcional de la jornada laboral. Tanto los días de feria como las fiestas locales se entienden referidos a la localidad donde se encuentre ubicado el centro de trabajo. No obstante, en las zonas del Servicio de Carreteras, se establecerán a través del calendario laboral y por acuerdo de los afectados las fechas a disfrutar por estos conceptos, que serán las mismas para todos los trabajadores de la cuadrilla.

En los centros de trabajo con turno continuo, por los Jefes de Servicio o responsables de los Centros, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, se establecerán los turnos de descanso necesarios, con el fin de garantizar, en la medida de lo posible, el disfrute de dichos días en las festividades anteriormente mencionadas.

En cuanto al personal no fijo, los permisos que se conceden en concepto de Navidad, Semana Santa y Feria se disfrutarán en proporción al tiempo de servicios prestados en el año.

Todos los apartados anteriores deberán ser debidamente justificados a excepción del apartado l), m), n) y ñ). Los días especificados en los apartados g) al o) se entenderán como días de trabajo.

Artículo 39.- Vacaciones.

Dentro del primer trimestre de cada año se confeccionará en cada centro de trabajo, consultados los representantes de los

trabajadores, la propuesta de vacaciones y sustituciones, que deberá estar terminada antes de que finalice dicho trimestre, salvo aquellos centros que por su singularidad lo elaboren con anterioridad.

Las vacaciones quedan establecidas en un mes natural o veintidós días hábiles de duración por año completo de servicio o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados.

En el supuesto de haber completado los años de servicio en la Administración que se especifican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

15 años de servicio: Veintitrés días hábiles.

20 años de servicios: Veinticuatro días hábiles.

25 años de servicio: Veinticinco días hábiles.

30 años o más de servicio: Veintiseis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

El período vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el 15 de enero siguiente, si bien, preferentemente, deberá concentrarse en los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre. Las vacaciones podrán fraccionarse hasta en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, de conformidad con la planificación efectuada por cada centro.

A efectos de lo regulado en este artículo, los sábados o días de descanso semanal no serán considerados hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

Salvo caso de fuerza mayor, siempre que no se produzca un preaviso por la empresa con una antelación mínima de dos meses, tanto el retraso como la interrupción de período de vacaciones, que deberá ser aprobada por el Jefe de personal, a consecuencia de alguna situación especial, como el prevenir o reparar siniestros u otra situación extraordinaria grave estarán supeditados a la libre voluntad del trabajador y, en todo caso, a un incremento de cinco días más de vacaciones, así como a una indemnización equivalente al total de las pérdidas ocasionadas al trabajador.

En aquellos casos en que un empleado cause baja por I.L.T. durante su período de vacaciones, en el caso de baja laboral que suponga internamiento hospitalario o inmovilización, las mismas quedarán automáticamente interrumpidas hasta la fecha en que se produzca la alta laboral, la cual servirá de referencia para el inicio de la continuidad del período de vacaciones interrumpido. Este derecho quedará extinguido a la finalización del año natural. Cuando la fecha de jubilación del trabajador tenga lugar dentro del 2º semestre del año, sus vacaciones tendrán la misma duración que las establecidas con carácter general; en otro caso, será de 11 días hábiles.

Todas las variaciones o modificaciones que sufra el Plan de Vacaciones, deberán ser comunicadas a los representantes sindicales.

Artículo 40.- Jornada reducida.

1.- El empleado/a que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 10 años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico, físico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de las retribuciones.

2.- Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el empleado/a, dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el empleado/a tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3.- Cuando lo permita la organización del trabajo de la unidad, se concederá al empleado/a la parte de la jornada que convenga a sus intereses personales.

4.- Los empleados a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa establecida en el artículo 28 de este Convenio podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que la necesidad del servicio lo permita.

Dicha resolución de jornada podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos empleados que la precisen en

procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

La duración de la jornada de trabajo reducida podrá ser igual a la mitad o a los dos tercios de la establecida con carácter general, a elección del empleado/a, recibiendo éste una retribución equivalente al 60 % y 80 %, respectivamente, del importe de las retribuciones básicas derivadas del Grupo de pertenencia y de los complementos de destino y específico correspondientes al puesto que desempeña.

Artículo 41.- Festivos.

El personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar durante los días festivos podrá optar entre un descanso de un día y medio o percibir una gratificación por importe del sueldo, trienios y complemento de destino con el 50% de recargo.

Aquellos empleados a los que coincida su descanso semanal con un día festivo, se les dará otro día más de descanso a la semana, si las necesidades del servicio lo permiten, y en otro caso, tendrán derecho a percibir una gratificación por importe del 100% del sueldo base, antigüedad y complemento de destino más la que corresponde al día realmente trabajado.

Los anteriores conceptos deberán ser abonados o descansados dentro del mes siguiente a aquél en que se produzca.

Artículo 42.- Sábados y Domingos.

El personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar en domingo, percibirá una compensación económica de 24 euros, sin perjuicio del descanso intersemanal.

El personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar en sábado, percibirá una compensación económica de 12 euros.

Artículo 43.- Ropa de trabajo.

La Diputación Provincial facilitará equipos de protección individual homologados (E.P.I.s), prendas de protección (E.P.I.s) y ropa de trabajo a los empleados/as con derecho a ello, en función de las actividades y la legislación de prevención de riesgos laborales.

El Comité de Seguridad y Salud participará en la determinación y elección de modelos, tipos y características de las prendas y equipos, asesorado por los/as Técnicos/as del Servicio de Prevención.

La ropa de trabajo correspondiente a cada trabajador/a le será entregada a éste/a en un lote completo comprensivo de todo el material a que tenga derecho en el período de un año, previa firma de la ficha de control de suministro personalizada. Dicha entrega se realizará en el primer trimestre del año.

Los equipos y prendas de protección (E.P.I.s) serán proporcionados por la Diputación a los/as trabajadores/as reponiéndolos cuando resulte necesario, mediante el procedimiento y registro propuesto por el Comité de Seguridad y Salud. Prevalerán los equipos y prendas de seguridad (E.P.I.s) sobre la ropa de trabajo.

La entrega de la ropa de trabajo, equipos y prendas de protección se dotará mayoritariamente con el anagrama de la Corporación.

El/la trabajador/a al que se le suministre ropa de trabajo y/o E.P.I.s tendrá el derecho y el deber de utilizarlos durante su jornada laboral, en las condiciones de custodia, mantenimiento y conservación adecuados.

A los/as empleados/as con dolencias sacro-lumbares y trabajos de carga se les podrá facilitar faja. En igual sentido se podrá facilitar el cambio de calzado a aquellos/as trabajadores/as que por sus alteraciones funcionales no puedan utilizar el asignado por la empresa. Ambas prestaciones serán previo/s informe/s favorable/s del facultativo/a del Servicio de Prevención.

Por lo que respecta a las prendas y equipos que deban entregarse se establecen los siguientes tipos para cada una de las actividades y tareas.

1. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

1.1. Técnicos superiores, medios y auxiliares que intervengan en la supervisión, dirección, replanteo o medición de obras, Capataz de Instalaciones, Capataz de Obras, Encargado Mantenimiento:

- Anorak impermeabilizado (1): cada 2 años.
- Botas de serraje (1 par): cada 2 años.
- Casco (1): E.P.I.

1.2. Electricista y Oficial de mantenimiento:

- Guante dieléctrico: E.P.I.

- Botas de protección aislante y con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.

- Zapato de verano aislante y con puntera reforzada (1 par): E.P.I. cada año.

- Chaquetón anorak (1): cada 2 años.
- Mono de dos piezas(2): E.P.I., cada año.
- Camisa manga larga (2): E.P.I., cada año.
- Camisa manga corta o polo (2): E.P.I., cada año.
- Chaleco acolchado sin mangas (EPI): cada 2 años.

Para el personal que se le exija su presencia en determinados actos de carácter público se le dotará:

- Chaqueta blasier (1): cada 2 años.
- Pantalón oscuro (1): cada 2 años.
- Camisa de verano (1): cada año. Igual que camisa de Ordenanzas.

- Camisa de invierno (1): cada año. Igual que camisa de Ordenanzas.

- Zapato de invierno (1 par): cada 2 años. Igual que zapato de Ordenanzas.

- Zapato de verano (1 par): cada 2 años. Igual que zapato de Ordenanzas.

1.3 Peón de mantenimiento:

- Botas invierno con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.
- Zapato de verano con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.

• Anorak (1): Cada dos años.

• Mono de dos piezas azul (2): E.P.I., cada año.

• Camisa de verano o polo (2): E.P.I., cada año.

• Camisa de invierno (2): Cada año.

• Chaleco acolchado sin mangas (EPI): cada 2 años.

1.4. Fontanero/a:

• Botas de goma (1 par): E.P.I.

• El resto igual que Peón de Mantenimiento (apartado 1.3.).

1.5. Soldador/a:

• Manoplas, pantalla, polainas, delantal: E.P.I.

• El resto igual que Peón de Mantenimiento (apartado 1.3.).

1.6. Pintor/a:

• Mono de dos piezas blanco (1): E.P.I., cada año.

• Gorra (1): E.P.I., cada año.

• El resto igual que Peón de Mantenimiento (apartado 1.3.).

1.7. Almacenero/a:

• Botas invierno con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.

• Zapato de verano con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.

• Mono de dos piezas azul (2): E.P.I., cada año.

• Camisa de invierno (2): cada año.

• Camisa de verano (2): cada año.

1.8. Ordenanza:

• Traje de verano (1): cada 2 años.

• Traje de invierno (1): cada 2 años.

• Camisa invierno (2) : cada año.

• Camisa verano (2): cada año.

• Pantalón o falda de invierno igual que el/la del traje de invierno (1): cada año.

• Patalón o falda de verano igual que el/la del traje de verano (1): cada año.

• Jersey (1): cada año.

• Abrigo (1): cada 4 años.

• Corbata (1): cada año.

• Zapato de verano (1 par): cada año.

• Zapato invierno (1 par): cada año.

• Impermeable (EPI): cada 2 años.

1.9. Telefonista:

• Traje de invierno (1): cada dos años.

• Pantalón o falda (1): cada año.

• Camisa de invierno (2): cada año.

• Camisa de verano (2): cada año.

• Zapato invierno (1 par): cada año.

• Zapato verano (1 par): cada año.

1.10. Jardinero/a:

• Botas de agua (1 par): E.P.I.

• Anorak (1): cada 2 años.

• Mono de dos piezas (2): E.P.I., cada año.

• Camisa de verano o polo (2): E.P.I., cada año.

• Camisa de invierno (2): cada año.

- Traje agua (1): E.P.I.
- Botas invierno con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.
- Zapato de verano con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.
- Chaleco acolchado sin mangas (EPI): cada 2 años.
- 1.11. Reprografía:
 - Bata azul (1): E.P.I., cada año.
 - Calzado: igual que los conductores del Parque y Talleres.
 - Camisa de invierno (2): cada año. Igual que camisa del Peón de Mantenimiento.
 - Camisa de verano o polo (2): E.P.I., cada año. Igual que camisa del Peón de Mantenimiento.
 - Jersey de invierno (1): cada año. Igual que jersey de Ordenanzas.
 - Pantalón de verano (1): E.P.I., cada año.
 - Pantalón de invierno (1): cada año. Igual que el pantalón del Conductor/a del Parque.
- 1.12. Albañil:
 - Bota de seguridad con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.
 - Zapato de seguridad (1 par): E.P.I., cada año.
 - Mono de dos piezas (2): E.P.I., cada año.
 - Camisa de verano o polo (2): E.P.I. cada año.
 - Camisa de invierno(2): cada año.
 - Traje de agua (1): E.P.I.
 - Anorak (1): cada 2 años.
 - Bota de agua (1 par): E.P.I.
 - Casco (1): E.P.I.
 - Chaleco acolchado sin mangas (EPI): cada 2 años.
- 1.13. Carpintero/a:
 - Igual que Albañil (apartado 1.12) exceptuando el casco, traje y botas de agua.
- 1.14. Limpiador/a:
 - Calzado de invierno antideslizante (1 par): cada año. Igual que calzado de Servicios Generales de Minusválidos.
 - Calzado de verano antideslizante (1 par): cada año. Igual que calzado de Servicios Generales de Minusválidos.
 - Pijama (1): E.P.I., cada año.
 - Chandal (1): E.P.I., cada año.
 - Forro polar (1): cada 2 años.
 - Jersey abierto (1): cada año.

2. ÁREA DE PRESIDENCIA

- 2.1. Conductor/a:
 - Traje de verano con 2 pantalones: cada 2 años
 - Traje de invierno con 2 pantalones: cada 2 años
 - Zapato de verano (1 par): cada año.
 - Zapato de invierno (1 par): cada año.
 - Camisa de verano (2): cada año.
 - Camisa de invierno (2): cada año.
 - Corbata (1): cada año.
 - Mono enterizo reflectante(1): E.P.I., cada año.
 - Chaleco reflectante (1): E.P.I.
 - Chaquetón anorak (1): cada 2 años.
- 2.2. Ordenanza
 - Igual que Ordenanza de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.8).
 - Fotógrafo: igual que telefonista.

3. RECURSOS HUMANOS. SERVICIO DE PREVENCIÓN

- 3.1. Sanitarios/as: Médico/a, A.T.S./D.U.E., Auxiliar de enfermería:
 - Bata (1): cada año.
 - Pijama (1): cada año.
 - Zapato clínico verano (1 par): cada año. Igual que zapato de verano de Servicios Generales de Minusválidos.
 - Zapato clínico invierno (1 par): cada año. Igual que zapato de invierno de Servicios Generales de Minusválidos.
- 3.2. Técnico de Seguridad:
 - Anorak impermeabilizado (1): cada 2 años. Igual que Anorak del personal facultativo de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.1.).
 - Botas de serraje (1 par): cada 2 años. Igual que botas del Jefe de Servicio de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.1.).
 - Chaleco reflectante (1): E.P.I.
 - Casco (1): E.P.I.

4. IMPRENTA PROVINCIAL

- Trabajador/a de taller:
 - Zapato invierno(1): cada año.
 - Zapato verano (1): cada año.
 - Bata (2): E.P.I.
 - Mono de dos piezas azul (1): E.P.I., cada año.
 - Camisa de verano azul o polo (2): E.P.I., cada año.
 - Camisa de invierno azul (2): cada año.
 - Pantalón de verano azul (1): E.P.I., cada año.

5. PARQUE Y TALLERES

- 5.1. Mecánico/a:
 - Mono de invierno (4, dos impermeabilizados): E.P.I., cada año.
 - Pantalón de verano (1): cada año.
 - Pantalón de invierno (1): cada año.
 - Chaquetón reflectante (1): E.P.I., cada 2 años.
 - Zapatos de verano de seguridad (1 par): E.P.I., cada año.
 - Botas de invierno de seguridad (1 par): E.P.I., cada año.
 - Camisa verano o polo (2): cada año.
 - Camisa de invierno (2): cada año.
- 5.2. Mecánico/a-Conductor/a:
 - Mono enterizo reflectante (1): E.P.I., cada año.
 - Pantalón de verano (1): cada año.
 - Pantalón de invierno (1): cada año.
 - Jersey invierno (1): cada año.
 - Camisa de verano (2): cada año.
 - Camisa de invierno (2): cada año.
 - Chaquetón anorak (1): cada 2 años.
 - Zapato de invierno (1 par): cada año.
 - Zapato de verano. (1 par): cada año.
 - Chaleco reflectante (1): E.P.I.

6. ARCHIVO

Jefe/a Departamento, Técnico/a Auxiliar, Operario/a, Auxiliar de archivo:

- Bata (1): E.P.I., cada año.

7. CENTRO AGROPECUARIO

- 7.1. Veterinario/a:
 - Botas de serraje (1 par): cada 2 años.
 - Anorak impermeabilizado (1): E.P.I., cada 2 años.
 - Botas de agua (1 par): E.P.I.
 - Bata (1): E.P.I., cada año.
- 7.2. Ingeniero/a Agrónomo/a:
 - Botas de serraje (1 par): cada 2 años.
 - Anorak impermeabilizado (1): cada 2 años.
 - Botas de agua (1 par): E.P.I.
- 7.3. Trabajador/a en agricultura, incluido tractorista:
 - Igual que Jardinero de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.10).
- 7.4. Trabajador/a en ganadería:
 - Igual que Jardinero de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.10).
- 7.5. Personal expuesto a pesticidas y/o herbicidas:
 - Mono de protección química (1): E.P.I.
- 7.6. Celador externo: igual que conductor del Parque.

8. CARRETERAS

- 8.1. Técnicos superiores, medios y auxiliares que intervengan en la supervisión, dirección, replanteo o medición de obras, Celador/a de Carreteras:
 - Botas de serraje (1par): E.P.I., cada 2 años. Igual que botas del personal facultativo de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.1).
 - Chaleco de verano reflectante (1): E.P.I.
 - Anorak impermeabilizado reflectante (1): E.P.I., cada 2 años.
 - Botas de agua (1 par): E.P.I.
 - Casco (1): E.P.I.
- 8.2. Oficial mecánico/a-conductor/a:
 - Bota invierno (1 par): cada año.
 - Zapato verano (1 par): cada año.
 - Mono de dos piezas reflectante (1): E.P.I., cada año.
 - Mono enterizo reflectante (1): E.P.I., cada año.
 - Jersey de invierno (1): cada año.
 - Camisa de verano o polo con reflectante (2): E.P.I., cada año.
 - Camisa de invierno (2): cada año.
 - Anorak impermeabilizado con reflectante (1): E.P.I., cada dos años.
 - Pantalón de verano con reflectante (1): E.P.I., cada año.

- Chaleco reflectante (1): E.P.I.
- 8.3. Capataz de carreteras, Oficial de 1ª, 2ª y 3ª:
 - Anorak reflectante impermeabilizado (1): E.P.I., cada 2 años.
 - Traje de agua reflectante (1): E.P.I.
 - Bota de agua (1 par): E.P.I.
 - Bota con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.
 - Bota de verano con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.
 - Camisa verano o polo con reflectante (2): E.P.I., cada año.
 - Camisa de invierno (2): cada año.
 - Mono de dos piezas con reflectante (2): E.P.I.
 - Casco (1): E.P.I.
 - Chaleco acolchado sin mangas (EPI): cada 2 años.

9. SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Técnicos superiores, medios y auxiliares que intervengan en la supervisión, dirección, replanteo o medición de obras:

- Igual que personal facultativo de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.1.).

10. SERVICIO CENTRAL DE COOPERACIÓN

10.1. Técnico/a de Unidad de Expropiación y Autorización de Incid., Técnico/a Medio Seguridad Obras Ingeniería, Técnico/a Valoraciones:

- Igual que Ingeniero/a de Caminos de Carreteras (apartado 8.1).

10.2. Técnico/a Medio Seguridad Ingeniería Industrial, Técnico/a Medio Seguridad Obras Arquitectura:

- Igual que personal facultativo de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.1.).

11. INFRAESTRUCTURAS Y CAMINOS MUNICIPALES

Técnicos superiores, medios y auxiliares que intervengan en la supervisión, dirección, replanteo o medición de obras, Vigilante/a de Obras, Auxiliar de Obras:

- Igual que personal facultativo de Carreteras (apartado 8.1).

12. CULTURA

12.1. Operario/a especializado/a en biblioteca:

- Igual que Ordenanza de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.8).

12.2. Auxiliar de biblioteca:

- Bata (1): E.P.I.

12.3. Oficial de exposiciones Operario/a especializado/a en publicaciones, Operario/a especializado/a en cultura:

- Bata (1): E.P.I.
- Pantalón de verano (1): cada año.
- Pantalón de invierno (1): cada año.
- Camisa de verano o polo (2): cada año.
- Camisa de invierno (2): cada año.
- Jersey (1): cada año.
- Anorak (1): cada 2 años. Igual que el anorak del Jefe de Servicio de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.1.).
- Zapato de verano (1 par): cada año. Igual que Conductor del Parque y Talleres (apartado 5.2).
- Zapato de invierno (1 par): cada año. Igual que Conductor del Parque y Talleres (apartado 5.2.).

13. SERVICIOS SOCIALES

Médico/a:

- Bata (2): E.P.I.

14. CENTRO DE MINUSVÁLIDOS

14.1. Psicólogo/a, Trabajador/a Social.:

- Bata (2): cada año.
- Zapato clínico verano (1 par): cada año.
- Zapato clínico invierno (1 par): cada año.

14.2. Sanitarios/as: Médico/a, A.T.S.-D.U.E., Fisioterapeuta, Auxiliar de Enfermería:

- Igual a Sanitarios/as del Servicio de Prevención.

Al personal que tenga que desplazarse con asiduidad de un módulo a otro del Centro, se les proveerá de un anorak cada dos años.

14.3. Técnico/a Auxiliar Terapeuta, Coordinador/a de Cuidadores/as, Cuidadore/as, Cuidador/a responsable de velas, Celador/a:

- Pijama (1): E.P.I., cada año. Para terapeutas, podrán cambiar esta prenda por bata.
- Zapato clínico de verano o deportivo (1 par): cada año. Igual que Sanitarios/as.
- Zapato clínico de invierno o deportivo (1 par): cada año. Igual que Sanitarios/as.
- Chandal (1): E.P.I., cada año.

- Camiseta (2): cada año.

Al personal que tenga que desplazarse con asiduidad de un módulo a otro Centro, se les proveerá de un anorak cada dos años.

Al personal que preste servicio en la piscina se le proveerá de ropa adecuada.

14.4. Servicios Generales, Lavandero/a:

- Pijama (1): E.P.I., cada año.
- Chandal (1): E.P.I., cada año.
- Camiseta (2): cada año.

• Zapato clínico de invierno o deportivo (1 par): cada año. Igual que Sanitarios/as.

• Zapato clínico de verano o deportivo (1 par): cada año. Igual que Sanitarios/as.

14.5. Oficial de Servicios Internos/Externos:

• Igual que Ordenanza de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.8).

14.6. Personal de cocina:

- Traje de Cocinero/a (2): E.P.I., cada año.
- Chandal (1): E.P.I., cada año.
- Camiseta (2): cada año.
- Gorro de cocina (1): E.P.I.

• Zapato antideslizante de invierno (1 par): cada año.

• Zapato antideslizante de verano (1 par): cada año.

A este personal se le dotará de ropa adecuada para el acceso a cámaras frigoríficas.

14.7. Oficial de Almacén:

- Bata (1): E.P.I., cada año.
- Chandal (1): cada año.
- Zapato clínico de invierno (1 par): cada año.
- Zapato clínico de verano (1 par): cada año.

14.8. Oficial 2ª Office.

• Igual que Servicios Generales (apartado 14.4).

• Igual que Conductor/a de Parque y Talleres (apartado 5.2).

14.9. Coordinador/a de Servicios Generales:

- Bata (1): E.P.I., cada año.
- Zapato clínico de invierno (1 par): cada año.
- Zapato clínico de verano (1 par): cada año.
- Anorak cada dos años.

PERSONAL EVENTUAL

Por lo que respecta al personal que sea contratado bajo cualquier modalidad de contrato distinto de la de fijo de plantilla, se le proveerá como mínimo, con una de las prendas correspondientes a su sector de producción, específicamente destinada a salvaguardar la indumentaria particular. Estas prendas se entregarán con carácter de provisionalidad del stock en cada Centro de trabajo.

En los supuestos de que la contratación superase los 6 meses, le correspondería percibir la ropa de trabajo, equipos y prendas de protección completa de aquél período con el que coincidiese un mayor número de meses de contratación.

PERSONAL MINUSVÁLIDO

Se le proveerá de la ropa de trabajo, equipos y prendas de protección que más se adecuen a su minusvalía, para desempeñar sus tareas.

EMPLEADAS EN PERIODO DE GESTACIÓN:

A las empleadas gestantes se les facilitará la ropa de trabajo, equipos y prendas de protección que más se adecuen a su estado.

CAPÍTULO V

Mejoras sociales

Artículo 44.- Indemnización por muerte o invalidez permanente, total o absoluta derivada de accidentes.

La Diputación, en caso de muerte por accidente, sea o no laboral, incluidos los de circulación y los infartos de miocardio, cuando se declaren accidentes de trabajo, y en caso de invalidez permanente total o absoluta o de gran invalidez por las mismas causas, garantizará a los herederos legítimos del empleado o a éste, en su caso, una indemnización de 30.000 euros por muerte o de 42.000 euros por invalidez permanente en los tres grados.

Artículo 45.- Ayuda Familiar.

Por el cónyuge o hijo del trabajador que conviva con él, padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial que implique una minusvalía de, al menos, un 33%, y no realice actividad económica retribuida, la Corporación abonará la cantidad de 100 euros

mensuales, con independencia de las prestaciones de la Seguridad Social.

A todos los empleados, la Corporación abonará 6,85 euros por matrimonio y 5,13 euros por cada hijo a su cargo menor de 18 años, con independencia de las cuantías que por la Seguridad Social se establezcan.

Los empleados estarán obligados a comunicar a la Diputación Provincial cualquier variación en su situación familiar que repercuta en la percepción de este complemento.

Artículo 46.- Premios por años de vinculación.

Se entienden por premios por años de vinculación aquellos que priman la vinculación a la Corporación mediante el abono de una cantidad a tanto alzado.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, los empleados afectados por el mismo que cumplan 25 años de servicio percibirán en concepto de premio el equivalente a una mensualidad de su sueldo base más los trienios.

Artículo 47.- Ayudas para gastos de sepelio.

En caso de muerte de un empleado, cónyuge e hijos que convivieran con el mismo, la Corporación abonará el importe de 1.026,83 euros en concepto de ayuda para gastos de sepelio, siendo suficiente como justificante para su abono el correspondiente certificado de defunción.

En caso de fallecimiento del empleado, serán beneficiarios de la presente ayuda los familiares del causante que convivieran con el mismo, derivados del orden excluyente que seguidamente se establece:

- a) El cónyuge viudo.
- b) Los hijos.
- c) Ascendientes por consanguinidad.

2. En el caso de concurrencia de beneficiarios del mismo grado de parentesco, se distribuirá la ayuda a partes iguales.

Cuando el fallecimiento se produzca fuera de la provincia, la Diputación abonará al cónyuge supérstite, o a los herederos del difunto, los gastos de traslado del mismo.

Artículo 48.- Plan de Pensiones.

Las partes firmantes se comprometen a crear una Comisión de trabajo que llevará a cabo el estudio de viabilidad de un Plan de Pensiones para todo el personal de plantilla.

Artículo 49.- Anticipo de pensión.

Hasta tanto se formalicen indemnizaciones o pensiones correspondientes, en los casos de fallecimiento de un trabajador en activo, cualquiera que sea la causa, la Excelentísima Diputación Provincial continuará pagando a la viuda o a los hijos menores, si los hubiere y los solicitaren, en concepto de anticipo de la indemnización o pensión a los beneficiarios que tuvieran derecho, una cantidad equivalente al 80% del sueldo base, más trienios, que viniera percibiendo el empleado, siempre y cuando esta cantidad no sea superior a lo que los beneficiarios vayan a percibir de la Diputación. Esta misma circunstancia será de aplicación también a los trabajadores afectados por el presente convenio, que accedan a la jubilación anticipada, siendo en este caso a cuenta de la indemnización de jubilación, si la hubiere, y/o de los atrasos que le pudieran corresponder.

Los beneficiarios para poder percibir estas cantidades, deberán comprometerse, por escrito, a su reintegro en el momento que perciban la liquidación de atrasos que en su momento se practique.

Artículo 50.- Sanciones Gubernativas o Judiciales.

En el supuesto de que cualquier trabajador que tenga como función específica de su categoría la conducción de cualquier tipo de vehículo o sin ser tal su cometido profesional se le asigne tal función, en los casos de sanción gubernativa o judicial, que implique retirada del permiso de conducir, se requerirá al órgano de representación electo, así como en caso de ser afiliado de un sindicato, a la Sección Sindical correspondiente para que informe antes de la resolución del asunto, y podrá ocupar un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos dentro de Parque y Talleres, tal como lavado, engrase, ayuda en taller u oficina, u otros servicios de la Corporación, mientras tanto dure la retención del carné. En estos casos percibirán las mismas retribuciones económicas establecidas para su categoría habitual. La Diputación de Córdoba, respaldará mediante una póliza de responsabilidad civil a aquellos/as trabajadores/as que como consecuencia del

desarrollo de su trabajo puedan incurrir en algún tipo de responsabilidad.

Así mismo, la Diputación de Córdoba facilitará la defensa jurídica de los trabajadores en este tipo de casos.

Artículo 51.- Reinserción laboral.

Mediante acuerdo en Mesa General de Negociación, previo dictamen del Comité de Seguridad y Salud, en base al informe del Servicio de Prevención, la Corporación destinará al personal que por edad u otras razones tenga disminuidas sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales a trabajos para los que, teniendo conocimientos necesarios, sean compatibles con las limitaciones citadas.

La Mesa General de Negociación establecerá cada año el número máximo de puestos de trabajo que puedan ser provistos por este personal, a través de la reserva de un número de ellos para la denominada 2ª actividad, y la elaboración anual de un Plan de Empleo. No podrán acceder a puestos de segunda actividad los empleados con 65 años cumplidos que continúen en servicio activo.

Las retribuciones a percibir serán las correspondientes al nuevo puesto, salvo que la discapacidad tenga su origen en accidente de trabajo o enfermedad profesional. Los afectados por estas circunstancias tendrán preferencia sobre los demás beneficiarios de la reinserción laboral.

Para ser colocados en esta situación tendrán preferencia los que reciban subsidio o pensión inferior al S.M.I. vigente.

Artículo 52.- Prestaciones médico-farmacéuticas.

La Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, en su deseo de mejorar las prestaciones médico-farmacéuticas del personal a su servicio y beneficiarios, dispone las siguientes ayudas económicas:

- Dentadura completa: 239,59 euros.
- Dentadura parcial (1 mandíbula): 119,80 euros.
- Empastes: 20,54 euros.
- Gafas (cristales y/o montura): 34,23 euros.
- Gafas bifocales: 44,50 euros.
- Lentes progresivas: 51,34 euros.
- Lentillas: 61,61 euros.
- Ortodoncia: 50% factura.
- Endodoncia (radiografía): 50% factura.
- Coronas en piezas dentales: 50% factura.
- Realización puentes y demás prótesis: 50% factura.
- Plantillas ortopédicas: 50% factura.
- Corsés ortopédicos: 50% factura.
- Audífonos: 50% factura.
- Aparatos de fonación: 50% factura.
- Zapatos ortopédicos: 50% factura.
- Educación Especial: 100% factura.

En la aplicación práctica se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si el peticionario solicita la adquisición de unas gafas y unas lentillas, se le concederá solamente una de ambas. Por cada una de estas prótesis, sólo se podrá obtener una ayuda por ejercicio (6 meses si se trata de lentillas desechables) y beneficiario, salvo que la misma resulte necesaria según prescripción facultativa, por suponer modificación respecto a la situación anterior.

b) Caso de solicitar gafas de cerca, de lejos y bifocales, se le concederán o bien las gafas de cerca y lejos o bien las bifocales.

c) La graduación de la vista habrá de verificarse indistintamente en la Seguridad Social o por Oftalmólogo u Óptico titulado.

d) En los tratamientos odontológicos en los que se tramite ayuda para prótesis, endodoncias, colocación de coronas, empastes, etc. deberá justificarse con factura detallada y cuantificada de odontólogo colegiado. Las radiografías se deberán especificar y cuantificar separadamente en la factura, y se abonará el 50% de la misma.

e) En todas las facturas deberán figurar al menos los siguientes datos: Nombre de quién la abona, fecha de expedición, recibí, importe, número de D.N.I. de la persona que la extiende y firma.

f) Las ayudas por plantillas, corsés y zapatos ortopédicos se concederán cuando no sean cubiertas por la asistencia pública sanitaria.

g) El personal contratado temporal tendrá derecho a estas ayudas cuando acredite una relación de empleo ininterrumpida superior a 6 meses.

Se abonarán asimismo ayudas para aquellas prestaciones no cubiertas por la asistencia pública sanitaria, siempre que no se trate de procesos de naturaleza estética o para supresión de prótesis, exceptuando las operaciones de oftalmología. El importe de dichas ayudas ascenderá al 100% del total de la factura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del presente texto, las dudas que se susciten en la aplicación práctica de este artículo serán sometidas a la consideración de la Comisión Paritaria Mixta de Vigilancia, Control e Interpretación del Convenio.

En los tratamientos hidroterápicos así como los de ejercicios físicos indicados por motivos de salud por el especialista o el Médico de Empresa, se abonará el 50% de la factura a partir de los veinticuatro meses del inicio del tratamiento.

La dotación presupuestaria para atender las prestaciones médico-farmacéuticas no podrá exceder de 95.837,39 euros, el primer año de vigencia del Convenio, revisable en los sucesivos con arreglo al porcentaje de incremento que para las retribuciones del sector público establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Durante la vigencia del presente Convenio, la Diputación se compromete a que en caso necesario se suplemente dicha dotación hasta el límite del ahorro económico producido en la misma en el ejercicio anterior. Con cargo a dicha partida se abonarán todas las prestaciones originadas en el mismo ejercicio económico.

Cuando el precio del tratamiento estomatológico vaya a superar los 3.422,76 euros, el interesado/a deberá presentar previamente a la tramitación de la prestación económica un presupuesto detallado del coste previsto, que será sometido a conocimiento de la Comisión Paritaria, la cual determinará el importe o porcentaje máximo de la ayuda a conceder, teniendo en cuenta entre otros criterios la eficiencia del proceso o tratamiento, las condiciones personales y/o familiares del empleado/a y por último el grado de ejecución de la partida presupuestaria correspondiente.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los siguientes familiares del empleado/a:

- 1.- Los hijos menores de edad.
- 2.- Los hijos solteros menores de veinticinco años, o discapacitados cualquiera que sea su edad, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales superiores a 600 euros.
- 3.- El cónyuge que no perciba rentas anuales superiores a 600 euros.

No podrá denegarse la concesión de las ayudas económicas anteriores sin haber sido sometidas a conocimiento de la Comisión Paritaria Mixta.

La Diputación de Córdoba responderá mediante una póliza aseguradora por toda lesión física, material y/o consecuenencial que sufran los empleados de la misma, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con exclusión de las contingencias aseguradas por la Seguridad Social.

Artículo 53.- Otras mejoras sociales.

La Excm. Diputación Provincial de Córdoba facilitará a su personal conveniente asistencia social en materia de viviendas, residencias de verano, instalaciones deportivas, guarderías, instituciones educativas, sociales, cooperativas y recreativas y cuanto contribuya al mejoramiento de su nivel de vida, condiciones de trabajo y formación profesional y social.

En su virtud se establecen las siguientes ayudas:

- Anticipos reintegrables.
- Ayudas de Estudios.
- Anticipos para Vivienda.
- Subvenciones para actividades culturales y recreativas.

Artículo 54.- Anticipos reintegrables ordinarios.

1.- Se constituirá una Comisión de Fondos Sociales para anticipos reintegrables del personal, compuesta por el Diputado Delegado del Área de Personal y un representante de cada una de las Centrales Sindicales asistentes. Esta Comisión elaborará su propio Reglamento de actuación que regulará la concesión de dichos anticipos, sin perjuicio de las siguientes normas:

- A petición de los interesados, se concederán anticipos por decreto de la Presidencia y previo informe de los Servicios de Personal, Hacienda e Intervención al personal fijo en plantilla por una cuantía equivalente a una o dos mensualidades del total de retribuciones básicas y complementarias que perciban, incluida la parte proporcional de pagas extras; y cuyo reintegro se verifi-

cará mediante descuento en nómina en 14 o 18 mensualidades, según se trate de una o dos pagas.

El plazo máximo para resolver y abonar la presente ayuda será de un mes. A este efecto, la Corporación deberá disponer en su plan de Tesorería mensual de una cantidad de 68.455 euros, con destino a estos anticipos, que será revisada trimestralmente por la Comisión de Fondos Sociales, en el supuesto de déficit de liquidez para atender todas las peticiones.

— Si el solicitante fuese a cumplir 65 años de edad antes de finalizar la devolución íntegra del anticipo, la amortización se efectuará en tantos meses como le falten para cumplir dicha edad. En el caso de que el solicitante afiance la devolución de la deuda mediante aval bancario, podrá cancelarse en los plazos establecidos.

— Si al prestatario se le concediese excedencia para el cuidado de hijos, formalizará por escrito el compromiso de ingresar en los plazos establecidos el importe de la amortización. Si en el plazo de treinta días de los efectos de esta situación no hubiese efectuado el ingreso, o se produjera una interrupción en los pagos se declarará vencida la deuda pendiente, y se exigirá el reintegro total al prestatario.

Las solicitudes de excedencia voluntaria y de jubilación anticipada deberán cursarse acompañadas de la correspondiente carta de pago de haber liquidado el anticipo pendiente, no siendo aprobadas ninguna de ellas sin la correspondiente conformidad de cancelación de deudas.

— Si el prestatario dejara de prestar servicios en la Diputación por cualquier otra causa, responderá personalmente de la amortización de la deuda pendiente con todos sus bienes. En el caso de que el interesado garantice la devolución de la deuda, ésta deberá cancelarse en los plazos establecidos. Si no garantiza plenamente el pago de estos plazos pendientes, la Corporación podrá declarar vencida y liquidada la deuda no amortizada y exigir su reintegro al prestatario.

En caso de fallecimiento del prestatario, los herederos legales responderán del reintegro de la deuda pendiente de amortización a la Diputación en la cuantía mensual que se venía devengando, hasta la total liquidación.

En todo caso, la Corporación podrá declarar vencida y liquidada la deuda pendiente y exigir su total reintegro a los herederos. La Corporación valorará la posibilidad de establecer una moratoria por especiales razones económicas y familiares a los herederos.

En ningún caso este anticipo reintegrable tendrá la consideración de adelanto de salarios no devengados. La naturaleza jurídica del anticipo que se suscribe entre la Corporación y el empleado es de carácter público, siendo la jurisdicción contencioso-administrativa la que conocerá de las cuestiones que puedan suscitarse.

El procedimiento para el cobro anticipado del anticipo será el de apremio, establecido en el Reglamento General de Recaudación.

2.- Anticipos quincenales.

El personal en activo, que le es de aplicación el presente Convenio podrá solicitar anticipo quincenal por un importe total no superior al 40% del haber líquido mensual, resultante de sus retribuciones fijas y periódicas que se reintegrarán en la nómina del mismo mes.

Se podrá solicitar este anticipo durante la vigencia del presente Convenio y será abonado entre los días 10 al 15 de cada mes.

3.- Subvención de 6 puntos porcentuales. Al empleado/a en plantilla que solicitare tal subvención al objeto de satisfacer la amortización de un préstamo personal que hubiera formalizado con una Entidad bancaria, se le aplicará dicho porcentaje sobre los intereses a dicha amortización, de acuerdo con las siguientes condiciones:

3.1.- El importe del préstamo cuyo interés se subvenciona se establece entre 1 y 4 mensualidades brutas de la nómina.

3.2.- No se otorgarán nuevas subvenciones hasta tanto no haya transcurrido el plazo de amortización completo que figure en la póliza de crédito. En todo caso, no se concederán hasta transcurrido al menos un año del anterior.

3.3.- La percepción de esta subvención es incompatible con lo establecido en el apartado 1 de este artículo, debiendo el empleado optar por uno u otro.

Artículo 55.- Anticipos reintegrables extraordinarios.

A petición de los interesados, se concederán anticipos por decreto de la Presidencia y previo informe de los Servicios de

Personal, Hacienda e Intervención al personal fijo en plantilla por una cuantía única de 9.000 euros, y cuyo reintegro se verificará en 60 mensualidades del mismo importe, mediante descuento en nómina. El plazo máximo para resolver la presente ayuda será de un mes.

Esta modalidad de anticipo es incompatible con las reguladas en los apartados 1 y 3 del artículo anterior, por lo que durante su período de amortización no podrá otorgarse ninguno de los referidos en dicho artículo ni, a la inversa, se concederán los anticipos previstos en este artículo a quienes se encuentren amortizando los anteriores.

— Si el solicitante fuese a cumplir 65 años de edad antes de finalizar la devolución íntegra del anticipo, la amortización se efectuará en tantos meses como le falten para cumplir dicha edad. En el caso de que el solicitante afiance la devolución de la deuda mediante aval bancario, podrá cancelarse en los plazos establecidos.

— Si al prestatario se le concediese excedencia para el cuidado de hijos, formalizará por escrito el compromiso de ingresar en los plazos establecidos el importe de la amortización. Si en el plazo de treinta días de los efectos de esta situación no hubiese efectuado el ingreso, o se produjera una interrupción en los pagos se declarará vencida la deuda pendiente, y se exigirá el reintegro total al prestatario.

Las solicitudes de excedencia voluntaria y de jubilación anticipada deberán cursarse acompañadas de la correspondiente carta de pago de haber liquidado el anticipo pendiente, no siendo aprobadas ninguna de ellas sin la correspondiente conformidad de cancelación de deudas.

— Si el prestatario dejara de prestar servicios en la Diputación por cualquier otra causa, responderá personalmente de la amortización de la deuda pendiente con todos sus bienes. En el caso de que el interesado garantice la devolución de la deuda, ésta deberá cancelarse en los plazos establecidos. Si no garantiza plenamente el pago de estos plazos pendientes, la Corporación podrá declarar vencida y liquidada la deuda no amortizada y exigir su reintegro al prestatario. En caso de fallecimiento del prestatario, los herederos legales responderán del reintegro de la deuda pendiente de amortización a la Diputación en la cuantía mensual que se venía devengando, hasta la total liquidación. En todo caso, la Corporación podrá declarar vencida y liquidada la deuda pendiente y exigir su total reintegro a los herederos. La Corporación valorará la posibilidad de establecer una moratoria por especiales razones económicas y familiares a los herederos. En ningún caso este anticipo reintegrable tendrá la consideración de adelanto de salarios no devengados. La naturaleza jurídica del anticipo que se suscribe entre la Corporación y el empleado es de carácter público, siendo la jurisdicción contencioso-administrativa la que conocerá de las cuestiones que puedan suscitarse.

El procedimiento para el cobro anticipado del anticipo será el de apremio, establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 56.- Anticipos para Vivienda.

La Excm. Diputación Provincial concederá anticipos para adquisición o construcción de vivienda, liberación de hipoteca o préstamos hipotecarios y reforma de vivienda conforme a las normas establecidas en el Anexo I, por un importe máximo de 13.691,06 euros.

Artículo 57.- Ayudas de estudios.

Esta prestación consistirá en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar, en parte, los gastos ocasionados por los estudios del personal e hijos menores de 25 años, que cursen estudios de enseñanzas oficiales, entendiendo como tales enseñanzas las que, a su término, dan derecho a la obtención de un título académico expedido por el Ministerio competente en esta materia o las Universidades, excepto los cursos propios impartidos por éstas, los magister, máster, cursos de extensión universitaria y cursos de postgraduados, que no se hallen avalados por matrícula para el tercer ciclo.

Los beneficios económicos para la preparación y perfeccionamiento profesional de los empleados de plantilla se regularán por lo establecido en el artículo 35 de este texto.

Las bases por las que se regirán las ayudas para las enseñanzas referidas en el primer párrafo son las siguientes:

1ª.- En el Presupuesto de cada ejercicio, la Corporación deberá consignar un crédito de 12.835,36 euros para atender las ayu-

das de estudios destinadas a los empleados, y un crédito de 75.982,20 euros para las ayudas a favor de los hijos de los mismos, incluidos los que no convivan con el solicitante por razones de separación o divorcio del matrimonio.

2ª.- Las cuantías de las ayudas serán las siguientes para las enseñanzas que se detallan a continuación con carácter exhaustivo. Los importes de la matrícula por estudios universitarios serán los fijados para los estudios correspondientes en la Universidad Pública:

3ª.- La convocatoria se efectuará anualmente en el mes de noviembre. A la solicitud normalizada deberá acompañarse la siguiente documentación:

Estudios no universitarios: Certificación de la secretaría del centro docente relativa a la matriculación en el curso académico que corresponda.

Estudios universitarios: Documentación justificativa de la matriculación y del pago de tasas, donde se detallan las asignaturas que componen el plan de estudios, o el número de créditos en su caso, y las asignaturas o créditos de los que se encuentra matriculado el interesado.

4ª.- En todo caso, la Ayuda de Estudios para hijos a percibir por cada unidad familiar tendrá un tope máximo de 1.266,42 euros por convocatoria anual.

5ª.- El personal contratado temporal sólo tendrá derecho a la ayuda de estudios para hijos, siempre que acredite una relación de empleo ininterrumpida superior a nueve meses, a la fecha de expiración del plazo de solicitudes.

6ª.- La Corporación se reserva el derecho de comprobar en cualquier momento los datos recogidos en la documentación aportada por el solicitante. Si se comprobase falsedad en los datos declarados, aún después de la definitiva concesión de la ayuda, el solicitante perderá su derecho tanto a la respectiva convocatoria como a las sucesivas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal en que haya incurrido.

7ª.- En el supuesto de que el importe de las ayudas solicitadas para hijos de empleados exceda del crédito establecido en la base 1ª, se aplicará el siguiente baremo familiar y económico, en función de este último de las retribuciones percibidas por el interesado el año anterior. En el caso de que se hubiera prestado servicios por un período inferior, se elevarán al año las efectivamente abonadas:

a) Baremo Familiar: Por cada hijo a cargo se sumarán 3 puntos positivos. Puntuarán únicamente los descendientes que den lugar a la deducción familiar del Impuesto sobre la Renta.

b) Baremo Económico:

HASTA 15.626,31 euros: 10 puntos.

De 15.626,32 euros a 16.828,34 euros: 8 puntos.

De 16.828,34 euros a 18.030,36 euros: 6 puntos.

De 18.030,36 euros a 19.232,39 euros: 4 puntos.

De 19.232,39 euros a 20.434,41 euros: 2 puntos.

De 20.434,41 euros en adelante: 0 puntos.

El orden de prelación de los aspirantes se obtendrán con la suma de los puntos obtenidos en los baremos familiar y económico. En caso de empate, primará el baremo económico medido en renta per cápita de la unidad familiar.

CAPÍTULO VI

Derechos Sindicales

Artículo 58.- Representación legal.

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación legal del conjunto de los empleados de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba corresponde a los órganos electos de representación sindical recogidos en las disposiciones vigentes.

Artículo 59.- De las Secciones Sindicales.

La Diputación Provincial de Córdoba, reconoce el derecho de sus empleados y empleadas a constituirse en Secciones Sindicales y afiliarse libremente a las mismas.

1.- A los efectos de reconocimiento formal de las Secciones Sindicales ante la Excm. Diputación deberá procederse de la siguiente forma:

a) Sindicato más representativo. Aquellas organizaciones sindicales que dispongan de la condición de sindicato más representativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, sólo tendrán que remitir ante la Corporación Provincial el Acta de constitución de la Sección Sindical, con expresión de los miembros que integran su máximo órgano de dirección.

b) Las organizaciones sindicales que no dispongan de la condición de sindicato más representativo podrán acceder al reconocimiento formal cuando se remita a la Empresa fotocopia de los Estatutos de la correspondiente organización sindical de que se trate, debidamente cumplimentados y legalizados, así como certificación del Acta de constitución de la misma, con expresión de los miembros que integran su máximo órgano de dirección.

c) Las coaliciones o fusiones similares de organizaciones sindicales que requieran de la Corporación Provincial su reconocimiento formal para la constitución de secciones sindicales o el derecho de participación en el ámbito de la negociación colectiva, así como de cuantas otras fórmulas de participación sindical pudieran establecerse, anularán de facto el derecho individual reconocido a cada una de las organizaciones sindicales afectadas por la coalición o fusión.

2.- Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que hayan obtenido el 10% de los votos para la elección del Comité de Empresa, Junta de Personal, estarán representadas por un delegado sindical, elegido por y entre sus afiliados, que actuará como representante de la misma ante la Diputación Provincial.

3.- Las Secciones Sindicales podrán deducir de la nómina de sus afiliados, previa solicitud de los interesados la cuota sindical que las mismas tengan establecida, correspondiéndole a la Corporación efectuar con carácter mensual la oportuna transferencia a la cuenta de la Entidad bancaria que se indique por los sindicatos.

4.- Los órganos electos de representación sindical podrán acordar la incorporación a los mismos de un representante de las Secciones Sindicales reconocidas por la Corporación Provincial, con las competencias que ellos mismos regulen.

5.- Será función fundamental de las Secciones Sindicales la negociación de las condiciones de trabajo de los empleados de la Excm. Diputación Provincial, que se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación que resulte aplicable.

Artículo 60.- Representación de los trabajadores.

A los efectos del presente Convenio, la expresión «representante de los trabajadores» comprende a las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación en vigor, ya se trate:

a) De representantes sindicales, es decir, representantes nombrados o elegidos por los sindicatos o por los afiliados a ellos, reconocidos por la Diputación Provincial de Córdoba.

b) De representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por el conjunto de empleados de la Corporación, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 61.- Garantías sindicales.

Cada representante de los trabajadores tendrá las siguientes garantías mínimas:

a) Apertura de expedientes contradictorios en los supuestos de seguirse expediente disciplinario, en el cual ha de ser escuchado obligatoriamente la organización sindical a la que pertenezca, siempre que dicho órgano tenga legalmente reconocida su representación ante la Corporación Provincial, todo ello sin perjuicio de la audiencia del interesado, que se regula en el procedimiento disciplinario.

b) Expresar individualmente de manera colegiada, con libertad, sus opiniones en las materias correspondientes a su esfera de representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones o publicaciones de interés profesional, laboral, sindical o social.

c) No ser despedido ni sancionado, ni discriminado en su promoción económica o profesional, como consecuencia de su actividad sindical, durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los 24 meses siguientes a aquél en que se produzca su cese.

d) No ser trasladado de su puesto habitual de trabajo por razones de su actividad sindical, siendo obligado en todo momento el previo informe del correspondiente órgano a que pertenezca o, en su defecto, el del órgano superior de la organización sindical a que represente, siempre que por parte de la Corporación Provincial se alegue que el traslado está motivado, por razones del servicio.

e) Prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo con respecto de los empleados, en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión profesional, movilidad geográfica o funcional.

f) Disponer de un crédito mensual de 40 horas retribuidas.

Artículo 62.- Horas sindicales.

1.- Los representantes de los trabajadores que tienen la garantía y el derecho al crédito de cuarenta horas retribuidas son:

a) Miembros electos de Comité de Empresa, Junta de Personal y Delegados de Personal.

b) Representantes Sindicales, nombrados por las Secciones Sindicales en los Comités de Empresa y Junta de Personal.

c) Los Delegados Sindicales nombrados por cada Organización Sindical de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 del presente Convenio.

d) Los miembros de la Comisión Ejecutiva u órgano de gobierno de cada Sección Sindical, computándose un miembro de Comisión Ejecutiva con derecho a horas sindicales por cada 15 afiliados que fehacientemente estén en activo para la Corporación.

A tal fin y para respetar el derecho fundamental de la persona a no declarar sobre su afiliación o no a un Sindicato, las partes firmantes del presente Convenio, consideran como afiliados computables a los efectos de este apartado a los empleados que realicen descuento de su cuota sindical en nómina.

El cómputo de miembros de Comisión Ejecutiva de cada Sección Sindical con derecho a 40 horas sindicales mensuales, se realizará semestralmente conforme a la nómina de enero y julio de cada año.

2.- El desarrollo y aplicación práctica del crédito mensual de horas sindicales se realizará de acuerdo con las siguientes garantías sindicales:

a) La utilización del crédito mensual de horas retribuidas habrá de ser comunicada con una antelación mínima de 24 horas en el Registro General de la Corporación, mediante escrito dirigido al Presidente. En los supuestos en que ello no sea factible, la comunicación se efectuará verbalmente al Jefe inmediato superior, ello sin perjuicio de la remisión posterior de la oportuna comunicación.

b) Las horas sindicales de los representantes de los trabajadores, miembros de un mismo sindicato, se pueden acumular en uno o varios de sus componentes, independientemente del órgano representativo al que pertenezcan y sin rebasar en ningún momento el máximo total que corresponda al conjunto de ellos.

c) Cuando una misma persona ostente más de un cargo representativo con derecho a horas sindicales, las mismas les serán sumadas y acumuladas.

d) La distribución del total de horas, correspondientes a los representantes de un mismo sindicato, previa autorización escrita por parte de los mismos, dirigida a la Corporación Provincial, será realizada por el Delegado Sindical establecido en el artículo 59.2 del Sindicato a que pertenezca.

e) No mermar sus retribuciones en los días en que se encuentre con horas sindicales, cualquier representante de los trabajadores, los cuales tendrán la consideración a todos los efectos de días realmente trabajados.

f) Quedan excluidos del crédito mensual de horas retribuidas aquellas que se deriven de los requerimientos efectuados por la Corporación Provincial para asistir a reuniones motivadas por participación sindical en Comisiones Mixtas de cualquier tipo y las que correspondan a períodos de negociación colectiva y de Comisiones Paritarias.

3.- Independientemente del punto 1 de este artículo, la Corporación y Sindicatos firmantes del presente Convenio, acuerdan liberar a cuatro empleados de sus funciones y permitirles dedicarse a trabajar en los sindicatos firmantes del mismo. Estos empleados serán elegidos y distribuidos por las Secciones Sindicales de forma directamente proporcional a la representación que cada Sindicato ostente en el conjunto de órganos electos incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, y que tengan implantación en el conjunto del Estado español. A estas personas les será de aplicación todo lo dispuesto en los artículos 61 y 62.

Artículo 63.- Funciones.

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes funciones:

1.- Plantear y negociar con los órganos correspondientes de la Corporación Provincial cuantos asuntos procedan en materia de

personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad y salud y régimen de asistencia, seguridad y previsión social, en lo que sea competencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

2.- Respetar lo pactado con la Corporación, así como las disposiciones laborales vigentes.

3.- Participar, según se determine en el ámbito de la negociación colectiva, en la gestión de obras sociales establecidas por la Diputación en beneficio del conjunto de sus empleados o de sus familiares.

4.- Colaborar con la Corporación Provincial en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

5.- Guardar sigilo profesional, individual y colectivamente, en todas aquellas materias reservadas que conozcan en razón a su cargo.

6.- Notificar a la Diputación cualquier cambio de miembros que se produzcan en el seno de los órganos sindicales de representación.

7.- Informar a sus representados de todos los temas o cuestiones que directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Artículo 64.- Competencias.

Es competencia de los representantes de los trabajadores la defensa de los intereses generales y específicos del conjunto de los empleados/as de la Diputación Provincial de Córdoba.

Los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias:

a) Recibir información de todos los asuntos de personal de la Corporación.

b) Emitir informe, con carácter previo, a la adopción de todos los acuerdos plenarios, resoluciones y decretos en materia de personal y a los acuerdos y resoluciones sobre premios y sanciones, así como a los referentes al régimen de prestación de los servicios.

c) Cada sesión sindical reconocida por la Diputación Provincial, nombrará un representante de la misma que asistirá a la Comisión Informativa de Personal, Hacienda y Patrimonio (o aquella/s Comisión/es que la sustituyan), en la cual actuarán con voz y sin voto en todos los asuntos que afecten o puedan tener repercusión en el personal. Como participes de dicha Comisión Informativa, tendrán acceso a los expedientes relativos a personal que en la misma se vaya a tratar.

d) Igualmente, los órganos de representación de los trabajadores tendrán acceso y podrán emitir informe en cualesquiera otros expedientes en materia de personal.

Artículo 65.- Derecho de reunión.

Los empleados/as de la Diputación de Córdoba podrán ejercer su derecho a reunirse, con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reuniones quiénes, de acuerdo con el artículo 60 del presente Convenio, tengan la consideración y reconocimiento de representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente para la generalidad de los empleados.

Corresponde al Presidente de la Corporación recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se contienen en el párrafo siguiente.

Serán requisitos para poder celebrar una reunión los siguientes:

a) Formularse la petición con una antelación de 72 horas por los representantes definidos anteriormente.

b) Señalar la hora y el lugar de la celebración.

c) Remitir el orden del día.

d) Aportar los datos de los firmantes de la petición que acrediten que están legitimados para convocar la reunión.

Si en el plazo de 24 horas a la fecha de celebración de la reunión, el Presidente no formulase objeciones a la misma, podrá ésta celebrarse sin otro requisito posterior.

En cualquier caso, la celebración de una reunión no perjudicará la prestación de los servicios de la Diputación.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo habrán de cumplirse también los siguientes requisitos, que deberán figurar en la comunicación:

1.- Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.

2.- Que el total de las reuniones que se celebren no superen el número de 36 horas anuales.

En el caso de que se pretenda la presencia en alguna reunión de personas ajenas a la plantilla de empleados, será necesario:

1.- Que pertenezcan estas personas a la Organización Sindical que convoca la reunión.

2.- Que, cuanto menos, ostenten cargo sindical al nivel provincial, y

3.- Que se comuniquen en la solicitud los datos de las referidas personas o cargos que ostenten.

Artículo 66.- Servicios mínimos en caso de conflicto laboral.

Velando las partes firmantes del presente Convenio por la libertad del empleado para ejercer libremente el derecho de huelga, así como por el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, pactan que, en caso de producirse la convocatoria de huelga, los servicios mínimos establecidos serán los mismos que se efectúan en un domingo.

Artículo 67.- Canon de negociación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se establece un canon de negociación colectiva para los trabajadores afectados por este Convenio, así como su correspondiente revisión anual.

Todos los trabajadores o trabajadoras que deseen libre y voluntariamente que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba descuenta en su nómina de haberes el canon de negociación, deberán solicitarlo por escrito. Aquel trabajador o trabajadora que no lo solicite no podrá serle deducida cantidad alguna.

El importe a deducir será de 30,05 euros.

Artículo 68.- Disposiciones generales.

La Corporación Provincial facilitará a los representantes de los trabajadores los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como:

a) Tablones de Anuncios independientes para cada Comité de Empresa, Junta de Personal y Sección Sindical, que deberán situarse lo más próximo posible a los accesos de entrada o salida de los Centros de trabajo y tajos de obra.

b) Locales y medios materiales para los Comités y Secciones Sindicales reconocidos por la Diputación.

Los derechos sindicales reconocidos en el presente capítulo lo serán en todo momento, sin perjuicio de cuanto la legislación vigente reconozca a los representantes legales de los trabajadores, reconociéndose respecto de los órganos unipersonales las mismas competencias, derechos y garantías que a los órganos colegiados. Se reconoce expresamente el derecho de los representantes de los trabajadores a participar de manera directa en la gestión de las obras sociales que la empresa establezca en beneficio de los trabajadores o sus familiares; participación que se realizará por las secciones sindicales de forma directamente proporcional a la representación que ostenten en el conjunto de órganos electos en el ámbito de actuación de este Convenio.

Artículo 69.- Notificación de acuerdos de los órganos corporativos.

La Diputación Provincial viene obligada a notificar por escrito a los representantes de los trabajadores aquellos acuerdos, resoluciones y decretos que afecten al personal que representan.

CAPÍTULO VII

Salud y Seguridad en el Trabajo

Artículo 70.- Principios Generales.

1.- La prevención de riesgos laborales es un compromiso claro e ineludible de la Diputación de Córdoba, manifestando ésta claramente su interés en mejorar las condiciones de trabajo de todos/as los/as trabajadores/as. Esta política debe divulgarse y documentarse entre todos los/as trabajadores/as de la Diputación asegurándose que es comprendida y compartida por todos. Para ello, la Diputación reconoce la prevención de riesgos laborales como parte integrante de la gestión que desarrolle en todos los servicios y actividades a través del cumplimiento de la legislación vigente y la mejora continua de las condiciones de trabajo.

2.- Los/as trabajadores/as tienen derecho a un eficaz nivel de protección de la seguridad y salud frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales, en base a los principios de eficacia, coordinación y participación. Tendrán asimismo el correlativo deber de observación y cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas legal y reglamentariamente. Igualmente tendrán el deber de cooperar con el empresario para que éste pueda

garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as.

El incumplimiento por parte de los/as trabajadores/as de las obligaciones que en esta materia se establezcan podrá tener la consideración de falta administrativa, en su caso, y originar responsabilidades disciplinarias.

3.- La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la Diputación Provincial, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre y sus modificaciones según la Ley 54/2003 de 12 de diciembre.

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva.

La formulación de la política preventiva en una unidad de trabajo partirá de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as, que se realizará, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad que se desarrolla en la misma y aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

4.- A medida que, por la Corporación, se eliminen de forma efectiva las causas que originan las situaciones de riesgo que pudieran existir, desaparecerán las percepciones económicas que compensasen dichas condiciones (peligrosidad, penosidad o toxicidad). Idéntico proceder se seguirá cuando por resolución de la autoridad competente se determine la inexistencia de las referidas condiciones.

El componente retributivo destinado a retribuir las situaciones referenciadas anteriormente no podrá consolidarse, a ningún efecto, ni originar ningún tipo de derecho individual, cuando cambien las circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de las mencionadas condiciones en los complementos específicos asignados a los puestos de trabajo.

5.- Se garantizará de manera específica la protección de los/as trabajadores/as que por sus propias características personales o estado biológico, físico, psíquico o sensorial presente discapacidad física, adoptándose las medidas preventivas y de protección necesarias.

Los/as trabajadores/as que reúnan las condiciones enumeradas en el párrafo anterior no prestarán servicios en aquellos puestos de trabajo en los que puedan ellos o los demás empleados públicos ponerse en situación de riesgo, procediéndose, siempre a instancia del interesado/a y previa certificación emitida por la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales a petición de la Diputación de Córdoba, a colocar al trabajador/a afectado/a en un puesto de trabajo adecuado a su titulación. En todo caso, el pase a esta situación no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. Si la discapacidad física o funcional se deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el empleado percibirá el cien por cien de sus retribuciones.

La Mesa General de Negociación a través de la Relación de Puestos de trabajo establecerá cada año el número máximo de puestos de trabajo que puedan ser previstos para este personal. No se autorizarán cambios de puestos de trabajo por motivos de salud a quienes hayan cumplido la edad de jubilación obligatoria y hayan optado por continuar en servicio activo. Además si se hubiese producido un cambio de puesto de trabajo por motivos de salud llegada la edad de jubilación, y optando el/la trabajador/a por seguir en el servicio activo, éste/a volverá a su puesto de trabajo originario, salvo que no haya alcanzado el periodo de carencia necesario para obtener el 100 % del haber regulador de la pensión.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral establecerá protocolos para la implantación del supuesto recogido en este párrafo.

6.- La Diputación de Córdoba se compromete en cumplimiento del deber de protección, a que dentro del Plan de Formación del personal cada empleado/a reciba una formación teórica y práctica suficiente, adecuada y específica del puesto de trabajo en materia preventiva. El Comité de Seguridad y Salud Laboral determinará el número de horas necesarias para el cumplimiento de las acciones formativas.

Artículo 71.- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

1.- Los servicios de prevención se conceptúan como el conjunto de medios humanos y materiales precisos para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada prevención de la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as, asesorando y asistiendo para ello a la empresa, a los/as trabajadores/as y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

2.- El Servicio de Prevención deberá estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo que se refiere a:

a) El diseño, implantación y aplicación de un plan de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.

b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as.

c) La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.

d) La información y la formación de los/as trabajadores/as.

e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.

f) La vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as en relación con los riesgos derivados del trabajo.

g) Participar en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud, con voz pero sin voto.

h) Mantener una formación continuada encaminada a actualizar sus conocimientos técnicos y mejora de los mismos.

3.- El Servicio de Prevención tendrá carácter interdisciplinario debiendo sus medios ser apropiados para cumplir sus funciones, Para ello, la formación, especialidad, capacitación, dedicación y número de componentes, así como sus recursos técnicos, deben ser adecuados y suficientes para las actividades preventivas a desarrollar.

Artículo 72.- Competencias del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales propio.

1.- La Unidad Básica de Salud Laboral tiene las siguientes competencias sobre los empleados de esta Corporación:

1.1.- Salud de los/as trabajadores/as.

a) Evaluación de la salud previo a la admisión de nuevos/as trabajadores/as en la empresa o nuevo puesto de trabajo para descubrir enfermedades infecciosas que puedan suponer un peligro para los demás empleados/as, diagnosticar enfermedades latentes o inadvertidas y determinar la aptitud y/o defectos físicos en relación con el cargo a desempeñar y puesto de trabajo a cubrir.

b) Evaluación de la salud periódica, específica y voluntaria, salvo los puestos de trabajo así determinados por el Comité de Seguridad y Salud, para la vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as y el diagnóstico precoz de alteraciones causadas o no por el trabajo.

c) Evaluación de la salud, después de ausencias prolongadas por motivos de salud, a petición de los/as interesados/as, por indicación de la Corporación Provincial y/o Unidad Básica de Salud.

d) Vacunación de los/as trabajadores/as cuando fuese dictada por las autoridades sanitarias y en campañas de salud para prevención de enfermedades infecciosas.

e) Asistencia, en horas de trabajo, a las consultas de los trabajadores/as, en materia relacionada con su salud.

f) Evaluación de la salud a petición de sus superiores o de la empresa para valorar la aptitud de un/a trabajador/a en un momento determinado.

g) Asimismo, a las trabajadoras que lo soliciten, y de acuerdo al protocolo científico aprobado por el Comité de Seguridad y Salud, se les facilitará revisión ginecológica y/o mamográfica, mediante la oportuna concertación con el correspondiente servicio.

h) Facilitar a los trabajadores, conforme al protocolo científico específico, la determinación del antígeno prostático.

1.2.- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

a) Diagnóstico de las enfermedades profesionales.

b) Investigación de las causas de enfermedad, para precisar la forma y condiciones en que se produjeron.

c) Notificar los casos de accidente y de la enfermedad ocasionados por el trabajo o con ocasión del mismo y asistir al accidentado que acuda a la unidad.

d) Preparación de los/as trabajadores/as seleccionados para prácticas de auxilio de urgencia y colaboración directa en los planes de emergencia y evacuación de la empresa (autoprotección).

1.3.- Educación higiénico-preventiva de los/as trabajadores/as:

Organización de actividades, conferencias, reuniones, etc., destinadas a incrementar la formación preventiva de los/as trabajadores/as.

1.4.- Aumento del rendimiento individual:

a) Seguimiento médico del absentismo, mediante la prevención y las citaciones a consulta médica a los efectos dispuestos en el artículo 37, 3 d) del R.D. 39/1997.

b) Estudios de orientación de los métodos de trabajo desde el punto de vista biológico y ergonómico con objeto de disminuir la fatiga.

2. Competencias en materia de Seguridad e Higiene Laboral.-

Para facilitar el cumplimiento de la Ley de Prevención, se articularán las competencias en materia de seguridad e higiene laboral que serán:

2.1. Seguridad e Higiene del trabajo:

a) Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales para determinar los valores óptimos y posibles en ventilación, iluminación, temperatura y humedad de los locales de trabajo.

b) Estudio y comprobación para determinar los niveles de exposición a ruidos, vibraciones, trepidaciones, radiaciones, líquidos, sólidos, vapores, gases, humos, polvos y nieblas, tóxicos o peligrosos producidos o utilizados en el trabajo.

c) Análisis y ordenación de los puestos de trabajo para la valoración posterior de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas y en relación con los riesgos de accidentes y enfermedades.

d) Estudio e informe sobre nuevos locales de trabajo a efectos de valoración de sus condiciones higiénicas y de prevención de los posibles riesgos.

e) Realización y seguimiento de manuales de autoprotección de los centros de trabajo (planes de emergencia y evacuación de centros).

f) Promoción y asesoramientos para una buena conservación de las condiciones de los lugares de trabajo y locales de higiene y bienestar, de acuerdo con el R.D. 486/97.

g) Solicitar cuando proceda asesoramiento en estudios de condiciones de trabajo a los organismos oficiales competentes.

2.2.- Accidentes de trabajo:

a) Estudiar las causas, con apertura de informe en donde se precise la forma y condiciones en que se produjera, así como las posibilidades de evitarlos con medidas preventivas, dando cuenta del mismo al Comité de Seguridad y Salud.

b) Preparación de los/as trabajadores/as seleccionados para impartirles las prácticas de auxilios de urgencia y colaboración directa con la organización de equipos de salvamento en los planes de emergencia y evacuación de su centro (autoprotección).

2.3.- Educación preventiva de los/as trabajadores/as.

Divulgar entre los/as trabajadores/as los conocimientos necesarios para la prevención de enfermedades y accidentes.

Artículo 73.- Consulta y participación de los trabajadores/as.

1.- El empresario deberá consultar a los/as trabajadores/as, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:

a) La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y salud de los/as trabajadores/as, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el mismo.

b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los/as trabajadores/as encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.

c) La designación de los/as trabajadores/as encargados de las medidas de emergencia.

d) Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los arts. 18, apartado 1, y art. 23, apartado 1, de la Ley 31/95.

e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.

f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as.

2.- Las consultas a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo con los representantes de los trabajadores/as en el seno del Comité de Seguridad y Salud.

3. Participación de los/as trabajadores/as

Los/as trabajadores/as tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo, a través de sus representantes, mediante los comités de empresa, los/as delegados/as de personal y los representantes sindicales que les correspondan. Para ello, ejercerán las competencias establecidas en materia de información, consulta y negociación, vigilancia y control, y ejercicio de acciones ante las empresas y los órganos y tribunales competentes. Con carácter general, se constituirá un único Comité de Seguridad y Salud en el ámbito de los órganos de representación previstos en la Ley de Órganos de Representación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que estará integrado por los/as delegados/as de prevención designados en dicho ámbito, tanto para el personal con relación de carácter administrativo o estatutario como para el personal laboral, y por representantes de la Administración en número no superior al de delegados/as.

Artículo 74.- Delegados/as de prevención.

1.- Los/as delegados/as de prevención de la Diputación de Córdoba son los representantes de los/as trabajadores/as con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, siendo designados por los representantes de personal, rigiéndose en cuanto a su número, competencias y facultades por lo dispuesto en los arts. 35 y 36 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales. Se asegura la designación de al menos un delegado por sindicato con representación legal en los órganos legales de representación de los/as trabajadores/as (respetando el máximo legal).

2.- Los/as delegados/as de prevención tiene el deber de sigilo profesional respecto a la información a la que tuviesen acceso como consecuencia de las competencias y facultades que tienen atribuidas en los términos establecidos en el art. 37 de la referida Ley.

3.- El tiempo utilizado por los/as delegados/as de prevención para el desempeño de las funciones previstas en la Ley 31/95, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito horario mensual retribuido previsto en la normativa vigente. No obstante lo anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por la empresa en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del número 2 del artículo 36 de la mencionada Ley.

4.- Dentro del Plan de Formación de la Corporación, los/as delegados/as de prevención recibirán por parte de la Diputación de Córdoba, bien por sus propios medios o en concierto con organismos especializados, los medios y la formación específica en materia preventiva que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, con un mínimo de treinta horas anuales, debiendo reiterarse dicha formación con la periodicidad adecuada, si fuera necesario. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer, en ningún caso, sobre los/as delegados/as de prevención.

5.- La Diputación de Córdoba expedirá la acreditación oportuna, de forma individualizada, para los/as delegados/as de prevención, con la finalidad de facilitar tanto el desempeño de las funciones atribuidas a éstos en la Ley 31/1995, así como un adecuado nivel de colaboración por parte del personal de la Corporación.

Artículo 75.- Comité de Seguridad y Salud.

1.- El Comité de Seguridad y Salud de la Diputación de Córdoba es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la

consulta regular y periódica de las actuaciones en materia de prevención de riesgos.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley 31/95, el Comité de Seguridad y Salud estará integrado por los siguientes miembros:

- Cinco miembros designados por el Presidente de la Corporación.

- Cinco miembros en representación de los/as trabajadores/as, elegidos por las Secciones Sindicales, de forma directamente proporcional a la representación que se ostente en el conjunto de Comité de Empresa y Junta de Personal.

- Un/a empleado/a del Área de Personal, designado/a por la Empresa, que realizará las funciones de Secretario/a, con voz y sin voto.

- Las partes integrantes del Comité de Seguridad y Salud podrán acudir a las reuniones con asesores, que tendrán voz, pero no voto.

- La Presidencia del Comité recaerá semestralmente de forma alternativa entre la Empresa y la parte social.

La relación nominal de todos los componentes del Comité será comunicada a la Inspección de Trabajo dentro de los cinco días siguientes al de su constitución. En igual caso, se comunicarán las variaciones que se produzcan en el seno del mismo.

En la reuniones del Comité, participarán con voz pero sin voto, los/as delegados/as sindicales y los Técnicos del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales propio. Igualmente, y en las mismas condiciones, podrán participar los/as trabajadores/as de la Empresa que cuenten con una especial cualificación y/o información respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la Empresa siempre que lo solicite algunas de las partes representadas en el Comité.

3.- Las competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud serán las que a tal efecto tiene reconocidas en el art. 39 de la Ley 31/95. Específicamente, el Comité conocerá con carácter previo los Planes de emergencias que se elaboren con motivo de la celebración en días laborables de ferias y certámenes en cualquiera de los centros de trabajo.

4.- El Comité se reunirá al menos una vez al trimestre, y siempre que lo solicite alguna de las representaciones del mismo. En caso de gravedad cualquiera de los componentes del Comité podrá solicitar la convocatoria urgente del mismo, sin necesidad de plazos.

5.- Los acuerdos adoptados en el Comité de Seguridad y Salud se elevarán al Presidente de la Corporación, Delegados de las Áreas o al Pleno en función de las competencias que legalmente se atribuyen a tales órganos.

6.- Reuniones del Comité de Seguridad y Salud. Las reuniones del Comité tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

a) Reuniones ordinarias. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente, previa convocatoria, efectuada por su Presidente. En la citación para la reunión ordinaria irán incluidos:

- El borrador del acta de la sesión anterior y el orden del día

b) Reuniones extraordinarias. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá con carácter extraordinario, previa petición de algunas de las partes representadas en el mismo.

Al menos una vez al año se reunirá el Comité de Seguridad y Salud, con la presencia del Presidente de la Corporación.

El Comité de Seguridad y Salud adoptará sus propias normas de funcionamiento.

7.- Tendrá una dotación presupuestaria propia para cumplir sus fines.

Artículo 76.- Dotación presupuestaria.

La Corporación deberá realizar previsiones presupuestarias para la implantación, dotación y mejora de las condiciones de trabajo en materia de salud y especialmente en los puestos de trabajo que afecten a los colectivos de trabajadores/as con mayor índice de riesgo. A tal fin se contemplará en los presupuestos de cada año una partida reservada al efecto, tanto al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales como al Comité de Seguridad y Salud, asegurando de este modo, el cumplimiento de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 77.- Protección a la maternidad.

1.- La mujer embarazada en caso de desarrollar un trabajo evaluado por el personal sanitario competente de esta Corporación

como penoso o peligroso para su embarazo, tendrá derecho a una adaptación de las condiciones del puesto al que se encuentra adscrita la afectada o del tiempo de trabajo. No podrán adscribirse a mujeres gestantes para tareas en las que existan contaminantes físicos, químicos o biológicos con capacidad teratogénica.

2.- En el supuesto de que lo manifestado en el apartado anterior no resultase posible, o a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto pudieran seguir influyendo negativamente en la salud de la trabajadora o del feto, y así lo certifique siempre bien el médico que en el régimen de la Seguridad Social asista facultativamente a la afectada, o bien por el personal médico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación, ocupará un puesto de trabajo diferente y compatible con su estado, adecuado a su formación profesional y de conformidad con las reglas y criterios de movilidad funcional, manteniéndose dicha situación hasta que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

3.- En idénticos términos, podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

4.- Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación con idénticos requisitos y condiciones durante el periodo de lactancia.

5.- Se facilitarán los medios técnicos para el reposo de la embarazada a petición de la misma.

CAPÍTULO VIII

Garantías Complementarias

Artículo 78.- Garantías de afiliación.

La Empresa vendrá obligada a entregar al empleado/a, en el plazo máximo de 7 días desde su incorporación al trabajo, de una fotocopia del parte de afiliación y/o alta en la Seguridad Social.

Artículo 79.- Difusión del Convenio.

La Diputación Provincial dispondrá lo conveniente para que todos sus empleados conozcan el presente Convenio Colectivo. A tal fin, se entregará a cada empleado un ejemplar del mismo, así como a cada trabajador que se contrate inicialmente.

Artículo 80.- Comisión Paritaria Mixta de Control, Vigilancia e Interpretación del Convenio.

Para el Control, Vigilancia e Interpretación del presente Convenio Colectivo, se constituye una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por 7 miembros de la Corporación y 7 miembros de la parte social.

La composición de la parte social estará constituida por todas las secciones sindicales firmantes del Convenio, y será designada por ellas, de forma directamente proporcional a la representación sindical que ostenten en el Comité de Empresa y Junta de Personal.

Asimismo podrán incorporarse a la Comisión Paritaria, con voz pero sin voto, tanto asesores como miembros le corresponda a cada Sección Sindical por la Corporación.

Las funciones de la Comisión Paritaria Mixta serán:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.

d) Velar por la aplicación y desarrollo de cuanto queda recogido en este texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

La Presidencia corresponderá de forma alternativa y semestral a cada una de las partes, correspondiendo el primer semestre de cada año natural a la representación sindical y el segundo a la Corporación.

Hasta tres días antes de cada reunión, cada uno de los sindicatos representativos podrá solicitar que se incluyan los asuntos que se estimen convenientes, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada, dirigido al Presidente de la Comisión. Los asuntos solicitados serán tratados en la correspondiente reunión.

Se celebrará una sesión ordinaria cada tres meses, previa convocatoria de la Presidencia, y con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo precisen y a petición de cualquiera de las partes.

Para la solución de las controversias de carácter colectivo o individual derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo, la Comisión Paritaria Mixta, podrá acordar la constitución de una Comisión de Arbitraje, cuya composición será predominantemente técnica e independiente de las partes. La aplicación y eficacia del laudo arbitral se someterá a lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IX

Condiciones Económicas

Artículo 81.- Negociación y aplicación de retribuciones.

Anualmente, se constituirá la Mesa General de Negociación del personal afectado por el presente Convenio, que pactará, entre otras materias, las condiciones económicas que regirán desde el día 1 de enero de cada año natural.

La composición de esta Mesa estará determinada por el número máximo de miembros que determina la legislación vigente.

La composición de la parte social estará determinada por las Secciones Sindicales legalmente constituidas, en proporción directa a su representatividad en los órganos electos.

Artículo 82.- Conceptos retributivos.

Tendrán el carácter de conceptos retributivos para los empleados afectados por el presente Convenio, los siguientes:

- a) Retribuciones básicas:
 - Sueldo.
 - Trienios.
 - Pagas Extraordinarias.
- b) Retribuciones complementarias:
 - Complemento de Destino.
 - Complemento Específico.
 - Complemento de Productividad.
 - Complemento Personal Transitorio, en su caso.
 - Gratificaciones por Servicios Extraordinarios.

El concepto y devengo de cada uno de estos elementos retributivos es el establecido en la legislación de retribuciones de los funcionarios públicos locales.

Artículo 83.- Estructura retributiva.

De conformidad con los conceptos retributivos expuestos en el artículo anterior, el personal afectado por el presente Convenio, tendrán los siguientes derechos económicos de devengo:

- a) Retribuciones Básicas: Se estará a las cantidades que con carácter anual fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- b) Retribuciones Complementarias: Excluido el Complemento de Destino, que se sujetará a las cantidades que para cada nivel establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las restantes estarán a los importes que en el ámbito de la negociación colectiva se establezcan anualmente.

b.1.- Complemento de Productividad.- En atención a las circunstancias objetivas que acrediten el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que se desempeña el puesto de trabajo y el grado de cumplimiento del mismo se aplica este complemento.

En ningún caso el devengo de este Complemento durante un período de tiempo, originará derecho de ningún tipo por parte de su perceptor.

El Complemento se devenga, abona y percibe mensualmente sobre el trabajo efectivo realizado por cada empleado durante el mes, computándose y abonándose como tiempo de trabajo efectivo en los períodos de vacaciones, permisos, accidente de trabajo y baja maternal.

Artículo 84.- Horas extraordinarias.

Con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, ambas partes acuerdan la minimización de las horas extraordinarias.

Cuando por necesidades del Servicio hubieran de realizarse, se compensarán con descanso doble cada fracción de tiempo efectivamente trabajada, debiendo ser autorizadas previamente, y por escrito, por el Servicio de Recursos Humanos a instancia del Jefe del Servicio o del Centro afectado.

El cómputo de horas extraordinarias se efectuará por trimestres naturales a efectos de su compensación. Cuando el número de horas en dicho período sea inferior a 21, se podrán disfrutar los descansos correspondientes en el mismo trimestre o durante los nueve meses siguientes. Cuando se hayan superado en el mismo intervalo las veintiuna horas, se disfrutarán los descansos en el mismo trimestre o en los cuatro meses siguientes, a inicia-

tiva del trabajador afectado, siempre que no perturbe el normal funcionamiento del servicio.

Si se acumulasen descansos superiores a 5 días y las necesidades del servicio lo permiten, la Corporación podrá cubrir dicho puesto de trabajo mientras dure la eventualidad.

En aquellos supuestos en que haya sido necesario efectuar los servicios extraordinarios por causa de fuerza mayor para prevenir o reparar siniestros, y ese no fuere su cometido habitual, se retribuirán económicamente, debiendo justificarse en un plazo no superior a 5 días laborables y su valor hora profesional, sobre el que se aplicará el 75% para el cálculo de gratificación, se obtendrán de la aplicación de la siguiente fórmula:

- a) Retribuciones íntegras y fijas.
- b) Denominador.- 1.484 horas.

Las cuantías pactadas en el presente Convenio, referentes a sábados, domingos y festivos, serán abonadas como gratificaciones.

Mensualmente el Servicio de Recursos Humanos informará por escrito a los representantes de los trabajadores de las horas extraordinarias realizadas, causas que las han motivado, empleados que las han efectuado y Servicio al que están adscritos. Quedan exceptuados de estos regímenes de compensación los empleados públicos que perciben en el complemento específico el factor de plena o especial dedicación.

Artículo 85.- Complemento personal.

Se establece un Complemento personal de carácter no absorbible que vendrá a garantizar la cuantía que actualmente vienen percibiendo los empleados de esta Corporación, por este concepto.

Artículo 86.- Indemnización por razón del servicio.

Excluidas las peculiares circunstancias que originan el derecho al devengo de la indemnización por desplazamiento y la del transporte, cualquier otra circunstancia se abonará en la cuantía y en los supuestos contemplados en el R.D. 462/2002, de 24 de Mayo, y cuantas disposiciones lo desarrollen, complementen, suplan o actualicen.

En aquellos supuestos que tengan una duración inferior a un día natural, los gastos de manutención que se abonen serán los efectivamente satisfechos, sin que en ningún caso puedan sobrepasar el tope máximo establecido para el Grupo II.-

Los gastos de alojamiento y los de viaje podrán concertarse con carácter general con empresas de servicios. En el concierto de los gastos de alojamiento se determinará el precio por día y tipo de alojamiento, siendo orientativas las cuantías que para tales gastos se establecen en la normativa estatal.

Cuando concurren circunstancias excepcionales, como la escasez de oferta hotelera en la ciudad de destino o el elevado precio de los alojamientos o las condiciones del servicio o trabajo a realizar por el empleado, y siempre que se autorice previa y expresamente por el Diputado de Personal, se abonarán los gastos de alojamiento y manutención realmente satisfechos, sin que puedan exceder de las cuantías fijadas en el R.D. 462/2002, de 24 de Mayo para el Grupo II.

El personal que forme parte de Delegaciones oficiales presididas por miembros de la Corporación, no percibirá ningún tipo de indemnización, siendo resarcido por la cuantía exacta de los gastos realizados. Asimismo, el personal que forme parte de delegaciones oficiales encabezadas por empleados/as o directivos de un Grupo superior, percibirán las indemnizaciones correspondientes a dicho Grupo.

Artículo 87.- Indemnización por desplazamiento.

Los mecánicos conductores adscritos a Carreteras que roten a lo largo del año entre las diversas Zonas percibirán 30 euros por cada día laborable realmente trabajado, corriendo por cuenta del mismo el desplazamiento y su alojamiento y manutención durante la referida jornada laboral, así como su obligada presencia a la hora del inicio de la jornada diaria en su puesto de trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se reconoce un complemento personal a favor del personal que viniera percibiendo con arreglo al anterior Acuerdo sobre condiciones de trabajo la indemnización por transporte.

DISPOSICIÓN FINAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, el presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. No obstante, surtirán efecto a partir de 1º de enero de 2004 los siguientes artículos:

Artículo 42: Sábados y domingos.

Artículo 46: Ayuda Familiar.

Artículo 56: Anticipos para Vivienda.

Artículo 57: Ayudas de estudios.

CAPÍTULO IX: Condiciones Económicas.

ANEXO I

Normas para la concesión de anticipos reintegrables para adquisición o construcción de vivienda para el personal fijo de la Plantilla de esta Corporación

1.- CONCEPTO.

Existe en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba un Fondo especial con destino a conceder a sus empleados anticipos sin interés, destinados a la adquisición o construcción de vivienda que haya de constituir el domicilio habitual familiar del empleado, obras de reparación o mejora de la vivienda habitual, o a la amortización de préstamos con garantía hipotecaria destinados a la Adquisición o Construcción de la vivienda habitual.

2.- DOTACIÓN.

Se integrarán en este Fondo todas las cantidades existentes en los fondos actuales, con el mismo destino y las que procedan del reintegro de las mismas, así como la partida presupuestaria de 12.000 euros que incluirá la Corporación cada año en el Presupuesto Único.

Con carácter anual previo a la correspondiente convocatoria, se remitirá a la Comisión Administradora y a los Órganos electos de representación sindical, el estado de cuentas de la partida de préstamos de viviendas, con especificación separada de la cuantía del porcentaje del Fondo de Garantía.

Una vez concluida la convocatoria anual, la cantidad sobrante que pueda existir pasará a engrosar el Fondo de la convocatoria del año siguiente

3.- DESTINATARIOS

Tendrán opción para préstamos de vivienda los empleados de la Diputación cualesquiera que sea el centro de trabajo donde presten sus servicios y que ostenten la condición de contratados laborales fijos.

No tendrán derecho los empleados que se encuentren en situación de servicios especiales, en excedencia en sus diferentes modalidades o en suspensión de funciones, o aquellos laborales fijos que tengan suspendido el contrato de trabajo.

4.- CLASES DE PRESTAMOS.

Los préstamos de vivienda serán concedidos, según las siguientes modalidades:

Adquisición o construcción de vivienda que haya de constituir el domicilio habitual familiar del empleado.

Obras de reparación o mejora de la vivienda habitual.

La amortización de préstamos con garantía hipotecaria destinados a las anteriores finalidades.

En los casos de separación legal, debidamente inscrita en el Registro Civil, o divorcio, el cónyuge empleado de la Diputación que quede en posesión de la vivienda del domicilio conyugal, podrá solicitar este préstamo para comprar a la otra parte su propiedad sobre la vivienda, o bien el cónyuge empleado de la Diputación que cede la vivienda podrá solicitar el préstamo para la adquisición de otra vivienda.

El anticipo que se hubiera solicitado para la adquisición de vivienda podrá destinarse no obstante, a amortización de préstamo o cancelación de hipoteca si durante la tramitación del mismo el interesado hubiera abonado al comprador el precio pactado de la vivienda y hubiera suscrito para ello el correspondiente préstamo o constituido hipoteca sobre la misma.

5.- REQUISITOS.

No se aceptarán solicitudes de anticipos por parte de ningún empleado o su cónyuge, mientras tengan pendientes reintegros del mismo.

En caso de solicitarlo los dos cónyuges, por tener ambos la condición de empleados, se les concederá a uno solo de ellos previa opción de los interesados. Excluidos los supuestos de separación legal o divorcio. Asimismo, sólo se concederá un anticipo con destino a la misma vivienda cuando fuesen dos los solicitantes.

6.- CUANTÍA.

Con independencia del destino del anticipo, este tendrá un límite objetivo o cuantía máxima de 13.691,06 euros.

7.- FONDO DE GARANTÍA.

Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero con destino a cubrir eventuales fallidos que pudieran producirse, la cuota mensual de amortización se incrementarán en todos los casos en un 2% de su importe que aumentará el fondo especial de estos préstamos y será distribuido su montante económico en cada convocatoria.

8.- COBERTURA DE RIESGOS.

A fin de garantizar el reintegro de las cantidades adeudadas en caso de fallecimiento del receptor, éste deberá suscribir una póliza de seguro de vida de amortización por un importe mínimo del anticipo percibido, destinando como primer beneficiario de la misma a la Diputación Provincial, quien de darse el supuesto recogido en el presente apartado, lo reintegrará al fondo de anticipos. La suscripción de esta póliza será requisito indispensable para el cobro del anticipo.

9.- PROCEDIMIENTO.

La solicitud del anticipo se realizará dentro del plazo de un mes a partir del día 1 incluido del mes de octubre de cada año y con la instancia deberán acreditarse fehacientemente los siguientes extremos:

- a) Situación familiar mediante las oportunas fotocopias compulsadas del Libro de Familia.
- b) Certificado de convivencia.
- c) En su caso, Declaración jurada de que el cónyuge no trabaja y no tiene ingresos.
- d) En su caso, certificación acreditativa de la situación de minusvalía o subnormalidad de los hijos.
- e) En su caso, certificación acreditativa de la situación de separado legal o divorciado.
- f) Declaración de I.R.P.F. del ejercicio anterior o certificado de la Agencia Tributaria sobre los ingresos percibidos por la Unidad Familiar.
- g) Documentos justificativos en trámite del destino para el que se solicita el anticipo.
- h) Cuanta otra documentación o alegación estime oportuna el solicitante.
- i) Acreditación del propietario de la vivienda donde reside el solicitante.
- j) Acreditación de la situación de uso de la vivienda del solicitante.
- k) Certificado de bienes del solicitante y de su cónyuge, expedido por la Delegación del Ministerio de Hacienda.

10. DE LA AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO.

La amortización del préstamo se efectuará en un plazo de diez años, de forma que anualmente se devolverá por el prestatario la parte proporcional de su crédito, mediante descuento por doceavas partes en los haberes mensuales, facultando al prestatario a la Diputación, para que proceda al descuento en nómina de la parte proporcional hasta su total amortización. Si al solicitante le faltasen menos de 10 años para cumplir los 65 de edad, la amortización se efectuará en tantos años como le falten para ello, de tal forma que en el momento de cumplir esta edad tenga amortizado el total del préstamo. En el caso de que el solicitante afiance la devolución de la deuda mediante aval bancario, deberá cancelarse en los plazos establecidos. Si al prestatario se le concediese excedencia para el cuidado de hijos, formalizará por escrito el compromiso de ingresar en los plazos establecidos el importe de la amortización. Si en el plazo de treinta días de los efectos de esta situación no hubiese efectuado el ingreso, o se produjera una interrupción en los pagos se declarará vencida la deuda pendiente, y se exigirá el reintegro total al prestatario.

Las solicitudes de excedencia voluntaria y de jubilación anticipada deberán cursarse acompañadas de la correspondiente carta de pago de haber liquidado el préstamo pendiente, no siendo aprobadas ninguna de ellas sin la correspondiente conformidad de cancelación de deudas. Si el prestatario dejara de prestar servicios en la Diputación por cualquier causa, responderá personalmente de la amortización de la deuda pendiente con todos sus bienes.

En el caso en que el interesado afiance la devolución de la deuda, mediante aval bancario, ésta deberá cancelarse en los plazos establecidos. Si no se afianzase el pago de la amortización pendiente, la Corporación podrá declarar vencida la deuda, efectuar la liquidación y exigir su reintegro al prestatario. No obstante, si el prestatario quisiera anticipar la devolución del préstamo, podrá hacerlo dando cuenta de ello a la Comisión.

11.- COMISIÓN ADMINISTRADORA.

A los efectos de interpretación y funciones que se estipulan en las presentes Normas, la Comisión Paritaria Mixta, se constituirá en Comisión Administradora de los Préstamos de Vivienda.

La Comisión Administradora tendrá las siguientes funciones:

a) Examinar las solicitudes presentadas y requerir a los interesados la aportación de los documentos precisos para asegurar que los fondos que se entreguen en concepto de anticipos se destinen a los fines previstos.

b) Establecer la puntuación de cada solicitud a la vista del baremo correspondiente y de los documentos aportados y fijar el orden de prelación.

c) Interpretar y aplicar las presentes normas respetando en todo momento su espíritu y objetivos, proponiendo a la Corporación Provincial tanto la lista definitiva de los anticipos a conceder y el turno para posibles renunciaciones que se produzcan.

d) Requerir a los solicitantes cuanta documentación se estime oportuna.

Dentro de esta Comisión Administradora será nombrada una Comisión de Control que gestionará y aplicará los apartados a) y b) anteriores.

12.- ADJUDICACIÓN Y BAREMO.

A los efectos del orden de prelación en la concesión de los anticipos se considerarán los siguientes criterios:

a) Los anticipos para adquisición o construcción de vivienda, liberación de hipoteca o préstamo hipotecario y reparación o mejora de vivienda, tendrán todos la misma consideración y prioridad.

b) El orden de adjudicación se determinará de forma exclusiva, por la puntuación obtenida al aplicar los baremos establecidos a continuación.

Se concederán los anticipos a los que obtengan mayor puntuación dentro de las disponibilidades de crédito, con carácter prioritario a aquellos solicitantes que no hayan percibido un anticipo anterior de las mismas características, tanto el propio solicitante como su cónyuge, si trabaja en la Corporación, y según el siguiente baremo:

a) Situación familiar:

Por cada miembro de la unidad familiar, tres puntos (cónyuge e hijos).

Puntuarán únicamente los hijos que, en todo caso, sean menores de edad y de estado solteros, no perciban remuneración por prestación personal alguna y convivan con el solicitante a sus expensas y figuren en la certificación de Ayuda familiar expedida por la Corporación. También se computarán los hijos mayores de edad cuando estén incapacitados para todo trabajo y convivan con el solicitante a sus expensas.

Queda excluido cualquier otro familiar.

b) Por nivel de ingresos percibidos durante el año anterior:

Hasta 12.621,25 euros: 10 puntos.

De 12.621,26 euros a 13.823,28 euros: 8 puntos.

De 13.823,29 a 15.025,30 euros: 6 puntos.

De 15.025,31 a 16.227,33 euros: 4 puntos.

De 16.227,34 a 17.429,35: 2 puntos.

De 17.429,36 euros en adelante: 0 puntos.

Al personal, que por ser de reciente ingreso en la plantilla, no tuviese computado en la declaración de la renta que sirve de base para la puntuación de los baremos de estos préstamos, todo el ejercicio económico de trabajo efectivo en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, el Servicio de Personal o de Intervención acreditará qué retribuciones hubiese percibido el solicitante durante todo el año natural computado, en caso de ser plantilla; y este certificado será el usado a todos los efectos de estas bases como remuneración anual del solicitante.

c) Por antigüedad:

- Por cada año completo, 0,75 puntos, con un máximo de 20 años.

Cuando por aplicación del baremo regulado en la norma anterior hubiera empate entre dos solicitantes, se atenderá al de menor renta anual, y en caso de que tuvieren el mismo sueldo, será preferente el que tenga más familia a su cargo. No obstante lo anteriormente dispuesto, si en la distribución de los fondos se llegare a dos personas empatadas, o el último no pudiera percibir la totalidad del préstamo por falta de disponibilidad, se completará la cantidad necesaria con cargo a los reintegros futuros sin tener que dejar al interesado para nuevo concurso.

13.- ABONO DEL PRÉSTAMO.

El importe del anticipo concedido se abonará a la persona y en el momento que designe el beneficiario en la siguiente forma:

13.1.- En caso de adquisición de vivienda a Constructor o Promotor, el pago de la cantidad se hará a la persona física o jurídica promotora o constructora en nombre del beneficiario y previa justificación y presentación del contrato de compra-venta y de la póliza del aval bancario suscrita a favor del adquirente de la vivienda.

- En caso de adquisición a particular o tercera persona de vivienda ya construida, será requisito indispensable la presentación de la escritura pública o acta notarial de subrogación de derechos en favor del adquirente o de su cónyuge, siempre que no exista separación de bienes.

No obstante y en caso de imposibilidad de la presentación de tales documentos, examinadas las circunstancias del solicitante, la certificación en fecha y lugar de la Comisión de Control, adquirirá el mismo valor, con carácter provisional, que tales documentos, los cuales habrán de adjuntarse de manera obligatoria al expediente en el momento en que el solicitante disponga de ellos.

13.2.- En caso de cancelación total o parcial de préstamos con garantía hipotecaria, el pago se hará a la entidad acreedora en nombre del beneficiario.

13.3.- Cuando se trate de anticipos para mejora o reparación de vivienda, se exigirán los siguientes requisitos:

a) Proyecto o presupuesto de la obra a realizar con informe de los servicios de Arquitectura de esta Corporación, en el que se haga constar la posibilidad de realización de la obra completa y la adecuación entre la necesidad y el importe estimado.

b) Los pagos se efectuarán previo análisis de las fórmulas empleadas por el solicitante y en todo caso contra certificación expedida por funcionario facultativo. Se abonará hasta un 50 % del importe del anticipo con el carácter de a justificar. Una vez justificadas las cantidades anteriores se procederá al abono del restante 50%, previa comprobación y certificación del estado de la obra.

14.- FORMALIZACIÓN.

Una vez adoptada por la Presidencia de la Corporación la resolución a que hace referencia el apartado c) de la norma 11, se comunicará al interesado que en el plazo máximo de cuatro meses deberá aportar la documentación necesaria, suscribir el contrato de préstamo comprometiéndose al reintegro de las cantidades mensuales de amortización y autorizando en su consecuencia a la Diputación para que se le retenga en la nómina mensual, así como determinando la persona, física o jurídica, a la que haya de hacerse el pago.

Transcurrido este plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución sin que se haya ultimado todos los requisitos, se considerará caducado el derecho y se atenderá a los siguientes en el turno de espera, salvo casos excepcionales justificados y apreciados por la Comisión Administradora.

15.- CONTROL.

En caso de que por el beneficiario no se destine la cantidad percibida a las finalidades previstas en estas normas o incurriese en falsedad de documentos presentados, reintegrará de inmediato en las mensualidades posteriores las cantidades globales que adeude, con instrucción en su caso, del correspondiente expediente disciplinario, así como la inhabilitación futura en la percepción de este tipo de préstamos.

16.- INCOMPATIBILIDADES.

Para poder ser beneficiario de estos préstamos, tanto el solicitante como su cónyuge sólo podrán ser propietarios o tener algún derecho real sobre una sola vivienda. En el supuesto que fueran propietarios u ostentasen algún derecho real sobre dos o más viviendas, habrán de enajenarlas desde el momento en que se les concediese este préstamo y previamente al abono del mismo, para lo cual deberá presentar copia de escritura pública de la enajenación o certificado del Registro de la Propiedad que acredite fehacientemente la misma.

Estos anticipos, que no guardan relación alguna con los anticipos reintegrables, serán compatibles con los mismos y se podrán disfrutar ambos a la vez.

ANEXO II Régimen disciplinario

Artículo Primero.

1.- El presente Reglamento Disciplinario será de aplicación a los empleados en régimen laboral de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y tiene su base jurídica en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas concordantes que sean de aplicación en esta materia.

2.- Todo trabajador podrá dar cuenta a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

3.- Los empleados podrán ser sancionados en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Las normas contenidas en este Reglamento serán de aplicación preferente cuando sean más favorables para el empleado que las correspondientes al régimen jurídico que le es propio.

Artículo Segundo.

Las infracciones o faltas cometidas por los empleados derivadas de incumplimientos contractuales podrán ser muy graves, graves o leves.

Artículo Tercero.- Son faltas muy graves:

1.- Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual.

2.- La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

3.- La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

4.- El fraude, la deslealtad, y el abuso de confianza, en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

5.- La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

6.- La falta de asistencia al trabajo, no justificada, durante más de tres días continuos, al mes.

7.- Los malos tratos de obra con superiores, compañeros, subordinados o público en general, incluidos los que tengan una motivación de carácter sexual.

8.- El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el trabajador y/o terceros.

9.- La simulación de enfermedad o accidente que conlleve una incapacidad laboral, por tiempo superior a tres días, cuando el trabajador declarado en baja, por dicha simulación, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.

10.- El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

11.- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

12.- Causar por negligencia mala fé daños muy graves en el patrimonio y bienes de la Corporación.

13.- La violación muy grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores.

14.- La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.

Artículo Cuarto.- Son faltas graves:

1.- La falta grave de obediencia debida a los superiores y autoridades en relación a las funciones propias de su puesto de trabajo.

2.- El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

3.- La falta grave de consideración y respeto con los superiores, compañeros, subordinados o público en general, incluida la que tenga una motivación de carácter sexual..

4.- La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento del trabajo y no constituya falta muy grave.

5.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

6.- La presentación extemporánea de los partes de comunicación de baja en tiempo superior a siete días desde la fecha de su expedición, salvo fuerza mayor.

7.- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

8.- El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades., cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

9.- Las acciones y omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de trabajo.

10.- El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga más de 10 horas al mes.

11.- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de tres meses.

12.- No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del trabajo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.

13.- La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de falta grave de sus subordinados.

Artículo Quinto.- Son faltas leves:

1.- El incumplimiento injustificado del horario de trabajo cuando no suponga falta grave.

2.- La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados, incluida aquella que tenga una motivación de carácter sexual

3.- Descuido o negligencia en el incumplimiento del trabajo.

4.- Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo de uno o dos días al mes.

5.- La no comunicación previa de la falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

6.- El descuido y negligencia en la conservación de los locales, material y documento de los servicios.

7.- No llevar durante la jornada la ropa de trabajo que por Convenio corresponda, sin causa justificada.

8.- La violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores.

Artículo Sexto.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

1.- Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de más de tres meses hasta doce meses.

b) Traslado forzoso sin indemnización.

c) Despido.

2.- Por faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de tres días a tres meses.

3.- Por faltas leves:

a) Apercibimiento escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

4.- Todas las sanciones serán notificadas por escrito, haciéndose constar la fecha y los hechos que la hubieren motivado, comunicándose al mismo tiempo a los representantes de los trabajadores del Centro respectivo.

5.- Las sanciones por faltas graves o muy graves, requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, según el procedimiento establecido al respecto.

6.- En el supuesto de que el trabajador fuera sancionado con el despido, (por motivos contemplados en este artículo), y obtuviera sentencia, declarando la nulidad o improcedencia del mismo, el trabajador podrá optar por la readmisión o por la indemnización fijada en la sentencia.

Con independencia del procedimiento sancionador que queda descrito con anterioridad, cuando el despido se considere improcedente, por la autoridad judicial competente, la readmisión del empleado de plantilla lo será a opción siempre del interesado.

Artículo Séptimo.- Procedimiento sancionador.

En la imposición de sanciones por faltas leves no requerirá la instrucción de expediente disciplinario. Estas serán sancionadas por el Presidente de la Corporación, previa audiencia del interesado, pudiendo ser asistido, a su elección, por un representante legal de los trabajadores.

Las demás faltas, para ser sancionadas, requerirán la instrucción previa de expediente disciplinario.

El expediente disciplinario estará formado por:

- Expediente previo.

- Acuerdo de calificación provisional.

- Acuerdo de calificación definitiva.

La iniciación del expediente disciplinario interrumpe los plazos de prescripción. No obstante, tras el conocimiento de los hechos

objeto de instrucción, el instructor hará una valoración de los mismos y en su caso apreciará de oficio la prescripción si concurriera, tras lo cual propondrá el archivo de las actuaciones.

El expediente previo se tramitará por el Jefe de Servicio o responsable del Centro en un plazo máximo de ocho días, a partir del momento en que se conozca el hecho y estará constituido por:

- Denuncia.
- Pliego de Alegaciones, presentado por el trabajador presuntamente inculcado.
- Comunicación del trabajador de que a qué Central Sindical se le debe remitir la notificación de calificación provisional o bien al Comité de empresa.

Los documentos que forman el expediente previo iniciado en el Centro al que se pertenezca, serán remitidos al Servicio de Recursos Humanos, en el cual será calificada la falta provisionalmente, en un plazo de ocho días, contados desde la recepción del expediente, y se dará traslado de esta calificación al trabajador inculcado, Comité de Empresa, así como a la Sección Sindical a la que pertenezca el trabajador, siempre que sea conocida por la empresa o a la que el trabajador haya designado en su comunicación, para que aleguen lo que estimen pertinente en un plazo de ocho días, a partir de la notificación de la calificación provisional. Una vez presentado por el trabajador presuntamente inculcado, el Pliego de alegaciones a la calificación provisional, se procederá a la calificación definitiva del expediente disciplinario en cuestión, en un plazo de ocho días, a partir de la recepción por el Servicio de Recursos Humanos de los documentos antes mencionados. La calificación definitiva deberá ser comunicada al trabajador inculcado, Comité de Empresa y Sección Sindical a la que pertenezca siguiéndose sucesivamente los trámites reglamentarios. Los plazos especificados en la tramitación del expediente, se computarán a partir del día siguiente a la recepción de la notificación por el trabajador presuntamente inculcado.

ANEXO III

Bases para cubrir por el Sistema de Concurso de Méritos los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y de conformidad con el artículo 40.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, las presentes bases regulan las normas para la provisión de puestos de trabajo mediante los sistemas de concurso general y concurso específico.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva comunitaria de 9 de febrero de 1976, en los concursos se tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en la provisión de los puestos de trabajo y promoción profesional de los empleados públicos.

Primera.

1.- Podrán participar en los concursos los empleados públicos de plantilla en cualquier situación administrativa, salvo los suspensos en firme mientras dure la suspensión.

2.- Deberán participar en la convocatoria aquellos empleados públicos incluidos en el párrafo anterior que tengan una adscripción provisional si se convoca el puesto al que fueron adscritos.

Segunda.-

1.- Podrán participar los empleados públicos comprendidos en la Base primera, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria.

2.- Los empleados públicos con destino definitivo sólo podrán participar en el concurso si han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que hayan sido removidos o cesados del puesto obtenido por el procedimiento de concurso o de libre designación o que haya sido suprimido el puesto de trabajo que venía desempeñando.

3.- Los empleados públicos en situación de servicios especiales o en situación de excedencia por cuidado de familiares sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

4.- Los empleados públicos en situación de excedencia voluntaria por interés particular y excedencia voluntaria por agrupación familiar sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

5.- Cuando dos empleados públicos estén interesados por razones de convivencia familiar en obtener puestos de trabajo en el concurso en un mismo municipio, pueden condicionar en la solicitud sus peticiones al hecho de que ambos los obtengan, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por cada uno de ellos. Deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la petición del otro empleado.

6.- La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y la posesión de los méritos que se aleguen, será el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera.

1.- Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial o en las oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

2.- Cada uno de los empleados públicos presentará una única instancia, pudiendo solicitar, por orden de preferencia en los puestos vacantes que se incluyen en el Anexo, siempre que reúna los requisitos exigidos para cada puesto de trabajo.

3.- Los empleados públicos participantes con alguna discapacidad, debidamente acreditada, podrán instar en la solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos solicitados siempre que no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización. La procedencia de la adaptación del puesto o puestos solicitados a la discapacidad del solicitante, sin que ello suponga detrimento para la organización así como, en su caso, la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto, serán apreciadas por la Comisión de Valoración, a propuesta del Centro directivo donde radica el puesto, la cual podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria, así como el dictamen de los órganos técnicos correspondientes.

4.- Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, sin que puedan ser objeto de modificación, aceptándose renuncias a las mismas hasta la firma de la resolución de adjudicación.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias, y se acreditarán documentalmente junto con la solicitud de participación, en el plazo señalado en la base tercera punto 1.

Cuarta.

1.- En los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

2.- La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

2.1. Valoración de méritos adecuados al puesto.— Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto que se determinen en las respectivas convocatorias.

La valoración máxima de los méritos adecuados podrá llegar hasta los 6 puntos. En todo caso, será necesario que los méritos se acrediten documentalmente mediante las pertinentes certificaciones. Entre los méritos adecuados podrán figurar titulaciones académicas, experiencia profesional, diplomas, etc., que deberán ser acreditados mediante los correspondientes justificantes. Para poder obtener un puesto de trabajo en el concurso será necesario que los solicitantes alcancen, al menos, el 50 por 100 de la puntuación de los méritos adecuados.

2.2. Valoración de los méritos generales.

2.2.1. Valoración del trabajo desarrollado.

Por el nivel de complemento de destino del último puesto obtenido con carácter definitivo, se adjudicarán hasta un máximo de dos puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Por el nivel de un puesto de trabajo superior al del puesto al que se concursa durante: menos de dos años: 0,75 puntos, más de dos años: 1 punto.

Por el nivel de un puesto de trabajo igual al del puesto al que se concursa durante: menos de dos años: 1,75 puntos, más de dos años: 2 puntos.

Por el nivel de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa durante: menos de dos años: 1,25 puntos, más de dos años: 1,50 puntos

Por el nivel de un puesto de trabajo inferior en tres o más niveles al del puesto al que se concursa durante: menos de dos años: 0,10 puntos, más de dos años: 0,20 puntos.

A los empleados públicos reingresados, o removidos de su puesto o procedentes de puestos suprimidos pendientes de asignación de puestos de trabajo, se les valorará como puesto el que les corresponda de acuerdo con dichas normas con la puntuación mayor.

A los empleados públicos en comisión de servicios o adscripción provisional se les valorará el nivel de complemento de destino del último puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo.

2.2.2.-Valoración del grado personal.—Por la posesión de grado personal se adjudicarán hasta un máximo de tres puntos, según la distribución siguiente:

Por grado personal de igual a superior nivel al puesto al que se concursa: 3,00 puntos.

Por grado personal inferior en 1 nivel al del puesto al que se concursa: 2,50 puntos.

Por grado personal inferior en 2 niveles al del puesto al que se concursa: 2,00 puntos.

Por grado personal inferior en 3 niveles al del puesto al que se concursa: 1,50 puntos.

Por grado personal inferior en 4 niveles al del puesto al que se concursa: 1,00 puntos.

2.2.3. Cursos de formación y perfeccionamiento.—Únicamente se valorarán la superación o impartición de aquellos cursos de formación y perfeccionamiento incluidos en la convocatoria, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicita y especificados en el Anexo, en los que se haya expedido diploma y certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento o impartición, los cuales deberán ser acreditados documentalmente:

Podrá otorgarse por este apartado hasta un máximo de 3 puntos, aplicados de la siguiente forma:

2.2.3.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos y jornadas:

Hasta 14 horas ó 2 días: 0,05 puntos.

De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días: 0,15 puntos.

De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días: 0,20 puntos.

De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días: 0,30 puntos.

De 101 a 200 horas o de 21 a 40 días: 0,50 puntos.

De 201 a 300 horas ó de 41 a 60 días: 1 punto.

De 301 a 400 horas ó de 61 a 80 días: 1,50 puntos.

De más de 400 horas ó de 80 días: 2,00 puntos.

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

2.2.3.2. Por la participación como Ponente en cursos, seminarios o jornadas: 0,10 puntos por cada uno, máximo 0,50 puntos.

2.2.4. Antigüedad.- Por cada año o fracción superior a seis meses de servicios en las distintas Administraciones Públicas: 0,40 puntos, hasta un máximo de seis puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala expresamente reconocidos. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

Quinta.

- Concursos específicos.

En la Relación de Puestos de Trabajo constarán los puestos de trabajo cuya provisión se ha de llevar a efecto mediante concurso específico. En estos supuestos, los concursos constarán de dos fases. Para poder obtener un puesto de trabajo, habrá de alcanzarse una valoración mínima de tres puntos en la primera fase y de cuatro en la segunda. Los participantes que en la primera fase no obtengan la puntuación mínima exigida no podrán pasar a la segunda. En la primera se valorarán los méritos generales enunciados en la base anterior conforme a los criterios establecidos en la misma. En la segunda fase, se valorará la

capacidad de los aspirantes para el desempeño del puesto. Con carácter general tendrá dos apartados:

Memoria y entrevista: elaboración de una memoria proyecto de actuación atendiendo a las funciones del puesto a desempeñar. Los candidatos presentarán y defenderán oralmente ante la Comisión de Valoración la memoria elaborada durante treinta minutos como máximo. A continuación, los miembros de la Comisión podrán formular preguntas sobre el trabajo presentado. La memoria, su defensa oral y la entrevista se valorarán conjuntamente hasta un máximo de seis puntos. Los aspirantes con alguna discapacidad podrán pedir en la solicitud de participación las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las entrevistas.

Experiencia y conocimientos necesarios para el desempeño del puesto, que se valorará hasta un máximo de seis puntos. La convocatoria deberá fijar los méritos específicos adecuados a las características de los puestos mediante la delimitación de los conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulación, en su caso, y demás condiciones que garanticen la adecuación para el desempeño del puesto.

6. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación, sumados los resultados finales de las dos fases.

Sexta.

1. La propuesta de adjudicación de cada uno de los puestos se efectuará atendiendo a la puntuación total máxima obtenida. Los méritos se calificarán mediante el sistema de autobaremación. Dicho sistema se ajustará a las siguientes normas:

Se procederá a la cumplimentación, por cada aspirante, del formulario de autobaremación que figure en el anexo correspondiente.

La Comisión de valoración procederá a la verificación de la autobaremación presentada por los aspirantes. En dicho proceso de verificación, la Comisión podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con el puesto objeto de la convocatoria u otras circunstancias debidamente motivadas así como en el caso de apreciar errores aritméticos. En ningún caso, podrá la Comisión calificar méritos no alegados ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que éstos hubieran incurrido en errores aritméticos.

2. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a lo dispuesto en el artículo 44.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Séptima.

La Comisión de Valoración que intervendrá en el proceso de adjudicación de los puestos quedará conformada del siguiente modo:

A) PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quién delegue.

B) SECRETARIO: El de la Corporación o un empleado de la misma con titulación de Licenciado/a en Derecho. Actuará con voz y sin voto.

C) VOCALES:

- 3 miembros en representación de la Corporación, siendo uno al menos empleado representante del Area al que figure adscrito cada puesto de trabajo.

- 3 miembros propuestos por las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del 10% de representantes en la Diputación Provincial, en proporción al resultado de las elecciones sindicales.

La Comisión de Valoración podrá contar con expertos designados por la autoridad convocante, previa solicitud de la Comisión, los cuales actuarán, con voz pero sin voto, en calidad de asesores, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 364/1995.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

Realizada la valoración de los méritos por la Comisión, se hará pública la propuesta de resolución del concurso en el Tablón de Edictos. Los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho en el plazo de diez días, las cuales, examinadas por la Comisión, serán elevadas junto con las propuestas de adjudicación al órgano convocante.

Octava.

1. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización del de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto.

2. La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

Novena.

1.- Los puestos de trabajo adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública. El escrito de opción se dirigirá a la autoridad a que se refiere la Base tercera.

2.- Los traslados que hayan de producirse por la resolución del concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

Décima.

1.- El concurso se resolverá por resolución de la Presidencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la que figurarán los datos personales del empleado, el puesto adjudicado y el de cese o, en su caso, la situación administrativa de procedencia.

2.- La adjudicación de un puesto de trabajo de la convocatoria a empleado en situación distinta a la de servicio activo, supondrá su reingreso, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el art. 23.2 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

3.- El personal que obtenga un puesto de trabajo a través de este concurso no podrá participar en otros concursos hasta que hayan transcurrido dos años desde que tomaron posesión en el puesto de trabajo, salvo que se diera alguno de los supuestos que se contemplan en el punto 2 de la Base segunda.

4.- El plazo máximo para la toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

Undécima.

1.- El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2.- Podrá diferirse el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, lo que se comunicará a la unidad a la que haya sido destinado el empleado.

3.- Excepcionalmente, a propuesta de la Unidad de origen del empleado, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, la Presidencia podrá aplazar la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Duodécima.

La publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la resolución del concurso, con adjudicación de los puestos, servirá de notificación a los interesados y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para que los Departamentos u Organismos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

ANEXO IV

Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Contratación de Personal Temporal de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Las presentes normas serán de aplicación en materia de selección de personal para atender las contrataciones de personal temporal en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 2.- La Comisión de Contratación de Personal tendrá competencia para proponer al órgano de la Corporación

con competencias en materia de personal los acuerdos sobre contratación y selección de personal para cubrir temporalmente puestos de trabajo en régimen laboral. En este sentido, La Comisión de Contratación propondrá la aprobación de las correspondientes Bolsas de Trabajo y de las normas de funcionamiento de las mismas. Quedan exceptuados de los criterios y procedimientos de contratación temporal aplicables por el presente convenio colectivo aquellas contrataciones que sean consecuencia de convenios de colaboración con el Servicio Andaluz de Empleo, como AEPSA, Escuelas taller, Casa de Oficios, etcétera. No obstante, se dará cuenta de estos expedientes a los representantes legales de los trabajadores/as.

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN.

Artículo 3.- La Comisión de contratación estará formada por 9 miembros en representación de la Corporación, elegidos por el Pleno atendiendo a criterios de proporcionalidad de los grupos políticos, y 9 miembros en representación de las Secciones Sindicales implantadas en la Corporación, en proporción al resultado de las elecciones sindicales para personal laboral.

Artículo 4.- Corresponde la Presidencia al corporativo que desempeñe la Delegación de Personal. Asimismo, se designará un Vicepresidente de entre los demás miembros de la Comisión, que sustituirá al Presidente en su ausencia.

Artículo 5.- Actuará como Secretario de la Comisión el Jefe del Servicio de Recursos Humanos.

COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

Artículo 6.- Corresponderá al Presidente:

A.- Convocar las reuniones, por escrito, con una antelación mínima de dos días para las ordinarias y de uno para las extraordinarias.

B.- Establecer el orden del día de las sesiones.

C.- Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las sesiones.

D.- Coordinar y velar por la exacta ejecución de los Acuerdos adoptados por la Comisión.

E.- Gestionar y tratar cuantos asuntos convenga dilucidar o resolver en temas de ámbito laboral y contratación.

Artículo 7.- Corresponderá al Secretario:

A.- Comunicar, por orden del Presidente y por escrito, la convocatoria de las sesiones en los plazos establecidos.

B.- Levantar Acta de las sesiones y remitir copias de las mismas.

C.- Participar en las sesiones con voz pero sin voto.

D.- Preparar todos los asuntos administrativos que precise la Comisión y desarrollar cuantas actuaciones administrativas demande el ejercicio de sus funciones y aquellas otras específicas que pudieran serles encomendadas.

E.- Asesoramiento a la Comisión en materias de sus competencias.

Artículo 8.- Corresponderá a los Vocales:

A.- Participar, con voz y voto, en el estudio, debate y conformación de los acuerdos a adoptar, en relación con los asuntos incluidos en el Orden del Día de la Sesión.

B.- Desarrollar y ejecutar, a título individual o colectivo, aquellas facultades y gestiones, que pudieran serles delegadas o encomendadas por acuerdo de la Comisión.

C.- Formular sugerencias o presentar propuestas de acuerdos, bien propias o a instancias de terceros, para su inclusión en la agenda de trabajo de las Comisiones de Estudio que se creen o de la propia Comisión, previa inclusión en el orden del día de la sesión procedente o en el punto de Urgencias.

D.- Recibir información mensualmente de las contrataciones efectuadas.

RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 9.- La Comisión de Contratación se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada trimestre, en la fecha en que se fije por Acuerdo de la propia Comisión y extraordinariamente cuando lo juzgue el Presidente/a o lo soliciten por escrito, la mitad de los componentes de la misma, en cuyo caso la celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a 10 días desde la fecha de la solicitud.

Artículo 10.- Las sesiones se celebrarán en primera o segunda convocatoria, en este caso, 1 hora después de la señalada para la primera. Toda sesión deberá terminar en el mismo día en que comience.

Artículo 11.- Para celebrar válidamente las sesiones, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. No podrá celebrarse ninguna sesión sin la asistencia del Presidente/a y Secretario.

Artículo 12.- Las convocatorias se efectuarán por los medios más idóneos, con el fin de garantizar adecuadamente su recepción con la debida antelación.

Artículo 13.- El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá la «aprobación del borrador del Acta de la sesión anterior».

Artículo 14.- No podrá ser objeto de acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, o sea declarada la Urgencia del asunto, con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 15.- En las sesiones ordinarias podrán formularse preguntas e interpelaciones. El preguntado o interpelado podrá contestar en el acto o cuando haya reunido los datos precisos para informar debidamente.

Artículo 16.- Abierta la sesión por la Presidencia, el Secretario dará cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, procediéndose a continuación al debate entre los asistentes.

Artículo 17.- De cada sesión, se levantará un Acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes y las intervenciones, así como, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación de forma sucinta y sustancial, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Artículo 18.- Los miembros de la Comisión podrá hacer constar en Acta su voto contrario al Acuerdo adoptado, o su abstención.

Artículo 19.- Las Actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20.- Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cada una de las representaciones, corporativa y sindical. Las votaciones serán ordinarias, manifestadas por signos convencionales de asentimiento o disenso.

En el caso de que en una votación se produzca empate, éste se dirimirá con el voto de calidad del Presidente.

METODOLOGÍA DE TRABAJO.

Artículo 21.- La Comisión podrá designar de entre sus componentes, Comisiones Específicas para la elaboración de algún trabajo concreto. El trabajo realizado por estas Comisiones deberá posteriormente ser aprobado por la Comisión.

Artículo 22.- Principios generales.

Los puestos de trabajo que queden vacantes por cualquier causa o que precisen la sustitución de su titular, y hasta tanto se adjudiquen por el procedimiento que corresponda o hasta la reincorporación del titular, según el caso, podrán ser cubiertos mediante contratación temporal, según las modalidades previstas en la normativa laboral vigente, y de acuerdo con los criterios expresados en este reglamento.

Artículo 23.- Los procedimientos de selección deberán ser especialmente adecuados a las plazas o puestos a cubrir. Los sistemas de selección serán, la oposición, el concurso-oposición y el concurso, que se determinará mediante los Tribunales específicos designados al efecto y de conformidad con las propias Bases de la convocatoria correspondiente.

Artículo 24.- La selección del personal que se contrate temporalmente en aplicación de programas, contrataciones para obras o servicios determinados, acumulaciones de tareas, en prácticas, etc., que se destinen a la realización de trabajos concretos, no estable ni permanente, se realizarán salvaguardando y garantizando los principios de mérito y capacidad.

Artículo 25.- Resueltos definitivamente los procesos de selección mediante convocatoria pública para el acceso a la condición de personal funcionario o laboral en las distintas categorías de cada Grupo profesional, quedará constituida la Bolsa de Trabajo con las personas que hayan, en el caso de oposición o concurso-oposición, aprobado uno o más ejercicios, según el orden de las puntuaciones. En estos casos, el orden de prelación se establecerá atendiendo al número de ejercicios aprobados y dentro del mismo número de ejercicios, a la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso, en su caso, y de oposición. Excepcionalmente, cuando el número de integrantes de la bolsa de trabajo así formada sea manifiestamente insuficiente para cubrir las necesidades coyunturales de contratación en la categoría que se trate, la Comisión de Contratación podrá establecer como

nota de corte para integrar la bolsa una calificación inferior a la de aprobado. Cuando el sistema selectivo haya sido el de concurso, la Comisión de Contratación establecerá asimismo la nota de corte mínima para formar parte de la bolsa.

Artículo 26.- Las relaciones que componen la Bolsa de Trabajo se expondrán al público por un plazo de dos meses, y permanecerán vigentes hasta que se celebre otra nueva selección para proveer en propiedad o con carácter temporal, plaza o puesto de igual categoría profesional.

Artículo 27.- Cuando se celebre una selección para proveer plazas o puestos iguales, con carácter temporal, la relación que en su caso surja anulará las precedentes de selecciones anteriores. Siempre será requisito obligatorio que, además de selección, surja una nueva relación que sustituya a la anterior.

Artículo 28.- Cuando una relación se encuentre agotada, por haberse contratado a todos los aspirantes, se comenzará la contratación con una segunda vuelta, mientras se proceda de conformidad con los artículos anteriores. El derecho a ser llamado para una nueva contratación no se extinguirá hasta tanto no se haya agotado en la bolsa correspondiente y en la vuelta vigente una relación de empleo de seis o más meses.

Artículo 29.- Cuando existan dos procesos selectivos, simultáneamente, para la selección de una determinada categoría profesional, que posibilite la existencia de dos listas que coincidan cronológicamente, se ordenarán por orden de puntuación a los aspirantes de ambas listas, constituyendo así una única relación, hasta que pierda su validez al ser sustituida por otra.

Artículo 30.- El orden de llamadas de una nueva bolsa se iniciará siempre por la primera persona de la relación con mayor puntuación que no se encuentre prestando servicios bajo la misma modalidad contractual en un puesto con igual denominación al que se le ofrece. Excepcionalmente, se ofrecerá una contratación interina en plaza vacante al primer aspirante de la relación, aunque esté vinculado laboralmente con la Corporación.

Artículo 31.- Si llamado un aspirante de la bolsa que se trate, renunciase a su contratación, su turno pasará al siguiente de la lista, no dando lugar a retrocesos. Igualmente se entenderá por renuncia la no aceptación de la prórroga de un contrato o la dimisión del trabajador que se produzca durante la relación laboral. Por el contrario, no se considerarán renunciadas las motivadas en que se mantiene otra relación de empleo en vigor, se encuentra al cuidado de un hijo menor de cuatro meses y su cónyuge trabaja, o se encuentra de baja por accidente o maternidad.

Si requerido el interesado a su domicilio, mediante telegrama, que se constituirá en la forma habitual de notificación, no contestare en el plazo de 24 horas, se entenderá igualmente como renuncia, salvo causa debidamente justificada mediante el oportuno documento.

Artículo 32.- Serán excluidos de las relaciones de aspirantes para la prestación temporal de servicios las personas contratadas por la Diputación que no superen el periodo de prueba correspondiente, hayan sido despedidas de su puesto de trabajo por causas disciplinarias o sancionadas por la comisión de faltas graves o muy graves. La Comisión de Contratación de personal podrá proponer también la exclusión de las bolsas de trabajo a los aspirantes que hayan desistido por causas justificadas en varios llamamientos.

Artículo 33.- Cuando se requiera una contratación temporal en una categoría profesional en la que no exista bolsa de trabajo vigente o ésta se haya agotado, se procederá a efectuar una convocatoria específica con la debida publicidad o, excepcionalmente por razones de urgencia, se tramitará una oferta genérica de empleo indicando los requisitos de las categorías profesionales y, en su caso, los del puesto, al Servicio Público de Empleo y se formalizará el correspondiente contrato con el trabajador o trabajadora que se seleccione entre los que dicho Servicio proporcione, según criterios o baremos aprobados en la Comisión de Contratación, participando en la selección los representantes del personal.

DERECHO SUPLETORIO

Artículo 34.- En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**ANEXO V
RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS 2004**

G.C.	Grupo	C.D.	complemento de destino	complemento específico	productividad periodicidad mensual	productividad periodicidad semestral
1	Secretario	30	11049,60	27616,56	4411,92	1150,69
1,1	Interventor	30	11049,60	25608,24	3321,12	1067,01
2	Tesoroero	30	11049,60	24542,88	3321,12	1022,62
3	Jefe Servicio	27	9077,52	14398,20	2483,16	599,93
3,1	J.Servicio hacienda	27	9077,52	15226,44	3387,36	634,44
3,2	Jefe Servicio G. B. N. 26	26	7963,80	14398,08	2483,16	599,92
4	Ad.J.Servicio, Jefe Dpto. N. 25	25	7065,60	13636,92	2343,48	568,21
4,1	Ad.J.Servicio, Jefe Dpto. N. 25 GR.B	25	7065,60	13636,92	2343,48	568,21
5	J. Sección A. Jefe Dpto. N. 24	24	6648,84	12221,52	2083,80	509,23
5,1	J. Sección B	24	6648,84	12221,52	2083,80	509,23
6,2	Jefe Dpto. N. 22 A	22	5815,08	9831,84	1645,32	409,66
8	Técnico A	22	5815,08	9107,28	1512,36	379,47
8,1	Médico empresa	22	5815,08	10152,48	2653,20	423,02
9	Otros Técnicos A	22	5815,08	9032,64	1498,56	376,36
9,1	Técnico Protocolo	22	5815,08	12784,44	1498,56	532,69
6,1	Ad.J. Secc. B. Jefe Dpto. N. 22	22	5815,08	9831,84	1645,32	409,66
5,2	Responsable contratación	22	5815,08	12221,52	2083,80	509,23
6	Ad.J. Secc. C. Jefe Dpto. N. 22	22	5815,08	9831,84	1645,32	409,66
10	Tcos. B	21	5398,92	7548,72	1226,40	314,53
11	Otros Tcos B	21	5398,92	6963,72	1119,00	290,16
11,1	A.T.S. de Empresa	21	5398,92	7590,84	1803,48	316,29
12	J. Negociado N.20,	20	5015,16	7168,32	1156,56	298,68
12,1	Ayde.Biblioteca	20	5015,16	6447,84	1024,32	268,66
16,1	Delineantes	19	4758,96	6447,84	1024,32	268,66
15	J. Sección Imprenta	18	4502,76	7168,32	1156,56	298,68
16,2	Técnico Aux. Protocolo	18	4502,76	10199,76	1024,32	424,99
16	Administrativos/as	18	4502,76	6447,84	1024,32	268,66
6,3	Adj. J. Sección D	18	4502,76	10153,56	2610,24	423,07
13	J. Negociado N.18	18	4502,76	7409,88	1420,32	308,75
13,1	Fotógrafo	18	4502,76	10147,08	2057,16	422,80
14	Ayt. Electric/En. reprogr/Capataz instal.	18	4502,76	7409,88	1420,32	308,75
17	J. Admon. Minusválidos	18	4502,76	7631,52	1241,52	317,98
18	J. Grupo. Encargado	16	3990,96	7150,80	1153,32	297,95
19	Capataz, Jefe de Velas	15	3734,64	6856,20	1099,20	285,68
20	Aux. Administrativo, Oficial 1º	14	3478,68	6557,76	1044,48	273,24
51	Conductor Presidente	14	3478,68	9708,00	2641,68	404,50
52	Conductor Presidencia	14	3478,68	9289,92	2185,44	387,08
52	Oficiales Mantenimiento Casa Palacio	14	3478,68	9289,92	2185,44	387,08
21	oficial 2º	13	3222,36	6557,76	1044,48	273,24
22	Oficial 3º	12	2966,04	6673,92	1065,84	278,08
23	peon especialista, Ordenanza	12	2966,04	6283,56	994,20	261,82
24	Peón, limpiadora	12	2966,04	5892,60	922,44	245,53

PELIGROSIDAD	año	mes

puestos no adscritos mecánicos o conductores	586,88	48,91
Conductores y mecánicos	658,44	54,87
Penosidad por tumicidad en Minusválidos	119,17	9,93

Hay varias firmas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.551**

Expediente: VP/045/04

Anuncio de exposición pública del expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel Real de Villanueva, en el tramo desde su inicio en el núcleo urbano de Montoro hasta su cruce con la Colada del Arenosillo, en el término municipal de Montoro (Córdoba).

Anuncio de exposición pública de expediente de deslinde

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel Real de Villanueva, en el tramo desde su inicio en el núcleo urbano de Montoro hasta su cruce con la Colada del Arenosillo, en el término municipal de Montoro (Córdoba), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta, en Córdoba y en el Ayuntamiento de Montoro, sito en Plaza de España, 1, 14600 Montoro (Córdoba), durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días, a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, tal y como previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

RECURSOS HUMANOS

Núm. 10.627

ACUERDO COLECTIVO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA • 2004-2007

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Base Jurídica.

El presente Acuerdo tiene su base jurídica en la Ley 9/87, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 7/90 de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos así como en la demás legislación que sobre Negociación Colectiva es de aplicación.

Artículo 2.- Ambito Funcional y Territorial.

El presente Acuerdo regula las condiciones laborales y sociales de los funcionarios en todos los Centros dependientes de la Diputación Provincial de Córdoba, considerándose como tales los existentes en el momento de la adopción de este Acuerdo y cuantos en los sucesivos se establezcan.

Artículo 3.- Ambito personal.-

El presente Acuerdo será de aplicación al personal que presta servicios a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en régimen administrativo, integrado por:

- Funcionarios de Carrera.
- Interinos.

• Personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente Acuerdo las relaciones de servicios comprendidas en cualquiera de los supuestos siguientes:

El personal que preste servicios en Organismos Autónomos, Empresas Públicas y otras Entidades con personalidad jurídica propia y con participación de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Las personas contratadas para la realización de trabajos específicos que desarrollen su actividad en régimen de Derecho Civil, Mercantil o contratos del Estado, se regirán por sus normas específicas.

Artículo 4.- Ambito Temporal. Denuncia y Prórroga.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerá vigente hasta el 31-12-2007. Transcurrida esta fecha, se considerará prorrogado por tácita reconducción, por periodos anuales completos, si no mediara denuncia por alguna de las partes, con anterioridad al 30 de noviembre de 2007 o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito dirigido a la otra parte.

No obstante, denunciado el Acuerdo, en forma, y hasta que entre en vigor el nuevo que lo sustituya, será de aplicación, en su totalidad, el presente.

Artículo 5.- Absorción y compensación.

Todas las condiciones establecidas en el presente acuerdo sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto, a todas las existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, cualquiera que fuese la naturaleza, origen o denominación.

Artículo 6.- Incremento y Revisión.

La cuantía de las retribuciones, durante la vigencia del Convenio, será la que determine, con carácter general, para toda la Función Pública, la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

No obstante, antes de que por el Pleno de la Corporación, se fijen las retribuciones complementarias de cada año, el órgano

previsto en el artículo 82, pactará y negociará lo necesario, conforme a la legislación vigente, al objeto de que en las mismas puedan reflejarse el mantenimiento del poder adquisitivo de los empleados de la Diputación.

Artículo 7.- Vinculación, Derecho Supletorio. Condiciones más beneficiosas.

Tomadas en consideración, las estipulaciones establecidas en el presente Acuerdo, serán respetadas todas aquellas condiciones que tengan el carácter de más beneficiosas, consideradas las mismas en cómputo global.

Las condiciones y contenidos del presente Acuerdo constituyen un todo único articulado y su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y al principio general del derecho «in dubio pro operario».

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a los pactos que adopten los representantes sindicales del personal con la Corporación, a las disposiciones legales de general aplicación y a las normativas específicas de cada colectivo de empleados y a las asimismo específicas de cada sector de producción, optándose siempre por aquella que resulte más favorable para el empleado o colectivo de que se trate (salvo, que por el propio contenido de las normas del rango superior que les sea de aplicación, resulte incompatible o se prohíba específicamente).

CAPÍTULO II

Organigrama funcional, Relación de Puestos de Trabajo y Catálogo de Funciones

Artículo 8.- Organigrama funcional.

La organización técnica del trabajo, y el Organigrama, es competencia exclusiva de la Corporación Provincial, sin perjuicio de la oportuna negociación con las Secciones Sindicales firmantes del Acuerdo, de conformidad con las competencias legalmente establecidas o específicamente atribuidas en el presente Acuerdo.

Artículo 9.- Relación de Puestos de Trabajo y Valoración de los mismos.

1.- La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y en el que se precisan las características esenciales de los puestos de trabajo.

2.- La modificación de la R.P.T. requerirá la previa negociación con los representantes sindicales en Mesa General de Negociación.

Artículo 10.- Transferencias de Servicios y Personal entre Instituciones.

La Mesa General de Negociación pactará, y acordará las soluciones más adecuadas a la transferencia de personal de la Corporación que se produzcan con las Administraciones Públicas, Instituciones y/o Organismos Públicos.

Artículo 11.- Consolidación del grado personal.

1.- Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles.

2.- Todos los funcionarios de carrera adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo, cualquiera que fuera el sistema de provisión, no incluyéndose a estos efectos los puestos de trabajo obtenidos mediante adscripción provisional.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su Cuerpo o Escala.

3.- Los funcionarios consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo, salvo que con carácter voluntario pasen a desempeñar un puesto de nivel inferior, en cuyo caso consolidarán el correspondiente a este último.

4.- Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

5.- Cuando un funcionario obtenga destino de nivel superior al del grado en proceso de consolidación, el tiempo de servi-

cios prestados en aquél será computado para la referida consolidación.

Cuando un funcionario obtenga destino de nivel inferior al del grado en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en puestos de nivel superior se computará para la consolidación del grado correspondiente a aquél.

6.- Una vez consolidado el grado inicial y sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2 de este artículo, el tiempo prestado en comisión de servicios será computable para consolidar el grado correspondiente al puesto desempeñado siempre que se obtenga con carácter definitivo dicho puesto u otro de igual o superior nivel.

Si el puesto obtenido con carácter definitivo fuera de nivel inferior al del desempeñado en comisión y superior al del grado consolidado, el tiempo de desempeño en esta situación se computará para la consolidación del grado correspondiente al nivel del puesto obtenido.

No se computará el tiempo de desempeño en comisión de servicios cuando el puesto fuera de nivel inferior al correspondiente al grado en proceso de consolidación.

7.- A los funcionarios que se encuentren en las dos primeras fases de reasignación de efectivos y en la situación de expectativa de destino, a que se refiere el artículo 20.1.g) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como a los afectados por la supresión de puestos de trabajo o alteración de su contenido se les computará el tiempo transcurrido en dichas circunstancias a efectos de la adquisición del grado personal que tuvieran en proceso de consolidación.

8.- El tiempo de servicios prestado en adscripción provisional por los funcionarios removidos en puestos obtenidos por concurso o cesados en puestos de libre designación no se considerará como interrupción a efectos de consolidación del grado personal si su duración es inferior a seis meses.

9.- El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado, a efectos de adquisición del grado personal, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que durante el tiempo de permanencia en dicha situación se hubiera obtenido por concurso.

10.- El tiempo de permanencia en la excedencia por cuidado de familiares se computará como prestado en el puesto de trabajo del que se es titular.

11.- El grado personal comporta el derecho a la percepción como mínimo del complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente al mismo.

Artículo 12.- Catálogo de Funciones.

Define las funciones de cada categoría profesional o puesto de trabajo de las incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo, determinándolas con exactitud y precisión así como delimitándolas.

Estas funciones quedan relacionadas en el correspondiente Anexo.

Caso de producirse creaciones, reconversiones o contrataciones de plazas de categorías o funciones no contempladas en el Catálogo de Puestos de Trabajo, la Mesa General de Negociación pactará las funciones que realizarán.

Artículo 13.- Publicación de las modificaciones en Organigrama Funcional, Relación de Puestos de trabajo y Catálogo de Funciones.

Los pactos y acuerdos que adopte la Comisión Paritaria Mixta en todo lo referente a este Capítulo formarán parte integrante del presente Acuerdo y serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

CAPÍTULO III

De la relación de servicios

Artículo 14.- Oferta de empleo público, selección de personal de plantilla y Planes de empleo.

1.- La Excm. Diputación Provincial de Córdoba, previa negociación en la Mesa General, con la aprobación del Presupuesto anual, aprobará la plantilla del personal.

2.- Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de oferta de empleo público. La selección del personal funcionario de la Diputación de Córdoba se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. En los tribunales o comisiones de exámenes para selección de personal estatutario existirá un representante de los

funcionarios/as de la Corporación, con voz y voto, nombrado por la Junta de Personal.

3.- Los requisitos de acceso y sistemas de selección del personal estatutario al servicio de la Diputación de Córdoba serán los establecidos en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio o normativa estatal que en su día sustituya a ésta, la normativa autonómica, en su caso, y supletoriamente el R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4.- La adscripción del personal de nuevo ingreso a los puestos de trabajo vacantes, se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados según el orden definitivo obtenido en las pruebas de selección.

5.- La Mesa General de Negociación que se constituya al efecto, negociará la Oferta de Empleo Público, Programas, Sistema de Acceso y Bases de las convocatorias de las plazas.

6.- La Corporación Provincial, previa aprobación en la Mesa General, elaborará anualmente un Plan de Empleo, referidos tanto a personal funcionario como laboral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, en la redacción dada a la misma por la Ley 22/93, de 29 de diciembre. Dichos Planes contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la optimización de los recursos humanos en el ámbito a que afectan, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con la política de personal.

Asimismo, se reservará anualmente un nº de puestos para la reubicación del personal de 2ª actividad.

Las Memorias justificativas de los Planes de Empleo contendrán las referencias temporales que procedan, respecto de las previsiones y medidas establecidas en las mismas, para la óptima utilización de los recursos humanos existentes.

Artículo 15.- Incompatibilidades.

Para el acceso y permanencia de empleados de la Excm. Diputación Provincial, se estará a lo previsto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades, y cuantas otras disposiciones la complementen y/o desarrollen.

Artículo 16.- Disposiciones Generales para la Provisión de Puestos de Trabajo.

1.- Los puestos de trabajo se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que será el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que se determine en la R.P.T. de la Corporación, en atención a la naturaleza de sus funciones.

2.- Todos los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, con excepción de los correspondientes a la Escala de Habilitación Nacional, se reservan para su provisión definitiva a funcionarios propios y a empleados laborales de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

3.- Anualmente y preferentemente en el primer semestre del año se procederá a convocar concurso general para la provisión de puestos de trabajo vacantes con arreglo a las bases que figuran en el Anexo III.

La provisión y remoción de los puestos de trabajo por empleados públicos de esta Corporación, a través de los sistemas antes mencionados, se regirá específicamente por lo establecido en el R.D. 364/1995, de 10 de marzo o normativa que lo sustituya.

4.- La no cobertura mediante concurso de méritos de un puesto por parte de un empleado/a del Grupo al que está asignado permitirá su transformación en otro de adscripción al Grupo inmediato inferior, siempre que el contenido del puesto en lo que se refiere a capacidad técnica, no responda a la titulación y cualificación propia del Grupo superior.

5.- La Administración podrá adscribir a los/as trabajadores/as a puestos de trabajo en distinta Unidad o localidad, previa solicitud basada en motivos de salud o rehabilitación del trabajador/a, su cónyuge o los hijos a su cargo, con previo informe de la Unidad Básica de Salud y condicionado a que existan puestos vacantes con asignación presupuestaria cuyo nivel de complemento de destino y específico no sea superior al del puesto de origen, y se reúnan los requisitos para su desempeño. Dicha adscripción tendrá carácter definitivo cuando el/la trabajador/a ocupara con tal carácter su puesto de origen.

6.- En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de agosto y el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, y demás legislación que resulte aplicable, previa interpretación que a cada caso concreto le dé la Comisión Paritaria Mixta.

Artículo 17.- Promoción interna.

1.- La promoción profesional habrá de constituir un instrumento indispensable en un modelo avanzado de carrera, especialmente en el ámbito de una Administración desarrollada en su dimensión y en sus áreas funcionales.

Limitados los procesos selectivos de nuevo ingreso, la adaptación de la estructura profesional de la función pública deberá efectuarse, en buena medida a través de los mecanismos y procesos de promoción. La promoción interna consiste en el ascenso de los funcionarios/as del grupo de clasificación inferior al grupo de clasificación inmediatamente superior o acceso a otra categoría o cambio de escala dentro del mismo grupo de clasificación.

2.- Ningún funcionario/a ascenderá a una categoría superior si no es en virtud del oportuno proceso selectivo de concurso-oposición u oposición. Por categoría superior se entenderá la que pertenezca a un grupo de clasificación superior. No tendrá la consideración de promoción interna desempeño de puestos de trabajo que impliquen jefatura o mando, los cuales serán promovidos o removidos con arreglo a lo que, al respecto determina la vigente legislación de la función pública aplicable a los funcionarios de esta Corporación.

3.- Podrán acceder, por el sistema de promoción interna, los funcionarios/as que posean los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y hayan prestado servicios al menos dos años como funcionario de carrera en el grupo al que pertenezcan. En las convocatorias para el ingreso en los referidos Cuerpos y Escalas deberá establecerse la exención de las pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en el Cuerpo o escala de origen.

La promoción se deberá basar en el esfuerzo profesional, el historial profesional y la carrera, y la formación y cualificación adquiridas, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.

4.- Podrán efectuarse procesos de promoción interna, separados de los de ingreso, que se desarrollarán en convocatorias independientes, pudiendo autorizarse procesos específicos de promoción en el contexto de la ordenación global de los efectivos y de sus puestos de trabajo, con independencia de los procesos de promoción que se lleven a cabo con carácter general.

Artículo 18.- Normas específicas sobre selección de funcionarios interinos.

1.- Las presentes normas se rigen por lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964; art.128.2 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, la Disposición Adicional 1ª del Real Decreto 896/91, de 7 de abril, y el artículo 27 del Reglamento General de Ingreso de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Las mismas serán de aplicación al procedimiento de selección y nombramiento de personal interino en la Diputación Provincial de Córdoba, entendiéndose por tal los que, por razones de justificada necesidad y urgencia, en virtud de nombramiento legal y siempre que existan puestos dotados presupuestariamente, desarrollan funciones retribuidas en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera y permanezcan las razones de necesidad o urgencia.

2.- Únicamente podrá efectuarse el nombramiento de personal interino cuando la prestación del servicio sea de reconocida urgencia y no pueda ser desempeñada por funcionarios de carrera. Una vez apreciada la concurrencia de las circunstancias antes expresadas y la necesidad de que se produzca la excepcionalidad de su nombramiento, se procederá por el Presidente a iniciar el procedimiento de selección conforme a las reglas contenidas en los siguientes apartados. Tal procedimiento deberá posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo, en tanto se destina a los mismos a funcionarios de carrera.

El nombramiento de interino tendrá siempre carácter provisional y cesará al desaparecer las causas que lo motivaron como consecuencia de reorganización administrativa, modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo o amortización de la plaza, y deberá serlo siempre que se produzca la incorporación de funcionario de carrera. En todo caso se comunicará al interesado la causa del cese.

3.- El procedimiento de selección de personal interino estará basado en los siguientes criterios objetivos, que garanticen la idoneidad para el desempeño de las funciones del puesto a proveer:

a) Los funcionarios interinos deberán reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes plazas como funcionarios de carrera.

b) De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª del Real Decreto 896/1991, en su segundo párrafo, los aspirantes que, habiendo concurrido a las pruebas selectivas de que se trate de la última Oferta de Empleo Público no hubieran obtenido plaza, pero hubieran superado el mayor número de ejercicios conforme a las calificaciones publicadas por los Tribunales calificadoros, serán preferentes si el puesto a cubrir fuera del nivel inferior de cada Grupo. El orden de prelación de los aspirantes se establecerá en primer lugar en función del mayor número de ejercicios superados y, en segundo lugar, dentro de los que hayan aprobado el mismo número de ejercicios, en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los superados, ordenada de mayor a menor.

c) Si se trata de un puesto de nivel superior al básico, se considerarán, además, otros méritos relativos a la experiencia profesional, la formación y las titulaciones académicas, para lo cual se tendrán en cuenta las puntuaciones otorgadas por tales apartados en la fase de concurso de las mismas pruebas selectivas, si el sistema selectivo fuera concurso-oposición. Si, por el contrario, el sistema selectivo era oposición libre, se convocará de manera fehaciente a todos los aspirantes que hubieran superado al menos el primer ejercicio, con objeto de que aporten los méritos relacionados con su experiencia profesional, formación y titulación académica, que serán valorados con arreglo al baremo de méritos que rige en las convocatorias correspondientes a la última oferta de empleo. El orden de prelación de los aspirantes se establecerá en función de la puntuación total obtenida por la valoración de méritos más las calificaciones de los ejercicios superados.

d) Para el caso de que no hubiera aspirantes de la especialidad de que se trate, se procederá a efectuar una convocatoria pública específica, que será publicada en el B.O.P., en la que se valorará la experiencia y la formación, el expediente académico, en su caso, así como la realización de pruebas de idoneidad acordes con las especiales funciones de los puestos y la complejidad de su desempeño.

Artículo 19.- Enfermedad o accidente.

1. Los empleados y empleadas de esta Excm. Diputación Provincial en situación de incapacidad temporal percibirán, como complemento de las prestaciones económicas establecidas por la legislación de Seguridad Social, las siguientes retribuciones:

a) Cuando la incapacidad temporal se derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional les completará la diferencia que hubiere entre la prestación económica arriba referida, desde el primer día en que se encuentren en la misma, hasta alcanzar el 100% de los conceptos retributivos, incluido el complemento de productividad que pudiera corresponderles, quedando excluidos aquellos conceptos económicos que supongan indemnizaciones y suplidos que de cualquier forma compensen los gastos tenidos por el trabajador.

b) En la incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la cuantía del complemento será la diferencia que hubiere entre la prestación económica con cargo a la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de los conceptos retributivos fijos y periódicos. A este importe se añadirá el 75% de la cuantía que debiera percibir en los meses de Junio y Diciembre de cada año en concepto de complemento de productividad excluyéndose de este cómputo las primeras cuatro semanas de baja en cada semestre, por las que se abonará el 100% del referido importe.

2. Los beneficiarios de este Complemento deberán someterse a los reconocimientos médicos específicos en los casos que la Corporación considere necesarios a través del Servicio de Prevención. Dichos reconocimientos se practicarán, cuando concurren causas justificadas, en el domicilio del enfermo. Si el beneficiario de este Complemento se negase a pasar dichos reconocimientos o no asistiese a la cita médica, sin la debida

justificación, comprobado en su caso por el Servicio de Prevención, se detraerá el citado complemento.

Artículo 20.-

Sin contenido.

Artículo 21.- Indemnización por Cese.

En el supuesto que el cese de un empleado viniese motivado por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirá en concepto de ayuda por una sola vez, la cuantía de 150 euros por cada año de servicio prestado o fracción.

Artículo 22.- Integración social del minusválido.

1.- En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 5% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, de modo que, progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales de la Administración, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de minusvalía y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, según se determine reglamentariamente.

2.- Se podrá crear una comisión paritaria específica para el estudio y resolución de las dificultades de ámbito físico, operativo y de organización existentes que faciliten una real y correcta aplicación de la Ley de Integración Social de los Minusválidos en el ámbito laboral de la Diputación de Córdoba con la determinación de plazas y puestos que pudieran reservarse para dicho personal.

Artículo 23.- Maternidad y adopción.-

1. En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en cuatro semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre.

2. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

3. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis sema-

nas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

4. Los permisos a que se refiere este artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los funcionarios y si lo permiten las necesidades del servicio, en los siguientes términos:

El disfrute a tiempo parcial de los permisos requerirá de acuerdo previo entre el funcionario afectado y el órgano competente para su concesión.

A tal efecto, a la solicitud que debe presentar el interesado se acompañará informe del responsable de la unidad en que estuviera destinado el funcionario, en el que se acredite que quedan debidamente cubiertas las necesidades del servicio.

El órgano competente, a la vista de la solicitud y del informe correspondiente, dictará resolución en el plazo de tres días por la que quedará formalizado el acuerdo para el disfrute del permiso en la modalidad a tiempo parcial o, en su caso, su denegación. El acuerdo podrá celebrarse tanto al inicio del permiso correspondiente como en un momento posterior, y podrá extenderse a todo el periodo de duración del permiso o a parte de aquél, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Cuando lo permita la organización del trabajo, se concederá al funcionario la parte de la jornada solicitada para el disfrute del permiso a tiempo parcial que convenga a sus intereses personales.

Este derecho podrá ser ejercido tanto por la madre como por el padre, y en cualquiera de los supuestos de disfrute simultáneo o sucesivo del periodo de descanso.

En el supuesto de parto, la madre no podrá hacer uso de esta modalidad del permiso durante las seis semanas inmediatas posteriores al parto, que serán de descanso obligatorio.

El periodo durante el que se disfrute el permiso se ampliará proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que se realice, sin que, en ningún caso, se pueda superar la duración establecida para los citados permisos.

El disfrute del permiso en esta modalidad será ininterrumpido. Una vez acordado, sólo podrá modificarse el régimen pactado mediante nuevo acuerdo entre el órgano competente para la concesión de permisos y el funcionario afectado, a iniciativa de éste y debido a causas relacionadas con su salud o la del menor.

Durante el periodo del disfrute del permiso a tiempo parcial, el funcionario no podrá realizar servicios extraordinarios fuera de la jornada que deba cumplir en esta modalidad.

El disfrute a tiempo parcial de estos permisos será incompatible con el ejercicio simultáneo por el mismo funcionario de los derechos en los supuestos de lactancia de un hijo menor de dieciséis meses, nacimiento de hijos prematuros y disminución de jornada por guarda legal.

Igualmente, será incompatible con el ejercicio del derecho a la excedencia por cuidado de familiares.

5. Una vez agotado el permiso por maternidad o adopción, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales, así como a disfrutar del periodo anual de vacaciones, si no lo ha disfrutado con anterioridad, y de los días de licencia por asuntos particulares. El derecho a vacaciones aquí previsto no caducará con la finalización del año natural.

Artículo 24.- Lactancia.

Las funcionarias, por el cuidado de cada hijo o hija menor de dieciséis meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, al inicio y al final de la jornada, una hora al inicio o al final de la misma, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.

Asimismo, previa solicitud, tendrán derecho a la reducción de su jornada laboral en una hora más, con la detracción de la retribución correspondiente a esta última, cuya hora disfrutará unida a una de las dos fracciones de media hora que pueda disfrutar con interrupción de jornada.

Artículo 25.- Situaciones administrativas.

1. Servicio activo.

Los funcionarios se hallan en situación de servicio activo:

a) Cuando desempeñen un puesto en la Diputación Provincial que, conforme a la correspondiente relación de puestos de trabajo, esté adscrito a los funcionarios de la misma.

b) Cuando desempeñen puestos en las Corporaciones Locales o las Universidades públicas que puedan ser ocupados por los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

c) Cuando se encuentren en comisión de servicios.

d) Cuando presten servicios en puestos de trabajo de niveles incluidos en el intervalo correspondiente a su Cuerpo o Escala como personal eventual, y opten por permanecer en esta situación.

e) Asimismo, cuando presten servicios en puestos de niveles comprendidos en el intervalo correspondiente al Grupo en el que figure clasificado su Cuerpo o Escala en Gabinetes de Delegados del Gobierno.

f) Cuando presten servicios en las Cortes Generales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal de las mismas o en el Tribunal de Cuentas, y no les corresponda quedar en otra situación.

g) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y, no percibiendo retribuciones periódicas por el desempeño de la función, opten por permanecer en esta situación.

h) Cuando accedan a la condición de miembros de las Corporaciones Locales, conforme al régimen previsto por el artículo 74 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, salvo que desempeñen cargo retribuido y de dedicación exclusiva en las mismas.

i) Cuando queden a disposición del Jefe de Personal, por haber cesado en un puesto de trabajo sin obtener otro por los sistemas ordinarios de provisión de puestos.

j) Cuando cesen en un puesto de trabajo por haber obtenido otro mediante procedimientos de provisión de puestos de trabajo, durante el plazo posesorio.

k) Cuando se encuentren en las dos primeras fases de reasignación de efectivos.

l) Cuando, por razón de su condición de funcionario exigida por disposición legal, presten servicios en Organismos o Entes públicos.

m) En el supuesto de cesación progresiva de actividades.

2. Servicios especiales.

Los funcionarios de carrera pasarán a la situación de servicios especiales:

a) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en Organismos internacionales, Gobiernos o Entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.

b) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de Organizaciones internacionales o de carácter supranacional.

c) Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de los mismos que no deban ser provistos necesariamente por funcionarios públicos.

d) Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los Órganos Constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.

e) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el artículo 93.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril.

f) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.

g) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, si perciben retribuciones periódicas por el desempeño de la función.

h) Cuando no perciban dichas retribuciones podrán optar entre permanecer en la situación de servicio activo o pasar a la de servicios especiales, sin perjuicio de la normativa que dicten las Comunidades Autónomas sobre incompatibilidades de los miembros de las Asambleas Legislativas.

i) Cuando se desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las entidades locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales, y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, excepto los fun-

cionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, cuando desempeñen puestos reservados a ellos, que se registrarán por su normativa específica, quedando en la situación de servicio activo.

j) Cuando presten servicio en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros y de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

k) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

l) Cuando ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales.

m) Cuando sean nombrados Subsecretarios, Secretarios Generales Técnicos o Directores Generales.

n) Cuando sean nombrados Subdelegados del Gobierno en las Provincias o Directores Insulares de la Administración General del Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

ñ) Cuando pase a prestar servicios en Empresas Públicas, organismos autónomos o Consorcios, cuyos presupuestos se nutran con fondos provenientes de esta Excma. Diputación Provincial. Si el trabajador se incorpora a las referidas Empresas u Organismos en virtud de un contrato o nombramiento permanente, quedará en situación de excedencia voluntaria regulada en el apartado 3.a) de este artículo.

A los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos y tendrán derecho a reserva de plaza y destino que ocupasen.

En todos los casos recibirán las retribuciones del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios, sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios que pudieren tener reconocidos como funcionarios.

Los Diputados, Senadores y los miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas que pierdan dicha condición por la disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.

3. Excedencia voluntaria.

a) Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios públicos cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, o pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación.

b) Podrá concederse igualmente la excedencia voluntaria a los funcionarios cuando lo soliciten por interés particular. Para solicitar el pase a esta situación, será preciso haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante los cinco años inmediatamente anteriores y en ella no se podrá permanecer menos de dos años continuados. Procederá asimismo declarar en excedencia voluntaria a los funcionarios públicos cuando, finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, incumplan la obligación de solicitar el reingreso en el plazo establecido reglamentariamente. Los funcionarios públicos que presten servicios en organismos o entidades que queden excluidos de la consideración de sector público a los efectos de la declaración de excedencia voluntaria prevista en el párrafo a) del presente apartado, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria regulada en este número, sin que les sea de aplicación los plazos de permanencia en la misma.

c) Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, a los funcionarios cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral en cualquier Administración Pública, Organismos autónomos, Entidad gestora de la Seguridad Social, así como en órganos constitucionales o del Poder Judicial.

Los funcionarios excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se computará a efectos de trienios, el período de prestación de servicios en Organismos o Entidades del sector público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas.

4. Excedencia por cuidado de familiares.

a) Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

b) También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los funcionarios para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Esta excedencia constituye un derecho individual de los funcionarios. En caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El período de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos. Durante el primer año, los funcionarios tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este período, dicha reserva lo será al puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

En el caso de la excedencia prevista en el párrafo a) del presente apartado, el derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año a que se refiere el párrafo anterior se extenderá hasta un máximo de 15 meses, cuando se trate de miembros de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses, si tienen la condición de familia numerosa de categoría especial.

5. Expectativa de destino.

Los funcionarios en expectativa de destino percibirán las retribuciones básicas, el complemento de destino del grado personal que le corresponda y el 50% del complemento específico del puesto que desempeñaban al pasar a esta situación.

Dichos funcionarios vendrán obligados a:

- Aceptar los destinos en puestos de características similares a los que desempeñaban que se les ofrezcan en la provincia.
- Participar en los concursos para puestos adecuados a su Cuerpo, Escala o Categoría, situados en la provincia.
- Participar en los cursos de capacitación a que se les convoque.

El período máximo de duración de la situación de expectativa de destino será de un año, transcurrido el cual se pasará a la situación de excedencia forzosa.

A los restantes efectos esta situación se equipara a la de servicio activo.

6. Excedencia forzosa aplicable a funcionarios en expectativa de destino.

Los funcionarios declarados en expectativa de destino pasarán a la situación de excedencia forzosa, con las peculiaridades establecidas en este apartado, por las causas siguientes:

- El transcurso del período máximo fijado para la misma.
- El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el párrafo segundo del apartado 5 del presente artículo.

Quienes se encuentren en esta modalidad de excedencia forzosa tendrán derecho a percibir las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Dichos funcionarios vendrán obligados a participar en los concursos convocados a puestos adecuados a su Cuerpo, Escala o categoría que les sean notificados, así como a aceptar los destinos que se les señalen en puestos de características similares y a participar en los cursos de capacitación que se les ofrezcan.

No podrán desempeñar puestos de trabajo en el sector público bajo ningún tipo de relación funcional o contractual, sea ésta de naturaleza laboral o administrativa. Si obtienen puesto de trabajo en dicho sector, pasarán a la situación de excedencia voluntaria regulada en el apartado 3.a) de este artículo.

Pasarán a la situación de excedencia voluntaria por interés particular cuando incumplan las obligaciones a que se refiere este apartado.

7. Excedencia voluntaria incentivada.

Los funcionarios afectados por un proceso de reasignación de efectivos que se encuentren en alguna de las dos primeras fases a que hace referencia el artículo 20.1.g) de esta Ley podrán ser declarados, a su solicitud, en situación de excedencia voluntaria incentivada.

Quienes se encuentren en las situaciones de expectativa de destino o de excedencia forzosa como consecuencia de la aplicación de un Plan de Empleo tendrán derecho a pasar, a su solicitud, a dicha situación.

La excedencia voluntaria incentivada tendrá una duración de cinco años e impedirá desempeñar puestos de trabajo en el sector público bajo ningún tipo de relación funcional o contractual, sea ésta de naturaleza laboral o administrativa. Concluido el plazo señalado, se pasará automáticamente, si no se solicita el reingreso, a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Quienes pasen a la situación de excedencia voluntaria incentivada tendrán derecho a una mensualidad de las retribuciones de carácter periódico, excluidas las pagas extraordinarias y el complemento de productividad, devengadas en el último puesto de trabajo desempeñado, por cada año completo de servicios efectivos y con un máximo de doce mensualidades.

Artículo 26.- Licencias no retribuidas.

1. El funcionario/a en situación de servicio activo podrá solicitar licencias no retribuidas siempre que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, cuando las necesidades del servicio lo permitan, por un plazo no inferior a 15 días y sin que el período máximo de licencia pueda exceder de nueve meses cada dos años. Dicha licencia se solicitará, salvo casos excepcionales debidamente justificados, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su inicio, y se resolverá como mínimo con quince días de antelación a dicha fecha. En caso de denegación, ésta deberá ser motivada. Cuando el informe del responsable del Servicio sea desfavorable a la petición de licencia, se someterá el conflicto a la Comisión Paritaria.

2. Podrán concederse licencias no retribuidas, de una duración máxima de tres meses al año, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el contenido de los mismos esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la carrera profesional en la administración y siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan. El interesado deberá aportar, junto con su petición, informe favorable del responsable de su unidad, en dichos términos.

3. Los funcionarios que acrediten su colaboración con alguna ONG, debidamente inscrita en el registro correspondiente, podrán disfrutar de un período de permiso no retribuido de hasta seis meses de duración. Este permiso podrá ser ampliado por otro período igual previa autorización.

Artículo 27.- Principio de igualdad.

La Corporación se compromete a desarrollar políticas de discriminación positiva, con el objetivo de conseguir la efectividad del principio Constitucional de igualdad.

Artículo 28.- Jubilaciones forzosas y voluntarias.

1. La jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los sesenta y cinco años de edad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios públicos que cumplan la edad de jubilación forzosa de sesenta y cinco años podrán optar por la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta como máximo los setenta años de edad, mediante escrito de solicitud dirigido al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que el funcionario cumpla los sesenta y cinco años de edad. La presentación de la solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa del interesado o su suspensión, si se hubiese iniciado. El órgano competente dictará resolución sobre la prolongación de su permanencia en el servicio activo dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de

entrada en el registro del órgano competente de la solicitud del funcionario. Esta resolución se notificará al interesado y se comunicará al centro de destino.

La resolución negativa de la solicitud será motivada, y sólo podrá estar fundada en la carencia por el interesado del requisito de edad o en el hecho de haber presentado la solicitud fuera del plazo establecido en el apartado anterior.

El funcionario podrá poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo comunicando al órgano competente la fecha prevista por él para su jubilación forzosa por edad. Esta comunicación habrá de ser dirigida al órgano competente necesariamente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación solicitada.

2.- Se acuerda entre las partes firmantes de este Convenio, conceder a todo el personal fijo en plantilla que solicite su jubilación voluntaria con la edad de 60 años, una indemnización de 42.000 euros.

Artículo 29.- Situaciones de acoso en el trabajo.

1.- Los empleados públicos tienen derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

2.- Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso sexual en el trabajo, por parte de compañeros/as y superiores, tendrán la consideración de falta grave o muy grave, en atención a los hechos y circunstancias que concurren.

3.- Los funcionarios/as tienen derecho al respeto de su integridad y a la consideración debida a su dignidad personal, comprendida la protección frente al acoso moral o psicológico en el trabajo por parte de compañeros/as y superiores. La Diputación de Córdoba establecerá planes para prevenir, evidenciar y eliminar las conductas de acoso psicológico (mobbing) entre sus funcionarios/as. En el seno del Comité de Seguridad y Salud se estudiarán y analizarán todas las situaciones sugestivas de posible acoso psicológico. La Corporación prevendrá y combatirá, dentro de su política de personal el problema del mobbing en todas sus posibles vertientes

CAPÍTULO IV

Régimen de Trabajo

Artículo 30.- Organización y racionalización del trabajo.

1.- La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración Provincial. Por otra parte, la legislación vigente establece los cauces de participación de los representantes legítimos de los empleados públicos en las condiciones de empleo de los mismos.

2.- Si a consecuencia de la organización del trabajo se originan modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, las mismas deberán ser comunicadas a los representantes de los trabajadores al menos con quince días de antelación a la fecha prevista para la notificación al trabajador afectado, ello con independencia de los plazos que por Ley se contemplan.

Durante los periodos indicados se articulará la correspondiente negociación con las Secciones Sindicales con implantación en esta Excm. Diputación Provincial, siempre que afecten a las siguientes materias: Jornada de trabajo, horarios, régimen de trabajo a turnos, sistema de trabajo y rendimiento, funciones y traslado del Centro de trabajo.

Artículo 31.- Jornada de trabajo.

1.- Se establece la Jornada Laboral, en cómputo anual, en 1.484 horas de trabajo efectivo, que en promedio se distribuirán en 35 horas semanales.

Esta será de Lunes a Viernes en todos los Centros, Unidades y Tajos de Obras pudiéndose establecer turnos, previa negociación de las Secciones Sindicales legalmente constituidas. No obstante en aquellos Centros o Unidades donde esto no sea posible, se establecerá un cuadrante de servicios para cubrir Sábados, Domingos y festivos.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la Jornada ordinaria o de los periodos en que esta se pueda dividir el funcionario/a se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

2.- La diferencia en cómputo mensual entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el empleado dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo de valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el empleado divididas por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir de media cada día.

3.- En la jornada diaria de trabajo, se dispondrá de un periodo de 30 minutos de descanso retribuido, considerándose como tiempo de trabajo efectivo.

4.- Se entiende como tiempo de trabajo efectivo, aquel en que el trabajador se encuentra a disposición de la empresa y en el ejercicio de su actividad, realizando las tareas atribuidas a su puesto en el anexo de funciones del catálogo de puestos de trabajo.

5. Para el personal cuya actividad se desarrolle esencialmente en centros o lugares no fijos o itinerantes, el cómputo de la jornada normal comenzará a partir del lugar de recogida o reunión, o centro de control, tanto a la entrada como a la salida del trabajo.

Artículo 32.- Horario de trabajo.

Los diversos colectivos afectados por el presente Convenio realizarán su jornada de trabajo, con sujeción al horario que actualmente tienen asignado, sin perjuicio de que si se precisare realizar cualquier modificación en el horario, se siga la vía de la negociación con los representantes sindicales del personal afectado.

El calendario laboral se elaborará entre la representación sindical en el Centro y la dirección del mismo. En caso de no existir representación sindical, se elaborará el calendario laboral por la Comisión Paritaria Mixta.

El orden de los turnos a realizar por los empleados/as sólo se podrá modificar por causa de fuerza mayor o necesidades del servicio, las cuales serán debidamente justificadas y notificadas a los representantes de los trabajadores.

Artículo 33.- Modificación de los sistemas de producción.

Siempre que por parte de la Corporación Provincial se estime la conveniencia de introducir cualquier tipo de modificación a los sistemas de trabajo, en razón al incremento de maquinaria, inclusión o sustitución de maquinaria más sofisticada de la que se disponga o la potenciación de los sistemas de producción, mediante la introducción de maquinaria en las secciones, servicios o departamentos en los que con anterioridad no la hubiere, la misma vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de los representantes sindicales del personal desde el mismo momento en que sea incluido en el orden del día de la correspondiente comisión informativa y, en todo caso, con una antelación de 45 días a la fecha en que esté prevista la oportuna modificación, a los efectos de que los empleados/as puedan emitir el informe que sobre el particular estimen oportuno.

En todo caso, la racionalización y mecanización de los sistemas de producción habrán de establecerse de acuerdo con los imperativos de justicia social y no podrá perjudicar en momento alguno la formación y promoción profesional a que el trabajador tiene derecho. El personal que tenga que utilizar los nuevos sistemas de producción recibirá las clases teórico-prácticas necesarias para manejar la maquinaria y equipos con total destreza y capacitación, corriendo los gastos por cuenta de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, previa negociación entre ésta y los representantes de los trabajadores en el Centro. Las clases se impartirán dentro de su horario de trabajo, o dándole en descanso el tiempo que invierta si se realizara fuera del mismo.

Cuando los cursos se desarrollen en otra localidad, distinta al Centro de trabajo, la Excm. Diputación Provincial abonará también los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, legalmente establecidos. La formación de estos cursos, será homologada como formación oficial por la Diputación de Córdoba.

Artículo 34.- Herramientas y material de trabajo.

La maquinaria, herramienta, material de oficina, etc. que deba utilizar cada empleado para desempeñar las funciones propias de su categoría profesional, serán facilitadas por la Excm. Diputación Provincial.

Artículo 35.- Formación Profesional.

1.- Con objeto de facilitar la promoción profesional y la formación, el personal acogido al presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional.

2.- El personal tendrá derecho para:

a) Elegir turno de trabajo cuando cursen estudios para la obtención de un título académico o profesional, siempre que estos tengan carácter presencial o semipresencial.

b) Adaptación de su jornada diaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación continua y profesional impartidos en Centros oficiales, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan.

c) Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes en los términos establecidos en el artículo 38.

3.- En el primer trimestre de cada año, la Diputación Provincial, conjuntamente con los representantes sindicales, elaborará y pactará anualmente un Plan de Formación para el perfeccionamiento y promoción de sus empleados/as, así como los criterios de selección de los que participen en los cursos. Todo el proceso se canalizará a través de la Unidad de Formación, que también podrá promover la realización de cursos que por sus características no puedan acogerse al Plan de Formación pero que deban realizarse para la implantación de nuevos sistemas de producción. Los citados cursos se deberán valorar como méritos en la provisión de los puestos de trabajo correspondientes.

Asimismo, deberán programarse cursos de formación que habiliten la falta de titulación requerida para la promoción interna a los Grupos D y C.

Se elaborará y pactará la programación del Plan Anual de Formación Continua de las Administraciones Públicas en cualquiera de sus modalidades.

Serán objetivos básicos del Plan de Formación:

a) Incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios al ciudadano.

b) Favorecer la innovación y reciclado para un mejor desarrollo de los puestos de trabajo.

c) Facilitar la capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos y organizacionales.

d) Promover el desarrollo integral del empleado/a desde los ámbitos personal y profesional.

e) Facilitar la asistencia a los cursos con una especial atención al horario de realización de estos y el lugar de celebración, procurando en todo caso favorecer la política de género y la comarcalización de los mismos, convocando cursos en horario de trabajo se facilita la asistencia de empleadas y, comarcalizándolos, la asistencia del personal desplazado en la provincia.

El personal contratado podrá asistir a los cursos que estime conveniente el Servicio, siempre que sean relevantes para el desempeño del puesto de trabajo.

4.- La Diputación Provincial, directamente o en régimen de concierto con Centros de Formación, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de su personal a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional.

5.- La Corporación podrá enviar a los empleados/as a Congresos, Seminarios, Cursos, Mesas redondas referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficio para los servicios. La asistencia a estos acontecimientos será voluntaria para el trabajador, a quién se le abonará además de su salario, los gastos de viaje e indemnizaciones en los casos que corresponda. La designación para la asistencia de dichos encuentros será rotativa entre el personal que reúna las características necesarias para el buen aprovechamiento del mismo.

6.- La Corporación incluirá en su presupuesto una partida dedicada a la formación profesional y perfeccionamiento de su personal, cuyo cuantía no será inferior a la consignada en el Presupuesto para el presente ejercicio.

Artículo 36.- Reconversión de Puestos de Trabajo.

En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías que obliguen a prescindir o utilizar determinadas categorías profesionales, la Corporación Provincial proveerá la oportuna reconversión profesional de aquellos empleados que se vieran afectados, por medio del correspondiente cursillo de adaptación, de tal manera que los mismos puedan acceder, con plenos conocimientos sobre la materia, a un correcto cumplimiento de las funciones que se les encomiende.

Asimismo, cuando la Excm. Diputación Provincial de Córdoba cese en la prestación de un servicio, acoplará, previa negocia-

ción con las Secciones Sindicales, al personal adscrito al mismo, en otros centros o unidades de la misma, proveyendo la formación profesional y cambio de categoría cuando sea necesario.

A fin de garantizar que el empleado reconvertido no vea meradas las retribuciones que venía percibiendo, la Mesa General de Negociación pactará la solución más adecuada.

Artículo 37.- Mejoras de empleo.

La realización de trabajos de categoría superior o inferior responderá a necesidades excepcionales y perentorias; únicamente podrán desempeñarse funciones de categoría superior o inferior por resolución motivada de la Jefatura Superior de Personal. Las funciones de inferior categoría no podrán prolongarse por un periodo superior a tres meses, dentro del año natural, bien sea de manera continuada o discontinua, sin que en ningún momento sufran merma de sus retribuciones por el desempeño de estas funciones.

Los puestos de trabajos vacantes por inexistencia o ausencia de su titular, podrán ser desempeñados por funcionarios de categorías inferiores que reúnan los requisitos necesarios para ello. Asimismo por necesidades de la Corporación y aún no dándose las circunstancias anteriores podrán desempeñarse, por un periodo máximo de un año, trabajos de esta índole, en este caso, excepcionalmente y por tiempo limitado.

El funcionario mientras desempeñe funciones de superior categoría motivadas por el Servicio y a instancia de la Corporación, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, durante el tiempo que la ejerza.

La selección de los funcionarios para tales cometidos se ajustará a los criterios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad para la cobertura de tales puestos de trabajo.

Artículo 38.- Licencias retribuidas.

La Corporación Provincial concederá a sus empleados/as permisos y licencias retribuidos/as, por los conceptos y días que a continuación se indican:

a) Por fallecimiento de ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad o hermanos, tres días. Si el fallecimiento se produce fuera de la provincia, siete días. En caso de hermanos políticos, dos días. Si el fallecimiento fuera del cónyuge o de los hijos la licencia se ampliará a 7 días. Por fallecimiento de parientes, consanguíneos colaterales del tercero o cuarto grado (máximo un día), tanto dentro como fuera de la provincia, el tiempo necesario para asistir al funeral. De producirse el fallecimiento de cónyuge o hijos y vencidos los periodos anteriormente citados, el personal podrá hacer uso parcial o totalmente de su permiso anual reglamentario, siempre que no lo haya disfrutado con anterioridad.

b) Por nacimiento de hijo, cuatro días, a partir de la fecha de alumbramiento, que formarán un bloque continuo y sumado con los días de descanso que le puedan corresponder.

c) Por accidente o enfermedad graves que requieran el ingreso en un centro hospitalario de cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal o de familiares dentro del segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad: se concederá permiso por el tiempo de hospitalización hasta un máximo de siete días. Si no se ha agotado el periodo máximo y se produce el alta hospitalaria del enfermo que necesite el concurso de otra persona para los actos más elementales de la vida, según informe facultativo, se podrá prorrogar el permiso hasta su duración máxima.

d) Por matrimonio civil o religioso del empleado, o unión de hecho, veinte días. Pudiendo acumular el permiso anual reglamentario.

e) Por matrimonio civil o religioso de padres, hijos y hermanos consanguíneos, un día.

f) Por primera comunión o bautizo de hijos, un día de trabajo efectivo, que podrá ser el inmediato anterior o posterior a la celebración.

g) Por traslado de domicilio habitual, tres días. Por cambio de residencia a distinta localidad, cinco días.

h) Por traslado establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y formación profesional, en los supuestos y en las formas regulados en la legislación.

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable. A estos efectos, se entiende por deberes

inexcusables la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

j) Por el tiempo imprescindible para concurrir a exámenes eliminatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación.

k) Por el tiempo necesario para asistir a los cursos de preparación al parto impartidos por la Seguridad Social, a partir del séptimo mes de embarazo y con un máximo de tres horas semanales.

l) Por razones de enfermedad, el trabajador dispondrá del tiempo necesario para asistir a consultorio de medicina general o de especialidad.

m) A lo largo del año, el personal de esta Corporación tendrá derecho a disfrutar hasta seis días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los apartados anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas, por lo que deberá mediar entre ambos algún día de trabajo efectivo, salvo que se acumule conjuntamente con la baja maternal y vacaciones anuales. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia. En caso de que el número de solicitantes para un día determinado impidiera la prestación de los servicios, se pactará por el responsable del personal en el Centro de trabajo y los representantes sindicales en el mismo, el número de personas de cada categoría que pueden disfrutarlo y se realizará sorteo público para determinar los empleados a los que les corresponde. Para el personal no fijo el número anual de días de permiso por asuntos particulares ha de ser proporcional al de servicios efectivos prestados durante el año.

n) Navidad.- El personal disfrutará de dos días de permiso, además de los días 24 y 31 de Diciembre.

ñ) Semana Santa.- El personal disfrutará de un día de permiso, sin perjuicio de los que tengan carácter de fiesta de ámbito nacional o autonómico.

o) FERIA.- El personal disfrutará de dos días de permiso, sin perjuicio de los que tenga carácter de fiesta local. En los centros que sea posible, se sustituirán los días de permiso por la reducción proporcional de la jornada laboral. Tanto los días de feria como las fiestas locales se entienden referidos a la localidad donde se encuentre ubicado el centro de trabajo. No obstante, en las zonas del Servicio de Carreteras, se establecerán a través del calendario laboral y por acuerdo de los afectados las fechas a disfrutar por estos conceptos, que serán las mismas para todos los trabajadores de la cuadrilla.

En los centros de trabajo con turno continuo, por los Jefes de Servicio o responsables de los Centros, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, se establecerán los turnos de descanso necesarios, con el fin de garantizar, en la medida de lo posible, el disfrute de dichos días en las festividades anteriormente mencionadas.

En cuanto al personal no fijo, los permisos que se conceden en concepto de Navidad, Semana Santa y FERIA se disfrutarán en proporción al tiempo de servicios prestados en el año.

Todos los apartados anteriores deberán ser debidamente justificados a excepción de los apartados m), n), ñ) y o). Los días especificados en los apartados g) al o) se entenderán como días de trabajo.

Artículo 39.- Vacaciones.

Dentro del primer trimestre de cada año se confeccionará en cada centro de trabajo, consultados los representantes de los trabajadores, la propuesta de vacaciones y sustituciones, que deberá estar terminada antes de que finalice dicho trimestre, salvo aquellos centros que por su singularidad lo elaboren con anterioridad.

Las vacaciones quedan establecidas en un mes natural o veintidós días hábiles de duración por año completo de servicio o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados.

En el supuesto de haber completado los años de servicio en la Administración que se especifican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- 15 años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- 20 años de servicios: Veinticuatro días hábiles.
- 25 años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- 30 años o más de servicio: Veintiseis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

El período vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el 15 de enero siguiente, si bien, preferentemente, deberá concentrarse en los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre. Las vacaciones podrán fraccionarse hasta en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, de conformidad con la planificación efectuada por cada centro.

A efectos de lo regulado en este artículo, los sábados o días de descanso semanal no serán considerados hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

Salvo caso de fuerza mayor, siempre que no se produzca un preaviso por la empresa con una antelación mínima de dos meses, tanto el retraso como la interrupción de período de vacaciones, que deberá ser aprobada por el Jefe de personal, a consecuencia de alguna situación especial, como el prevenir o reparar siniestros u otra situación extraordinaria grave estarán supeditados a la libre voluntad del funcionario y, en todo caso, a un incremento de cinco días más de vacaciones, así como a una indemnización equivalente al total de las pérdidas ocasionadas al funcionario.

En aquellos casos en que un empleado/a cause baja por I.L.T. durante su período de vacaciones, en el caso de baja laboral que suponga internamiento hospitalario o inmovilización, las mismas quedarán automáticamente interrumpidas hasta la fecha en que se produzca el alta laboral, la cual servirá de referencia para el inicio de la continuidad del período de vacaciones interrumpido. Este derecho quedará extinguido a la finalización del año natural.

Cuando la fecha de jubilación del funcionario tenga lugar dentro del 2º semestre del año, sus vacaciones tendrán la misma duración que las establecidas con carácter general; en otro caso, será de 11 días hábiles.

Todas las variaciones o modificaciones que sufra el Plan de Vacaciones, deberán ser comunicadas a los representantes sindicales.

Artículo 40.- Jornada reducida.

1.- El empleado/a que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 10 años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico, físico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de las retribuciones.

2.- Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el empleado/a, dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el empleado/a tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3.- Cuando lo permita la organización del trabajo de la unidad, se concederá al empleado/a la parte de la jornada que convenga a sus intereses personales.

4.- Los empleados/as a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa establecida en el artículo 28 de este Convenio podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que la necesidad del servicio lo permita.

5.- Dicha resolución de jornada podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos empleados/as que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

La duración de la jornada de trabajo reducida podrá ser igual a la mitad o a los dos tercios de la establecida con carácter general, a elección del empleado/a, recibiendo éste una retribución equivalente al 60% y 80%, respectivamente, del importe de las retribuciones básicas derivadas del Grupo de pertenencia y de los complementos de destino y específico correspondientes al puesto que desempeña.

Artículo 41.- Festivos.

El personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar durante los días festivos podrá optar entre un descanso de un día y medio o percibir una gratificación por importe del sueldo, trienios y complemento de destino con el cincuenta por ciento de recargo.

Aquellos empleados/as a los que coincida su descanso semanal con un día festivo, se les dará otro día más de descanso a la

semana, si las necesidades del servicio lo permiten, y en otro caso, tendrán derecho a percibir una gratificación por importe del 100% del sueldo base, antigüedad y complemento de destino más la que corresponde al día realmente trabajado.

Los anteriores conceptos deberán ser abonados o descansados dentro del mes siguiente a aquél en que se produzca.

Artículo 42.- Sábados y Domingos.

El personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar en domingo, percibirá una compensación económica de 24 euros, sin perjuicio del descanso intersemanal.

El personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar en sábado, percibirá una compensación económica de 12 euros.

Artículo 43.- Ropa de trabajo.

La Diputación Provincial facilitará equipos de protección individual homologados (E.P.I. s), prendas de protección (E.P.I.s) y ropa de trabajo a los empleados/as con derecho a ello, en función de las actividades y la legislación de prevención de riesgos laborales.

El Comité de Seguridad y Salud participará en la determinación y elección de modelos, tipos y características de las prendas y equipos, asesorado por los/as Técnicos/as del Servicio de Prevención.

La ropa de trabajo correspondiente a cada trabajador/a le será entregada a éste/a en un lote completo comprensivo de todo el material a que tenga derecho en el período de un año, previa firma de la ficha de control de suministro personalizada. Dicha entrega se realizará en el primer trimestre del año.

Los equipos y prendas de protección (E.P.I.s) serán proporcionados por la Diputación a los/as trabajadores/as reponiéndolos cuando resulte necesario, mediante el procedimiento y registro propuesto por el Comité de Seguridad y Salud. Prevalecerán los equipos y prendas de seguridad (E.P.I.s) sobre la ropa de trabajo.

La entrega de la ropa de trabajo, equipos y prendas de protección se dotará mayoritariamente con el anagrama de la Corporación.

El personal al que se le suministre ropa de trabajo y/o E.P.I.s tendrá el derecho y el deber de utilizarlos durante su jornada laboral, en las condiciones de custodia, mantenimiento y conservación adecuados.

A los/as empleados/as con dolencias sacro-lumbares y trabajos de carga se les podrá facilitar faja. En igual sentido se podrá facilitar el cambio de calzado a aquellos/as trabajadores/as que por sus alteraciones funcionales no puedan utilizar el asignado por la empresa. Ambas prestaciones serán previo/s informe/s favorable/s del facultativo/a del Servicio de Prevención.

Por lo que respecta a las prendas y equipos que deban entregarse se establecen los siguientes tipos para cada una de las actividades y tareas.

1. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

1.1. Técnicos superiores, medios y auxiliares que intervengan en la supervisión, dirección, replanteo o medición de obras, Capataz de Instalaciones, Capataz de Obras, Encargado Mantenimiento:

- Anorak impermeabilizado (1): cada 2 años.
- Botas de serraje (1 par): cada 2 años.
- Casco (1): E.P.I.

1.2. Electricista y Oficial de mantenimiento:

- Guante dieléctrico: E.P.I.
- Botas de protección aislante y con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.

• Zapato de verano aislante y con puntera reforzada (1 par): E.P.I. cada año.

- Chaquetón anorak (1): cada 2 años.
- Mono de dos piezas(2): E.P.I., cada año.
- Camisa manga larga (2): E.P.I., cada año.
- Camisa manga corta o polo (2): E.P.I., cada año.
- Chaleco acolchado sin mangas (EPI): cada 2 años.

Para el personal que se le exija su presencia en determinados actos de carácter público se le dotará:

- Chaqueta blasier (1): cada 2 años.
- Pantalón oscuro (1): cada 2 años.
- Camisa de verano (1): cada año. Igual que camisa de Ordenanzas.
- Camisa de invierno (1): cada año. Igual que camisa de Ordenanzas.

- Zapato de invierno (1 par): cada 2 años. Igual que zapato de Ordenanzas.
- Zapato de verano (1 par): cada 2 años. Igual que zapato de Ordenanzas.
- 1.3. Peón de mantenimiento:
 - Botas invierno con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.
 - Zapato de verano con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.
- Anorak (1): cada dos años.
- Mono de dos piezas azul (2): E.P.I., cada año.
- Camisa de verano o polo (2): E.P.I., cada año.
- Camisa de invierno (2): cada año.
- Chaleco acolchado sin mangas (EPI): cada 2 años.
- 1.4. Fontanero/a:
 - Botas de goma (1 par): E.P.I.
 - El resto igual que Peón de Mantenimiento (apartado 1.3.).
- 1.5. Soldador/a:
 - Manoplas, pantalla, polainas, delantal: E.P.I.
 - El resto igual que Peón de Mantenimiento (apartado 1.3.).
- 1.6. Pintor/a:
 - Mono de dos piezas blanco (1): E.P.I., cada año.
 - Gorra (1): E.P.I., cada año.
 - El resto igual que Peón de Mantenimiento (apartado 1.3.).
- 1.7. Almacenero/a:
 - Botas invierno con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.
 - Zapato de verano con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.
 - Mono de dos piezas azul (2): E.P.I., cada año.
 - Camisa de invierno (2): cada año.
 - Camisa de verano (2): cada año.
- 1.8. Ordenanza:
 - Traje de verano (1): cada 2 años.
 - Traje de invierno (1): cada 2 años.
 - Camisa invierno (2) : cada año.
 - Camisa verano (2): cada año.
 - Pantalón o falda de invierno igual que el/la del traje de invierno (1): cada año.
 - Pantalón o falda de verano igual que el/la del traje de verano (1): cada año.
 - Jersey (1): cada año.
 - Abrigo (1): cada 4 años.
 - Corbata (1): cada año.
 - Zapato de verano (1 par): cada año.
 - Zapato invierno (1 par): cada año.
 - Impermeable (EPI): cada 2 años.
- 1.9. Telefonista:
 - Traje de invierno (1): cada dos años.
 - Pantalón o falda (1): cada año.
 - Camisa de invierno (2): cada año.
 - Camisa de verano (2): cada año.
 - Zapato invierno (1 par): cada año.
 - Zapato verano (1 par): cada año.
- 1.10. Jardinero/a:
 - Botas de agua (1 par): E.P.I.
 - Anorak (1): cada 2 años.
 - Mono de dos piezas (2): E.P.I., cada año.
 - Camisa de verano o polo (2): E.P.I., cada año.
 - Camisa de invierno (2): cada año.
 - Traje agua (1): E.P.I.
 - Botas invierno con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.
 - Zapato de verano con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.
 - Chaleco acolchado sin mangas (EPI): cada 2 años.
- 1.11. Reprografía:
 - Bata azul (1): E.P.I., cada año.
 - Calzado: igual que los conductores del Parque y Talleres.
 - Camisa de invierno (2): cada año. Igual que camisa del Peón de Mantenimiento.
 - Camisa de verano o polo (2): E.P.I., cada año. Igual que camisa del Peón de Mantenimiento.
 - Jersey de invierno (1): cada año. Igual que jersey de Ordenanzas.
 - Pantalón de verano (1): E.P.I., cada año.
 - Pantalón de invierno (1): cada año. Igual que el pantalón del Conductor/a del Parque.

- 1.12. Albañil:
 - Bota de seguridad con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.
 - Zapato de seguridad (1 par): E.P.I., cada año.
 - Mono de dos piezas (2): E.P.I., cada año.
 - Camisa de verano o polo (2): E.P.I. cada año.
 - Camisa de invierno(2): cada año.
 - Traje de agua (1): E.P.I.
 - Anorak (1): cada 2 años.
 - Bota de agua (1 par): E.P.I.
 - Casco (1): E.P.I.
 - Chaleco acolchado sin mangas (EPI): cada 2 años.
- 1.13. Carpintero/a:
 - Igual que Albañil (apartado 1.12) exceptuando el casco, traje y botas de agua.
- 1.14. Limpiador/a:
 - Calzado de invierno antideslizante (1 par): cada año. Igual que calzado de Servicios Generales de Minusválidos.
 - Calzado de verano antideslizante (1 par): cada año. Igual que calzado de Servicios Generales de Minusválidos.
 - Pijama (1): E.P.I., cada año.
 - Chandal (1): E.P.I., cada año.
 - Forro polar (1): cada 2 años.
 - Jersey abierto (1): cada año.

2. ÁREA DE PRESIDENCIA

- 2.1. Conductor/a:
 - Traje de verano con 2 pantalones: cada 2 años.
 - Traje de invierno con 2 pantalones: cada 2 años.
 - Zapato de verano (1 par): cada año.
 - Zapato de invierno (1 par): cada año.
 - Camisa de verano (2): cada año.
 - Camisa de invierno (2): cada año.
 - Corbata (1): cada año.
 - Mono enterizo reflectante(1): E.P.I., cada año.
 - Chaleco reflectante (1): E.P.I.
 - Chaquetón anorak (1): cada 2 años.
- 2.2. Ordenanza
 - Igual que Ordenanza de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.8).
 - Fotógrafo: igual que telefonista.

3. RECURSOS HUMANOS. SERVICIO DE PREVENCIÓN

- 3.1. Sanitarios/as: Médico/a, A.T.S./D.U.E., Auxiliar de enfermería:
 - Bata (1): cada año.
 - Pijama (1): cada año.
 - Zapato clínico verano (1 par): cada año. Igual que zapato verano de Servicios Generales de Minusválidos.
 - Zapato clínico invierno (1 par): cada año. Igual que zapato de invierno de Servicios Generales de Minusválidos.
- 3.2. Técnico de Seguridad:
 - Anorak impermeabilizado (1): cada 2 años. Igual que Anorak del personal facultativo de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.1.).
 - Botas de serraje (1 par): cada 2 años. Igual que botas del Jefe de Servicio de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.1.).
 - Chaleco reflectante (1): E.P.I.
 - Casco (1): E.P.I.

4. IMPRENTA PROVINCIAL

Trabajador/a de taller:

- Zapato invierno(1): cada año.
- Zapato verano (1): cada año.
- Bata (2): E.P.I.
- Mono de dos piezas azul (1): E.P.I., cada año.
- Camisa de verano azul o polo (2): E.P.I., cada año.
- Camisa de invierno azul (2): cada año.
- Pantalón de verano azul (1): E.P.I., cada año.

5. PARQUE Y TALLERES

5.1. Mecánico/a:

- Mono de invierno (4, dos impermeabilizados): E.P.I., cada año.
- Pantalón de verano (1): cada año.
- Pantalón de invierno (1): cada año.
- Chaquetón reflectante (1): E.P.I., cada 2 años.
- Zapatos de verano de seguridad (1 par): E.P.I., cada año.
- Botas de invierno de seguridad (1 par): E.P.I., cada año.
- Camisa verano o polo (2): cada año.

- Camisa de invierno (2): cada año.
- 5.2. Mecánico/a-Conductor/a:
- Mono enterizo reflectante (1): E.P.I., cada año.
 - Pantalón de verano (1): cada año.
 - Pantalón de invierno (1): cada año.
 - Jersey invierno (1): cada año.
 - Camisa de verano (2): cada año.
 - Camisa de invierno (2): cada año.
 - Chaquetón anorak (1): cada 2 años.
 - Zapato de invierno (1 par): cada año.
 - Zapato de verano. (1 par): cada año.
 - Chaleco reflectante (1): E.P.I.

6. ARCHIVO

Jefe/a Departamento, Técnico/a Auxiliar, Operario/a, Auxiliar de archivo:

- Bata (1): E.P.I., cada año.

7. CENTRO AGROPECUARIO

7.1. Veterinario/a:

- Botas de serraje (1 par): cada 2 años.
- Anorak impermeabilizado (1): E.P.I., cada 2 años.
- Botas de agua (1 par): E.P.I.
- Bata (1): E.P.I., cada año.

7.2. Ingeniero/a Agrónomo/a:

- Botas de serraje (1 par): cada 2 años.
- Anorak impermeabilizado (1): cada 2 años.
- Botas de agua (1 par): E.P.I.

7.3. Trabajador/a en agricultura, incluido tractorista:

• Igual que Jardinero de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.10).

7.4. Trabajador/a en ganadería:

• Igual que Jardinero de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.10).

7.5. Personal expuesto a pesticidas y/o herbicidas:

- Mono de protección química (1): E.P.I.

7.6. Celador externo: igual que conductor del Parque.

8. CARRETERAS

8.1. Técnicos superiores, medios y auxiliares que intervengan en la supervisión, dirección, replanteo o medición de obras, Celador/a de Carreteras:

• Botas de serraje (1par): E.P.I., cada 2 años. Igual que botas del personal facultativo de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.1).

- Chaleco de verano reflectante (1): E.P.I.
- Anorak impermeabilizado reflectante (1): E.P.I., cada 2 años.
- Botas de agua (1 par): E.P.I.
- Casco (1): E.P.I.

8.2. Oficial mecánico/a-conductor/a:

- Bota invierno (1 par): cada año.
- Zapato verano (1 par): cada año.
- Mono de dos piezas reflectante (1): E.P.I., cada año.
- Mono enterizo reflectante (1): E.P.I., cada año.
- Jersey de invierno (1): cada año.
- Camisa de verano o polo con reflectante (2): E.P.I., cada año.
- Camisa de invierno (2): cada año.
- Anorak impermeabilizado con reflectante (1): E.P.I., cada dos años.

- Pantalón de verano con reflectante (1): E.P.I., cada año.
- Chaleco reflectante (1): E.P.I.

8.3. Capataz de carreteras, Oficial de 1ª, 2ª y 3ª:

- Anorak reflectante impermeabilizado (1): E.P.I, cada 2 años.
- Traje de agua reflectante (1): E.P.I.
- Bota de agua (1 par): E.P.I.
- Bota con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.
- Bota de verano con puntera reforzada (1 par): E.P.I., cada año.
- Camisa verano o polo con reflectante (2): E.P.I., cada año.
- Camisa de invierno (2): cada año.
- Mono de dos piezas con reflectante (2): E.P.I.
- Casco (1): E.P.I.
- Chaleco acolchado sin mangas (EPI): cada 2 años.

9. SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Técnicos superiores, medios y auxiliares que intervengan en la supervisión, dirección, replanteo o medición de obras:

• Igual que personal facultativo de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.1.).

10. SERVICIO CENTRAL DE COOPERACIÓN

10.1. Técnico/a de Unidad de Expropiación y Autorización de Incid., Técnico/a Medio Seguridad Obras Ingeniería, Técnico/a Valoraciones:

• Igual que Ingeniero/a de Caminos de Carreteras (apartado 8.1).

10.2. Técnico/a Medio Seguridad Ingeniería Industrial, Técnico/a Medio Seguridad Obras Arquitectura:

• Igual que personal facultativo de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.1.).

11. INFRAESTRUCTURAS Y CAMINOS MUNICIPALES

Técnicos superiores, medios y auxiliares que intervengan en la supervisión, dirección, replanteo o medición de obras, Vigilante/a de Obras, Auxiliar de Obras:

• Igual que personal facultativo de Carreteras (apartado 8.1).

12. CULTURA

12.1. Operario/a especializado/a en biblioteca:

• Igual que Ordenanza de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.8).

12.2. Auxiliar de biblioteca:

- Bata (1): E.P.I.

12.3. Oficial de exposiciones Operario/a especializado/a en publicaciones, Operario/a especializado/a en cultura:

- Bata (1): E.P.I.
- Pantalón de verano (1): cada año.
- Pantalón de invierno (1): cada año.
- Camisa de verano o polo (2): cada año.
- Camisa de invierno (2): cada año.
- Jersey (1): cada año.
- Anorak (1): cada 2 años. Igual que el anorak del Jefe de Servicio de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.1.).

• Zapato de verano (1 par): cada año. Igual que Conductor del Parque y Talleres (apartado 5.2).

• Zapato de invierno (1 par): cada año. Igual que Conductor del Parque y Talleres (apartado 5.2.).

13. SERVICIOS SOCIALES

Médico/a:

- Bata (2): E.P.I.

14. CENTRO DE MINUSVÁLIDOS

14.1. Psicólogo/a, Trabajador/a Social:

- Bata (2): cada año.
- Zapato clínico verano (1 par): cada año.
- Zapato clínico invierno (1 par): cada año.

14.2. Sanitarios/as: Médico/a, A.T.S.-D.U.E., Fisioterapeuta, Auxiliar de Enfermería

• Igual a Sanitarios/as del Servicio de Prevención.

Al personal que tenga que desplazarse con asiduidad de un módulo a otro del Centro, se les proveerá de un anorak cada dos años.

14.3. Técnico/a Auxiliar Terapeuta, Coodinador/a de Cuidadores/as, Cuidadore/as, Cuidador/a responsable de velas, Celador/a:

• Pijama (1): E.P.I., cada año. Para terapeutas, podrán cambiar esta prenda por bata.

• Zapato clínico de verano o deportivo (1 par): cada año. Igual que Sanitarios/as.

• Zapato clínico de invierno o deportivo (1 par): cada año. Igual que Sanitarios/as.

- Chandal (1): E.P.I., cada año.
- Camiseta (2): cada año.

Al personal que tenga que desplazarse con asiduidad de un módulo a otro Centro, se les proveerá de un anorak cada dos años.

Al personal que preste servicio en la piscina se le proveerá de ropa adecuada.

14.4. Servicios Generales, Lavandero/a:

- Pijama (1): E.P.I., cada año.
- Chandal (1): E.P.I., cada año.
- Camiseta (2): cada año.
- Zapato clínico de invierno o deportivo (1 par): cada año. Igual que Sanitarios/as.

• Zapato clínico de verano o deportivo (1 par): cada año. Igual que Sanitarios/as.

14.5. Oficial de Servicios Internos/Externos:

• Igual que Ordenanza de Conservación y Mantenimiento (apartado 1.8).

14.6. Personal de cocina:

- Traje de Cocinero/a (2): E.P.I., cada año.
- Chandal (1): E.P.I., cada año.
- Camiseta (2): cada año.
- Gorro de cocina (1): E.P.I.
- Zapato antideslizante de invierno (1 par): cada año.
- Zapato antideslizante de verano (1 par): cada año.

A este personal se le dotará de ropa adecuada para el acceso a cámaras frigoríficas.

14.7. Oficial de Almacén:

- Bata (1): E.P.I., cada año.
- Chandal (1): cada año.
- Zapato clínico de invierno (1 par): cada año.
- Zapato clínico de verano (1 par): cada año.

14.8. Oficial 2ª Office

- Igual que Servicios Generales (apartado 14.4).
- Igual que Conductor/a de Parque y Talleres (apartado 5.2).

14.9. Coordinador/a de Servicios Generales:

- Bata (1): E.P.I., cada año.
- Zapato clínico de invierno (1 par): cada año.
- Zapato clínico de verano (1 par): cada año.
- Anorak cada dos años.

PERSONAL EVENTUAL

Por lo que respecta al personal que sea contratado bajo cualquier modalidad de contrato distinto de la de fijo de plantilla, se le proveerá como mínimo, con una de las prendas correspondientes a su sector de producción, específicamente destinada a salvaguardar la indumentaria particular. Estas prendas se entregarán con carácter de provisionalidad del stock en cada Centro de trabajo.

En los supuestos de que la contratación superase los 6 meses, le correspondería percibir la ropa de trabajo, equipos y prendas de protección completa de aquél período con el que coincidiese un mayor número de meses de contratación.

PERSONAL MINUSVÁLIDO

Se le proveerá de la ropa de trabajo, equipos y prendas de protección que más se adecuen a su minusvalía, para desempeñar sus tareas.

EMPLEADAS EN PERÍODO DE GESTACIÓN:

A las empleadas gestantes se les facilitará la ropa de trabajo, equipos y prendas de protección que más se adecuen a su a su estado.

CAPÍTULO V**Mejoras sociales****Artículo 44.- Indemnización por muerte o invalidez permanente, total o absoluta derivada de accidentes.**

La Diputación, en caso de muerte por accidente, sea o no laboral, incluidos los de circulación, y los infartos de miocardio cuando se declaren accidentes de trabajo, y en caso de invalidez permanente total o absoluta o de gran invalidez por las mismas causas, garantizará a los herederos legítimos del empleado o a éste, en su caso, una indemnización de 30.000 euros por muerte o de 42.000 euros por invalidez permanente en los tres grados.

Artículo 45.- Ayuda Familiar.

Por el cónyuge o hijo del funcionario que conviva con él, padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial que implique una minusvalía de, al menos, un 33%, y no realice actividad económica retribuida, la Corporación abonará la cantidad de 100 euros mensuales, con independencia de las prestaciones de la Seguridad Social.

A todos los empleados, la Corporación abonará 6,85 euros por matrimonio y 5,13 euros por cada hijo a su cargo menor de 18 años, con independencia de las cuantías que por la Seguridad Social se establezcan.

Los empleados estarán obligados a comunicar a la Diputación Provincial cualquier variación en su situación familiar que repercuta en la percepción de este complemento.

Artículo 46.- Premios por años de vinculación.

Se entienden por premios por años de vinculación aquellos que priman la vinculación a la Corporación mediante el abono de una cantidad a tanto alzado.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, los empleados afectados por el mismo que cumplan 25 años de servicio percibirán en concepto de premio el equivalente a una mensualidad de su sueldo base más los trienios.

Artículo 47.- Ayudas para gastos de sepelio.

1. En caso de muerte de un empleado, cónyuge e hijos que convivieran con el mismo, la Corporación abonará el importe de 1.026,83 euros en concepto de ayuda para gastos de sepelio, siendo suficiente como justificante para su abono el correspondiente certificado de defunción.

2. En caso de fallecimiento del empleado, serán beneficiarios de la presente ayuda los familiares del causante que convivieran con el mismo, derivados del orden excluyente que seguidamente se establece:

- a) El cónyuge viudo.
- b) Los hijos.
- c) Ascendientes por consanguinidad.

En el caso de concurrencia de beneficiarios del mismo grado de parentesco, se distribuirá la ayuda a partes iguales.

3. Cuando el fallecimiento se produzca fuera de la provincia, la Diputación abonará al cónyuge supérstite, o a los herederos del difunto, los gastos de traslado del mismo.

Artículo 48.- Plan de Pensiones.

Las partes firmantes se comprometen a crear una Comisión de trabajo que llevará a cabo el estudio de viabilidad de un Plan de Pensiones para todo el personal de plantilla.

Artículo 49.- Anticipo de pensión.

Hasta tanto se formalicen indemnizaciones o pensiones correspondientes, en los casos de fallecimiento de un trabajador en activo, cualquiera que sea la causa, la Excm. Diputación Provincial continuará pagando a la viuda o a los hijos menores, si los hubiere y las solicitaren, en concepto de anticipo de la indemnización o pensión a los beneficiarios que tuvieran derecho, a una cantidad equivalente al 80% del sueldo base, más trienios, que viniera percibiendo el empleado, siempre y cuando esta cantidad no sea superior a lo que los beneficiarios vayan a percibir de la Diputación. Esta misma circunstancia será de aplicación también al personal afectado por el presente convenio, que acceda a la jubilación anticipada, siendo en este caso a cuenta de la indemnización de jubilación, si la hubiere, y/o de los atrasos que le pudieran corresponder.

Los beneficiarios para poder percibir estas cantidades, deberán comprometerse, por escrito, a su reintegro en el momento que perciban la liquidación de atrasos que en su momento se practique.

Artículo 50.- Sanciones Gubernativas o Judiciales.

En el supuesto de que cualquier empleado/a que tenga como función específica de su categoría la conducción de cualquier tipo de vehículo o sin ser tal su cometido profesional se le asigne tal función, en los casos de sanción gubernativa o judicial, que implique retirada del permiso de conducir, se requerirá al órgano de representación electo, así como en caso de ser afiliado de un sindicato, a la Sección Sindical correspondiente para que informe antes de la resolución del asunto, y podrá ocupar un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos dentro de Parque y Talleres, tal como lavado, engrase, ayuda en taller u oficina, u otros servicios de la Corporación, mientras tanto dure la retención del carné. En estos casos percibirán las mismas retribuciones económicas establecidas para su categoría habitual. La Diputación de Córdoba, respaldará mediante una póliza de responsabilidad civil a aquellos/as empleados/as que como consecuencia del desarrollo de su trabajo puedan incurrir en tipo de responsabilidad. Así mismo, la Diputación de Córdoba facilitará la defensa jurídica de los trabajadores en este tipo de casos.

Artículo 51.- Reinserción laboral.

Mediante acuerdo en Mesa General de Negociación, previo dictamen del Comité de Seguridad y Salud, en base al informe del Servicio de Prevención, la Corporación destinará al personal que por edad u otras razones tenga disminuidas sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales a trabajos para los que, teniendo conocimientos necesarios, sean compatibles con las limitaciones citadas.

La Mesa General de Negociación establecerá cada año el número máximo de puestos de trabajo que puedan ser provistos por este personal, a través de la reserva de un número de ellos para la denominada 2ª actividad, y la elaboración anual de un Plan de Empleo. No podrán acceder a puestos de segunda actividad los empleados con 65 años cumplidos que continúen en servicio activo.

Las retribuciones a percibir serán las correspondientes al nuevo puesto, salvo que la discapacidad tenga su origen en accidente de trabajo o enfermedad profesional. Los afectados por estas circunstancias tendrán preferencia sobre los demás beneficiarios de la reinserción laboral.

Para ser colocados en esta situación tendrán preferencia los que reciban subsidio o pensión inferior al S.M.I. vigente.

Artículo 52.- Prestaciones médico-farmacéuticas.

La Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en su deseo de mejorar las prestaciones médico-farmacéuticas del personal a su servicio y beneficiarios, dispone las siguientes ayudas económicas:

- Dentadura completa: 239,59 euros.
- Dentadura parcial (1 mandíbula): 119,80 euros.
- Empastes: 20,54 euros.
- Gafas (cristales y/o montura): 34,23 euros.
- Gafas bifocales: 44,50 euros.
- Lentes progresivas: 51,34 euros.
- Lentillas: 61,61 euros.
- Ortodoncia: 50% factura.
- Endodoncia (radiografía): 50% factura.
- Coronas en piezas dentales: 50% factura.
- Realización puentes y demás prótesis: 50% factura.
- Plantillas ortopédicas: 50% factura.
- Corsés ortopédicos: 50% factura.
- Audífonos: 50% factura.
- Aparatos de fonación: 50% factura.
- Zapatos ortopédicos: 50% factura.
- Educación Especial: 100% factura.

En la aplicación práctica se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si el peticionario solicita la adquisición de unas gafas y unas lentillas, se le concederá solamente una de ambas. Por cada una de estas prótesis, sólo se podrá obtener una ayuda por ejercicio (6 meses si se trata de lentillas desechables) y beneficiario, salvo que la misma resulte necesaria según prescripción facultativa, por suponer modificación respecto a la situación anterior.
- b) Si solicita gafas de cerca, de lejos y bifocales, se le concederán o bien las gafas de cerca y lejos o bien las bifocales.
- c) La graduación de la vista habrá de verificarse indistintamente en la Seguridad Social o por Oftalmólogo u Óptico titulado.
- d) En los tratamientos odontológicos en los que se tramite ayuda para prótesis, endodoncias, colocación de coronas, empastes, etc. deberá justificarse con factura detallada y cuantificada de odontólogo colegiado. Las radiografías se deberán especificar y cuantificar separadamente en la factura, y se abonará el 50% de la misma.
- e) En todas las facturas deberán figurar al menos los siguientes datos: Nombre de quién la abona, fecha de expedición, recibí, importe, número de D.N.I. de la persona que la extiende y firma.
- f) Las ayudas por plantillas, corsés y zapatos ortopédicos se concederán cuando no sean cubiertas por la asistencia pública sanitaria.
- g) El personal contratado temporal tendrá derecho a estas ayudas cuando acredite una relación de empleo ininterrumpida superior a 6 meses.

Se abonarán asimismo ayudas para aquellas prestaciones no cubiertas por la asistencia pública sanitaria, siempre que no se trate de procesos de naturaleza estética o para supresión de prótesis, exceptuando las operaciones de oftalmología. El importe de dichas ayudas ascenderá al 100% del total de la factura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del presente texto, las dudas que se susciten en la aplicación práctica de este artículo serán sometidas a la consideración de la Comisión Paritaria Mixta de Vigilancia, Control e Interpretación del Convenio.

En los tratamientos hidroterápicos así como los de ejercicios físicos indicados por motivos de salud por el especialista o el Médico de Empresa, se abonará el 50% de la factura a partir de los veinticuatro meses del inicio del tratamiento.

La dotación presupuestaria para atender las prestaciones médico-farmacéuticas no podrá exceder de 95.837,39 euros, el primer año de vigencia del Convenio, revisable en los sucesivos con arreglo al porcentaje de incremento que para las retribuciones del sector público establezca la Ley de Presupuestos Gene-

rales del Estado. Durante la vigencia del presente Convenio, la Diputación se compromete a que en caso necesario se suplemente dicha dotación hasta el límite del ahorro económico producido en la misma en el ejercicio anterior. Con cargo a dicha partida se abonarán todas las prestaciones originadas en el mismo ejercicio económico.

Cuando el precio del tratamiento estomatológico vaya a superar los 3.422,76 euros, el interesado/a deberá presentar previamente a la tramitación de la prestación económica un presupuesto detallado del coste previsto, que será sometido a conocimiento de la Comisión Paritaria, la cual determinará el importe o porcentaje máximo de la ayuda a conceder, teniendo en cuenta entre otros criterios la eficiencia del proceso o tratamiento, las condiciones personales y/o familiares del empleado/a y por último el grado de ejecución de la partida presupuestaria correspondiente.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los siguientes familiares del empleado/a:

- 1.- Los hijos menores de edad.
- 2.- Los hijos solteros menores de veinticinco años o discapacitados cualquiera que sea su edad, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales superiores a 600 euros.
- 3.- El cónyuge que no perciba rentas anuales superiores a 600 euros.

No podrá denegarse la concesión de las ayudas económicas anteriores sin haber sido sometidas a conocimiento de la Comisión Paritaria Mixta.

La Diputación de Córdoba responderá mediante una póliza aseguradora por toda lesión física, material y/o consequential que sufran los empleados de la misma, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con exclusión de las contingencias aseguradas por la Seguridad Social.

Artículo 53.- Otras mejoras sociales.

La Excm. Diputación Provincial de Córdoba facilitará a su personal conveniente asistencia social en materia de viviendas, residencias de verano, instalaciones deportivas, guarderías, instituciones educativas, sociales, cooperativas y recreativas y cuanto contribuya al mejoramiento de su nivel de vida, condiciones de trabajo y formación profesional y social.

En su virtud se establecen las siguientes ayudas:

- Anticipos reintegrables.
- Ayudas de Estudios.
- Anticipos para Vivienda.
- Subvenciones para actividades culturales y recreativas.

Artículo 54.- Anticipos reintegrables ordinarios.

1.- Se constituirá una Comisión de Fondos Sociales para anticipos reintegrables del personal, compuesta por el Diputado Delegado del Área de Personal y un representante de cada una de las Centrales Sindicales asistentes. Esta Comisión elaborará su propio Reglamento de actuación que regulará la concesión de dichos anticipos, sin perjuicio de las siguientes normas:

- A petición de los interesados, se concederán anticipos por decreto de la Presidencia y previo informe de los Servicios de Personal, Hacienda e Intervención al personal fijo en plantilla por una cuantía equivalente a una o dos mensualidades del total de retribuciones básicas y complementarias que perciban, incluida la parte proporcional de pagas extras; y cuyo reintegro se verificará mediante descuento en nómina en 14 ó 18 mensualidades, según se trate de una o dos pagas.

El plazo máximo para resolver y abonar la presente ayuda será de un mes. A este efecto, la Corporación deberá disponer en su plan de Tesorería mensual de una cantidad de 68.455 euros, con destino a estos anticipos, que será revisada trimestralmente por la Comisión de Fondos Sociales, en el supuesto de déficit de liquidez para atender todas las peticiones.

— Si el solicitante fuese a cumplir 65 años de edad antes de finalizar la devolución íntegra del anticipo, la amortización se efectuará en tantos meses como le falten para cumplir dicha edad. En el caso de que el solicitante afiance la devolución de la deuda mediante aval bancario, podrá cancelarse en los plazos establecidos.

— Si al prestatario se le concediese excedencia para el cuidado de hijos, formalizará por escrito el compromiso de ingresar en los plazos establecidos el importe de la amortización. Si en el

plazo de treinta días de los efectos de esta situación no hubiese efectuado el ingreso, o se produjera una interrupción en los pagos se declarará vencida la deuda pendiente, y se exigirá el reintegro total al prestatario.

Las solicitudes de excedencia voluntaria y de jubilación anticipada deberán cursarse acompañadas de la correspondiente carta de pago de haber liquidado el anticipo pendiente, no siendo aprobadas ninguna de ellas sin la correspondiente conformidad de cancelación de deudas.

— Si el prestatario dejara de prestar servicios en la Diputación por cualquier otra causa, responderá personalmente de la amortización de la deuda pendiente con todos sus bienes. En el caso de que el interesado garantice la devolución de la deuda, ésta deberá cancelarse en los plazos establecidos. Si no garantiza plenamente el pago de estos plazos pendientes, la Corporación podrá declarar vencida y liquidada la deuda no amortizada y exigir su reintegro al prestatario.

En caso de fallecimiento del prestatario, los herederos legales responderán del reintegro de la deuda pendiente de amortización a la Diputación en la cuantía mensual que se venía devengando, hasta la total liquidación.

En todo caso, la Corporación podrá declarar vencida y liquidada la deuda pendiente y exigir su total reintegro a los herederos. La Corporación valorará la posibilidad de establecer una moratoria por especiales razones económicas y familiares a los herederos.

En ningún caso este anticipo reintegrable tendrá la consideración de adelanto de salarios no devengados. La naturaleza jurídica del anticipo que se suscribe entre la Corporación y el empleado es de carácter público, siendo la jurisdicción contencioso-administrativa la que conocerá de las cuestiones que puedan suscitarse.

El procedimiento para el cobro anticipado del anticipo será el de apremio, establecido en el Reglamento General de Recaudación.

2.- Anticipos quincenales.

El personal en activo, que le es de aplicación el presente Convenio podrá solicitar anticipo quincenal por un importe total no superior al 40% del haber líquido mensual, resultante de sus retribuciones fijas y periódicas que se reintegrarán en la nómina del mismo mes.

Se podrá solicitar este anticipo durante la vigencia del presente Convenio y será abonado entre los días 10 al 15 de cada mes.

3.- Subvención de 6 puntos porcentuales. Al empleado/a de plantilla que solicitare tal subvención al objeto de satisfacer la amortización de un préstamo personal que hubiera formalizado con una Entidad bancaria se le aplicará dicho porcentaje sobre los intereses correspondientes a dicha amortización, de acuerdo con las siguientes condiciones:

3.1.- El importe del préstamo cuyo interés se subvenciona se establece entre 1 y 4 mensualidades brutas de la nómina.

3.2.- No se otorgarán nuevas subvenciones hasta tanto no haya transcurrido el plazo de amortización completo que figure en la póliza de crédito. En todo caso, no se concederán hasta transcurrido al menos un año del anterior.

3.3.- La percepción de esta subvención es incompatible con lo establecido en el apartado 1 de este artículo, debiendo el empleado optar por uno u otro.

Artículo 55.- Anticipos reintegrables extraordinarios.

• A petición de los interesados, se concederán anticipos por decreto de la Presidencia y previo informe de los Servicios de Personal, Hacienda e Intervención al personal fijo en plantilla por una cuantía única de 9.000 euros, y cuyo reintegro se verificará en 60 mensualidades del mismo importe, mediante descuento en nómina. El plazo máximo para resolver la presente ayuda será de un mes.

Esta modalidad de anticipo es incompatible con las reguladas en los apartados 1 y 3 del artículo anterior, por lo que durante su periodo de amortización no podrá otorgarse ninguno de los referidos en dicho artículo ni, a la inversa, se concederán los anticipos previstos en este artículo a quienes se encuentren amortizando los anteriores.

— Si el solicitante fuese a cumplir 65 años de edad antes de finalizar la devolución íntegra del anticipo, la amortización se efectuará en tantos meses como le falten para cumplir dicha edad. En el caso de que el solicitante afiance la devolución de

la deuda mediante aval bancario, podrá cancelarse en los plazos establecidos.

— Si al prestatario se le concediese excedencia para el cuidado de hijos, formalizará por escrito el compromiso de ingresar en los plazos establecidos el importe de la amortización. Si en el plazo de treinta días de los efectos de esta situación no hubiese efectuado el ingreso, o se produjera una interrupción en los pagos se declarará vencida la deuda pendiente, y se exigirá el reintegro total al prestatario.

Las solicitudes de excedencia voluntaria y de jubilación anticipada deberán cursarse acompañadas de la correspondiente carta de pago de haber liquidado el anticipo pendiente, no siendo aprobadas ninguna de ellas sin la correspondiente conformidad de cancelación de deudas.

— Si el prestatario dejara de prestar servicios en la Diputación por cualquier otra causa, responderá personalmente de la amortización de la deuda pendiente con todos sus bienes. En el caso de que el interesado garantice la devolución de la deuda, ésta deberá cancelarse en los plazos establecidos. Si no garantiza plenamente el pago de estos plazos pendientes, la Corporación podrá declarar vencida y liquida la deuda no amortizada y exigir su reintegro al prestatario.

En caso de fallecimiento del prestatario, los herederos legales responderán del reintegro de la deuda pendiente de amortización a la Diputación en la cuantía mensual que se venía devengando, hasta la total liquidación.

En todo caso, la Corporación podrá declarar vencida y liquidada la deuda pendiente y exigir su total reintegro a los herederos. La Corporación valorará la posibilidad de establecer una moratoria por especiales razones económicas y familiares a los herederos.

En ningún caso este anticipo reintegrable tendrá la consideración de adelanto de salarios no devengados. La naturaleza jurídica del anticipo que se suscribe entre la Corporación y el empleado es de carácter público, siendo la jurisdicción contencioso-administrativa la que conocerá de las cuestiones que puedan suscitarse.

El procedimiento para el cobro anticipado del anticipo será el de apremio, establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 56.- Anticipos para Vivienda.-

La Excma. Diputación Provincial concederá anticipos para adquisición o construcción de vivienda, liberación de hipoteca o préstamos hipotecarios y reforma de vivienda conforme a las normas establecidas en el Anexo I, por un importe máximo de 13.691,06 euros.

Artículo 57.- Ayudas de estudios.

Esta prestación consistirá en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar, en parte, los gastos ocasionados por los estudios del personal e hijos menores de 25 años, que cursen estudios de enseñanzas oficiales, entendiendo como tales enseñanzas las que, a su término, dan derecho a la obtención de un título académico expedido por el Ministerio competente en esta materia o las Universidades, excepto los cursos propios impartidos por éstas, los magister, máster, cursos de extensión universitaria y cursos de postgraduados, que no se hallen avalados por matrícula por el tercer ciclo.

Los beneficios económicos para la preparación y perfeccionamiento profesional de los empleados de plantilla se regularán por lo establecido en el artículo 35 de este texto.

Las bases por las que se registrarán las ayudas para las enseñanzas referidas en el primer párrafo son las siguientes:

1ª.- En el Presupuesto de cada ejercicio, la Corporación deberá consignar un crédito de 12.835,36 euros para atender las ayudas de estudios destinadas a los empleados, y un crédito de 75.982,20 euros para las ayudas a favor de los hijos de los mismos, incluidos los que no convivan con el solicitante por razones de separación o divorcio del matrimonio.

2ª.- Las cuantías de las ayudas serán las siguientes para las enseñanzas que se detallan a continuación con carácter exhaustivo. Los importes de la matrícula por estudios universitarios serán los fijados para los estudios correspondientes en la Universidad Pública:

3ª.- La convocatoria se efectuará anualmente en el mes de noviembre. A la solicitud normalizada deberá acompañarse la siguiente documentación:

Estudios no universitarios: certificación de la secretaría del centro docente relativa a la matriculación en el curso académico que corresponda.

Estudios universitarios: documentación justificativa de la matriculación y del pago de tasas, donde se detallen las asignaturas que componen el plan de estudios, o el número de créditos en su caso, y las asignaturas o créditos de los que se encuentra matriculado el interesado.

4ª.- En todo caso, la Ayuda de Estudios para hijos a percibir por cada unidad familiar tendrá un tope máximo de 1.266,42 euros por convocatoria anual.

5ª.- El personal contratado temporal sólo tendrá derecho a la ayuda de estudios para hijos, siempre que acredite una relación de empleo ininterrumpida superior a nueve meses, a la fecha de expiración del plazo de solicitudes.

6ª.- La Corporación se reserva el derecho de comprobar en cualquier momento los datos recogidos en la documentación aportada por el solicitante. Si se comprobase falsedad en los datos declarados, aún después de la definitiva concesión de la ayuda, el solicitante perderá su derecho tanto a la respectiva convocatoria como a las sucesivas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal en que haya incurrido.

7ª.- En el supuesto de que el importe de las ayudas solicitadas para hijos de empleados exceda del crédito establecido en la base 1ª, se aplicará el siguiente baremo familiar y económico, en función este último de las retribuciones percibidas por el interesado el año anterior. En el caso de que se hubiera prestado servicios por un período inferior, se elevarán al año las efectivamente abonadas:

a) Baremo Familiar: Por cada hijo a cargo se sumarán 3 puntos positivos. Puntuarán únicamente los descendientes que den lugar a la deducción familiar del Impuesto sobre la Renta.

b) Baremo Económico:

HASTA 15.626,31 euros: 10 puntos.

De 15.626,32 euros a 16.828,34 euros: 8 puntos.

De 16.828,34 euros a 18.030,36 euros: 6 puntos.

De 18.030,36 euros a 19.232,39 euros: 4 puntos.

De 19.232,39 euros a 20.434,41 euros: 2 puntos.

De 20.434,41 euros en adelante: 0 puntos.

El orden de prelación de los aspirantes se obtendrán con la suma de los puntos obtenidos en los baremos familiar y económico. En caso de empate, primará el baremo económico medida en renta per cápita de la unidad familiar.

CAPÍTULO VI

Derechos sindicales

Artículo 58.- Representación legal.

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación legal del conjunto de los empleados de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba corresponde a los órganos electos de representación sindical recogidos en las disposiciones vigentes.

Artículo 59.- De las Secciones Sindicales.

La Diputación Provincial de Córdoba, reconoce el derecho de sus empleados y empleadas a constituirse en Secciones Sindicales y afiliarse libremente a las mismas.

1.- A los efectos de reconocimiento formal de las Secciones Sindicales ante la Excm. Diputación deberá procederse de la siguiente forma:

a) Sindicato más representativo. Aquellas organizaciones sindicales que dispongan de la condición de sindicato más representativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, sólo tendrán que remitir ante la Corporación Provincial el Acta de constitución de la Sección Sindical, con expresión de los miembros que integran su máximo órgano de dirección.

b) Las organizaciones sindicales que no dispongan de la condición de sindicato más representativo podrán acceder al reconocimiento formal cuando se remita a la Empresa fotocopia de los Estatutos de la correspondiente organización sindical de que se trate, debidamente cumplimentados y legalizados, así como certificación del Acta de constitución de la misma, con expresión de los miembros que integran su máximo órgano de dirección.

c) Las coaliciones o fusiones similares de organizaciones sindicales que requieran de la Corporación Provincial su reconocimiento formal para la constitución de secciones sindicales o el derecho de participación en el ámbito de la negociación colectiva,

así como de cuantas otras fórmulas de participación sindical pudieran establecerse, anularán de facto el derecho individual reconocido a cada una de las organizaciones sindicales afectadas por la coalición o fusión.

2.- Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que hayan obtenido el 10% de los votos para la elección del Comité de Empresa, Junta de Personal, estarán representadas por un delegado sindical, elegido por y entre sus afiliados, que actuará como representante de la misma ante la Diputación Provincial.

3.- Las Secciones Sindicales podrán deducir de la nómina de sus afiliados, previa solicitud de los interesados la cuota sindical que las mismas tengan establecida, correspondiéndole a la Corporación efectuar con carácter mensual la oportuna transferencia a la cuenta de la Entidad bancaria que se indique por los sindicatos.

4.- Los órganos electos de representación sindical podrán acordar la incorporación a los mismos de un representante de las Secciones Sindicales reconocidas por la Corporación Provincial, con las competencias que ellos mismos regulen.

5.- Será función fundamental de las Secciones Sindicales la negociación de las condiciones de trabajo de los empleados de la Excm. Diputación Provincial, que se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación que resulte aplicable.

Artículo 60.- Representación de los trabajadores.

A los efectos del presente Convenio, la expresión «representante de los trabajadores» comprende a las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación en vigor, ya se trate:

a) De representantes sindicales, es decir, representantes nombrados o elegidos por los sindicatos o por los afiliados a ellos, reconocidos por la Diputación Provincial de Córdoba.

b) De representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por el conjunto de empleados de la Corporación, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 61.- Garantías sindicales.

Cada representante de los trabajadores tendrá las siguientes garantías mínimas:

a) Apertura de expedientes contradictorios en los supuestos de seguirse expediente disciplinario, en el cual ha de ser escuchado obligatoriamente la organización sindical a la que pertenezca, siempre que dicho órgano tenga legalmente reconocida su representación ante la Corporación Provincial, todo ello sin perjuicio de la audiencia del interesado, que se regula en el procedimiento disciplinario.

b) Expresar individualmente de manera colegiada, con libertad, sus opiniones en las materias correspondientes a su esfera de representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones o publicaciones de interés profesional, laboral, sindical o social.

c) No ser despedido ni sancionado ni discriminado en su promoción económica o profesional, como consecuencia de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los 24 meses siguientes a aquél en que se produzca su cese.

d) No ser trasladado de su puesto habitual de trabajo por razones de su actividad sindical, siendo obligado en todo momento el previo informe del correspondiente órgano a que pertenezca o, en su defecto, el del órgano superior de la organización sindical a que represente, siempre que por parte de la Corporación Provincial se alegue que el traslado está motivado, por razones del servicio.

e) Prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo con respecto de los empleados, en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión profesional, movilidad geográfica o funcional.

f) Disponer de un crédito mensual de 40 horas retribuidas.

Artículo 62.- Horas sindicales.

1.- Los representantes de los trabajadores que tienen la garantía y el derecho al crédito de cuarenta horas retribuidas son:

a) Miembros electos de Comité de Empresa, Junta de Personal y Delegados de Personal.

b) Representantes Sindicales, nombrados por las Secciones Sindicales en los Comités de Empresa y Junta de Personal.

c) Los Delegados Sindicales nombrados por cada Organización Sindical de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 del presente Convenio.

d) Los miembros de la Comisión Ejecutiva u órgano de gobierno de cada Sección Sindical, computándose un miembro de Comisión Ejecutiva con derecho a horas sindicales por cada 15 afiliados que fehacientemente estén en activo para la Corporación.

A tal fin y para respetar el derecho fundamental de la persona a no declarar sobre su afiliación o no a un Sindicato, las partes firmantes del presente Convenio, consideran como afiliados computables a los efectos de este apartado a los empleados que realicen descuento de su cuota sindical en nómina.

El cómputo de miembros de Comisión Ejecutiva de cada Sección Sindical con derecho a 40 horas sindicales mensuales, se realizará semestralmente conforme a la nómina de enero y julio de cada año.

2.- El desarrollo y aplicación práctica del crédito mensual de horas sindicales se realizará de acuerdo con las siguientes garantías sindicales:

a) La utilización del crédito mensual de horas retribuidas habrá de ser comunicada con una antelación mínima de 24 horas en el Registro General de la Corporación, mediante escrito dirigido al Presidente. En los supuestos en que ello no sea factible, la comunicación se efectuará verbalmente al Jefe inmediato superior, ello sin perjuicio de la remisión posterior de la oportuna comunicación.

b) Las horas sindicales de los representantes de los trabajadores, miembros de un mismo sindicato, se pueden acumular en uno o varios de sus componentes, independientemente del órgano representativo al que pertenezcan y sin rebasar en ningún momento el máximo total que corresponda al conjunto de ellos.

c) Cuando una misma persona ostente más de un cargo representativo con derecho a horas sindicales, las mismas les serán sumadas y acumuladas.

d) La distribución del total de horas, correspondientes a los representantes de un mismo sindicato, previa autorización escrita por parte de los mismos, dirigida a la Corporación Provincial, será realizada por el Delegado Sindical establecido en el artículo 59.2 del Sindicato a que pertenezca.

e) No mermar sus retribuciones en los días en que se encuentre con horas sindicales, cualquier representante de los trabajadores, los cuales tendrán la consideración a todos los efectos de días realmente trabajados.

f) Quedan excluidos del crédito mensual de horas retribuidas aquéllas que se deriven de los requerimientos efectuados por la Corporación Provincial para asistir a reuniones motivadas por participación sindical en Comisiones Mixtas de cualquier tipo y las que correspondan a períodos de negociación colectiva y de Comisiones Paritarias.

3.- Independientemente del punto 1 de este artículo, la Corporación y Sindicatos firmantes del presente Convenio, acuerdan liberar a cuatro empleados de sus funciones y permitirles dedicarse a trabajar en los sindicatos firmantes del mismo. Estos empleados/as serán elegidos y distribuidos por las Secciones Sindicales de forma directamente proporcional a la representación que cada Sindicato ostente en el conjunto de órganos electos incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, y que tengan implantación en el conjunto del Estado español. A estas personas les será de aplicación todo lo dispuesto en los artículos 61 y 62.

Artículo 63.- Funciones.

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes funciones:

1.- Plantear y negociar con los órganos correspondientes de la Corporación Provincial cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad y salud y régimen de asistencia, seguridad y previsión social, en lo que sea competencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

2.- Respetar lo pactado con la Corporación, así como las disposiciones laborales vigentes.

3.- Participar, según se determine en el ámbito de la negociación colectiva, en la gestión de obras sociales establecidas por la

Diputación en beneficio del conjunto de sus empleados o de sus familiares.

4.- Colaborar con la Corporación Provincial en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

5.- Guardar sigilo profesional, individual y colectivamente, en todas aquellas materias reservadas que conozcan en razón a su cargo.

6.- Notificar a la Diputación cualquier cambio de miembros que se produzcan en el seno de los órganos sindicales de representación.

7.- Informar a sus representados de todos los temas o cuestiones que directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Artículo 64.- Competencias.

Es competencia de los representantes de los trabajadores la defensa de los intereses generales y específicos del conjunto de los empleados/as de la Diputación Provincial de Córdoba.

Los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias:

a) Recibir información de todos los asuntos de personal de la Corporación.

b) Emitir informe, con carácter previo, a la adopción de todos los acuerdos plenarios, resoluciones y decretos en materia de personal y a los acuerdos y resoluciones sobre premios y sanciones, así como a los referentes al régimen de prestación de los servicios.

c) Cada sesión sindical reconocida por la Diputación Provincial, nombrará un representante de la misma que asistirá a la Comisión Informativa de Personal, Hacienda y Patrimonio (o aquella/s Comisión/es que la sustituyan), en la cual actuarán con voz y sin voto en todos los asuntos que afecten o puedan tener repercusión en el personal. Como participantes de dicha Comisión Informativa, tendrán acceso a los expedientes relativos a personal que en la misma se vaya a tratar.

d) Igualmente, los órganos de representación de los trabajadores tendrán acceso y podrán emitir informe en cualesquiera otros expedientes en materia de personal.

Artículo 65.- Derecho de reunión.

Los empleados/as de la Diputación de Córdoba podrán ejercer su derecho a reunirse, con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reuniones quienes, de acuerdo con el artículo 60 del presente Convenio, tengan la consideración y reconocimiento de representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente para la generalidad de los empleados.

Corresponde al Presidente de la Corporación recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se contienen en el párrafo siguiente.

Serán requisitos para poder celebrar una reunión los siguientes:

a) Formularse la petición con una antelación de 72 horas por los representantes definidos anteriormente.

b) Señalar la hora y el lugar de la celebración.

c) Remitir el orden del día.

d) Aportar los datos de los firmantes de la petición que acrediten que están legitimados para convocar la reunión.

Si en el plazo de 24 horas a la fecha de celebración de la reunión, el Presidente no formulase objeciones a la misma, podrá ésta celebrarse sin otro requisito posterior.

En cualquier caso, la celebración de una reunión no perjudicará la prestación de los servicios de la Diputación.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo habrán de cumplirse también los siguientes requisitos, que deberán figurar en la comunicación:

1.- Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.

2.- Que el total de las reuniones que se celebren no superen el número de 36 horas anuales.

En el caso de que se pretenda la presencia en alguna reunión de personas ajenas a la plantilla de empleados, será necesario:

1.- Que pertenezcan estas personas a la Organización Sindical que convoca la reunión.

2.- Que, cuanto menos, ostenten cargo sindical al nivel provincial, y

3.- Que se comunique en la solicitud los datos de las referidas personas o cargos que ostenten.

Artículo 66.- Servicios mínimos en caso de conflicto laboral.

Velando las partes firmantes del presente Convenio por la libertad del empleado para ejercer libremente el derecho de huelga, así como por el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, pactan que, en caso de producirse la convocatoria de huelga, los servicios mínimos establecidos serán los mismos que se efectúan en un domingo.

Artículo 67.- Canon de negociación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se establece un canon de negociación colectiva para los trabajadores afectados por este Convenio, así como su correspondiente revisión anual.

Todos los empleados/as que deseen libre y voluntariamente que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba descuenta en su nómina de haberes el canon de negociación, deberán solicitarlo por escrito. Aquel personal que no lo solicite no podrá serle deducida cantidad alguna.

El importe a deducir será de 30,05 euros.

Artículo 68.- Disposiciones generales.

La Corporación Provincial facilitará a los representantes de los trabajadores los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como:

a) Tablones de Anuncios independientes para cada Comité de Empresa, Junta de Personal y Sección Sindical, que deberán situarse lo más próximo posible a los accesos de entrada o salida de los Centros de trabajo y tajos de obra.

b) Locales y medios materiales para los Comités y Secciones Sindicales reconocidos por la Diputación.

Los derechos sindicales reconocidos en el presente capítulo lo serán en todo momento, sin perjuicio de cuanto la legislación vigente reconozca a los representantes legales de los trabajadores, reconociéndose respecto de los órganos unipersonales las mismas competencias, derechos y garantías que a los órganos colegiados. Se reconoce expresamente el derecho de los representantes de los trabajadores a participar de manera directa en la gestión de las obras sociales que la empresa establezca en beneficio de los trabajadores o sus familiares; participación que se realizará por las secciones sindicales de forma directamente proporcional a la representación que ostenten en el conjunto de órganos electos en el ámbito de actuación de este Convenio.

Artículo 69.- Notificación de acuerdos de los órganos corporativos.

La Diputación Provincial viene obligada a notificar por escrito a los representantes de los trabajadores aquellos acuerdos, resoluciones y decretos que afecten al personal que representan.

CAPÍTULO VII

Salud y Seguridad en el Trabajo

Artículo 70.- Principios Generales.

1.- La prevención de riesgos laborales es un compromiso claro e ineludible de la Diputación de Córdoba, manifestando ésta claramente su interés en mejorar las condiciones de trabajo de todos/as los/as empleados/as. Esta política debe divulgarse y documentarse entre todos los/as empleados/as de la Diputación asegurándose que es comprendida y compartida por todos. Para ello, la Diputación reconoce la prevención de riesgos laborales como parte integrante de la gestión que desarrolle en todos los servicios y actividades a través del cumplimiento de la legislación vigente y la mejora continua de las condiciones de trabajo.

2.- Los/as empleados/as tienen derecho a un eficaz nivel de protección de la seguridad y salud frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales, en base a los principios de eficacia, coordinación y participación. Tendrán asimismo el correlativo deber de observación y cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas legal y reglamentariamente. Igualmente tendrán el deber de cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los/as empleados/as.

El incumplimiento por parte de los/as empleados/as de las obligaciones que en esta materia se establezcan podrá tener la con-

sideración de falta administrativa, en su caso, y originar responsabilidades disciplinarias.

3.- La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la Diputación Provincial, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre y sus modificaciones según la Ley 54/2003, de 12 de diciembre.

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva.

La formulación de la política preventiva en una unidad de trabajo partirá de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y la salud de los/as empleados/as, que se realizará, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad que se desarrolla en la misma y aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

4.- A medida que, por la Corporación, se eliminen de forma efectiva las causas que originan las situaciones de riesgo que pudieran existir, desaparecerán las percepciones económicas que compensasen dichas condiciones (peligrosidad, penosidad o toxicidad). Idéntico proceder se seguirá cuando por resolución de la autoridad competente se determine la inexistencia de las referidas condiciones.

El componente retributivo destinado a retribuir las situaciones referenciadas anteriormente no podrá consolidarse, a ningún efecto, ni originar ningún tipo de derecho individual, cuando cambien las circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de las mencionadas condiciones en los complementos específicos asignados a los puestos de trabajo.

5.- Se garantizará de manera específica la protección de los/as empleados/as que por sus propias características personales o estado biológico, físico, psíquico o sensorial presente discapacidad física, adoptándose las medidas preventivas y de protección necesarias.

El personal que reúna las condiciones enumeradas en el párrafo anterior no prestará servicios en aquellos puestos de trabajo en los que puedan ellos o los demás empleados públicos ponerse en situación de riesgo, procediéndose, siempre a instancia del interesado/a y previa certificación emitida por la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales a petición de la Diputación de Córdoba, a colocar al trabajador/a afectado/a en un puesto de trabajo adecuado a su titulación. En todo caso, el pase a esta situación no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare. Si la discapacidad física o funcional se deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el empleado percibirá el cien por cien de sus retribuciones.

La Mesa General de Negociación a través de la Relación de Puestos de trabajo establecerá cada año el número máximo de puestos de trabajo que puedan ser previstos para este personal. No se autorizarán cambios de puestos de trabajo por motivos de salud a quienes hayan cumplido la edad de jubilación obligatoria y hayan optado por continuar en servicio activo. Además si se hubiese producido un cambio de puesto de trabajo por motivos de salud llegada la edad de jubilación, y optando el/la trabajador/a por seguir en el servicio activo, éste/a volverá a su puesto de trabajo originario, salvo que no haya alcanzado el periodo de carencia necesario para obtener el 100 % del haber regulador de la pensión.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral establecerá protocolos para la implantación del supuesto recogido en este párrafo.

6.- La Diputación de Córdoba se compromete en cumplimiento del deber de protección, a que dentro del Plan de Formación del personal cada empleado/a reciba una formación teórica y práctica suficiente, adecuada y específica del puesto de trabajo en

materia preventiva. El Comité de Seguridad y Salud Laboral determinará el número de horas necesarias para el cumplimiento de las acciones formativas.

Artículo 71.- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

1. Los servicios de prevención se conceptúan como el conjunto de medios humanos y materiales precisos para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada prevención de la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as, asesorando y asistiendo para ello a la empresa, a los/as trabajadores/as y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

2. El Servicio de Prevención deberá estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo que se refiere a:

a) El diseño, implantación y aplicación de un plan de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.

b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los/as empleados/as.

c) La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.

d) La información y la formación del personal.

e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.

f) La vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as en relación con los riesgos derivados del trabajo.

g) Participar en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud, con voz pero sin voto.

h) Mantener una formación continuada encaminada a actualizar sus conocimientos técnicos y mejora de los mismos.

3. El Servicio de Prevención tendrá carácter interdisciplinario debiendo sus medios ser apropiados para cumplir sus funciones. Para ello, la formación, especialidad, capacitación, dedicación y número de componentes, así como sus recursos técnicos, deben ser adecuados y suficientes para las actividades preventivas a desarrollar.

Artículo 72.- Competencias del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales propio.

1. La Unidad Básica de Salud Laboral tiene las siguientes competencias sobre los empleados de esta Corporación:

1.1.- Salud de los/as trabajadores/as.

a) Evaluación de la salud previo a la admisión de nuevos/as trabajadores/as en la empresa o nuevo puesto de trabajo para descubrir enfermedades infecciosas que puedan suponer un peligro para los demás empleados/as, diagnosticar enfermedades latentes o inadvertidas y determinar la aptitud y/o defectos físicos en relación con el cargo a desempeñar y puesto de trabajo a cubrir.

b) Evaluación de la salud periódica, específica y voluntaria, salvo los puestos de trabajo así determinados por el Comité de Seguridad y Salud, para la vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as y el diagnóstico precoz de alteraciones causadas o no por el trabajo.

c) Evaluación de la salud, después de ausencias prolongadas por motivos de salud, a petición de los/as interesados/as, por indicación de la Corporación Provincial y/o Unidad Básica de Salud.

d) Vacunación de los/as trabajadores/as cuando fuese dictada por las autoridades sanitarias y en campañas de salud para prevención de enfermedades infecciosas.

e) Asistencia, en horas de trabajo, a las consultas de los trabajadores/as, en materia relacionada con su salud.

f) Evaluación de la salud a petición de sus superiores o de la empresa para valorar la aptitud de un/a trabajador/a en un momento determinado.

g) Asimismo, a las trabajadoras que lo soliciten, y de acuerdo al protocolo científico aprobado por el Comité de Seguridad y Salud, se les facilitará revisión ginecológica y/o mamográfica, mediante la oportuna concertación con el correspondiente servicio.

h) Facilitar a los trabajadores, conforme al protocolo científico específico, la determinación del antígeno prostático.

1.2.- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

a) Diagnóstico de las enfermedades profesionales.

b) Investigación de las causas de enfermedad, para precisar la forma y condiciones en que se produjeron.

c) Notificar los casos de accidente y de la enfermedad ocasionados por el trabajo o con ocasión del mismo y asistir al accidentado que acuda a la unidad.

d) Preparación de los/as trabajadores/as seleccionados para prácticas de auxilio de urgencia y colaboración directa en los planes de emergencia y evacuación de la empresa (autoprotección).

1.3.- Educación higiénico-preventiva de los/as trabajadores/as: Organización de actividades, conferencias, reuniones, etc., destinadas a incrementar la formación preventiva de los/as trabajadores/as.

1.4.- Aumento del rendimiento individual:

a) Seguimiento médico del absentismo, mediante la prevención y las citaciones a consulta médica a los efectos dispuestos en el artículo 37, 3 d) del R.D. 39/1997.

b) Estudios de orientación de los métodos de trabajo desde el punto de vista biológico y ergonómico con objeto de disminuir la fatiga.

2. Competencias en materia de Seguridad e Higiene Laboral.- Para facilitar el cumplimiento de la Ley de Prevención, se articularán las competencias en materia de seguridad e higiene laboral que serán:

2.1. Seguridad e Higiene del trabajo:

a) Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales para determinar los valores óptimos y posibles en ventilación, iluminación, temperatura y humedad de los locales de trabajo.

b) Estudio y comprobación para determinar los niveles de exposición a ruidos, vibraciones, trepidaciones, radiaciones, líquidos, sólidos, vapores, gases, humos, polvos y nieblas, tóxicos o peligrosos producidos o utilizados en el trabajo.

c) Análisis y ordenación de los puestos de trabajo para la valoración posterior de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas y en relación con los riesgos de accidentes y enfermedades.

d) Estudio e informe sobre nuevos locales de trabajo a efectos de valoración de sus condiciones higiénicas y de prevención de los posibles riesgos.

e) Realización y seguimiento de manuales de autoprotección de los centros de trabajo (planes de emergencia y evacuación de centros).

f) Promoción y asesoramientos para una buena conservación de las condiciones de los lugares de trabajo y locales de higiene y bienestar, de acuerdo con el R.D. 486/97.

g) Solicitar cuando proceda asesoramiento en estudios de condiciones de trabajo a los organismos oficiales competentes.

2.2.- Accidentes de trabajo:

a) Estudiar las causas, con apertura de informe en donde se precise la forma y condiciones en que se produjera, así como las posibilidades de evitarlos con medidas preventivas, dando cuenta del mismo al Comité de Seguridad y Salud.

b) Preparación de los/as trabajadores/as seleccionados para impartirles las prácticas de auxilios de urgencia y colaboración directa con la organización de equipos de salvamento en los planes de emergencia y evacuación de su centro (autoprotección).

2.3.- Educación preventiva de los/as trabajadores/as.

Divulgar entre los/as trabajadores/as los conocimientos necesarios para la prevención de enfermedades y accidentes.

Artículo 73. Consulta y participación de los trabajadores/as.

1.- El empresario deberá consultar a los/as trabajadores/as, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:

a) La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y salud de los/as trabajadores/as, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el mismo.

b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los/as trabajadores/as encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.

c) La designación de los/as trabajadores/as encargados de las medidas de emergencia.

d) Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los artículos 18, apartado 1, y artículo 23, apartado 1, de la Ley 31/95.

e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.

f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as.

2.- Las consultas a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo con los representantes de los trabajadores/as en el seno del Comité de Seguridad y Salud.

3. Participación de los/as trabajadores/as

Los/as trabajadores/as tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo, a través de sus representantes, mediante los comités de empresa, los/as delegados/as de personal y los representantes sindicales que les correspondan. Para ello, ejercerán las competencias establecidas en materia de información, consulta y negociación, vigilancia y control, y ejercicio de acciones ante las empresas y los órganos y tribunales competentes.

Con carácter general, se constituirá un único Comité de Seguridad y Salud en el ámbito de los órganos de representación previstos en la Ley de Órganos de Representación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que estará integrado por los/as delegados/as de prevención designados en dicho ámbito, tanto para el personal con relación de carácter administrativo o estatutario como para el personal laboral, y por representantes de la Administración en número no superior al de delegados/as.

Artículo 74. Delegados/as de prevención.

1.- Los/as delegados/as de prevención de la Diputación de Córdoba son los representantes de los/as trabajadores/as con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, siendo designados por los representantes de personal, rigiéndose en cuanto a su número, competencias y facultades por lo dispuesto en los arts. 35 y 36 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales. Se asegura la designación de al menos un delegado por sindicato con representación legal en los órganos legales de representación de los/as trabajadores/as (respetando el máximo legal).

2.- Los/as delegados/as de prevención tiene el deber de sigilo profesional respecto a la información a la que tuviesen acceso como consecuencia de las competencias y facultades que tienen atribuidas en los términos establecidos en el art. 37 de la referida Ley.

3.- El tiempo utilizado por los/as delegados/as de prevención para el desempeño de las funciones previstas en la Ley 31/95, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito horario mensual retribuido previsto en la normativa vigente. No obstante lo anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por la empresa en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del número 2 del artículo 36 de la mencionada Ley.

4.- Dentro del Plan de Formación de la Corporación, los/as delegados/as de prevención recibirán por parte de la Diputación de Córdoba, bien por sus propios medios o en concierto con organismos especializados, los medios y la formación específica en materia preventiva que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, con un mínimo de treinta horas anuales, debiendo reiterarse dicha formación con la periodicidad adecuada, si fuera necesario. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer, en ningún caso, sobre los/as delegados/as de prevención.

5.- La Diputación de Córdoba expedirá la acreditación oportuna, de forma individualizada, para los/as delegados/as de prevención, con la finalidad de facilitar tanto el desempeño de las funciones atribuidas a éstos en la Ley 31/1995, así como un adecuado nivel de colaboración por parte del personal de la Corporación.

Artículo 75. Comité de Seguridad y Salud.

1.- El Comité de Seguridad y Salud de la Diputación de Córdoba es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones en materia de prevención de riesgos.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley 31/95, el Comité de Seguridad y Salud estará integrado por los siguientes miembros:

Cinco miembros designados por el Presidente de la Corporación.

Cinco miembros en representación de los/as trabajadores/as, elegidos por las Secciones Sindicales, de forma directamente proporcional a la representación que se ostente en el conjunto de Comité de Empresa y Junta de Personal.

Un/a empleado/a del Área de Personal, designado/a por la Empresa, que realizará las funciones de Secretario/a, con voz y sin voto.

Las partes integrantes del Comité de Seguridad y Salud podrán acudir a las reuniones con asesores, que tendrán voz, pero no voto.

La Presidencia del Comité recaerá semestralmente de forma alternativa entre la Empresa y la parte social.

La relación nominal de todos los componentes del Comité será comunicada a la Inspección de Trabajo dentro de los cinco días siguientes al de su constitución. En igual caso, se comunicarán las variaciones que se produzcan en el seno del mismo.

En las reuniones del Comité, participarán con voz pero sin voto, los/as delegados/as sindicales y los Técnicos del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales propio. Igualmente, y en las mismas condiciones, podrán participar los/as trabajadores/as de la Empresa que cuenten con una especial cualificación y/o información respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la Empresa siempre que lo solicite algunas de las partes representadas en el Comité.

3.- Las competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud serán las que a tal efecto tiene reconocidas en el art. 39 de la Ley 31/95. Específicamente, el Comité conocerá con carácter previo los Planes de emergencias que se elaboren con motivo de la celebración en días laborables de ferias y certámenes en cualquiera de los centros de trabajo.

4.- El Comité se reunirá al menos una vez al trimestre, y siempre que lo solicite alguna de las representaciones del mismo.

En caso de gravedad cualquiera de los componentes del Comité podrá solicitar la convocatoria urgente del mismo, sin necesidad de plazos.

5.- Los acuerdos adoptados en el Comité de Seguridad y Salud se elevarán al Presidente de la Corporación, Delegados de las Áreas o al Pleno en función de las competencias que legalmente se atribuyen a tales órganos.

6.- Reuniones del Comité de Seguridad y Salud. Las reuniones del Comité tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

a) Reuniones ordinarias. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente, previa convocatoria, efectuada por su Presidente. En la citación para la reunión ordinaria irán incluidos:

- El borrador del acta de la sesión anterior y el orden del día.

b) Reuniones extraordinarias. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá con carácter extraordinario, previa petición de algunas de las partes representadas en el mismo.

Al menos una vez al año se reunirá el Comité de Seguridad y Salud, con la presencia del Presidente de la Corporación.

El Comité de Seguridad y Salud adoptará sus propias normas de funcionamiento.

7.- Tendrá una dotación presupuestaria propia para cumplir sus fines.

Artículo 76.- Dotación presupuestaria.

La Corporación deberá realizar previsiones presupuestarias para la implantación, dotación y mejora de las condiciones de trabajo en materia de salud y especialmente en los puestos de trabajo que afecten a los colectivos de empleados/as con mayor índice de riesgo. A tal fin se contemplará en los presupuestos de cada año una partida reservada al efecto, tanto al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales como al Comité de Seguridad y Salud, asegurando de este modo, el cumplimiento de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 77.- Protección a la maternidad.

1.- La mujer embarazada en caso de desarrollar un trabajo evaluado, por el personal sanitario competente de esta Corporación, como penoso o peligroso para su embarazo, tendrá derecho a una adaptación de las condiciones del puesto al que se encuentra

adscrita la afectada o del tiempo de trabajo. No podrán adscribirse a mujeres gestantes para tareas en las que existan contaminantes físicos, químicos o biológicos con capacidad teratogénica.

2.- En el supuesto de que lo manifestado en el apartado anterior no resultase posible, o a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto pudieran seguir influyendo negativamente en la salud de la trabajadora o del feto, y así lo certifique siempre bien el médico que en el régimen de la Seguridad Social asista facultativamente a la afectada, o bien por el personal médico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación, ocupará un puesto de trabajo diferente y compatible con su estado, adecuado a su formación profesional y de conformidad con las reglas y criterios de movilidad funcional, manteniéndose dicha situación hasta que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

3.- En idénticos términos, podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

4.- Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación con idénticos requisitos y condiciones durante el período de lactancia.

5.- Se facilitarán los medios técnicos para el reposo de la embarazada a petición de la misma.

CAPÍTULO VIII

Garantías complementarias

Artículo 78.- Garantías de afiliación.

La Corporación vendrá obligada a entregar al empleado/a, en el plazo máximo de 7 días desde su incorporación al trabajo, de una fotocopia del parte de afiliación y/o alta en la Seguridad Social.

Artículo 79.- Difusión del Acuerdo.

La Diputación Provincial dispondrá lo conveniente para que todos sus empleados conozcan el presente Acuerdo. A tal fin, se entregará a cada empleado un ejemplar del mismo, así como a cada funcionario de nuevo ingreso.

Artículo 80.- Comisión Paritaria Mixta de Control, Vigilancia e Interpretación del Acuerdo.

Para el Control, Vigilancia e Interpretación del presente Acuerdo Colectivo, se constituye una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por 7 miembros de la Corporación y 7 miembros de la parte social.

La composición de la parte social estará constituida por todas las secciones sindicales firmantes del Acuerdo, y será designada por ellas, de forma directamente proporcional a la representación sindical que ostenten en el Comité de Empresa y Junta de Personal.

Asimismo podrán incorporarse a la Comisión Paritaria, con voz pero sin voto, tanto asesores como miembros le corresponda a cada Sección Sindical por la Corporación.

Las funciones de la Comisión Paritaria Mixta serán:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Acuerdo.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.
- d) Velar por la aplicación y desarrollo de cuanto queda recogido en este texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Acuerdo.

La Presidencia corresponderá de forma alternativa y semestral a cada una de las partes, correspondiendo el primer semestre de cada año natural a la representación sindical y el segundo a la Corporación.

Hasta tres días antes de cada reunión, cada uno de los sindicatos representativos podrá solicitar que se incluyan los asuntos que se estimen convenientes, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada, dirigido al Presidente de la Comisión. Los asuntos solicitados serán tratados en la correspondiente reunión.

Se celebrará una sesión ordinaria cada tres meses, previa convocatoria de la Presidencia, y con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo precisen y a petición de cualquiera de las partes.

Para la solución de las controversias de carácter colectivo o individual derivadas de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo Colectivo, la Comisión Paritaria Mixta, podrá acordar la constitución de una Comisión de Arbitraje, cuya composición será predominantemente técnica e independiente de las partes. La aplicación y eficacia del laudo arbitral tendrá el mismo alcance y extensión previsto para el personal laboral en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IX

Condiciones económicas

Artículo 81.- Negociación y aplicación de retribuciones.

Anualmente, se constituirá la Mesa General de Negociación del personal afectado por el presente Acuerdo, que pactará, entre otras materias, las condiciones económicas que regirán desde el día 1 de enero de cada año natural.

La composición de esta Mesa estará determinada por el número máximo de miembros que determina la legislación vigente.

La composición de la parte social estará determinada por las Secciones Sindicales legalmente constituidas, en proporción directa a su representatividad en los órganos electos.

Artículo 82.- Conceptos retributivos.

Tendrán el carácter de conceptos retributivos para los empleados afectados por el presente Convenio, los siguientes:

- a) Retribuciones básicas:
 - Sueldo.
 - Trienios.
 - Pagas Extraordinarias.
- b) Retribuciones complementarias:
 - Complemento de Destino.
 - Complemento Específico.
 - Complemento de Productividad.
 - Complemento Personal Transitorio, en su caso.
 - Gratificaciones por Servicios Extraordinarios.

Artículo 83.- Estructura retributiva.

De conformidad con los conceptos retributivos expuestos en el artículo anterior, el personal afectado por el presente Acuerdo, tendrán los siguientes derechos económicos de devengo:

a) Retribuciones Básicas: Se estará a las cantidades que con carácter anual fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

b) Retribuciones complementarias: Excluido el complemento de destino, que se sujetará a las cantidades que para cada nivel establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las restantes estarán a los importes que en el ámbito de la negociación colectiva se establezcan anualmente.

b.1.- Complemento de Productividad.- En atención a las circunstancias objetivas que acrediten el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que se desempeña el puesto de trabajo y el grado de cumplimiento del mismo se aplica este complemento.

En ningún caso el devengo de este Complemento durante un período de tiempo, originará derecho de ningún tipo por parte de su perceptor.

El Complemento se devenga, abona y percibe mensualmente sobre el trabajo efectivo realizado por cada empleado durante el mes, computándose y abonándose como tiempo de trabajo efectivo en los períodos de vacaciones, permisos, accidente de trabajo y baja maternal.

Artículo 84 Servicios extraordinarios.

Con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, ambas partes acuerdan la minimización de los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada habitual.

Cuando por necesidades del Servicio hubieran de realizarse, se compensarán con descanso doble cada fracción de tiempo efectivamente trabajada, debiendo ser autorizadas previamente, y por escrito, por el Servicio de Recursos Humanos a instancia del Jefe del Servicio o del Centro afectado.

El cómputo de servicios extraordinarios se efectuará por trimestres naturales a efectos de su compensación. Cuando el número de horas en dicho período sea inferior a 21, se podrán disfrutar los descansos correspondientes en el mismo trimestre o durante los nueve meses siguientes. Cuando se hayan superado en el mismo intervalo las veintiuna horas, se disfrutarán los descansos en el mismo trimestre o en los cuatro meses siguientes.

tes, a iniciativa del trabajador afectado, siempre que no perturbe el normal funcionamiento del servicio.

Si se acumulasen descansos superiores a 5 días y las necesidades del servicio lo permiten, la Corporación podrá cubrir dicho puesto de trabajo mientras dure la eventualidad.

En aquellos supuestos en que haya sido necesario efectuar los servicios extraordinarios por causa de fuerza mayor para prevenir o reparar siniestros, y ese no fuere su cometido habitual, se retribuirán económicamente, debiendo justificarse en un plazo no superior a 5 días laborables y su valor hora profesional, sobre el que se aplicará el 75% para el cálculo de gratificación, se obtendrán de la aplicación de la siguiente fórmula:

- a) Retribuciones íntegras y fijas.
- b) Denominador.- 1.484 horas.

Las cuantías pactadas en el presente Acuerdo, referentes a sábados, domingos y festivos, serán abonadas como gratificaciones.

Mensualmente el Servicio de Recursos Humanos informará por escrito a los representantes de los trabajadores de las servicios extraordinarios realizados, causas que los han motivado, empleados que los han efectuado y Servicio al que están adscritos.

Quedan exceptuados de estos regímenes de compensación los empleados públicos que perciben en el complemento específico el factor de plena o especial dedicación.

Artículo 85.- Indemnización por razón del servicio.

Excluidas las peculiares circunstancias que originan el derecho al devengo de la indemnización por desplazamiento y la del transporte, cualquier otra circunstancia se abonará en la cuantía y en los supuestos contemplados en el R.D. 462/2002, de 24 de Mayo y cuantas disposiciones lo desarrollen, complementen, suplan o actualicen.

En aquellos supuestos que tengan una duración inferior a un día natural, los gastos de manutención que se abonen serán los efectivamente satisfechos, sin que en ningún caso puedan sobrepasar el tope máximo establecido para el Grupo II.-

Los gastos de alojamiento y los de viaje podrán concertarse con carácter general con empresas de servicios. En el concierto de los gastos de alojamiento se determinará el precio por día y tipo de alojamiento, siendo orientativas las cuantías que para tales gastos se establecen en la normativa estatal.

Cuando concurren circunstancias excepcionales, como la escasez de oferta hotelera en la ciudad de destino o el elevado precio de los alojamientos o las condiciones del servicio o trabajo a realizar por el empleado, y siempre que se autorice previa y expresamente por el Diputado de Personal, se abonarán los gastos de alojamiento y manutención realmente satisfechos, sin que puedan exceder de las cuantías fijadas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo para el Grupo II.

El personal que forme parte de Delegaciones oficiales presididas por miembros de la Corporación, no percibirá ningún tipo de indemnización, siendo resarcido por la cuantía exacta de los gastos realizados. Asimismo, el personal que forme parte de delegaciones oficiales encabezadas por empleados/as o directivos de un Grupo superior, percibirán las indemnizaciones correspondientes a dicho Grupo.

Artículo 86.- Indemnización por desplazamiento.

Los mecánicos conductores adscritos a Carreteras que roten a lo largo del año entre las diversas Zonas percibirán 30 euros por cada día laborable realmente trabajado, corriendo por cuenta del mismo el desplazamiento y su alojamiento y manutención durante la referida jornada laboral, así como su obligada presencia a la hora del inicio de la jornada diaria en su puesto de trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se reconoce un complemento personal a favor del personal que viniera percibiendo con arreglo al anterior Acuerdo sobre condiciones de trabajo la indemnización por transporte.

DISPOSICIÓN FINAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, el presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. No obstante, surtirán efecto a partir de 1º de Enero de 2004 los siguientes artículos:

Artículo 42: Sábados y Domingos.

Artículo 46: Ayuda Familiar.

Artículo 56: Anticipos para Vivienda.

Artículo 57: Ayudas de estudios.

CAPÍTULO IX: Condiciones Económicas.

ANEXO I

Normas para la concesión de anticipos reintegrables para adquisición o construcción de vivienda para el personal fijo de la Plantilla de esta Corporación

1.- CONCEPTO:

Existe en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba un Fondo especial con destino a conceder a sus empleados anticipos sin interés, destinados a la adquisición o construcción de vivienda que haya de constituir el domicilio habitual familiar del empleado, obras de reparación o mejora de la vivienda habitual, o a la amortización de préstamos con garantía hipotecaria destinados a la Adquisición o Construcción de la vivienda habitual.

2.- DOTACIÓN:

Se integrarán en este Fondo todas las cantidades existentes en los fondos actuales, con el mismo destino y las que procedan del reintegro de las mismas, así como la partida presupuestaria de 12.000 euros que incluirá la Corporación cada año en el Presupuesto Único.

Con carácter anual previo a la correspondiente convocatoria, se remitirá a la Comisión Administradora y a los Órganos electos de representación sindical, el estado de cuentas de la partida de préstamos de viviendas, con especificación separada de la cuantía del porcentaje del Fondo de Garantía.

Una vez concluida la convocatoria anual, la cantidad sobrante que pueda existir pasará a engrosar el Fondo de la convocatoria del año siguiente

3. DESTINATARIOS.

Tendrán opción para préstamos de vivienda los empleados de la Diputación cualesquiera que sea el centro de trabajo donde presten sus servicios y que ostenten la condición de funcionarios de carrera o contratados laborales fijos.

No tendrán derecho los empleados que se encuentren en situación de servicios especiales, en excedencia en sus diferentes modalidades o en suspensión de funciones, los funcionarios interinos, los funcionarios de empleo ni los trabajadores laborales temporales, o aquellos laborales fijos que tengan suspendido el contrato de trabajo.

4. CLASES DE PRÉSTAMOS.

Los préstamos de vivienda serán concedidos, según las siguientes modalidades:

Adquisición o construcción de vivienda que haya de constituir el domicilio habitual familiar del empleado.

Obras de reparación o mejora de la vivienda habitual.

La amortización de préstamos con garantía hipotecaria destinados a las anteriores finalidades.

En los casos de separación legal, debidamente inscrita en el Registro Civil, o divorcio, el cónyuge empleado de la Diputación que quede en posesión de la vivienda del domicilio conyugal, podrá solicitar este préstamo para comprar a la otra parte su propiedad sobre la vivienda, o bien el cónyuge empleado de la Diputación que cede la vivienda podrá solicitar el préstamo para la adquisición de otra vivienda.

El anticipo que se hubiera solicitado para la adquisición de vivienda podrá destinarse no obstante, a amortización de préstamo o cancelación de hipoteca si durante la tramitación del mismo el interesado hubiera abonado al comprador el precio pactado de la vivienda y hubiera suscrito para ello el correspondiente préstamo o constituido hipoteca sobre la misma.

5.- REQUISITOS:

No se aceptarán solicitudes de anticipos por parte de ningún empleado o su cónyuge, mientras tengan pendientes reintegros del mismo.

En caso de solicitarlo los dos cónyuges, por tener ambos la condición de empleados, se les concederá a uno solo de ellos previa opción de los interesados. Excluidos los supuestos de separación legal o divorcio. Asimismo, sólo se concederá un anticipo con destino a la misma vivienda cuando fuesen dos los solicitantes.

6.- CUANTÍA:

Con independencia del destino del anticipo, este tendrá un límite objetivo o cuantía máxima de 13.691,06 euros.

7.- FONDO DE GARANTÍA:

Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero con destino a cubrir eventuales fallidos que pudieran producirse, la cuota mensual de amortización se incrementarán en todos los casos

en un 2% de su importe que aumentará el fondo especial de estos préstamos y será distribuido su montante económico en cada convocatoria.

8.- COBERTURA DE RIESGOS:

A fin de garantizar el reintegro de las cantidades adeudadas en caso de fallecimiento del perceptor, éste deberá suscribir una póliza de seguro de vida de amortización por un importe mínimo del anticipo percibido, destinando como primer beneficiario de la misma a la Diputación Provincial, quien de darse el supuesto recogido en el presente apartado, lo reintegrará al fondo de anticipos. La suscripción de esta póliza será requisito indispensable para el cobro del anticipo.

9.- PROCEDIMIENTO:

La solicitud del anticipo se realizará dentro del plazo de un mes a partir del día 1 incluido del mes de octubre de cada año y con la instancia deberán acreditarse fehacientemente los siguientes extremos:

- a) Situación familiar mediante las oportunas fotocopias compulsadas del Libro de Familia.
- b) Certificado de convivencia.
- c) En su caso, declaración jurada de que el cónyuge no trabaja y no tiene ingresos.
- d) En su caso, certificación acreditativa de la situación de minusvalía o subnormalidad de los hijos.
- e) En su caso, certificación acreditativa de la situación de separado legal o divorciado.
- f) Declaración de I.R.P.F. del ejercicio anterior o certificado de la Agencia Tributaria sobre los ingresos percibidos por la Unidad Familiar.
- g) Documentos justificativos en trámite del destino para el que se solicita el anticipo.
- h) Cuanta otra documentación o alegación estime oportuna el solicitante.
- i) Acreditación del propietario de la vivienda donde reside el solicitante.
- j) Acreditación de la situación de uso de la vivienda del solicitante.
- k) Certificado de bienes del solicitante y de su cónyuge, expedido por la Delegación del Ministerio de Hacienda.

10. DE LA AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO.

La amortización del préstamo se efectuará en un plazo de diez años, de forma que anualmente se devolverá por el prestatario la parte proporcional de su crédito, mediante descuento por doceavas partes en los haberes mensuales, facultando el prestatario a la Diputación, para que proceda al descuento en nómina de la parte proporcional hasta su total amortización. Si al solicitante le faltasen menos de 10 años para cumplir los 65 de edad, la amortización se efectuará en tantos años como le falten para ello, de tal forma que en el momento de cumplir esta edad tenga amortizado el total del préstamo. En el caso de que el solicitante afiance la devolución de la deuda mediante aval bancario, deberá cancelarse en los plazos establecidos. Si al prestatario se le concediese excedencia para el cuidado de hijos, formalizará por escrito el compromiso de ingresar en los plazos establecidos el importe de la amortización. Si en el plazo de treinta días de los efectos de esta situación no hubiese efectuado el ingreso, o se produjera una interrupción en los pagos se declarará vencida la deuda pendiente, y se exigirá el reintegro total al prestatario.

Las solicitudes de excedencia voluntaria y de jubilación anticipada deberán cursarse acompañadas de la correspondiente carta de pago de haber liquidado el préstamo pendiente, no siendo aprobadas ninguna de ellas sin la correspondiente conformidad de cancelación de deudas. Si el prestatario dejara de prestar servicios en la Diputación por cualquier causa, responderá personalmente de la amortización de la deuda pendiente con todos sus bienes.

En el caso en que el interesado afiance la devolución de la deuda, mediante aval bancario, ésta deberá cancelarse en los plazos establecidos. Si no se afianzase el pago de la amortización pendiente, la Corporación podrá declarar vencida la deuda, efectuar la liquidación y exigir su reintegro al prestatario. No obstante, si el prestatario quisiera anticipar la devolución del préstamo, podrá hacerlo dando cuenta de ello a la Comisión.

11.-COMISIÓN ADMINISTRADORA

A los efectos de interpretación y funciones que se estipulan en las presentes Normas, la Comisión Paritaria Mixta, se constituirá en Comisión Administradora de los Préstamos de Vivienda.

La Comisión Administradora tendrá las siguientes funciones:

- a) Examinar las solicitudes presentadas y requerir a los interesados la aportación de los documentos precisos para asegurar que los fondos que se entreguen en concepto de anticipos se destinen a los fines previstos.
- b) Establecer la puntuación de cada solicitud a la vista del baremo correspondiente y de los documentos aportados y fijar el orden de prelación.
- c) Interpretar y aplicar las presentes normas respetando en todo momento su espíritu y objetivos, proponiendo a la Corporación Provincial tanto la lista definitiva de los anticipos a conceder y el turno para posibles renunciaciones que se produzcan.
- d) Requerir a los solicitantes cuanta documentación se estime oportuna.

Dentro de esta Comisión Administradora será nombrada una Comisión de Control que gestionará y aplicará los apartados a) y b) anteriores.

12.- ADJUDICACIÓN Y BAREMO:

A los efectos del orden de prelación en la concesión de los anticipos se considerarán los siguientes criterios:

1) Los anticipos para adquisición o construcción de vivienda, liberación de hipoteca o préstamo hipotecario y reparación o mejora de vivienda, tendrán todos la misma consideración y prioridad.

2) El orden de adjudicación se determinará de forma exclusiva, por la puntuación obtenida al aplicar los baremos establecidos a continuación.

Se concederán los anticipos a los que obtengan mayor puntuación dentro de las disponibilidades de crédito, con carácter prioritario a aquellos solicitantes que no hayan percibido un anticipo anterior de las mismas características, tanto el propio solicitante como su cónyuge, si trabaja en la Corporación, y según el siguiente baremo:

a) Situación familiar:

Por cada miembro de la unidad familiar, tres puntos (cónyuge e hijos).

Puntuarán únicamente los hijos que, en todo caso, sean menores de edad y de estado solteros, no perciban remuneración por prestación personal alguna y convivan con el solicitante a sus expensas y figuren en la certificación de Ayuda familiar expedida por la Corporación. También se computarán los hijos mayores de edad cuando estén incapacitados para todo trabajo y convivan con el solicitante a sus expensas.

Queda excluido cualquier otro familiar.

b) Por nivel de ingresos percibidos durante el año anterior:

Hasta 12.621,25 euros: 10 puntos.

De 12.621,26 euros a 13.823,28 euros: 8 puntos.

De 13.823,29 a 15.025,30 euros: 6 puntos.

De 15.025,31 a 16.227,33 euros: 4 puntos.

De 16.227,34 a 17.429,35 euros: 2 puntos.

De 17.429,36 euros en adelante: 0 puntos.

Al personal, que por ser de reciente ingreso en la plantilla, no tuviese computado en la declaración de la renta que sirve de base para la puntuación de los baremos de estos préstamos, todo el ejercicio económico de trabajo efectivo en la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, el Servicio de Personal o de Intervención acreditará qué retribuciones hubiese percibido el solicitante durante todo el año natural computado, en caso de ser plantilla; y este certificado será el usado a todos los efectos de estas bases como remuneración anual del solicitante.

c) Por antigüedad:

- Por cada año completo, 0,75 puntos, con un máximo de 20 años.

Cuando por aplicación del baremo regulado en la norma anterior hubiera empate entre dos solicitantes, se atenderá al de menor renta anual, y en caso de que tuvieren el mismo sueldo, será preferente el que tenga más familia a su cargo. No obstante lo anteriormente dispuesto, si en la distribución de los fondos se llegare a dos personas empatadas, o el último no pudiera percibir la totalidad del préstamo por falta de disponibilidad, se completará la cantidad necesaria con cargo a los reintegros futuros sin tener que dejar al interesado para nuevo concurso.

13.-ABONO DEL PRÉSTAMO

El importe del anticipo concedido se abonará a la persona y en el momento que designe el beneficiario en la siguiente forma:

13.1 En caso de adquisición de vivienda a Constructor o Promotor, el pago de la cantidad se hará a la persona física o jurídica promotora o constructora en nombre del beneficiario y previa justificación y presentación del contrato de compra-venta y de la póliza del aval bancario suscrita a favor del adquirente de la vivienda.

- En caso de adquisición a particular o tercera persona de vivienda ya construida, será requisito indispensable la presentación de la escritura pública o acta notarial de subrogación de derechos en favor del adquirente o de su cónyuge, siempre que no exista separación de bienes.

No obstante y en caso de imposibilidad de la presentación de tales documentos, examinadas las circunstancias del solicitante, la certificación en fecha y lugar de la Comisión de Control, adquirirá el mismo valor, con carácter provisional, que tales documentos, los cuales habrán de adjuntarse de manera obligatoria al expediente en el momento en que el solicitante disponga de ellos.

13.2. En caso de cancelación total o parcial de préstamos con garantía hipotecaria, el pago se hará a la entidad acreedora en nombre del beneficiario.

13.3. Cuando se trate de anticipos para mejora o reparación de vivienda, se exigirán los siguientes requisitos:

a) Proyecto o presupuesto de la obra a realizar con informe de los servicios de Arquitectura de esta Corporación, en el que se haga constar la posibilidad de realización de la obra completa y la adecuación entre la necesidad y el importe estimado.

b) Los pagos se efectuarán previo análisis de las fórmulas empleadas por el solicitante y en todo caso contra certificación expedida por funcionario facultativo. Se abonará hasta un 50% del importe del anticipo con el carácter de a justificar. Una vez justificadas las cantidades anteriores se procederá al abono del restante 50%, previa comprobación y certificación del estado de la obra.

14.- FORMALIZACIÓN:

Una vez adoptada por la Presidencia de la Corporación la resolución a que hace referencia el apartado c) de la norma 11, se comunicará al interesado que en el plazo máximo de cuatro meses deberá aportar la documentación necesaria, suscribir el contrato de préstamo comprometiéndose al reintegro de las cantidades mensuales de amortización y autorizando en su consecuencia a la Diputación para que se le retenga en la nómina mensual, así como determinando a la persona, física o jurídica, a la que haya de hacerse el pago.

Transcurrido este plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución sin que se haya ultimado todos los requisitos, se considerará caducado el derecho y se atenderá a los siguientes en el turno de espera, salvo casos excepcionales justificados y apreciados por la Comisión Administradora.

15.- CONTROL:

En caso de que por el beneficiario no se destine la cantidad percibida a las finalidades previstas en estas normas o incurriese en falsedad de documentos presentados, reintegrará de inmediato en las mensualidades posteriores las cantidades globales que adeude, con instrucción en su caso, del correspondiente expediente disciplinario, así como la inhabilitación futura en la percepción de este tipo de préstamos.

16.- INCOMPATIBILIDADES

Para poder ser beneficiario de estos préstamos, tanto el solicitante como su cónyuge sólo podrán ser propietarios o tener algún derecho real sobre una sola vivienda. En el supuesto que fueran propietarios u ostentasen algún derecho real sobre dos o más viviendas, habrán de enajenarlas desde el momento en que se les concediese este préstamo y previamente al abono del mismo, para lo cual deberá presentar copia de escritura pública de la enajenación o certificado del Registro de la Propiedad que acredite fehacientemente la misma.

Estos anticipos, que no guardan relación alguna con los anticipos reintegrables, serán compatibles con los mismos y se podrán disfrutar ambos a la vez.

ANEXO II Régimen disciplinario

Artículo Primero.

1. Las faltas cometidas por los funcionarios de la Diputación Provincial en el ejercicio de sus cargos serán calificadas de leves, graves y muy graves.

2. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los seis años.

Artículo Segundo.

1. Las faltas muy graves serán las tipificadas por la legislación básica de la función pública.

2. Las faltas graves y leves serán las establecidas en la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma y supletoriamente en la legislación de funcionarios civiles del Estado.

Artículo Tercero.

1. Por razón de las faltas a que se refiere el artículo anterior podrán imponerse las sanciones siguientes:

- Apercibimiento.
- Suspensión de funciones.
- Destitución del cargo.
- Separación del servicio.

2. Las faltas leves sólo podrán corregirse con la sanción que se señala en el apartado a) del número 1 de este artículo.

3. Las sanciones de los apartados b) y c) de dicho número se impondrán por la comisión de faltas graves.

4. Las faltas muy graves se corregirán con las sanciones de los apartados b) y c) y d) del mismo número.

5. La sanción del apartado c) solo será de aplicación a los funcionarios con habilitación de carácter nacional. No se les aplicará, en cambio, la suspensión de funciones por más de un año, que será sustituida por la destitución del cargo, con prohibición de obtener nuevo destino en el plazo que se fije, con el máximo de tres años.

6. La suspensión firme determina la pérdida del puesto de trabajo, que será cubierto reglamentariamente sin perjuicio de lo establecido en el número anterior para los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

7. No se entenderá como sanción la facultad de la Corporación para adscribir y remover de los distintos puestos de trabajo a los funcionarios sin habilitación de carácter nacional.

Artículo Cuarto.

1. No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto con audiencia del interesado. La tramitación del expediente se regirá por las disposiciones reglamentarias correspondientes. En todo caso, se dará traslado del acuerdo de incoación del expediente y de la propuesta de resolución a la Junta de Personal y a la Sección Sindical a la que esté afiliado/a el funcionario/a inculcado/a.

2. Las faltas leves podrán ser corregidas sin necesidad de instruir expediente, dando audiencia, en todo caso, al interesado.

ANEXO III

Bases para cubrir por el sistema de Concurso de Méritos los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y de conformidad con el artículo 40.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, las presentes bases regulan las normas para la provisión de puestos de trabajo mediante los sistemas de concurso general y concurso específico.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva comunitaria de 9 de febrero de 1976, en los concursos se tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en la provisión de los puestos de trabajo y promoción profesional de los empleados públicos.

Primera.

1. Podrán participar en los concursos los empleados públicos de plantilla en cualquier situación administrativa, salvo los suspensos en firme mientras dure la suspensión.

2. Deberán participar en la convocatoria aquellos empleados públicos incluidos en el párrafo anterior que tengan una adscripción provisional si se convoca el puesto al que fueron adscritos.

Segunda.

1. Podrán participar los empleados públicos comprendidos en la Base primera, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria.

2. Los empleados públicos con destino definitivo sólo podrán participar en el concurso si han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que hayan sido removidos o cesados del puesto obtenido por el procedimiento de concurso o de libre designación o que haya sido suprimido el puesto de trabajo que venía desempeñando.

3. Los empleados públicos en situación de servicios especiales o en situación de excedencia por cuidado de familiares sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

4. Los empleados públicos en situación de excedencia voluntaria por interés particular y excedencia voluntaria por agrupación familiar sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

5. Cuando dos empleados públicos estén interesados por razones de convivencia familiar en obtener puestos de trabajo en el concurso en un mismo municipio, pueden condicionar en la solicitud sus peticiones al hecho de que ambos los obtengan, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por cada uno de ellos. Deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la petición del otro empleado.

6. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y la posesión de los méritos que se aleguen, será el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera.

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial o en las oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

2. Cada uno de los empleados públicos presentará una única instancia, pudiendo solicitar, por orden de preferencia en los puestos vacantes que se incluyen en el Anexo, siempre que reúna los requisitos exigidos para cada puesto de trabajo.

3. Los empleados públicos participantes con alguna discapacidad, debidamente acreditada, podrán instar en la solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos solicitados siempre que no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización. La procedencia de la adaptación del puesto o puestos solicitados a la discapacidad del solicitante, sin que ello suponga detrimento para la organización así como, en su caso, la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto, serán apreciadas por la Comisión de Valoración, a propuesta del Centro directivo donde radica el puesto, la cual podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria, así como el dictamen de los órganos técnicos correspondientes.

4. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, sin que puedan ser objeto de modificación, aceptándose renuncias a las mismas hasta la firma de la resolución de adjudicación. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias, y se acreditarán documentalmente junto con la solicitud de participación, en el plazo señalado en la base tercera punto 1.

Cuarta

1. En los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

2. La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

2.1. Valoración de méritos adecuados al puesto.— Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto que se determinen en las respectivas convocatorias.

La valoración máxima de los méritos adecuados podrá llegar hasta los 6 puntos. En todo caso, será necesario que los méritos se acrediten documentalmente mediante las pertinentes certificaciones. Entre los méritos adecuados podrán figurar titulaciones

académicas, experiencia profesional, diplomas, etc., que deberán ser acreditados mediante los correspondientes justificantes. Para poder obtener un puesto de trabajo en el concurso será necesario que los solicitantes alcancen, al menos, el 50 por 100 de la puntuación de los méritos adecuados.

2.2. Valoración de los méritos generales.

2.2.1. Valoración del trabajo desarrollado.

Por el nivel de complemento de destino del último puesto obtenido con carácter definitivo, se adjudicarán hasta un máximo de dos puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Por el nivel de un puesto de trabajo superior al del puesto al que se concursa durante: menos de dos años: 0,75 puntos, más de dos años: 1 punto.

Por el nivel de un puesto de trabajo igual al del puesto al que se concursa durante: menos de dos años: 1,75 puntos, más de dos años: 2 puntos.

Por el nivel de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa durante: menos de dos años: 1,25 puntos, más de dos años: 1,50 puntos.

Por el nivel de un puesto de trabajo inferior en tres o más niveles al del puesto al que se concursa durante: menos de dos años: 0,10 puntos. más de dos años: 0,20 puntos.

A los empleados públicos reingresados, o removidos de su puesto o procedentes de puestos suprimidos pendientes de asignación de puestos de trabajo, se les valorará como puesto el que les corresponda de acuerdo con dichas normas con la puntuación mayor.

A los empleados públicos en comisión de servicios o adscripción provisional se les valorará el nivel de complemento de destino del último puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo.

2.2.2. Valoración del grado personal.— Por la posesión de grado personal se adjudicarán hasta un máximo de tres puntos, según la distribución siguiente:

Por grado personal de igual a superior nivel al puesto al que se concursa: 3,00 puntos.

Por grado personal inferior en 1 nivel al del puesto al que se concursa: 2,50 puntos.

Por grado personal inferior en 2 niveles al del puesto al que se concursa: 2,00 puntos.

Por grado personal inferior en 3 niveles al del puesto al que se concursa: 1,50 puntos.

Por grado personal inferior en 4 niveles al del puesto al que se concursa: 1,00 puntos.

2.2.3. Cursos de formación y perfeccionamiento.— Únicamente se valorarán la superación o impartición de aquellos cursos de formación y perfeccionamiento incluidos en la convocatoria, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicita y especificados en el Anexo, en los que se haya expedido diploma y certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento o impartición, los cuales deberán ser acreditados documentalmente.

Podrá otorgarse por este apartado hasta un máximo de 3 puntos, aplicados de la siguiente forma:

2.2.3.1 Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos y jornadas:

Hasta 14 horas o 2 días: 0,05 puntos.

De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días: 0,15 puntos.

De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días: 0,20 puntos.

De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días: 0,30 puntos.

De 101 a 200 horas o de 21 a 40 días: 0,50 puntos.

De 201 a 300 horas ó de 41 a 60 días: 1 punto.

De 301 a 400 horas ó de 61 a 80 días: 1,50 puntos.

De más de 400 horas ó de 80 días: 2,00 puntos.

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

2.2.3.2. Por la participación como Ponente en cursos, seminarios o jornadas: 0,10 puntos por cada uno, máximo 0,50 puntos.

2.2.4. Antigüedad.— Por cada año o fracción superior a seis meses de servicios en las distintas Administraciones Públicas: 0,40 puntos, hasta un máximo de seis puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala expresamente reconocidos. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

Quinta.

- Concursos específicos.

En la Relación de Puestos de Trabajo constarán los puestos de trabajo cuya provisión se ha de llevar a efecto mediante concurso específico. En estos supuestos, los concursos constarán de dos fases. Para poder obtener un puesto de trabajo, habrá de alcanzarse una valoración mínima de tres puntos en la primera fase y de cuatro en la segunda. Los participantes que en la primera fase no obtengan la puntuación mínima exigida no podrán pasar a la segunda. En la primera se valorarán los méritos generales enunciados en la base anterior conforme a los criterios establecidos en la misma. En la segunda fase, se valorará la capacidad de los aspirantes para el desempeño del puesto. Con carácter general tendrá dos apartados:

Memoria y entrevista: Elaboración de una memoria proyecto de actuación atendiendo a las funciones del puesto a desempeñar. Los candidatos presentarán y defenderán oralmente ante la Comisión de Valoración la memoria elaborada durante treinta minutos como máximo. A continuación, los miembros de la Comisión podrán formular preguntas sobre el trabajo presentado. La memoria, su defensa oral y la entrevista se valorarán conjuntamente hasta un máximo de seis puntos. Los aspirantes con alguna discapacidad podrán pedir en la solicitud de participación las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las entrevistas.

Experiencia y conocimientos necesarios para el desempeño del puesto, que se valorará hasta un máximo de seis puntos. La convocatoria deberá fijar los méritos específicos adecuados a las características de los puestos mediante la delimitación de los conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulación, en su caso, y demás condiciones que garanticen la adecuación para el desempeño del puesto.

La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación, sumados los resultados finales de las dos fases.

Sexta.

1. La propuesta de adjudicación de cada uno de los puestos se efectuará atendiendo a la puntuación total máxima obtenida. Los méritos se calificarán mediante el sistema de autobareación. Dicho sistema se ajustará a las siguientes normas:

Se procederá a la cumplimentación, por cada aspirante, del formulario de autobareación que figure en el anexo correspondiente.

La Comisión de valoración procederá a la verificación de la autobareación presentada por los aspirantes. En dicho proceso de verificación, La Comisión podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con el puesto objeto de la convocatoria u otras circunstancias debidamente motivadas así como en el caso de apreciar errores aritméticos. En ningún caso, podrá la Comisión calificar méritos no alegados ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que éstos hubieran incurrido en errores aritméticos.

2. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a lo dispuesto en el artículo 44.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Séptima.

La Comisión de Valoración que intervendrá en el proceso de adjudicación de los puestos quedará conformada del siguiente modo:

A) PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quién delegue.

B) SECRETARIO: El de la Corporación o un empleado de la misma con titulación de Licenciado/a en Derecho. Actuará con voz y sin voto.

C) VOCALES:

3 miembros en representación de la Corporación, siendo uno al menos empleado representante del Área al que figure adscrito cada puesto de trabajo.

3 miembros propuestos por las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del 10% de representantes en la Diputación Provincial, en proporción al resultado de las elecciones sindicales.

La Comisión de Valoración podrá contar con expertos designados por la autoridad convocante, previa solicitud de la Comisión,

los cuales actuarán, con voz pero sin voto, en calidad de asesores, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 364/1995.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

Realizada la valoración de los méritos por la Comisión, se hará pública la propuesta de resolución del concurso en el Tablón de Edictos. Los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho en el plazo de diez días, las cuales, examinadas por la Comisión, serán elevadas junto con las propuestas de adjudicación al órgano convocante.

Octava.

1. El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización del de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto.

2. La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

Novena.

1. Los puestos de trabajo adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública. El escrito de opción se dirigirá a la autoridad a que se refiere la Base tercera.

2. Los traslados que hayan de producirse por la resolución del concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

Décima.

1. El concurso se resolverá por resolución de la Presidencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la que figurarán los datos personales del empleado, el puesto adjudicado y el de cese o, en su caso, la situación administrativa de procedencia.

2. La adjudicación de un puesto de trabajo de la convocatoria a empleado en situación distinta a la de servicio activo, supondrá su reingreso, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el art. 23.2 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

3. El personal que obtenga un puesto de trabajo a través de este concurso no podrá participar en otros concursos hasta que hayan transcurrido dos años desde que tomaron posesión en el puesto de trabajo, salvo que se diera alguno de los supuestos que se contemplan en el punto 2 de la Base segunda.

4. El plazo máximo para la toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

Undécima:

1. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. Podrá diferirse el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, lo que se comunicará a la unidad a la que haya sido destinado el empleado.

3. Excepcionalmente, a propuesta de la Unidad de origen del empleado, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, la Presidencia podrá aplazar la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Duodécima.

La publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la resolución del concurso, con adjudicación de los puestos, servirá de notificación a los interesados y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para que los Departamentos u Organismos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

ANEXO IV
Retribuciones Complementarias 2004

G.C.	Grupo	C.D.	complemento de destino	complemento específico	productividad periodicidad mensual	productividad periodicidad semestral
1	Secretario	30	11049,60	27616,56	4411,92	1150,69
1,1	Interventor	30	11049,60	25608,24	3321,12	1067,01
2	Tesorero	30	11049,60	24542,88	3321,12	1022,62
3	Jefe Servicio	27	9077,52	14398,20	2483,16	599,93
3,1	J.Servicio hacienda	27	9077,52	15226,44	3387,36	634,44
3,2	Jefe Servicio G. B. N. 26	26	7963,90	14398,08	2483,16	599,92
4	Ad.J. Servicio, Jefe Dpto. N. 25	25	7065,60	13636,92	2343,48	568,21
4,1	Ad.J. Servicio, Jefe Dpto. N. 25 GR.B	25	7065,60	13636,92	2343,48	568,21
5	J. Sección A. Jefe Dpto. N. 24	24	6648,84	12221,52	2083,80	509,23
5,1	J. Sección B	24	6648,84	12221,52	2083,80	509,23
6,2	Jefe Dpto. N. 22 A	22	5815,08	9831,84	1645,32	409,66
8	Técnico A	22	5815,08	9107,28	1512,36	379,47
8,1	Médico empresa	22	5815,08	10152,48	2653,20	423,02
9	Otros Técnicos A	22	5815,08	9032,64	1498,56	376,36
9,1	Técnico Protocolo	22	5815,08	12784,44	1498,56	532,69
6,1	Ad.J. Secc. B. Jefe Dpto. N. 22	22	5815,08	9831,84	1645,32	409,66
5,2	Responsable contratación	22	5815,08	12221,52	2083,80	509,23
6	Ad.J. Secc. C. Jefe Dpto. N. 22	22	5815,08	9831,84	1645,32	409,66
10	Tcos. B	21	5398,92	7548,72	1226,40	314,53
11	Otros Tcos B	21	5398,92	6963,72	1119,00	290,16
11,1	A.T.S. de Empresa	21	5398,92	7590,84	1803,48	316,29
12	J. Negociado N. 20.	20	5015,16	7168,32	1156,56	298,68
12,1	Ayde.Biblioteca	20	5015,16	6447,84	1024,32	268,66
16,1	Delineantes	19	4758,96	6447,84	1024,32	268,66
15	J. Sección Imprenta	18	4502,76	7168,32	1156,56	298,68
16,2	Técnico Aux. Protocolo	18	4502,76	10199,76	1024,32	424,99
16	Administrativos/as	18	4502,76	6447,84	1024,32	268,66
6,3	Adj. J. Sección D	18	4502,76	10153,56	2610,24	423,07
13	J. Negociado N.18	18	4502,76	7409,88	1420,32	308,75
13,1	Fotógrafo	18	4502,76	10147,08	2057,16	422,80
14	Ay. Electric/En. reprogr/Capataz instal.	18	4502,76	7409,88	1420,32	308,75
17	J. Admon. Minusválidos	18	4502,76	7631,52	1241,52	317,98
18	J. Grupo. Encargado	16	3990,96	7150,80	1153,32	297,95
19	Capataz. Jefe de Velas	15	3734,84	6856,20	1099,20	285,68
20	Aux. Administrativo. Oficial 1º	14	3478,68	6557,76	1044,48	273,24
51	Conductor Presidente	14	3478,68	9708,00	2641,68	404,50
52	Conductor Presidencia	14	3478,68	9289,92	2185,44	387,08
52	Oficiales Mantenimiento Casa Palacio	14	3478,68	9289,92	2185,44	387,08
21	Oficial 2º	13	3222,36	6557,76	1044,48	273,24
22	Oficial 3º	12	2966,04	6673,32	1065,84	278,08
23	peon especialista, Ordenanza	12	2966,04	6283,56	994,20	261,82
24	Peón, limpiadora	12	2966,04	5892,60	922,44	245,53

PELIGROSIDAD	año	mes

puestos no adscritos mecánicos o conductores	586,88	48,91
Conductores y mecánicos	658,44	54,87
Penosidad por turnicidad en Minusválidos	119,17	9,93

Hay varias firmas.

**DEPARTAMENTO DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA
PROVINCIA, REGISTRO E INFORMACIÓN
AL CIUDADANO**
Núm. 10.678
A N U N C I O

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de Noviembre de 2004, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Gestión del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y, audiencia a los interesados, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999 y, cuyo texto es el siguiente:

**“REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

La Ley 5/2002, de 4 de abril, dota a los Boletines Oficiales de las Provincias de un marco jurídico completo y acorde con la configuración actual que de la provincia hace la Constitución Española de 1978 y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, como Entidad local dotada de autonomía para la gestión de sus intereses respectivos.

Dicha ley configura al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia como un servicio público de ámbito provincial, competencia de las Diputaciones Provinciales, a las cuales corresponde su edición y gestión.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento del Reglamento.

Este Reglamento es consecuencia directa de la promulgación de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales

de las Provincias y desarrolla los aspectos esenciales de la edición, distribución y venta del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba (BOP Córdoba, en adelante), servicio público de carácter provincial, competencia propia de la Diputación de Córdoba.

Artículo 2.- Forma de Gestión del BOP Córdoba.

La Diputación de Córdoba prestará este servicio público de forma directa, mediante gestión por la propia Entidad Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2.A.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, para la Modernización del Gobierno Local.

Artículo 3.- Contenido.

El BOP Córdoba es el diario oficial en el que se publicarán las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial, así como cualesquiera otras administraciones y particulares, cuando así esté previsto en disposición legal o reglamentaria, que deberá ser invocada en cada una de las peticiones de inserción.

Los textos publicados en el BOP Córdoba tienen la consideración de oficiales y auténticos cualquiera que sea su soporte.

En cada número del BOP Córdoba se incluirá en sus primeras páginas un sumario de las disposiciones y actos incluidos en el mismo, con indicación de la página donde empieza su inserción y de acuerdo con la siguiente estructura:

- 1.- Administración Central.
- 2.- Administración Electoral
- 3.- Administración Autónoma:
 - Comunidad Autónoma Andaluza.
 - Otras Administraciones Autónomas.
- 4.- Administración Local.
- 5.- Administración de Justicia:
 - Juzgados de Primera Instancia.
 - Juzgados de Instrucción.
 - Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.
 - Juzgados de lo Social.
 - Juzgados de lo Penal.
 - Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.
 - Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
 - Otras salas y juzgados de la Admón. de Justicia.
- 6.- Otras Disposiciones.
- 7.- Anuncios de particulares.

Artículo 4.- Periodicidad.

El BOP Córdoba se editará con periodicidad diaria, de lunes a viernes, pudiendo no editarse algún día por falta de contenido, debiendo coincidir la fecha de la edición con la de su difusión efectiva. Se ordenará según una secuencia numérica que empezará y terminará con el año natural.

Artículo 5.- Formato de la edición.

La edición oficial del BOP Córdoba se realiza en papel y en formato electrónico consultable en la página web de la Diputación de Córdoba, siendo su acceso universal y gratuito.

Artículo 6.- Obligación de publicar.

La Diputación de Córdoba está obligada a publicar en el BOP Córdoba cuantas disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia deban ser insertados en el mismo en virtud de disposición legal o reglamentaria, así como otros actos o anuncios que aquéllas ordenen insertar, sin perjuicio de la sujeción a la tasa correspondiente cuando ésta sea legalmente aplicable.

Artículo 7.- Suscripciones.

La suscripción al BOP deberá solicitarse mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, pudiendo ser ésta anual, semestral, trimestral o mensual; siendo obligatoria para los Entes locales de la Provincia.

Tanto las suscripciones voluntarias como las obligatorias, serán de pago.

II.- PRESENTACIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 8.- Presentación de anuncios.

La orden de inserción en el BOP Córdoba se presentará dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, acompañada de su correspondiente anuncio, ambos en original limpio y, adjuntando soporte informático de manera que su reproducción no

comporte problemas de lectura o comprensión o, mediante correo electrónico.

No será necesario aportar disquete informático cuando el contenido del anuncio se remita por correo electrónico.

Cuando haya que enviar disquetes magnéticos, tendrán que ser de 3,5 pulgadas, formateados en el sistema operativo Windows con una capacidad de 1,44 Mb o, CD Rom o, en el que se venga utilizando, en cada momento por esta Diputación.

El documento o documentos incluidos en los disquetes magnéticos se deben enviar en formato Word, Excel.

La presentación de anuncios tabulados (esencialmente listas de ordenador) han de respetar las normas siguientes:

- Un fichero por anuncio remitido.
- Dentro del contenido del fichero se deben omitir las cabeceras de salto de página impresa.
- Cada elemento relacionado tiene que ir en una línea.

Es condición indispensable que el contenido del anuncio en soporte papel sea el mismo que el facilitado en soporte informático y, por medios telemáticos.

Caso de que el contenido del anuncio a publicar supere la capacidad del soporte utilizado según estas normas reguladoras, se deberá de comprimir el fichero, acompañándolo del descompresor utilizado o de una utilidad que realice dicha descompresión.

En cuanto a las reglas ortográficas hay que significar lo siguiente:

- 1) Los textos han de teclearse en mayúsculas y minúsculas, incluyendo los nombres de personas o entidades.
- 2) La puntuación decimal siempre se ha de indicar con una coma.
- 3) No utilizar la letra "l" (ele) como si fuera el número "1" (uno).
- 4) Los principios de párrafo siempre han de llevar un espacio de tabulador.

III.- ANUNCIOS CON FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 9.- Creación del registro telemático.

La Diputación de Córdoba dispondrá de un Registro Telemático General para la recepción y salida de textos a publicar en el BOP Córdoba, comunicaciones y demás escritos que se remitan por medios telemáticos a través de Internet, en los términos previstos en el artículo 38, apartado nueve, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Podrán ser presentados en este Registro los textos de disposiciones, resoluciones y anuncios a publicar, así como otros documentos electrónicos relativos a procedimientos administrativos de gestión del BOP Córdoba, cuando las aplicaciones y programas utilizados en éstos hayan sido aprobados por la Diputación de Córdoba.

La autenticidad e integridad de los documentos electrónicos presentados en el Registro Telemático General se garantizará mediante la exigencia de sistemas de firma electrónica avanzada. Asimismo, se establecerá un régimen de cifrado de la información que asegure su confidencialidad durante la transmisión.

Se permitirá la presentación de escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones necesarias por razones técnicas, de las cuales se informará en el propio registro.

Todos los documentos electrónicos remitidos se registrarán de forma individualizada, en los días y horas de funcionamiento de Registro, siendo objeto del tratamiento informático adecuado, archivándose debidamente y cursándose sin ningún tipo de dilación, para cumplir los plazos establecidos en el artículo 7 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

Artículo 10.- Presentación de documentos con firma electrónica.

La presentación de documentos mediante la utilización de la firma electrónica para la tramitación de cualquier tipo de documento a insertar en el BOP Córdoba, será posible a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Las administraciones y entidades que disponiendo de certificado digital X509.3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) y que, con carácter habitual, remitan anuncios al BOP Córdoba podrán comunicar a la Diputación de Córdoba su voluntad de transmitir por medios telemáticos el contenido de los anuncios.

Recibida la comunicación a que se refiere el punto anterior, el remitente ya podrá identificarse mediante su certificado digital para los sucesivos envíos de textos a incluir en el BOP Córdoba.

El BOP Córdoba verificará:

- La identidad del remitente.
- Que el certificado no esté caducado ni revocado por la FNMT.
- Que el remitente sea persona autorizada para ordenar la inserción de su anuncio que afecta a determinada corporación.

Artículo 11.- Remisión de anuncios por Internet.

Conectado a la página web "Registro telemático del BOP Córdoba", la persona física representante de la institución anunciante, identificada correctamente, desde la opción "remitir anuncio", cumplimentará un formulario en el cual se indicará:

- Corporación anunciante.
- Persona que ordena la inserción.
- Persona que efectúa la remisión.
- Tipo de anuncio.
- Así como cualquier otro dato que se pueda requerir y sea de interés para la publicación.

A continuación se remitirá el fichero con el texto del anuncio firmado electrónicamente.

El Registro telemático del BOP Córdoba verificará la información del formulario.

En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática del documento, se pondrá esta circunstancia –por el propio sistema gestor– en conocimiento del presentador, mediante los correspondientes mensajes de error, para que se proceda a subsanarla.

Artículo 12.- Confirmación de la recepción de anuncios.

El Registro telemático del BOP Córdoba hará una verificación de la información del formulario, comprobará la identidad del remitente, comprobando en la Entidad certificadora que el certificado no está caducado ni revocado, así como la condición de persona autorizada para la remisión.

El Registro telemático del BOP Córdoba asignará un código numérico al anuncio, que permitirá conocer en todo momento la situación del mismo.

Este código junto con el mensaje de acuse de recibo del anuncio se comunicará desde el BOP Córdoba a la corporación anunciante una vez comprobada la información a que se refiere este artículo.

En caso de que el certificado no tenga validez, el fichero no esté firmado o que concurra otra incidencia que impida la operación, el sistema emitirá el correspondiente mensaje de error, hecho que se notificará al anunciante.

Artículo 13.- Custodia de los anuncios por el BOP Córdoba.

La Diputación de Córdoba establecerá los mecanismos adecuados para conservar las solicitudes realizadas por vía telemática que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados.

Los anuncios recibidos por vía telemática en el BOP Córdoba deben ser custodiados junto con la firma del remitente.

Se custodiarán por separado:

- El texto del anuncio, apto para editarse.
- El conjunto del texto del anuncio más la firma electrónica del mismo.

Los registros telemáticos garantizarán la constancia de cada asiento que se practique, identificando toda presentación con los datos siguientes:

- Un número o código de registro individualizado.
- La identidad del presentador: nombre y apellidos, documento nacional de identidad, código de usuario y terminal desde el cual se presenta el documento.
- Fecha y hora de presentación.
- Procedimiento o trámite con el cual se relaciona.

El sistema de archivo de los anuncios ha de permitir su consulta posterior y la prueba de su integridad, si fuese necesario.

El Registro telemático del BOP Córdoba, custodiará los archivos firmados electrónicamente en sus sistemas informáticos, y cuando proceda también en formato papel para la tramitación de expedientes administrativos u otros requerimientos.

Artículo 14.- Verificación de anuncios.

Mediante esta opción se podrá comprobar la validez de un documento firmado, simplemente introduciendo los datos clave que figuran en el comprobante obtenido en este registro telemático.

IV.- AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS Y PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 15.- Autenticación de documentos.

1.- La orden de inserción en el BOP Córdoba corresponde al órgano competente de la correspondiente administración anunciante.

2.- La Diputación Provincial cumplimentará la orden de inserción de los documentos destinados a la publicación en la Administración de Justicia, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

A tal efecto, la Diputación Provincial mantendrá un registro de las autoridades y funcionarios facultados para firmar la orden de inserción de los documentos destinados a la publicación en el BOP Córdoba, donde constará la firma autógrafa, el nombre y el cargo de la persona a la cual pertenece.

Para ello en la Oficina del BOP Córdoba deberán obrar fichas en las que figure estampada la firma de la autoridad o funcionario facultado para disponer la orden de inserción de los originales destinados a su publicación, el nombre y el cargo a la persona a la que pertenezca. La firma deberá figurar de forma nítida sin sello o tachadura alguna.

Los correspondientes órganos de las Administraciones públicas y de la Administración de Justicia acreditarán ante la Diputación Provincial, según su normativa específica, a las personas facultadas para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se puedan producir, remitiendo para ello un ejemplar cumplimentado de la citada ficha.

3.- Cuando se trate de anuncios tramitados a instancia de particulares, además de la firma, éstos tendrán que acreditar de forma fehaciente la condición en virtud de la cual actúan en representación de otra persona.

4.- En el supuesto de falta de datos o, redacción ininteligible, no se cursará la solicitud de inserción, otorgándose al interesado un plazo de diez días para corregir el defecto o subsanar la falta, advirtiéndole que si no lo hiciera en el plazo fijado, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 16.- Publicación de originales.

Los originales serán transcritos en la misma forma en la que se hallen redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse, una vez que hayan tenido entrada en el Registro del BOP. Las posibles modificaciones o variaciones en los textos de los documentos ya registrados, se deberán realizar fehacientemente por el órgano remitente y por escrito al BOP.

La publicación de documentos originales se realizará por orden cronológico de presentación, que solo podrá ser alterado cuando la publicación sea declarada urgente por el órgano remitente en la orden de inserción, o cuando el volumen del texto a publicar así lo exija, respetándose en todo caso el plazo establecido.

Los originales recibidos para su publicación tendrán carácter reservado y, no podrá facilitarse información acerca de ellos salvo autorización expresa del órgano remitente.

El BOP Córdoba rectificará por sí mismo, los errores de composición o impresión que se puedan producir en la publicación de los anuncios.

Artículo 17. Plazos de publicación.

La publicación de los originales deberá ser realizada en el plazo máximo de quince días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, si éste procediera, o, en su defecto, de la recepción de la orden de inserción. En caso de publicación urgente, que se hará constar en el escrito de remisión, dicho plazo se reducirá a seis días hábiles.

Cuando el volumen del texto a publicar o sus características particulares, supongan la realización de trabajos especiales, en la medida de lo posible, se ajustará al plazo máximo previsto en el párrafo anterior.

V.- CONSULTA Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 18.- Consulta y distribución.

El acceso a la edición oficial del BOP Córdoba será universal y con carácter gratuito a través de Internet.

Cuando desee adquirir un ejemplar del BOP en formato papel, estarán obligados los interesados en satisfacer la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal aplicable.

La Diputación de Córdoba habilitará los puntos necesarios de consulta del BOP Córdoba, por parte de los ciudadanos, en los cuales se pueda efectuar dicha consulta de forma gratuita.

Los interesados en obtener una copia en papel de las publicaciones del BOP Córdoba podrán imprimirla con medios propios.

VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19.- Para la publicación de todo tipo de textos.

De acuerdo con el artículo 2 y 11 de la Ley 5/2002, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, la publicación de todo tipo de textos en el BOP Córdoba estará sujeta a la tasa regulada en la ordenanza fiscal correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2005, tras su publicación íntegra en el BOP y, se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 27 de diciembre de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

LA VICTORIA

Núm. 10.263

A N U N C I O

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de subsanación de deficiencias del documento de Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Victoria, por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, con suspensión de las Normas Subsidiarias con fecha 23 de julio de 2002, se procede a su publicación, de acuerdo con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Victoria, a 23 de noviembre de 2004.— El Alcalde, José Abad Pino.

TÍTULO I

DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1.- Documentación.

Las presentes Normas Subsidiarias contienen los siguientes documentos:

- Nº 1.- Memoria Informativa.
- Nº 2.- Memoria Justificativa.
- Nº 3.- Normas Urbanísticas.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica.

Las presentes Normas Subsidiarias constituyen el instrumento de ordenación integral del territorio municipal, definen y regulan el régimen jurídico urbanístico del suelo y la edificación.

Artículo 3.- Marco legal. Legislación Urbanística Vigente.

a) Marco Legal.

Las Normas Subsidiarias Municipales son un instrumento urbanístico, cuya definición legal viene recogida en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997, de 18 de junio y, por remisión, en el Título III, Capítulo I, artículo 75 del R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio. Son de carácter subsidiario, siendo de aplicación obligatoria en la totalidad del término municipal, desde el momento de su aprobación definitiva.

Los preceptos establecidos, en detalle, que deben cumplir estos instrumentos, se encuentran en el Título II del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Real Decreto 2.159/78, de 23 de junio, en su artículo 91.

b) Legislación Urbanística Vigente.

Legislación Estatal vigente en materia de Régimen del Suelo y Valoraciones:

* Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

* Artículos Vigentes del Real Decreto Legislativo 1/1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Legislación Autonómica vigente:

* Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía.

* Orden de 18 de marzo de 2003, por la que se mantiene la vigencia, de forma transitoria de las resoluciones de delegación de competencias urbanísticas en los Ayuntamientos, en desarrollo del Decreto 77/1994, de 5 de abril.

* Decreto 150/2003, de 10 de junio, por el que se determinan los municipios con relevancia territorial a los efectos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

* Decreto 202/2003, de 8 de julio, por el que se define el concepto de protección pública a los efectos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

* Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

* Decreto 149/2003, de 10 de junio por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo.

* Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 11.- Competencia.

En virtud de lo dispuesto en: el Artículo 3.- "Marco Legal. Legislación Urbanística Vigente" de estas Normas Urbanísticas, la Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre Régimen el Suelo y Valoraciones, el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y, por remisión, los artículos 109.1, 114 y 118.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Artículo 11 del decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo, y el artículo 13.8 de la Ley Orgánica 1/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, las competencias para la formulación y aprobación de las presentes Normas Subsidiarias Municipales, son las siguientes:

- Formulación: Competente, el Ayuntamiento.

- Aprobación Inicial y Provisional: Competente, el Ayuntamiento.

- Aprobación Definitiva: Competente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba.

Los equipamientos de ámbito municipal y local con uso fijado en los Planos números 3 y 6 de Ordenación, se deberán a dicho uso.

Cuando un equipamiento o dotación, en función o previsto, cayera en desuso o fuera innecesario se destinará a otro equipamiento o dotación.

Cuando los equipamientos estén localizados en áreas de Suelo Urbano, incluidos en zonas reguladas por un determinado tipo de ordenación, los parámetros de la edificación se regirán preferentemente por los correspondientes a esta zona.

Artículo 21.- Sistema General y Local de Espacios Libres: definición y características.

1.- Comprende los suelos destinados a zonas verdes en cualquier clase de suelo. Serán de uso público y no edificables, destinados a parques y jardines o, cuando fuera de extensión inferior a los mil metros cuadrados, con destino a áreas para juego de niños, descanso y reposo de las personas y protección y mejora de la calidad ambiental de la ciudad.

2.- Estos suelos deberán ordenarse con arbolado, jardinería y elementos accesorios, sin que estos últimos ocupen más del diez por ciento de la superficie.

Cuando por su extensión, tuvieran la consideración de Parque, admitirán instalaciones descubiertas para la práctica deportiva o edificios culturales, etc. Las áreas destinadas a Parque de Feria, por su uso específico, permitirán las instalaciones provisionales, que para esta actividad festiva y lúdica se consideran necesarias tradicionalmente.

3.- Se permiten usos provisionales o temporales de carácter público, cultural o recreativo, siempre que no comporten instalaciones fijas o previstas en el desarrollo de las Normas, y que no supongan un deterioro para el ajardinamiento y arbolado.

Estos usos deberán ser autorizados, en cada caso, por el Ayuntamiento. Este deberá aprobar un proyecto detallado de los usos provisionales y de las instalaciones de carácter provisional, que se pretenden establecer.

4.- Sistema General de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable:

En el término municipal de La Victoria, se prevén los siguientes Espacios Libres, con las siguientes características que se detallan:

A) Denominación: Parque de Baneguillas.

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres, Suelo No Urbanizable.

- Situación: Al Oeste del núcleo de La Victoria, en el paraje de Baneguillas, junto al Arroyo de la Torre.

- Superficie estimada: 133.000 m².

- Condiciones de uso:

I.- Usos permitidos:

* Uso principal: Espacios Libres de dominio y uso público.

* Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Dotacionales o Terciarios, categorías Hostelería y Turismo o Instalaciones Socio-recreativas, que ocupen una superficie en planta menor de 250 m².

Se permite, asimismo, la construcción de las infraestructuras necesarias: Centros de transformación, etc.

II.- Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

- Condiciones de edificación:

I.- No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de los usos permitidos en el apartado anterior.

II.- Altura máxima de los edificios, 1 plantas.

B) Denominación: Parque de Feria.

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres, Suelo No Urbanizable.

- Situación: Al Oeste del núcleo de La Victoria, lindero con el Suelo Urbano y ubicado en la margen derecha de la Carretera CV-8 de La Victoria a Aldea Quintana.

- Superficie estimada: 25.360 m².

- Condiciones de uso:

I.- Usos permitidos:

* Uso principal: Espacios Libres de dominio y uso público.

* Usos complementarios: Se permitirá la ubicación con carácter permanente de Equipamientos Dotacionales o Terciarios, categorías Hostelería y Turismo o Instalaciones Socio-recreativas, que ocupen una superficie en planta menor al diez por ciento de la superficie total del espacio Libre de que se trate.

Se permite, asimismo, la construcción de las infraestructuras necesarias: centros de transformación, etc.

II.- Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

- Condiciones de edificación:

I.- No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de los usos permitidos en el apartado anterior.

II.- Altura máxima de los edificios, 1 plantas.

C) Denominación: Parque de Tocina.

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres, Suelo No Urbanizable.

- Situación: Al Este del núcleo de La Victoria, en el paraje de Tocina, junto al Arroyo de la Torre.

- Superficie estimada: 79.750 m².

- Condiciones de uso:

I.- Usos permitidos:

* Uso principal: Espacios Libres de dominio y uso público.

* Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de Equipamientos Dotacionales o Terciarios, categorías Hostelería y Turismo o Instalaciones Socio-recreativas, que ocupen una superficie en planta menor de 250 m².

Se permite, asimismo, la construcción de las infraestructuras necesarias: Centros de transformación, etc.

II.- Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

- Condiciones de edificación:

I.- No se permite ningún tipo de edificación, a excepción de los usos permitidos en el apartado anterior.

II.- Altura máxima de los edificios, 1 plantas.

D) Denominación: Parque de Entorno Arroyo de la Torre.

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres, Suelo No Urbanizable.

- Situación: Al Norte del núcleo de La Victoria, en entorno de Arroyo de la Torre.

- Superficie estimada: 192.000 m².

- Condiciones de uso:

I.- Usos permitidos:

* Uso principal: Espacios Libres de dominio y uso público.

* Usos complementarios: No se permitirá ningún uso complementario.

II.- Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

- Condiciones de edificación:

I.- No se permite ningún tipo de edificación.

E) Denominación: Parque entre Carretera Antigua y Nuevo Trazado.

- Calificación: Sistema General de Espacios Libres, Suelo No Urbanizable.

- Situación: Al Noreste del núcleo de La Victoria, entre la carretera CV-8 y Nuevo trazado.

- Superficie estimada: 70.500 m².

- Condiciones de uso:

I.- Usos permitidos:

* Uso principal: Espacios Libres de dominio y uso público.

* Usos complementarios: No se permitirá ningún uso complementario.

II.- Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

- Condiciones de edificación:

I.- No se permite ningún tipo de edificación.

CAPÍTULO III

DESARROLLO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

SECCIÓN 1.- DESARROLLO.

Artículo 24.- Disposiciones de carácter general.

Para el desarrollo de las Normas Subsidiarias se formarán, con arreglo a lo previsto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley de Andalucía 1/1997, de 18 de junio y, por remisión, el R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio y en los Reglamentos y en estas Normas, Planes Parciales, Estudios de Detalle, Planes Especiales y Proyectos de Urbanización, según la clasificación del suelo de que se trate y los objetivos que se pretendan alcanzar.

Artículo 25.- Estudios de Detalle y Planes Especiales de Reforma Interior no previstos en las Normas Subsidiarias.

a) Estudios de Detalle:

Cuando en las zonas de Suelo Urbano se produzcan casos de imprecisión o la necesidad de ligeras modificaciones de las vigentes alineaciones y rasantes, o de redistribución de la edificación de una manzana, de acuerdo con las especificaciones de las Normas Subsidiarias, se redactarán y tramitarán Estudios de Detalle, los cuales, en ningún caso, podrán reducir el ancho de los viales, ni la superficie destinada a espacios libres, ni originar aumento de volumen por el reajuste de las alineaciones y rasantes. Tampoco podrán, en caso de procederse a través de ellos, aumentar la ocupación de suelo, las alturas máximas, los volúmenes edificables, ni la densidad de población, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por las Normas. En todo caso deberán respetarse las demás determinaciones de estas Normas.

En este caso de nuevos Estudios de Detalle, no es necesaria la delimitación de una Unidad de Ejecución.

b) Planes Especiales de Reforma Interior:

En el caso de que, además de lo anterior, la adaptación y completado de las determinaciones de las Normas Subsidiarias impliquen la apertura de nuevos viarios públicos no previstos, con nueva parcelación sin aumento de la ocupación del suelo ni aumento del volumen edificable, será necesaria la delimitación de una Unidad de Ejecución, la realización de Cesiones y Dotaciones de acuerdo con el artículo 104 de estas Normas Urbanísticas y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior.

Artículo 26.- Desarrollo obligatorio.

1.- Se desarrollarán obligatoriamente mediante Planes Parciales, las zonas comprendidas dentro del Suelo Apto para Urbanizar, y mediante Proyectos de Urbanización, las Unidades de Eje-

cución que se delimiten por las presentes Normas en Suelo Urbano. En caso de respeto estricto de las determinaciones establecidas en estas Normas Subsidiarias, no es preciso el desarrollo mediante Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución correspondiente de las definidas en estas Normas Subsidiarias.

2.- Los Proyectos de Reparcelación o de Compensación podrán referirse a Unidades de Suelo Urbano, exteriores a Unidades de Ejecución, que requieran dicho desarrollo. En todo caso será necesaria la redacción de un Proyecto de Reparcelación o de Compensación para la ejecución de una Unidad de Ejecución en Suelo Urbano o de un Sector en Suelo Apto para Urbanizar.

3.- Las demás zonas en Suelo Urbano podrán ser objeto de Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle, siempre que quede demostrado su necesidad o conveniencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 precedente.

Artículo 27.- Condiciones de formación de los Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización.

Los Planes Parciales y Especiales y los Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización se ejecutarán, en cuanto a contenido, documentación, directrices, determinaciones y ejecución, según lo establecido en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, la Ley de Andalucía 1/1997, de 18 de junio y, por remisión, el R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio y en los Reglamentos que la desarrollan, así como a las determinaciones específicas de estas Normas, que les sean aplicables.

SECCIÓN 4.- LIMITACIONES.

Artículo 38.- Ejercicio de la facultad de edificar.

1.- En Suelo Urbano:

a) El Suelo Urbano sólo se podrá edificar cuando los terrenos adquieran la condición de solar y su calificación lo permita.

Se considerará solar aquel que disponga de alcantarillado, pavimentación de acera y calzada, red de abastecimiento de agua y alumbrado público, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias en funcionamiento, y que tengan marcadas alineaciones y rasantes en su caso.

b) Igualmente, podrá edificarse, si el particular se compromete, en el acto de petición de licencia, a la ejecución de la edificación y urbanización, prestando fianza en cuantía suficiente para garantizar la ejecución, comprometiéndose, igualmente, a no hacer uso de lo edificado, hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización, y establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o uso.

c) El incumplimiento del deber de urbanización comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado y la pérdida de la fianza.

2.- En Suelo Apto para Urbanizar:

a) En el Suelo Apto para Urbanizar, no se podrá edificar, hasta que se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Aprobación del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización correspondiente.

2.- Se garantice el justo reparto de los beneficios y cargas del Plan. En el caso de ser necesario Proyecto de Reparcelación o Compensación, deberá haber ganado firmeza en vía administrativa el acto de aprobación de los proyectos.

3.- Si la urbanización se ha ejecutado, podrá autorizarse la edificación, ateniéndose a los puntos b) y c) del apartado 1 de este artículo.

b) No obstante, podrán autorizarse obras correspondientes a la infraestructura del territorio o a los Sistemas Generales y aquellas obras o usos justificados de carácter provisional, que no dificulten la ejecución del Plan Parcial, previo informe favorable de la Junta de Andalucía, y que habrán de demolerse cuando lo acordase el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. La autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse, bajo las condiciones indicadas, en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997, de 18 de junio y, por remisión, con el artículo 136 del R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

3.- En Suelo No Urbanizable:

Sólo se permitirán las siguientes actuaciones:

a) Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, de acuerdo con lo establecido en estas Normas Subsidiarias y legislación aplicable del Ministerio de Agricultura.

b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, que hayan de emplearse en el medio rural y edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de construcciones habrán de ser adecuadas a su condición de aislados, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO

Artículo 39.- Derechos y deberes básicos de los propietarios de Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar. Plazos de ejecución.

Los derechos y deberes básicos de los propietarios de Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar y los plazos de ejecución, se desarrollarán conforme establezca la legislación urbanística vigente.

Artículo 40.- Facultades urbanísticas: Derechos de los propietarios de Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar y su adquisición gradual.

Las facultades urbanísticas: Derechos de los propietarios de suelo urbano y apto para urbanizar y su adquisición gradual se desarrollarán conforme establezca la legislación urbanística vigente.

Artículo 41.- Derechos y deberes básicos de los propietarios de Suelo No Urbanizable.

Los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico como Suelo No Urbanizable, no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la legislación que los regule, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las construcciones e instalaciones autorizables en esta clase de suelo, serán las que se determinan en la legislación aplicable y cumplirán lo indicado en el Título V de estas Normas Urbanísticas. En todo caso, habrá de garantizarse la preservación del mismo del proceso de desarrollo urbano.

El planeamiento territorial y urbanístico podrá delimitar áreas de especial protección en las que estará prohibida cualquier utilización, que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger, o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por aquel.

CAPÍTULO V

INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

SECCIÓN 1.- LICENCIAS.

Artículo 44.- Actos sujetos a licencia.

Estarán sujetos a, previa licencia, los siguientes actos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.- Marco Legal. Legislación Urbanística vigente de estas Normas Urbanísticas y en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997, de 18 de julio y, por remisión, en el Artículo 242 del R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio y en el Artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística:

a) Licencia de Nueva Planta:

1.- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases, particulares, de concesionarios de servicio público o de la Administración.

b) Licencias de Ampliación, Modificación o Reforma:

2.- Obras de ampliación de edificaciones e instalaciones de todas clases.

3.- Obras de modificación o reforma, que afecten a la estructura de las edificaciones o instalaciones de todas clases.

4.- Obras de modificación del aspecto exterior de las edificaciones o instalaciones de todas clases.

5.- Obras de modificación de la disposición interior de las edificaciones o instalaciones cualquiera que sea su uso.

c) Licencias de Uso o Cambio de Uso:

6.- La nueva utilización u ocupación de las edificaciones o instalaciones de toda clase.

7.- La modificación del uso de las edificaciones o instalaciones de todas clases.

d) Licencias de Demolición:

8.- La demolición de edificaciones e instalaciones de todas clases, salvo en los casos declarados de ruina inminente (donde puede solicitarse posteriormente, tras la inspección de los Servicios Técnicos Municipales).

e) Licencias de Urbanización:

9.- Las segregaciones de parcelas.

10.- Las agregaciones de parcelas.

11.- Las parcelaciones.

12.- Las obras de instalaciones de servicios públicos.

13.- Los movimientos de tierras, tales como desmontes, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización, de obras ordinarias o de edificación, aprobado o autorizado.

14.- Las instalaciones subterráneas destinadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro tipo de uso a que se destine el subsuelo.

f) Otros:

15.- Colocación de carteles de propaganda, visibles desde la vía pública.

16.- Obras de cerramiento de solares, vallas, cercado de terrenos, etc.

17.- Extracción de áridos.

18.- Instalación de grúas torre en las edificaciones.

Artículo 45.- Competencias para otorgar las licencias.

La competencia para otorgar licencias le corresponde, en general, al Ayuntamiento (Comisión de Gobierno, Alcalde, si está previsto en las Ordenanzas Municipales o en los casos previstos en la L.S., y el Pleno Municipal y en el Artículo 3.- Marco Legal. Legislación Urbanística vigente de estas Normas Urbanísticas), salvo en los casos previstos en la Ley del Suelo.

Artículo 45 bis.- Autorizaciones o concesiones administrativas en general.

Además de la licencia urbanística, será necesario obtener también la correspondiente autorización o concesión administrativa para aquellas actuaciones sujetas a dichos requisitos por la legislación sectorial aplicable, en función de la materia de que se trate o del lugar en que hayan de realizarse. En cualquier caso, el otorgamiento de la licencia urbanística se realizará con carácter condicionado a la obtención de la autorización o concesión administrativa.

La obtención de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulten exigibles para el desarrollo de una actividad no eximirá nunca de la necesidad de obtener la correspondiente licencia urbanística ni presupondrá el otorgamiento de la misma.

La tramitación de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulte necesario obtener se realizará con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

La autorización para la realización de actividades cinegéticas, planes técnicos de caza, etc., es competencia de la Consejería de Medio Ambiente.

Para las autorizaciones de las talas se estará a lo dispuesto en la Ley 2/92 Forestal de Andalucía.

Cualquier actividad de las incluidas en el Real Decreto 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y en la Normativa Autonómica, Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, se someterá a los procedimientos de prevención ambiental previstos en dicha legislación y en los Reglamentos que la desarrollan a los efectos ambientales, con carácter previo a la emisión de las oportunas licencias municipales.

Artículo 46.- Requisitos generales para la concesión de licencias de edificación en Suelo Urbano.

1.- Para el otorgamiento de licencias de edificación en Suelo Urbano, la parcela correspondiente deberá contar con accesos pavimentados, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica con las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos se haya de construir.

2.- Caso de estar la parcela incluida en alguna de las unidades de actuación previstas en estas Normas, deberán además estar aprobados definitivamente los planeamientos de desarrollo previstos, repartidas las cargas y beneficios, en su caso, y efectuadas las cesiones procedentes a favor del Municipio.

3.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores podrán concederse licencias de edificación con los requisitos y condiciones que se señalan en los siguientes párrafos:

a) Para construcciones destinadas a fines industriales con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 39.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y en el Artículo 3.- Marco Legal. Legislación Urbanística vigente de estas Normas Urbanísticas.

b) En terrenos que tengan la condición de solar y no se incluyan en unidades de ejecución, con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística y en el Artículo 3.- Marco Legal. Legislación Urbanística vigente de estas Normas Urbanísticas.

c) En terrenos incluidos en alguna de las Unidades de Ejecución previstas en estas Normas, con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística y en el Artículo 3.- Marco Legal. Legislación Urbanística vigente de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 47.- Requisitos generales para la concesión de licencias de edificación en Suelo Apto para Urbanizar.

1.- Para el otorgamiento de licencias de edificación en el Suelo Apto para Urbanizar, deberá estar aprobado definitivamente el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización correspondientes, repartidas las cargas y beneficios del planeamiento, efectuadas las cesiones precedentes, en favor del Municipio, y ejecutada la urbanización.

2.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, podrán concederse licencias de edificación, antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados, siempre que concurren los requisitos y se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 42 del Reglamento de Gestión Urbanística y en el Artículo 3.- Marco Legal. Legislación Urbanística vigente de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 48.- Licencias de edificación en Suelo No Urbanizable.

1.- El Ayuntamiento podrá otorgar licencias en Suelo No Urbanizable, siguiendo el procedimiento establecido legalmente de tramitación, en el caso de que se trate de construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a los Planes y Normas del Ministerio de Agricultura, así como cuando el objeto de la licencia sea, construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

En los casos citados anteriormente, será preceptivo el correspondiente informe del organismo titular de la obra pública: Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, o Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía o Diputación Provincial de Córdoba y demás organismos competentes.

2.- Si se tratase del otorgamiento, por el Ayuntamiento, de licencias en Suelo No Urbanizable a edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, así como a edificios aislados destinados a vivienda familiar, que no formen núcleo de población, previamente a la concesión de la licencia, deberá obtenerse la aprobación definitiva otorgada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y de Urbanismo mediante el procedimiento que recogen los Artículos 16.3.2ª del R.D. Legislativo 1/1992, Único de la Ley de Andalucía 1/1997, 44.2 del Reglamento de Gestión y el Artículo 3.- Marco Legal. Legislación Urbanística vigente de estas Normas Urbanísticas.

3.- Procedimiento:

Se iniciará mediante la petición del interesado ante el Ayuntamiento, haciéndose constar los siguientes extremos:

- Nombre y apellidos. Domicilio.

- Emplazamiento y extensión de la finca donde se pretende construir, reflejados en el plano de situación referido al catastral.

Para la justificación de que no se forma núcleo de población, en el plano se reflejarán las construcciones próximas que pudieran existir en el radio mínimo de 100 m.

- Características de las obras que se pretenden realizar, acompañando una memoria suficiente para la correcta definición de las mismas.

- Si se trata de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social, justificación de estos extremos y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

El Ayuntamiento informará la petición, atendiendo fundamentalmente a las determinaciones que, para el Suelo No Urbanizable, se prevén en las presentes Normas Subsidiarias Municipales.

Posteriormente, elevará el expediente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y de Urbanismo, que informará según proceda, sometiendo el expediente a información pública durante 15 días.

En caso de acuerdo favorable, el interesado completará la petición de licencia de obras, que tramitará ante el Ayuntamiento, para su resolución definitiva.

SECCIÓN 2.- NORMAS GENERALES.

Artículo 49.- Protección de la legalidad urbanística.

La legalidad urbanística se defenderá con los medios legalmente previstos en el Título II del reglamento de Disciplina Urbanística.

Las infracciones urbanísticas, se corregirán mediante la incoación de expediente sancionador, conforme establece el Art. 65 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Al expediente se dará el trámite previsto en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Artículo 3.- Marco Legal. Legislación Urbanística vigente de estas Normas Urbanísticas.

Conforme establece el artículo 62 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de los bienes y situaciones a su primitivo estado, arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa, hasta alcanzar el montante del mismo. En los casos en que la restauración del orden urbanístico infringido no exigiera actuación material ninguna, ni existieran terceros perjudicados, la sanción que se impusiera al infractor no podría ser inferior al beneficio obtenido con la actividad ilegal.

Artículo 50.- Inspección urbanística.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a órganos de la Administración, la inspección de las parcelaciones urbanísticas, obras e instalaciones, se ejercerá por el Alcalde o por quienes éste delegase, que comprobarán el cumplimiento de las condiciones exigidas, de todo tipo, en las obras radicadas en el término municipal.

Todas las obras que necesitan licencia previa estarán sujetas a revisión y en todo momento podrán efectuarse inspecciones por los servicios municipales, pudiendo ser paralizadas parcial o totalmente, en caso de no ajustarse a las condiciones de licencia.

Artículo 51.- Infracciones urbanísticas.

Se consideran infracciones urbanísticas:

- La vulneración del ordenamiento urbanístico en el otorgamiento de una licencia u orden de ejecución.

- Las actuaciones que, estando sujetas a licencia u otra autorización administrativa de carácter urbanístico, se realizasen sin obtención de éstas.

- Y en general, la vulneración de las prescripciones de estas Ordenanzas.

Artículo 52.- Estado ruinoso de la edificación.

La declaración del estado ruinoso procederá en los siguientes supuestos:

a) Daño no reparable técnicamente por los medios normales.

b) Coste de la reparación superior al 50% del valor actual del edificio o plantas.

c) Circunstancias urbanísticas, que aconsejaren su demolición.

Artículo 53.- Daños.

Se considera daño no reparable técnicamente por los medios normales, aquel cuya reparación implique una reconstrucción de elementos estructurales en extensión superior a 1/3 de la totalidad de los mismos. Son elementos estructurales los que tienen una misión portante y resistente, reconocida como tal, en el cálculo estructural.

Artículo 54.- Obras de reparación.

Son aquellas que reponen el edificio a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad.

Artículo 55.- Resolución del expediente de ruina.

El Alcalde Presidente, resolverá el expediente, con arreglo a alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición del edificio. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.

b) Declarar en estado de ruina, parte del inmueble, cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando, asimismo, su demolición.

c) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato público del inmueble de que se trate, determinando las obras necesarias, que deba realizar el propietario.

La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo, y a los moradores, aunque no se hubieran personado.

Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deben iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerlo y de no llevarse a cabo el ritmo normal, la Administración las ejecutará, pasando al obligado cargo correspondiente.

Artículo 56.- Deficiencias higiénicas.

Las deficiencias referentes a las dimensiones de los patios, ventilación de habitaciones y, en general, a carencia de instalaciones exigidas por la Legislación específica, no serán tenidas en cuenta por hacer referencia a las condiciones de habitabilidad del inmueble y no a su estado ruinoso.

Artículo 57.- Competencias en la declaración de ruina.

La declaración del estado ruinoso de las edificaciones, corresponde a la Alcaldía-Presidencia.

La iniciación del procedimiento de declaración de ruina podrá efectuarse de oficio o a instancia de parte interesada.

El Alcalde Presidente podrá disponer la incoación de oficio o si se presentase denuncia de los particulares o de los servicios correspondientes en que se justifique la conveniencia de su iniciación.

Desde la iniciación del expediente, hasta que conste la total reparación o demolición del edificio, según procediere, deberán adoptarse por la propiedad, bajo la dirección facultativa pertinente, las medidas precautorias que procedan, para evitar cualquier daño o perjuicio a personas o cosas.

La incoación de expediente de ruina de algún inmueble declarado o afectado por expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, deberá ser notificada a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la cual está legitimada para intervenir como interesado en dicho expediente.

Artículo 58.- Conservación de inmuebles.

Los propietarios (organismos, entidades o personas físicas y jurídicas, públicas o privadas) deberán conservar en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público, las edificaciones o elementos urbanos de su propiedad o bajo su tutela, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

La vigencia y control del estado de conservación de las edificaciones y elementos urbanos corresponde a las Corporaciones Locales, asistidas de los Servicios de Policía Municipal y la asistencia técnica propia o subsidiaria.

Artículo 59.- Fomento de la edificación.

El propietario de solares deberá emprender la edificación, mediante la solicitud de la licencia de edificación, en los plazos fijados por la Legislación Urbanística vigente.

Los plazos señalados para la edificación no se alterarán, aunque durante los mismos se efectuaren varias transmisiones de dominio.

Dichos plazos serán prorrogables por un año, si lo acordare el Ayuntamiento, mediante justa causa, por dos años.

Transcurrido el plazo correspondiente y el de prórroga, en su caso, sin que el propietario hubiere emprendido y seguido a ritmo normal la edificación de un solar, se determinará su expropiación o venta forzosa (Art. 34 y 35 del R.D.L. 1/1992 y Único de la Ley de Andalucía 1/1997) y Artículo 3.- Marco Legal. Legislación Urbanística vigente de estas Normas Urbanísticas.

TÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

CAPÍTULO I.- CONDICIONES Y DEFINICIONES GENERALES.

Artículo 60.- Definiciones.

A efectos de esta normativa, cuantas veces se empleen los términos, que a continuación se indican, tendrán el significado que, taxativamente, se expresa en los artículos siguientes.

Artículo 61.- Parcela mínima edificable.

A todos los efectos, se considera edificable la parcela histórica, es decir, aquella que esté o haya estado edificada y que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente. En la ordenación específica de cada zona se detalla la parcela de nueva creación mínima.

Artículo 62.- Superficie edificable. Profundidad edificable.

Se define como superficie edificable de la parcela:

- Para edificaciones de uso, como viviendas unifamiliares o equipamientos, la totalidad de la parcela. La profundidad edificable será, pues, igual al fondo total de la parcela.

- Para edificación de viviendas plurifamiliares, la superficie de la parcela delimitada por la línea de fachada y una línea paralela a la misma y trazada a 20 metros de profundidad, medidos sobre la perpendicular a aquella en el punto medio. La profundidad edificable será, pues, igual a 20 metros.

- Para edificación destinada a otros usos no residenciales o no de equipamientos, la superficie y la profundidad edificable será definida en el Epígrafe II, Normativa Específica Aplicable a las diferentes clases de suelo.

CAPÍTULO IV

ORDENANZAS GENERALES DE USO

Artículo 80.- Clasificación.

Se consideran los usos siguientes:

- Residencial.
- Terciario.
- Industrial.
- Equipamiento Comunitario.
- Servicios de Infraestructura y Transportes.

Artículo 81.- Simultaneidad de usos.

Cuando una actividad comprende varios de los usos señalados en el artículo anterior, y siempre que fuesen compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinen en estas Ordenanzas para la zona particular correspondiente.

Artículo 82.- Usos principales, complementarios y prohibidos.

Las ordenanzas particulares de cada zona regularán cuales son los usos permitidos principales y complementarios, y cuales otros se consideran prohibidos. Los no mencionados expresamente se permiten en calidad de complementarios. Salvo que en las ordenanzas correspondientes de la zona, se disponga otra cosa, la máxima edificabilidad, para todos los usos complementarios, se limitará al 30% de la edificabilidad total que corresponda a la zona.

Artículo 86-87.- Equipamiento Comunitario.

1.- Definición:

Espacios o edificios, o parte de ellos que, con independencia de su propiedad, dominio o gestión, se destinan a la mejora de las condiciones de habitabilidad de los núcleos urbanos, tales como: espacios libres, actividades culturales, servicios educativos, sanitarios, asistenciales, religiosos, deportivos, servicios institucionales y servicios técnicos.

2.- Clasificación:

La clasificación del Equipamiento Comunitario es la que se detalla a continuación:

A.- Equipamiento Comunitario.

A.1.- Dotacional.

1.- Docente.

2.- Deportivo.

3.- Social.

3.1.- Sanitario.

3.2.- Cultural.

3.3.- Asistencial.

4.- Espacios Libres.

4.1.- Menores.

4.2.- Áreas de juego.

4.3.- Jardines.

4.4.- De Sistema General.

A.2.- Institucional.

A.3.- Servicios técnicos.

A.4.- Diversos.

1.- Religioso.

Artículo 88.- Servicios de Infraestructuras y Transportes.

Incluye los depósitos de agua, las casetas de electricidad e instalaciones similares.

Artículo 89.- Usos no conformes.

Los edificios o instalaciones, con usos existentes con anterioridad a la Aprobación Definitiva de las presentes Normas, que resultasen disconformes con las mismas, se considerarán fuera de ordenación y no se autorizarán otras obras, que las indicadas en el Artículo 79 de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 90.- Usos.

Limitaciones generales de usos:

1.- Se prohíbe el uso terciario en más del 50% de la superficie construida en cada edificio, excepto en edificaciones de una planta sin limitación de superficie y de dos plantas, siempre que la ocupación en planta baja sea inferior a 100 m².

2.- Se prohíbe el uso de las edificaciones con destino a actividades comprendidas en los anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, que no adopten las medidas correctoras necesarias.

3.- Se prohíben los edificios de aparcamientos.

Artículo 91.- Transformación de usos.

Los usos a que se destina una edificación, podrán transformarse, cumpliendo las siguientes normas específicas:

1.- Edificios de uso como Equipamiento Comunitario: Se autorizará la transformación de dicho uso, cuando se haya producido el traslado del mismo a otra edificación, y siempre que se encuentren cubiertas las necesidades del citado uso en el municipio.

En cualquier caso, sólo se podrá transformar el tipo de uso de equipamiento y destinar dicha edificación o su parcela a otro uso Comunitario, entendiéndose por tal, los definidos en el Art. 20 de las presentes Normas Urbanísticas.

2.- Edificios de uso Industrial: Se autoriza la transformación del uso industrial de las edificaciones, siempre que se dé alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad se incluya entre las comprendidas en los anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.
- b) Que incumpla alguna de las limitaciones específicas del artículo 90 y este defecto no sea técnicamente solventable.

Zona III.- Residencial Unifamiliar en Hilerá.

Dentro de ella se integra el siguiente Sector:

- Sector Residencial SR-3.

Zona XII.- Industrial.

Dentro de ella se integra el siguiente Sector:

- Sector Industrial SI-1 (Aldea Quintana).

Su situación y delimitación figura en los Planos de Ordenación nº 2 (La Victoria) y nº 6 (Aldea Quintana).

Para el desarrollo de esta clase de suelo, será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para cada Sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley y Reglamentos que la desarrollan.

Las condiciones específicas a las que se habrá de atener la redacción de cada Plan Parcial, serán las que se establecen en los capítulos siguientes.

Artículo 157.- Plazos, fijación, incumplimiento.

Los plazos máximos para el desarrollo y ejecución del Suelo Urbanizable que permiten, por parte de los propietarios, la adquisición de las facultades urbanísticas sobre sus predios, serán los que se detallan en los Arts. 39 y 274 de estas Normas Urbanísticas.

En caso de incumplimiento de los plazos fijados, el Ayuntamiento podrá:

- En base a lo establecido en el Artículo Único de la Ley de Andalucía y, por remisión, en el R.D. Legislativo uno de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de junio, podrá dictar Resolución administrativa expresa de incumplimiento de los deberes urbanísticos, decidiendo sobre la expropiación o la sujeción al régimen de venta forzosa.

Artículo 158.- Incumplimiento de deberes urbanísticos. Registro de solares y terrenos.

En el supuesto de incumplimiento de los deberes urbanísticos, el Ayuntamiento podrá optar por la expropiación.

Artículo 159.- Costes de urbanización.

Los propietarios de Suelo Apto para Urbanizar deberán abonar los costes de urbanización señalados en los Arts. 59 a 61 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo y la de ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye la actuación y en la forma y cuantía establecida al aprobar el Plan Parcial.

Artículo 160.- Condiciones de la Ordenación y de las Infraestructuras.

En los planos de Ordenación figura la ordenación general con la situación de los Viarios, Equipamientos y Espacios Libres. La ordenación reflejada no es vinculante. Las parcelas destinadas a Equipamientos, Espacios Libres y otras Cesiones se fijarán de común acuerdo con el Ayuntamiento en el Plan Parcial.

Las infraestructuras necesarias interiores y las exteriores de conexión a las redes generales se definirán en el Plan Parcial. Debido a la situación de los Sectores existen diversas alternati-

vas posibles para el establecimiento de las citadas redes exteriores de conexión.

Artículo 161.- Régimen jurídico transitorio.

En tanto no se aprueben los correspondientes Planes Parciales para este suelo, el régimen jurídico será similar al del Suelo No Urbanizable.

Artículo 186.- Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 6 metros y de 10 metros entre alineaciones de fachadas.

El viario peatonal tendrá un ancho mínima de 6 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo 187.- Condiciones de desarrollo y ejecución.

- Figura de Planeamiento:

El Sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de Gestión:

La promoción será pública.

- Sistema de Actuación:

El Sistema de Actuación será el de Expropiación.

- Ejecución del Planeamiento:

El Plan Parcial definirá el número de Unidades de Ejecución de su ámbito. Cada Unidad de Ejecución materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras, mediante un único Proyecto de Urbanización para cada Unidad de Ejecución.

Artículo 188.- Dotaciones mínimas.

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: 10% de la superficie de cada Sector.

- Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes:

* Centros Docentes: 10 m² de suelo/vivienda, con una superficie mínima de 1.000 m².

* Equipamiento Social y Comercial: 2 m² construidos/ vivienda.

- Aparcamiento: Una plaza por cada 100 m² de edificación.

Artículo 197.- Dotaciones mínimas y cesiones obligatorias y gratuitas.

1.- Dotaciones mínimas:

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: 10% de la superficie de cada Sector.

- Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes:

* Parque Deportivo: 2% de la superficie de cada sector.

* Equipamiento Social: 2% de la superficie de cada sector.

- Aparcamiento: Una plaza por cada 100 m² de edificación.

2.- Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

- Los terrenos destinados a dotaciones.

Artículo 198.- Condiciones estéticas y de composición.

La composición arquitectónica será libre, recomendándose la aplicación de lo especificado en los artículos 94 a 98, en cuanto a las condiciones estéticas fundamentales para todo tipo de edificaciones.

Artículo 198 bis.- Condiciones establecidas por la Dirección General de Carreteras.

La Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Unidad de Carreteras en Córdoba establece que el planeamiento de desarrollo del Sector SI-1 contendrá las siguientes determinaciones:

- Los accesos al SI-1 se tramitarán por separado y antes de la tramitación del Plan Parcial, para su aprobación por esta Demarcación de Carreteras de Andalucía Occidental. Deberá formar parte del proyecto una vía de servicio a lo largo de todo el frente del Sector, de tal manera que las parcelas resultantes accedan a ella y no directamente a la N-IV.

- La línea límite de edificación, que fijará el Plan Parcial correspondiente, estará situada a 25 m. del borde exterior de la calzada (línea blanca exterior más próxima).

- El Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización resultante deberán incluir el drenaje de la N-IV, así como la iluminación de la misma en el tramo afectado del SI-1 en Aldea Quintana.

Que generará y tendrá la actividad que se pretende implantar. En este sentido se justificará también la necesidad del emplazamiento en medio rural, debido a las características de peligrosidad, estrecha vinculación al medio, o insalubridad, así como aquellas circunstancias que bajo interpretación del órgano urbanístico competente, hagan admisible su emplazamiento, debido a falta de suelo u otra característica.

b) Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, conforme a las normas que este planeamiento establece, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

c) En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamiento en contra de lo dispuesto en la legislación agraria y en estas Normas.

Artículo 205.- Parcelación urbanística.

1.- Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando dan lugar al establecimiento de una pluralidad de edificaciones residenciales, industriales o comerciales que constituyan núcleo de población, tal como se describe en estas Normas, ya sea de asentamiento unitario o escalonado y diferido en el tiempo.

2.- No se podrán realizar parcelaciones urbanísticas en Suelo No Urbanizable.

Artículo 206.- Segregación de fincas. Unidades mínimas de cultivo.

1.- La prohibición de parcelación no comportará, por su propia naturaleza, la imposibilidad de las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos, siempre que las mismas reúnan los siguientes requisitos de la legislación agraria vigente:

2.- Las divisiones, segregaciones y agregaciones anteriormente señaladas no necesitarán licencia municipal, debiéndose únicamente solicitar al Ayuntamiento la declaración de innecesariedad.

3.- Las restantes divisiones de terreno que tengan por finalidad o consecuencia el obtener territorio de extensión igual o superior a la que en cada zonificación o tipología permita el hecho edificatorio, necesitarán licencia municipal.

4.- Aceptada la división, producirá los mismos efectos edificatorios sobre la finca resultante que los propios de una parcela sin segregar de la misma extensión y calificación.

5.- Los Notarios y Registradores de la propiedad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y, por remisión, el Artículo 259 del R.D. Legislativo 1/1992, exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento.

Artículo 207.- Concepto de núcleo de población.

Constituirá un núcleo de población: Todo asentamiento de población o conjunto de actividades que generan relaciones, servicios, equipamientos e infraestructuras comunes o de dependencia entre las edificaciones.

Artículo 208.- Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población.

La formación de un nuevo núcleo de población, según el concepto establecido en las presentes Normas Subsidiarias, se puede producir cuando se cumpla alguna de las condiciones objetivas que a continuación se determinan:

a) Cuando existan dos o más parcelas que estén dotadas de acceso rodado de nueva apertura (aunque no esté asfaltado), y que cuenten con servicios urbanos de común utilización, suministro de electricidad en baja tensión, agua potable y alcantarillado. Bastará con el acceso y un servicio común de los especificados anteriormente.

b) La situación de edificaciones, ubicadas en propiedades diferentes, a una distancia inferior a cien metros entre ellas.

c) La situación de edificaciones destinadas a Viviendas familiares, a Industrias o a Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos, según se caracterizan y definen en el presente Título, a una distancia inferior a QUINIENTOS (*) metros de un núcleo de población existente.

d) La existencia de más de una vivienda en una parcela de superficie definida para todo tipo de suelo en el Capítulo V siguiente.

e) La ejecución de obras de urbanización en suelo no urbanizable: como apertura de caminos o mejora sustancial de

los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de alta tensión, redes de alcantarillado o estaciones de depuración.

f) El incumplimiento de las condiciones particulares de implantación para cada tipo de construcción, contenidas en artículos siguientes de estas Normas Urbanísticas.

g) Otras condiciones establecidas en las Normas Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba.

(*) Dicha distancia se ha adoptado en base a la estructura parcelaria y edificatoria del suelo rústico en el municipio de La Victoria. En casos justificados se podrá eximir del cumplimiento de este requisito de distancia mínima. Esta excepcionalidad aplicable a lo determinado en los artículos 211, 219, 222, 225, 233, 235 y 245 de estas Normas Subsidiarias.

CAPÍTULO II

CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 209.- Norma de carácter general. Evitación de formación de núcleo de población.

Con carácter general, las construcciones e instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable no podrán incurrir en ninguna de las condiciones objetivas señaladas en el Art. 208, para evitar la formación de núcleos de población.

Artículo 210.- Condiciones de la edificación.

1.- Separación de la edificación a todos los lindes de la finca, como mínimo 25 metros.

2.- Separación entre edificaciones, como mínimo una vez la altura.

3.- La altura máxima será de dos plantas u 8 metros, medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación, se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos, pudiendo ser la altura máxima mayor sólo en los casos de silos, graneros e instalaciones especiales autorizadas que lo requieran.

4.- Superficie edificable, la que se fija para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

Artículo 211.- Condición aislada de las edificaciones.

Con objeto de garantizar la condición de aisladas de las edificaciones destinadas a Viviendas familiares, Industrias, o a Equipamientos Comunitarios y Servicios Técnicos, según se caracterizan y definen en el presente Título y su carácter excepcional de emplazamiento en Suelo No Urbanizable, se fija con carácter obligatorio para estas edificaciones una distancia mínima de QUINIENTOS metros a cualquier núcleo de población, medidos desde el emplazamiento previsto para la edificación que se solicita.

Aquellos que necesitan ser considerados de utilidad pública e interés social y deberán seguir el trámite indicado en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y, por remisión, el Artículo 16.3 del R.D. Legislativo 1/1992 y ser autorizados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, y posteriormente por el Ayuntamiento. Sus condiciones generales se detallan en el Capítulo III de este Título V. Se trata, pues, de los siguientes:

c) Actividades de carácter infraestructural.

f) Industrias.

g) Equipamientos Dotacionales y Servicios Terciarios.

3º) Régimen Excepcional. Viviendas.

Aquellos que deben ser autorizados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba y posteriormente por el Ayuntamiento. Se trata de los siguientes:

e) Viviendas familiares aisladas.

Artículo 218.- Clases de usos.

A efectos del presente título los usos del suelo pueden ser:

a) Usos autorizables: Son aquellos que, previa licencia municipal, y en su caso, autorización de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Provincia de Córdoba, pueden implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con las características naturales del mismo.

b) Usos prohibidos: Son aquellos cuya implantación está expresamente prohibida.

Artículo 219.- Usos en edificaciones situadas a menos de 500 metros de los núcleos urbanos de La Victoria, El Aulagar y Aldea Quintana.

De acuerdo con lo indicado en los artículos 208 y 211 se autoriza la implantación en edificaciones nuevas o existentes, en la

franja de 500 metros del entorno del núcleo urbano de La Victoria, El Aulagar y del núcleo urbano de Aldea Quintana, de los siguientes usos, como además se indica para cada uno de ellos en las condiciones particulares de implantación:

- Actividades agrícolas o agropecuarias, y construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, a excepción de cuadras, establos o porquerizas (Sección 1, artículo 211).
- Actividades de carácter infraestructural. (Sección 2).
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas. (Sección 3).
- Equipamientos y Servicios Terciarios, a excepción de los Equipamientos Dotacionales y Servicios Técnicos. (Sección 6, artículo 234).

El resto de los usos se situarán a una distancia superior a los 500 metros del núcleo urbano de La Victoria y del de Aldea Quintana, de acuerdo con lo indicado para cada uno de ellos en las condiciones particulares de implantación.

SECCIÓN 1.- ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O AGROPECUARIAS Y CONSTRUCCIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS.

Artículo 220.- Concepto y categorías de actividades agrícolas o agropecuarias.

Son actividades agrícolas o agropecuarias las actividades relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies animales.

Se diferencian las siguientes categorías:

1ª.- Agrícolas: Se incluyen dentro de esta categoría, las actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales, incluso olivares.

2ª.- Forestales: Se incluyen dentro de esta categoría el uso o actividad relativa al conjunto de especies arbóreas y arbustivas o de matorral y de pastos forestales susceptibles de explotación y aprovechamiento controlado.

3ª.- Ganaderas, agropecuarias y cinegéticas: Se incluyen en esta categoría ganadera, todas aquellas actividades relativas a la cría de todo tipo de ganado, así como de otros animales de granja o corral, aves, conejos, etc.

Dentro de esta categoría se diferencian las siguientes subcategorías:

- Ganadería extensiva.
- Ganadería intensiva.

Asimismo, se incluye la actividad económica cinegética.

La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, o de la Junta de Andalucía y a su legislación específica. No se incluyen en estas actividades, las instalaciones industriales de cría de ganado que representan la principal actividad de la finca, es decir, las vaquerías, cebaderos, criaderos de aves y conejos, etc., organizados en edificios y con carácter de explotación industrial y que supera un número de cabezas de ganado que se indican en el artículo siguiente. Su regulación se fija en el Art. 237 de estas Normas Urbanísticas.

SECCIÓN 4.- VIVIENDAS FAMILIARES AISLADAS.

Artículo 227.- Vivienda familiar. Concepto y categoría.

1.- Se considera vivienda familiar al conjunto de espacios, locales o dependencias destinados al alojamiento o residencia familiar, así como las edificaciones anejas a la misma.

2.- A los efectos de estas Normas, se distingue la siguiente categoría de vivienda:

Vivienda no agraria: Se entiende por aquella que, sin estar vinculada a una explotación agraria o ganadera, se adapta a la tipología propia del modelo constructivo del área donde se ubique, o el que sea autorizado por estas Normas, no incidiendo en las circunstancias a que hace referencia el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997, y por remisión, al Artículo 138 del R.D. Legislativo 1/1992.

La vivienda agraria al ser propia del tipo de construcción agrícola no se incluye en la regulación de vivienda familiar. Se entiende por vivienda agraria: aquella ocupada por personas vinculadas a la explotación agraria del terreno sobre el que se levanta la construcción y de fincas próximas pertenecientes a la misma propiedad o explotación. Se incluyen en esta categoría, además las viviendas de guardería de complejos naturales (parques, etc.), así como las viviendas ligadas al entretenimiento de las obras públicas situadas en el medio rural.

Artículo 228.- La condición de aislada.

1.- Los edificios destinados a vivienda familiar deberán estar emplazados en lugares en los que no exista posibilidades de formación de un núcleo de población, según lo detallado en el Art. 208.

2.- Se considera que no existe posibilidad de formación de núcleo de población, cuando la edificación tenga consideración de aislada, porque se vincula a la misma una superficie de terreno en las condiciones que para cada zona de Suelo No Urbanizable se fijan.

3.- La capacidad edificatoria que corresponde a la parcela así definida agota sus posibilidades constructivas debiendo quedar recogido este extremo mediante inscripción en el Registro de la Propiedad

- Depósito, apilamiento y vertederos de residuos sólidos:

- * Distancia mínima a núcleo urbano: 2.000 metros.
- * Distancia mínima a otras edificaciones: 1.000 metros.
- * Distancia mínima a ejes de carreteras: 500 metros.
- * Distancia mínima a linderos: 25 metros.
- Otras actividades industriales:
- * Distancia mínima al núcleo urbano: 1.000 metros.
- * Distancia mínima a otras edificaciones: 200 metros.
- * Distancia mínima a ejes de carretera: 100 metros.

Artículo 236.- Industrias extractivas.

Se consideran las siguientes clases:

- Canteras y extracciones de áridos. Explotaciones a cielo abierto para la obtención de arena o de piedra y para la construcción o las obras públicas.

- Actividades mineras. Excavaciones para la extracción de minerales, bien sea en galería o a cielo abierto.

- No se fija parcela mínima.

Artículo 237.- Industrias vinculadas al medio rural y agropecuarias.

Son los almacenes o industrias de transformación de productos agrarios con carácter netamente industrial vinculadas a explotación familiar agraria.

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica, según sus fines sean:

- Forestales:
- * Serrerías.
- Ganaderos y Agropecuarios:
- * Tratamiento y almacenaje de productos lácteos.
- * Almacenes de piensos.
- * Establos, vaquerías, cebaderos, criaderos de aves y conejos, etc.

- Agrícolas:

- * Almacenes de cosechas y abonos, almazaras, lagares.

Se incluyen en el apartado de establos, vaquerías, cebaderos, criaderos de aves y conejos, etc, los que presenten una capacidad superior a la indicada en el artículo 220 de estas Normas Urbanísticas.

La edificación no podrá ocupar más del 50% de la superficie del terreno.

La parcela mínima será de 0,6 hectáreas.

Artículo 238.- Gran Industria. Clasificación.

Se consideran las siguientes clases:

- Gran Industria propiamente dicha. Tienen esta consideración las industrias con una extensión superior a 10.000 metros cuadrados de superficie construida o a 15.000 metros cuadrados de superficie transformada.

- Industrias Peligrosas o Nocivas. Se consideran así las que, sin exigir grandes superficies, su actividad calificada por el Reglamento de Actividades, exige una distancia mínima a núcleos habitados, de 2.000 metros, salvo regulación sectorial que permita acortar esta distancia y previo informe favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio y de Urbanismo de la Provincia de Córdoba.

- Depósitos al aire libre. Se incluyen aquí las ocupaciones temporales o definitivas, de terrenos para el almacenamiento o depósito de materiales o desechos en gran escala.

Artículo 239.- Gran Industria propiamente dicha.

1.- Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial o general que les sea de aplicación.

CAPÍTULO V

CONDICIONES PARTICULARES DE CADA TIPO DE SUELO NO URBANIZABLE**SECCIÓN 1.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.****Artículo 246.- Caracterización.**

Se proyecta este área de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, para propiciar la salvaguarda y conservación de los yacimientos arqueológicos del término municipal.

A los efectos de estas Normas, se entiende como yacimientos arqueológicos que conforman el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica, no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al Art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de Junio de 1985 y Ley 1/91 de Patrimonio Histórico de Andalucía, sino cuantos tengan especial interés para el estudio histórico y arqueológico de la zona.

Artículo 247.- Normas de carácter general y Yacimientos Arqueológicos Catalogados.**1.- Normas de carácter general:**

En los suelos en que se haya detectado la existencia de patrimonio de interés arqueológico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de licencia para actividades que impliquen la alteración del medio deberá de ser informada por la Comisión de Ordenación del Territorio y de Urbanismo de la Provincia de Córdoba que recabará en informe preceptivo de la Consejería de Cultura.

Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de tal Patrimonio Arqueológico, deberá notificarse a la Corporación Municipal correspondiente, que ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.

El procedimiento a seguir, en el caso de aparición de nuevos restos arqueológicos, se establece en el artículo 50.1 de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía, que se transcribe a continuación: «La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos (...) deberá ser notificada a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente o, en caso de necesidad, los Alcaldes (...) notificándolo a dicha Consejería en el plazo de 48 horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes (...).» «La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras».

Asimismo, será necesario contar con autorización administrativa para llevar a cabo actuaciones, que puedan incidir en la conservación del patrimonio arqueológico (operaciones de subsolado, cambios de cultivos, etc. con independencia de que no requieran para su realización de licencia municipal.

2.- Yacimientos Arqueológicos Catalogados:

Los Yacimientos Arqueológicos Catalogados, incluidos en el Catálogo Provincial de Yacimientos Arqueológicos, se ubican y localizan por sus coordenadas U.T.M., en el plano nº 1 de Ordenación.

Se establece un perímetro de protección en torno a dichas coordenadas, formado por una banda de ancho 150 metros. Debe entenderse que este mismo ámbito de protección será aplicable a los nuevos yacimientos que puedan ser hallados con posterioridad a la aprobación definitiva de este planeamiento.

3.- Protección:

Para la regulación de la protección de los posibles yacimientos arqueológicos localizados o que se localicen, se establecen además las siguientes condiciones precautorias para los citados yacimientos arqueológicos:

- La obligación, por parte del planeamiento de desarrollo, de contener una normativa de protección elaborada a partir de investigaciones arqueológicas previas.

- La remisión, por parte del Ayuntamiento, a la Consejería de Cultura de la documentación completa de aquellos planes o proyectos de obras que puedan afectar a los restos.

- La emisión de un informe, por parte de la Consejería de Cultura, que deberá pronunciarse sobre la necesidad de iniciar una investigación arqueológica, las afecciones a que estarán sometidas las actuaciones previstas y la posibilidad de modificar el proyecto inicial para una mejor conservación de los restos.

- Será necesaria la autorización previa de la Consejería de Cultura para la realización de toda obra, proyecto o actividad que pueda comportar una remoción del terreno.

- La tramitación se regulará según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1/91, haciéndose constar que la no necesidad de licencia municipal, no exime de la obligación de contar con la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura, en cuyo caso se seguirá la tramitación especificada por el artículo 35.1 de la mencionada Ley.

- Con anterioridad a la concesión de la autorización, la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura podrá exigir la realización de investigaciones arqueológicas previas.

- La autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá contener, igualmente, limitaciones a las actuaciones solicitadas, que pueden llegar a la modificación total o parcial del proyecto. El incumplimiento de las mismas conllevará la consideración de ilegalidad de las obras, según estipula el artículo 34.3 de la Ley 1/91.

- Se podrá prohibir dentro del entorno de los yacimientos arqueológicos las actuaciones que comporten remociones profundas del suelo, tales como las extractivas, subsolados, etc.

4.- Usos Prohibidos:

- Las prospecciones arqueológicas superficiales, ya sea con o sin la utilización de aparatos detectores de metales; así como las excavaciones arqueológicas, en ambos casos, no autorizadas por la Consejería de Cultura.

- Movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento.

- En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar a las labores de conservación e investigación de los yacimientos arqueológicos.

- Tala de árboles a efectos de transformación del uso del suelo.

- La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo dentro de las mismas, las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.

- La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.

- La extracción de áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de este tipo de actividades.

- Explanaciones y aterrazamientos.

- Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.

- Las obras e instalaciones turístico-recreativas, así como las prácticas deportivas con vehículos a motor.

- Las construcciones y edificaciones públicas singulares.

- Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.

- Todo tipo de infraestructuras que requieran movimientos de tierras para su realización, así como anejas, sean de carácter temporal o permanente.

- Instalaciones de soportes de antenas, tendidos y publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan un deterioro del paisaje.

5.- Actuaciones sometidas a autorización previa de la Consejería de Cultura:

- Las prospecciones superficiales y las excavaciones arqueológicas, así como cualquier otro movimiento de tierra directamente relacionado con la investigación científica del yacimiento.

- Aquellas instalaciones que, contempladas en un proyecto de obra completa, estén orientadas a mostrar o exponer las características del yacimiento, debiéndose en este caso tramitarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, previa autorización del órgano competente.

- Subsolados, en general labores de arado profundas que superen los 40 cms de profundidad.

- Trabajos de reforestación, siembra de arbolado o, en general, cambios de uso, de forestal a agrícola o viceversa.

- Trabajos relacionados con la implantación de nuevos regadíos o ampliación de los existentes.

- Las segregaciones y agregaciones de parcelas, siempre y cuando comporten la eliminación o modificación física de linderos y vallados.

6.- Permitidas:

- Todas las actividades relacionadas con los aprovechamientos ordinarios de carácter agropecuario que vienen soportando los terrenos actualmente, incluyéndose tareas de laboreo superficial de tierras (arados inferiores a los 40 cms. de profundidad) pastoreo y aprovechamientos marginales (recogida de especies vivas silvestres, tanto animales como vegetales).

- Aprovechamientos cinegéticos, en las condiciones previstas en la legislación sobre caza y pesca.

7.- Medidas de protección del Patrimonio Arqueológico establecidas por la Consejería de Cultura.

- Dado que el Inventario de Yacimientos Arqueológicos del Instituto Andaluz de Patrimonio no se encuentra completo, sería recomendable que se promoviese la realización de una Prospección Arqueológica Superficial del término municipal con objeto de completar la información disponible.

- Tanto en los yacimientos inventariados como en los que, en su caso, llegasen a localizarse como consecuencia de la actividad señalada en el párrafo anterior debería delimitarse una zona de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica, con objeto de prevenir afecciones a los mismos.

- En todo caso, debería señalarse que cualquier afección al subsuelo donde se ubican los citados yacimientos implicaría la ejecución de una actividad arqueológica de urgencia que deberá ajustarse a lo establecido en los artículos veintitrés, cuarenta y ocho y ochenta y uno punto tres del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía y en los artículos veintitrés a veintiséis del Reglamento de Actividades Arqueológicas citado.

TÍTULO VI NORMATIVA DE PROTECCIÓN CAPÍTULO I

NORMAS DE DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL VIGENTE

Artículo 258.- Consideraciones generales.

Para todos los suelos afectados, que se detallan en los artículos siguientes se estará a lo establecido en la legislación sectorial correspondiente que, con carácter general, se recoge en el punto 6, afecciones de derivadas de la legislación específica, de la Documentación Complementaria de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba y en el Artículo 3.- Marco Legal. Legislación Urbanística vigente de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 259.- Suelo afectado por la Ley y Reglamento de Carreteras.

1.- Legislación específica:

- Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio.
- Reglamento General de Carreteras. Real Decreto 1.812/94, de 2 de septiembre.
- Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de julio de 1988.

2.- Caracterización.

Se plantea este suelo como un conjunto de franjas de protección a ambos lados de las vías de comunicación del municipio, coincidente con la zona de influencia de la carretera, es decir, con la Zona de Afección, y cuya anchura definimos a continuación, en base a lo establecido en la Legislación específica de Carreteras.

- Autopistas, autovías y vías rápidas, 100 metros a cada lado de la arista exterior de la explanación.

- Otras Carreteras, 50 metros a cada lado de la arista exterior de la explanación.

SECCIÓN 2.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS.

Artículo 248.- Caracterización.

Se incluyen en dicho suelo las vías pecuarias definidas en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias aprobado por orden del Ministerio de Agricultura de 7 de junio de 1950 y publicado en el "B.O.E." de 27 de junio de 1950.

La relación de vías pecuarias que integran este suelo son las siguientes:

1.- Vereda del Trapiche. Anchura legal: 20,89 metros.

2.- Vereda de la Blanca "Verderón". Anchura legal: No consta.

Artículo 249.- Normas de carácter general.

La normativa aplicable al Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias es la detallada en los artículos 263 y 264 de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO II

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y DE LOS ESPACIOS URBANOS DE INTERÉS

Artículo 267.- Consideración previa.

Debido al destacado interés de los valores estéticos, conjuntos urbanos y elementos aislados que en las Memorias Informativa y Justificativa se relacionan, el Ayuntamiento velará para que su estado sea en todo momento bueno y adaptado a la misión que cumplen. A este fin, se controlarán con especial atención las posibles obras que en ellos se realicen, debiéndose consultar a las Delegaciones de la Consejería de Cultura sobre la idoneidad de las obras que en cada momento pretendan realizarse, en el caso de que el Ayuntamiento no cuente con servicios técnicos competentes.

Artículo 268.- Clasificación del Patrimonio.

Desde estas Normas Subsidiarias de Planeamiento, y como apoyo a dicho proceso, se incluye en la Memoria Justificativa, un Inventario de aquellos edificios y espacios públicos de interés, que se ha considerado necesario proteger y conservar.

1.- GRADO DE PROTECCIÓN:

Para la inventariación y/o catalogación de los bienes inmuebles que integran el Patrimonio Edificado y los Espacios Urbanos de Interés, se distinguen tres grados de protección:

- Bienes Inmuebles de Interés Histórico. Grado I - Protección Integral.

Bienes incluidos: Todos y cada uno de los relacionados en el punto B.5. 4.1.1. de la Memoria Justificativa.

- Bienes Inmuebles de Interés Arquitectónico. Grado II - Protección Estructural.

Bienes incluidos: Todos y cada uno de los relacionados con el punto B.5.- 4.1.2. de la Memoria Justificativa.

- Bienes Inmuebles de Interés Ambiental. Grado III - Protección Ambiental.

Bienes incluidos: todos y cada uno de los relacionados en el punto B.5.- 4.1.3. de la Memoria Justificativa.

La ubicación de los elementos urbanos, aparece en el Plano de Ordenación nº 4 «Determinaciones en Suelo Urbano y Apto para Urbanizar. Inventario», y la de los elementos ubicados en el territorio municipal se detalla en el Plano nº 1 «Estructura General y Orgánica del Territorio».

2.- INVENTARIO:

2.1- Bienes Inmuebles de Interés Histórico. Grado I - Protección Integral.

Se incluyen los siguientes inmuebles:

Edificaciones:

A-1 La Torre de Don Lucas.

Zonas Arqueológicas:

A-2 Cortijo de Baneguillas Altas.

A-3 Torre de Don Lucas.

2.2- Bienes Inmuebles de Interés Arquitectónico. Grado II - Protección Estructural.

Se incluyen los siguientes inmuebles:

Edificaciones:

B-1 La Iglesia Parroquial.

B-2 Granja Santa Leonor (Molino de La Victoria) o La Victoria Vieja.

2.3- Bienes Inmuebles de Interés Ambiental. Grado III - Protección Ambiental.

Se incluyen los siguientes inmuebles:

Edificaciones:

C-1 Cortijo de la Condesa de Gavia.

C-2 Vivienda en la calle Principal nº 27.

C-3 Ayuntamiento.

C-4 Cortijo de Rodamontes.

Artículo 269.- Protección del Patrimonio e Inventario del Patrimonio Edificado.

Para el Patrimonio Edificado y los Espacios Urbanos de Interés se definen las condiciones de conservación y protección que figuran en el presente punto.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 275.- Expropiaciones y régimen de venta forzosa.

De acuerdo con el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997 y, por remisión, la disposición adicional primera del R.D. Legislativo 1/1992 y el Artículo 3.- Marco Legal. Legislación Urbanística de estas Normas Urbanísticas, la expropiación por incumplimiento de los plazos para urbanizar o edificar, así como el régimen de venta forzosa y la creación de Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar, no será aplicable en el municipio de La Victoria.

La expropiación se regirá por lo establecido en el Título V, Capítulos I a IV ambos incluidos, de la vigente Ley del Suelo.

En cambio, y debido a la dificultad de gestión que entraña, para un municipio pequeño, el régimen de venta forzosa, con la consiguiente creación del Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar, este régimen no será de aplicación en el municipio de La Victoria.

Artículo 276.- Instrumentos de intervención en el mercado del suelo.

1.- Derechos de tanteo y retracto:

En el municipio de La Victoria no se delimitan las áreas especificadas en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997, y por remisión, en el Artículo 291 del R.D. Legislativo 1/1992, en las cuales, las transmisiones onerosas de terrenos habrían de quedar sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por el Ayuntamiento.

2.- Patrimonio municipal del suelo:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo Único de la Ley de Andalucía 1/1997, y por remisión, en el Artículo 278.3 del R.D. Legislativo 1/1992, se establecen en estas Normas Subsidiarias reservas concretas de terrenos de posible adquisición para la constitución del citado Patrimonio, pudiendo establecerse otras posteriormente en la forma prevista en el Artículo Único de la

Artículo 279.- Programa de vigilancia ambiental.

Durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas se realizará el siguiente programa de vigilancia ambiental:

- Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

- Se controlará el estricto cumplimiento del sometimiento a las condiciones en Suelo No Urbanizable, para todas aquellas edificaciones/instalaciones que se pretendan realizar en este tipo de suelo.

- Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones que deberán contemplarse en los proyectos de ejecución de las actuaciones derivadas del documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Núm. 10.368

A N U N C I O

Don José García Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2004, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 3/2004, dentro del Presupuesto Municipal del presente ejercicio, en la modalidad de Transferencias de Crédito.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente estará de manifiesto al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Villaviciosa de Córdoba, 3 de diciembre de 2004.— El Alcalde-Presidente, José García Cabello.

Núm. 10.373

A N U N C I O

Don José García Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2004, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2/2004, dentro del Presupuesto Municipal del presente ejercicio, en la modalidad de Suplemento de Crédito.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente estará de manifiesto al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Villaviciosa de Córdoba, 3 de diciembre de 2004.— El Alcalde-Presidente, José García Cabello.

MONTALBÁN

Núm. 10.553

A N U N C I O

Habiendo sido expuesto al público, durante un periodo de treinta días, el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales de Montalbán de Córdoba, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, procediéndose, de conformidad con el artículo 17 .4 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a publicar el texto íntegro de la Modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En virtud del artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de los arts. 15.2 y 59 de la RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ARTICULO 2.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

ARTICULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento mediante declaración responsable.

Bonificaciones:

1. Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la base imponible los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Para poder gozar de las bonificaciones a que se refiere el apartado anterior de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por el Ayuntamiento se expedirá un documento acreditativo de su concesión que surtirá efecto en el ejercicio siguiente.

ARTICULO 5. COEFICIENTE DE INCREMENTO Y CUOTA TRIBUTARIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el coeficiente de incremento de la cuota del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este Municipio queda fijado en el 1,1 sobre el cuadro sobre el cuadro que se establece en el referido artículo o de sus posteriores modificaciones aprobadas conforme al apartado 2 del artículo citado.

Las tarifas resultantes son las siguientes de aplicar el 1,1 de coeficiente para 2005 son:

Potencia y clase de vehículo.— Cuota.— Base imposables. TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales; 12,62; 13,88.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales ; 34,08; 37,49.

De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales; 71,94; 79,14.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales; 89,61; 98,57.

De mas de 20 caballos fiscales; 112,00; 123,20.

AUTOBUSES:

Menos de 21 Plazas; 83,30; 91,63.

De 21 a 50 Plazas; 118,64; 130,50.

De más de 50 Plazas; 148,30; 163,13.

CAMIONES:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil; 42,28; 46,51.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil; 83,30; 91,63.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil; 118,64; 130,50.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil; 148,30; 163,13.

TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales; 17,67; 19,44.

De 16 a 25 caballos fiscales ; 27,77; 30,54.

De más de 25 caballos fiscales; 83,30; 91,63.

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil; 17,67; 19,44.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil; 27,77; 30,54.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil; 83,30; 91,63.

OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores; 4,42; 4,86.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos; 4,42; 4,86.

Motocicletas de mas de 125 hasta 250 centímetros cúbicos; 7,57; 8,33.

Motocicletas de mas de 250 hasta 500 centímetros cúbicos; 15,15; 16,66.

Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos ; 30,29; 33,32.

Motocicletas de mas 1.000 centímetros cúbicos; 60,58; 66,64.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTICULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

En virtud del artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de los artículos 15 y 59 de RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTICULO 9.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto, a cuyo efecto, éstos po-

drán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento, o en base a los módulos o índices establecidos por el Colegio Oficial correspondiente.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. A efectos de lo previsto en el párrafo anterior el sujeto pasivo deberá comunicar la finalización de la obra.

4. En las obras de nueva planta u obra nueva, la liquidación definitiva se practicará como cuestión previa a la concesión de licencia de primera ocupación o uso.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá de oficio practicar la liquidación definitiva.

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1.

En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 15 a 19 y demás artículos del RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ARTICULO 3. SUPUESTOS DE NO SUJECION.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

ARTICULO 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus

respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 5. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 6.-

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos ayuntamientos. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción tendrá como límite mínimo el 40 por ciento y como límite máximo el 60 por ciento, aplicándose, en todo caso, en su límite máximo en los municipios cuyos ayuntamientos no fijen reducción alguna. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada uno de los cinco años de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicarán los siguientes porcentajes anuales:

- Período de uno hasta cinco años: 2,6
- Período de hasta 10 años: 2,4.
- Período de hasta 15 años: 2,5.
- Período de hasta 20 años: 2,6.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.a, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS
ARTICULO 7.- TARIFA:

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

EPIGRAFE 1.-

Certificaciones de Empadronamiento, convivencia o conducta ciudadanas: 0,38 euros.

EPIGRAFE 2.-

Instancias, Licencias, y Autorizaciones:

a) Autorizaciones y sustituciones de vehículo de servicio público: 12,73 euros.

b) Legalización de licencias de traspaso de Auto-Taxi: 63,63 euros.

c) Licencias para sacrificio de reses, por cada res: 0,76 euros.

d) Expedición Carnet Joven: 3,18 euros.

e) Cualquier otra licencia o Autorización que se expida y no este Comprendida en epígrafes: 0,76 euros.

f) Expedición Título Funerario: 3,18 euros.

EPIGRAFE 3.-

Legalización de firmas, cotejo, y compulsas: Exento.

EPIGRAFE 4.-

Copias de planos y documentos Municipales:

a) Por cada plano: 3,56 euros.

b) Copias impresas o fotografías de Ordenanzas Municipales: 0,19 euros.

c) Fotocopias de documentos de archivo, biblioteca Municipal para investigadores, lectores: 0,19 euros.

d) Por cada hoja Fax: 1,27 euros.

EPIGRAFE 5.-

Comparecencias y declaraciones juradas efectuadas por particulares: 0,83 euros.

EPIGRAFE 6.-

Expedientes en materia de urbanismo:

a) Por cada expediente de declaración de ruina: 19,10 euros.

b) Obtención de Cédula o Informe Urbanístico: 19,10 euros.

c) Expedición de licencia de primera ocupación o uso de edificios por cada local o viviente: 19,10 euros.

d) Expediente de segregación: 19,10 euros.

e) Expedición de Licencias o Autorizaciones Urbanísticas, no sometidas al ICO: 2 % del Presupuesto de ejecución.

EPIGRAFE 7.-

Expedientes en materia de establecimientos Públicos:

a) Por cada expediente de apertura en General: 143,89 euros.

b) Por cada expediente sometido a la Ley de 7/1994, de 18 de Mayo de Protección Ambiental: 179,83 euros.

c) Establecimientos de tarifa especial:

· Bancos, y sucursales o agencias de los mismos: 1.590,91 euros.

· Farmacias: 954,55 euros.

· Discotecas, Salas de Fiesta y Salones de Baile: 954,55 euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA:

A) INHUMACIONES EN PANTEÓN FAMILIAR

Inhumación y cierre de panteones, por cadáver o cada uno de los restos que se inhumen: 15,00 euros.

B) INHUMACIONES EN HUECOS.

Concesión de huecos para inhumación: 190,91 euros.

La Concesión de hueco, solamente irá incluido la inhumación de un cadáver, por la inhumación de cualquier de otros restos satisfará cada uno: 15,00 euros.

C) INHUMACIONES EN TIERRA: Exentas.

D) DEPÓSITOS: 6,16 euros.

E) EXHUMACIONES:

1. Autorizaciones para exhumaciones e inhumaciones inmediatas: 90,00 euros.

2. Cuando los restos exhumados hayan de llevarse a otro cementerio: 6,36 euros.

F) COLOCACIÓN DE MAUSOLEOS, LAPIDAS Y VERJAS

1. Autorizaciones para establecer sobre zócalo normal de 30 cm.: 43,12 euros.

2. Autorización para colocar o sustituir lápidas en hueco: 43,12 euros.

G) CONCESIÓN DE TERRENO PARA PANTEONES

Por metro cuadrado: 186,25 euros.

Nota: Para la construcción de Panteones, será imprescindible la correspondiente licencia de obras.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará las siguientes tarifas expresadas en Euros:

RECOGIDA DE BASURA

TARIFA Nº 1 VIVIENDAS: 7,95 euros.

TARIFA Nº 2 ALOJAMIENTOS: 9,87 euros.

TARIFA Nº 3:

Epígrafe1: Cafeterías, bares, pubs, y similares: 13,17 euros.

Epígrafe 2: Teatros y cines, y similares: 6,68 euros.

Epígrafe 3 Mercados por cada puestos fijo de ventas: 6,68 euros.

Epígrafe 4: Entidades Bancarias: 33,67 euros.

Epígrafe 5: Todos los demás locales de negocios: 13,17 euros.

Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA DE LOS PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL**ARTÍCULO 3: CUANTÍA:**

Por cada puesto interior Trimestralmente: 127,28 euros.

Por cada puesto exterior Trimestralmente: 140,00 euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA**ARTICULO 3. CUANTIA.**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 4 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto establece en esta materia la Legislación Estatal.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de Julio.

1. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:TARIFA PRIMERA: CABLES, TUBERÍAS Y OTROS ANÁLOGOS
Ocupación del subsuelo o terrenos uso público no especificados en otros Epígrafes. Metro lineal: 0,41 euros.TARIFA SEGUNDA: RESERVA ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA:
Reserva especial vía pública prácticas de las autoescuelas:

· Primeros 50 m2 o fracción por años: 8,66 euros.

· Por cada m2 de exeso año: 0,32 euros.

TARIFA TERCERA: OTRAS INSTALACIONES NO INCLUIDAS EN TARIFAS ANTERIORES

Subsuelo. Por cada m3 realmente ocupado y año: 0,48 euros.

Suelo Por cada m2 o fracción y año: 0,48 euros.

Vuelo Por cada m2 o fracción medido en proyección horizontal y año: 0,48 euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VIAS PUBLICAS CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN DE CORDOBA
ARTICULO 3. OBJETO.

Serán objeto de Tasas la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechos con arreglo a las siguientes tarifas:

A. MERCANCIAS ESCOMBROS Y MATERIALES, ANDAMIOS O INSTALACIONES PROVISIONALES.

Por cada m2 ocupación o fracción, diariamente: 0,32 euros.

B) PUESTOS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS

Las licencias o autorizaciones a entidades sin fines de lucro: 0,64 euros.

Los puestos, casetas de venta o espectáculos y atracciones: Exenta.

Feria o romería: 2,54 euros.

Otras épocas del año: 0,64 euros.

Venta Ambulante anualmente:

a) Con camión: 4,13 euros.

b) Con furgoneta o turismo: 2,07 euros.

Puestos en el mercadillo, por M2, fracción y día: 0,64 euros.

C) APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Por metro cuadrado, fracción y día: 0,64 euros.

D) MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Por cada mesa abonaran Anualmente: 3,06 euros.

Por cada silla Anualmente: 1,15 euros.

E) ENTRADA DE VEHICULOS

Por entrada en edificios o cochera particular Anualmente: 7,63 euros.

Por aparcamiento individual dentro de un aparcamiento general o comunitario: 3,18 euros.

Por entrada en locales: 10,19 euros.

Por cada reserva especial de servicios regulares transporte parada en las vías y terrenos: 6,36 euros.

F) FERIA DEL AJO.

Por cada m2 Exterior: 6,36 euros.

Por Cada m2 interior de stand: 31,82 euros.

Por Cada m2 interior de exposición de maquinaria: 20,00 euros.

G) SALON DE PLENOS.

Utilización por boda u otro acto similar: 40,00 euros.

Nota: Las tarifas descritas no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), correspondiente.**ARTICULO 4. NORMAS DE GESTION.**

1. Las Tasas y tarifas regulados por esta Ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando, en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.

3. Las licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.

4. La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en el apartado A, B, C y D, será el establecido en la correspondiente resolución. La duración de las autorizaciones y licencias comprendidas en el apartado E y F una vez autorizada se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja o sea resuelta de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día 1 de enero del siguiente año.

5. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en los bienes objeto de la utilización privativa o el aprovechamiento especial, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

A fin de garantizar la obligación prevista en el párrafo anterior podrá exigirse, a la persona o personas a cuyo favor se otorgue la licencia, autorización o concesión correspondiente, una fianza, cuya cuantía ascenderá a la cantidad que, según informe técnico, sea suficiente para reponer el bien a su estado originario. Dicha fianza será devuelta previa solicitud del depositario una vez comprobado por los servicios municipales que el dominio público no ha sufrido desperfectos como consecuencia del uso o aprovechamiento. En caso de que el por dichos servicios se considere que el dominio público ha sufrido algún desperfecto, se procederá a su reparación con cargo a la fianza, procediéndose a la devolución de la cantidad sobrante, acompañada de la liquidación correspondiente.

Igualmente podrá exigirse dicha fianza por las licencias, autorizaciones o concesiones relativas al dominio público aun cuando no estén regulados en la presente ordenanza o por la cesión de bienes patrimoniales, tanto a título oneroso como gratuito.

ORDENANZA FISCAL 12 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE INCLUIDOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS**ARTICULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.**

Serán sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen viviendas, locales o fincas ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales o fincas quie-

nes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarias del servicio

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

REGIMEN ECONOMICO.

1ª. - La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2ª.- La tarifa de esta Tasa es:

CONCEPTO. EUROS

I.V.A EXCLUIDO

A) Cuota de Servicio. 1,28

B) Consumos Domésticos.

b) de 1 a 15 m3 0,40

a) de más de 15 m3 y hasta 30 m3 0,55

d) de más de 30 m3 y hasta 50 m3 0,63

e) de más de 50 m3 0,75

C) Derechos de Acometidas:

Parámetros

" A": 8,51 euros Mm

" B" : 0'01 euros 1/seg

D) CUOTA DE CONTRATACION Y RECONEXIÓN

CALIBRE ACOMETIDA

13 mm. 29,84

15 mm. 36,87

20 mm. 54,43

25 mm. 71,98

30 mm. 89,54

40 mm. 124,65

50 mm. 159,76

65 mm. 212,43

E) FIANZAS

CALIBRE DE ACOMETIDA

13 mm. 14,17

15 mm. 14,68

20 mm. 21,80

25 mm. 27,25

30 mm. 32,70

40 mm. 44,95

50 mm. en adelante 54,51

Las Tasas anteriormente establecidos llevan excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.)

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA

ARTICULO 3. CUANTÍA.

La Cuantía de esta Tasa será el siguiente:

A) Servicio de piscina.

Concepto Euros

I) Por entrada Personal:

Adultos Servicio Diario 2,50

Adultos Domingos y Festivos 3,20

Niños Diario 1,30

Niños Domingos y Festivos 1,60

II) Abonos

Abonos Adultos 30 baños 60,50

Abonos Niños 30 baños 22,20

II) Abonos

Abonos Adultos 15 baños 32,00

Abono niños 15 baños 12,50

B) Otros Servicios:

Concepto Euros

Por Curso de Natación mensualmente 12,32

Por Curso de Natación quincenalmente 8,00

ORDENANZA FISCAL NUMERO 18 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 6.- Tarifa.

La tarifa de las diversas prestaciones o realización de actividades en las pistas polideportivas son las que figuran a continuación:

	Sin luz	Con luz
1 hora/ Euros	1,27 euros	2,54 euros

Montalbán 20 de diciembre de 2004.— El Alcalde-Presidente, Florencio Ruz Bascón.

Núm. 10.554

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Montalbán en sesión ordinaria celebrada el día 20 de Octubre de 2.004, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal número 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Transcurrido el periodo de información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación, se entiende definitivamente aprobada la siguiente:

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicables en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 2.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,76%.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, será el 0,60%.

ARTICULO 3.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.4 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedarán exentos de este impuesto:

A) Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a tres euros.

B) Los bienes inmuebles rústicos, cuando, para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de los bienes de esta naturaleza, sitos en el municipio sea inferior a tres euros.

ARTICULO 4.-

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Dicha declaración deberá acreditarse ante el Ayuntamiento con carácter previo a la obtención de cualquier licencia de apertura de establecimientos o de primera ocupación de los edificios.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la vigente Ordenanza Fiscal número 1 Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles de 1989.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Montalbán 20 de diciembre de 2004.— El Alcalde-Presidente, Florencio Ruz Bascón.

Núm. 10.556

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Montalbán en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2.004, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Tráfico y Seguridad Vial.

Transcurrido el periodo de información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende definitivamente aprobada la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y artículo 7 del Real Decreto Legislativo

339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, desarrollada a través del Reglamento General de Circulación para su aplicación según el Real Decreto 1428/2003 de 21 de Noviembre, se establece la presente Ordenanza que será de aplicación en todas las vías públicas y urbanas de este Municipio de Montalbán de Córdoba.

Señalización

Artículo 2.

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas de ésta.

2. Las señales que existan a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3. Las señales de los Agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualquier otra.

Artículo 3.

1. No se podrán colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2. Tan sólo se podrán colocar señales informativas que a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales de circulación que puedan distraer su atención.

Artículo 4.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

Actuaciones especiales de la Policía Local

Artículo 5.

La Policía Local, por razones de seguridad y orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Obstáculos en la vía pública

Artículo 6 .

1.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.

2. - La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose por las normas urbanísticas en cada caso aplicables.

3.- Cuando las obras o instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior afecten a la seguridad del tráfico o a la libre circulación por las calles de la población, necesitará la previa comunicación a la Jefatura de la Policía Local, a efectos de seguridad en sus propias intervenciones, las del servicio de extinción de incendios, de urgencias sanitarias u otras de índole similar.

4.- Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a las que se refiere el apartado anterior durante el tiempo imprescindible, mediante Decreto de la Alcaldía, dictado previa audiencia del titular de las obras.

Artículo 7.

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado. Las señales se recogerán en la Jefatura de la Policía Local, debiendo dejar 20 euros en concepto de depósito hasta su devolución.

Artículo 8.

a) Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

1.- Entrañen peligro para los usuarios de las vías.

2.- No se haya obtenido la correspondiente autorización.

3.- Su colocación haya devenido injustificada.

4.- Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

b) Los gastos que se produzcan por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

Artículo 9.- Circulación de vehículos.

1. Queda prohibida la circulación de vehículos por zonas peatonales o ajardinadas.

2. Queda prohibida la circulación de vehículos en sentido contrario al estipulado por la vía, salvo los autorizados documentalmente.

Artículo 10.- Peatones, bicicletas y otros:

Los peatones transitarán por las aceras o andenes a ellos destinados, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciese de aceras, los peatones circularán por la izquierda de la calzada con relación al sentido de la dirección en que se marche.

No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que las practiquen.

Los patines, patinetes, monopatinos, bicicletas o triciclos infantiles y similares, podrán circular por las aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón.

Estacionamientos:

Artículo 11.- Normas generales:

1. Además de las prescripciones generales sobre la materia, queda prohibida expresamente la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa Licencia Municipal que las ampare.

2. A los efectos anteriores, no se podrán utilizar obstáculos que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tabloneros de obras, cajas, vallas, hitos, etc., salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales de Higiene urbana o de otra índole. La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, por infracción grave, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si no se efectúan en el acto por el interesado, previamente requerido por los agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los servicios municipales a costa del mismo.

3. Queda prohibida la fijación de motocicletas, ciclomotores, bicicletas remolques, etc. a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, con cadenas o cualquier otro tipo de elementos.

Artículo 12.- El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, oblicuamente.

2. Ante la ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.

3. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4. Los conductores habrán de estacionar su vehículo tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquélla parte de la calzada.

Artículo 13.- Queda absolutamente prohibido estacionar vehículos en las siguientes circunstancias:

A. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

B. Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias, excesivas o peligrosas.

C. Cuando se estacione en zona habilitada para otro tipo de vehículo.

D. En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

E. En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.

F. En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

G. En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.

H. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

I. En las esquinas, cruces o bifurcaciones de calles cuando se impida el paso o dificulte el giro de cualquier otro vehículo o impi-

dan la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que accedan de otra.

J. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

K. En los espacios de la calzada destinados al paso de vian-dantes, paso de peatones, ocupándolos parcial o totalmente.

L. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, islas peatonales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, zona o calle peatonal o zona ajardinada, tanto si es parcial como total la ocupación.

M. Frente a las salidas de los locales destinados a actos públicos o espectáculos en horas de concurrencia o celebración de éstos, si con ello se resta dificultad de salida masiva de personas en caso de emergencia.

N. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

O. En un mismo lugar por más de diez días de manera continuada e ininterrumpida.

P. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

Q. Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la visión de las señales de tráfico o los demás usuarios de la vía.

Artículo 14.-

En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un sólo lado de la calle, a determinar por la Autoridad Municipal.

Artículo 15.-

Si, por incumplimiento de lo prevenido por el apartado L del artículo 13, un vehículo resultare afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte en definitiva, su traslado al Depósito Municipal o, en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor o propietario, en su caso, será responsable de la nueva infracción cometida.

Artículo 16.-

Los estacionamientos con horario limitado, que en todo caso habrán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las determinaciones siguientes:

1. El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que fije la Administración Municipal. Estos comprobantes o tickets se adquirirán en los aparatos instalados al efecto.

2. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en un lado de la parte interna del parabrisas que esté totalmente visible desde el exterior.

Artículo 17.-

Constituirán infracciones específicas, en esta modalidad de aparcamiento, las siguientes:

- 1.- La falta de comprobante horario.
- 2.- La utilización de comprobantes alterados o fuera de uso.
- 3.- Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

Artículo 18.-

La comprobación horaria podrá realizarse bien por los vigilantes nombrados a tal fin por la empresa que fuese concesionaria del servicio o directamente por personal del Ayuntamiento destinado al mismo, sin que su presencia en el área de aparcamiento implique, necesariamente, obligación de custodia o vigilancia de los vehículos estacionados.

Artículo 19.-

1.- Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos, podrán estacionar sus vehículos sin limitación del tiempo, tanto en dichas zonas, como en las que sean de horario restringido.

2.- Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento para disminuidos físicos cerca del punto de destino de tales conductores, los agentes municipales permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito, pero nunca en aquellos en los que el estacionamiento prohibido suponga, en virtud de lo prevenido por esta ordenanza, causa de retirada del vehículo.

Retirada de vehículos de la vía pública

Artículo 20.-

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al Depósito Municipal de vehículos en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.

2. En caso de accidente que impida continuar la marcha.

3. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.

4. Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1 párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Artículo 21.

A título enunciativo, pero no limitativo, se considerarán incluidos en el apartado 1 del artículo anterior y, por tanto, justificada la retirada del vehículo, los casos siguientes:

1. Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

2. Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

3. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, durante el horario señalado.

4. Cuando se encuentre estacionado en lugar expresamente señalado para carga y descarga, durante las horas a ella destinadas y consignadas en la señal correspondiente

5. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

6. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicio de urgencia o seguridad, a tales como ambulancias, bomberos y policía.

7. Cuando se encuentre estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.

8. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.

9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.

10. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalado.

11. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

12. Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.

13. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

14. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada y salida de vehículos a un inmueble.

15. Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por Bando del Alcalde.

16. Cuando se halle estacionado en plena calzada.

17. Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.

18. Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.

19. Cuando esté estacionado en zona de estacionamiento regulado, durante más de una hora y media, contada desde que fuese denunciado por incumplimiento de las normas específicas que regulan este tipo de estacionamiento.

20. Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada, habiendo sido avisado con anterioridad.

Artículo 22.-

La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

2. En casos de emergencia.

Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleve el vehículo.

Artículo 23.-

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán, salvo en los casos de utilización ilegítima, por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, todo ello sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

Artículo 24.-

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece y retira el vehículo, previo pago del importe del servicio de grúa, según la tarifa vigente en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Vehículos averiados y abandonados

Artículo 25.-

1. Se prohíbe, salvo por razones de urgencia el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulaciones o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza. Específicamente se prohíbe a los talleres de reparaciones de vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.

2. Queda prohibido el abandono de vehículos en las citadas vías. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que precedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria. Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando transcurran más de dos meses que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

Artículo 26.-

1.- Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito Municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendientes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.

2.- Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.

3.- Si el propietario se negara a retirar el vehículo o manifestare, en forma expresa, su voluntad de abandonarlo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse pago de los gastos originados.

Igual actuación procederá en el supuesto de que, tras las oportunas gestiones, no se pudiera localizar al propietario del vehículo o el mismo se encontrara en ignorado paradero.

Medidas Especiales

Artículo 27.-

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 28.-

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la ciudad, la Administración Municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones y otros supuestos.

Artículo 29.-

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 30.-

Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Artículo 31.-

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán a la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, Policía Local, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos o impedidos a/o desde un inmueble de la zona.
3. Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de la zona.
4. Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.
5. Los autorizados para la carga o descarga de mercancías.

Paradas de transporte público

Artículo 32.-

1. La Administración Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. No se podrá permanecer en aquel más tiempo del necesario para subida o bajada de pasajeros, salvo los señalizados con origen o final de línea.

3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxis, estos vehículos pueden permanecer a la espera de pasajeros, pero en ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Carga y Descarga

Artículo 33.-

1. La carga o descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.

2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento y lugares dedicados al tránsito peatonal.

Artículo 34.-

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 35.-

Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias o accidentes de circulación y con la obligación de dejar limpia la acera, procurando dificultar lo mínimo la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 36.-

Dado el indudable carácter de servicio público, que se presta a los usuarios de los espacios de carga y descarga, se procederá a la retirada de los vehículos estacionados en ellos cuando:

1. No estén destinados a la actividad de que se trata.
2. Estando destinados a la misma, no la ejerzan efectivamente en ese momento.
3. Ejerciendo la misma, superen el horario previsto o eludan su control.

Artículo 37.-

La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga o descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

Artículo 38.- Transporte de materiales de obras:

1. El transporte de materiales de obras se efectuará en la forma establecida en las disposiciones de carácter general.

2. A los efectos anteriores, se comprende dentro de este tipo de transporte, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros obstáculos propios de la actividad.

3. Cuando por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía de la población o utilizarla en sentido contrario, al que tuviere señalado, se requerirá previamente la autorización del Ayuntamiento, que deberá recabarse con 5 días de antelación al día en que está previstas estas incidencias, correspondiendo su otorgamiento a la Policía Local.

4. Queda absolutamente prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza de los materiales transportados o a evacuar que afecten a la circulación rodada o peatonal, salvo que por la tipología de la vía sea imprescindible, en cuyo caso se necesitará la autorización a la que hace mención el número anterior.

5. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse, prioritariamente, en aquellos lugares que no molesten al tráfico rodado o peatonal, de no ser posible, se colocarán en aquellos lugares destinados al estacionamiento de vehículos, rigiéndose, en este caso, por las mismas normas que regulan dichos estacionamientos.

6. Las cajas o contenedores de camiones u otro tipo de vehículos que se utilicen para la recogida de residuos de obras u otros materiales deberán estar provistos de rodillos para no dañar el asfalto de la calzada.

7. Las cajas o contenedores de camiones u otro tipo de vehículos cuando se utilicen independientes de dichos vehículos deberán estar debidamente identificados.

Vados

Artículo 39.-

1. La instalación de vados particulares de entrada y salida de vehículos en inmuebles, cocheras, industrias, etc. requerirá previamente la autorización del Ayuntamiento, rigiéndose por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana en vigor.

2. Será de cuenta del beneficiario el mantenimiento del distintivo de vado, que deberá hallarse en perfectas condiciones de uso, así como las obras que deban efectuarse para permitir el acceso al inmueble, en todo caso, siguiendo las prescripciones de las citadas Normas Urbanísticas.

3. Queda prohibido el estacionamiento a toda clase de vehículos en zona de vado permanente.

Emisión de perturbaciones y contaminantes

Artículo 40º.-

1. Lo establecido en el presente artículo se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 75/96, de 20 de Febrero por el que se aprueba el reglamento de la Calidad del Aire en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones, el cual es de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y aplicable, por tanto, en todo el término municipal de Montalbán, así como la Orden de 23 de Febrero de 1996 que desarrolla dicho precepto legislativo.

2. Queda prohibida la circulación de vehículos con el llamado escape libre, o que por cualquier otra causa, produzcan un nivel de ruido que notoriamente rebase los límites máximos establecidos.

3. Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados con los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno ineficaz, incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior, de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

Artículo 41

Límites máximos de nivel de sonido.-

-Motocicletas y ciclomotores de cilindrada de motor inferior a 80 cm3: 78 dB (A)

- Motocicletas y ciclomotores de cilindrada entre 80 y 125 cm3: 80 dB (A)

- Motocicletas de cilindrada entre 125 y 350 cm3..... 83 dB (A)

- Motocicletas de cilindrada entre 350 y 500 cm3: 85 dB (A)

- Motocicletas de cilindrada superior a 500 cm3: 86 dB (A)

- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para ocho plazas sentadas, con máximo, además del asiento del conductor: 80 dB (A).

- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de más de ocho plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo peso máximo no sobrepase 3,5 toneladas: 81 dB(A)

- Vehículos de características iguales que los anteriores cuyo peso máximo sobrepase las 3,5 toneladas: 82 dB (A)

- Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 3,5 toneladas: 82 dB (A)

- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE): 85 dB (A).

- Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas: 86 dB (A).

- Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE): 88 dB (A).

- Música o ruidos de vehículos procedentes de aparatos de música: 90 dB(A).

Artículo 42.-

1. Los titulares de los vehículos a motor que circulen por el casco urbano, están obligados a mantener en todo momento las condiciones de homologación de los mismos con la tolerancia a su nivel sonoro de+5 dB (A).

2. Los titulares de los vehículos denunciados por la Policía Local, que subsanen las deficiencias por las que han sido denunciados, y los presenten en la Jefatura de la Policía Local para su comprobación en un plazo igual o inferior a 10 días, tendrán un descuento de un 80% de su cuantía.

3. Las motocicletas, ciclomotores y demás vehículos automóviles que circulen por el casco urbano con escape libre o con aparatos de cualquier clase añadidos al tubo de escape distintos a los procedentes de fábrica o no homologados, que generen una emisión acústica perturbadora podrán ser inmovilizados y trasladados al Depósito Municipal de Vehículos o taller que ellos señalen bajo control municipal.

4. Transcurridos dos meses desde su inmovilización sin que el interesado hubiese efectuado la subsanación procedente, se requerirá por dos veces consecutivas para que proceda a la misma. De no realizarse se le aplicará el régimen de vehículos abandonados.

Permisos especiales para circular

Artículo 43º.-

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado período.

Circulación de Motocicletas y Ciclomotores

Artículo 44.-

1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera

2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas u otras circunstancias anormales.

3. Los ciclomotores estarán obligados a llevar la placa de matrícula y conservarla legible.

4. En los ciclomotores y motocicletas, siempre que estén contruidos para ello, además del conductor puede viajar un pasajero mayor de 12 años, utilice casco de protección y cumpla las siguientes condiciones: Que vaya a horcajadas, con los pies apoyados en los reposapiés laterales y utilicen el asiento correspondiente detrás del conductor .

5. Excepcionalmente podrá viajar un mayor de siete años cuando el vehículo lo conduzca su padre, madre o tutor o persona mayor de edad por ellos autorizada, siempre con casco, siempre que vaya a horcajadas y ocupe el asiento trasero.

6. Los conductores y viajeros de motocicletas o ciclomotores deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados tanto cuando circulen por vías urbanas como interurbanas, deben de ir sentados

7. Cuando las motocicletas, ciclomotores, vehículos de tres ruedas, cuenten con estructura de autoprotección y cinturones

de seguridad, que deben de constar en la tarjeta de inspección técnica, su conductor y pasajeros estarán obligados a usarlos, tanto en vías urbanas como interurbanas, quedando exentos de utilizar el casco de protección.

Bicicletas

Artículo 45.-

1. Las bicicletas podrán circular en paralelo, en columna de a dos, orillándose todo lo posible y colocándose en hilera en tramos sin visibilidad.

2. Los conductores de bicicletas están obligados en carreteras interurbanas a utilizar el casco de protección, salvo en rampas ascendentes prolongadas, por razones médicas y en condiciones de extrema calor.

3. En vías interurbanas, de noche o en condiciones de mala visibilidad, los ciclistas deberán llevar, además del alumbrado, elementos y prendas reflectantes que permitan distinguirlos a más de 150 metros.

4. Prioridad: Tienen prioridad en los pasos para ciclistas; cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda y se encuentre un ciclista en las proximidades; y cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

5. Queda prohibido conducir bicicletas con una tasa de alcohol superior a 0,5 mg.

6. Las bicicletas podrán transportar un menor de hasta siete años en asiento adicional homologado cuando el conductor sea mayor de edad.

Transporte Escolar

Artículo 46.-

1.-Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

2.-La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento.

3.-La prestación de los servicios de transporte escolar, dentro de la ciudad está sujeta a la previa autorización municipal.

Actividades diversas en la vía pública

Artículo 47.-

A los efectos previstos en esta Ordenanza se consideran actividades diversas en la vía pública las siguientes:

- Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.
- Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.
- Verbeneas, festejos, espectáculos estáticos y similares.
- Pruebas deportivas.
- Obras, instalaciones de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales.
- Veladores y quioscos.
- Aquellas que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.
- Como norma general queda prohibido lavar coches en la vía pública.

Artículo 48.- Licencia Municipal

Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa autorización municipal. Esta licencia o autorización se expedirá por el Sr. Alcalde o el Concejal Delegado en la materia, previos los informes de la Policía Local y del órgano administrativo competente en materia de vía pública.

A los efectos anteriores, la licencia deberá solicitarse señalando la fecha, horario, tiempo probable de duración, previsiones de incidencias al tráfico e higiene urbana, con una antelación mínima de 10 días, acompañándose del croquis del itinerario a seguir o del emplazamiento.

Artículo 49.- Daños

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de las actividades mencionadas deberán ser resarcidos por los solicitantes, pudiéndose recabar una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de los daños.

Artículo 50.- Exacciones Municipales

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Fisca-

les, cuyo cobro deberá efectuarse anticipadamente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

Procedimiento sancionador

Artículo 51.-

1.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas establecido en el Anexo I de esta Ordenanza.

2.- El procedimiento sancionador se incoará con arreglo a las Normas contenidas en el Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Con carácter supletorio, se aplicará el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 52.-

Las resoluciones dictadas por la Alcaldía en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de la Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa la comunicación a esta Alcaldía, a que se refiere el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no establecido en esta Ordenanza se adoptará lo dispuesto en la Ley 18/1989, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; Real Decreto Legislativo 339/1990, en el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Real Decreto 1428/2003, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para desarrollo y aplicación del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra y completa en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO

Art.— Apd.— Opc.— Hecho Infringido.— Multa (euros).

- 3; 1; —; Colocar señal preceptiva o informativa sin autorización municipal; 60.
- 3; 3; —; Colocar publicidad en las señales de tráfico; 60.
- 6; 1; —; Colocar obstáculos en la vía pública que estorben la circulación de peatones o vehículos; 60.
- 6; 3; —; No solicitar permiso a la Policía Local para la ejecución de obra, acopio de materiales o derribo de inmueble que afecte la seguridad o libre circulación de peatones y vehículos; 30.
- 7; —; —; No señalizar un obstáculo que altere la circulación de peatones o vehículos por quien lo ha creado; 30.
- 9; 1; —; Circular con vehículo por zona peatonal o ajardinada; 60.
- 9; 2; —; Circular en sentido contrario al estipulado; 30.
- 10; 1; 1; Practicar juegos o diversiones en zonas peatonales que puedan representar un peligro (indicar hecho); 20.
- 10; 1; 2; Practicar juegos o diversiones en la calzada que puedan representar un peligro (indicar hecho); 20.
- 10; 1; 3; Circular por la acera con patines, monopatinos, bicicletas o triciclos a velocidad superior al paso de un peatón; 20.
- 11; 2; —; Utilizar artilugios para hacer reserva de estacionamiento; 20.
- 11; 3; —; Fijar vehículos al mobiliario urbano o a inmuebles; 20.
- 12; 1; —; Estacionar el vehículo de forma distinta a la autorizada (indicar); 20.
- 12; 3; —; Estacionar el vehículo fuera del perímetro marcado; 20.
- 13; A; —; Estacionar el lugar prohibido por señal (indicar); 20.
- 13; B; —; Estacionar en lugar donde se obliga a otros conductores a realizar maniobras peligrosas o antirreglamentarias; 93.
- 13; C; —; No respetar el estacionamiento reservado a determinados tipos de vehículos; 30.
- 13; D; —; Estacionar en lugar donde se dificulte la circulación; 30.

13; E; —; Estacionar en doble fila; 30.
 13; F; —; Estacionar en lugar distinto al habilitado para el estacionamiento;—.
 13; G; —; Estacionar en vía de un solo sentido donde dificulte el paso de una columna de vehículos; 20.
 13; H; —; Estacionar en vía de doble sentido de forma que dificulte el paso de dos columnas de vehículos; 20.
 13; I; —; Estacionar en una esquina o cruce de calles dificultando el giro o la visibilidad de otros vehículos; 30 .
 13; J; —; Estacionar dificultando la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente; 30.
 13; K; 1; Estacionar en la calzada en zona destinada al paso de peatones; 30.
 13; K; 2; Estacionar en un paso para peatones; 30.
 13; L; 1; Estacionar en las aceras; 30.
 13; L; 2; Estacionar en andenes, refugios, paseos centrales o laterales; 30.
 13; L; 3; Estacionar en zona o calle peatonal ; 30.
 13; L; 4; Estacionar en zona ajardinada; 30.
 13; M; —; Estacionar frente a la salida de locales destinados a actos públicos o espectáculos en horas de celebración de éstos; 30.
 13; N; 1; Estacionar en zona reservada al transporte público o escolar; 30.
 13; N; 2; Estacionar en zona de carga y descarga; 30.
 13; N; 3; Estacionar en zona reservada convenientemente señalizada (indicar motivo de reserva); 30.
 13; O; —; Estacionar más de 10 días ininterrumpidamente en el mismo lugar; 20.
 13; P; —; Estacionar en lugar reservado por reparación o limpieza debidamente señalizado; 20.
 13; Q; 1; Estacionar en lugar donde se impida la buena visión de las señales de tráfico; 30.
 13; Q; 2; Estacionar donde se perturbe el desarrollo de los servicios de urgencias; 30.
 25; 1; —; Reparar vehículos en la vía pública; 30 a 60.
 25; 2; —; Abandonar vehículos en la vía pública; 93.
 32; 1; —; Efectuar bajada o recogida de viajeros dentro del casco urbano fuera de la parada establecida; 30.
 33; 1; 1; Efectuar la carga y descarga fuera de los lugares habilitados para ello; 30.
 33; 1; 2; Estacionar en carga y descarga sin efectuar esta actividad; 20.
 37; —; —; Estacionar en carga y descarga superando el límite horario establecido; 20.
 38; 3; 1; Cerrar al tráfico por obras una vía de la población careciendo de autorización expresa; 30 a 60.
 38; 3; 2; Cambiar de sentido por obras una vía de la población careciendo de autorización municipal; 30 a 60.
 38; 4; —; Depositar materiales de obra en la vía pública careciendo de autorización municipal; 30 a 60.
 38; 5; 1; Colocar contenedores u otros objetos de obra que molesten o impidan el tráfico peatonal o de vehículos; 30 a 60.
 38; 5; 2; Colocar contenedores fuera de un lugar destinado a estacionamiento; 30 a 60.
 38; 6; —; Carecer de rodillos de deslizamiento los contenedores colocados en la calzada; 60.
 38; 7; —; Carecer de placa identificativa o similar un contenedor o caja; 30.
 39; 1; 1; Instalar vado careciendo de autorización municipal; 60.
 39; 1; 2; Fijar placas no expedidas por el Ayuntamiento con distintivo de vado; 60.
 39; 1; 3; Reservar un espacio superior al necesario para uso de vado autorizado; 60.
 39; 3; —; Estacionar en vado permanente (puerta de cochera); 30.
 40; 2; —; Circular con un vehículo con el escape libre, sin silenciador de explosiones; 60*.
 40; 3; —; Emitir gases por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos; 60*.
 41; 1; 1; Superar un vehículo en 10 dB (A) los límites permitidos; 40.
 41; 1; 2; Superar en un vehículo en 20 dB(A) los límites permitidos; 80.
 41; 1; 3; Emitir al exterior música u otros sonidos desde el interior de un vehículo superior a 90 dB(A); 40.

43; —; —; Carecer de autorización municipal un vehículo con peso o dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente; 60*.
 44; 1; 1; Circular una motocicleta o ciclomotor entre dos filas de vehículos; 30.
 44; 1; 2; Circular una motocicleta o ciclomotor entre una fila de vehículos y la acera; 30.
 44; 2; —; Circular una motocicleta o ciclomotor produciendo molestias por aceleraciones bruscas u otras circunstancias anormales; 30.
 44; 1; 1; No llevar placa de matrícula una motocicleta o ciclomotor teniéndola concedida; 30.
 44; 1; 2; No llevar una placa de matrícula legible una motocicleta o ciclomotor; 20.
 44; 4; 1; Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero sin utilizar un dispositivo homologado a tal efecto; 30.
 44; 4; 2; Viajar un pasajero menor de 7 años en una motocicleta o ciclomotor; 30.
 44; 5; 1; No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado; 20 a 90.
 44; 5; 2; No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado; 20 a 90.
 44; 6; —; No utilizar los cinturones de seguridad el conductor o pasajeros en motocicletas, ciclomotores y vehículos a tres ruedas que cuenten con estructura de autoprotección; 30.
 45; 3; —; Circular con una bicicleta de noche o con mala visibilidad careciendo de prendas reflectantes; 20.
 45; 6; 1; Transportar en una bicicleta un menor de hasta 7 años en un asiento adicional no homologado; 20.
 45; 6; 2; Transportar en una bicicleta un pasajero mayor de 7 años; 20.
 46; 2; —; Efectuar la subida o bajada del transporte escolar fuera de los lugares determinados por el Ayuntamiento; 30.
 46; 3; —; Realizar el servicio de transporte escolar sin la previa autorización municipal; 60*.
 47; A; —; Carecer de autorización municipal para procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa; 30.
 47; B; —; Carecer de autorización municipal para cabalgatas, pasacalles y otros; 30.
 47; C; —; Carecer de autorización municipal para verbenas, festejos y otros; 30.
 47; D; —; Carecer de autorización municipal para pruebas deportivas; 60.
 47; E; —; Carecer de autorización para obras, andamios, vallas, grúas, y otros; 30.
 47; F; —; Carecer de autorización municipal para colocar vendedores y quioscos; 30.
 47; G; —; Carecer de autorización municipal para otras actividades similares en la vía pública; 30.
 47; H; —; Lavar un vehículo en la vía pública; 20.
Relación codificada de infracciones a la Ley de Seguridad Vial (LSV), al Reglamento General de Circulación y a Real Decreto Legislativo 28 Junio. 1301/86 (RDL)
RGC.— Artículo-Opc.— Cnccepto.— Multa (euros).
 RGC; 2; Comportarse de forma que entorpezca indebidamente la circulación o cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes; 60.
 RGC; 3-A; Conducir de modo negligente; 92 a 150*.
 RGC; 3-B; Conducir de modo temerario; 92 a 300*.
 RGC; 4-A; Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación; 30 a 90.
 RGC; 4-B; Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la parada y el estacionamiento; 30 a 90.
 RGC; 5-A; Crear un obstáculo o peligro en la vía sin hacerlo desaparecer lo antes posible; 30.
 RGC; 5-B; No señalizar de forma eficaz la presencia de un obstáculo o peligro en la vía; 30.
 RGC; 6; Arrojar a la vía o sus inmediaciones un objeto que puede ocasionar un incendio o poner en peligro la seguridad vial; 50.
 RGC; 7-A; Circular emitiendo un ruido superior a los límites reglamentariamente establecidos; 40 a 90*.
 RGC; 7-B; Circular emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites reglamentariamente establecidos; 40 a 90.

RGC; 7-C; Negarse a colaborar en las pruebas de detección que permitan comprobarlas posibles deficiencias de emisiones contaminantes; 90.

RGC; 9; Transportar en un vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas; 90.

RGC; 10; Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas; 60.

RGC; 12; Circular dos personas en un ciclomotor en condiciones distintas a las reglamentarias; 30.

RGC; 12; Circular llevando un pasajero en el vehículo reseñado sin cumplir las condiciones reglamentarias; 30.

RGC; 14-A; Circular con el vehículo reseñado arrastrando o cayendo la carga transportada; 50.

RGC; 14-B; Circular con un vehículo cuya carga transportada produce polvo o molestias para los demás usuarios; 30.

RGC; 14-C; Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer; 30.

RGC; 14-D; Circular con el vehículo reseñado con la carga ocultando los dispositivos de alumbrado o señalización; 60.

RGC; 17-1; No adoptar las precauciones necesarias el conductor de un animal al aproximarse a niños, ancianos, invidentes o personas impedidas; 60.

RGC; 17-2; Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal; 60.

RGC; 17-3; Abandonar la conducción de caballerías o ganados dejándolos marchar libremente por las vías públicas; 60.

RGC; 18-1-A; Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos; 60.

RGC; 18-1-B; Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión; 60.

RGC; 18-1-F; Circular con pantallas de acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de video o DVD en funcionamiento; 60.

RGC; 18-2-A; Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil; 60*.

RGC; 18-2-B; Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido; 60.

RGC; 19-A; Circular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por colocación de láminas o adhesivos; 92*.

RGC; 20-1-A; Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire aspirado superior a 0'25 miligramos por litro; —.

RGC; 20-1-B; Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire aspirado superior a 0,15 miligramos por litro (indicar tipo o destino de vehículo o si es novel); —.

RGC; 29-D; Circular por una vía de doble sentido de la circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente; 60.

RGC; 36-2A; Circular en posición paralela con otro vehículo teniendo ambos prohibido dicha forma de circular; 30 a 60.

RGC; 37-A; Circular por una vía cerrada al tráfico por la Autoridad competente; 93*.

RGC; 37-B; Circular por una vía en sentido contrario al fijado por la Autoridad competente; 93*.

RGC; 39-A; Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico; 93*.

RGC; 46-A; Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un lugar concurrido por niños, ancianos, invidentes, etc.; 93*.

RGC; 46-B; Circular sin moderar la velocidad al aproximarse a ciclos, pasos de peatones, mercados o centros docentes; 93.

RGC; 46-C; No moderar la velocidad a un autobús en situación de parada bajando o subiendo pasajeros; 93*.

RGC; 46-D; Circular sin moderar suficientemente la velocidad, salpicando agua, o proyectando gravilla a los demás usuarios de la vía; 93.

RGC; 46-E; Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a una intersección en la que no tiene prioridad de paso; 93.

RGC; 49-1A; Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo; 93*.

RGC; 53; Reducir considerablemente la velocidad de forma brusca, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen; 93*.

RGC; 54; Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenado brusco sin colisionar con él; 93*.

RGC; 56; No ceder el paso en intersección regulada por Agente de la circulación, (STOP), o señal de Ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente; 93*.

RGC; 57-1A; No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente; 93*.

RGC; 57-1C; Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente; 93*.

RGC; 59-A; Quedar detenido con un vehículo de forma que impide u obstruye la circulación transversal; 93*.

RGC; 60-5A; No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras; 93*.

RGC; 61; No respetar la preferencia de paso indicada por señal en un estrechamiento de la calzada cuya anchura no permite el cruce de vehículos; 93*.

RGC; 64; No respetar la prioridad de paso de los ciclistas; 93.

RGC; 65-A; No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalizado; 100*.

RGC; 65-B; Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada, fila escolar, etc; 100*.

RGC; 69-A; No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad; 90.

RGC; 69-B; No detener el vehículo reseñado el lado derecho cuando un vehículo policial por detrás manifiesta su presencia y lo indica con la emisión hacia delante de luz amarilla destellante; 90.

RGC; 72-1A; Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente; 93*.

RGC; 72-3A; Incorporarse a la circulación sin señalizar óptimamente la maniobra; 30.

RGC; 74; Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo; 30.

RGC; 75-1A; No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación; 93*.

RGC; 78-1A; Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir dicha maniobra a otros usuarios de la vía; 93*.

RGC; 78-B; Efectuar la maniobra de cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía; 100*.

RGC; 80-2A; Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria; 93*.

RGC; 80-2B; Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías; 93*.

RGC; 81-B; Efectuar la maniobra de marcha atrás constituyendo peligro para los demás usuarios de la vía; 100*.

RGC; 90-2A; Parar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada; 20.

RGC; 90-2B; Estacionar un vehículo separado del borde derecho de la calzada; 20.

RGC; 91-2A; Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación; 93*.

RGC; 91-2B; Parar constituyendo un riesgo para los demás usuarios; 93*.

RGC; 91-2C; Estacionar un vehículo obstaculizando gravemente la circulación; 93 a 150*.

RGC; 91-2-1c; Estacionar obstaculizando un paso rebajado para disminuidos físicos; 93*.

RGC; 91-E; Estacionar constituyendo un riesgo para los demás usuarios; 93 a 150*.

RGC; 92-1A; Parar un vehículo, sin situarlo paralelamente al borde de la calzada; 20.

RGC; 92-1B; Estacionar un vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada; 20.

RGC; 92-2A; Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible; 20.

RGC; 92-3A; Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten se ponga en movimiento; 30.

RGC; 94-1A; Parar en una zona de visibilidad reducida; 93*.
 RGC; 94-1D; Parar en un paso para ciclistas o paso para peatones; 30.
 RGC; 94-1F; Parar en la intersección indicada o sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos; 93*.
 RGC; 94-1K; Parar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte urbano; 93*.
 RGC; 94-1L; Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos; 60.
 RGC; 94-A-2A; Estacionar en una zona de visibilidad reducida; 93*.
 RGC; 94-A-2C; Estacionar en un paso para ciclistas o paso para peatones; 30.
 RGC; 94-A-2E; Estacionar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios; 30.
 RGC; 94-A-2F; Estacionar en la intersección indicada o sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos; 93*.
 RGC; 94-A-2H; Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte; 93*.
 RGC; 94-A-2K; Estacionar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano; 93*.
 RGC; 94-A-2L; Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos; 60.
 RGC; 94-B-1C; Estacionar en una zona señalizada para carga y descarga; 30.
 RGC; 94-B-1D; Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos; 60.
 RGC; 94-B-1E; Estacionar sobre la acera, paseo o zona destinada al paso de peatones; 30.
 RGC; 94-B-1F; Estacionar delante de un vado señalizado correctamente; 30.
 RGC; 94-B-1G; Estacionar en doble fila; 30.
 RGC; 98; Circular emitiendo luz un solo proyector; —.
 RGC; 99-1A; Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad; 93*.
 RGC; 99-1B; Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello; 30.
 RGC; 100-1A; Utilizar la luz de largo alcance o carretera estando el vehículo parado o estacionado; 30.
 RGC; 100; Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente; 30.
 RGC; 100-1C; Circular con el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía; 93*.
 RGC; 101-1A; Circular con un vehículo sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol; 93*.
 RGC; 102; No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios; 93*.
 RGC; 103; No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización del alumbrado; 30.
 RGC; 104; Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance; 30.
 RGC; 105; No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado en la calzada entre la puesta y la salida del sol; 93*.
 RGC; 106-1B; Utilizar la luz delantera de niebla sin existir condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad; —.
 RGC; 109-1A; No señalizar con antelación suficiente la realización de una maniobra; 30.
 RGC; 109-2B; No señalizar con luz de emergencia la inmovilización del vehículo reseñado en lugar o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad; 30.
 RGC; 110; Usar señales acústicas sin motivo o de forma exagerada; 30.
 RGC; 114-1C; Abrir las puertas del vehículo con peligro para otros usuarios; 30.
 RGC; 115-3A; Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el motor parado o las luces apagadas; 30.
 RGC; 115-3D; Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el sistema eléctrico o emisor de radiación electromagnética apagado; 30.
 RGC; 117-1A; No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad; 30.

RGC; 117-2A; Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero sin utilizar un dispositivo homologado a tal efecto; 30.
 RGC; 117-2B; Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso; 30.
 RGC; 118-A; No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado; 20 a 90.
 RGC; 118-B; No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado; 20 a 90.
 RGC; 118; No llevar el chaleco reflectante; 20.
 RGC; 121-1A; Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparato similar; 20.
 RGC; 121-1B; Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo; 20.
 RGC; 121-5A; Circular o estacionar en zona peatonal o ajardinada; 60.
 RGC; 122-1A; Circular el/la peatón por la calzada entorpeciendo innecesariamente la circulación; 20.
 RGC; 124-1A; Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente; 20.
 RGC; 124-3A; Atravesar la calzada entorpeciendo la circulación; 20.
 RGC; 127-A-B; Conducir un animal de tiro, carga o silla invadiendo la zona peatonal; 30.
 RGC; 127-2-A; Dejar animales sin custodia en la vía; 60.
 RGC; 127-2-B; Dejar animales en las inmediaciones de la vía existiendo la posibilidad de que puedan invadirla; 60.
 RGC; 129-A; No colaborar con la Autoridad o sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación; 60.
 RGC; 129-B; No esforzarse en restablecer o mantener la seguridad de la circulación, estando implicado en un accidente de circulación; 60.
 RGC; 129-C; Modificar sin causa justificada el estado de las cosas que puedan resultar útiles para determinar las responsabilidades, estando implicado en un accidente de circulación; 90.
 RGC; 129-D; Estar implicado en un accidente de circulación con una persona herida de gravedad y no permanecer o volver al lugar del accidente, hasta la llegada de la Autoridad o sus Agentes; 90.
 RGC; 129-D; Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar su identidad a otros implicados que lo soliciten; 60.
 RGC; 129-E; Estar implicado en un accidente de circulación con solo daños materiales en el que no estuviera presente la parte afectada y no comunicar su identidad; 60.
 RGC; 129-F; Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar los datos del vehículo solicitados por otras personas implicadas; 60.
 RGC; 130-5A; Remolcar un vehículo accidentado por otro no autorizado; 30.
 RGC; 139-A; No comunicar a la Autoridad responsable del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio; 100*.
 RGC; 139-B; Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable del tráfico; 100*.
 RGC; 142-2A; Instalar señalización en una vía sin permiso ni causa justificada; 60.
 RGC; 142-2B; Retirar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada; 100*.
 RGC; 142-2C; Ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada; 100*.
 RGC; 142-3A; Modificar el contenido de las señales; 100*.
 RGC; 142-3B; Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o reducir su visibilidad; 100*.
 RGC; 143; No obedecer las órdenes o señales del Agente de la circulación; 60.
 RGC; 151-A; No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP; 30.
 RGC; 151-B; No respetar la señal de ceda el paso; 30.
 RGC; 152-A; No obedecer una señal de circulación prohibida; 30.
 RGC; 152-B; No respetar una señal de entrada prohibida (indicar señal); 30.
 RGC; 153; No obedecer una señal de restricción de paso (indicar señal); 60.

RGC; 154; No obedecer una señal de prohibición (indicar señal); 20.

RGC; 155; No obedecer una señal de obligación (indicar señal); 30.

RGC; 159; No respetar la señal de estacionamiento reservado (indicar); 30.

RGC; 171; Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua; 20.

Montalbán a 9 de diciembre de 2004. El Alcalde, Florencio Ruz Bascón.

Núm. 10.557
A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Montalbán en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2.004, aprobó inicialmente la Ordenanza de Comercio Ambulante de Montalbán de Córdoba.

Transcurrido el periodo de información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende definitivamente aprobada la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA EL COMERCIO AMBULANTE EN LA CIUDAD DE MONTALBÁN

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en su artículo 25, establece como de competencia del Municipio en su apartado 2º letra g) «Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores».

De otro lado la Ley 9/88 de 25 de Noviembre del Comercio Ambulante, de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición Transitoria que los Ayuntamientos, oída la Comisión Municipal del Comercio Ambulante en la que lo hubiera, y en el plazo máximo de 6 meses, a partir de su entrada en vigor, deberá aprobar o en caso adoptar las Ordenanzas reguladoras de esta actividad, de conformidad con los criterios, requisitos o condiciones que establece la Ley.

En consecuencia con lo anterior, en uso de sus atribuciones, en cumplimiento de este mandato y visto el dictamen de la Comisión Informativa del Area de Sanidad, Consumo y Seguridad Pública este Ayuntamiento acuerda la aprobación de la presente Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término Municipal de Montalbán.

Artículo 1º.- OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del Comercio Ambulante en el término Municipal de Montalbán.

De conformidad con el artículo 1º de la Ley 9/88 de 25 de Noviembre del Comercio Ambulante, se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establezcan en la presente norma.

Artículo 2º.- SUPUESTOS

1. Tendrá en todo caso la consideración de Comercio Ambulante:

- a) El comercio en mercadillos que se celebran regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares preestablecidos.
- b) El comercio callejero, este es el que se celebra en vía pública sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- c) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

2. Así mismo tendrá esta consideración:

- a) El comercio en mercados ocasionales con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos, durante la celebración de estos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, la venta de artículos artesanales realizados por el propio vendedor artesano y demás modalidades de comercio ambulante no especificadas.

Queda excluida expresamente de esta regulación la venta directa por los agricultores de sus productos perecederos de temporada, que podrá ser autorizada, excepcionalmente, por la Alcaldía.

Artículo 3º.-

El ejercicio de las anteriores modalidades de Comercio Ambulante se ejercerá de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, en relación con los requisitos y formalidades exigidas por esta a titulares, a la actividad, al emplazamiento y exigirá en todo caso la previa autorización del Excmo. Ayuntamiento, en la que se determinarán:

- Indicación precisa del lugar/es en que pueda ejercerse.
- Tamaño y otras características de los puestos.
- Fecha y horarios para su ejercicio.
- Productos cuya venta queda autorizada.

El Ayuntamiento hará entrega a los titulares de las autorizaciones una tarjeta personalizada que se colocará en lugar visible de la instalación.

Artículo 4º.- AUTORIZACIONES

1. Las autorizaciones serán concedidas por el Alcalde en quien delegue, previo informe de la Comisión Informativa del Area al que en cada momento quede adscrita esta materia.

2. Las Autorizaciones tendrán para puestos fijos un periodo de vigencia de 1 año y podrán ser revocadas discrecionalmente por el Ayuntamiento. Podrán renovarse terminado el periodo de vigencia aportando de nuevo los documentos exigidos en la solicitud.

Las Autorizaciones Temporales, se referirán al período que se indique en las mismas.

3. Todas las autorizaciones serán valederas dentro del período a que se extiendan, siempre que el titular de la misma abone los derechos económicos correspondientes y cumpla las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza, la Ley 9/1988, los Reglamentos Generales municipales y se entenderán invariables mientras no se efectúe, de oficio, un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas.

Estos cambios no darán derecho a indemnización.

No obstante lo anterior, en estos casos el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

4. Así mismo podrá revocarse la licencia de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y por faltas graves o muy graves según lo establecido en la Ley 9/1988 de 25 de Noviembre de Comercio Ambulante de la Junta de Andalucía.

5. Las autorizaciones quedarán sin vigencia, si permaneciera sin ocupar un puesto fijo por más de **tres semanas** consecutivas sin causa justificada. La no ocupación no exime del pago de los derechos que correspondan.

Artículo 5º.-

Las autorizaciones son personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad, en nombre del titular su cónyuge e hijos a su cargo, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

Solamente se podrá cambiar el titular del puesto entre padres, hijos y cónyuges cuando el nuevo titular sea miembro de la unidad familiar y la baja se produzca por cumplir su adjudicatario la edad forzosa para la jubilación.

Artículo 6º.- SOLICITUDES

Las autorizaciones o renovaciones se solicitarán por los interesados al Sr. Alcalde, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de documentos del Ilmo. Ayuntamiento, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- Nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones y DNI. del solicitante, con indicación, en su caso, de los mismos datos respecto de la persona que va a ejercer efectivamente la actividad.

- Producto/s objeto de comercio, debiendo acompañarse a esta solicitud:

1) Fotocopia de Alta en Licencia Fiscal o patente.

2) Fotocopia del D.N.I.

3) Documento por el que se acredite estar dado de Alta en el régimen Social correspondiente, y, en su caso del o los empleados que vayan a ejercer la actividad (Fotocopia Alta y último recibo).

4) Tres fotografías tamaño carnet recientes.

5) Fotocopia del «Carnet Profesional de Comerciante Ambulante».

6) Si la venta se refiere a productos alimenticios, es necesario estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos para esta clase de artículos.

7) En caso de extranjeros, deberá acreditar, además, estar en posesión del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.

8) En el caso de venta mediante camiones-tienda se acompañará fotocopia de la tarjeta de transportes.

Artículo 7º.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE PUESTOS.

Las autorizaciones de puestos fijos se concederán por riguroso orden de entrada en el Registro Municipal, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos y la presentación de

la documentación exigida con carácter general para la concesión de autorizaciones.

Cuando se establezca la posibilidad de autorización para puestos temporales, el Ayuntamiento lo dará a conocer mediante aviso en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, estableciendo un plazo para la presentación de solicitudes las cuales serán estudiadas por la Comisión del Comercio Ambulante o Comisión Informativa del Area, y se concederá la autorización respetando su orden de entrada en el Registro Municipal, entre las que reúnan todos los requisitos exigidos.

Artículo 8º.- MODALIDADES

Son puestos fijos aquellos que pueden instalarse en las zonas o lugares preestablecidos y de acuerdo con las dimensiones y situación que el Ayuntamiento determine, regularmente y con la periodicidad que se establezca.

Son puestos temporales los que ocasionalmente el Ayuntamiento determine en zonas donde habitualmente no se emplace la venta ambulante.

Artículo 9º.- ZONA DE COMERCIO AMBULANTE.

1. Zona de comercio ambulante para puestos fijos:

El Comercio Ambulante se ejercerá con carácter regular y periódico todos los sábados del año, excepto festivos, en los 40 puestos fijos habilitados al efecto, situados en las calles Campo de Fútbol (margen izquierda hasta la calle Molino), Molino y ambas esquinas de la calle Rafael Alberti con calle Molino de esta localidad.

La distribución y número de puestos en estos terrenos será la indicada en el croquis anexo a esta Ordenanza.

Así mismo podrán habilitarse otros terrenos, además o en lugar de los mencionados para el ejercicio de esta actividad.

La determinación de terrenos nuevos deberá acordarse por la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y a este acuerdo que se unirá como anexo a esta Ordenanza, se dará suficiente publicidad mediante la inserción de anuncios en el Tablón de edictos de la Corporación, Boletín Oficial de la Provincia.

2. Zonas de comercio ambulante para puestos ambulantes.

El Alcalde previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente, podrá acordar la habilitación, con carácter temporal y excepcional, de terrenos para el ejercicio del comercio ambulante con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos durante la celebración de éstos o productos de temporada, cuando lo estime procedente el Ayuntamiento o a propuesta de los representantes de los profesionales del comercio ambulante.

En el acuerdo se recogerá con toda claridad:

- Lugar/es habilitado/s al efecto: Situación y extensión.
- Número, distribución y dimensiones de los puestos.
- Duración de las autorizaciones.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Productos que pueden ser objeto de venta.

Para el ejercicio del comercio ambulante en puestos de carácter temporal, se exigirán los mismos requisitos que para el ejercicio en los puestos de carácter fijo, excepto el de estar en posesión del carnet de profesional del comercio ambulante, si el titular no lo ejerce con carácter habitual (los vendedores de productos que fabriquen o produzcan) debiendo, en todo caso, satisfacerse los derechos económicos que en la Ordenanza Fiscal se establezcan.

Artículo 10º.- HORARIOS

El horario establecido para el ejercicio de venta en puestos fijos del mercadillo se establece de 7 a 14 horas, debiendo de estar fuera del recinto de mercadillo los vehículos a las 10 horas y no podrán volver a entrar para la recogida de mercancías hasta las 13 horas, excepto por condiciones meteorológicas adversas u otras causas de fuerza mayor.

Artículo 11º.- PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO.

1.- Los titulares de los puestos de carácter fijo abonarán los derechos económicos que correspondan por meses anticipados, en la primera semana de cada mes, mediante ingreso en la Caja de la Corporación, o en la cuenta bancaria que este Ayuntamiento determine, pudiendo así mismo domiciliarse estos pagos.

La falta de pago de dos mensualidades dará derecho al Sr. Alcalde a revocar la autorización.

2. Los titulares de puestos temporales abonarán los derechos económicos que correspondan, en el momento del otorgamiento de la autorización.

Artículo 12º.- INSPECCIÓN

Corresponde al Ilmo. Ayuntamiento velar por el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y demás normas contenidas en esta Ordenanza, así como el de aquellas que en un futuro aparezcan sobre esta materia.

A estos efectos los titulares de las autorizaciones están obligados a exhibir en sus puestos, así como a los Inspectores y Agentes de Policía Local cuantas veces sean requeridos para ello, el documento acreditativo de estar en posesión de la licencia municipal, del carnet de manipulador de alimentos, en su caso, y las facturas que aparen la legal procedencia de los artículos que se expenden.

Artículo 13º.- LIMPIEZA Y RUIDOS

1ª. Las instalaciones que se utilicen por el titular de esta autorización deberán, además de su carácter desmontable, reunir las condiciones necesarias para que sirvan de soporte de los artículos que se expandan dentro de unos requisitos mínimos de presentación e higiene.

Tales instalaciones no sobrepasaran en ningún caso, la superficie fijada para el puesto autorizado.

2ª. Al terminar el horario de venta autorizado, se procederá a la inmediata retirada de las instalaciones del puesto, debiendo quedar el lugar que fue ocupado libre y en perfecto estado de limpieza, caso de incumplimiento de esta obligación, por el personal del Area de Servicios públicos se procederá subsidiariamente a la realización de estos trabajos, siendo los gastos que se ocasionen de cuenta del adjudicatario, y todo ello sin perjuicio de las infracciones en que pudieran incurrir estos últimos ni de las sanciones que, en su caso proceda imponérseles.

3ª. Queda prohibido la utilización de aparatos de megafonía u otros medios acústicos para anunciarse.

Artículo 14.- PROHIBICIONES.

Se prohíbe dentro del término municipal la venta ambulante de los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza, fresca, refrigerada o congelada
- Pescados y mariscos, frescos, refrigerados y congelados
- Leche, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur, y otros derivados lácteos frescos.
- Pan, pastelería y bollería,
- Pastas alimenticias
- Semiconservas
- Productos que a juicio de las autoridades sanitarias conlleven riesgo para la salud.

Excepcionalmente por la Alcaldía previo dictamen de la Comisión de Comercio Ambulante o de la Comisión Informativa del Area, podrá autorizarse esta actividad con los requisitos y limitaciones que a tal efecto se establezcan.

Así mismo queda prohibida la venta ambulante de acuerdo con las siguientes modalidades:

- Comercio callejero
- Comercio itinerante

Por el Servicio de Consumo y Policía Local, se llevará a cabo la vigilancia necesaria al objeto de que los titulares de las autorizaciones observen las normas que regulan esta actividad de venta.

Como norma general queda prohibido dejar los vehículos en el interior de la zona reservada al mercadillo desde las 10 horas hasta las 13 horas, salvo que dicho vehículo permanezca en la superficie autorizada para el titular y respetando siempre la línea de fachada.

Artículo 15º.-

Se podrán producir cambios entre los adjudicatarios de los puestos para cuando existan vacantes.

Dichos cambios se concederán por solicitud previa una vez que se tenga conocimiento de que algún puesto se ha quedado vacante.

Para conceder el cambio de puesto se atenderá al orden de entrada de la solicitud en el Registro del Ilmo. Ayuntamiento.

Artículo 16º.- INFRACCIONES

En relación con las infracciones se estará supeditado a lo dispuesto en la Ley 9/1988 de 25 de Noviembre de Comercio Ambulante de la Junta de Andalucía.

Artículo 17º.-

Será competencia del Alcalde dictar cuantas disposiciones generales fuesen necesarias para la interpretación y aplicación del a presente Ordenanza."

Montalbán a 9 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Florencio Ruz Bascón.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 10.555
A N U N C I O

Concluida la información pública de la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para proveer dos plazas de Policía Local en este Ayuntamiento mediante oposición libre, por la Alcaldía Presidencia se ha dictado con esta fecha resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que queda como sigue:

N.º— Apellidos y nombre.— D.N.I.— Admitido/excluido.

- 1; Alcalá Ramírez, Cristóbal; 77.584146V; Admitido.
- 2; Arjona Leiva, José Luis; 48.870.085F; Admitido.
- 3; Caballero Alba, Raimundo; 80.147.518Q; Admitido.
- 4; Calvillo Mora, Rafael Fernando; 26.970.079A; Admitido.
- 5; Campos Serrano, Francisca; 30.833.830F; Admitida.
- 6; Capote Gómez, José Antonio; 52.489.676L; Admitido.
- 7; Castilla Mora, Juan; 30.953.742C; Excluido.
- 8; Coca Liñán, Rafael Jesús; 44.280.465Z; Admitido.
- 9; Chica Rodríguez, Antonio; 77.333.252F; Excluido.
- 10; Escamilla García, Martín; 14.322.654W; Admitido.
- 11; Expósito Rodríguez, Guadalupe Mª; 80.144.945L; Excluida.
- 12; García Pérez, María; 44.365.274E; Excluida.
- 13; Ginés Araújo, Justo; 30.799.440W; Excluido.
- 14; Jiménez López, Luis; 77.326.273C; Admitido.
- 15; Jiménez Poyato, David; 26.970.391Q; Admitido.
- 16; Lanza Vera, Carolina; 44.366.654E; Admitida.
- 17; Leal Gómez, Beatriz; 44.359.988A; Admitida.
- 18; León González, Pablo; 26.026.526W; Admitido.
- 19; Lozano Cervera, Francisco Jesús; 30.966.657D; Admitido.
- 20; Marta Galán, Ángel; 44.360.928T; Excluido.
- 21; Martín Castilla, Antonio Jesús; 14.622.049Y; Admitido.
- 22; Martínez Campaña, Francisco Jesús; 75.107.755J; Excluido.
- 23; Molero Marín, Fernando; 80.817.803B; Excluido.
- 24; Molina Redondo, José A.; 80.147.564Q; Admitido.
- 25; Moreno de la Torre, José M.; 44.268.235C; Excluido.
- 26; Paredes Castro, José A.; 74.669.413M; Excluido.
- 27; Pedraza Villalba, Juan Manuel; 50.604.361Z; Admitido.
- 28; Poveda Ruiz, Vanesa María; 44.354.400G; Admitida.
- 29; Ramos Alonso, Luis Manuel; 27.306.853B; Excluido.
- 30; Roca Moral, Manuel José; 77.328.992W; Excluido.
- 31; Ruano Ortega, Sergio; 26.041.849F; Admitido.
- 32; Sánchez Muñoz, Miguel A.; 30.950.464P; Admitido.
- 33; Serrano Aguilar, Antonio; 77.332.052A; Admitido.
- 34; Soler Siles, Pablo; 44.289.920Q; Admitido.
- 35; Triano Muñoz, Eurípides; 52.489.275D; Admitido.
- 36; Velasco Aguila, Raúl; 77.331.078H; Admitido.
- 37; Velasco Serralvo, Herminio; 52.586.403P; Excluido.
- 38; Villén Torres, Juan Ramón; 77.326.065L; Admitido.
- 39; Yust Manchado, Julián; 48.868.865Y; Admitido.

Así mismo se ha dispuesto la devolución de oficio del importe de los derechos de examen a aquellos solicitantes que han resultado excluidos definitivamente, que se llevará a cabo por la Tesorería en el caso de que por el interesado se haya indicado la cuenta bancaria, debiendo en otro caso los excluidos facilitar a la Tesorería municipal dicho número de cuenta bancaria para proceder a la devolución.

Una vez comenzado el proceso selectivo no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las respectivas pruebas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, llevándose a cabo exclusivamente en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

Priego de Córdoba, 21 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Juan Carlos Pérez Cabello.

TORRECAMPO

Núm. 10.558
A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio

en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Como resultado de dicha aprobación, la ordenanza que se expresa queda en la parte afectada como sigue:

Artículo 2º.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,68%.

Las modificaciones entrarán en vigor el uno de enero de 2005.

Torrecampo, 21 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Andrés Sebastián Pastor Romero.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 10.559
A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2004, acordó aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico Municipal cuyo tenor literal se inserta a continuación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento Orgánico, regular al amparo de lo establecido en los artículos 4.1.a); 20; 24; 62 párrafo 2.º; 69.2 y 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) El régimen organizativo del Ayuntamiento.
- b) El funcionamiento de los órganos municipales.
- c) El estatuto de los miembros de la Corporación.
- d) Los derechos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas del Municipio.

Artículo 2.- Prelación de normas.

1. Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo en los casos en que exista contradicción con normas de superior rango de obligada observancia.

2. En lo no previsto por este Reglamento regirá la legislación de régimen local de la Comunidad Autónoma o la del Estado, según la distribución constitucional de competencia entre ambos.

Artículo 3.- Desarrollo del Reglamento Orgánico.

1. Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno o por el Alcalde, según el régimen de competencias establecido.

2. En los casos que el Alcalde haga uso de esta competencia, se dará cuenta al Pleno de las disposiciones e instrucciones aprobadas.

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- Clase de Órganos.

Artículo 4.- Órganos del Ayuntamiento.

La organización del Ayuntamiento se estructura de la siguiente manera:

- a) Órganos de gobierno.
- b) Órganos complementarios internos.
- c) Órganos de desconcentración, descentralización y participación.

CAPÍTULO II.- Órganos de Gobierno.

Artículo 5.- Órganos de gobierno.

En el marco de sus respectivas competencias, dirigen el gobierno y la administración local, y son los siguientes:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) La Junta de Gobierno Local.
- d) El Pleno.

Sección Primera.- El Alcalde.

Artículo 6.- El Alcalde.

Es el presidente de la Corporación y ostenta las atribuciones enumeradas en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; las que le otorga este Reglamento Orgánico; las demás que expresamente le atribuyen las Leyes; y aquellas que la legislación de la Comuni-

dad Autónoma Andaluza o la del Estado asignen al municipio sin atribuir las a ningún otro órgano de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Atribuciones del Alcalde.

De conformidad con lo previsto en el art. 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el Gobierno y la Administración Municipal.
- b) Representar al Ayuntamiento.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los su- puestos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la legis- lación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cuales- quiera otros órganos municipales colegiados, y decidir los empa- tes con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- e) Dictar Bandos.
- f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclu- sión de las contempladas en el art. 158.5 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumu- lado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Pre- supuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de la pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acor- dar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del ser- vicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del perso- nal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que se celebre. Esta atribución se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 99.1 y 3 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- i) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.
- j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, en este su- puesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se cele- bre para su ratificación.
- l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.
- m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mis- mos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inme- diata al Pleno.
- n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- ñ) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presu- puesto ni, en cualquier caso los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y es- tén previstos en el presupuesto.
- p) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguien- tes supuestos:

1º.- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

2º.- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histó- rico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

q) El otorgamiento de licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuer- dos del Ayuntamiento.

s) Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aque- llas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma Andaluza asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 8.- Ejercicio de las atribuciones.

1. El Alcalde puede ejercer sus atribuciones directamente o mediante delegación. Tienen el carácter de delegable todas las atribuciones de la Alcaldía, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enumeradas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del artículo anterior.

2. El Alcalde podrá efectuar delegaciones:

- a) En la Junta de Gobierno Local.
- b) En los miembros de la Junta de Gobierno Local.
- c) En cualquier Concejal, para cometidos específicos.

3. El Alcalde, a estos efectos, determinará dentro de los 30 días siguientes a la sesión constitutiva del Ayuntamiento, las áreas de gestión en las que se estructurará el ámbito competencial de la Corporación.

Artículo 9.- Delegaciones genéricas y especiales.

1. El Alcalde puede delegar sus atribuciones con las excepcio- nes contempladas en el art. 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. El Alcalde puede efectuar delegaciones a favor de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado. En tal caso, los acuer- dos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjui- cio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta de Gobierno.

3. El Alcalde puede delegar, con carácter genérico, el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local.

4. Para cometidos específicos, el Alcalde también podrá efec- tuar delegaciones especiales a favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenezcan a la Junta de Gobierno Local. En estos casos, las delegaciones comprenderán la dirección y ges- tión de asuntos determinados incluidos en determinadas áreas o materias.

El Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la fa- cultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegacio- nes especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

5. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos adminis- trativos que afecten a terceros.

3. Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. La eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

b) Relativas a un determinado servicio. En estos casos, la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

c) Relativas a un determinado distrito o barrio. Podrán incluir todas la facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación.

Artículo 10.- Régimen general de las delegaciones.

1. Todas las delegaciones serán realizadas mediante Decreto del Alcalde, que contendrá el ámbito de los asuntos a que se

refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

2. La delegación requerirá para su eficacia la aceptación del órgano o miembro en que se delegue. Se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la resolución el órgano o miembro delegado no hace manifestación expresa ante el Alcalde de su no aceptación.

3. Las delegaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

4. Ningún órgano o miembro podrá delegar las atribuciones delegadas por el Alcalde.

5. El Alcalde podrá revocar o modificar las delegaciones efectuadas, si bien con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

6. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

7. Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

c) Los actos dictados por el órgano delegado en ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto de delegación se confiera expresamente al órgano delegado la resolución de los recursos de reposición formulados contra los actos dictados en el ejercicio de la delegación.

8. El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

En el caso de revocar la delegación, el órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

9. La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

Sección Segunda. Los Tenientes de Alcalde.

Artículo 11.- Los Tenientes de Alcalde.

1. Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto, del cual se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de la resolución por el Alcalde.

2. El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local.

3. La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 12.- Atribuciones.

1. Corresponde a los Tenientes de Alcalde sustituir en la totalidad de sus funciones, y por el orden de nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones. En estos supuestos la sustitución se producirá automáticamente, y cuando supere las 24 horas, el Alcalde tendrá que dictar resolución expresa. No obstante, cuando por causa imprevista le hubiera resultado imposible otorgarla, le sustituirá en la totalidad de sus funciones el Teniente de Alcalde a quien le corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

El Teniente de Alcalde que asuma las funciones del Alcalde no podrá revocar las delegaciones que éste hubiera otorgado.

2. También desempeñarán, por el orden de su nombramiento, las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

3. Ejercer la dirección, coordinación y gestión de las materias propias del área en las atribuciones que el Alcalde les haya delegado genéricamente.

Sección Tercera.- La Junta de Gobierno Local.

Artículo 13.- Junta de Gobierno Local.

1. Estará integrada por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

2. El nombramiento y separación de los miembros de la Junta de Gobierno Local corresponde libremente al Alcalde, y se efectuará por Decreto del que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de la resolución por el Alcalde.

3. El Alcalde efectuará el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno dentro de los 30 días siguientes a la constitución del Ayuntamiento, quedando constituida la misma a todos los efectos.

Artículo 14.- Atribuciones.

1. Es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

2. Ejercer las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal expresamente le delegue o le atribuyan las leyes.

Sección Cuarta.- El Pleno.

Artículo 15.- El Pleno.

1. El Pleno es el órgano colegiado que ejerce las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y las demás que expresamente le confieren las Leyes.

2. El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde.

3. El Pleno quedará constituido después de cada elección municipal, de acuerdo con la normativa contenida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 16.- Atribuciones. De conformidad con lo previsto en el art. 22 de la Ley de Bases de Régimen Local, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supranacionales; alteración del término municipal; creación o supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; creación de órganos desconcentrados; cambio del nombre del municipio o de las entidades antes mencionadas; y la adopción o modificación de la bandera, enseña o escudo municipal.

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

d) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.

e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.

h) El Planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.

i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios, y el número y régimen del personal eventual.

j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto —salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingre-

esos corrientes liquidados en el ejercicio anterior— todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

n) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

o) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

1.º Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el presupuesto.

2.º Cuando estando previstas en el presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para la adquisiciones de bienes.

p) Aquellas que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

q) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

Artículo 17.- Ejercicio de las atribuciones.

1. El Pleno ejercitará sus atribuciones directamente, o bien mediante delegación en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local.

2. El Pleno del Ayuntamiento puede delegar sus atribuciones a los órganos antedichos, salvo las enunciadas en los números 2, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y 3 del art. 22 de la Ley de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

3. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

4. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

5. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las bases de ejecución del presupuesto.

CAPÍTULO III.- Órganos complementarios

Sección Primera.- Comisiones Informativas.

Artículo 18.- Comisiones Informativas.

1. Las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, cuando ésta actúe en competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Igualmente informarán aquellos asuntos de competencia propia de la Junta de Gobierno Local y del Alcalde, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.

2. El número y denominación de las Comisiones Informativas, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde, procurando, en lo posible, su correspondencia con las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.

3. En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, de conformidad con las siguientes reglas:

a) El Alcalde será el presidente nato de todas las Comisiones Informativas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Comisión, a propuesta de ésta, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde, y del que se dará cuenta al Pleno. Igualmente, podrá designarse un suplente por cada titular.

4. Para asuntos concretos, el Pleno podrá acordar la constitución de Comisiones Informativas Especiales, que se extinguirán automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiere otra cosa.

5. El Secretario General de la Corporación será el secretario nato de todas las Comisiones Informativas, pudiendo delegar el ejercicio de las funciones que legalmente le competen en el funcionario idóneo que estime conveniente.

6. Los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

Sección Segunda.- Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 19.- Comisión Especial de Cuentas.

1. Es preceptiva la existencia de la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Tendrá carácter permanente y le será de aplicación lo establecido en el presente Reglamento para la constitución, integración, composición y funcionamiento de las Comisiones Informativas.

3. Está prevista para los asuntos relativos a economía y control presupuestario municipales, correspondiéndole el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales. Asimismo, conocerá e informará de los asuntos relativos a la economía y hacienda de este Ayuntamiento.

4. A las sesiones de la Comisión especial de cuentas asistirá, en todo caso, el funcionario responsable de la Intervención.

Sección Tercera.- Junta de Portavoces.

Artículo 20.- Junta de Portavoces.

1. La Junta de Portavoces está integrada por el Alcalde y el Portavoz cada Grupo Político Municipal. Éstos podrán ser sustituidos por sus suplentes, sin más trámite que la comunicación a quien presida.

2. La Junta de Portavoces carece de atribuciones resolutorias, teniendo por cometido la elevación de propuestas de resolución a los órganos colegiados del Ayuntamiento o a la Alcaldía para la adopción, en su caso, de los acuerdos o resoluciones que procedan.

3. El Alcalde, que preside sus reuniones, es el órgano competente para convocar la Junta de Portavoces, por su propia iniciativa, o a petición de uno o más Portavoces que representen al menos 1/3 del número legal de Concejales de la Corporación.

4. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán por mayoría simple de sus presentes, decidiendo los empates el Presidente con el voto de calidad.

Sección Cuarta.- Junta de Delegados.

Artículo 21.- Junta de Delegados.

1. La Junta de Delegados estará integrada exclusivamente por el Alcalde y los Concejales de la Corporación que ostenten alguna delegación de atribuciones o competencias de éste.

2. Se trata de un órgano complementario sin atribuciones resolutorias que tiene por función el estudio, informe o consulta de la gestión que desarrollan los Concejales-Delegados de esta Corporación. Se constituye con la finalidad de articular un sistema mediante el cual los Concejales que ostenten delegación puedan participar en las demás áreas municipales, propiciando de este modo la coordinación y unificación de criterios en la gestión municipal.

3. La Junta de Delegados estará presidida por el Alcalde, actuando como Secretario el Concejales-Delegado que se designe al comienzo de cada sesión.

4. La Junta de Delegados celebrará dos reuniones mensuales, que tendrán lugar en la Casa Consistorial los días y horas que fije el Alcalde mediante Decreto.

CAPÍTULO IV.- Órganos de desconcentración, descentralización y participación

Artículo 22.- Órganos de desconcentración, descentralización y participación.

Sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio, el Pleno del Ayuntamiento podrá establecer los siguiente órganos:

- Órganos desconcentrados y entes descentralizados para la gestión de los servicios públicos municipales.
- Órganos de participación sectorial.

Artículo 23.- Órganos y Entes desconcentrados o descentralizados para la gestión de los servicios públicos municipales.

El Pleno podrá acordar el establecimiento de entes descentralizados, con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconsejen la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la complejidad de la misma, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de los servicios.

Su establecimiento se regirá por lo dispuesto en el art. 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por las demás normas de Régimen Local relativas a las formas de gestión de servicios, debiendo estar presidido, en todo caso, por el principio de economía organizativa, de manera que su número sea el menos posible en atención a la correcta prestación de los mismos.

Artículo 24.- Órganos de participación sectorial.

Podrán crearse órganos de participación sectorial en relación con los ámbitos de actuación pública municipal, con la finalidad de integrar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los ámbitos municipales.

Su denominación, composición, organización, competencias y ámbito de actuación, serán establecidos por el correspondiente acuerdo plenario de la creación.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- Disposiciones Comunes

Artículo 25.- De las sesiones.

Los órganos municipales tanto de gobierno como los complementarios, dentro de sus atribuciones, funcionan mediante la celebración de sesiones o reuniones de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 26.- Disposiciones generales.

1. La Presidencia de las sesiones del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno Local corresponde al Alcalde. En caso de ausencia o imposibilidad, la Presidencia será asumida por el Teniente de Alcalde que corresponda según el orden de nombramiento.

2. Actuará como Secretario en todas las sesiones del Pleno de la Corporación y en las decisorias de la Junta de Gobierno Local el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, quien, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención, será sustituido por el funcionario que al efecto se designe.

3. Las sesiones del Pleno de la Corporación y las de la Junta de Gobierno Local se celebrarán dentro de la Casa Consistorial, en el Salón de Plenos y en la Sala de Comisiones, respectivamente. En los casos de fuerza mayor, podrán celebrarse en edificio habilitado al efecto.

4. De las resoluciones y acuerdos que se adopten por el Alcalde, el Pleno de la Corporación y la Comisión de Gobierno, en las sesiones decisorias, se remitirá extracto a la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía en los términos y forma que se determinan en las normas sobre régimen local. Asimismo, el extracto de los acuerdos se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II.- Funcionamiento del Pleno

Sección Primera: De los requisitos de celebración de las sesiones

Artículo 27.- Tipos de sesiones.

Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 28.- Sesiones ordinarias.

Son sesiones ordinarias aquéllas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del Ple-

no adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar el Alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento y no podrá exceder del límite trimestral al que se refiere el artículo 46.2 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 29.- Sesiones extraordinarias.

1. Son sesiones extraordinarias aquéllas que convoque el Alcalde con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, debiendo estar firmada por todos los Concejales que la formulan. En ningún caso un mismo Concejel podrá solicitar más de tres sesiones extraordinarias al año.

La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Alcalde para determinar los puntos del Orden del día, si bien la exclusión de éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

2. La celebración de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes al de la entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento. Si el Alcalde no convocase el Pleno extraordinario solicitado para su celebración dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Alcalde o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en el artículo 38 de este Reglamento, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

3. Contra la denegación expresa o presunta de la solicitud a que se refieren los párrafos anteriores, podrán interponerse por los interesados los recursos que correspondan.

Artículo 30.- Sesiones extraordinarias urgentes.

Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En este caso, debe incluirse como primer punto del Orden del Día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por mayoría del mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 31.- Lugar de celebración de las sesiones.

El Pleno del Ayuntamiento celebrará sus sesiones en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo en los supuesto de fuerza mayor en los que a través de la convocatoria o de una resolución del Alcalde, dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local al efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.

Artículo 32.- Convocatoria de sesiones.

1. Corresponde al Alcalde convocar las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de las actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

3. La convocatoria, el orden del día y el borrador o borradores de actas de sesiones anteriores deberán ser notificados a los Concejales en su domicilio o, en su caso, en el lugar habitual de trabajo.

4. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

5. La convocatoria de una sesión ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

- a) La relación de expedientes conclusos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía.
- b) La fijación del orden del día por el Alcalde.
- c) Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación
- d) Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.
- e) Minuta del acta de la sesión anterior.

f) Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía.

6. La documentación íntegra de los asuntos incluida en el orden del día que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación.

Artículo 33.- El orden del día de las sesiones.

1. El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde, asistido por el Secretario. Asimismo, podrá recabar la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local y consultar, si lo estima oportuno, a la Junta de Portavoces.

2. En el orden del día sólo podrán incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda. No obstante, el Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

3. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Artículo 34.- Nulidad de los acuerdos.

Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día o incluidas sin haber sido informadas por la Comisión Informativa correspondiente, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el Pleno.

Artículo 35.- Duración de las sesiones.

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 36.- Carácter de las sesiones.

1. Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho a la intimidad de los ciudadanos recogido en el art. 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. Para aumentar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión.

3. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Alcalde proceder a la expulsión del asistente que impida el normal desarrollo de la sesión. Sin perjuicio de lo anterior, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Artículo 37.- Colocación de los miembros de la Corporación.

Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Plenos unidos a su grupo, en la medida de lo posible. El orden de colocación de los grupos se determinará por el Alcalde, oídos los Portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Artículo 38.- Quórum de las sesiones.

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia del Alcalde y del Secretario de la Corporación, o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum exigido, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, el Alcalde dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Sección Segunda: Régimen de los debates.

Artículo 39.- Inicio de las sesiones.

1. Una vez computado el quórum necesario para la constitución y abierta la sesión por el Alcalde-Presidente, se someterá a la aprobación el acta de la sesión anterior, preguntando éste si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador de la misma que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

2. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

3. Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Artículo 40.-

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. No obstante lo anterior, el Alcalde puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Artículo 41.-

En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, los Grupos Políticos Municipales podrán someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Si así fuere, el Portavoz del Grupo proponente deberá justificar la urgencia de la moción, y el Pleno votará acto seguido sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en este Reglamento.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación en ningún caso a las mociones de censura, cuya tramitación, debate y votación se regirán por lo establecido en este Reglamento y por la legislación general electoral.

Artículo 42.-

Retirada de asuntos del orden del día, y petición de dejar asuntos sobre la mesa.

1. Cualquier Concejál podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

2. Cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo de la Secretaría-Intervención, si no pudiera emitirlo en el acto, solicitará del Presidente que se aplaze su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Si dicha petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta.

Artículo 43.- Los debates.

1. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considera conveniente para mejor comprensión.

2. Si nadie solicitare la palabra, tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

3. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde, conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiese dictaminado o en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o Grupo Político u órgano municipal proponente de la misma.

c) A continuación, los diversos Grupos consumirán un primer turno de palabra, que no podrá ser superior a diez minutos por cada intervención. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá autorizar intervenciones de mayor duración siempre y cuando el asunto a tratar lo requiera, velando en todo caso para que todas las intervenciones tengan una duración igual.

d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.

e) Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno que no podrá ser superior en ningún caso a cinco minutos por intervención. Consumido éste, el Alcalde puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

f) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

4. Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

5. El funcionario responsable de la Secretaría-Intervención podrá intervenir cuando fuere requerido por el Alcalde-Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Dicho funcionario podrá solicitar del Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación en los supuestos en que entienda que en el debate se ha planteado alguna cuestión relativa a la legalidad del asunto o sobre las repercusiones presupuestarias del punto debatido.

6. La intervención de los Portavoces en el primer turno no limitará la de los demás miembros de su Grupo en el segundo, que podrán hacer uso de la palabra con la renuncia del Portavoz de su Grupo. Asimismo, en aquellos asuntos que comporten una especialidad concreta, el carácter de Portavoz podrá ser asumido por el miembro del Grupo que expresamente designe el Portavoz titular.

Artículo 44.- Del orden y disciplina en los debates.

1. El Alcalde podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el Salón de Plenos o, en su caso, el lugar en que se esté celebrando la sesión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión. Si el miembro de la Corporación se resistiere a la orden de expulsión, el Presidente tomará a su prudente arbitrio las medidas que procedan para hacerla efectiva. Si fuere necesario, interrumpirá la sesión durante el tiempo preciso para adoptar las previsiones que permitan reanudarla sin la presencia del expulsado.

3. El Presidente también tutelaré el mantenimiento del orden en el lugar reservado para el público, de modo que si alguien entre los asistentes lo alterare, decretará su expulsión. En el supuesto de que fuere imposible identificar a los causantes del desorden, el Presidente podrá ordenar el desalojo inmediato de todos los asistentes. Todo ello sin perjuicio del traslado a la autoridad que resulte competente sobre dichos actos.

Artículo 45.- Tipos de intervenciones de los miembros de la Corporación.

A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros corporativos, se utilizará la siguiente terminología:

1. Se entenderá por Dictamen la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la comisión informativa. Contiene una parte expositiva y una propuesta del acuerdo adoptado.

2. Se entenderá por Proposición la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día que acompaña a la convocatoria. Contendrá una parte expositiva y un acuer-

do a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado la inclusión del asunto en el orden del día.

3. Se entiende por Moción la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Habrán de formularse preferentemente por escrito.

4. Voto particular es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa en que se hubiere aprobado éste.

5. Se entenderá por Enmienda la propuesta de modificación de un dictamen o proposición formulada cualquier miembro de la Corporación mediante escrito presentado al presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

6. Se entiende por ruego la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos entre el proponente y a quien vaya dirigido, pero no sometidos a votación.

Podrán plantear ruegos todos los miembros de la Corporación.

7. Se entenderá como pregunta cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del pleno. Puede plantear preguntas cualquier concejal.

Las preguntas planteadas oralmente o por escrito en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la sesión a celebrar, o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

Sección Tercera: De las votaciones y adopción de acuerdos

Artículo 46

En cuanto el Alcalde considere un punto suficientemente debatido se pasará a la votación.

Artículo 47

En los supuestos de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón mientras se discute y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Artículo 48

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. Antes de comenzar, el Alcalde planteará, clara y concisamente, los términos de la misma.

2. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el Salón ni abandonarlo.

3. El voto de los Concejales es personal e indelegable.

Artículo 49

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Concejales abstenerse de votar. La ausencia del Concejal del Salón de Sesiones, iniciada la deliberación de un asunto, y no encontrándose presente en el momento de la votación, equivale a la abstención.

2. Si de la votación resulta un empate, se efectuará una nueva votación, y si éste persiste, decidirá la votación el voto de calidad del Presidente.

Artículo 50.- Tipo de votaciones.

1. Las votaciones serán:

a) Ordinarias: Las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

b) Nominales: Las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de Concejales para que cada uno, al ser nombrado, diga «sí» o «no» o «me abstengo», según los términos de la votación.

c) Secretas: Las que se realizan depositando cada Concejal una papeleta en una urna o bolsa.

2. El sistema normal de votación será la votación ordinaria, siendo necesario para que se practique la nominal la solicitud de

un Grupo municipal y el acuerdo por mayoría simple en votación ordinaria.

3. La votación secreta sólo podrá utilizarse para la elección o destitución de personas, o bien cuando se refiera a asuntos que puedan afectar al derecho fundamental a la intimidad a que se refiere el art. 18.1 de la Constitución. Para su práctica se requiere acuerdo adoptado por mayoría absoluta en votación ordinaria.

Artículo 51.- La adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Corporación se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, que concurre cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.

b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el art. 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

c) Aprobación de la delimitación del término municipal.

d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.

e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

f) Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico de la Corporación.

g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.

j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

k) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas y esperas, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el art. 158.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

l) Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.

o) Las restantes determinadas por la ley.

3. Cada Concejál podrá instar al Secretario para que haga constar expresamente en el acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos que hubiere votado en contra.

Artículo 52

1. Terminada la votación ordinaria, el Presidente declarará lo acordado.

2. En caso de votación nominal, el Secretario computará los votos emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Sección Cuarta: De las actas

Artículo 53.

1. De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar: el lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra; día, mes y año; hora en que comienza; nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa; carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria; asistencia del Secretario-Interventor, o de quien legalmente le sustituya; asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los Grupos o miembros de la Corporación que hubiesen

intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas; votaciones que se verifiquen, y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto; en las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, negativos y abstenciones, debiéndose consignar nominalmente el sentido del voto cuando así lo soliciten los interesados; parte dispositiva de los acuerdos que se adopten; y hora en que el Presidente levante la sesión.

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

3. El acta se someterá a aprobación en la sesión ordinaria siguiente del Pleno.

4. Una vez aprobadas las actas de las sesiones, se transcribirán en el Libro correspondiente a las Sesiones del Pleno, debiendo ser autorizadas con las firmas del Alcalde-Presidente y del Secretario.

5. El Libro de actas, instrumento público solemne, ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente y el sello de la Corporación, expresándose la fecha de apertura mediante diligencia del Secretario.

6. Los Libros de actas estarán compuestos de hojas móviles utilizándose el papel sellado numerado de la Junta de Andalucía.

7. El Secretario custodiará los Libros de actas bajo su responsabilidad en el Ayuntamiento, y no consentirá que, bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de autoridades de cualquier orden, salgan de la Casa Consistorial. En este caso, se expedirán certificaciones o testimonios de los acuerdos que dichos Libros contengan.

CAPÍTULO III.- Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local

Artículo 54.- Régimen de funcionamiento.

1. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde, dentro de los diez días siguientes a aquel en que éste haya designado los miembros que la integran.

2. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria cada quince días, correspondiendo al Alcalde fijar, mediante Decreto, el día y hora en que deba celebrarse sesión ordinaria.

3. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Alcalde.

4. En cualquier momento, el Alcalde podrá reunir a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

5. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor, que se desarrollarán en el lugar donde se indique en la convocatoria.

6. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se ajustarán a lo que a continuación se expone, teniendo carácter supletorio el régimen previsto para las sesiones del Pleno en el presente Reglamento:

a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesiones no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de miembros.

b) Las sesiones de la Junta de Gobierno no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a las Administraciones Estatal y Autonómica de los acuerdos adoptados.

c) Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada en la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

d) El Alcalde dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Comisión.

e) En los casos en que la Junta de Gobierno ejerza competencia delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

7. La Junta de Gobierno en sus reuniones deliberantes no podrá adoptar ningún acuerdo, formalizándose el resultado de las deliberaciones, en su caso, en forma de dictamen, en los términos del art. 97.1 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el

que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

8. Tanto en las sesiones como en las reuniones de la Junta de Gobierno Local, el Alcalde podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a aquélla, o de personal al servicio de la entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

9. Cuando la Junta de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno o que le hayan sido asignadas por las leyes, adoptará sus acuerdos mediante votación formal, según las normas establecidas en el citado RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

CAPÍTULO IV.- Funcionamiento de las Comisiones Informativas

Artículo 55

1. Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca el Pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca el Alcalde-Presidente de la Corporación o sus respectivos Presidentes, quienes podrán, asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. El Alcalde o el Presidente de la Comisión estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión.

2. Las sesiones deben celebrarse en la Casa Consistorial, y no tendrán el carácter de públicas.

3. Las convocatorias corresponden al Alcalde o al Presidente de la Comisión, y deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión o, en su caso, a los Grupos Municipales con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.

Artículo 56

1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria, media hora más tarde.

2. El Presidente dirige y ordena, a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.

3. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Artículo 57

1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse por el Presidente de la Corporación, a propuesta de los respectivos Presidentes de las Comisiones, una sesión conjunta.

2. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o formular una alternativa.

3. Los miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta, podrán pedir que conste su voto en contra o formular Voto particular para su defensa ante el Pleno.

Artículo 58

1. El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia, en sus sesiones, del personal o miembros de la Corporación a efectos informativos.

2. A las sesiones de la Comisión de Especial de Cuentas asistirá, en todo caso, el funcionario responsable de la Intervención.

3. De cada sesión de las Comisiones Informativas se levantará acta de la misma.

Artículo 59

En todo lo no previsto en este Capítulo serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno.

CAPÍTULO V.- Funcionamiento de los demás órganos complementarios

Artículo 60

El funcionamiento de la Junta de Delegados y la de Portavoces se ajustará a lo establecido en las sesiones del Pleno con las siguientes particularidades:

1. La Junta de Delegados celebrará dos reuniones mensuales, que tendrán lugar en la Casa Consistorial los días y horas que fije el Alcalde mediante Decreto. Para la celebración de dichas reuniones no será necesaria convocatoria alguna, habida cuenta que las mismas tendrán carácter periódico y fijo, quedando emplazados de forma automática de una sesión para otra.

2. La Junta de Portavoces celebrará reuniones ordinarias con la periodicidad que establezca el Pleno en el momento de constituirlo, en los días y horas que establezca el Alcalde-Presidente de la Corporación, quien podrá, asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. El Alcalde estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria corresponde al Alcalde, y deberá ser notificada a sus miembros o, en su caso, a los Grupos Municipales con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.

3. Las reuniones de ambos órganos deben celebrarse en la Casa Consistorial, y no tienen carácter público.

4. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de cada órgano, en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria, media hora más tarde.

5. El Alcalde-Presidente dirigirá y ordenará, a su prudente arbitrio, los debates que puedan suscitarse, respetando en todo caso los principios generales que rigen los debates plenarios.

6. Las propuestas que la Junta de Delegados eleve al Pleno deberán ser aprobadas siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

7. De cada sesión celebrada por la Junta de Delegados y por la Junta de Portavoces se levantará acta. En dichas sesiones actuarán como Secretario, respectivamente, el Concejal-Delegado que se designe al comienzo de cada sesión, y el Secretario de la Corporación o funcionario que le sustituya.

8. En todo lo no previsto en este Capítulo serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno.

TÍTULO III

ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I.- Derechos y deberes de los miembros de la Corporación

Artículo 61

El Alcalde y los demás miembros de la Corporación gozan, una vez que tomen posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo que se hallen establecidos en la legislación vigente y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquél.

Artículo 62

Los miembros de la Corporación tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las sesiones de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación.

Asimismo, deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

Artículo 63

1. Los miembros de la Corporación tienen derecho a percibir con cargo al Presupuesto Municipal, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, en los términos que se determinan en los párrafos siguientes.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social los miembros de la Corporación que desarrollen su actividad corporativa en régimen de dedicación exclusiva, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes.

3. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y empresas de ellas dependientes.

4. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación, exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno.

5. El Pleno, a propuesta del Alcalde-Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con

derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

Artículo 64

1. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno.

2. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte en la cuantía y términos que se establezcan por el Pleno. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes del Ayuntamiento, siempre que aquéllos tengan personalidad jurídica propia e independiente de éste, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para la selección de personal.

3. Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir dietas por desplazamiento y locomoción en la forma y cuantía que determine la legislación vigente.

Artículo 65

1. Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener del Alcalde-Presidente cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a la información se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Alcalde no dicte resolución o la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo denegatorio en el término de cinco días naturales, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivados.

4. No obstante lo dispuesto en el número 1 anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información y documentación correspondiente, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los Órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier Órgano municipal.

c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a documentación del Ayuntamiento que sea de libre acceso a los ciudadanos.

Artículo 66

1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales deberá realizarse en la oficina o dependencia donde se encuentre, y en presencia del funcionario encargado de su tramitación o custodia. A tal fin, el miembro de la Corporación que pretenda consultar algún expediente o documentación deberá efectuar una solicitud al Alcalde-Presidente, quien le señalará el día y hora al efecto, todo ello a fin de evitar el entorpecimiento del normal desarrollo de la actividad administrativa de la Corporación.

El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ellos sean expresamente autorizados por el Alcalde.

b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.

c) La consulta de los Libros de actas y los Libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en la Secretaría General, y en los términos señalados en el apartado a) antecedente.

d) El examen de los expedientes incluidos en el orden del día de las distintas sesiones plenarios podrá llevarse a cabo únicamente en la Secretaría, a partir de la convocatoria.

2. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

Artículo 67

Los miembros de la Corporación no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Artículo 68

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 69

Las sanciones que de acuerdo con el art. 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, puede imponer el Presidente de la Corporación a los miembros de la misma por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, se regirán por lo dispuesto en el art. 73 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 70

1. Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

2. De los acuerdos de los órganos colegiados de las Corporaciones serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieran votado favorablemente.

3. La responsabilidad de los miembros de la Corporación se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes.

CAPÍTULO II.- De los Grupos Políticos Municipales

Artículo 71

1. Los miembros de la Corporación, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en Grupos Políticos, a excepción de aquéllos que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su Grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

2. Todo partido político o coalición con representación en el Ayuntamiento tiene derecho a constituir un Grupo Político Municipal.

Artículo 72

1. La constitución de los Grupos Políticos Municipales se hará dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva del Ayuntamiento, mediante la presentación en la Secretaría de escrito dirigido al Alcalde firmado por todos sus integrantes.

2. En el mencionado escrito deberá constar la denominación de éste y el nombre de sus miembros, debiendo constar igualmente la designación del portavoz.

Artículo 73

1. De la constitución de los Grupos Políticos y de sus integrantes y portavoces, el Presidente dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el artículo anterior.

2. Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva del Pleno, deberán incorporarse a un Grupo Municipal, dentro de los cinco días siguientes a dicha adquisición, conforme lo regulado en el artículo anterior.

Artículo 74

1. Después de la constitución de los Grupos, el Alcalde reunirá la Junta de Portavoces, procediendo a la división del Salón de Sesiones en tantos sectores como Grupos Municipales se hayan formado a fin de determinar el lugar que corresponde ocupar dentro del mismo a cada uno de ellos.

2. Corresponde a los Grupos políticos designar, mediante escrito de su portavoz dirigido al Presidente, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación.

Artículo 75

Todos los Grupos municipales gozan de los mismos derechos, y en concreto de los siguientes:

a) Tener en las Comisiones Informativas de carácter permanente, así como en las especiales que se formen el mismo número de votos proporcional al que le corresponde en el Pleno (voto ponderado).

b) A reclamar que el tiempo reservado a las intervenciones, dentro de cualquier debate, des del mismo para los diferentes Grupos municipales.

c) A asumir la iniciativa sin perjuicio de los derechos individualmente reconocidos al Concejal, pudiendo poner en marcha, impulsar o solicitar la cancelación de cualquier tipo de acto municipal, siempre que se cumplan las condiciones que este Reglamento determine.

d) Recibir con la debida antelación a su celebración, el orden del día de las sesiones a celebrar por el Pleno de la Corporación y de los órganos colegiados de los que formen parte.

e) Recibir fotocopia de las actas de las sesiones del Pleno antes de ser sometidos los borradores a aprobación.

f) Disponer de un buzón para la correspondencia oficial, interior o de procedencia externa.

g) A percibir, con cargo a los presupuestos anuales una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos, y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el Grupo de procedencia.

Artículo 76

Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación que perciban del Ayuntamiento, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

CAPÍTULO III. Del Registro de Intereses

Artículo 77

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5. de la Ley 7/85, de 2 de abril, se constituirá en la Secretaría del Ayuntamiento el Registro de Intereses de los miembros de la Corporación.

La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario.

2. Todos los miembros de la Corporación tienen el deber de formular en el Registro de Intereses declaración sobre causa de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales. Ambas declaraciones se efectuarán antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Artículo 78

1. Las declaraciones de intereses podrán instrumentarse en cualquier clase de documento que haga fe de la fecha e identidad del declarante y de su contenido, debiendo, en todo caso, constar los siguientes extremos:

a) Identificación de los valores mobiliarios e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación respecto a estos últimos, de su inscripción registral y fecha de adquisición.

b) Relación de actividades y ocupaciones profesionales mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter, y de los empleos o cargos que se ostenten en entidades privadas, así como la denominación o razón social de aquéllas.

c) Las actividades privadas o intereses que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

2. Para el acceso a los datos contenidos en el Registro de Intereses será preciso acreditar la condición de interesado legítimo directo con arreglo a la legislación aplicable.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN E IMPULSO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 79

1. Sin perjuicio del régimen de sesiones que para el Pleno de las Corporaciones Locales diseña el artículo 46 de la Ley 7/1985, de

2 de abril, y que el presente Reglamento concreta, este Ayuntamiento podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuyo objeto sea el control y fiscalización de los demás órganos de gobierno, en cumplimiento de la atribución que al Pleno confiere el artículo 22.2 a) de la citada Ley Básica Local.

2. Será de aplicación a estas sesiones todo lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 80

El control y fiscalización del Pleno se ejercerá a través de los siguientes medios:

a) Requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación.

b) Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local.

c) Moción de censura al Alcalde-Presidente.

CAPÍTULO II.- Comparecencia de miembros corporativos con delegación

Artículo 81

1. Todo miembro de la Corporación que por delegación del Alcalde-Presidente ostente la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante el Pleno cuando éste así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2. Acordada por el Pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, el Alcalde o Presidente incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Corporación, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá comparecer. Entre la notificación y la celebración de la sesión deberán transcurrir cinco días, al menos.

3. El desarrollo de las comparecencias se efectuará de la siguiente forma:

a) Tras la exposición oral del Concejal, podrán intervenir los Portavoces de los Grupos Municipales de la Corporación al objeto de formular preguntas, fijar posiciones o hacer observaciones a las que se contestará, sin ulterior votación.

b) El Presidente, en casos excepcionales, podrá abrir un segundo turno para que los Concejales puedan escuetamente formular preguntas o pedir aclaraciones sobre la información facilitada.

c) La duración de las intervenciones será la prevista en el art. 43 de este Reglamento.

d) En ningún caso, de esta comparecencia podrá derivar la adopción de acuerdos sin cumplirse los requisitos establecidos en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO III.- Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local

Artículo 82

1. El Pleno, a propuesta del Alcalde-Presidente o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros corporativos, podrá acordar la celebración de sesión extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión de la Junta de Gobierno Local.

2. El desarrollo de la sesión se ajustará a lo establecido con carácter general en este Reglamento, interviniendo en primer lugar el autor de la propuesta para explicar la justificación de la misma. Contestará un miembro de la Junta de Gobierno designado por ésta y, después de una segunda intervención, podrán intervenir los demás Grupos Políticos a través de sus respectivos Portavoces para formular preguntas a la Junta de Gobierno, que serán contestadas por un miembro de la misma.

3. Como consecuencia del debate podrá presentarse una moción con objeto de que el Pleno manifieste su posición sobre la gestión de la Junta de Gobierno Local. Si el Pleno aprueba debatir la moción, ésta se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO IV.- La Moción de Censura al Alcalde

Artículo 83

1. La moción de censura al Alcalde, que se regula por la Ley Electoral General, deberá estar suscrita, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y será debatida en sesión extraordinaria convocada expresamente con este único asunto en el orden del día.

2. La moción deberá incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde-Presidente, pudiendo serlo cualquier Concejal, cuya aceptación deberá figurar expresamente en la moción.

3. Ningún Concejales puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos exigidos en el apartado 1 del art. 197 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Artículo 84

1. La moción de censura se formalizará por escrito presentado ante el Secretario General de la Corporación. Éste comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos y extenderá la correspondiente diligencia acreditativa sobre la misma para, a continuación, presentarla en el Registro General del Ayuntamiento por cualquiera de los firmantes.

2. Verificado lo anterior, el Pleno quedará automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al del registro de la moción. El Secretario se ocupará de notificar tal circunstancia a todos los miembros de la Corporación en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y la hora de la misma.

3. El Pleno será presidido por una Mesa de edad integrada por los Concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Alcalde y el candidato o candidatos a la Alcaldía, actuando como Secretario el de la Corporación.

4. La sesión se desarrollará de la siguiente manera. La Mesa de edad se limitará a dar lectura a la moción de censura, concediendo la palabra al candidato a la Alcaldía, al Alcalde y a los Portavoces de los Grupos municipales, quienes efectuarán una intervención con una duración no superior a quince minutos cada uno. Finalizadas dichas intervenciones, se procederá sin más trámite a someter a votación la moción de censura.

5. La votación será nominal si lo solicita un Grupo Municipal y se acuerda así por mayoría simple en votación ordinaria.

6. La moción de censura prosperará si votan a favor de la misma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, quedando proclamado Alcalde el candidato propuesto si la moción prospera.

Artículo 85

Ningún Concejales de la Corporación puede suscribir durante su mandato más de una Moción de censura. A estos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no llegasen a ser tramitadas.

CAPÍTULO V.- De los debates generales sobre la actuación política municipal

Artículo 86

1. Podrán realizarse debates generales sobre la acción política y de gobierno cuando lo decida el Presidente de la Corporación o lo solicite una cuarta parte, al menos, de los miembros de la Corporación.

2. La convocatoria de la sesión se efectuará conforme a lo previsto en el art. 29 de este Reglamento.

3. El procedimiento para el debate y las resoluciones será el siguiente:

a) El debate se iniciará con la intervención del Presidente de la Corporación. Intervendrá seguidamente el Portavoz de cada Grupo Político. Estas intervenciones tendrán una duración máxima de 30 minutos cada una.

b) El Presidente de la Corporación y los Concejales Delegados podrán hacer uso de la palabra en un turno de réplica, pudiendo, asimismo, los Portavoces de los Grupos que lo soliciten realizar un turno de réplica sobre la réplica efectuada por los miembros del equipo de gobierno. La duración de estas intervenciones no podrá ser superior a diez minutos cada una de ellas.

c) El Alcalde-Presidente pondrá fin al debate en una última intervención.

TÍTULO V PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 87

Los vecinos de Cañete de las Torres tienen derecho a participar en la gestión municipal, a cuyo fin la Corporación facilitará información sobre su actividad.

Artículo 88

1. Salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las sesiones del Pleno serán públicas.

2. Podrán convocarse Comisiones Informativas a los solos efectos de escuchar el parecer o recibir informe sobre un tema en

concreto a representantes de asociaciones o entidades que tengan como objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos

3. Cuando alguna de las asociaciones o entidades referidas en el apartado anterior desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día, en cuya tramitación hubiere intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión.

Con la autorización del Alcalde y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que le señale aquél, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

4. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponderá en todo caso al Alcalde ordenar y cerrar este turno

Artículo 89

1. Las convocatorias y los órdenes del día de las sesiones del Pleno se harán públicas en el Tablón de anuncios de la entidad.

2. La Corporación dará publicidad resumida de los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias y de la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Delegados. A tales efectos, además de la exposición en el Tablón de anuncios, podrán emplearse los siguientes medios:

a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín informativo de la entidad.

b) Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la entidad.

Artículo 90

1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

2. En tal caso, el Presupuesto General incluirá una partida destinada a tal fin, que será distribuida en consideración a la representatividad de cada asociación, grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, ámbito de repercusión de su actividad, capacidad económica autónoma, y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

3. Estas asociaciones podrán acceder al uso de medios públicos municipales, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones y demás medios que se pongan a su disposición.

El uso de estos medios municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la fecha en que tenga lugar la celebración del acto o evento en cuestión.

Artículo 91

Al objeto de permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Cañete de las Torres deberán ser inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TÍTULO VI DE LOS HONORES, DISTINCIONES Y DE LA IMAGEN CORPORATIVA

CAPÍTULO I.- De los Honores y Distinciones

Sección Primera.- De las distinciones honoríficas

Artículo 92.

El Ayuntamiento de Cañete de las Torres, al objeto de reconocer y distinguir a las personas e instituciones por sus merecimientos excepcionales, servicios extraordinarios, trabajos destacados o valiosos en los ámbitos profesional, político, social, cultural prestados en relación con el Municipio o la propia Corporación, podrá conferir los siguientes honores:

1º.- Nombramiento de Alcalde/Alcaldesa Honorario/a.

2º.- Medalla de la Villa, en sus dos categorías: oro y plata.

3º.- Título de Hijo Predilecto.

4º.- Título de Hijo Adoptivo.

Artículo 93

1. El otorgamiento de todos los honores y distinciones previstos en el anterior artículo tendrá carácter vitalicio, y darán derecho al uso de la medalla o distinción que les corresponda.

2. Las distinciones y honores también podrán otorgarse a título póstumo.

Artículo 94

1. La Medalla de la Villa, en sus dos categorías: oro y plata —según los méritos y circunstancias que concurran en el distinguido—, será de tipo clásico, con forma ovalada, y de las siguientes dimensiones: cinco centímetros de alto, por tres y medio de ancho y cuatro milímetros de grueso. Penderá de un cordón en color amarillo y verde pasado por una arandela. En el anverso figurará grabado el escudo oficial del Municipio y debajo de éste la inscripción "Ilustre Ayuntamiento de Cañete de las Torres", y en el reverso una rama de laurel con la inscripción "Medalla de la Villa".

2. El nombramiento de Alcalde/Alcaldesa Honorario/a llevará implícito la concesión de una medalla, que será de oro y de las mismas características y dimensiones que las de la Villa, con la diferencia de que en el reverso aparecerá la inscripción "ALCALDE HONORARIO" o, en su caso, "ALCALDESA HONORARIA".

3. Aparte de los méritos que hayan de concurrir en cada caso, la concesión de los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Apotivo/a requerirá, respectivamente, que la persona distinguida haya nacido en la localidad, o bien en otras poblaciones.

4. Los nombramientos de Alcaldes Honorarios, la distinción de la Medalla de la Villa y los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo serán extendidos en vitola de pergamino, con moldura rica, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede, y autorizándolo con sus firmas el Alcalde-Presidente y el Secretario General, estampándose, asimismo, el Sello Oficial del Ayuntamiento.

Artículo 95

La concesión de los honores y distinciones señalados en el art. 92 antecedente llevará aparejada la entrega de la insignia de solapa, consistente en un botón con miniatura del Escudo de la Ciudad, en oro. La insignia será de plata en el supuesto de que la distinción otorgada sea la Medalla de la Villa en la categoría de plata.

Sección Segunda.- De los méritos para las distinciones honoríficas**Artículo 96**

El nombramiento de Alcalde/Alcaldesa Honorario/a podrá concederse a aquellas personas que hayan prestado de manera desinteresada servicios extraordinarios al Municipio o a la propia Corporación, o bien concurran en ellas méritos de idéntica naturaleza a la de los referidos servicios.

Artículo 97

Podrá concederse la Medalla de la Villa, en sus categorías de oro y plata (según los méritos que concurran en cada caso), a aquellas personas que hayan realizado actos extraordinarios que les hagan acreedores al reconocimiento y gratitud de la Ciudad; a quienes en el ejercicio de las ciencias, artes o letras, o bien en el desenvolvimiento de cualquier actividad profesional alcancen fama indiscutible a nivel nacional o internacional en proporciones tales que lleguen a enaltecer al mismo tiempo a nuestra Ciudad; a los que hayan desarrollado cualquier actuación o intervención cívica en grado heroico, o hayan realizado actos caritativos o filantrópicos de gran trascendencia, o bien hayan promovido el nombre de nuestra Ciudad de manera destacada; a los que ocupen o hayan ocupado un lugar preeminente como defensores de la paz y de los derechos humanos; y a los que hayan promovido el progreso cultural y científico de nuestra sociedad

Artículo 98

1. Podrán ser nombrados Hijos Predilectos de Cañete de las Torres los naturales de esta Ciudad en los que concurra alguno de los siguientes méritos, cualidades y circunstancias singulares: quien ejerza una profesión de actividad noble, preste desinteresadamente especiales servicios a la Ciudad, y destaque en el ejercicio de aquélla; quien ejecute obras de interés público o desarrolle alguna actuación de carácter cívico con repercusión en beneficio de algún sector, estamento o grupo de vecinos de la localidad; quien en el ejercicio de las ciencias, las artes, o las letras se haya destacado especialmente entre sus conciudadanos.

2. Podrán ser nombrados Hijos Adoptivos de Cañete de las Torres quienes, sin haber nacido en esta Ciudad, reúnan los requisitos y circunstancias que se determinan en el número anterior para el nombramiento de Hijos Predilectos.

Artículo 99

Los honores y distinciones señalados en los artículos anteriores habrán de ser aplicados con el mayor rigor en los expedientes que se instruirán al efecto, donde deberá quedar acreditada la concurrencia de los méritos, servicios extraordinarios, merecimientos o cualidades singulares que justifiquen el reconocimiento que supone su otorgamiento.

Sección Tercera.- Del expediente para la concesión de las distinciones**Artículo 100**

El procedimiento para la concesión de los honores y distinciones a que se refiere este artículo constará de los siguientes trámites:

a) Propuesta dirigida al Pleno de la Corporación en la que se solicita la incoación de expediente administrativo para el otorgamiento de alguno de los honores o distinciones antedichos a una persona o personas determinadas. La propuesta deberá ir acompañada inexcusablemente de una Memoria justificativa del reconocimiento que se pretende.

b) La propuesta deberá ir firmada por una tercera parte, al menos, de los miembros de la Corporación, o bien ser formulada por, al menos, una asociación o entidad de la Localidad.

c) Acuerdo de Pleno disponiendo la incoación del expediente administrativo, y ordenando la elaboración de un informe relativo a la concurrencia en la persona o personas a distinguir de los merecimiento o servicios extraordinarios prestados al Municipio o a la Corporación, o bien, la existencia de méritos y/o cualidades singulares que justifiquen su otorgamiento.

d) Acuerdo de Pleno en el que se conceda el honor o distinción solicitados, o bien el que la Corporación estime oportuno en mérito a los antecedentes de cada caso. Para la válida adopción del acuerdo de concesión será preciso el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Corporación presentes, que, en todo caso, representarán la mayoría absoluta legal.

Sección Cuarta.- De las preeminencias y prerrogativas correspondientes a cada una de las distinciones**Artículo 101**

1. La concesión del Título de Alcalde/Alcaldesa Honorario/a y de la Medalla de la Villa confieren al distinguido el derecho a ser considerado miembro honorario de la Corporación, ocupando lugar en la misma en sus comparecencias públicas y solemnes, así como el de asistir a todos aquellos actos que organice el Ayuntamiento.

2. Los Alcaldes Honorarios podrán intervenir en representación del Ayuntamiento en actos públicos protocolarios celebrados fuera de la demarcación municipal, si bien es necesaria la adopción de acuerdo plenario habilitante en cada caso.

3. No obstante lo indicado en los apartados anteriores, las antedichas distinciones no otorgan a los beneficiados facultades para intervenir en el gobierno o administración del Ayuntamiento.

4. El nombramiento de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo dará derecho a tener acceso a las recepciones y demás actos protocolarios que se celebren en la Casa Consistorial o en cualquier edificio municipal con ocasión de visitas de altas Jerarquías del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Provincia.

Sección Quinta.- Imposición de las distinciones**Artículo 102**

Los correspondientes nombramientos y la concesión de distintivos tendrán lugar en actos públicos de homenaje, donde el Sr. Alcalde hará entrega de los atributos o documentos representativos de los honores y distinciones correspondientes. Dichos actos tendrán lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, con la asistencia de los miembros de la Corporación y, cuando la trascendencia del galardón lo requiera, de las Autoridades y representantes que se estimen oportunas.

Sección Sexta.- Revocación de las distinciones honoríficas**Artículo 103**

1. El Ayuntamiento podrá dejar sin efecto los honores y distinciones concedidos, a cuyo fin habrá de tramitarse expediente en el que quede acreditado que el titular ha realizado actos que por su índole, gravedad y trascendencia lo hacen desmerecedor de

la distinción concedida en su día y de la estima del Municipio que la misma representa.

2. La revocación de los honores y distinciones exige los mismos requisitos que los necesarios para su otorgamiento.

CAPÍTULO II.- De la imagen corporativa.

Artículo 104

1. El Ayuntamiento cuenta con los siguientes símbolos representativos: escudo heráldico y bandera municipales, que fueron aprobados por unanimidad en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de mayo de 1998. En dicha sesión se acordó aprobar el modelo de escudo heráldico y de bandera del Municipio propuesto en la Memoria explicativa del Proyecto elaborado por don José Antonio Morena López, con fecha 22 de mayo de 1998.

2. Los antedichos modelos fueron autorizados mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía núm. 265/1998, de 15 de diciembre (BOJA de 12 de enero de 1999), donde quedaron descritos de la siguiente forma:

a) Escudo cortado: El primero de oro con un águila de sable, picada y uñada de plata y superada de un corona real de sable. El segundo, de sínople, con una torre donjonada de oro, adjurada de gules, y mazonada de sable, flanqueada por otras dos disminuidas de lo mismo. Al timbre, corona real española cerrada.

b) Bandera rectangular: vez y medio más larga que ancha (del asta al batiente), dividida paralelamente al asta en dos franjas iguales. La primera, gualda con un águila negra, picada y uñada de blanco, surmontada con corona real cerrada de sable. La segunda, verde bandera, con una torre donjonada de gualda, adjurada de rojo bandera, y mazonada de negro, flanqueada por otras dos disminuidas de lo mismo.

3. La modificación del escudo heráldico y de la bandera municipales, así como la adopción de otros nuevos, requerirá acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con expresión de las razones que la justifiquen, dibujo-proyecto del nuevo blasón, informe de la Real Academia de la Historia y aprobación por el órgano de gobierno competente de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía.

TÍTULO VII

REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 105

La reforma o modificación del Reglamento Orgánico deberá observar los mismos trámites que los previstos para su aprobación en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las siguientes especificaciones:

a) La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a la tercera parte de los miembros corporativos. En este último caso, después de la solicitud de reforma, el Alcalde deberá convocar al Pleno dentro de los dos meses siguientes.

b) La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1. La estructura y organización de los servicios administrativos del Ayuntamiento corresponderá, con carácter general, al Alcalde, con el asesoramiento de la Junta de Gobierno. No obstante, el Pleno ostenta las atribuciones que le confieren los arts. 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en orden a la creación de órganos desconcentrados, aprobación de las formas de gestión de servicios y aprobación de las ordenanzas reguladoras de cada uno de ellos, así como a la plantilla de personal.

2. El procedimiento administrativo se rige por la legislación del Estado y, en su caso, por la de la Comunidad Autónoma.

3. En todo caso, el régimen de impugnación de los actos y acuerdos municipales será el previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento Municipal para la concesión de Honores y distinciones aprobado, junto con la creación de la Medalla de la Villa, por Orden del Ministerio de Gobernación de 11 de febrero de 1959; así como cuantas disposiciones municipales de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

En Cañete de las Torres, a 9 de diciembre de 2004.- Por orden de la Alcaldía-Presidencia: El Secretario-Interventor, Francisco Vargas Reyes.

SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 10.561

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública al expediente de Modificación de Créditos, mediante suplementos de crédito y crédito extraordinario 1/04, inicialmente aprobado en sesión de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2004, queda definitivamente aprobado según lo legalmente establecido, poniéndose de manifiesto su contenido:

1.º Suplemento de créditos y Créditos extraordinarios:

Partida.— Denominación.— Crédito extraordinario.— Suplemento de créditos.

4.130.00; Técnico Escuela Infantil; —; 694.

4.221.00; Suministro energía eléctrica; —; 2.500.

4.226.00; Canon Confederación; —; 2.188.

4.226.05; Otros gastos diversos; —; 2.238.

4.226.07; Cultura y Festejos; —; 6.324.

4.226.12; Agencia 21; 1.038; —.

1.231.00; Locomoción Corporación; —; 1.200.

1.226.17; Indemnización sentencia furgoneta; 6.645; —.

5.611.00; Obras municipales; —; 26.057.

1.626.00; Adquisición equipos informáticos; —; 506.

—; Totales; 7.683 euros; 41.707 euros.

2.º Financiar las expresadas modificaciones de la siguiente forma:

— Remanente líquido de Tesorería: 7.635 euros.

— Bajas otras partidas: 7.621 euros.

3.160.00 Cuotas S.S. laborales = 3.921.

3.160.06 Asistencia Sanitaria = 2.500.

1.466.01 Fundación Pablo Olavide = 1.200.

0.913.09 Préstamos a corto plazo = 8.078.

0.913.04 Préstamo resultante obras = 26.057.

Total = 49.390 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Sebastián de los Ballesteros, a 21 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Mateo Luna Alcaide.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 10.611

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el artículo 150, apartado 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio 2004, definitivamente aprobado, cuyo resumen de capítulos y plantilla de personal se insertan a continuación:

Presupuesto del Ayuntamiento de Fuente la Lancha 2004 ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	102.270,18
2	Gastos en bienes corrientes y de servicios	63.607,41
3	Gastos financieros	20,00
4	Transferencias corrientes	16.038,00
Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	238.550,00
Total Presupuesto de Gastos		420.485,59

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	22.970,18
2	Impuestos indirectos	2.050,00

3	Tasas y otros ingresos	3.466,50
4	Transferencias corrientes	157.050,00
5	Ingresos patrimoniales	40.324,00
Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	194.624,91
Total Presupuesto de Ingresos		420.485,59

Contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Plantilla de Personal Municipal

Funcionarios con Habilitación Nacional.— N.º puestos.

Subescala Secretaría-Intervención (Grupo B); 1.

Escala Administración General:

Subescala Subalterna (Grupo E); 1.

En Fuente la Lancha, a 15 de diciembre de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

EL VISO

Núm. 10.634

A N U N C I O

Don Juan Díaz Caballero, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de El Viso (Córdoba).

Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba de la Delegación Provincial de Córdoba, de Obras Públicas y Transportes, en sesión celebrada el pasado día 9 de junio de 2.004, acordó aprobar definitivamente la subsanación de deficiencias de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Viso (Córdoba).

Seguidamente se transcribe el texto íntegro del " Documento Refundido de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de El Viso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.1 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana:

"NORMAS URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE EL VISO (CÓRDOBA)

TÍTULO I

Determinaciones de carácter general

CAPÍTULO I

Ámbito, vigencia y modificaciones de las Normas Subsidiarias

Art. 1.- Naturaleza Jurídica del Documento:

El presente documento constituye el instrumento de ordenación integral del territorio del municipio de El Viso y define y regula el Régimen Urbanístico del suelo y de la edificación.

Art. 2.- Alcance:

Las normas subsidiarias, son del tipo de las definidas en el apartado b) del artículo 75 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, y tienen por objeto el clasificar el suelo en urbano, apto para urbanizar y no urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la ordenación del suelo urbano y de las áreas aptas para la urbanización, y estableciendo las normas de protección del suelo no urbanizable.

Art. 3.- Ámbito Territorial:

Las Normas Subsidiarias afectan a todo el Término Municipal de El Viso.

Art. 4.- Vigencia, Revisión y Modificaciones de las Normas Subsidiarias:

Las Normas Subsidiarias tendrán vigencia indefinida de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Procederá la revisión de las Normas cuando se produzca alguno de los supuestos que se recogen en el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de la Ley del Suelo y 125 del Texto Refundido.

- Elección de un modelo territorial distinto.
- Aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico que incidan sobre la ordenación.
- Agotamiento de su capacidad.
- Cualquier otra causa que, debidamente justificada, exija la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio.

Procederá la Modificación de las Normas Subsidiarias cuando se den alguno de los hechos siguientes:

1. Cambios de detalle en alineaciones siempre que no se opte por la redacción de un Estudio de Detalle.
2. Cambios en el tamaño, límites o ubicación de equipamientos.
3. Rectificación aislada y puntual en los límites de suelo urbano y urbanizable.
4. Alteraciones en el uso o intensidad admitidos sin incremento de volumen.
5. Incremento de volumen edificable de una zona. En este caso será necesario un aumento proporcional de las cesiones gratuitas de espacios libres que requiera el aumento de la densidad de población.
6. La diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, siempre que se apruebe por el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía.
7. Cambios de ordenanzas de edificación.

TÍTULO II

Determinaciones para el desarrollo de las Normas Subsidiarias

CAPÍTULO I

Desarrollo de las Normas Subsidiarias en el suelo urbano

Art. 5.- Alcance:

El desarrollo de las Normas Subsidiarias sobre Suelo Urbano, exige en determinadas zonas la redacción de un planeamiento que concrete y especifique la ordenación establecida. Con este objeto se han establecido Unidades de Ejecución, cuyos ámbitos quedan delimitados en el plano de Ordenación.

Art. 6.- Suelos incluidos en Unidades de Actuación:

En virtud del artículo 101.1a) del Reglamento de Gestión, con la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias se inician los correspondientes expedientes de reparcelación de las Unidades de Ejecución.

La iniciación del expediente lleva consigo por imperativo legal, artículo 104 del Reglamento de Gestión, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad de ejecución hasta tanto adquiera firmeza en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

Art. 7.- Desarrollo Urbanístico de las Unidades de Ejecución:

Para el desarrollo de las Unidades de Ejecución será preciso:

- a) Aprobación del correspondiente Estudio de Detalle que concrete la ordenación pormenorizada de la Unidad de Ejecución en su caso.
- b) Redacción del correspondiente Proyecto de reparcelación o compensación para la distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas derivadas de la ordenación urbanística.
- c) Proyecto de Urbanización y realización de las obras señaladas en el artículo 59 del Reglamento de Gestión de la Ley del Suelo.
- d) Edificación de las parcelas que merezcan la condición de solar definidas en el Artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- e) Equidistribución, cesión (de equipamiento y de porcentaje de aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento) y urbanización.

Art. 8.- Características y determinaciones en las Unidades de Ejecución:

En la Memoria de Ordenación se recogen las fichas donde se establecen las superficies, edificabilidad, cesiones para sistemas locales, uso dominante, intensidad y planeamiento detallado de cada una de las Unidades de Ejecución.

CAPÍTULO II

Desarrollo de las Normas Subsidiarias en el suelo apto para urbanizar

Art. 9.- Alcance:

El desarrollo del suelo urbanizable, exige la redacción de los correspondientes Planes Parciales que concreten y especifiquen la ordenación establecida. Con este objeto, se han definido sectores, cuyo ámbito queda delimitado en el plano de Ordenación.

Art. 10.- Suelos incluidos en Sectores:

Hasta tanto no se redacte el correspondiente Plan Parcial previsto sobre este suelo no se podrán realizar en él obras o instalaciones salvo las de carácter provisional previstas en el artículo 136 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, ni podrán destinarse a usos distintos de los que tengan en el momento de la aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias.

Art. 11.- Desarrollo Urbanístico de los Sectores:

Para el desarrollo de los sectores será preciso:

- Plan Parcial, que establezca la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a lo establecido en Título V de estas Normas.
- Proyecto de Reparcelación o Compensación.
- Proyecto de Urbanización.
- Equidistribución, cesión (de equipamiento y de porcentaje de aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento) y urbanización.

Art. 12.- Características y determinaciones de los Sectores:

En la Memoria de Ordenación así como en el Título V se incluyen las fichas donde se establecen las superficies, aprovechamientos, uso e intensidad de los sectores.

TÍTULO III

Determinaciones relativas al Régimen Urbanístico del suelo

CAPÍTULO I

Clasificación del suelo**Art. 13.- Alcance:**

El territorio del ámbito de estas Normas queda clasificado en Suelo Urbano, Apto para Urbanizar y No Urbanizable.

Art. 14.- Suelo Urbano:

Lo constituyen todos aquellos suelos que reuniendo las condiciones exigidas en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, han sido considerados en esta clase de suelos por las Normas Subsidiarias, y así ha quedado reflejado en el plano de Ordenación.

Art. 15.- Suelo Apto para Urbanizar:

Lo constituyen todos aquellos suelos que han sido incluidos en esta categoría por adecuarse a la ordenación de suelo prevista en las Normas, y así ha quedado reflejada en el plano de Ordenación.

Art. 16.- Suelo no Urbanizable:

Pertencen al suelo no urbanizable los terrenos adscritos a esta clase de suelo por:

- Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de estos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.
- Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluida las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.
- Ser merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.
- Considerarse necesario para la protección del litoral.
- Ser objeto de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora de paisajes y del patrimonio histórico o cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.
- Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético, análogo.
- Constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar.
- Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés públicos.
- Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.
- Proceder la preservación de su carácter no urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente o por razones de salud pública sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.

- Ser improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

CAPÍTULO II

Régimen Urbanístico del suelo urbano**Art. 17.- Alcance:**

El presente capítulo contiene las especificaciones relativas a cesiones de suelo y cargas de urbanización en suelo urbano.

Art. 18.- Cesiones del suelo. Reparto de cargas:

Los propietarios de suelo urbano incluidos en el ámbito de una unidad delimitada en estas Normas, cederán obligatoriamente y gratuitamente al Ayuntamiento, los terrenos destinados a viales, aparcamientos públicos y espacios libres contenidos en la Unidad de Ejecución, tal como queda reflejado en el plano de Ordenación. Así como la cesión municipal del 10 % de suelo neto edificable.

La distribución equitativa entre los propietarios de suelo urbano de las cargas derivadas de las cesiones gratuitas de suelo, se realizarán mediante el correspondiente proyecto de Reparcelación o Compensación directa, siempre que esta distribución sea suficientemente equitativa.

Las cesiones de suelo se realizarán simultáneamente a la aprobación definitiva del Planeamiento de desarrollo en cada caso sobre las Unidades de Ejecución, o bien en el momento de otorgamiento de licencia de Parcelación, si la cesión no se hubiese realizado con anterioridad.

En el supuesto de que la cesión del suelo se realice en la aprobación definitiva del Planeamiento de desarrollo, y los terrenos estuvieran sin urbanizar, se hará constar en la escritura de los terrenos, las obligaciones por parte del cedente en orden a la ejecución de las obras de urbanización que le correspondiese.

Art. 19.- Cargas de Urbanización:

Los propietarios de suelo urbano realizarán a su costa, las obras necesarias para que las parcelas respectivas adquieran la consideración de solar según se describe en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Suelo. Así mismo, ejecutarán a su costa las obras de urbanización de los suelos de cesión obligatoria destinados a equipamiento y ejecutarán la jardinería y mobiliario urbano de las zonas verdes y áreas libres.

CAPÍTULO III

Régimen Urbanístico del suelo urbanizable**Art. 20.- Alcance:**

El presente capítulo, contiene las especificaciones relativas a cesiones de suelo y cargas de urbanización en suelo urbanizable.

Art. 21.- Cesiones de suelo. Reparto de cargas:

Los propietarios de suelo urbanizable, cederán gratuitamente al Ayuntamiento, como mínimo:

- Los terrenos destinados a viales, aparcamientos públicos, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios.
- El 10 % urbanizado, conforme a la legislación vigente del aprovechamiento tipo del área de reparto donde se ubique referido a su superficie.

Entre los propietarios de cada área de reparto se practicarán las oportunas operaciones de compensación o reparcelación con las correspondientes adjudicaciones de terrenos, a efectos de que el aprovechamiento de cada propietario sea el resultado de aplicar a su superficie el 90 % del aprovechamiento tipo del área de reparto correspondiente.

Art. 22.- Cargas de Urbanización:

Los propietarios de suelo situado en zonas urbanizables, deberán abonar los costes de urbanización señalados en los artículos 59 a 61 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo, y los de ejecución o suplemento de las obras exteriores de infraestructuras sobre las que se apoye la actuación urbanística tales como redes viarias de enlace con el núcleo de población, instalación o ampliación de canalizaciones de servicios de abastecimiento de agua, saneamientos, instalaciones depuradoras y suministro de energía eléctrica, en la forma establecida en el correspondiente Plan Parcial.

Art. 23.- Características de las Obras de Urbanización que hayan de Ejecutarse. Proyectos de Urbanización:

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica, en suelo urbano, las determinacio-

nes correspondientes de los Planes Generales y de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, y en suelo urbanizable la realización material de las propias de los Planes Parciales. También podrán redactarse Proyectos de Urbanización para la ejecución de Planes Especiales de Reforma Interior.

Los Proyectos de Urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como viabilidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

Con independencia de los Proyectos de Urbanización podrán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado, proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación.

En ningún caso, tanto los Proyectos de Urbanización como los de obras ordinarias podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

Los Proyectos de Urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.

Art. 24.- Alcance de los Proyectos de Urbanización:

Los proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo o de la edificación de los predios afectados por el proyecto, deberá aprobarse previa o simultáneamente la correspondiente modificación del Plan.

Art. 25.- Documentos de los Proyectos de Urbanización:

- 1.- Serán los que aparecen a continuación.
 - Memoria descriptiva de las características de las obras.
 - Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
 - Planos de proyecto y de detalle.
 - Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.
 - Mediciones.
 - Cuadros de precios descompuestos.
 - Presupuesto.

2.- No será necesario la formulación de Pliego de condiciones económico-administrativas cuando las obras de urbanización se ejecuten por el sistema de compensación en terrenos de un solo propietario.

Art. 26.- Obras de Urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización:

1.- Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización y que deberán ser desarrolladas en los documentos relacionados en el apartado 1. del artículo serán las siguientes:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.
- Jardinería en el sistema de espacios libres.

2.- Se incluirán en el proyecto de urbanización los servicios urbanísticos a que hace referencia el artículo 53.2 de la presente Ley cuando se hayan estimado necesarios en el Plan Parcial.

3.- Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

TÍTULO IV

Suelo urbano

CAPÍTULO I

Normas generales de ordenación

Art. 27.- Alcance:

Las Normas de Ordenación, establecen las condiciones reguladoras de la parcelación, del uso del suelo y de la edificación, las condiciones a que debe atenerse la nueva edificación y finalmente el aprovechamiento urbanístico asignado a cada parcela de suelo urbano.

Art. 28.- Actos sujetos a Licencia:

Estarán sujetos a licencia sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificaciones e instalaciones de todas las clases existentes.
3. Las de modificaciones o reformas que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificaciones del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Las obras de instalaciones de servicios públicos.
7. Las parcelaciones urbanísticas.
8. Los movimientos de tierra, tales como desmonte, explanaciones, excavaciones y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
9. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
10. El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de toda clase existente.
11. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
12. La demolición de las construcciones.
13. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
14. La tala de árboles integrados en masa arbórea que está enclavada en los terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.
15. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
16. Las obras menores.
17. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
18. Las obras menores.
19. Y, en general los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

Art. 29.- Tramitación de Licencias:

Para la obtención de Licencias será necesaria la presentación de dos ejemplares de proyecto que defina la obra a realizar, redactados por técnico competente y con el visado del Colegio Profesional correspondiente. La solicitud se formulará como instancia al Alcalde en la que se haga constar los técnicos directores de obra teniendo que estar visada, esta solicitud, por los Colegios Profesionales correspondientes.

El expediente abierto a cada acto urbanístico contendrá un mínimo de dos ejemplares del proyecto que tendrá que ser informado previo a la concesión de licencia, por los técnicos competentes en la materia que disponga la Corporación.

La validez de la información urbanística facilitada está temporalmente condicionada por la vigencia de las disposiciones o circunstancias de hecho sobre las que se emite.

La información errónea no dará derecho a la obtención de facultades o derechos contrarios al planeamiento, sin perjuicio de la indemnización de las lesiones patrimoniales causadas por el error en la información.

Si faltaran documentos o requisitos en los expedientes, será requerido el solicitante para que los subsane en el plazo de tres meses, si transcurrido este plazo no se ha hecho, se entenderá caducado el expediente.

Podrán concederse licencias en parcelas edificables calificadas como suelo urbano que no tengan la condición de solar cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y edificación, en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

En parcelas colindantes con edificios protegidos por las presentes Normas se incluirá además en la documentación del Proyecto:

- La descripción de las características tipológicas del edificio, sus elementos de composición y justificación de la adecuación de la obra a las características del entorno, estudiando su integración en la trama morfológica tradicional del caso antiguo.

- Presentación de los alzados actuales de la fachada, incluyendo 2 edificios a cada lado del propuesto, y un reportaje fotográfico de la fachada.

Art. 30.- Caducidad de Licencias:

1.- Quedarán caducadas las licencias en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se iniciasen las obras o actividades autorizadas a los seis meses (6) de la notificación de la concesión de la licencia al peticionario.

b) Cuando iniciadas las obras o el ejercicio de la actividad autorizada se interrumpieran por un periodo superior a los seis meses (6).

c) Cuando transcurridos más de tres años (3) desde la notificación de la concesión de licencia, no estuvieran terminadas las obras.

2.- Cuando por causa justificada, no se hayan podido comenzar las obras, a los seis meses de la concesión de la licencia, y antes de finalizar dicho plazo, podrá solicitarse una prórroga de otros seis meses (6). Si en el transcurso de la obra, ésta se quedara paralizada, antes de cumplir los seis meses puede solicitarse una prórroga, siempre que esté dentro del periodo de los tres años (3) desde su concesión.

Art. 31.- Licencia de Primera Ocupación:

Finalizada la obra, la propiedad lo comunicará al Ayuntamiento, en el plazo de un mes, acompañando:

1. Certificado final de obra firmado por los Técnicos que hubieran intervenido y visado por sus respectivos Colegios Profesionales.

2. Solicitud de alta del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Seguidamente los Servicios Técnicos Municipales pasarán inspección para comprobar que lo construido responde al proyecto aprobado y no se ha cometido infracción alguna. A la vista del informe emitido por estos Técnicos, el Ayuntamiento procederá a la concesión o no de ésta Licencia, tomando las medidas disciplinarias necesarias en el último caso.

Art. 32.- Licencias de Obras Menores:

Se entienden por obras menores todas aquellas de reparación o cambio que no afecten a estructura, composición de fachada o cubrición y distribución interior de la edificación o las tendentes a modificación del uso de las construcciones. En general, se pueden considerar obras menores las siguientes:

- Cambios de solería.
- Derribos parciales y sustituciones de tabiques.
- Reparación de humedades.
- Sustituciones de bajantes.
- Cambios de carpintería en exteriores sin que cambien los huecos de fachada.
- Aperturas de huecos para carpintería en tabiques ya existentes.
- Sustitución y reparación de instalaciones como conducciones de agua, bajantes, conductos eléctricos, etc.

Para la concesión de licencia de esta clase de obras no será preciso Proyecto de obra ni Dirección Técnica, solicitándose la licencia mediante instancia dirigida al Alcalde con indicación de las obras a realizar y presupuesto de las mismas.

Art. 33.- Licencia de Demolición:

Este acto necesitará, además del Proyecto correspondiente y nombre de los Técnicos competentes que se hacen cargo de la Dirección Técnica, presentar fotografías del edificio a demoler en que quede perfectamente reflejados la fachada y elementos interiores de interés como patios, escaleras, etc.

En aquellos casos de ruina, peligrosidad, o causa de fuerza mayor debidamente justificada se podrá autorizar dicha demolición antes de haber obtenido la correspondiente licencia de obras.

Art. 34.- Ruina de Edificaciones y Elementos Urbanos:

La declaración del estado ruinoso procederá en los siguientes supuestos:

a) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

b) Cuando el coste de las obras necesarias sea superior al 50 por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

Los bienes declarados Monumentos Históricos – Artísticos o los que puedan alcanzar esta declaración, no se depreciarán, ni por edad ni por uso.

La declaración del estado ruinoso de las edificaciones corresponde al Ayuntamiento según el Artículo 247 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

La iniciación del procedimiento de declaración de ruina podrá efectuarse de oficio o a instancia de parte interesada, según el mismo artículo.

El Ayuntamiento o Alcalde-Presidente podrá disponer la incoación de oficio o si se presentase denuncia de los particulares o de los Servicios Municipales, sobre la existencia de un edificio que pudiera ofrecer peligro en su seguridad, previo informe de los servicios correspondientes en que se justifique la conveniencia de su iniciación.

Desde la iniciación del expediente y hasta que conste la total reparación o demolición del edificio, según procediese deberán adoptarse por la propiedad bajo la dirección facultativa pertinente, las medidas precautorias que procedan para evitar cualquier daño o perjuicio a personas o cosas.

Art. 35.- Modificación de Proyectos con Licencia:

No se admitirán modificaciones sobre Proyectos con Licencia concedida, sin la autorización del Ayuntamiento. Por esta razón, se deberá presentar un Proyecto reformado con la suficiente antelación que tendrá que ajustarse a las presentes Ordenanzas y cuya tramitación será la misma que un proyecto de nueva planta.

Art. 36.- Parcela:

Se entiende por parcela, aquella propiedad recogida como tal en el parcelario del Ministerio de Hacienda, prevaleciendo la realidad existente y constatable frente a posibles errores de dicho parcelario.

Parcela mínima edificable: Se determina en las ordenanzas particulares de cada zona. Será edificable toda parcela histórica existente sin limitación dimensional ni morfológica siempre que reúna las condiciones de solar.

Art. 37.- Solar:

Tendrán consideración de solares las parcelas incluidas en suelo urbano que sean aptas para la edificación por reunir los siguientes requisitos:

1. Que den frente a una vía pública, perteneciente a la red viaria señalada en el correspondiente plano de las Normas, con calzada pavimentada y encintado de acera.

2. Que dispongan de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica y alumbrado, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se vaya a construir.

3. Que tengan señaladas oficialmente alineaciones y rasantes.

Art. 38.- Usos de Suelo:

1. Ningún uso queda expresamente prohibido por razón de su situación en la ciudad, salvo en las zonas de uso exclusivo industrial, en las que se excluye el uso residencial, excepto el de vivienda al servicio directo del uso o actividad industrial y aquellas viviendas que en el momento de aprobación inicial de las Normas, se encontrasen ya consolidadas dentro del suelo industrial con más de 10 años de antigüedad.

2. Las limitaciones a la localización de actividades serán consecuencia de su grado de compatibilidad con la vivienda y quedarán reguladas por la aplicación de la legislación sectorial aplicable en cada caso.

3. Además de los usos previstos en las determinaciones del planeamiento de aplicación será admisible cualquier otro uso que rehabilite y reutilice edificaciones históricas existentes recogidas y catalogadas en estas Normas.

Art. 39.- Cambios de Uso:

1. Se prohíbe el cambio de uso en todas aquellas parcelas que en plano de Ordenación aparezcan como equipamiento (escolar, asistencial, centros públicos, etc.), sean de dominio público o privado, salvo que dicho cambio suponga un mantenimiento de su carácter de equipamiento no produciendo déficit en cuanto al equipamiento que desaparece.

2. Los cambios de uso del suelo y edificación están sometidos a Licencia Municipal, la cual se otorgará cumpliendo las determi-

naciones de las presentes Normas y la reglamentación sectorial de aplicación.

Art. 40.- Equipamientos:

Sólo se permitirá el cambio de uso o la demolición de un edificio destinado a equipamiento cuando se asegure la existencia de este equipamiento en otro inmueble o se justifique su desaparición.

Todo edificio de equipamiento público podrá considerarse por la Corporación "edificio singular".

Art. 41.- Edificios Singulares:

Se entiende por edificio singular, aquel edificio de titularidad pública que por sus características constructivas, de uso o tipológicas constituya una excepción en la trama urbana.

Dicha clasificación será evaluada por la Corporación Municipal previa justificación técnica de la actuación prevista.

Los que consideren edificios singulares podrán ser eximidos del cumplimiento de los parámetros edificatorios que les sean aplicables en virtud de lo estipulado en estas Normas, según las distintas zonas.

Art. 42.- Alineaciones:

Son las líneas teóricas que se definen en los planos y a las que tendrán que sujetarse las fachadas de las construcciones en todo el frente de la parcela, no admitiéndose retranqueos respecto de dichas líneas salvo que así se indique en las ordenanzas de zona.

Las alineaciones que se fijen por el Ayuntamiento para la ejecución de obras en solares concretos, tendrán el carácter de alineación oficial y definirán los límites entre propiedad pública y privada y/o entre superficies edificables y las que no lo son.

En el caso de que un edificio se encuentre afectado por una nueva alineación, recogida en el plano correspondiente, se considerará "Fuera de Ordenación".

Art. 43.- Línea de Fachada:

Es el límite a partir del cual deberán levantarse las construcciones y que en la mayoría de los casos deberá coincidir con la alineación oficial.

Al retirar el Ayuntamiento la Licencia, ésta irá acompañada de la Línea de Fachada de la edificación, pudiendo el interesado pedir que se la determinen los servicios técnicos municipales si está ofreciera dudas.

Art. 44.- Rasante:

Es la cota vertical en cada punto de la alineación.

La rasante oficial será la marcada en los planos de ordenación, así como las que se fijen por el Ayuntamiento en cada caso concreto.

Art. 45.- Altura de la Edificación:

Es la altura máxima que pueda alcanzar las edificaciones y vendrá dada en metros y número de plantas.

Será de dos plantas en todo el suelo urbano.

La altura máxima de la edificación expresada en metros habrá de cumplir así mismo las limitaciones establecidas en las ordenanzas de cada zona.

Su cómputo se realizará, desde la rasante del acerado hasta la cara inferior del último forjado en caso de cubierta plana y hasta la línea de arranque de la cubierta en el caso de que ésta sea inclinada, medido en el punto medio de cada una de las fachadas que posea el solar.

En el caso de fachadas de gran longitud y pendiente, ésta se dividirá en las partes necesarias de manera que cada una de ellas no tenga desniveles superiores a 1,50 metros y para que, escalonadamente, el punto medio de cada una de ellas cumpla con las limitaciones de altura anteriores.

La altura mínima edificable en cada solar será de una planta.

Art. 46.- Solares de Esquina:

En los solares en esquina que den a calles con distintas alturas máximas permitidas podrán volverse con la altura mayor sobre la calle de menor altura en una longitud máxima de 12 metros debiendo retranquearse a partir de este punto un mínimo de 3,50 metros y pudiendo elevarse, de esta manera, en segunda crujía, hasta alcanzar la altura mayor hasta el fondo del solar y sin sobrepasar en ningún caso la edificabilidad máxima permitida para dicha parcela definida en estas Normas.

Los parámetros originados por la diferencia de alturas deberán ser tratados como fachadas y en cualquier caso quedarán a 3 metros como mínimo de lindero medianero.

Art. 47.- Solares con Fachadas a Calles opuestas:

En los solares que posean dos o más fachadas a calles opuestas con distintas alturas máximas permitidas, podrán llevarse la altura mayor en la profundidad que le permita la edificabilidad máxima admitida para dicho solar y en cualquier caso deberá quedar a 3,00 metros del paramento de fachada de la calle de menor altura.

Los casos singulares que pudieran originarse por fuertes diferencias de cotas entre las rasantes de las distintas calles a las que presente fachada un solar deberán ser resueltos, en todo caso, asimilándolos a lo previsto tanto en este artículo como en el anterior.

Art. 48.- Altura libre entre Plantas:

La altura libre mínima entre plantas será de 2,60 metros en viviendas y oficinas y de 3,00 metros en locales comerciales. Estas medidas se entienden libre entre elementos de acabado y podrán rebajarse a 2,25 metros, en pasillos, aseos y cocinas y hasta 2,60 en locales comerciales por razones constructivas o formales.

La altura de planta baja se medirá desde la rasante de la calle y no será inferior a 3 metros en los locales comerciales.

Art. 49.- Planta Baja:

Se define como planta baja a aquella cuyo suelo se sitúe por encima de la rasante en cada punto sin sobrepasar la cota de + 1,00 metro sobre la rasante, medido tal y como se especifica en el artículo 45 para la altura total.

La altura mínima para la planta baja será de 3,00 metros medidos desde el punto medio de la rasante del acerado en cada tramo de fachada hasta la cara inferior del forjado de planta primera.

Art. 50.- Sótano:

Es la planta situada por debajo de la planta baja de un edificio presente o no huecos de fachada. La inclusión de una planta sótano no podrá alterar el límite máximo de altura del suelo de planta baja. Cuando esta ocurra la planta sótano será considerada como planta baja a efectos de la altura máxima edificable.

En todas las zonas podrá edificarse una única planta sótano.

Art. 51.- Ocupación:

Es la relación entre la superficie resultante de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la totalidad del volumen de la edificación y la superficie del solar edificable. Vendrá dada en tanto por ciento y por plantas.

La ocupación queda determinada según las ordenanzas particulares en los siguientes casos:

q Solares con una o varias esquinas cuyas viviendas puedan recibir luces de espacio público en todas sus dependencias excluidas baños y aseos.

q Solares con gran longitud de fachada con relación al fondo siempre que el fondo máximo de la parcela sea inferior a 8 metros en la parte de mayor longitud y la distribución de la vivienda sea tal que las habitaciones víveras den a calle.

q Locales comerciales o similares (nunca viviendas u oficinas) que podrán ocupar el 100 % de la planta baja cuando éste sea su uso exclusivo.

Art. 52.- Superficie Edificable por Planta:

Es la superficie máxima edificable en cada planta resultante de la aplicación de las presentes ordenanzas.

Art. 53.- Superficie Construida:

Es la correspondiente a la suma de las áreas encerrada por los límites exteriores de la edificación en cada planta.

La superficie de terrazas, lavaderos, porches, etc., se computará al 50 % de la real siempre que estén abiertos en más de la mitad de su perímetro.

Art. 54.- Edificabilidad:

1.- La edificabilidad máxima de la parcela catastral (expresada en m² construidos /m² de solar), resulta del producto de la superficie edificable por planta por la altura máxima edificable en número de plantas.

2.- Los edificios existentes para los que se solicite obras de Consolidación, Reforma o Redistribución, etc., que no supongan una modificación estructural básica ni aumento de la superficie construida de los mismos, tendrán como límite de edificabilidad la superficie construida existente.

Las obras de nueva planta, sustitución y ampliación, tendrán como límite de edificabilidad el que se deduce de la aplicación de

las presentes ordenanzas, tal como se señala en el apartado anterior.

3.- La superficie construida permitida por encima de la altura máxima edificable (Art. 55) y los sótanos, no será computable a los efectos de edificabilidad máxima.

Art. 55.- Construcciones por encima del último Forjado:

Por encima del último forjado sólo podrán construirse cajas de escaleras, cuartos de máquinas y lavaderos – trasteros siempre que el total de superficie construida no supere el 15 % de la superficie de cubierta.

En cualquier caso podrá admitirse la construcción de un trastero con un máximo de 5 m² construidos por cada vivienda aunque con ello se supere el límite del 15 %. Se aplicará como norma general en todos aquellos casos que no estén incluidos en normas específicas.

Todas estas construcciones deberán quedar ocultas desde la vía pública, separados como mínimo 3,00 metros de la línea de fachada y de la línea de fondo de parcela, excepto si se sitúan bajo la cubierta inclinada del edificio.

La altura máxima de estas construcciones será de 2,75 metros sobre la cara superior del último forjado.

En el caso de cubierta inclinada la pendiente máxima será del 50 % y la cumbrera no podrá sobrepasar la altura de 3,50 metros sobre la cara superior del último forjado.

Art. 56.- Garajes y Reserva de Plazas de Aparcamiento:

Será obligatorio para actuaciones de más de cuatro viviendas la asignación de una plaza de aparcamiento por vivienda dentro de la parcela edificable.

En caso de imposibilidad física de poderse llevar a efecto esta reserva, se evaluará por el Ayuntamiento, previo informe Técnico al respecto, el eximir la actuación del cumplimiento de esta reserva.

Las rampas de acceso a garajes en sótano tendrán una pendiente máxima del 20 % a excepción de los 4 primeros metros de profundidad inmediatos al acceso donde será del 5% máximo cuando la rampa sea de salida directa a vía pública.

La anchura mínima de la rampa en estos 4 primeros metros será de 3,00 metros.

Las plazas de aparcamiento tendrán como dimensiones mínimas 2,25 x 4,50 metros con una superficie útil por aparcamiento de 20 m² y una altura libre mínima de 2,25 metros.

En general deberán adecuarse al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e I.C. y a las Condiciones de Protección Contra Incendios vigente en el momento y se tramitará previamente a su instalación el correspondiente expediente de Industria Peligrosa.

Art. 57.- Industria:

- Definición: Se define como Uso Industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluido el envasado, transporte y distribución.

Se incluyen también en este uso de Industrias los "almacenes" comprendido como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados con exclusivo suministro a mayoristas, minoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores y en general, los almacenados.

Se exceptúan los almacenes anejos a comercios y oficinas.

- Clasificación: Se establecen los siguientes grupos:

1. Alimentación y tabaco.
2. Textil y calzado.
3. Madera y corcho.
4. Papel y artes gráficas.
5. Plásticos, cuero y caucho.
6. Químicas.
7. Construcción, vidrio y cerámica.
8. Metal.
9. Agua, gas, electricidad, calefacción, limpieza y otros servicios.
10. Almacenes.

Cada grupo constará de las siguientes categorías:

- Grupos del 1 al 9:

1ª Categoría, hasta 500 m² y 10 CV.

2ª Categoría, hasta 1.500 m² y 50 CV.

3ª Categoría, sin limitaciones de superficie ni potencia instalada.

- Almacenes:

1ª Categoría, hasta 500 m².

2ª Categoría, hasta 1.500 m².

3ª Categoría, hasta 2.500 m².

4ª Categoría, sin limitaciones de superficie.

Art. 58.- Patios:

El patio mínimo permitido tendrá una superficie igual o superior a 9 m². En él deberá poder inscribirse una circunferencia de 3,00 metros de diámetro, no pudiendo tener las ventanas que viertan a él luces rectas de menos de 3,00 metros.

Se define como patio abierto a fachada, aquel que tiene al menos uno de sus lados recayente a vía pública aún cuando esté separado de la misma por tapia o pared y no por cuerpo edificatorio de al menos una crujía de fondo.

Se admitirán este tipo de patios aún cuando quede perfectamente oculto desde la vía pública mediante la adecuada conformación de continuidad en la fachada de la edificación.

Art. 59.- Viviendas Interiores:

Quedan prohibidas las viviendas interiores, considerándose como tales aquellas que no presenten un frente de fachada mayor o igual a 5,00 metros o frente inferior de parcela histórica y una superficie útil de 18 m² en dependencias vivideras a patio con 70 m² de superficie en el que pueda inscribirse una circunferencia de 7,00 metros de diámetro.

Art. 60.- Vivienda Unifamiliar:

Es aquella que se sitúa en parcela propia, posee acceso independiente desde la vía pública y no comparte interiores con ninguna otra vivienda.

Art. 61.- Vivienda Plurifamiliar:

Es aquella integrada en un edificio con dos o más viviendas que comparten accesos o patios o núcleo de comunicación vertical.

Art. 62.- Condiciones Estéticas y Composición:

1.- Condiciones Generales:

Todas las obras, tanto de nueva planta, como de reforma deberán acomodarse al ambiente estético de la zona, para lo cual deberán emplearse al exterior materiales y proporciones de huecos que no desentonen con el carácter general en el que se enclavan.

2.- Materiales:

2.1.- Cubiertas:

Todas las construcciones por encima del último forjado, llevarán igual tratamiento que el resto de la edificación.

Se prohíbe el uso en viviendas de fibrocemento, chapas metálicas y pizarra, recomendándose el uso de teja curva.

2.2.- Cerramientos:

Se prohíbe el uso en fachada de terrazo, aplacados de piedras, gres, azulejos o similares, así como el ladrillo visto en grandes paños de la fachada.

Se autoriza el uso de: piedra abujardada, piedra natural, piedra artificial (en tonalidades claras), y ladrillo visto viejo en planta baja, cuando queden perfectamente justificadas por la función ornamental y a pequeños detalles decorativos (recercados, cornisas y zócalos) en otras plantas.

Se aconseja el acabado de paramentos enfoscados y pintados de colores claros.

Carpintería exterior: Se aconseja el uso de carpintería de madera y aluminio lacado en color o PVC. El Ayuntamiento podrá prohibir el uso de carpintería exterior de aluminio en su color cuando el ambiente urbano así lo aconseje.

Las dimensiones de huecos serán acordes con las tradicionales de la zona (proporción ancho-alto).

2.3.- Cerramientos Planta Baja:

Locales comerciales y garajes: En los alzados de los proyectos quedarán perfectamente definidos, al igual que el resto, el tratamiento y composición de los locales y garajes al menos en los elementos primarios como pilastras, jambas, dinteles, etcétera.

3.- Alineaciones:

Se respetarán estrictamente las alineaciones marcadas en los planos de ordenación y las que el Ayuntamiento pudiera marcar en su momento, quedando totalmente prohibidos retranqueos y avances de fachada sobre dichas alineaciones.

4.- Mobiliario Urbano:

El Ayuntamiento vigilará que las farolas, bancos de descanso, fuentes, papeleras, etc. y todos los elementos referentes a mobiliario urbano, sean tratados de forma que no desentonen del conjunto del que forma parte.

Art. 63.- Vuelos en Fachada:

No se permiten cuerpos volados cerrados, entendiéndose por éstos, los vuelos cerrados en dos o más de sus lados con elementos macizos.

Los balcones y terrazas se retirarán de la edificación colindante vez y media el vuelo con un mínimo de 60 centímetros.

No se permitirán balcones corridos entendiéndose por tales los que se extiendan a más de un hueco.

Los vuelos se situarán como mínimo a 3,00 metros de altura desde la rasante de acerado en cualquier punto.

El vuelo máximo se situará siempre a 45 centímetros del plano de la alineación oficial de fachada.

Art. 64.- Cerramiento de Locales:

Independientemente de las líneas generales de fachada de los edificios que deberán tener tratamiento de conjunto con el mismo, los huecos de locales deberán cerrarse mediante fábrica de ladrillo de un medio de pie en toda su superficie, pudiendo dejarse huecos de ventilación en su parte superior mediante tabiques palomeros desde una altura mínima de 2,50 metros desde rasante.

Estos deberán pintarse exteriormente hasta su transformación para su uso definitivo.

Art. 65. Medianeras:

En aquellas edificaciones en las que resulten medianeras vistas, como consecuencia de quedar con mayor altura con respecto a las edificaciones colindantes, éstas tendrán tratamiento de composición y acabados que definan su unidad con el resto de fachadas a vía pública.

Art. 66.- Normas Generales de Salubridad:

1.- Programa y distribución:

Toda vivienda se compondrá como mínimo de cocina, comedor, dormitorio de 2 camas y cuarto de aseo.

Los dormitorios no podrán servir como paso a otra habitación ni a cuarto de aseo salvo en viviendas con más de un aseo, donde bastará con que uno de ellos cumpla la condición anterior.

2.- Dimensiones de las habitaciones:

Las superficies útiles mínimas de las distintas dependencias serán:

- Salón – Comedor: 18 m² para viviendas de hasta 3 dormitorios y 20 metros cuadrados para viviendas de más de 3 dormitorios.
- Dormitorio: 6 m² para dormitorios simples y 10 m² para los dobles.
- Cocina: 5 m².
- Baños: 3 m².
- Cuarto de Aseo: 1,20 m².

3.- Patios:

Los patios de luz y ventilación admitirán la inscripción de un círculo de diámetro no menor a tres metros con una superficie mínima de 9 m².

4.- Escaleras:

Las escaleras de acceso a viviendas en edificios plurifamiliares podrán iluminarse y ventilarse de forma cenital siempre que se proyecten con un lucernario de superficie mínima 1/3 de la superficie de la caja de escalera, y exista un ojo de escalera con una anchura mínima de 0,80 metros.

El ancho mínimo de tramo será de 0,85 metros en viviendas unifamiliares y de 1,00 en viviendas plurifamiliares, la cabezada mínima será de 2,10 metros.

Cuando se sitúen en fachada, los elementos que pudieran sobresalir de la altura máxima permitida serán considerados unitariamente en el proyecto.

5.- Ventilación:

Toda pieza habitable tendrá iluminación y ventilación directa del exterior mediante un hueco con superficie mínima de 1/8 de la superficie útil de la estancia.

Art. 67.- Cerramiento de Solares:

Será obligatorio el cierre y vallado de todos los solares.

Estará colocado de forma que impida el paso al interior y presenta plena garantía de seguridad y salubridad al vecindario.

El interior del solar deberá conservarse limpio de escombros, maleza, basuras, etc., en todo momento.

Art. 68.- Cerramiento de Obras:

Será obligatorio el cierre y vallado de todas las obras de nueva planta o reforma que afecten a fachada, primera crujía o vía pública.

Estarán colocadas de forma que impidan el paso al interior y presenten plena garantía de seguridad al vecindario, eviten la caída de materiales sobre los viandantes y estén lo suficientemente señalizadas e iluminadas en horas nocturnas.

Art. 69.- Seguridad, Salubridad y Ornato:

Los propietarios (Organismos, Entidades o Personas Físicas y Jurídicas, Públicas o Privadas), deberán conservar en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público, las edificaciones o elementos urbanos de su propiedad o bajo su tutela, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 110 de la Ley de Arrendamiento Urbano.

La vigilancia y control del estado de conservación de las edificaciones y elementos urbanos corresponde a la Corporación Local asistida de los Servicios de la Policía Municipal y la asistencia Técnica propia o subsidiaria.

Cualquier persona de oficio o a instancia podrá inicial el procedimiento que exija el deber de conservar.

Para este tipo de obras será necesaria la preceptiva licencia de obras, pudiendo por razones de urgencia realizarse la obra y posteriormente obtener la correspondiente Licencia Municipal.

Art. 70.- Conexión a las redes de agua y saneamiento.

Arquetas:

A los efectos de las conexiones a la red municipal de agua potable y saneamiento al Departamento Técnico correspondiente señalará la profundidad y distancia a que se hallarán las redes oficiales.

Art. 71.- Construcciones, instalaciones y edificaciones Fuera de Ordenación:

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas Subsidiarias, que resulten disconformes con las mismas, serán calificadas como fuera de Ordenación.

Con carácter general solo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar al incremento del valor de las expropiaciones.

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incrementos del valor de la expropiación.

CAPÍTULO II

Ordenanzas para la zona del Casco

Art. 72.- Definición:

Corresponde a las zonas históricas y tradicionales de la ciudad, caracterizadas por edificación en línea de fachada, con ocupación completa del frente de la parcela, y adosada directamente a las edificaciones colindantes.

El ámbito de la Zona Casco queda delimitado en el plano de Calificación del Suelo.

Art. 73.- Tipologías:

Se permitirá la edificación bajo cualquiera de las tipologías siguientes:

Vivienda unifamiliar entre medianeras.

Edificio plurifamiliar entre medianeras.

Locales para usos secundarios y compatibles con las anteriores.

Equipamiento en cualquiera de sus categorías.

Se prohíbe la edificación bajo tipologías del tipo Extensiva, como bloques de viviendas aislados o abiertos.

Art. 74.- Parcela Mínima:

Se considerará edificable cualquier parcela histórica sin límite alguno de dimensiones o superficie.

En las nuevas parcelaciones se fija una superficie mínima de fachada de 6 metros.

Art. 75.- Segregación de Parcelas

Se permite la segregación de parcelas siempre que las parcelas resultantes tengan una superficie mínima de 100 m² y un frente mínimo de parcela de 6,00 metros apoyado en vía pública.

Art. 76.- Usos Permitidos:

- Residencia y equipamiento con posibilidad de ubicarlos en todo el edificio.
- Comercial, almacenes y pequeños talleres artesanales, sólo en planta baja.
- Aparcamiento, sólo en sótano y planta baja.

Art. 77.- Altura Máxima:

La altura máxima edificable será de dos plantas y de 7,00 metros medidos conforme a lo establecido en el artículo 45.

Se procurará mantener en todo caso la altura de cornisa del entorno de edificación, pudiendo, por esta razón, superarse la altura de 7,00 m, sin que en ningún caso, ello suponga un aumento en el número de plantas.

Art. 78.- Ocupación:

Se establece como norma general una ocupación máxima del 80%.

Particularmente, se podrá ocupar el 100% de la superficie del solar en los siguientes casos:

Solares con una o varias esquinas cuyas viviendas puedan recibir luces de espacios públicos en todas sus dependencias, excluidos baños y aseos.

• Locales comerciales o similares (nunca viviendas u oficinas) que podrán ocupar el 100 % de la planta baja cuando éste sea su uso exclusivo.

Art. 79.- Superficie Edificable por Planta:

Es la superficie equivalente a aplicar la ocupación permitida en dicha planta.

Art. 80.- Patios:

Se ajustarán a las determinaciones específicas de I art. 58 de las presentes Normas.

Art. 81.- Composición de Fachada:

Se ajustará a las determinaciones específicas en el art. 62 de las presentes Normas.

Art. 82.- Vuelos y Salientes (consultar Art. 62):

Se ajustarán a las determinaciones específicas en el art. 63 de las presentes Normas.

CAPÍTULO III

Ordenanzas para la zona unifamiliar adosada**Art. 83.- Definición:**

Corresponde a las zonas de nueva expansión propuestas en estas Normas, caracterizadas por edificación del tipo Intensiva en línea de fachada, con ocupación del frente de la parcela y adosada directamente a las edificaciones colindantes.

El ámbito de la zona Unifamiliar Adosada queda delimitado en el plano de Calificación del Suelo.

Art. 84.- Tipologías:

Se permitirá la edificación bajo cualquiera de las tipologías siguientes:

- Vivienda unifamiliar adosada entre medianeras.
- Locales para usos secundarios y compatibles con los anteriores.
- Equipamiento en cualquiera de sus categorías.

Art. 85.- Parcela Mínima:

Se considera edificable cualquier parcela histórica sin límite alguno de dimensiones o superficie.

En las nuevas parcelaciones se fija una superficie mínima de parcela de 100 m² y un frente mínimo de fachada de 6 metros.

Art. 86.- Segregación y Agregación de Parcelas:

Se permite la segregación de parcelas, siempre que las parcelas resultantes tengan una superficie mínima de 100 metros y un frente mínimo de parcela de 6,00 metros, apoyado en vía pública.

Se permite la agregación de parcelas con las siguientes condiciones:

- Se podrán agregar parcelas sin límites en cuanto a superficie y frente de fachada no pudiendo edificarse, en tal caso, más de una vivienda por cada 100 m² de parcela.

Art. 87.- Usos permitidos:

Residencia unifamiliar y equipamiento con posibilidad de ubicarlos en todo el edificio.

Comercial, almacenes y pequeños talleres artesanales, solo en planta baja.

Art. 88.- Altura máxima:

La altura máxima edificable será de dos plantas y de 7,00 metros, medidos conforme a lo establecido en el artículo 45.

Se procurará mantener en todo caso la altura de cornisa del entorno de la edificación.

Art. 89.- Ocupación:

La ocupación máxima se establece en el 80 % en todas las plantas.

En general, se podrá ocupar el 100 % de la superficie del solar en los siguientes casos:

• Solares con una o varias esquinas cuyas viviendas puedan recibir luces de espacio público en todas sus dependencias excluidos baños y aseos.

• Solares con gran longitud de fachada con relación al fondo siempre que el fondo máximo de la parcela sea inferior a 8 metros, en la parte de mayor longitud, y la distribución de la vivienda sea tal que las habitaciones vivideras den a la calle.

• Locales comerciales o similares (nunca viviendas u oficinas) que podrán ocupar el 100% de la planta baja cuando éste sea su uso exclusivo.

Art. 90.- Patios:

El patio permitido tendrá una superficie igual o superior a 9 m².

Dentro de esta superficie mínima no se podrán incluir ningún tipo de vuelos.

Art. 91.- Composición de Fachada:

Se ajustará a las determinaciones especificadas en el art. 62 de las presentes Normas.

Art. 92.- Vuelos y Salientes (consultar art. 62):

Se ajustará a las determinaciones especificadas en el art. 63 de las presentes Normas.

CAPÍTULO IV

Ordenanzas para la zona residencial aislada (UE-8, UE-3)**Art. 93.- Definición:**

Corresponde a las nuevas zonas de expansión propuestas en estas Normas a edificar con viviendas unifamiliares aisladas o pareadas con compromiso de arrimo.

Art. 94.- Tipologías:

Se permitirá la edificación bajo cualquiera de las tipologías siguientes:

- Vivienda unifamiliar aislada o pareada.
- Equipamiento en cualquiera de sus categorías.

Art. 95.- Alineaciones:

La edificación deberá quedar separada un mínimo de 5 metros de los viales y de 3 metros de los linderos privados, pudiendo sin embargo adosarse dos a dos sobre uno de los linderos previo compromiso de arrimo.

Art. 96.- Parcela Mínima:

Se fija una superficie mínima de parcela para esta zona de 350 metros cuadrados.

Art. 97.- Segregación y Agregación de Parcelas:

Se permite la segregación de parcelas siempre que las parcelas resultantes tengan una superficie mínima de 350 metros cuadrados.

Se permite la agregación de parcelas con las siguientes condiciones:

- Se podrán agregar parcelas sin límites en cuanto a superficie y frente de fachada no pudiendo edificarse, en tal caso, más de una vivienda por cada 350 m² de parcela.

Art. 98.- Usos Permitidos:

• Residencia unifamiliar y equipamiento con posibilidad de ubicarlos en todo el edificio.

• Aparcamiento, sólo en sótano y planta baja.

Art. 99.- Altura máxima:

La altura máxima edificable será de dos plantas y de 7,00 metros, medidos conforme a lo establecido en el artículo 45.

Art. 100.- Ocupación:

La ocupación máxima se establece en el 50 % en planta baja, y en el 30 % en planta primera.

Art. 101.- Patios:

Se ajustarán a las determinaciones especificadas en el artículo 58 de las presentes Normas.

Art. 102. Composición de fachada:

Se ajustará a las determinaciones especificadas en el artículo 62 de las presentes Normas.

Art. 103.- Vuelos y salientes (Consultar artículo 62):

Se ajustarán a las determinaciones especificadas en el artículo 63 de las presentes Normas.

Art. 104.- Ordenanzas de Vallas:

Las vallas alineadas a vial, se realizarán hasta 1,00 metros de altura con elementos sólidos u opacos y hasta una altura próxima de 2,10 metros de cerramiento ligero y transparente.

CAPÍTULO VI

Ordenanzas para la zona industrial**Art. 113.- Definición:**

Corresponde a la zona reservada para la implantación de nuevas industrias sobre un suelo destinado exclusivamente a este fin.

El ámbito de la zona industrial queda delimitado en el plano de Calificación del Suelo.

Art. 114.- Tipologías:

Se permitirá la edificación bajo cualquiera de las tipologías siguientes:

- Edificación industrial.
- Locales para usos terciarios.
- Equipamiento en cualquiera de sus categorías.
- Vivienda vinculada a la actividad industrial.

Art. 115.- Alineaciones:

La edificación podrá implantarse sobre la parcela en función de las necesidades propias de la industria a instalar, con las limitaciones siguientes: en caso de no estar la edificación adosada a medianeras la separación mínima será de 3,00 m a linderos, si existe retranqueo con respecto a fachada éste será de 5,00 m.

Art. 116.- Parcela Mínima:

Se fija una superficie mínima para esta zona de 600 m².

Art. 117.- Segregación y Agregación de parcelas:

Se permite la segregación de parcelas siempre que las parcelas resultantes tengan una superficie mínima de 600 m².

Se podrán agregar parcelas sin límite.

Art. 118.- Usos permitidos:

Industrial (equipamiento y terciario) en todas sus categorías, con posibilidad de ubicarlos en todo el edificio.

Vivienda al servicio directo de la industria.

Art. 119.- Altura máxima:

La altura máxima edificable será 2 plantas y 10 m medidos conforme a lo establecido en el artículo 45.

Excepcionalmente se permitirá más altura siempre que lo justifique el tipo de industria a instalar.

Art. 120.- Ocupación:

La ocupación máxima se establece en el 80 % en todas las plantas.

CAPÍTULO VII

Normas específicas de Ordenación para las zonas incluidas en Unidades de Ejecución**Art. 121.- Definición:**

Corresponde a aquellas zonas incluidas en una Unidad de Ejecución para las que se prevé su desarrollo mediante Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización. El ámbito de estas zonas queda delimitado en los planos de ordenación.

Art. 122.- Delimitación:

Los Proyectos de Urbanización no podrán reajustar la delimitación de las Unidades de Ejecución señaladas en las presentes Normas, con el propósito de dar un más efectivo cumplimiento a los objetivos y directrices marcados para cada uno.

Art. 123.- Alineaciones y Rasantes:

Los Proyectos de Urbanización no podrán reajustar las alineaciones establecidas en las Normas.

No podrán fraccionarse los espacios libres previstos para cada una de las Unidades de Ejecución y señaladas en los planos de ordenación correspondientes.

Tampoco podrán variar su composición relativa respecto a la edificación y límites de la Unidad de Ejecución.

Art. 124.- Normas relativas a la Parcelación del Suelo:

En las parcelaciones y reparcelaciones de terrenos necesarias para el desarrollo de las Unidades de Ejecución, de uso residencial, las parcelas resultantes tendrán una superficie y un frente mínimo de fachada según las ordenanzas de zona que le sean de aplicación.

Art. 125.- Aprovechamiento Edificatorio:

El aprovechamiento edificatorio queda reflejado en las fichas de cada Unidad de Ejecución y de cada sector de suelo apto para urbanizar que se incluyen en estas Normas.

Así mismo la altura máxima de la edificación será la determinada en dicha ficha.

Art. 126.- Ordenanzas:

Para que las Unidades de Ejecución serán de aplicación las ordenanzas especificadas de la zona que se les asigna en el correspondiente plano de calificación.

CAPÍTULO VIII

Normas específicas de protección del patrimonio edificado**Art. 127.- Niveles de Protección:**

Para la protección de los distintos elementos urbanos que integra el patrimonio arquitectónico municipal, se ha optado por establecer distintos niveles que determinen las clases de obras y el grado de intervención que sobre el mismo se puedan realizar.

Dichos niveles de protección, a efecto de que puedan homologarse con los grados de protección en el art. 14 del Real Decreto 1020/1993 de 25 de junio, sobre normas técnicas de valoración para determinar el valor catastral de los inmuebles de naturaleza urbana, son los siguientes:

1. Protección integral.
2. Protección estructural.
3. Protección ambiental.

1.- Definición de Protección integral.

Edificios que por su carácter singular, simbólico y monumental deberán ser conservados íntegramente, con el objeto de preservar sus características arquitectónicas.

Las clases de obras permitidas son las de mejora, es decir, obras que no modifiquen ninguno de los elementos definidores de la arquitectura del edificio, y que son las siguientes:

Mantenimiento y conservación: obras de carácter no estructural cuya finalidad es la de mantener el edificio en condiciones adecuadas para su uso, sin modificar su organización especial ni sus características originales en sus aspectos esenciales.

Consolidación y restauración: obras de carácter estructural cuya finalidad es mantener o reponer el edificio o parte del mismo en las condiciones de estabilidad e integridad físicas necesarias para su utilización, restituyendo, en su caso, sus características originarias cuando estas hubieran sido alteradas, no modificando la estructura arquitectónica original ni sus elementos, en sus aspectos esenciales.

Adaptación: obras cuya finalidad es adecuar la organización del edificio a las necesidades de uso, siempre que no supongan modificación o alteración de la estructura arquitectónica del edificio existente ni de ninguno de sus elementos definidores.

Se permitirá la demolición de cuerpos de obras añadidos que desvirtúan la unidad arquitectónica original, así como la reposición de elementos arquitectónicos y huecos primitivos.

Se prohíbe todo tipo de rótulos de carácter comercial o similar.

2.- Definición de protección estructural.

Se aplica a edificios que presenten un estimable valor arquitectónico en su conjunto, ya sea tipológico o estilístico, que contribuye a la configuración del tejido urbano, en virtud del cual deben ser protegidos, controlando las actuaciones que sobre ellos se realicen, también se aplicarán a edificios que, careciendo de valor arquitectónico en su conjunto, contienen algún elemento de valor monumental, arquitectónico, tipológico o histórico artístico y cultural que, deberán ser protegidos.

Se permitirán las obras de mejora y reforma indicadas en apartados anteriores, así como, obras de nueva planta sobre parte de la parcela, manteniéndose aquellos elementos significativos de la estructura arquitectónica preexistente.

3.- Definición de protección ambiental.

Edificios que por sus características arquitectónicas y ambientales constituyen elementos significativos de la escena urbana.

Se permitirán obras de mejora, reforma y de nueva planta pudiendo llegar la actuación a abarcar la totalidad de la unidad catastral exceptuando ese elemento externo que deberá ser protegido.

Se mantendrá la fachada y altura permitiéndose la apertura de huecos en planta baja en caso necesario.

Art. 128.- Edificios de Interés:

El listado de edificaciones que se detallan a continuación constituyen los edificios de interés arquitectónico e históricos artísticos y se consideran susceptibles de protección.

Parroquia de la Encarnación, calle La Fuente, s/n., nivel de protección integral.

Casa calle Hinojosa, n.º 5, nivel de protección estructural.

Casa calle La Fuente, n.º 43, nivel de protección estructural.
Calle Santa Rosalía la Vieja, nivel de protección ambiental.

TÍTULO V

Normas de Ordenación para suelo apto para urbanizar CAPÍTULO I

Normas generales de Ordenación

Art. 129.- Alcance:

Las Normas de Ordenación establecen para los sectores de suelo apto para urbanizar, su dependencia del desarrollo urbano previsto, su relación con la estructura general y orgánica del territorio, sus intensidades, usos globales y condiciones de ordenación.

Art. 130.- Definición y Delimitación:

Constituyen los suelos aptos para urbanizar, aquellos que como tales han quedado delimitados en los planos de ordenación.

Art. 131.- Desarrollo del Planeamiento:

1.- Desarrollo:

El suelo apto para urbanizar se desarrollará mediante los correspondientes Planes Parciales. Estos no podrán modificar las determinaciones de clasificación, edificabilidad, densidad, tipología y cesiones establecidas en las Normas.

Los Planes Parciales se redactarán por el Ayuntamiento, o en su caso por los particulares, de acuerdo con el art. 136 del Reglamento de Planeamiento de la vigente Ley del Suelo.

El ámbito para la redacción de los Planes Parciales será el de los sectores completos.

2.- Tramitación y Contenido:

La tramitación de los Planes Parciales, se ajustará a las reglas establecidas en los artículos 127 a 130 y 132 a 134 del Reglamento de Planeamiento.

Todos los planos y documentos sobre los que haya recaído acuerdo de Aprobación Provisional serán diligenciados por el Secretario de la Corporación o funcionario autorizado del Organismo que adopte el acuerdo.

Los Planes que tengan por objeto urbanizaciones de iniciativa particular se ajustarán a las mismas reglas de competencia y procedimiento que los anteriores con las particularidades siguientes:

- Se citará personalmente para la información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el Plan Parcial.

- El acto de Aprobación Provisional y Definitiva podrá imponer las condiciones, modalidades y plazos que fueran convenientes. En todo caso, la eficacia del acto de Aprobación Definitiva quedará condicionada a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento, ante el Ayuntamiento o, en su caso, la Diputación Provincial, dentro del plazo de un mes desde que se requiera para ello al promotor.

Para la publicación del acuerdo de Aprobación Definitiva será preciso que se haya presentado la garantía a que se ha hecho mención.

El acuerdo de Aprobación Definitiva se notificará personalmente a todos los propietarios afectados.

3.- Determinaciones:

Los Planes Parciales, según los Artículos 83 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 45 y 56 del Reglamento de Planeamiento, contendrán las determinaciones siguientes:

Asignación y ponderación relativas de los usos pormenorizados y delimitación de las zonas en que se divide el territorio planeado por razón de aquellos y, en su caso división en polígonos o unidades de ejecución.

Señalamiento de reservas para parque y jardines públicos, zonas de recreo y expansión, en proporción adecuada a las necesidades colectivas. Estas reservas tendrán los valores señalados en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

Fijación de reservas de terrenos para centros culturales y docentes, en la proporción mínima que exija y agrupados según los módulos para la formación de Unidades escolares completas.

Emplazamientos reservados para templos, centros asistenciales, sanitarios y demás servicios de interés público y social.

Trazado y características de la red de comunicaciones propia del sector y de su enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en las Normas con señalamiento de alineaciones, rasantes y zonas de protección de toda la red viaria; con previsión de plazas de aparcamiento en la proporción mínima establecida por la Ley del Suelo y sus reglamentos.

Aprovechamientos urbanísticos aplicables a parcelas netas. Localización de los solares de cesión del 10 % del Aprovechamiento Tipo.

Características y trazados de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que prevea el Plan.

- Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.

- Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de la edificación, en que se incluyen los plazos para dar cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en las unidades de ejecución que comprenda el sector, y de solicitar la correspondiente licencia de edificación una vez adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico.

Los Planes Parciales de iniciativa particular deberán contener además de las determinaciones anteriores, éstas otras:

- Modo de ejecución de las obras de urbanización, señalando el sistema de actuación.

- Compromisos que se hubieran de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquél y los futuros propietarios y relativos a:

Plazos de ejecución de las obras de urbanización e implantación de los servicios urbanísticos.

Construcción, en su caso, de edificios destinados a dotaciones comunitarias de la urbanización, no incluidos entre las obligaciones generales impuestas por la Ley.

Conservación de la urbanización, expresando si correrá a cargo del Ayuntamiento, de los futuros propietarios de parcelas o de los promotores, con indicación en los dos últimos supuestos, del periodo del tiempo al que se extenderá dicha obligación de conservar.

Art. 132.- Determinaciones Generales:

El viario primario definido en los planos de ordenación tiene carácter estructurante y por lo tanto será vinculante allí donde se hubiera definido.

La geometría viaria local y las continuidades que estuvieren previstas en la ordenación de las Normas con las vías existentes en suelo urbano se mantendrán como obligadas, pudiendo reajustarse por motivos derivados de la topografía del terreno.

Se mantendrá igualmente invariable con los reajustes necesarios, la situación y forma de las cesiones de sistemas locales allí donde estuvieran señalados en los planos de ordenación.

Las determinaciones específicas de cada sector se especifican en su ficha correspondiente.

Art. 133.- Ejecución del Planeamiento:

La ejecución de las determinaciones de urbanización del planeamiento se efectuará mediante los oportunos Proyectos de Urbanización.

La distribución de cargas y beneficios derivados del planeamiento se efectuará por polígonos completos y con el mismo ámbito del Proyecto de Urbanización correspondiente.

Los propietarios afectados por un Plan Parcial, están obligados a llevar a cabo las cesiones gratuitas a favor del municipio, de terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas de recreo, centros culturales y docentes y servicios de interés público y social.

Los solares resultantes con aprovechamiento lucrativo, no podrán ser edificados hasta tanto no se haya concluido la urbanización del polígono o la fase correspondiente en que estuvieren incluidos, se hayan efectuado las cesiones de sistemas locales y escriturado a favor del Ayuntamiento libres de cargas y gravámenes, así como los solares donde hacer efectivo el 15 % del aprovechamiento tipo.

El suelo destinado a dominio y uso público, así como los terrenos sobre los que hayan de realizarse edificaciones o instalaciones de servicios públicos, no podrán cambiar su destino si no es por modificación del documento de Normas Subsidiarias.

Art. 134.- Delimitación de Áreas de Reparto:

Se establecen dos Áreas de Reparto en el suelo urbanizable conforme se establece en el Artículo 94, apartado 3.d) del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Área de Reparto 1.- Integrada por el sector de suelo urbanizable con destino industrial I-1.

Área de Reparto 2.- Integrada por el sector de suelo urbanizable con destino residencial R-1.

Art. 135.- Aprovechamiento Tipo:

A los efectos previstos en el Artículo 95 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, se fijan los siguientes aprovechamientos tipo para cada área de reparto de las delimitadas.

Área de Reparto 1.- Aprovechamiento Tipo 0,66 m²/m².

Área de Reparto 2.- Aprovechamiento Tipo 0,80 m²/m².

CAPÍTULO II**Normas específicas para el Sector P.P.I.1.****Datos básicos:**

Delimitación: Según Plano de clasificación.

Superficie: 13,15 Ha, aproximadamente.

Gestión y ejecución:

Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.

Iniciativa de planeamiento.

Gestión: Compensación.

Determinaciones:

Áreas de Reparto: Nº 1.

Aprovechamiento Tipo: 0,66 m²/m².

Ordenación y objetivos:

Se pretende crear un suelo en el borde del suelo urbano que de cabida a una futura demanda de industria.

La edificación con frente de fachada a la 15-502 deberá retranquearse según lo establecido en la Ley de Carreteras 25/1988 del 29 de julio.

Otras determinaciones:

- Ancho mínimo de calzada: 8,00 metros.

- Ancho mínimo de Acerados: 1,50 metros.

Normas específicas para el Sector P.P.R.1.**Datos básicos:**

Delimitación: Según Plano de clasificación.

Superficie: 4,66 Ha, aproximadamente.

Gestión y ejecución:

Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.

Iniciativa de planeamiento.

Gestión: Compensación.

Determinaciones:

Áreas de Reparto: Nº 2.

Aprovechamiento Tipo.: 0,80 m²/m².

Ordenación y objetivos:

Ordenar una bolsa de suelo en la parte este, entre traseras de la Vía del Calatraveño, camino del Cementerio y UE-7, que configura el borde natural del suelo urbano en esta parte de población, con la que se garantizará la conexión racional entre vías importantes del perímetro urbano como las que lo limitan.

Otras determinaciones:

- Ancho mínimo de calzada: 6,00 metros.

- Ancho mínimo de Acerados: 1,50 metros.

TÍTULO VI**Normas de Ordenación para el suelo no urbanizable****CAPÍTULO I****Normas generales****Art. 137.- Alcance:**

Las Normas de Ordenación tienen por objeto en el suelo no urbanizable, preservarlo del proceso de desarrollo urbano, estableciendo medidas de protección de sus valores paisajísticos, históricos y culturales, y demás elementos naturales como suelo, flora y fauna.

Serán de aplicación las determinaciones contenidas en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la Provincia de Córdoba, y en todo lo no contemplado en estas Normas, o insuficientemente tratado por ellas, en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba.

Art. 138.- Normas relativas a la Parcelación de Suelo:

1. Se prohíben en el suelo no urbanizable las parcelaciones con cualquier finalidad urbanística.

2. Se entiende por parcelación urbanística toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando den lugar a la formación de núcleo de población.

3. Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando se realicen obras de urbanización, subdivisión de terrenos en lotes o edificación de forma conjunta, o cuando pueda deducirse la existencia de un proceso urbanizador.

4. Igualmente se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente alguna de las siguientes características:

a) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos, y en pugna con las pautas tradicionales para usos agropecuarios dados en las zonas en que se encuentre.

b) Disponer de accesos, servicios y/o instalaciones comunes de carácter exclusivo.

c) Tener construidas, o en proyecto, edificaciones aptas para ser utilizadas.

5. En el suelo no urbanizable, sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas, que deberán ajustarse en todo a lo dispuesto en la legislación agraria y, en cualquier caso, no podrán dar lugar a parcelas de dimensiones inferiores a aquellas que racional o justificadamente puedan albergar una explotación agropecuaria viable.

Art. 139.- Concepto de Núcleo de Población:

Se entiende por núcleo de población el conjunto de edificaciones que pueda generar necesidades de infraestructura y servicios urbanos, represente el asentamiento de actividades específicas del medio urbano en detrimento de las propias del medio rural, o haga perder el carácter rural al paisaje de su entorno.

Se considera que una edificación no forma núcleo de población cuando, además de no generar infraestructuras ni servicios comunes cumple al menos una de las dos condiciones de densidad siguientes:

1. Se vincula a la misma una superficie de terreno no menor a la señalada como mínima para su uso. Este extremo deberá quedar recogido mediante inscripción marginal en el Registro de la Propiedad, agotando las posibilidades constructivas de la parcela.

2. No existe edificación en un radio de 100 metros o bien un número inferior a tres en un radio de 200 metros.

Art. 140.- Normas relativas a la Edificación:**1.- Condiciones de Adaptación al Paisaje:**

Las construcciones e instalaciones que se realicen en suelo no urbanizable, deberán adaptarse al ambiente en que estuvieran situadas, no teniendo características urbanas.

Su tipología, materiales y acabados serán los usuales, excepto en aquellas instalaciones que por su función hayan de utilizar otras tipologías, materiales o acabados.

2.- Condición Aislada de la Edificación:

La edificación se separará de los linderos de la finca una distancia mínima de vez y media su altura.

La separación de carreteras, ferrocarriles, cauces públicos, se atenderá a lo dispuesto en la legislación específica.

Los linderos sólo podrán cerrarse, previa Licencia Municipal, mediante alambradas, empalizadas o setos de arbustos.

3.- Altura:

La altura máxima de la edificación será de 2 plantas, de 6 a 7 metros. Esta altura sólo podrá superarse en aquellas construcciones que por su función exijan necesariamente una altura mayor, debiendo quedar justificada esta necesidad.

Art. 141.- Normas relativas a la Infraestructura:**1.- Acceso:**

Las edificaciones deberán apoyarse en la red viaria existente, ya sea directamente o a través de un vial de acceso que acometa al existente y dé servicio a una sola edificación.

2.- Abastecimiento de Agua:

Sólo podrán autorizarse edificaciones con asentamiento humano previa garantía de contar con el caudal mínimo de agua sanitariamente potable.

3.- Evaluación de Residuales:

Para la concesión de licencia se justificará el tratamiento que vaya a darse a los vertidos, para evitar la contaminación de aguas superficiales o subterráneas.

Las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes previa depuración por medio de fosas sépticas o sistema análogo, no pudiendo verterse en ningún caso aguas no depuradas.

Art. 142.- Normas relativas a la Protección del Suelo:

Sólo podrán autorizarse los movimientos de tierra necesarios para la edificación, prohibiéndose los que alteren la topografía natural del terreno.

En aquellas obras que conlleven la realización de movimientos de tierra en pendientes superiores al 15 %, que afecten a una

superficie mayor de 2.500 m² o a un volumen mayor de 5.000 m³, deberá aportarse, conjuntamente con la solicitud de licencia municipal, estudio que garantice la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosión habilidad del suelo.

Art. 143.- Edificios o Instalaciones disconformes con las Normas:

Los edificios o instalaciones construidos con anterioridad a estas Normas que resultasen disconformes con las mismas, serán calificados como "Fuera de Ordenación Especial", mientras subsistan. No obstante, sólo podrán autorizarse en los mismos, obras de consolidación, reforma o mejora, siempre que éstas no tengan por finalidad, ni se prevea, cambio de la actividad principal de la edificación o de la instalación existente.

Al erradicarse la actividad existente, los nuevos usos que hayan de implantarse se atenderán al cumplimiento de la normativa de suelo no urbanizable de las presentes Normas.

Art. 144.- División de Zonas:

A los efectos de la aplicación de las condiciones de ordenación establecidas en el presente Título, se establecen las siguientes zonas:

- Suelo no urbanizable del Complejo Serrano "Sierra de Santa Eufemia".
- Suelo no urbanizable del Complejo Ribereño "Río Zújar-Guadamatilla".
- Suelo no urbanizable de especial interés.
- Suelo no urbanizable genérico.
- Suelo no urbanizable de protección de elementos singulares.
- Suelo no urbanizable de protección de las infraestructuras.

CAPÍTULO II

Regulación de usos

Art. 145.- Alcance:

1.- Estas Normas tienen por objeto regular los usos y construcciones autorizadas en el art. 15 a 18 del TRLS 92.

2.- Las determinaciones de protección contenidas en los capítulos siguientes, referentes a las distintas zonas en suelo no urbanizable, prevalecerán a las del presente capítulo.

Art. 146.- Usos regulados:

En el suelo no urbanizable los usos y actividades que se regulan son los siguientes:

- 1.- Actividades agropecuarias.
- 2.- Actividades vinculadas a las obras públicas.
- 3.- Actividades extractivas.
- 4.- Actividades industriales vinculadas al medio rural.
- 5.- Gran industria.
- 6.- Otras actividades industriales.
- 7.- Equipamientos y servicios.
- 8.- Viviendas familiar.
- 9.- Vertederos y análogos.

Art. 147.- Clases de usos:

A los efectos del presente título los usos del suelo pueden ser:

1.- Usos permitidos: Son aquellos que, previa licencia municipal, puedan implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con las características naturales del mismo.

2.- Usos autorizados: Son aquellos que pueden implantarse, previa licencia municipal y autorización del órgano competente, siempre y cuando se acredite que son admisibles en relación con las condiciones establecidas para el suelo de que se trate.

3.- Usos prohibidos: Son aquellos cuya implantación está expresamente prohibida.

En los espacios calificados como de protección ambiental por el Plan especial del Medio Físico de la provincia de Córdoba, los usos que puedan contemplarse se atenderán en todo a lo establecido en dicho Plan.

Art. 148.- Actividades Agropecuarias:

1.- Definición:

Se consideran actividades agropecuarias las relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y la cría y reproducción de especies animales.

Sus construcciones e instalaciones deberán estar ligadas al servicio de la explotación agrícola, forestal o ganadera de la finca, debiendo además estar justificada la proporción existente entre la superficie de la construcción y la de la explotación.

2.- Usos Regulados:

Se consideran construcciones e instalaciones al servicio de una explotación agropecuaria las siguientes:

a) Edificaciones destinadas a almacenamiento de cosechas, abonos, piensos o aperos, al servicio de una única explotación.

b) Explotaciones ganaderas en estabulación permanente con una capacidad inferior a la establecida en el punto 11 del anexo 11 de la Ley siete de mil novecientos noventa y cuatro, de Protección Ambiental, es decir:

- Vaquerías con menos de 100 madres de cría.
- Cebaderos de vacuno con menos de 500 cabezas.
- Volátiles con menos de 5.000 hembras o menos de 10.000 pollos de engorde.

- Conejos, ovejas y cabras con menos de 500 madres de cría.

c) Vivienda al servicio de la explotación agropecuaria, siempre que quede convenientemente justificada la vinculación de la vivienda a la explotación.

3.- Parcela Mínima:

La parcela mínima necesaria para autorizar construcciones destinadas a este uso, queda establecida en función de las condiciones particulares de cada zona. Así, en los terrenos comprendidos en los "Complejos Serrano y Ribereño" se estará a lo que al respecto establece el PEMF de la provincia de Córdoba; en el suelo no urbanizable calificado como "de especial interés" la parcela mínima será de 10 hectáreas; y en el suelo "genérico" de 25.000 m².

4.- Condiciones de la Edificación:

La ocupación máxima de parcela será del 2%.

Serán de aplicación las normas generales relativas a la edificación, infraestructura y protección del suelo recogidas en el Capítulo Primero del presente Título.

5.- Otras Condiciones:

La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los planes y normas del Ministerio de Agricultura o de la Junta de Andalucía, y a su legislación específica.

Art. 149.- Actividades Vinculadas a las Obras Públicas:

1.- Definición:

Se considerarán como tales las actividades relacionadas con la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2.- Usos Regulados:

Se consideran actividades relacionadas con la ejecución, entretenimiento y servicio de una obra pública las siguientes:

a) La implantación de una obra pública o de las construcciones o instalaciones vinculadas a su ejecución. Estas últimas deberán tener carácter temporal y su periodo de existencia no rebasará el de la construcción a la que se vinculan.

b) Las construcciones o instalaciones vinculadas al entretenimiento de las obras públicas: centros operativos, parques, viveros, garajes, talleres y vivienda del personal encargado.

c) Las construcciones o instalaciones vinculadas al servicio de la obra pública: Aparcamientos, zonas de descanso, paradas, básculas de pesaje, puestos de socorro y similares.

Las estaciones de servicio, restaurantes y establecimientos hoteleros serán autorizados cuando se demuestre su vinculación a la obra pública.

Estas edificaciones de servicio de carretera podrán albergar una vivienda dentro del propio edificio, siempre que no tengan más de 120 m² de superficie construida.

No se considerarán construcciones vinculadas a las obras públicas las estaciones de servicio, restaurantes y establecimientos hoteleros que por su ubicación estén al servicio de un núcleo de población.

3.- Parcela:

No se fija parcela mínima.

4.- Condiciones de la Edificación:

No se limita la ocupación máxima de parcela.

Además de ser de aplicación las normas generales relativas a la edificación, infraestructura y protección del suelo recogidas en el Capítulo Primero del presente Título, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

Distancia mínima a otras edificaciones: 250 metros.

5.- Otras Condiciones:

En el caso de actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán someterse a las medidas de prevención establecidas en su art. 8, siendo necesario, según los casos, Evaluación de Impacto Ambiental, Informe Ambiental o Calificación Ambiental.

Art. 150.- Actividades Extractivas:**1.- Definición:**

Se consideran como tales las relacionadas con la obtención de materias minerales en canteras, extracciones de áridos e instalaciones mineras.

2.- Parcela:

No se fija parcela mínima.

3.- Condiciones de la Edificación:

No se limita la ocupación máxima de parcela.

Serán de aplicación las normas generales relativas a la edificación, infraestructura y protección de suelo recogidas en el Capítulo Primero del presente Título.

4.- Necesidad de Emplazamiento Rural:

La autorización de estos usos se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 16.3.2ª TRLS 92 y 44.2 RGU, previa valoración por el Ayuntamiento de su declaración como utilidad pública o interés social.

La justificación del emplazamiento en medio rural vendrá determinada por el propio carácter de la actividad.

5.- Otras Condiciones:

Se cumplirán los requisitos exigidos por la Ley de Minas (29/1973) y demás legislación específica, así como lo dispuesto en el R.D. 2994/82 sobre restauración de espacio natural afectado.

En el caso de actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán someterse a las medidas de prevención establecidas en su art. 8, siendo necesario, según los casos, Evaluación de Impacto Ambiental, Informe Ambiental o Calificación Ambiental.

Será exigible Estudio de Impacto Ambiental, sin el cual no podrá tramitarse la correspondiente Licencia, para cualquiera de las actuaciones que aparecen enumeradas en el anexo primero de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 151.- Actividades Industriales vinculadas al Medio Rural:**1.- Definición:**

Se consideran como tales los almacenes e industrias de transformación de productos agropecuarios vinculadas al medio rural.

2.- Usos Regulados:

Se consideran almacenes e industrias al servicio de una explotación agropecuaria las siguientes:

a) Edificaciones destinadas a almacenamiento de cosechas, abonos, piensos o aperos cuya superficie de ocupación supere el 2% de la de la explotación.

b) Explotaciones ganaderas en estabulación permanente incluidas en el punto 11 del anexo II de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental. Es decir:

- Vaquerías con más de 100 madres de cría.
- Cebaderos de vacuno con más de 500 cabezas.
- Volátiles con más de 5.000 hembras o más de 10.000 pollos de engorde.
- Cerdos con más de 100 madres de cría o más de 500 cerdos de cebo.
- Conejos, ovejas y cabras con más de 500 madres de cría.

c) Instalaciones de transformación y almacenaje de productos agropecuarios (industrias lácteas, serrerías, lagares, almazares...).

Cualquiera de estas instalaciones podrán albergar una vivienda dentro del propio edificio, siempre que no tengan más de 120 m² de superficie construida.

3.- Parcela:

La parcela mínima necesaria para autorizar construcciones destinadas a este uso será de 6.000 m².

4.- Condiciones de la Edificación:

La ocupación máxima de parcela será del 50 %.

Serán de aplicación las normas generales relativas a la edificación, infraestructura y protección de suelo, recogidas en el Capítulo Primero del presente Título.

5.- Necesidad de Emplazamiento Rural. Posibilidad de Formación de Núcleo de Población:

La autorización de estos usos se realizará por el procedimiento establecido en los artículos 16.3.2ª TRLS 92 y 44.2 RGU, previa valoración por el Ayuntamiento de su declaración como de utilidad pública o interés social.

La justificación del emplazamiento en medio rural vendrá determinada por el propio carácter de la actividad.

Las construcciones autorizadas al amparo de esta normativa no darán lugar a la formación de núcleo de población de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento treinta y nueve de estas Normas.

6.- Otras Condiciones:

En el caso de actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán someterse a las medidas de prevención establecidas en su art. 8, siendo necesario, según los casos, Evaluación de Impacto Ambiental, Informe Ambiental o Calificación Ambiental.

Art. 152.- Gran Industria:**1.- Definición:**

Se consideran como tales aquellas industrias que por demandar gran superficie de implantación, tienen difícil ubicación en suelo urbano o urbanizable.

2.- Usos Regulados:

Tienen esta consideración las industrias con una extensión superior a 10.000 m² de superficie construida, o a 15.000 m² de superficie transformada.

Estas instalaciones podrán albergar una vivienda dentro del propio complejo industrial, siempre que no tengan más de 150 m² de superficie construida.

3.- Parcela:

La parcela mínima necesaria para autorizar estas construcciones será de 25.000 m².

4.- Condiciones de la Edificación:

La ocupación máxima de parcela será del 35 %.

Serán de aplicación las normas generales relativas a la edificación, infraestructuras y protección de suelo recogidas en el Capítulo Primero del presente Título.

5.- Necesidades del Emplazamiento Rural:**Posibilidad de formación de núcleo de población.**

La autorización de estos usos se realizará por el procedimiento establecido en los artículos 16.3.2ª TRLS 92 y 44.2 RGU, previa valoración por el Ayuntamiento de sus declaraciones como de utilidad pública o interés social.

La justificación del emplazamiento en medio rural vendrá determinada por la superficie de implantación demandada, que imposibilita su localización en suelo urbano o urbanizable.

No podrán situarse a menos de 2.000 m. de cualquier núcleo habitado o 250 m. de la vivienda más próxima, salvo que el órgano competente para resolver la autorización, permita aceptar estas distancias en aquellos casos en los que las especiales condiciones así lo justifiquen.

Las construcciones autorizadas al amparo de esta normativa no darán lugar a la formación de población, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de estas Normas.

6.- Otras Condiciones:

En el caso de actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley siete de mil novecientos noventa y cuatro, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán someterse a las medidas de prevención establecidas en el artículo 8, siendo necesario, según los casos, Evaluación de Impacto Ambiental, Informe Ambiental o Calificación Ambiental.

Asimismo, con la solicitud de autorización de uso deberá aportarse estudio de incidencias sobre el medio, conteniendo la siguiente información:

- a) Información pormenorizada de usos actuales y estudio de posibles modificaciones del medio físico y de incidencias sobre las actividades agrarias y residenciales colindantes.
- b) Resolución del sistema de accesos (con informe de la Administración competente).
- c) Resolución del abastecimiento de agua.
- d) Sistema de depuración de vertidos.
- e) Régimen de uso e instalaciones previstas.
- f) Programación y fases.

Art. 153.- Otras Actividades Industriales:**1.- Definición:**

Se consideran como tales aquellas actividades relacionadas con la transformación de materias primas, envasado, transporte, distribución y almacenamiento, que no pueden ser considerados como "actividades industriales vinculadas al medio rural", ni como "Gran Industria".

2.- Parcela Mínima:

La parcela mínima necesaria para autorizar construcciones destinadas a este uso será de 6.000 m².

3.- Condiciones de la Edificación:

La ocupación máxima de parcela será del 20%.

Serán de aplicación las normas generales relativas a la edificación, infraestructura y protección de suelo recogidas en el Capítulo Primero del presente Título.

4.- Necesidad de Emplazamiento Rural:

La autorización de estos usos se realizará por el procedimiento establecido en los artículos 16.3.2ª TRLS 92 y 44.2 RGU, previa valoración por el Ayuntamiento de su declaración como de utilidad pública o interés social.

Deberá justificarse la necesidad de su emplazamiento en medio rural, bien sea por razones legales o por sus efectos sobre el medio urbano.

5.- Otras Condiciones:

En el caso de actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán someterse a las medidas de prevención establecidas en su art. 8, siendo necesario, según los casos, Evaluación de Impacto Ambiental, Informe Ambiental o Calificación Ambiental.

Art. 154.- Equipamientos y Servicios:**1.- Definición:**

Se considera equipamiento y servicios aquellas actividades de carácter colectivo y complementarias al uso residencial.

2.- Usos Regulados:

Tienen esta consideración las siguientes actividades:

- Dotaciones: Instalaciones deportivas, educativas, asistenciales, religiosas y análogos.
- Equipamientos Especiales: Cuarteles, cárceles, mataderos, cementerios y otros análogos.
- Turísticas y de Relación: Bares, restaurantes, hoteles y centros de acampada.

Cualquiera de estas instalaciones podrán albergar una vivienda dentro del propio edificio, siempre que no tengan más de 120 m² de superficie construida.

3.- Parcela Mínima:

La parcela mínima será de 6.000 m² excepto para los equipamientos especiales y centros de acampadas que será de 25.000 m².

4.- Condiciones de la Edificación:

La ocupación máxima de parcela será del 35 %.

Serán de aplicación las normas generales de la edificación, infraestructura y protección del suelo recogidas en el Capítulo I del presente título.

5.- Necesidad de Emplazamiento Rural. Posibilidad de Formación de Núcleo de Población:

La autorización de estos usos deberá hacerse de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 16.3.2ª TRLS 92 y 44.2 RGU, previa valoración por el Ayuntamiento de su declaración como de utilidad pública o interés social.

Deberá justificarse la necesidad de emplazamiento en el medio rural ya sea por razones técnicas o legales, o por el hecho de que la utilidad pública o interés social se obtenga precisamente por el emplazamiento en el medio rural.

Las construcciones autorizadas al amparo de esta normativa no darán lugar a la formación de núcleo de población, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de estas Normas.

6.- Otras Condiciones:

Cuando la superficie construida supere los 10.000 m² o la transformada los 15.000 m², deberá aportarse la documentación exigida para "Gran Industria".

Art. 155.- Vivienda Familiar:**1.- Definición:**

Se considera vivienda familiar a todo edificio residencial, ya sea de carácter permanente o temporal, así como las edificaciones anexas al mismo, siempre que no esté al servicio de una explotación agropecuaria, obra pública, industria vinculada al medio rural, gran industria o equipamientos y servicios.

2.- Parcela Mínima:

La parcela mínima necesaria para autorizar construcciones destinadas a este uso, que establecida en función de las condiciones particulares de cada zona. Así, en los comprendidos en

los "Complejos Serrano y Ribereño", se estará a lo que al respecto establece el PEMF de la provincia de Córdoba; en el suelo no urbanizable calificado como "de especial interés" la parcela mínima será de 10 hectáreas; y en el suelo "genérico" de 25.000 m².

3.- Condiciones de la Edificación:

La ocupación máxima del terreno será del 2 %.

Serán de aplicación las normas generales relativas a la edificación, infraestructura y protección de suelo recogidas en el Capítulo Primero del presente Título.

4.- Necesidad de Emplazamiento Rural. Posibilidad de Formación de Núcleo de Población:

La autorización del uso de vivienda familiar se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 16.3.2ª TRLS 92 y 44.2 RGU.

Las construcciones autorizadas al amparo de esta normativa no darán lugar a la formación de núcleo de población, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de estas Normas.

Art. 156.- Vertederos y Análogos:**1.- Definición:**

Se consideran vertederos y análogos aquellas instalaciones destinadas al vertido de residuos y depósitos de escombros, basuras y material de desecho, pudiendo incluir su tratamiento y transformación posterior.

2.- Usos Regulados:

Tienen esta consideración las siguientes actividades:

- Vertederos controlados de basura.
- Vertederos de escombros.
- Estercoleros, basureros y vertederos de chatarra.
- Cementerios de coches.
- Balsas de alpechín.

3.- Parcela Mínima:

No se establece parcela mínima.

4.- Condiciones de la Edificación:

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La distancia mínima de la instalación a cualquier núcleo urbano será de 2.000 metros.
- Deberán situarse en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores desagradables a los núcleos habitados, vías de circulación o edificaciones en el medio rural. Por lo que se exigirá un estudio detallado de dichos aspectos, así como de las repercusiones higiénicas, sanitarias, ecológicas, paisajísticas y agro biológicas que pueda ocasionar su implantación.
- En todo caso, deberá rodearse la parcela en solución de continuidad con pantallas protectoras de arbolado en doble fila.

5.- Necesidad de Emplazamiento Rural:

La autorización de estos usos se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 16.3.2ª TRLS 92 y 44.2 RGU, previa valoración por el Ayuntamiento de su declaración como utilidad pública o interés social.

La justificación del emplazamiento en medio rural vendrá determinada por el propio carácter de la actividad.

6.- Otras Condiciones:

En el caso de actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán someterse a las medidas de prevención establecidas en su art. 8, siendo necesario, según los casos, Evaluación de Impacto Ambiental, Informe Ambiental o Calificación Ambiental.

CAPÍTULO III**Normas específicas del suelo no urbanizable del Complejo Serrano "Sierra de Santa Eufemia", municipios de Santa Eufemia y El Viso****Art. 157.- Definición:**

Pertencen a esta categoría aquellos terrenos incluidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba en el Complejo Serrano Sierra de Santa Eufemia (CS-1), comprendido en el municipio de Santa Eufemia y El Viso.

Se trata de unos terrenos situados hacia el centro este del término municipal que, debido a su importante vocación forestal, cumplen una función ambiental equilibradora de indudablemente importancia, destacando a su vez por sus considerables valores paisajísticos y faunísticos.

La delimitación de dichos terrenos, por lo que respecta al ámbito del término municipal de El Viso, aparece recogida en el plano de ordenación nº 1 denominado "Estructura del Territorio y Elementos Singulares".

Art. 158.- Usos Autorizables y Prohibidos:

Los que con carácter específico para estos terrenos se señalan en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Córdoba.

CAPÍTULO IV

Normas específicas del suelo no urbanizable del Complejo Ribereño "Río Zújar-Guadamatilla"**Art. 159.- Definición:**

Pertenece a esta categoría aquellos terrenos incluidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba en el Complejo Ribereño de Interés Ambiental Río Zújar-Guadamatilla.

Se trata de unos terrenos situados al norte del término municipal a lo largo de las laderas de los ríos Zújar y Guadamatilla. Comprende una franja de 250 y 100 metros respectivamente a ambos lados de dichos cauces fluviales, que se caracteriza por poseer unos valores naturales y paisajísticos de primer orden, entre los que destacan de manera muy especial algunos de los tramos que aún conservan el bosque en galería primitivo que antiguamente poblaba estas riberas.

La delimitación de dichos terrenos, por lo que respecta al ámbito del término municipal de El Viso, aparece recogida en el plano de ordenación nº 1 denominado "Estructura del Territorio y Elementos Singulares".

Art. 160.- Usos Autorizables y Prohibidos:

Los que con carácter específico para estos terrenos se señalan en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Córdoba.

CAPÍTULO V

Normas específicas del suelo no urbanizable de especial interés**Art. 161.- Definición:**

Se incluyen en esta zona aquellos terrenos que por sus especiales características agrícolas y paisajísticas, merecen ser objeto de una especial protección.

Comprende los terrenos que en el plano nº 1 denominado "Estructura del Territorio y Elementos Singulares", aparecen señalados como "suelo no urbanizable de especial interés", y que se corresponden con relieves montañosos situados al norte del término municipal, que tienen gran calidad ambiental; y con los terrenos por los que discurren los ríos y riberas no incluidos en los espacios directamente protegidos por el PEMF de Córdoba.

Art. 162.- Usos Permitidos:

- Actividades agropecuarias.
- Actividades vinculadas a las obras públicas.

Art. 163.- Usos Autorizables:

- Actividades extractivas.
- Actividades industriales vinculadas al medio rural.
- Equipamientos y servicio en todas sus modalidades.
- Vivienda familiar.

Art. 164.- Usos Prohibidos:

Todos los demás.

CAPÍTULO VI

Normas específicas del suelo no urbanizable genérico**Art. 165.- Definición:**

Corresponden a esta zona todos aquellos terrenos no incluidos en alguna de las restantes zonas de suelo no urbanizable ya definidas.

Art. 166.- Usos Permitidos:

- Actividades agropecuarias.
- Actividades vinculadas a las obras públicas.

Art. 167.- Usos Autorizables:

- Actividades extractivas.
- Actividades industriales vinculadas al medio rural.
- Gran industria.
- Otras actividades industriales.
- Equipamientos y servicios.
- Vivienda familiar.
- Vertederos y análogos.

CAPÍTULO VII

Normas específicas del suelo no urbanizable de protección de elementos singulares**Art. 168.- Definición:**

Corresponden a esta zona todos aquellos terrenos del suelo no urbanizable que, independientemente de su categoría concre-

ta, albergan elementos singulares de especial valor histórico, cultural o social, y que por ello deben ser objeto de una especial protección.

Comprende la ubicación precisa de las edificaciones o yacimientos señalados como elementos singulares en el plano nº 1 denominado "Estructura del Territorio y Elementos Singulares".

Los yacimientos arqueológicos existentes en el Término Municipal, son los que a continuación se relacionan:

CORTIJO DE MADROÑIZ.

Período histórico: Final de la Edad del Bronce.

Tipología: Monolito. Estelas.

Delimitación del entorno.

Justificación de la delimitación y delimitación literal.

Las estelas aquí encontradas se encuentran descontextualizadas por lo que se ha tomado como referencia la casa del Castillo de Madroñiz.

Madroñiz se encuentra en un cerro al norte del término municipal de El Viso, lindando con el límite sur del término provincial de Badajoz. En las inmediaciones del río Zújar.

Descripción: Estelas funerarias pertenecientes a los últimos momentos de la Prehistoria en nuestra región, fechadas entre la mitad del siglo IX y la del siglo VIII a. c. y que corresponden probablemente a la aristocracia de guerreros. En ellas se representa los mismos temas y elementos. En primer lugar, el guerrero, (al que pueden acompañar los sirvientes o esclavos) con espadas en la cintura y una lanza y un escudo (bien a su derecha o bien a su izquierda), un espejo, y por último, un carro de dos ruedas tirado por dos caballos.

Grado de conservación: Medio.

LA LONGUERA.

Período histórico: Edad del Bronce.

Tipología: Asentamiento.

Delimitación del entorno:

Justificación de la delimitación y delimitación literal.

Material superfluo y topografía del terreno.

Ubicada a un kilómetro al oeste de El Viso. Su límite sur es la carretera que une El Viso con Hinojosa del Duque, quedando en las inmediaciones del Arroyo Arenoso.

Descripción: Este yacimiento se encuentra situado en una zona llana y ha proporcionado gran cantidad de materiales arqueológicos, entre los que se encuentran fragmentados de cerámica a la almagra, cazuelas carenadas, platos de borde engrosado, vasijas globulares, plaquetas de arcilla, fragmentos de cerámica campaniforme, etc., materiales que situamos culturalmente desde el Calcolítico Inicial hasta el final.

Grado de conservación: Bajo.

SETECIENTAS.

Período histórico: Alta Edad Media.

Etnia: Visigoda.

Tipología: Asentamiento.

Delimitación del entorno.

Justificación de la delimitación y delimitación literal.

Material disperso y topografía del terreno.

Esta zona se encuentra a unos trescientos metros del límite municipal de los términos de Santa Eufemia y El Viso, al norte del cortijo El Pizarro. Al oeste se encuentra el Arroyo Setecientas y al oeste el Arroyo de Pizarro.

Descripción: Hábitat visigodo con necrópolis asociada.

Grado de conservación: Parcialmente destruida.

LOS SANTIAGOS.

Delimitación del entorno.

Justificación de la delimitación y delimitación literal.

Materiales arqueológicos hallados en el terreno.

Zona central del término municipal de El Viso. Al sur limita con el Arroyo del Tamujar. Al norte queda la carretera local que une Santa Eufemia con Belalcázar.

Descripción: Restos romanos.

Grado de conservación: Bajo.

EL VALVERDE.

Delimitación del entorno.

Justificación de la delimitación y delimitación literal.

Material disperso en superficie.

Lina por el norte con el término municipal de Belalcázar, en el que probablemente también tenga presencia. Al oeste se encuen-

tra el arroyo de la Perezosa y al este el paraje conocido como la Fuenlabrada.

Descripción: Restos dispersos romanos.

Grado de conservación: Bajo.

BUCIEGAS.

Período histórico: Época romana.

Tipología: Poblados.

Delimitación del entorno:

Justificación de la delimitación y delimitación literal.

Material disperso por la superficie.

Situada a un kilómetro al norte de El Viso. Limita a su derecha con el arroyo Cigüeñuelas y queda al oeste de la carretera de El Viso a Santa Eufemia.

Descripción: Yacimiento de época romana que perdurará hasta su destrucción en el siglo XVI por el Conde de Santa Eufemia.

Grado de conservación: Bajo.

Se cumplirá lo dispuesto en cuanto a su régimen de protección en la normativa sectorial vigente.

Queda prohibida expresamente toda actividad que suponga deterioro, menoscabo o ponga en peligro la integridad de los yacimientos de interés científico señalados.

Para todos estos yacimientos catalogados, toda actuación en subsuelo estará supeditada a la intervención de cultura.

En todo caso será necesario la redacción de proyecto de intervención arqueológica.

Art. 169.- Usos Permitidos:

- Actividades agropecuarias.
- Actividades vinculadas a las obras públicas.

Art. 170.- Usos Autorizables:

- Equipamientos y servicios vinculados al uso del bien protegido.

- Infraestructuras que por razones técnicas justificadas deban ubicarse o discurrir por dichas zonas.

Art. 171.- Usos Prohibidos:

Todos los demás.

Al final del documento adjuntamos las fichas de los yacimientos de interés arqueológico.

CAPÍTULO VIII

Normas específicas del suelo no urbanizable de protección de las infraestructuras

Art. 172.- Definición:

Corresponden a esta zona aquellos terrenos del suelo no urbanizable que, independientemente de su categoría concreta, son colindantes con cualquier infraestructura existente o que puedan ser instaladas en el futuro, tales como:

- Carreteras.
- Vías férreas.
- Canales.
- Líneas de alta tensión.
- Redes de abastecimiento de agua.
- Líneas telefónicas.
- Red de saneamiento.

En el ámbito de esta zona se corresponde con el de una banda de 15 metros de ancho, medida a ambos lados del eje de la infraestructura, salvo que exista legislación específica aplicable que determine otra con carácter particular, haciendo especial mención a la zona de la variante con una protección especial de 100 metros en torno a ella, como se refleja en los diferentes planos del documento.

Art. 173.- Usos Permitidos, Autorizables y Prohibidos:

Los que con carácter específico se señalen en la legislación sectorial aplicable a cada infraestructura, debiéndose, en todo caso, dar también cumplimiento a lo establecido al respecto por el art. 56 de las NN.SS.PP. de la Provincia de Córdoba".

Contra la antes referida Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso – Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio.

En El Viso, a 3 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 9.977

Doña María Dolores García Fuentes, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 250/2004, a instancia de Antonio Díaz Serrano, representado por el Procurador don Gaspar Villa Fernández, y asistido del Letrado don José Antonio Vigo Aguilera, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

“Rústica.— Suerte de tierra calma, nombrada Chicharrita, radicante en el partido de la Viñuela y Camino del Hucero, cuarto cuartel rural de este término, con superficie de 436 metros cuadrados, que linda: Al Norte, tierras de José Ruiz; al Sur, parcela de Anselmo Serena Corpas; al Este, con el resto de donde se segregó, que se reservaron los vendedores Manuel Rodríguez Fernández y José Luis Rodríguez Ramírez; y al Oeste, con otra de igual origen, que se vendió a Fernanda Ramírez Burguillos y Cristóbal Pérez Ramírez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, al folio 118, del libro 694, tomo 678, finca 10.738, inscripción 1.^a.”

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Rosario Bergillos Navarro, casada con Francisco Buendía González, como titular registral y a José Díaz Carrasco, como persona de quien procede la finca y a cuyo nombre está catastrada, para que dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 23 de noviembre de 2004.— La Secretaria Judicial, María Dolores García Fuentes.

CÓRDOBA

Núm. 10.208

Doña María Jesús Salamanca Serrano, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Córdoba, hago saber:

En este Juzgado con número 1.219/2004, de Jurisdicción Voluntaria (Varios), se sigue procedimiento sobre Extravío de Título de Papel de Fianza depositado en la desaparecida Cámara de la Propiedad Urbana de Córdoba, por importe de 5.094,18 euros, correspondiente a la constitución de la fianza arrendataria número 98.118 relativa al contrato de arrendamiento suscrito con fecha 13 de febrero de 1995 entre Caudal S.A. de Seguros y Reaseguros, representada por la Procuradora doña María José Medina Laguna, como arrendador y Zurich Internacional como arrendatario, sobre el local de negocio de la finca sita en la entreplanta de la casa número 10, de la Avenida del Gran Capitán, de esta ciudad, habiéndose acordado por Providencia de esta fecha, publicar la denuncia, fijando el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación, para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición, con el apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Córdoba, a 26 de noviembre de 2004.— La Magistrada-Juez, María Jesús Salamanca Serrano.

Núm. 10.384

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 82/2004, dimanante de Autos número 61/04, en materia de Ejecución, a instancias de Bernarda María Trujillo Ramírez, contra New Partner Córdoba, S.L., habiéndose dictado Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Declarar a la ejecutada en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.153,70 euros de principal, más 315 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente Resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilustrísima señora doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada. La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a New Partner Córdoba, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 10.400

Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 220/04, que se tramita en este Juzgado, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo.— Que debo absolver y absuelvo libremente a don Umberto Calvano de los hechos que se le imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia.

Publíquese la Sentencia, llevándose el original al Libro de Sentencias, dejando testimonio en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe Recurso de Apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, que deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el artículo 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la Sentencia.

Remítase testimonio íntegro de este procedimiento, así como de la Sentencia recaída, una vez adquiera firmeza a la Jefatura Provincial de Tráfico competente, a los efectos de que se dicte la resolución que proceda en cuanto a la continuación o reanudación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador o su archivo.

Firmado y rubricado. Ilegible”.

Para que así conste y sirva de notificación a Humberto Calvano, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 10.401

Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 225/04, que se tramita en este Juzgado, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo.— Que debo absolver y absuelvo libremente a don Leonardo Castro León de los hechos que se le imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia.

Publíquese la Sentencia, llevándose el original al Libro de Sentencias, dejando testimonio en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe Recurso de Apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, que deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el artículo 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la Sentencia.

Remítase testimonio íntegro de este procedimiento, así como de la Sentencia recaída, una vez adquiera firmeza a la Jefatura

Provincial de Tráfico competente, a los efectos de que se dicte la resolución que proceda en cuanto a la continuación o reanudación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador o su archivo.

Firmado y rubricado. Ilegible”.

Para que así conste y sirva de notificación a Leonardo Castro León, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 10.403

Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 217/04, que se tramita en este Juzgado, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo.— Que debo absolver y absuelvo libremente a don Francisco Javier Núñez Morales de los hechos que se le imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia.

Publíquese la Sentencia, llevándose el original al Libro de Sentencias, dejando testimonio en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe Recurso de Apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, que deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el artículo 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la Sentencia.

Remítase testimonio íntegro de este procedimiento, así como de la Sentencia recaída, una vez adquiera firmeza a la Jefatura Provincial de Tráfico competente, a los efectos de que se dicte la resolución que proceda en cuanto a la continuación o reanudación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador o su archivo.

Firmado y rubricado. Ilegible”.

Para que así conste y sirva de notificación a Francisco Javier Núñez Morales, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 10.404

Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 215/04, que se tramita en este Juzgado, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo.— Que debo absolver y absuelvo libremente a don Rafael Canalejo Caro de los hechos que se le imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia.

Publíquese la Sentencia, llevándose el original al Libro de Sentencias, dejando testimonio en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe Recurso de Apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, que deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el artículo 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la Sentencia.

Remítase testimonio íntegro de este procedimiento, así como de la Sentencia recaída, una vez adquiera firmeza a la Jefatura Provincial de Tráfico competente, a los efectos de que se dicte la resolución que proceda en cuanto a la continuación o reanudación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador o su archivo.

Firmado y rubricado. Ilegible”.

Para que así conste y sirva de notificación a Rafael Canalejo Caro, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a 10 de diciembre de 2004.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 194 • Jueves, 30 de diciembre de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANEXO VIII

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.—

2

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA
Núm. 10.709

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2004 procedió a la aprobación provisional de los Acuerdos integrantes del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal del Ayuntamiento de Córdoba para el año 2005 (Acuerdo nº 285/04)

Puesto que durante el período de 30 días de su exposición pública no se han presentado reclamaciones, el citado expediente se considera definitivamente aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia, queda elevado a definitivo, el Acuerdo provisional nº 285/04 de 11 de noviembre de 2004, sobre aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2005, acuerdo cuya parte dispositiva ofrece la siguiente redacción:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que se expresan y la redacción integrada de las mismas, según los textos incorporados en el Anexo II del Volumen I y Anexo I del Volumen II del presente Expediente referidos a las siguientes Ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.

ORDENANZA FISCAL Nº 101.- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA ESTABLECIMIENTOS.

ORDENANZA FISCAL Nº 103.- SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y ANÁLOGOS.

ORDENANZA FISCAL Nº 105.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA.

ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICIA LOCAL.

ORDENANZA FISCAL Nº 107.- TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL.

ORDENANZA FISCAL Nº 108.- TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.

ORDENANZA FISCAL Nº 109.- TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

ORDENANZA FISCAL Nº 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ORDENANZA FISCAL Nº 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ORDENANZA FISCAL Nº 302 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA.

ORDENANZA FISCAL Nº 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

ORDENANZA FISCAL Nº 306.- IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ORDENANZA FISCAL Nº 310.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

ORDENANZA FISCAL Nº 400.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO. SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

ORDENANZA FISCAL Nº 401.- TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

ORDENANZA FISCAL Nº 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS E USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIO PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ORDENANZA FISCAL Nº 403.- TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTOS CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ORDENANZA FISCAL Nº 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ORDENANZA FISCAL Nº 405.- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

ORDENANZA FISCAL Nº 407.- TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

ORDENANZA FISCAL Nº 408.- TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANALOGA.

ORDENANZA FISCAL Nº 410.- TASA POR LOS SERVICIOS E MERCADOS MUNICIPALES.

ORDENANZA FISCAL Nº 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO.

ORDENANZA FISCAL Nº 413.- TASA POR ASISTENCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

ORDENANZA FISCAL Nº 414.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.

ORDENANZA FISCAL GENERAL.- Con las modificaciones sobre el proyecto presentado acordadas en la Comisión Informativa de Hacienda.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los órdenes fiscales de las calles que se señala en la propuesta obrante en el Volumen II, Anexo III del expediente.

TERCERO.- Que se exponga al público el presente Expediente, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el contenido del mismo y presentar cuántas reclamaciones a los acuerdos adoptados estimen oportunas, conforme a lo previsto, respecto de las Ordenanzas Tributarias y del Callejero Fiscal, en el artículo 17º-1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo -entendiéndose adoptados definitivamente los acuerdos provisionales correspondientes en el supuesto de no ser presentada reclamación alguna contra ellos- y debiendo procederse a los trámites reglamentarios indicados en los números 2,3,4 y 5 del citado precepto.

El tenor literal de los preceptos objeto de modificación y la relación de las nuevas inclusiones o modificaciones referentes a determinadas vías y lugares públicos introducidas en el Callejero Fiscal, que han sido aprobados con carácter definitivo, son los que se reseñan en los Anexos II y I de los volúmenes I y II respectivamente, que más adelante se transcriben, procediéndose, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación de los mismos, al efecto de que cuantos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del R.D.L. 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Córdoba a 28 de diciembre de 2004.— El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

Anexo II - Volumen I

ORDENANZA FISCAL 100, TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004

Artículo 2º.- SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las

entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, siguientes:

Artículo 3º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

.....

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TARIFA ORDENANZA FISCAL 100. TASA POR REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

Epígrafe 1.- Copias de planos y documentos:

a) Por cada plano:	Euros
Formato UNE A0 de 841 por 1189 mm:	11,86
Formato UNE A1 de 594 por 841 mm:	6,12
Formato UNE A2 de 420 por 594 mm:	3,04
Formato UNE A3 de 297 por 420 mm:	1,17
Formato UNE A4 de 210 por 297 mm:	0,66

b) Fotocopias de expedientes administrativos, de documentos de Archivo y Biblioteca Municipales, para interesados, investigadores, lectores, etc. ...

En formato UNE A4 de 210 por 297 mm:

- Por las diez primeras copias por original	0,06
- A partir de la undécima copia por original	0,04

En Formato UNE A3 de 297 por 420 mm:

- Por las diez primeras copias por original	0,11
- A partir de la undécima copia por original	0,07

c) Fotocopias obtenidas mediante uso del aparato lector-reproductor de microfílm, por unidad

	0,19
--	------

d) Copias obtenidas por impresora, por unidad

	0,06
--	------

e) Copias en soporte magnético, por cada disco de 3 1/2 de alta densidad, CD ó DVD

	1,30
--	------

Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública:

a) Por cada expediente de declaración de ruina o de inclusión de fincas urbanas en el Registro Municipal de solares e Inmuebles de Edificación forzosa	Euros
	184,75

b) Por Cada expediente de Licencia de instalación de Actividades incluidas en los Anexos I, II y III de la Ley de protección Medio Ambiental, cuando no impliquen apertura de establecimiento

	184,75
--	--------

c) Por cada expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Actividad o apertura del establecimiento se satisfará 184,75 euros. En los casos en que se desrollen cualesquiera actividades incluidas en los Anexos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental satisfarán el 200% de la cuota señalada.

d) Por cada expediente para otorgamiento de las autorizaciones derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesarias para la instalación de Vallas Publicitarias, cuando la misma no sea objeto de exacción por tasa

	126,24
--	--------

e) Por cada expediente para otorgamiento de la autorización previa derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesaria para la publicidad dinámica en vehículos automóviles, en función del periodo autorizado:

- Por cada semana o fracción	26,20
- Autorizaciones trimestrales	157,29

f) Por cada expediente para otorgamiento de autorización para la instalación de veladores en calles, vías o lugares que, aún siendo de titularidad privada, por disposiciones urbanísticas se destinan al uso público y general. Será de aplicación el 70% del importe establecido en la Tarifa incluida en la Ordenanza Fiscal nº 404, reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con finalidad lucrativa.

g) Por cada Expediente de Cambio de la Titularidad de la Autorización para entrada de vehículos a través de las Vías Públicas. Asimismo, por cada expediente de expedición de duplicado del signo distintivo de la placa de cochera.

	61,98
--	-------

h) Por cada certificación expedida

en materia de Vía Pública	30,99
---------------------------	-------

Epígrafe 3.- Por cada solicitud de participación en procesos de selección de personal, en turno libre, para cobertura definitiva de plazas vacantes, se satisfará, en función de la titulación exigida para acceder a las mismas, las cantidades siguientes: Euros

a) Licenciatura o Diplomatura Universitaria o titulaciones equivalentes.

	19,49
--	-------

b) Bachiller Superior, Graduado Escolar o titulaciones equivalentes.

	8,57
--	------

c) Certificado de Escolaridad o titulación equivalente.

	4,12
--	------

Epígrafe 4.- Por solicitud de notas informativas sobre los datos referidos a la titularidad de ciclomotores

	Euros
	7,32

Epígrafe 5.- Reproducción de documentos municipales gráficos, escritos y, en general los contenidos en cualquier soporte,

- Hasta 1.000 ejemplares, por documento	Euros
	13,09

- De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento	32,76
---	-------

- Más de 10.000 ejemplares, por documento:	163,84
--	--------

.....

ORDENANZA FISCAL 101. TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, siguientes:

Artículo 3º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8º.- DECLARACION E INGRESO.

...../.....

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá establecerse el régimen de autoliquidación para el pago de las cuotas derivadas de la aplicación de la tarifa. En dicho supuesto los ingresos realizados mediante autoliquidación tendrán el carácter de liquidaciones provisionales sujetas a comprobación.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria

...../.....

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

TARIFA ORDENANZA FISCAL 101. TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Epígrafe 1. CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS.

	Euros
--	-------

a) Licencias a los conductores asalariados que reúnan las condiciones y requisitos del Artículo 12.a) del Reglamento Nacional

	368,80
--	--------

b) Licencias en turno libre autotaxis

	1.488,19
--	----------

c) Licencias en turno libre, a coches de caballos	76,03
d) Licencias a conductores de coches de caballos, por la transmisión autorizada de titularidad	38,01
Epígrafe 2. AUTORIZACION PARA TRANSMISIONES DE LICENCIAS	Euros
a) Transmisión "inter vivos", a favor del cónyuge e hijos del titular	35,84
b) Transmisión "mortis causa", a favor del cónyuge e hijos del titular	35,84
Epígrafe 3. REVISION DE VEHICULOS.	Euros
a) Por cada revisión, a servicio público	7,13
b) Por cada revisión, a coches de caballos	7,69
Epígrafe 4. OTRAS AUTORIZACIONES Y TRAMITACION DE DOCUMENTOS.	Euros
a) Autorización por sustitución de vehículos de servicio público	37,74
b) Expedición de licencias por cambios de titularidad, vehículos automóviles	62,95
c) Expedición de licencias por cambio de titularidad, coches caballos	24,79
d) Autorización anual de vehículos para transporte escolar	14,03
e) Renovación autorización de vehículos para transporte escolar dentro del curso escolar	7,13
f) Carné municipal a conductores de vehículos de servicio público	7,44
g) Por cada examen para obtención de carné municipal	4,43
h) Talonarios de recibos-facturas, cada uno	1,14
i) Cartulinas de tarifas vigentes, cada una	1,64
j) Placas-matrículas para vehículos de tracción animal, cada una	12,37
k) Ordenanza Municipal de Servicios urbanos e interurbanos de transporte en vehículos de servicio público, cada ejemplar	2,83

ORDENANZA FISCAL 102. TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias de Actividad para la Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004

../...

Artículo 1º. HECHO IMPONIBLE

1. Estará constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de las necesarias licencias precisas para la apertura o desarrollo de actividades en cualquier local o establecimiento, tendentes a verificar si los mismos reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad, regularidad medioambiental y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento, entendiéndose por tal, los talleres, fábricas, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, despachos, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial, y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, o, aún sin esa sujeción, cuando la Licencia de actividad venga exigida por las normas de Planeamiento vigente o por la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/1994, de 18 de Ma

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sobre un mismo establecimiento o local concorra la necesidad de obtener sucesivamente la licencia de actividad y de apertura, el gravamen por esta tasa se exigirá, con ocasión de la tramitación del procedimiento para obtención de la Licencia de actividad o calificación ambiental. En el supuesto de que el desarrollo de la actividad en el establecimiento o local no requiera licencia de apertura pero sí la de actividad, el gravamen de la prestación

administrativa se realizará conforme a lo dispuesto en las Tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 100.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

../...

Artículo 10º. PAGO DE LA CUOTA.

1.- Se establece el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de la aplicación de las Tarifas, debiéndose acompañar a la Solicitud de Licencia, el impreso en el que conste la diligencia acreditativa del ingreso efectuado. El modelo de declaración-liquidación será aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 12º INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

TARIFA ORDENANZA FISCAL 102. TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

CUADRO Nº 1: Orden fiscal de calles	Euros
PRIMERA	848,12
SEGUNDA	703,49
TERCERA	565,41
CUARTA	423,34
QUINTA	283,42
SEXTA	147,77
SEPTIMA	74,58
../...	

CUADRO Nº 3: Cuotas mínimas

	Euros
a) Cajas de Ahorros, bancos, banqueros, entidades financieras, agencias o sucursales de los mismos	5.739,06
b) Compañías de Seguros y Reaseguros y sus Agencias, Delegaciones y Sucursales	1.682,69
c) Teatros, Auditorios, Circos, Cinematógrafos y Plazas de Toros	1.125,11
d) Establecimientos de esparcimiento, como discotecas, discotecas de juventud y salas de Fiesta	1.682,69
e) Quinielas y Administraciones de Loterías	558,92
f) HOTELES:	
1) De 5(Categoría Gran Lujo incluida) y 4 estrellas	1.852,01
2) De 3 estrellas	1.530,55
3) De 2 estrellas	1.193,97
4) De 1 estrella	375,24
g) OTROS ALOJAMIENTOS:	
1) Hostales de 2 estrellas	612,04
2) Hostales de 1 estrellas	306,35
3) Pensiones y establecimientos similares	199,26
h) RESTAURANTES:	
1) De 5 y 4 tenedores	1.002,39
2) De 3 tenedores	765,59
3) De 2 tenedores	459,23
4) De 1 tenedor y Casas de Comidas	206,62
i) ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR ALIMENTARIO:	
1) Hipermercados y demás grandes superficies mayores de 500m2	5.739,06
2) Supermercados y Autoservicios	1.201,90

j) AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS:

1.- En fin de año	620,84
2.- Las demás Fiestas, Espectáculos, actuaciones u otros eventos lúdicos en los que no concurren caracteres de gratuidad, popularidad y tradición, tales como veladas, jornadas y festejos vecinales o asociativos en los que el ánimo de participación y convivencia sea el fin preponderante para el promotor	400,00

k) AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINAS

DE PISCINAS	310,42
-------------	--------

l) DEMAS ESTABLECIMIENTOS	152,79
---------------------------	--------

NOTAS:

3ª.- ./...

..... Además, satisfarán 83,91 euros por cada visita de inspección posterior a la preceptiva, cuando la misma haya sido causada por incumplimientos imputables al titular del establecimiento.

5ª.- En el supuesto de solicitud de licencia para la realización de otras actividades adicionales a la ya autorizada, sin incremento de la superficie total del establecimiento, la cuota se satisfará en función del número de m² que se destinen a la actividad. Cuando no se pueda establecer dicha relación en términos de certidumbre, la cuota a satisfacer alcanzará el 20% de la que se hubiere devengado por la superficie total del establecimiento.

ORDENANZA FISCAL 103. SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y ANÁLOGOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Extinción de Incendios, prevención de ruinas, salvamento y otros análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004

Artículo 4º SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, así como los usuarios de las fincas siniestradas objeto de la prestación del servicio, entendido por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas beneficiados o afectados por los servicios o actividades.

...../.....

3. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica o la entidad del artículo 35 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

4. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo, conforme al artículo 23.2,c) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

...../.....

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

TARIFA Nº 1. PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LOS NUMEROS 1 A 4 DEL ARTICULO 1º

Epígrafe		Euros
Epígrafe 1. PERSONAL		
a) Por cada funcionario interviniente, por hora o fracción, hasta la categoría de cabo.		23,66
b) Por cada funcionario interviniente, por hora o fracción, con categoría distinta a las anteriores, hasta la de suboficial.		37,47
c) Por cada funcionario interviniente, por hora o fracción, con categoría superior a las anteriores incluyendo técnicos del servicio.		50,56
Nota Epígrafe 1: Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa contenida en el epígrafe anterior, se incrementarán en 1,94 euros/hora cuando la actividad se produzca en horario nocturno - a partir de las 22.00 h. hasta las 06.00h. del día siguiente - y en 9,30 euros/hora en domingo y festivo, teniendo carácter acumulativo en caso de concurrir ambas circunstancias.		
Epígrafe 2. MATERIAL.		Euros
a) Vehículos superiores a 3.500 kgs. de peso máximo, por cada hora o fracción		29,93
b) Vehículo inferiores o iguales a 3.500 kgs. de peso máximo, por cada hora o fracción		12,37
c) Extintor de polvos, por unidad		59,51
d) Extintor de CO ₂ , por unidad		71,21
e) Por litro de espumógeno		4,59
f) Por asistencia a cada conato de incendio o salida del servicio aún cuando posteriormente no sea precisa su actuación		19,15
g) Recarga de Botellas de aire, por unidad normalizada		21,86
h) Puntales metálicos para aseguramiento de edificaciones ruinosas, por cada 7 días o fracción, por unidad.		16,81
i) Combustible empleado en prácticas de extinción su importe.		
Epígrafe 3. DESPLAZAMIENTO.		
a) Por kilómetro recorrido, computándose ida y vuelta	1,23	
b) Dietas. Cuando las devengue el personal desplazado al siniestro		su importe
./...		

TARIFA Nº 2. DESCONEXIÓN DE ALARMAS

Por las actuaciones para la desconexión de alarmas en establecimientos, viviendas, naves, vehículos, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario, cualquiera que fuera el sistema empleado para inutilizarla.167,75

ORDENANZA FISCAL 105. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ley 8/89 de Tasas y Precios Públicos con carácter supletorio, este Ayuntamiento establece la Tasa por Servicios y Actividades relacionados con la Higiene que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 1º .- DESCRIPCION GENERICA.

Según el Art. 80 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., y el Art. 3 del Código de Comercio "el ejercicio de actividades gravadas, se probará por cualquier medio admisible en derecho, existiendo la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo, anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil".

Artículo 3º .- CONTRIBUYENTE.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, con referencia a las manifestaciones hecho

imponible recogidas en el artículo anterior, se encuentren en las siguientes posiciones:

Que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales conforme al art. 20.4 s) de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando se trate de servicios prestados previa solicitud, será sujeto pasivo el solicitante, o causante de la prestación.

Artículo 4º.- SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente a que se refiere el artículo 3.1º de esta Ordenanza, el propietario de las viviendas o locales, así como las Comunidades de Propietarios - a las que podrá girarse la totalidad de las cuotas que correspondan al inmueble -, sin perjuicio de que unos y otras, en su caso, puedan repercutir las cuotas satisfechas sobre los usuarios, beneficiarios del servicio, conforme al artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La administración municipal, considera al sustituto del contribuyente (propietario del inmueble) preferentemente como sujeto pasivo para la exacción de la presente Tasa

Artículo 5º.- CONCURRENCIA DE SUJETOS PASIVOS.

La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria en la posición de sujetos pasivos, determinará la responsabilidad solidaria de los concurrentes frente a la Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- OTROS RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41,1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, con el alcance regulado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De acuerdo con el art. 9 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 8º.- REDUCCIONES.

Las cuotas derivadas de la aplicación de la Tarifa nº 1, correspondientes a la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, se reducirán a un tercio de la cuota establecida en el concepto 1006 de dicha Tarifa 1ª - zonas incluidas en la 7ª categoría del orden Fiscal de calles - para aquellos sujetos pasivos en los que concurra la condición de jubilados o pensionistas o perceptores del Salario Social de Solidaridad, siempre que los ingresos anuales totales del beneficiario y su cónyuge no superen más de un 3% el Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM) y se trate de su vivienda habitual.

Artículo 11º.- CUOTA TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad por unidad de vivienda o local, cuya cuantía se determinará en función de la naturaleza, destino o volumen de residuos generados de los inmuebles, así como de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos, conforme a la clasificación contenida en el Orden Fiscal de Calles, aprobado por el Pleno de la Corporación específicamente para esta Ordenanza.

Artículo 16º.- INGRESO DEFINITIVO.

1º.- Cuando la prestación del servicio o la realización de la totalidad o de parte de los actos materiales en que se concreta la intervención administrativa, se produzca a petición obligatoria de parte, el contribuyente, conforme a lo establecido en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, quedará obligado a depositar en el momento de la autorización de su solicitud, el importe íntegro de la cuota correspondiente a la Tarifa aplicable, requisito sin el cual no continuará la Administración Municipal, en la ejecución de los actos materiales precisos para ultimar el servicio o actividad.

1º.- El cobro de las cuotas referidas en las Tarifa número 1º del artículo 13º de esta Ordenanza, se efectuará mediante recibo conjuntamente con el consumo de agua, aunque en facturas separadas. Si algún contribuyente manifestara su propósito de satisfacer alguna de dichas exacciones, pero no la otra, se le hará entrega del recibo separado correspondiente

Artículo 18º.- REGIMEN GENERAL.

1º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Concepto 1221.- Clínicas Médicas (odontológicas, ginecológicas, oftalmológicas...)

122100 Hasta 120 m2 euros

122101 entre 120 y 240 m2 euros

122102 más de 240 m2 euros

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA 105 2005

ANEXO: TARIFAS EUROS/AÑO

TARIFA Nº 1: RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS ASIMILABLES.

Epígrafe 10.- VIVIENDAS:

Por cada vivienda o pensión, al año, se aplicará los siguientes conceptos:

Concepto 1000: Situación en calles clasificadas en el Orden Fiscal en Categoría 1ª 130,72

Concepto 1001: Idem en Categoría 2ª 112,53

Concepto 1002: Idem en Categoría 3ª 89,63

Concepto 1003: Idem en Categoría 4ª 64,11

Concepto 1004: Idem en Categoría 5ª 58,23

Concepto 1005: Idem en Categoría 6ª 41,86

Concepto 1006: Idem en Categoría 7ª 37,41

Epígrafe 11.- ALOJAMIENTOS.- EUROS

Concepto 1100: Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 estrellas, por cada habitación y año 50,76

Con un mínimo de 30 habitaciones

Concepto 1101: Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 4 estrellas, por cada habitación y año 45,53

Con un mínimo de 30 habitaciones

Concepto 1102: Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 estrellas, por cada habitación y año 40,03

Con un mínimo de 15 habitaciones

Concepto 1103: Hoteles, moteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos de 2 estrellas, por cada habitación y año 36,89

Con un mínimo de 15 habitaciones

Concepto 1104: Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada habitación al año 33,50

Con un mínimo de 10 habitaciones

Concepto 1105: Campamentos de turismo y albergues juveniles, por cada plaza y año 17,26

Con un mínimo de 20 plazas

Concepto 1106: Pensiones de 1 estrella, por cada habitación y año 33,50

Con un mínimo de 10 habitaciones

Concepto 1107: Fondas, por cada habitación al año 20,66

Con un mínimo de 10 habitaciones

Concepto 1108: Casas de huéspedes, por cada habitación al año, EUROS 16,21

Con un mínimo de 10 habitaciones

Concepto 1109: Hospitales, sanatorios y demás centros asistenciales, por cada plaza, al año 48,00

Con un mínimo al año de 603,96 EUROS.

Concepto 1110: Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes con régimen de pensión alimenticia, por cada plaza al año 16,74

Con un mínimo al año de 519,72 EUROS.

Concepto 1111: Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes, sin regimen de pensión alimenticia, por cada Centro, al año	292,98
Concepto 1112: Centros geriátricos, por cada plaza al año	40,58
Con un mínimo al año de 597,60 EUROS.	
Epígrafe 12.- LOCALES.	
Concepto 1200: RESTAURANTES:	
120000 De Cinco Tenedores	898,93
120001 De Cuatro Tenedores	831,02
120002 De Tres Tenedores	665,72
120003 De Dos Teneros	533,28
120004 De Un Tenedor	399,66
Concepto 1201: CAFETERIAS:	
120100 De Categoría especial	734,90
120101 De Categoría 1ª	569,67
120102 De Categoría 2ª	466,44
120103 De Categoría 3ª	233,16
Concepto 1202: BARES:	
120200 De Categoría especial, epígrafe 673.1 I.A.E. 828,16	
120201 Otros Cafés y bares, epígrafe 673.2 I.A.E. 235,94	
Concepto 1203: SALAS DE FIESTAS, DISCOT, WHISKERIAS, BINGOS Y SIMILAR	1.295,16
Concepto 1204: CIRCULOS Y CLUBS:	
120400 Con restaurante y/o cafeterías	972,72
120401 Los demás	276,48
Concepto 1205: TEATROS Y CINEMATOGRAFOS:	
120500 Teatros y Cines con local Cerrado	348,10
120501 Teatros y Cines con local Abierto	101,88
Concepto 1207: GRANDES ALMACENES:	
120700 Hasta 30 empleados	2.051,28
120701 Más de 30 empleados hasta 40	2.754,36
120702 Más de 40 empleados hasta 50	3.799,9
120703 Más de 50 empleados hasta 100	5.181,72
120704 Más de 100 empleados	10.145,40
Concepto 1208: MERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS AGROALIMENTARIOS	
120800 Por cada puesto fijo de venta, en Mercados municipales y galerías de alimentación	205,08
120801 Establecimientos en régimen de autoservicio y mixto, distintos de los contemplados en el epígrafe 661.2 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas:	
120801.00 Con superficie superior a 400 m2	1.591,68
120801.01 Con superficie comprendida entre 120 m2 y 399 m2	1.051,32
120801.02 Con superficie comprendida entre 60 m2 y 120 m2	636,24
120801.03 Con superficie inferior a 60 m2	350,42
120802.00 Establecimientos encuadrados o que deban encuadrarse en el epígrafe 661.2 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (hipermercados de gran superficie):	36.568,80
Notas Subconcepto 120802.00:	
1ª.- Gozarán estos establecimientos de una reducción en la cuota de un 10%, si clasifican los residuos en origen según las directrices del órgano gestor del servicio.	
2ª.- Si el volumen diario de producción de residuos superara los 44.000 Litros (44 contenedores normalizados de 1.000 litros), se aplicaría por el exceso el concepto 121100.	
120802.01 Establecimientos encuadrados o que deban encuadrarse en el epígrafe 661.3 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (almacenes populares):	7.344,36
Notas Subconcepto 120802.01:	
1ª.- Gozarán estos establecimientos de una reducción en la cuota de un 10%, si clasifican los residuos en origen según las directrices del órgano gestor del servicio.	
2ª.- Si el volumen diario de producción de residuos superara los 4.000 Litros (4 contenedores normalizados de 1.000 litros), se aplicaría por el exceso el concepto 121100.	
120803 Otros Establecimientos:	
120803.00 Pescaderías y Carnicerías, verdulerías y fruterías	323,35
120803.01 Los demás establecimientos	190,40

120804 Mercados Centrales de Mayoristas	
120804.00 Entidades Gestoras de los Mercados Centrales de Mayoristas	3.397,08
120804.01 Por cada puesto modular Mercado de pescados hasta 100 m2	607,08
120804.02 Por cada puesto modular Mercado de pescados entre 100 m2 y 200 m2	758,85
120804.03 Por cada puesto modular Mercado de frutas hasta 100 m2	498,00
120804.04 Por cada puesto modular Mercado de frutas entre 100 m2 y 200 m2	622,50
120804.05 Por cada puesto modular Mercado de frutas de mas de 200 m2	747,00
120804.06 Por cada puesto modular de hasta 200 m2	488,43
120804.07 Por cada puesto modular entre 200 m2 y 400 m2	610,54
120804.08 Por cada puesto modular de mas 400 m2	732,65
Concepto 1209: ENTIDADES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORROS	950,52
Concepto 1210: EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESTATAL, AUTONOMICA O LOCAL) Y DEMAS ORGANISMOS AUTONOMOS DEPENDIENTES DE ESTAS (productores de menos de 1.000 Lts. de residuos, por día):	
121000 Hasta 500 m2 de superficie	431,23
121001 Desde 500 m2 hasta 1000 m2 de superf.	863,76
121002 Más de 1000 m2 de superficie	1.295,16
Concepto 1211: LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES, DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, UBICADOS EN POLIGONOS INDUSTRIALES, DECLARADOS O NO, YA SEA EN TERRENOS AGRICOLAS O PARCELACIONES, O NO COMPRENDIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES	
121100 Por cada fracción de 100 Litros de residuos generados al día, al año	184,48
Nota: A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección del Servicio, la que podrá rectificar las declaraciones formul	
Concepto 1212: DESPACHOS PROFESIONALES.	
Cada local satisfara igual cuota que la exigida en la Tarifa 1 concepto 1000.	
Concepto 1213: PUESTOS, QUIOSCOS Y CUALQUIER OTRO CON INSTALACION PERMANENTE EN LA VIA PUBLICA Y NO SUJETO POR CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTAS TARIFAS	38,45
Concepto 1214: DEMAS LOCALES Y NEGOCIOS NO COMPRENDIDOS EN EPÍGRAFES Y CONCEPTOS ANTERIORES	184,48
Concepto 1215: ESTABLECIMIENTOS DE CARACTER TEMPORAL Y CASSETAS DE FERIA	
121500 Los establecimientos de caracter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de tres meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas, cruces o verbenas	40,78
121501 Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de las ferias, satisfarán las cuotas derivadas de la aplicación de la siguiente escala:	
Por cada uno de los primeros 200 m2, euros.	1,08
Por cada uno de los m2 que excedan de 200, hasta 500 m2, euros.	0,69
Por cada uno de los m2 que excedan de 500, hasta 1.000 m2, euros.	0,47
Por cada m2 que exceda de 1.000 m2, euros	0,32
121502 Atracciones feriales y demás establecimientos instalados en el recinto ferial, ptas.	52,27
Concepto 1216.- Organismos de cuenca. Por cada contenedor de 1.000 ltrs. necesario para la recogida de residuos originados en las zonas afectas al dominio público hidráulico, por el uso recreativo, deportivo y de baños de tales zonas, al año,	1.836,12
Concepto 1217.- Asociaciones vecinales, peñas, centros de culto y otros similares,	

Concepto 121701.- Con bar. Cada local satisfará igual cuota que la exigida para el concepto 1214 y bajo el mismo procedimiento de ingreso. 184,48

Concepto 121702.- Sin bar, cada local satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1, Epígrafe 10 "viviendas" y bajo el mismo procedimiento de ingreso.

Concepto 1218.- Brigada de Infantería Mecanizada X (Campamentos Cerro Muriano) 52.022,76

NOTA: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 54.400 litros. Anualmente puede ajustarse la misma en función del volumen solicitado

Concepto 1219.- Contenedores de uso exclusivo.

121900 Venta de contenedores de uso exclusivo

121900.00 Contenedores de plástico de 1.000 ltrs. capacidad por unidad 211,76

121900.01 Contenedores no metálicos de 3.200 ltrs.

por unidad 681,61

121900.02 Contenedores no metálicos de 2.400 ltrs.

por unidad 654,35

121901 Alquiler de contenedores de uso exclusivo, por cada 1000 litros contratados la cantidad de 81,39

1220 Centro Penitenciario de Córdoba 16.942,68

Nota: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 15.000 litros. Anualmente puede ajustarse en función del volumen solicitado.

Concepto 1221.- Clínicas Médicas (odontológicas, ginecológicas, oftalmológicas...)

122100 Hasta 120 m2 186,24

122101 entre 120 y 240 m2 384,60

122102 más de 240 m2 589,20

TARIFA Nº 2: POR EL TRATAMIENTO EN PLANTA DE COMPOSTAJE/RECICLAJE Y/O VERTEDERO DE LOS R.S.U. Y POR LA INCINERACIÓN DE CADÁVERES ANIMALES:

Epígrafe nº 20.- Por utilización de los servicios de la Planta de Compostaje/Reciclaje o de los vertederos

Concepto 2000.00.- Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente clasificados y sin mezcla, que no necesiten tratamiento. 0,00

Concepto 2001.00.- Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente clasificados en las fracciones orgánicas y/o de envase e inertes o las del concepto 2000 que necesiten tratamiento. 24,42

Con un mínimo de 3,20 EUROS.

Concepto 2001.01.- Por cada Tn. de pasta sólida asimilable R.S.U., formada por mezcla de papel y plástico que necesiten tratamiento. 28,92

Con un mínimo de 3,20 EUROS.

Concepto 2002.00.- Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente sin clasificar previamente y con mezcla de residuos orgánicos y envases e inertes. 36,61

Con un mínimo de 4,45 EUROS.

Concepto 2003.- Por cada m3 de residuos inertes 0,48

El mínimo de percepción no será inferior a :

- Utilización por vehículos con P.M.A. > 3.500 kgrs. 4,82

- Utilización por vehículos con P.M.A.< 3.500 kgrs. 0,96

Epígrafe nº 21.- Por utilización de los servicios de la Planta de Incineración de Cadáveres Animales por los particulares.

Concepto 2101.- Por cada unidad cuyo peso sea menor de 70 Kgr. 13,23

Concepto 2102.- Por cada unidad cuyo peso sea igual o superior a 70 Kgr. 66,17

Epígrafe nº 22.- Por utilización de los servicios de la Planta de Incineración de Cadáveres Animales por los titulares de negocios, personas jurídicas y demás entidades.

Concepto 2201.- Por hora de utilización o fracción 145,14

TARIFA Nº 3: POR LIMPIEZAS EXTRAORDINARIAS DE LUGARES DONDE SE HAYAN CELEBRADO ACTOS PUBLICOS.

Epígrafe nº 30.- LIMPIEZA DE RESIDUOS

- Por cada 100 m2 de limpieza de la vía pública, 20,35

Con un mínimo de 50,68 EUROS.

Epígrafe nº 31.- CARGA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A VERTEDEROS:

Concepto 3100.- Por cada 100 kg. de residuos sólidos urbanos, 10,71

Con un mínimo de 40,42 EUROS.

Concepto 3101.- Por cada m3 de residuos inertes, euros. 10,74

Con un mínimo de 40,42 EUROS.

TARIFA Nº 4: POR RETIRADA DE VEHICULOS.

Epígrafe 40.- RECOGIDA DE VEHICULOS:

Concepto 4000.- Por la retirada de motocicletas, velocípedos triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas 24,38

Concepto 4001.- Por la retirada de toda clase de vehículos, así como camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuya tara sea inferior a 1.000 kgs. 50,35

Concepto 4002.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas furgonetas y demás vehículos de características análogas, cuya tara sea superior a 1000 kgs. 124,93

Epígrafe 41.- DEPOSITO DE VEHICULOS:

Concepto 4100.- Motocicletas, triciclos, velocípedos motocarros y demás vehículos de características análogas, por día 1,95

Concepto 4101.- Automóviles de turismo, furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos cuya tara sea inferior a 1000 kgs, por día 3,07

Concepto 4102.- Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgones y demás vehículos cuya tara sea superior a 1000 kgs, por día 6,61

TARIFA Nº 5: POR RETIRADA DE CONTENEDORES DE ESCOMBROS.

Epígrafe 50.- Retirada y transporte a depósito 85,51

Epígrafe 51.- Depósito por cada día de estancia 2,76

TARIFA Nº 6: LIMPIEZA Y/O RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PANCARTAS Y PINTADAS.

Epígrafe 60.- POR LIMPIEZA Y RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PINTADAS Y PANCARTAS:

Concepto 6001.- Por cada m2 de limpieza y de retirada de carteles 19,01

Concepto 6002.- Por cada metro lineal de limpieza de pintadas 19,01

Concepto 6003.- Por cada unidad de pancarta retirada de la vía pública 10,88

Concepto 6004.- Depósito de pancartas y soporte publicitarios, por semana 6,86

TARIFA Nº 7: RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO EN PLANTA INCINERADORA DE ANIMALES MUERTOS DE LA VIA PUBLICA:

Epígrafe 70.- Por cada unidad cuyo peso sea menor de 70 kg., 29,77

Epígrafe 71.- Por unidad igual o superior a 70 kg, 120,43

TARIFA Nº 8: POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES REFERIDOS EN EL ARTº 2º LETRA J).

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos:

Epígrafe 80.- PERSONAL.

Concepto 8000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción 44,90

Concepto 8001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción. 24,69

Concepto 8002.- Conductor o mecánico 20,05

Concepto 8003.- Operario por cada hora o fracción 17,66

Epígrafe 81.- MATERIALES.

Concepto 8100.- El consumo de materiales se computará, previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, S.A., a precios de mercado.

Concepto 8101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor, euros. 43,41

Concepto 8102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor 10,88

Epígrafe 82.- DESPLAZAMIENTOS.

Concepto 8200.- Por 100 kms. recorridos, vehículo pesado, compactadores ida y vuelta. 91,59

Concepto 8201.- Por 100 kms. recorridos, vehículos ligeros 27,12

ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICIA LOCAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestaciones de Servicios y realización de Actividades a cargo de la Policía Local, la que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO DE LA EXACCION

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se incluye la exacción de las contraprestaciones exigidas por las actividades realizadas por la Escuela de Policía Local especificadas en esta Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

K) La impartición por la Escuela de Policía Local de cursos formativos a funcionarios o empleados de cualquier Administración Pública externa al Ayuntamiento.

L) La entrega por la Escuela de Policía Local de publicaciones o material formativo.

ARTICULO 3º. SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de actividad.

2.- En particular, son Sujetos Pasivos contribuyentes:

9º.- En relación con los Hechos Imponibles contenidos en las letras K) y L) del artículo anterior, las personas asistentes a los cursos, y las que reciban las entregas de publicaciones o materiales, respectivamente, siempre que estén adscritas a cualquier Administración Pública distinta de las entidades que integran la organización municipal del Ayuntamiento de Córdoba.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTION

6.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de las restantes Tarifas, en cuyo caso, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas aún no realizadas, a excepción de los supuestos que, conforme a lo previsto el inciso final del apartado precedente, deban ser objeto de liquidación posterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

TARIFA Nº 1.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPOSITO Y DEVOLUCION DE VEHICULOS

Epígrafe 10.- Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito:

	Euros (1)	Euros (2)	Euros (3)	Euros (4)
Concepto 100: Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos, excepto cuadríciclos.	16,24	8,09	24,39	12,16
Concepto 101: Retirada de motocicletas.	31,17	15,55	46,10	23,02
Concepto 102: Retirada de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 kgs...	58,97	29,80	89,51	44,72
Concepto 103: Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 1.200 kgs. e inferior a 3.000 kgs..	91,48	45,47	137,69	69,19
Concepto 104: Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kgs..	137,69	69,19	206,88	103,07

Notas al Epígrafe 10:

1ª Las cuantías recogidas en el cuadro anterior responden a las siguientes modalidades de prestaciones:

../...

Epígrafe 11: Depósito, custodia y devolución de vehículos:

Euros

Concepto 110: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 100, por día.

2,08

Concepto 111: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 101, por día

2,08

Concepto 112: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 102, por día

4,90

Concepto 113: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 103, por día

8,39

Concepto 114: Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 104, por día

8,39

../...

TARIFA Nº 3. POR ACTUACIONES DERIVADAS DE LA INTERVENCION DE MERCANCIAS Y EFECTOS; SU RETIRADA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y DEVOLUCION

Epígrafe 31: Recogida y Transporte de Mercancías y efectos intervenidos

Euros

Concepto 310: Hasta un metro cúbico de volumen

43,31

Concepto 311: Por cada metro cúbico de volumen adicional o fracción

17,34

Epígrafe 32: Por depósito, custodia y devolución

Concepto 320: Hasta un metro cúbico de volumen, por día

4,32

Concepto 321: Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día

2,20

../...

TARIFA Nº 4. POR LAS ACTUACIONES DE CONTROL EN MATERIA DE ACUERDOS MUNICIPALES REFERIDOS A SUSPENSION DE ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS.

Epígrafe 40: Intervención de la Policía Local en actuaciones directas de control de suspensión de actividades.

Euros

Concepto 400: Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, sin precinto del establecimiento

165,31

Concepto 401: Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, con precinto del establecimiento

330,60

Concepto 402: Por cada actuación en caso de quebrantamiento del acuerdo de precinto de algún elemento o instalación del elemento

165,31

TARIFA Nº 5.

POR PRESTACIONES SINGULARES DEL TRAFICO DE PERSONAS Y VEHICULOS U OTRAS PRESTACIONES SINGULARES REALIZADAS POR LA POLICIA LOCAL

Euros

Epígrafe 50: Regulaciones o prestaciones singulares.

Concepto 500: Por cada funcionario interviniente, grupo C ó hasta la categoría de Oficial por hora o fracción

28,10

Concepto 501: Por cada funcionario interviniente, grupo B, ó hasta la categoría de Inspector por hora o fracción

35,16

Concepto 502: Por cada funcionario interviniente, grupo A ó hasta la categoría de Superintendente por hora o fracción

42,18

Nota: Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa contenida en el epígrafe anterior, se incrementarán en 2,10 euros/hora cuando la actividad se produzca en horario nocturno –a partir de las 22.00 h. hasta las 06.00 h. del día siguiente–, y en 8,90 euros/hora en Domingo y Festivo.

Epígrafe 52: Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruido o humo, con resultado excedente de los límites reglamentarios

17,56

Epígrafe 53: Por las prestaciones singularizadas que se detallan en los conceptos que se siguen:

Concepto 530.- Por el servicio prestado por la Policía Local, en funciones de Alguacillos en celebraciones Taurinas (Dos miembros), al año

597,95

Concepto 531.- Por las actuaciones encaminadas a la localización del responsable del inmueble o vehículo con objeto de desconexión de la alarma, así como la colaboración con el S.E.I.S en su desconexión, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario 81,40

Nota a la Tarifa nº 5: Podrán ser eximidos de pago de esta Tarifa nº 5 los servicios que se establezcan con motivo de celebraciones tradicionales y otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general, u otros motivos debidamente apreciados, siempre que se solicite con la antelación suficiente, y en el expediente se acredite el cumplimiento de los plazos y demás requisitos de solicitud legal o reglamentariamente establecidos.

../...

TARIFA Nº 6.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA PARA TRAMITACION DE AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO

Euros

Epígrafe 61. Reservas de Estacionamientos en la vía Pública a vehículos para uso determinado, en función de la capacidad de estacionamiento de la Reserva, por cada módulo de 5 metros o fracción y día 21,09

Epígrafe 62. Por cada autorización para suspensión, con carácter total del Tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:

Concepto 621. Suspensión de tráfico en calles de 1º, 2º ó 3º orden fiscal 56,25

Concepto 622. Suspensión de tráfico en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal 28,10

../...

TARIFA Nº 7. COLOCACION DE SEÑALES U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACION DEL TRAFICO

Euros

../...

Epígrafe 71.- Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos fijos, por unidad 119,55

Epígrafe 72.- Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad 61,98

Epígrafe 73.- Por el uso de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad 30,99

../...

TARIFA Nº 9. POR LAS ACTUACIONES MATERIALES DE PRECINTADO DE MATRICULAS DE COCHES DE CABALLOS DE SERVICIO PUBLICO.

Euros

Epígrafe 90. Primer o sucesivos precintos de matrícula 17,56

TARIFA Nº 10. POR PERITAJES U OTROS SERVICIOS DE INFORME O DOCUMENTACION.

Epígrafe 100.

La cuota a abonar se determinará en función de los recursos humanos y materiales necesarios, según estimación de los servicios municipales, por aplicación de los dispuesto en la Tarifa nº 5 de esta Ordenanza, con un mínimo general de 98,31 euros y de 52,94 euros cuando la prestación de estos servicios esté encomendada a la Unidad Técnica del Departamento de Tráfico y Transportes del Área de Seguridad.

TARIFA Nº 11. POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE VEHÍCULOS ABANDONADOS PARA SU TRATAMIENTO COMO VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

Epígrafe 110 Euros

Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil 309,90

Nota a la tarifa nº 11. Iniciado el expediente, si el titular renuncia al vehículo para su tratamiento de descontaminación y achatarramiento, con anterioridad a la finalización del expediente administrativo tramitado al efecto, la cuota se bonificará un 90%.

TARIFA Nº 12. ENTREGA POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE PUBLICACIONES Y DEMAS MATERIALES FORMATIVOS EN FORMATO IMPRESO Euros

a) Primero tipo de publicación hasta 75 páginas 7,00

b) Segundo tipo de publicación de 76 a 125 páginas 9,00

c) Tercer tipo de publicación de 126 hasta 150 páginas 10,00

Se incrementa en 0,50 euros por cada tramo de 50 páginas

Nota a la tarifa: Las cuotas que correspondan deberán estar abonadas previa o simultáneamente a la recepción de las publicaciones o materiales.

TARIFA Nº 13. IMPARTICION POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE CURSOS FORMATIVOS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE CUALQUIER ADMINISTRACION PUBLICA EXTERNA AL AYUNTAMIENTO

1.- CURSOS TIPO A. Cursos programados para personal perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo.

Las sucesivas fracciones que superen las noventa horas, se

Horas/Alumnos	Hasta 15 alumnos	16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Hasta 10 horas	53,33 euros	36,80 euros	29,71 euros
11 a 29 horas	131,87 euros	83,92 euros	63,37 euros
30 a 45 horas	198,00 euros	123,60 euros	91,71 euros
46 a 60 horas	260,00 euros	160,80 euros	118,28 euros
61 a 90 horas	384,00 euros	235,20 euros	171,43 euros

cuantificarán añadiendo al precio del módulo 5) el correspondiente al 1), 2), 3) ó 4) según se trate.

2.- CURSOS TIPO B. Cursos programados exclusivamente para personas no pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba.

Las sucesivas fracciones que superen las noventa horas, se

Horas/Alumnos	Hasta 15 alumnos	16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Hasta 10 horas	80,00 euros	56,80 euros	46,86 euros
11 a 29 horas	158,53 euros	103,92 euros	80,51 euros
30 a 45 horas	224,67 euros	143,60 euros	108,86 euros
46 a 60 horas	286,67 euros	180,80 euros	135,43 euros
61 a 90 horas	410,67 euros	255,20 euros	188,57 euros

cuantificarán añadiendo al precio del módulo 5) el correspondiente al 1), 2), 3) ó 4) según se trate.

CURSOS TIPO C. Cursos dirigidos a funcionarios del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo, a través de Internet.

Para cursos de hasta 20 horas o fracción de curso su precio será, por alumno 159,28 euros

Para cursos superiores a 20 horas, por cada tramo de 20 horas o fracción, se incrementará, por alumno, en 124,00 euros

ORDENANZA FISCAL 107. TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ley 8/89 de Tasas y Precios Públicos con carácter supletorio, este Ayuntamiento establece la Tasa por Servicios y Actividades relacionados con el Control animal, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA 107

EUROS/AÑO

ANEXO: TARIFAS

TARIFA nº 1: Por la retirada de Vía Pública o domicilio, de animales considerados vagabundos en los términos previstos en la O. M. de Control Animal.

Epígrafe 10.- Por la retirada de perros vagabundos, por animal 25,32

Epígrafe 11.- Por la retirada de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa 5.

TARIFA Nº 2: Por estancia en el Centro Municipal de Control Animal, comprendiendo exclusivamente depósito, manutención e higiene.

Epígrafe 20.- Perros y gatos vagabundos o capturados como tales, por día, euros 5,15

Epígrafe 21.- Perros y gatos mordedores, sometidos a observación por las autoridades sanitarias competentes, por día, euros 3,83

Epígrafe 22.- Otros animales, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5.

Epígrafe 23.- Tratamientos especiales durante la estancia en el Centro Municipal de Control Animal, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5.

TARIFA Nº 3: Por sacrificio humanitario de los animales.

Epígrafe 30.- Sacrificio humanitario de perros y gatos cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en ese sentido, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora 27,12

Epígrafe 31.- Sacrificio humanitario de Perros y gatos que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la O.M. de Control Animal, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora 23,06

Epígrafe 32.- Sacrificio humanitario de animales de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5 a las que se sumaría la tasa por incineración de cadáveres animales O.F. 105 Tarifa nº 2.

TARIFA Nº 4: Por Alta o modificación en el censo canino municipal.

Epígrafe 40.- Por Alta voluntaria en el censo canino municipal 8,69

Epígrafe 41.- Por Alta o modificación de oficio en el censo canino municipal 21,76

Epígrafe 50.- PERSONAL.

Concepto 5000 Técnico superior o medio por cada hora o fracción 44,90

Concepto 5001 Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción 24,69

Concepto 5002 Oficial CECA por cada hora o fracción 19,66

Concepto 5003 Operario CECA por cada hora o fracción 17,33

Epígrafe 51.- MATERIALES.

Concepto 5100 El consumo de materiales se computará previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, a precios de mercado.

Concepto 5101 Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor 43,41

Concepto 5102 Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor 10,88

Epígrafe 52.- DESPLAZAMIENTOS.

Concepto 5200 Por cada 100 Kms. recorridos, vehículo pesado o compactadores, ida y vuelta 91,58

Concepto 5201 Por cada 100 Kms. recorridos, vehículos ligeros. 27,12

ORDENAZA FISCAL 108. TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Depuración de Vertidos de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas

por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TARIFA ORDENANZA FISCAL Nº 108.

TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES (IVA NO INCLUIDO)

A) CUOTA VARIABLE

CLASES DE CONSUMOS Euros/m3

1) DOMESTICOS, por vivienda y bimestre

Bloque I: Hasta 40 m3 0,2802

Bloque II: Más de 40 m3, hasta 80 m3 0,3643

Bloque III: Exceso de 80 m3 0,4343

Para los consumos domésticos que no sobrepasen los 18 m3, el precio del m3 se reducirá en 0,0644 euros/m3.

2) INDUSTRIALES / COMERCIALES, al bimestre

Bloque I: Hasta 40 m3 0,2802

Bloque II: Más de 40 m3, hasta 140 m3 0,3502

Bloque III: Exceso de 140 m3 0,4204

3) ORGANISMO OFICIALES

Cualquier consumo 0,2802

4) OTROS CONSUMOS.

Cualquier consumo benéfico 0,2382

5) Otros consumos no procedentes de EMACSA

Cualquier consumo. 0,2802

B) CUOTA FIJA DE SERVICIO Euros

Cuota unitaria bimestral

Diámetro contador instalado en mm.:

Hasta 13 1,93

15 4,26

20 7,07

25 9,92

30 14,2

40 28,38

50 42,6

60 52,2

65 52,2

80 52,2

100 52,2

125 52,2

150 52,2

200 52,2

250 52,2

C) POR MAYOR CARGA CONTAMINANTE

euros							
M3							
DBO(mg/l)	S. Susp(mg/l)						
	<700	<1000	<1500	<2000	<3000	<5000	<8000
<700	0,000	0,095	0,217	0,328	0,381	0,476	0,601
<1000	0,222	0,275	0,307	0,402	0,424	0,529	0,672
<1500	0,418	0,429	0,450	0,476	0,508	0,582	0,791
<2000	0,450	0,492	0,529	0,609	0,715	0,826	0,908
<3000	0,863	0,969	1,059	1,159	1,191	1,271	1,323
<5000	1,038	1,392	1,445	1,509	1,562	1,588	1,617
<8000	1,750	1,773	1,813	1,852	1,931	2,086	2,324

ORDENANZA FISCAL 109. TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO QUINTO

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de actividad.

ARTICULO SEXTO

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas referidas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO DECIMO

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

.../....

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

TARIFA ORDENANZA FISCAL 109. TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

TARIFA Nº 1: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO.

EPIGRAFE 10.-

Por cada uno de los instrumentos planeamiento urbanísticos epigrafiados a continuación que se tramite de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, se satisfará, con un mínimo de 927,06 euros, la cuota resultante del producto de los dos factores expuestos en la nota común 1ª de este epígrafe.

EPIGRAFE 10.3. Artículos 42 y 43 Ley 7/2002 Urbanística de Andalucía. Actuaciones de interés público en suelo no urbanizable.

Nota Común 1ª:

ESCALA A)

SUPERFICIE COMPRENDIDA EN EL INSTRUMENTO URBANÍSTICO

Por cada 100 m2 o fracción:	Euros
Hasta 50.000 m2	3,17
Exceso de 50.000 m2 hasta 100.000 m2	2,38
Exceso de 100.000 m2 hasta 250.000 m2	1,84
Exceso de 250.000 m2 hasta 500.000 m2	1,39
Exceso de 500.000 m2, en adelante	0,95

ESCALA B)

.../...

TARIFA Nº 2: INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANISTICA.

EPIGRAFE 20.- PROYECTOS DE REPARCELACIÓN, DE DELIMITACION DE UNIDADES DE EJECUCIÓN, DE BASES Y ESTATUTOS DE JUNTAS DE COMPENSACIÓN Y OTRAS ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS.

Por cada uno de los instrumentos de gestión urbanística epigrafiados, se satisfará la cuota derivada de la aplicación de los parámetros y elementos comprendidos en las Escalas A) y B) anteriores, corrigiendo, en su caso, el resultado mediante la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

COEFIC. CORRECT.	CUOTA MINIMA	EUROS
Epigr. 20.1.- Proyectos de Reparcelación, Reparcelación Voluntaria y Económica	1,00	927,79
Epigr. 20.2.- Certificaciones Administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral.	1,00	927,79

Epigr. 20.3.- Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación e Iniciativas para el establecimiento del sistema de actuación por compensación

0,80 742,23

Epigr. 20.4.- Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador y Expediente de Liberación de Expropiación

0,80

742,23

Epigr. 20.5.- Delimitación de Unidades de Ejecución y Cambios de sistema de Actuación.

0,50 463,89

Epigr. 20.6.- Convenios Urbanísticos de Gestión.

0,50

463,89

Epigr. 20.7.- Compensaciones Monetarias sustitutivas y Transferencias de Aprovechamientos

0,50 463,89

Epigr. 20.8.- Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras: Asociaciones Administrativas de Cooperación, Entidades de Conservación

0,50 463,89

EPIGRAFE 21.- PROYECTOS DE URBANIZACION Y PROYECTOS DE OBRAS ORDINARIAS DE URBANIZACIÓN

Por cada proyecto que se tramite con arreglo a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, se abonará, con un mínimo de 463,88 euros, la cuota resultante de aplicar al coste real y efectivo del proyecto el tipo de gravamen del 1,32%.

EPIGRAFE 22.- EXPROPIACIONES FORZOSAS A FAVOR DE PARTICULARES.

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,095 euros/m2 a la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,285 euros/m2 si existieran edificaciones asimismo objeto de la expropiación.

EPIGRAFE 23.- INFORMACIONES URBANÍSTICAS.

Epígrafe. 23.1.- Informaciones urbanísticas

18,59

Epígrafe. 23.2.- Certificaciones urbanísticas de cualquier naturaleza, distintas de las gravadas en el epígr. 20.2:

30,00 euros

Epígrafe. 23.3.- Estudios previos de Edificación o Anteproyectos, sobre el importe del Presupuesto de Ejecución Material:

0,25%

Cuota mínima 100euros

NOTA: Las cuotas correspondientes a los Epígrafes 23.1 y 23.2 tienen carácter de irreducibles.

REDACCIÓN PROPUESTA 2005

ORDENANZA FISCAL Nº 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 196 de la Ley 7/1.985. de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado R.D. 2/2004.

ARTÍCULO QUINTO.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

ARTÍCULO SEXTO.

De conformidad con lo establecido por artículo 23.2.b) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del suelo pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos. interventores o liquidadores de

quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

...../.....

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TARIFA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

...../.....

EPIGRAFE 1

3.- USOS Y TIPOLOGIAS

3.1. USO RESIDENCIAL

3.1.1. CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	Euros/m2	
Unifamiliar	Entremedianeras	4,91
	Exento	6,39
Plurifamiliar	Entremedianeras	4,91
	Exento (Bloque aislado)	5,09

...../.....

3.2.- USO COMERCIAL

3.2.1. CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	SITUACION	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
B1 LOCALES EN ESTRUCTURA SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO	1,30	1,30
B2 ADECUACION O ADAPTACION DE LOCALES COMERCIALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA	2,44	2,86
B3 EDIFICIO COMERCIAL	3,92	4,57
B4 CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	10,18	11,47

...../.....

3.3.- USO ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

3.3.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	SITUACION	
	1. ENTRE MEDIANERAS Euros	2. EXENTO Euros
C1 BAJO RASANTE	3,76	3,60
C2 SOBRE RASANTE	2,94	3,27
C3 AL AIRE LIBRE	1,21	1,21

...../.....

3.4.- USO SUBTERRÁNEA

3.4.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION

D1 Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento) Se aplicará el factor correspondiente al uso y Situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACION.

1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
3,43	2,90

3.5.- USO NAVES Y ALMACENES

3.5.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	SITUACION	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
E1 NAVES Y ALMACENES	2,04	2,17

...../.....

3.6.- USO ESPECTÁCULOS

3.6.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	SITUACION	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
F1 Cines de una sola planta	7,21	7,86
F2 Cines de más de una planta y multicines	7,86	8,53
F3 Teatros	12,46	13,12

3.7.- USO HOSTELERÍA

3.7.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	SITUACION	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
G1 BARES, CAFETERIAS Y RESTAURANTES	4,57	4,98
G2 HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	5,23	5,89
G3 HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	5,41	6,06
G4 HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	5,57	6,08
G5 HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	6,06	6,71
G6 HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	6,87	7,53
G7 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	8,85	9,84
G8 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	11,15	12,46

...../.....

3.8.- OFICINAS

3.8.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	SITUACION	
	1. ENTRE MEDIANERAS Euros	2. EXENTO Euros
H1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	4,09	4,91
H2 Edificios exclusivos	5,23	6,56
H3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	7,21	8,85

3.9.-USO DEPORTIVO

3.9.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	Euros/M2
I1 Pistas terrazas	0,30
I2 Pistas de hormigón y asfalto	0,64
I3 Pistas de césped o pavimentos especiales	0,97
I4 Graderíos sin cubrir	2,44
I5 Graderíos cubiertos	3,27
I6 Piscinas hasta 75 m2	3,27
I7 Piscinas entre 75 m2 y 150 m2	2,94
I8 Piscinas de mas de 150 m2	2,62
I9 Vestuarios y duchas	4,09
I10 Vestuarios y dependencias bajo graderíos	2,94
I11 Gimnasios	5,57
I12 Polideportivos	6,56
I13 Palacios de deportes	9,84

...../.....

3.10.- USO DIVERSION Y OCIO

3.10.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	Euros/M2
J1 Parques infantiles al aire libre	0,80
J2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	5,57
J3 Balnearios con alojamientos	5,57
J4 Pubs	6,48
J5 Discotecas y clubs	6,56
J6 Salas de fiestas	9,84
J7 Casinos	9,00
J8 Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares	3,27

...../.....

3.11.- USO DOCENTE

3.11.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	Euros/M2
K1 Jardines de infancia y guarderías	4,25
K2 Colegios, institutos y centros formación profesional (1)	5,57
K3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	6,06
K4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales	6,56

K5 Bibliotecas	6,56
KK6 Centros de investigación	7,05
K7 Colegios mayores y residencias de Estudiantes	7,53
K8 Reales academias y museos	8,20
K9 Palacios de congresos y exposiciones	9,84

3.12.- USO SANITARIO

3.12.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	Euros/M2
L1 Dispensarios y botiquines	4,25
L2 Centros de salud y ambulatorios	4,89
L3 Laboratorios	5,56
L4 Clínicas	8,51
L5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	7,50
L6 Hospitales	9,82

3.13.- USO RELIGIOSO

3.13.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	Euros/M2
M1 LUGARES DE CULTO	3,89
M2 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL	7,53
M3 SEMINARIOS	6,71
M4 CONVENTOS Y MONASTERIOS	6,71

3.14.- USO URBANIZACIÓN

3.14.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	FACTOR				
Urbanización completa de un terreno o polígono (todos los servicios) (1)	Según Cuadro				
EUROS					
	Edificabilidad media en m2/m2				
Superficie en Ha	1 (e<= 0,25)	2 (0,25<e < 0,50)	3 (0,50 < e <= 1,00)	4 (1,00 < e < 1,50)	5 (e > 1,50)
N1 S<= 1	0,260	0,301	0,329	0,364	0,392
N2 1<S<=3	0,225	0,260	0,301	0,329	0,364
N3 3<S<=15	0,195	0,225	0,260	0,301	0,329
N4 15<S<=30	0,161	0,195	0,225	0,260	0,301
N5 30<S<=45	0,147	0,161	0,195	0,225	0,260
N6 45<S<=100	0,124	0,147	0,161	0,195	0,225
N7 100<S<=300	0,111	0,124	0,147	0,161	0,195
N8 S<=300	0,097	0,111	0,124	0,147	0,161
N9 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (2)	0,817				
N10 Acondicionamiento de un terreno (sin elementos) (3)	0,489				
N11 Acondicionamiento de un terreno (con elementos) (4)	0,653				
N12 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (5)	0,326				

.../...
EPIGRAFE 2.

2.- Determinación de la cuota.
Sobre el coste real y efectivo de las obras, con cuotas mínimas de 18,47 eurostratándose de obras menores y de 45,48 euros en los demás-..... 1,43%

.../...
EPIGRAFE 4.-

2.- Determinación de la cuota.
Cada proyecto presentado, satisfará 138,938

EPIGRAFE 5.-
2.- Determinación de la cuota.
A) Cuando su señalamiento venga determinado por las existentes, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 13,56 Euros
B) Cuando la demarcación se efectúe en un proceso de edificación simultáneo con el de urbanización, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 73,36 Euros

ORDENANZA FISCAL 300. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del R.D.L. 2/ 2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el número siguiente

.../.....

Artículo 1º.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y dada la limitación legal establecida en el art. 72.4 del R.D.L. 2/2004, se señala el correspondiente umbral de valor y se establecen los siguientes tipos incrementados para los siguientes bienes urbanos:

USO-DENOMINACIÓN-UMBRALES DE VALOR CATASTRAL-TIPO

M - Suelos sin edificar - 76.571,00 - 1,3%
Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente, que se aplicará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del T.R. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3º BONIFICACIONES

1.../...

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado emitido por el Técnico-Director de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte de su inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, certificación de exención en el impuesto.

...../.....

5. Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de miembro o titular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor catastral		Unidad familiar	
Desde	Hasta	3 hijos o menos	más de 3 hijos
0	18.359,99	90%	90%
18.360,00	24.479,99	70%	80%
24.480,00	30.599,99	50%	60%
30.600,00	36.719,99	30%	40%
36.720,00	42.839,99	20%	30%

APARTADO 6

El porcentaje de bonificación será determinado por la Junta de Gobierno Local y estarán en función de la relación existente entre los valores estándares de producción relacionados con los de consumo.

DISPOSICION TRANSITORIA PARA EL AÑO 2005

En el supuesto de que la legislación estatal no contemplara para el ejercicio 2005 la actualización del valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, o contemplara una distinta de un incremento del 2%, el tipo de gravamen aplicable en el año 2005 resultaría de ponderar el vigente en el año 2004 por el índice resultante de la diferencia entre el incremento total perseguido, el 3,00%, y el tipo de actualización de valores catastrales aprobado, no siendo nunca inferior al tipo aplicado en el ejercicio 2.004.

En consecuencia, la relación matemática determinante del tipo de gravamen referido sería la siguiente:

Tipo Gravamen 2005= 0,6008 x [1+(0,033-Tipo Actualización valores)]

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 302 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril en concordancia con lo previsto en el artículo 59.1 y 15 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, regula el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, mediante la presente Ordenanza.

....//....

Artículo 2º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

2. Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

En el caso de la exención recogida en la letra e) se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Copia del permiso de circulación del vehículo.
- b) Certificado o copia compulsada de la resolución del grado de minusvalía y de la discapacidad física que padece, expedido por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
- c) Declaración jurada que justifique el destino del vehículo y su uso exclusivo por y para el minusválido.

En el caso de la exención recogida en la letra g) se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.
- b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo.
- c) Copia compulsada de la Cartilla de Inspección de Maquinaria Agrícola.

Artículo 3º SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4º.- CUOTAS TRIBUTARIAS.

De conformidad con lo previsto en el art. 95 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo con el coeficiente de incremento del 1,9289

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO

A) Turismos:	Euros
De menos de 8 caballos fiscales	23,54
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	63,61
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	138,74
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	172,83
De 20 caballos fiscales en adelante	216,01
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	160,65
De 21 a 50 plazas	228,81
De más de 50 plazas	286,03
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	81,53
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	160,65
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	228,81
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	286,03
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	34,05
De 16 a 25 caballos fiscales	53,53
De más de 25 caballos fiscales	160,65
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	34,05
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	53,53
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	160,65
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,49
Motocicletas hasta 125 cc.	8,49
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14,58
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	29,19
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	58,40
Motocicletas de más de 1.000 cc	116,83

Nota: Los vehículos concebidos para transporte, simultáneo o no, de cosas y personas, ya sean los derivados de turismo o los vehículos mixtos adaptables definidos en los números 30 y 31 del apartado II del Anexo I de la Orden de 16 de Julio de 1984, se

clasificarán, a efectos de tributación por la anterior Tarifa, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Como turismos, si la carga útil autorizada fuera inferior o igual a 525 Kg.

....//....

Artículo 7º.- SISTEMA DE COBRO.

Este Excmo. Ayuntamiento establece, al amparo de lo previsto en el artículo 98.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el sistema de Autoliquidación para la gestión y cobranza de este Impuesto, en el año de adquisición del mismo y por Padrón colectivo de Contribuyentes, para los ejercicios sucesivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL 305. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre los que se realice aquélla.

Artículo 4º.- BONIFICACIONES POTESTATIVAS.

1. Podrán obtener una bonificación desde el 20% hasta el 95% las obras que tengan por objeto la realización de construcciones o instalaciones declaradas de especial interés o utilidad municipal, en las que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, cuando reúnan las siguientes circunstancias:

1ª) Que sus dueños sean Fundaciones o Asociaciones particulares de carácter socio-cultural, inscritas en el Registro correspondiente como Entidades sin fines lucrativos.

2ª) Su realización en terrenos calificados urbanísticamente como de equipamient.

3ª) La producción de beneficios específicos para el Municipio.

4ª) Que las construcciones o instalaciones constituyan el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios de estas Fundaciones o Asociaciones.

La concurrencia del especial interés o utilidad municipal en las construcciones, Instalaciones y Obras que se realicen en la Zona declarada Patrimonio de la Humanidad o en la declarada de Actuación Preferente dentro del perímetro del Casco Histórico determinará un tipo mínimo de bonificación del 50%.

Previa solicitud del sujeto pasivo corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal que fundamenta la concesión de la bonificación, cuyo porcentaje concreto se determinará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

3. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota al amparo de lo previsto en el art. 103.2 d) del R.D.L. 2/2004, cuando se acredite, mediante la correspondiente certificación, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre. Igualmente, la bonificación no alcanzará a la parte correspondiente a locales y cocheras. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

4.- Gozarán de una bonificación en la cuota, al amparo de lo previsto en el art. 103.2 del R.D.L. 2/2004 y en los términos establecidos en este número, las construcciones, instalaciones u

obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza

.../...

Artículo 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de noviembre 2004, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO ORDENANZA FISCAL Nº 305. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

MODULOS DE VALORACION DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL

.../...

3.- Cuadros de Valoración. Se adjuntan a continuación

ORDENANZA FISCAL 305. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

.../...

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

.../...

3.- Cuadros de Valoración.

3.1.USO RESIDENCIAL

3.1.1. CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION		Euros/m2
Unifamiliar	Entremedianeras	356,13
	Exento	463,01
Plurifamiliar	Entremedianeras	356,13
	Exento	
	(Bloque aislado)	368,02

3.1.2. DEFINICIONES

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar usos compatibles.

Edificio Plurifamiliar : el que alberga más de una vivienda.

Entremedianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar.

3.2.- USO COMERCIAL

3.2.1. CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
B1 LOCALES EN ESTRUCTURA SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO	94,96	94,96
B2 ADECUACION O ADAPTACION DE LOCALES COMERCIALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA	284,91	225,56
B3 EDIFICIO COMERCIAL	284,91	329,95
B4 CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	736,04	831,01

.../...

3.3.- USO ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

3.3.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS Euros	2. EXENTO Euros
C1 BAJO RASANTE	273,04	261,18
C2 SOBRE RASANTE	213,67	237,42
C3 AL AIRE LIBRE	89,03	89,03

.../...

3.4.- USOSUBTERRÁNEA

3.4.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACIÓN

D1 Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento) Se aplicará

el factor correspondiente al uso y Situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN.

1. ENTRE MEDIANERAS (Euros)

261,13

3.5.- USO NAVES Y ALMACENES

3.5.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
E1 NAVES Y ALMACENES	148,39	160,71

.../...

3.6.- USO ESPECTÁCULOS

3.6.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
F1 Cines de una sola planta	522,35	569,83
F2 Cines de más de una planta y multicines	569,83	617,32
F3 Teatros	902,25	949,74

3.7.- USO HOSTELERÍA

3.7.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
G1 BARES, CAFETERIAS Y RESTAURANTES	332,39	362,07
G2 HOSTALES Y PENSIONES		
G2 DE UNA ESTRELLA	379,87	427,37
G3 HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	391,78	439,26
G4 HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	403,63	451,12
G5 HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	439,26	486,74
G6 HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	498,60	546,09
G7 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	641,06	712,30
G8 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	807,26	902,25

.../...

3.8.- OFICINAS

3.8.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS Euros	2. EXENTO Euros
H1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	296,79	356,13
H2 Edificios exclusivos	379,87	474,87
H3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	522,35	641,06

3.9.-USO DEPORTIVO

3.9.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	Euros/M2
I1 Pistas terrazas	23,72
I2 Pistas de hormigón y asfalto	47,47
I3 Pistas de césped o pavimentos especiales	71,21
I4 Graderíos sin cubrir	178,07
I5 Graderíos cubiertos	237,42
I6 Piscinas hasta 75 m2	237,42
I7 Piscinas entre 75 m2 y 150 m2	213,67
I8 Piscinas de mas de 150 m2	189,92
I9 Vestuarios y duchas	296,79
I10 Vestuarios y dependencias bajo graderíos	213,67
I11 Gimnasios	403,63
I12 Polideportivos	474,87
I13 Palacios de deportes	712,30

.../...

3.10.- USO DIVERSIÓN Y OCIO
3.10.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	Euros/M2
J1 Parques infantiles al aire libre	59,35
J2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	403,63
J3 Balnearios con alojamientos	641,06
J4 Pubs	403,63
J5 Discotecas y clubs	474,87
J6 Salas de fiestas	712,30
J7 Casinos	652,95
J8 Estadios, plazas de toros, hipódromo y similares	237,42

.../...

3.11.- USO DOCENTE

3.11.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	Euros/M2
K1 Jardines de infancia y guarderías	308,65
K2 Colegios, institutos y centros formación profesional (1)	403,63
K3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	439,26
K4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales	474,87
K5 Bibliotecas	474,87
KK6 Centros de investigación	510,49
K7 Colegios mayores y residencias de estudiantes	546,09
K8 Reales academias y museos	593,58
K9 Palacios de congresos y exposiciones	712,30

.../...

3.12.- USO SANITARIO

3.12.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	Euros/M2
L1 Dispensarios y botiquines	308,65
L2 Centros de salud y ambulatorios	356,13
L3 Laboratorios	403,63
L4 Clínicas	617,32
L5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	546,09
L6 Hospitales	712,30

3.13.- USO RELIGIOSO

3.13.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	Euros/M2
M1 LUGARES DE CULTO	455,08
M2 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL	391,78
M3 SEMINARIOS	546,09
M4 CONVENTOS Y MONASTERIOS	486,74

3.14.- USO URBANIZACIÓN

3.14.1.- CUADRO CARACTERÍSTICO

DENOMINACION	FACTOR
Urbanización completa de un terreno o polígono (todos los servicios) (1)Según Cuadro	

	Edificabilidad media en m2/m2				
Superficie en Ha	1 (e<= 0,25)	2 (0,25<e<= 0,50)	3 (0,50 < e <= 1,00)	4 (1 ,00 < e <= 1,50)	5 (e > 1, 50)
N1 S<=1	18,96	21,36	23,72	26,09	28,49
N2 1<S<=3	16,60	25,80	21,36	23,72	26,09
N3 3<S<=15	14,23	16,60	18,96	21,36	23,72
N4 15<S<=30	11,87	14,23	16,60	18,96	21,36
N5 30<S<=45	10,67	11,87	14,23	16,60	18,96
N6 45<S<=100	9,48	10,67	11,87	14,23	16,60
N7 100<S<=300	8,31	9,48	10,67	11,87	14,23
N8 S<=300	7,10	8,31	9,48	10,67	11,87
N9 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (2)	59,35				
N10 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (3)	35,61				
N11 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (4)	47,47				
N12 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (5)	23,72				

.../...

ORDENANZA FISCAL 306. IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 y 59.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TExto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 104 a 110 del R.D. 2/2004.

.../....

Artículo 6º.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPITULO V.- Deuda Tributaria Sección Primera.- Cuota Tributaria

Artículo 13º

1. El tipo de gravamen del impuesto será del 26 por ciento.

Artículo 17º

4. En los supuestos en que legalmente no sea obligatoria la presentación de la declaración-liquidación referida en los apartados anteriores, los sujetos pasivos vendrán obligados a formular a la Administración municipal, en los plazos y con acompañamiento de los documentos ya indicados, declaración de la operación sujeta a este Impuesto, a cuyo efecto cumplimentarán el modelo de declaración-liquidación sin realizar operación liquidatoria alguna, añadiendo la expresión "Aplicación Art. 107.3. 3er. Párrafo R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales".

.../....

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL 310. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

.../...

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le confieren los números 1 y 2 del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sobre Bases del Régimen Local y dando cumplimiento a las prescripciones contenidas en los artículos 15º-2 y 16º-2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda hacer uso de las facultades de fijación de los elementos tributarios a que se refieren los artículos 87 y 88 del R.D.L. 2/2004, y aprobar la regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con las siguientes

PRIMERA

En cuanto a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujeto pasivo, cuota tributaria, período impositivo, devengo y gestión del Impuesto se estará a lo dispuestos por los artículos 78 a 91, ambos inclusive, del R.D.L. 2/2004 y por cuantas disposiciones legales o reglamentarias sean de aplicación en la materia.

SEGUNDA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del R.D.L. 2/2004, sobre las cuotas mínimas señaladas en las Tarifas del Impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el cuadro previsto a tal efecto en el artículo citado.

TERCERA

En cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 87 del R.D.L. 2/2004, se establece sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en la Base Segunda, la siguiente escala de Coeficientes, ponderadores de la situación física del establecimiento en función de la categoría asignada en el Orden Fiscal de calles a la vía pública en que radique el mismo.

CATEGORIA FISCAL

DE LA VIA PUBLICA	INDICE APLICABLE
PRIMERA	3,17
SEGUNDA	2,85
TERCERA	2,54
CUARTA	2,22
QUINTA	1,90
SEXTA	1,58
SEPTIMA	1,27

.../...

QUINTA

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones reglamentarias que la complementan y desarrollan.

SEXTA

Al amparo de lo previsto en el art. 88.2 del R.D.L. 2/2004, a partir de 1 de enero de 2005 se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a).....

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 82 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b)...

No obstante lo anterior, si los trabajadores cuya contratación ha provocado el incremento pertenecieran a algún colectivo objeto de medidas de fomento de empleo, la Junta de Gobierno Local a solicitud del Interesado, podrá acordar elevar los porcentajes de bonificación indicados en 5 puntos porcentuales siempre con el límite del 50%.

A estos efectos, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidos por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el art. 88.1 del R.D.L. 2/2004 y el apartado a) de este artículo de la Ordenanza.

c).....

El porcentaje de bonificación será determinado por la Junta de Gobierno Local y estarán en función de la relación existente entre los valores estándares de producción relacionados con los de consumo.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el art. 88.1 del R.D.L. 2/2004 y los apartados a) y b) de este artículo de la Ordenanza.

.../...

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que el Ayuntamiento de Córdoba asumiera por delegación la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto, éste se exaccionará, respecto de las altas en la Matrícula, en régimen de autoliquidación, debiendo los sujetos pasivos presentar, en los modelos que a tal efecto sean aprobados por la Junta de Gobierno Local, la correspondiente declaración-liquidación en el plazo señalado reglamentariamente e ingresar la cuota en el momento de presentación de dicha declaración-liquidación. Hasta la aprobación de los referidos modelos, las

cuotas derivadas de las declaraciones de Alta se recaudarán mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL 400. TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO. SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública no regulados específicamente por otra Ordenanza, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

ARTICULO 5º. NORMAS DE GESTION.

4. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago del importe de la tasa a que hubiere lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos y al depósito previo de su importe.

ARTICULO 6º. PAGO

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en Entidades de Crédito Colaboradoras, siempre antes de retirar la licencia o autorización que corresponda. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 7º. REGIMEN DE DEPOSITO PREVIO

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción del supuesto referido en la letra a) de dicho artículo, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la solicitud de Licencia, Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica acreditativa del ingreso de la cuota autoliquidada.

Artículo 8º INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

.../...

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

.../...

ANEXO I

TARIFA 1. Estaciones de servicio expendedoras de carburantes; depósitos o tanques de combustibles líquidos o gases licuables del petróleo; e instalaciones complementarias.

a).....

Orden fiscal de calles:	Euros
Primero	41,98
Segundo	29,74
Tercera	20,57
Cuarta y quinta	14,03
Sexta y séptima	12,91

b).....	
Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	8,54
Segunda	7,28
Tercera	4,71
Cuarta y quinta	3,61
Sexta y séptima	2,67
TARIFA 2. Básculas, aparatos, cajeros, cabinas o columnas telefónicas y máquinas automáticas.	Euros
a) Por cada báscula automática, al año:	183,87
b) Por cada cabina fotográfica, maquina de fotocopias y similares, por cada 3 m2 o fracción, al año:	
Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	400,91
Segunda	343,01
Tercera	292,86
Cuarta y quinta	196,59
Sexta y Séptima	99,30
c) Por cada cajero automático de Entidades Financieras.....	
Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	449,99
Segunda	423,53
Tercera	396,00
Cuarta y quinta	262,58
Sexta y Séptima	132,34
..../....	
d) Por cada cabina o columna telefónica, instalada en la vía pública, al año.	
Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	131,29
Segunda	114,35
Tercera	98,46
Cuarta y quinta	65,64
Sexta y Séptima	32,81
..../....	
e) Por cada aparato o máquina de venta automática de cualquier producto o servicio no especificado anteriormente, al año,179,89	
TARIFA 3. Palometas, postes, cables, arquetas, bocas de carga, tanques, depósitos, lucernarios, cajas de arrastre, de distribución y registro, transformadores, pasos subterráneos y aéreos, cables de conducciones a nivel, aéreas o subterráneas de electricidad, telefonía, aguas, gas, otros de naturaleza análoga y de distribución de telecomunicaciones.	
Por cada m2, metro lineal o fracción o elemento, según corresponda, y año:	Euros
Orden fiscal de calles:	
Primera	3,41
Segunda	2,79
Tercera	1,89
Cuarta y quinta	1,23
Sexta y séptima	0,67
TARIFA 4. Rótulos, carteles y demás clases de elementos publicitarios.	
a) Fijados o instalados por soporte al suelo de la vía pública.	
1.- Por cada metro lineal o cuadrado, o fracción, de superficie del elemento publicitario.	
2.- Por cada fracción de 100 m2 cuando el elemento publicitario esté constituido por lienzos de seguridad instalados en las fachadas de edificaciones en obras, que incorporen motivos publicitarios, al año, con prorrateo trimestral en su caso y un máximo de 600 euros :	
Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	127,35
Segunda	113,58
Tercera	93,46
Cuarta y quinta	71,89
Sexta y séptima	54,93
Nota al apartado a) 2.: La publicidad Institucional Municipal no está sometida a esta exacción.	
b).....	
1.- Por la utilización como soporte publicitario de cabinas o columnas telefónicas instaladas en la vía pública.:	
Por cada cabina, al año:	203,51
Por cada columna, al año,	101,75
..../....	

2.- Por cada dm2 o fracción, comprendido en la superficie del cartel, rótulo o elemento publicitario similar, fijados o adheridos al mobiliario urbano diferente de las cabinas telefónicas, con un mínimo de 129,29 euros por cada expediente de autorización. 0,084

../...

TARIFA 5. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las Tarifas anteriores.

a) Subsuelo.-.....	Euros
Orden Fiscal de calles:	
Primera	94,38
Segunda	71,35
Tercera	50,73
Cuarta y quinta	34,99
Sexta y séptima	27,57
b) Suelo.- Por cada m2 o fracción, al año:	
Orden Fiscal de calles:	
Primera	101,48
Segunda	98,25
Tercera	86,61
Cuarta y quinta	71,39
Sexta y séptima	52,02
c) Vuelo.- Por cada m2 o fracción y año, de proyección horizontal:	
Orden fiscal de calles:	
Primera	96,76
Segunda	76,65
Tercera	53,44
Cuarta y quinta	41,98
Sexta y séptima	20,57

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS:

4. Para las empresas explotadoras de servicios de suministros, incluidas entre éstas las distribuidoras y comercializadoras, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa estará englobado, en el 1'5 por 100, o en su caso, el superior porcentaje establecido en Convenio, de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las mismas, el que, conforme al artículo 24 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, deberá ser ingresado en la tesorería municipal. En su caso, este régimen exactor será compatible con las tasas que pudieran ser exigidas por la prestación de servicios y con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

5. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio.

6. A propuesta de los servicios municipales, podrá decretarse la exención total, o parcial de un 50%, de esta tasa para aquellas ocupaciones derivadas de actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento o en las que concurran especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, como celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general, así como aquellos actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc.. sin ánimo de lucro y de carácter no comercial.

7. Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se desarrollen dentro de la zona del Casco Histórico delimitada en la documentación elaborada para la aprobación inicial del Plan especial de protección del conjunto histórico y catálogo, que tengan asignada la categoría fiscal 4ª o inferior, la cuota resultante se reducirá en un 50%. Esta reducción no será de aplicación a las Empresas que tributen por el procedimiento especial previsto en el artículo 24 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL 401. TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de

la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la apertura de calicatas, zanjas, canalizaciones o pozos en terrenos de uso público y cualquier construcción, supresión o reparación del pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

ARTICULO 3. CUOTA TRIBUTARIA

1. ./...

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente: Euros
Aprovechamiento, en general, por m2 o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, por mes o fracción. 18,34

3. Para las entidades que tengan reconocidas la condición de empresas explotadoras de servicios de suministros, incluidas entre éstas las distribuidoras y comercializadoras de éstos, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa estará englobado, en el 1'5 por 100, o en su caso, el superior porcentaje establecido en Convenio, de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las mismas, el que, conforme al artículo 24 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, deberá ser ingresado en la tesorería municipal. En su caso, este régimen exactor será compatible con las tasas que pudieran ser exigidas por la prestación de servicios y con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

ARTICULO 5º. NORMAS DE GESTION

2.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24 y 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento de autoliquidación acreditativo del depósito previo del importe de la Tasa y justificante de depósito en garantía del importe del eventual deterioro de la vía pública afectada por los aprovechamientos.

Artículo 7º INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL 402. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS E USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIO PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

ARTICULO 5º. NORMAS DE GESTION.

6. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjere

destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos y al depósito previo de su importe.

ARTICULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TARIFA ORDENANZA FISCAL 402. TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

TARIFA 1

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con:

- Materiales de construcción, escombros, leñas y otros análogos.
- Vallas, cuerdas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas.

- Grúas.

- Andamios, con un máximo de 1 metro de volada.

- Puntales, asnillas y otros elementos de apeo.

Por cada metro cuadrado (guiones 1º, 2º y 3º), lineal (guión 4º) o elemento (guión 5º) y mes o fracción de tiempo y superficie:

Categoría de calles:	Euros
Primera	16,95
Segunda	12,91
Tercera	10,53
Cuarta y quinta	6,22
Sexta y séptima	4,71

A las ocupaciones que en total no superen la semana se les aplicarán los importes anteriores reducidos en un 50%, con un mínimo por ocupación de 6,35 euros.

TARIFA 2.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vagonetas o containers, por cada vagoneta o container, al mes 46,89

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS

./...

5ª Para las entidades que tengan reconocidas la condición de empresas explotadoras, incluidas entre éstas las distribuidoras y comercializadoras, de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa estará englobado, en el 1'5 por 100, o en su caso, el superior porcentaje establecido en Convenio, de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las mismas, el que, conforme al artículo 24 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, deberá ser ingresado en la tesorería municipal. En su caso, este régimen exactor será compatible con las tasas que pudieran ser exigidas por la prestación de servicios y con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

6ª Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se desarrollen dentro de la zona del Casco Histórico delimitada en la documentación elaborada para la aprobación inicial del Plan especial de protección del conjunto histórico y catálogo, que tengan asignada la categoría fiscal 4ª o inferior, la cuota resultante se reducirá en un 50%. Esta reducción no será de aplicación a las Empresas que tributen por el procedimiento especial previsto en el artículo 24 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUADRO PARA DETERMINACION DE FIANZAS POR DESPERFECTOS EN LA VIA PUBLICA

A	B	C
INTERVALOS P.E.M.	IMPORTE FIJO (euros)	IMPORTE VARIABLE
Euros: 0 < 12.000	0	0
Euros: 12.000 < 60.000	300	P.E.M. x 1,36%
Euros: 60.000 < 180.000	816	P.E.M. x 0,31%
Euros: 180.000 < 420.000	1.188,00	P.E.M. x 0,22%
Euros .000 < 900.000	1.716,00	P.E.M. x 0,18%
Euros: = < 900.000	2.580,00	P.E.M. x 0,10%
La cuantía mínima de la Fianza será de 300 euros.		

ORDENANZA FISCAL 403. TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

ARTICULO 6º. FORMAS Y PLAZOS DE PAGO.

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o en Entidades de Crédito Colaboradoras, pero siempre antes de retirar la Correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

ARTICULO 7º. DEPOSITO PREVIO.

Los usuarios de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán ingresar, además del importe de la tarifa correspondiente, y, en concepto de depósito, el importe del coste de reconstrucción o reparación del dominio público en los supuestos contemplados en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

../...

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TARIFA 1

La entrada de vehículos en cocheras o garajes comerciales o locales destinados a la guarda y custodia de vehículos mediante contraprestación pecuniaria, con o sin modificación de rasante, por plaza y año o fracción y en función a la categoría fiscal de calle:

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª	6ª-7ª
Por cada una de las primeras 20 plazas	83,16	46,02	40,86	34,49	28,04
Por cada una de las plazas que excedan de 20, hasta 40	49,74	40,86	34,49	28,04	22,92
Por cada una de las plazas que excedan de 40, hasta 60	44,66	35,57	28,92	23,66	18,34
Por cada una de las plazas que excedan de 60	12,50	9,08	7,22	4,59	3,27

../...

TARIFA 2

La entrada en talleres de reparación de vehículos, así como en establecimientos para la venta y exhibición de los mismos, agencias o estaciones de transporte, tanto de mercancías como de pasajeros y en general todos aquellos establecimientos en los que su actividad principal tenga por objeto directo los vehículos, con o sin modificación de rasantes, por año o fracción y en función a la categoría fiscal de la calle

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª	6ª-7ª
Hata 5 plazas	81,74	67,69	56,19	46,02	35,80
Más de 5, y hasta 10	135,70	113,66	94,59	69,05	60,05
Más de 10 plazas	407,67	340,17	284,00	226,06	186,89

TARIFA 3

La entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares.....

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª	6ª-7ª
Por cada una de las primeras 3 plazas	41,84	34,21	27,78	22,73	17,62
Por cada una de las plazas que excedan de 3 hasta 10	35,52	27,78	22,73	17,62	14,05
Por cada una de las plazas que excedan de 10 hasta 20	27,78	22,73	17,62	14,05	11,39
Por cada una de las plazas que excedan de 20	22,73	17,62	14,05	11,39	8,73

TARIFA 4

Reserva especial de paradas en las vías y terrenos de uso público,.....

Euros	
En calles de primer orden	45,94
En calles de segundo orden	38,41
En calles de tercer orden	30,69
En calles de cuarto y quinto orden	25,46
En calles de sexto y séptimo orden	19,08

TARIFA 5

a) Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al año, por cada 5 metros lineales o fracción:

Euros	
En calles de primer orden	689,75
En calles de segundo orden	666,37
En calles de tercer orden	473,27
En calles de cuarto y quinto orden	383,55
En calles de sexto y séptimo orden	281,18

../...

b) Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos. Por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al año:

Euros	
En calles de 1º, 2º y 3º orden	869,60
En calles de 4º y 5º orden	588,30
En calles de 6º y 7º orden	422,21

../...

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS:

5ª. Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se desarrollen dentro de la zona del Casco Histórico delimitada en la documentación elaborada para la aprobación inicial del Plan especial de protección del conjunto histórico y catálogo, que tengan asignada la categoría fiscal 4ª o inferior, la cuota resultante se reducirá en un 50%. Esta reducción no será de aplicación a las Empresas que tributen por el procedimiento especial previsto en el artículo 24 párrafo tercero del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6ª. Las cuotas de las Tarifas 1 a 3, gravan hasta un máximo de dos accesos a las cocheras o garajes exaccionados por las mismas. Por cada acceso de entrada o salida adicional se aplicará sobre la cuota inicial un porcentaje de incremento del 20%.

ORDENANZA FISCAL 404. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o

jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

ARTICULO 5º. NORMAS DE GESTION.

6ª. El ingreso del importe de la tasa se realizará por el sistema de autoliquidación, con carácter de liquidación provisional, sujeta a comprobación, y la cantidad resultante se ingresará en la Tesorería Municipal en el momento de presentar los documentos antes referidos. Este ingreso tendrá la consideración de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

ARTICULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

.../....

DISPOSICION FINAL de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I. TARIFA ORDENANZA FISCAL 404. TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

A) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, al año:

Categorías de calles:	Euros
Primera	198,86
Segunda	182,21
Tercera	132,18
Cuarta	80,52
Quinta	71,73
Sexta	43,80
Séptima	38,66

B) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por temporada (-1 de abril a 31 de octubre- Caso de que la Semana Santa comience antes del 1 de abril, la temporada comenzará el día de su inicio).

Categorías de calles:	Euros
Primera	119,31
Segunda	109,32
Tercera	79,30
Cuarta	48,31
Quinta	43,03
Sexta	26,27
Séptima	23,19

.../....

NOTAS DE TARIFA

6ª. Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se desarrollen dentro de la zona del Casco Histórico delimitada en la documentación elaborada para la aprobación inicial del Plan especial de protección del conjunto histórico y catálogo, que tengan asignada la categoría fiscal 4ª o inferior, la cuota resultante se reducirá en un 50%. Esta reducción no será de aplicación a las Empresas que tributen por el procedimiento especial previsto en el artículo 24 párrafo tercero del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

7ª. Las ocupaciones derivadas de la instalación de otros elementos de ornato o funcionales distintos de los veladores ordinarios, se autoliquidarán en documento independiente y se aplicará sobre la cuota inicial un recargo del 30%.

Este incremento no se aplicará a los elementos que por razones de seguridad u otra, vengan exigidas por la normativa municipal.

ORDENANZA FISCAL 405. TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de

la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

ARTICULO 5º. NORMAS DE GESTION.

3. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Junta de Gobierno Local, Concejal Delegado ó Titular del Órgano de Gestión Tributaria (si éste se hubiere instituido), o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

ARTICULO 7º. REGIMEN DE DEPOSITO PREVIO

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción de todos o algunos de los supuestos contemplados en estas Tarifas, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la solicitud de Licencia, Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica acreditativa del ingreso de la cuota autoliquidada.

ARTICULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

.../....

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I. TARIFA ORDENANZA FISCAL 405.

TARIFA Nº1.- APROVECHAMIENTOS OTORGADOS POR AUTORIZACION

Epígrafe/Actividad	Categoría Fiscal			
	Por cada m2 o fracción y año. Euros.			
	1ª	2ª-3ª	4ª-5ª	6ª-7ª
1 VENTA LOTERIA	639,85	502,54	365,90	228,60
2 VENTA TABACO	536,12	398,06	265,99	135,12
3 VENTA PRENSA	249,09	98,58	43,80	27,02
4 VENTA O.N.C.E.	228,67	183,28	128,51	91,29
5 VENTA ARROPIAS	183,28	146,78	110,23	72,29
6 BAR	81,77	64,26	45,23	26,99

.../....

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS:

.../....

3ª. En ningún caso el mínimo de percepción será inferior a la cuantía de 189,06 euros anuales.

5ª Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se desarrollen dentro de la zona del Casco Histórico delimitada en la documentación elaborada para la aprobación inicial del Plan especial de protección del conjunto histórico y catálogo, que tengan asignada la categoría fiscal 4ª o inferior, la cuota resultante se reducirá en un 50%. Esta reducción no será de aplicación a las Empresas que tributen por el procedimiento especial previsto en el artículo 24 párrafo tercero del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL 406. TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citad R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

ARTICULO 5º. NORMAS DE GESTION.

7. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago del importe de la tasa, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños y desperfectos y al depósito previo de su importe.

Artículo 6º.- OBLIGACION DE PAGO.

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

Artículo 7º.- REGIMEN DE DEPOSITO PREVIO

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción de todos o algunos de los supuestos contemplados en estas Tarifas, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la solicitud de Licencia, Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica acreditativa del ingreso de la cuota autoliquidada.

ARTICULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TARIFA ORDENANZA FISCAL 406. TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

TARIFA 1. Ambulancia. Euros

A) Ambulancia a brazo, por año 40,70
 B) Ambulancia en caballerías o vehículos de tracción animal, por año 121,22

C) Ambulancia en vehículos de motor, por año 202,11

TARIFA 2. Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, al año por cada m/2 o fracción.

Categoría de calles: Euros
 Primera 233,02
 Segunda 183,66
 Tercera 146,96
 Cuarta y quinta 109,38
 Sexta y séptima 68,64

Notas Tarifa 2:

2. En función del tiempo por el que se autoricen los aprovechamientos, las cuotas determinadas con arreglo a lo dispuesto en las dos Tarifas precedentes serán corregidas aplicando los siguientes coeficientes multiplicadores:

a) Hasta un máximo de 10 días 0,04
 b) Hasta un máximo de 20 días 0,08
 c) Hasta un máximo de un mes 0,12
 d) Hasta un máximo de 2 meses 0,24

e) Hasta un máximo de tres meses 0,36
 f) Por cada incremento de un mes o fracción de aprovechamiento, sin exceder de un año, el coeficiente anterior se incrementará en 0,07
 g) Solo para domingos y festivos 0,50
/--

TARIFA 3. Ferias.

3. A) FERIA DE LA SALUD

Se adjunta a continuación en otro fichero-listado

3. B) Demás Ferias, Fiestas, Veladas y Romerías tradicionales

Euros
 Nuestra Sra. de la Fuensanta, euros/m2 4,71
 Feria del Ganado, por cada cabeza 16,95
 Las demás Ferias y eventos, euros/m2 2,16

NOTAS TARIFA 3:

1. Aquellas instalaciones y, en general, cualesquiera otra clase de atracciones que puedan autorizarse por la Junta de Gobierno Local fuera de los días feriados en cualquier vía de la ciudad, devengarán por la ocupación del 35 por 100 de las cuotas fijadas en la Tarifa 2 relativa a «Puestos y Barracas, etc.».

..../...

TARIFA 4. Ocupaciones temporales varias.

4. A) Mercadillos:.....

1. Puestos o instalaciones callejeras que.....

Categoría de calles: Euros
 1ª - 2ª - 3ª - 4ª -5ª 1,17
 6ª - 7ª 1,04

..../...

3. A) Feria de Nuestra Señora de la Salud

REDACCIÓN PROPUESTA 2005

	ACTIVIDAD	EUROS / M.L.
3. A) Feria de Nuestra Señora de la Salud		
SECTOR: I – IMPARES (Calle del Infierno)		
Actividades autorizadas: Barracas (B)	(B)	354,54
Atracciones mayores (AM) y Tómbola (T)	(AM) y (T)	825,67
Autochoque mayores (ACh)	(ACh)	744,27
Aparato Látigo (ALT)	(ALT)	707,91
Ubicación: C/ del Infierno delimitada por Arco Viario hasta Prolongación c/Medina Azahara		
SECTOR: I – PARES (Calle del Infierno)	Todas	354,54
Actividades autorizadas: Barracas de habilidad, de azar y Alimentación		
Ubicación: C/ del Infierno delimitada desde Zona Encuentro hasta Prolongación c/Medina Azahara		
SECTOR: I-F		
Actividades autorizadas: Complementos feriales (CF)	(CF)	34,59
Algodón (ALG)	(ALG)	134,59
Hamburg. (ALH)	(ALH)	206,72
Referescos (ALR)	(ALR)	34,59
Ubicación: C/ del Infierno en frontales de centros de reparto de energía eléctrica		
SECTOR: I-P	Todas	194,56
Actividades autorizadas: Punching		
Ubicación: C/ del Infierno en frontales de postes de reparto de energía eléctrica		
SECTOR: I-T	Todas	259,42
Actividades autorizadas: Puestos de Algodón, Patatas Asadas y Heladerías.-		
Ubicación: C/ del Infierno traseras del sector de pares		

SECTOR: P-1	Todas	474,32
Actividades autorizadas: Atracciones infantiles a 4 caras.-		
Ubicación: C/ de la Peineta delimitada por la C/ del Estadio con Transversal 1		
SECTOR: P-3	Todas	474,32
Actividades autorizadas: Atracciones infantiles a 4 caras.-		
Ubicación: C/ de la Peineta delimitada por la Transversal 1 con Transversal 2		
SECTOR: P-5	Todas	120,63
Actividades autorizadas: Atracciones infantiles a 4 caras.-		
Ubicación: C/ de la Peineta delimitada por la Transversal 2 con Transversal 3		
SECTOR: P-7	Todas	299,67
Actividades autorizadas: Bares o Bodegones.-		
Ubicación: C/ de la Peineta delimitada por la Transversal 3 con Plaza Mayor		
SECTOR: P-2		
Actividades autorizadas: Barracas de habilidad -Alimentación (BH-AL)	(BH-AL)	199,37
Fotografía	(FT)	33,06
(FT) Aparato	(AP)	484,43
Infantil (AP)		
Ubicación: C/ de la Peineta delimitada por la C/ del Infierno entrada con Transversal 1		
SECTOR: P-4		
Actividades autorizadas: Atracciones infantiles y espectáculos a 1 cara-(AI)	(AI)	340,50
Alimentación y Barracas habilidad (AL-BH)	(AL-BH)	199,37
Ubicación: C/ de la Peineta delimitada por la Transversal 1 y Transversal 2.-		
Metros ocupados: 81		
SECTOR: P-6	Todas	162,79
Actividades autorizadas: Barracas.- Alimentación		
Ubicación: C/ de la Peineta delimitada por la Transversal 2 y Transversal 3.-		
SECTOR: P-8	Todas	132,95
Actividades autorizadas: Alimentación y Habilidad		
Ubicación: C/ de la Peineta delimitada por la Transversal 3 y Prol.Medina Azahara-		
SECTOR: V-C	Todas	474,32
Actividades Autorizadas: Atracciones Infantiles a 4 caras		
Ubicación: C/ del Volante delimitada por la C/ del Estadio con Plaza Infantil		
SECTOR: V-2		
Actividades autorizadas: Atracciones infantiles a 4 caras.- (AI4)	(AI4)	120,63
Aparato	(AS)	447,16
Simulador (AS)		
Ubicación: C/ del Volante delimitada por la Transversal 2 y Transversal 3		
SECTOR: V-1	Todas	334,03
Actividades autorizadas: Espectáculos familiares a 1 cara.-		
Ubicación: C/ del Volante delimitada por la C/ Estadio y sector V-3		
SECTOR: V-3	Todas	298,36
Actividades autorizadas: Atracciones infantiles 1 cara.-		
Ubicación: C/ del Volante delimitada por el sector V-1 y V-5		

SECTOR: V-5	Todas	389,16
Actividades autorizadas: Atracciones familiares y mayores a 1 cara.-		
Ubicación: C/ del Volante delimitada por el sector V-5		
SECTOR: BP		
Actividades autorizadas: Alimentación-Varios (ALV)	(AL-V)	42,15
Alimentación-Churrería (AL-CH)	(AL-CH)	132,96
Alimentación-Goffre (AL-GF)	(AL-GF)	69,23
Ubicación: Salida del Puente del Arenal hacia la Calahorra		
SECTOR: G	Todas	426,42
Actividades autorizadas: Churrerías.-		
Ubicación: Entrada desde el Pretil del Puente hasta Medina Azahara, discontinuas.-		
SECTOR: PG	Todas	90,79
Actividades autorizadas: Alimentación y Complementos Feriales		
Ubicación: Entrada desde el Puente del Arenal a la C/ Guadalquivir		
SECTOR: Guitarra		
Actividades autorizadas: Diversas: Alimentación, Complementos, Habilidad... (DIV)	(DIV)	73,88
Turrón ((AL-T)	(AL-T)	32,41
Churrería (AL-Ch)	(AL-Ch)	194,56
Ubicación: Acceso frente a Portada		
SECTOR: AV		
Actividades autorizadas: Turrón.-	(AL-T)	90,79
Ubicación: Acerado frente a la parada de Aucorsa		
SECTOR: E		0,00
Actividades autorizadas: alimentación Y Barracas Habilidad	Todas	350,24
Ubicación: Desde C/ del Infierno hasta el Parking de Feriantes		
SECTOR: Prol.Peineta		
Actividades autorizadas: Churrerías	Todas	227,00
Ubicación: Calle de nueva apertura en prolongación de la Peineta hasta Arco Viario		
Sur		
Sector N: Discontinuo		
Actividades Autorizadas: Novedades Feriales		
Ubicación: Parcelas resultantes del replanteo de la Feria		
Cuota por m2 lineal: Se determinará en función de la naturaleza de la atracción novedosa, por aplicación de la cuota que para parcelas similares e instalaciones análogas se contemplan en esta Tarifa.		

ORDENANZA FISCAL 407. TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio y en las zonas determinadas del mismo señaladas al efecto, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

...../.....

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I. TARIFA ORDENANZA FISCAL 407.

TARIFA Nº1.- APARCAMIENTOS SIN LIMITACION DE HORARIO

	Euros
a) por cada camión, autobús o autocar	1,18
b) Por cada furgoneta, autoturismo, coche de caballos, motocicletas o triciclos	0,75

..../...

TARIFA Nº 2.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR PARQUIMETROS

La tarifa a aplicar por cada vehículo será la siguiente, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

		Euros
Euros	TIEMPO EN MINUTOS /SEG	No Residentes Residentes
0:26:31		0,30 0,15
0:30:57	0:04:25	0,35
0:35:22	0:04:25	0,40 0,20
0:39:47	0:04:25	0,45
0:44:12	0:04:25	0,50 0,25
0:48:37	0:04:25	0,55
0:53:03	0:04:25	0,60 0,30
0:57:28	0:04:25	0,65
1:01:53	0:04:25	0,70 0,35
1:06:18	0:04:25	0,75
1:10:43	0:04:25	0,80 0,40
1:15:09	0:04:25	0,85
1:19:34	0:04:25	0,90 0,45
1:23:59	0:04:25	0,95
1:28:24	0:04:25	1,00 0,50
1:32:50	0:04:25	1,05
1:37:15	0:04:25	1,10 0,55
1:41:40	0:04:25	1,15
1:46:05	0:04:25	1,20 0,60
1:50:30	0:04:25	1,25
1:54:55	0:04:25	1,30 0,65
2:00:00	0:05:05	1,35 0,70

Notas a la Tarifa 2:

c) Por la Junta de Gobierno Local, Concejal Delegado o Titular del Organismo de Gestión Tributaria, si éste se hubiere instituido, serán aprobadas las Instrucciones precisas para la aplicación del régimen, especialmente las relativas al perímetro en que los residentes podrán estacionar bajo este régimen especial, el que nunca podrá ser inferior al determinado por la vía de domiciliación del vehículo en toda su extensión.

1 .../...

2. Se considerará como tiempo máximo ordinario de estacionamiento el de 2 horas. No obstante si se sobrepasara el límite señalado en ticket como máximo por una hora más, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado, la cantidad de 2,37 euros. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono durante la misma cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a la actuación sancionadora que previene el Real Decreto Legislativo 339/1990.

...../.....

ORDENANZA FISCAL 408. TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANALOGA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y

142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por asistencias y estancias en residencias de ancianos y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTICULO 6º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

...../.....

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anexo I.

ORDENANZA FISCAL Nº 408. TARIFAS DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANALOGA
ORDENANZA FISCAL 410. TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas en Mercados municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General que soliciten o resulten directa e individualizadamente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTICULO 5º. NORMAS DE GESTION

2ª. En el caso de que algún concesionario dejare de satisfacer el importe a que se refieren las anteriores Tarifas 1 y 2, transcurridos los quince días primeros del mes que corresponda, le será exigido su cobro por vía de apremio y en caso de reincidencia por tres veces dentro de la misma anualidad se podrá acordar la caducidad de la autorización por la Junta de Gobierno Local.

ARTICULO 6º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

...../.....

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I: TARIFAS

Tarifa 1. Por cada puesto fijo en los Mercados de Ciudad Jardín, Sector Sur, Norte, Marrubial y

Sánchez Peña	Euros
a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras y otros, al mes	93,47
b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes	130,51

Tarifa 2. Por cada puesto fijo en los Mercados de Huerta de la Reina y El Alcázar :

	Euros
a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras, huevos y otros, al mes	64,97
b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes	93,47

Tarifa 3. Utilización de cámaras frigoríficas en los mercados de abastos:

	Euros
a) Jaulas, cuyas dimensiones se encuentran comprendidas entre 1.50 y 2,00m3, por mes o fracción	65,86
b) Jaulas de dimensiones superiores a las señaladas anteriormente, por mes o fracción	79,23

Tarifa 4. Utilización de espacios para arcones frigoríficos con conexión de energía eléctrica

Euros
33,35

Tarifa 5. Por ocupación temporal de puestos vacantes en Mercados, por día

Euros
4,05

.../...

Notas a las tarifas:

3. Los usuarios de las Cámaras frigoríficas de los Mercados de Abastos, quedan comprometidos a desalojar la mercancía que tengan en la cámara, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sean requeridos para ello por la Junta de Gobierno Local, Concejal Delegado o el Titular del Organismo de Gestión Tributaria, si éste se hubiere instituido.

ANEXO II: TARIFAS MERCADOS GESTION DIFERENCIADA

Tarifa 1. Por cada puesto fijo en el mercado del Naranjo y mes, según el siguiente detalle por puesto:

NUMERO LOCAL	Superf. Correg.	Cuota Mes Euros
1	20,39	393,11
2	13,97	269,34
3	21,54	415,28
4	14,75	284,37
5	14,55	280,52
6	14,94	288,04
7	17,36	334,70
8	18,49	356,48
9	13,56	261,43
10	12,33	237,72
11	13,87	267,41
12	20,43	393,88
13	22,45	432,83
LOCAL		999,76

ORDENANZA FISCAL 411. TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a museos, exposiciones, monumentos y parque zoológico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General que soliciten la entrada en los recintos aludidos en el artículo anterior.

ARTICULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

.../....

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TARIFA ORDENANZA FISCAL 411. TASA POR VISITAS A

MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO

TARIFA 1 . VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.

	Euros
a) Museo Municipal Taurino	3,00
b) Museo Julio Romero de Torres	3,00
c) Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños Califales	4,00
d) Jardines del Alcázar de los Reyes Cristianos; por persona y visita restringida en horas nocturnas.	2,50
e) Bono común ordinario de visita a los tres recintos tarifados, por persona y día,	7,50
f) El Bono común Bonificado de visitas a los recintos tarifados, por persona y día,	3,75

Nota a la Tarifa 1:

Días gratuitos de entrada

1) Los viernes de cada semana. El día 18 de mayo «Día Internacional de los Museos y el 27 de septiembre «Día Internacional del Turista».

3) A propuesta de la Delegación Municipal de Cultura y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el importe de la tarifa 1a), 1b) y 1c) podrá reducirse a 2 euros si por cualquier circunstancia se excluyesen del acceso al público dependencias del recinto generalmente abiertas, siempre que se considere que dicha exclusión incide notoriamente en la prestación del servicio exaccionado.

5) Solicitudes: La solicitud de visita a la Unidad de Museos se realizará con una antelación mínima de cinco días y se cursará con la autorización de la Dirección de Museos

2) Visitas Colectivas: Los profesores debidamente acreditados por el centro, estarán exentos del pago de Tasas

TARIFA 2. VISITA AL PARQUE ZOOLOGICO

	Euros
Por persona adulta y visita	2,00
Por niño –mayor de 4 años y menor de catorce-, y visita	1,00

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS 1 Y 2:

b) Los menores de 14 años y los mayores de 65 y discapacitados, que acrediten estas circunstancias suficientemente, por las visitas a los distintos Museos, excepto las que realicen a los Jardines de los Reyes Cristianos en horas nocturnas y al Parque Zoológico. Cuando la visita sea colectiva – grupos de 15 o más personas-, se permitirá la entrada sin obligación de pago a un máximo de dos acompañantes por grupo de menores, o de uno, si el grupo es de mayores de edad, y los profesores debidamente acreditados por el centro.

c) La Junta de Gobierno Local ó el Concejal Delegado, en casos excepcionales, podrá conceder visitas o entradas gratuitas, al público en general, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.

2.- Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos municipales, los titulares de carnet de estudiante hasta los 26 años, carnet joven, carnet del I.C.O.M y carnet de la A.I.C.A. (Asociación Internacional Críticos de Arte) o sus correspondientes internacionales, así como los grupos de quince o más miembros vinculados a instituciones de carácter cultural o educativo, previa solicitud de visita ante el responsable del Museo realizada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

.../...

ORDENANZA FISCAL 413. TASA POR ASISTENCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 20, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por asistencia y manutención en la Escuela Infantil Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 6º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

.../...

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TARIFA ORDENANZA Nº 413

1º.- El importe de la tasa será de 168,77 euros mensuales durante el período que reste del curso escolar 2004-2005 en la fecha de aplicación de esta Ordenanza, y de 174,33 euros para los meses comprendidos entre septiembre y diciembre del curso escolar 2005-2006, y por los sucesivos, mientras no se modifique la última tarifa aprobada.

../...

5º.- Para la determinación de la tarifa que corresponde a cada usuario de la Escuela, se tendrá en cuenta la renta mensual de la familia, computada en razón de cada miembro de la misma, (RFPC) reduciéndose su cuantía en los casos siguientes:

Renta Familiar Per cápita %		Precio Neto	
		Mes curso 04/05	Mes curso 05/06
Euros		Euros	
Reducción			
A) < 1/4 SMI/RFPC	100	0,00	0,00
B) > 1/4 SMI/RFPC < 1/2 SMI/RFPC	85	25,30	26,13
C) > 1/2 SMI/RFPC < 3/4 SMI/RFPC	65	59,06	61,00
D) > 3/4 SMI/RFPC < 1 SMI/RFPC	45	92,82	95,88
E) > 1 SMI/RFPC < 1 1/4 SMI/RFPC	25	126,57	130,74
F) > 1 1/4 SMI/RFPC	0	168,77	174,33
../...			

ORDENANZA FISCAL Nº 414 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los Servicios Integrados en el Programa Atención Domiciliaria, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el R.D.L. 2/2004 a que se ha hecho referencia.

../...

ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación de los siguientes servicios integrados en el Programa de Atención Domiciliaria:

Servicio de Suministro de Comida Preparada.

Servicio Doméstico y Personal

Se trata de servicios que benefician de modo particular a la persona que los recibe

ARTICULO 2º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos y en consecuencia obligados al pago de la Tasa (importe de la prestación), las personas físicas beneficiarias que lo reciban.

2.- Los Sujetos Pasivos vienen obligados al pago de la Tasa de acuerdo con la liquidación que de ella se haga por aplicación de las tarifas contenidas en el anexo primero.

ARTICULO 3º CUOTA TRIBUTARIA: DETERMINACIÓN

1.- El importe de la cuota es la cantidad a satisfacer y proviene de la aplicación de una tarifa (Anexo I).

2.- La cantidad para fijar las cuotas de los servicios vendrá determinada por los siguientes factores:

a) Para fijar la cuota (importe de la prestación) de la Comida Preparada se tendrá en cuenta la renta personal anual del sujeto pasivo o beneficiario que servirá para fijar el importe-día o el importe-mes.

b) Para determinar la cuota o importe a satisfacer por el Servicio Doméstico y Personal, los factores a considerar serán la renta anual personal y el importe hora. De la aplicación de ambos conceptos surgirá el tanto por ciento que debe satisfacer la persona

que recibe el servicio, todo ello de conformidad con la Tarifa segunda que figura en el Anexo 1.

c) Se considerará renta personal anual la suma de los ingresos que, en cualquier concepto, perciba el núcleo de convivencia familiar en que se integre la persona interesada dividida por el número de miembros que lo componen. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en consideración de gastos generales, previa deducción de los gastos de amortización por hipotecas o alquiler.

d) Las circunstancias familiares y económicas que determinan la cantidad a satisfacer por el Servicio de Comida o por el Servicio Doméstico y Personal será objeto de valoración previa a la concesión de servicios de que se trate.

Si se produjera alteración de las circunstancias que motivaron la concesión ya sean personales, familiares o económicas, el Ayuntamiento podrá variar en más o en menos la intensidad y el número de las prestaciones concedidas. A tal fin y en el expediente que se tramite, la Administración Municipal, podrá recabar cuantos datos estime oportunos para comprobar la persistencia o modificación de las circunstancias, para volver a determinar, si procediera, la cuota o importe de servicio que se viene satisfaciendo.

En todo caso, el Ayuntamiento revisará de oficio la situación y la circunstancia a que se ha hecho referencia al menos una vez al año, al objeto de actualizar las prestaciones que reciben los interesados.

ARTICULO 4º DEVENGO

El devengo de la Tasa por la prestación de los Servicios de Comida Preparada o Doméstico y Personal nace en el momento en el que el beneficiario reciba la prestación de que se trate (ayuda y/o comida).

En el supuesto de que el/los servicio/os se recibieran de forma continua, en razón a que se trata de prestaciones ya concedidas, se considerarán devengadas cada primer día del mes y se considerarán extinguidas en el día que los beneficiarios dejen de recibir las, bien porque renuncien a ellas o por que dejen de prestarse mediante acuerdo municipal que así lo determine.

ARTÍCULO 5º PAGO

1.- El pago de la Tasa, importe de los servicios, se efectuarán mensualmente a través de domiciliación bancaria en la cuenta del titular o beneficiario o de otra persona que haya asumido el pago de la tasa con cargo a su cuenta, mediando siempre escrito al respecto.

2.- El pago del importe de los servicios, sólo se suspenderá por el no recibo de los mismos, por ausencia del titular, bien por vacaciones o por otros motivos justificados.

Toda ausencia que no se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de una semana no tendrá efecto sobre la suspensión del pago del importe(Tasa). Si no se cumpliera por parte del beneficiario el plazo de aviso que se ha hecho referencia el interesado vendrá obligado al pago del servicio aunque no lo hubiese recibido.

3.- Si por causa imputable al Ayuntamiento o al Servicio éste no se prestara ocasionalmente con la intensidad o con el número de horas concedido, el importe experimentará la correspondiente deducción proporcional.

4.- El impago de tres mensualidades alternas o dos consecutivas, dará lugar a la suspensión de la prestación de servicio al que el impago se refiera.

ARTÍCULO 6º CONTROL

La presentación de solicitud para la concesión de los servicios y la concesión del mismo implica la conformidad del beneficiario al Programa que para los servicios tiene establecidos el Ayuntamiento, especialmente a lo que hace referencia a la aceptación de las visitas domiciliarias que podrán llevar a cabo el personal afecto a la inspección al objeto de comprobar la realidad de las circunstancias alegadas por el interesado en orden a la concesión de la prestación o continuidad de la misma.

La inexistencia o falsedad de datos, motivará la denegación o en su caso la revocación de las prestaciones solicitadas o concedidas.

ARTÍCULO 7º INFRACCIONES Y SANCIONES

Para la determinación de infracciones y sanciones se estará a lo que en cada momento disponga la Ley General Tributaria así como en las disposiciones complementarias que se hayan dictado o dicten en desarrollo de la misma.

../...

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 414. TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA TARIFA PRIMERA.- POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDA PREPARADA

El Servicio de Suministro de Comida Preparada será exaccionado, en función de la cuantía de la renta anual o per capita por períodos mensuales o al día, con arreglo al siguiente cuadro tarifario:

	IMPORTE DÍA	IMPORTE MES
RENTA ANUAL O PER CAPITA Euros		Euros
Hasta el 50% Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.)	0,00	0,00
Superior al 50% S.M.I. hasta 75% S.M.I.	0,19	6,09
Superior al 75% S.M.I. hasta 100% S.M.I.	0,39	12,19
Superior al 100% S.M.I. hasta 125% S.M.I.	0,84	25,43
Superior al 125% S.M.I. hasta 150% S.M.I.	1,23	37,63
Superior al 150% S.M.I. hasta 200% S.M.I.	1,69	50,86
Superior al 200% S.M.I. hasta 250% S.M.I.	2,08	63,07
Superior al 250% S.M.I. hasta 300% S.M.I.	3,14	94,63
Superior al 300% S.M.I.	3,92	118,03

TARIFA SEGUNDA.- POR PRESTACION DEL SERVICIO DOMÉSTICO Y PERSONAL

El Servicio de Suministro de carácter Doméstico y Personal será exaccionado, en función de la cuantía de la renta anual o per cápita con arreglo al siguiente cuadro:

	Aportación Usuarios
RENTA ANUAL O PER CAPITA	
Hasta el 50% Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.)	0%
Superior al 50% S.M.I. hasta 75% S.M.I.	5%
Superior al 75% S.M.I. hasta 100% S.M.I.	10%
Superior al 100% S.M.I. hasta 125% S.M.I.	20%
Superior al 125% S.M.I. hasta 150% S.M.I.	30%
Superior al 150% S.M.I. hasta 200% S.M.I.	40%
Superior al 200% S.M.I. hasta 250% S.M.I.	50%
Superior al 250% S.M.I. hasta 300% S.M.I.	75%
Superior al 300% S.M.I.	100%

Notas a la tarifa segunda:
La aportación de las personas que reciben el servicio de Suministro de Carácter Doméstico y Personal será el porcentaje establecido en la tabla anterior sobre el precio de la hora establecido en el contrato de adjudicación.

ORDENANZA FISCAL GENERAL**CAPITULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES.**

Sección Primera: Carácter y Objeto.

Artículo 1.- Habilitaciones normativas

La presente Ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como con lo establecido en los artículos 12 y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en el artículo 7 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Artículo 2.- Objeto de la Ordenanza.

Tiene por objeto esta Ordenanza el determinar las normas aplicables en el ejercicio de las competencias del Municipio en

materias de gestión, recaudación e inspección de sus tributos. Las normas que la integran, ya de carácter sustantivo como procesales, se considerarán como parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción en lo no previsto especialmente en ellas, sin perjuicio del sistema de fuentes del derecho aplicable en materia tributaria.

Sección Segunda: Ambito de aplicación.

Artículo 3.- Ámbitos Territorial y Temporal

Las Ordenanzas Fiscales obligan:

a) Ambito territorial.- En todo el territorio del término Municipal y se aplicarán conforme al principio de residencia efectiva cuando se trate de un gravamen de naturaleza personal considerándose la territorialidad en los demás supuestos y tributos.

b) Ambito temporal.- Será de aplicación esta Ordenanza desde el momento de su aprobación y entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Sección Tercera: Interpretación.

Artículo 4.- Circulares e Instrucciones

La facultad de dictar las Circulares e Instrucciones a los Servicios que se estimen oportunas, en orden a la interpretación y aclaración de las normas de esta Ordenanza y demás Ordenanzas Fiscales se atribuye al Titular del Organismo de Gestión Tributaria cuando este haya sido instituido. En otro caso, corresponderá al Concejal Delegado de Hacienda

Artículo 5.- Criterios de Interpretación.

1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2. En tanto no estén definidos por la normativa tributaria, los términos empleados en esta Ordenanza se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Artículo 6.- Conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

1. Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.

b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

2. Para que la Administración tributaria pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión consultiva a que se refiere el artículo 159 de la Ley General Tributaria.

3. En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones.

Artículo 7.- La Calificación de los Tributos. Simulación.

1.- Las obligaciones tributarias se exigirán con arreglo a la naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hubieran dado, y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez.

2.- En los actos o negocios en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.

3.- La existencia de simulación será declarada por la Administración tributaria en el correspondiente acto de liquidación, sin que dicha calificación produzca otros efectos que los exclusivamente tributarios.

4.- En la regularización que proceda como consecuencia de la existencia de simulación se exigirán los intereses de demora y, en su caso, la sanción pertinente.

CAPITULO SEGUNDO: ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA.**Sección Primera: El Hecho Imponible.**

Artículo 8.- Concepto. Supuestos de no sujeción

1. El hecho imponible es el presupuesto fijado en la Ordenanza

correspondiente para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

2. Cada Ordenanza Fiscal particular podrá completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Sección Segunda: Obligados Tributarios.- Domicilio. Obligaciones.

Artículo 9.- Obligados Tributarios.

En todo lo concerniente a la determinación de los obligados tributarios y sus clases, sucesores, responsables del Tributo y capacidad de obrar se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley General Tributaria y a las modificaciones legales que con posterioridad puedan promulgarse sobre la materia

Artículo 10.- Domicilio Fiscal

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria municipal.

2. El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

c) Para las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el párrafo b) anterior.

d) Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo.

En defecto de regulación, el domicilio será el del representante al que se refiere el artículo 47 de la Ley General Tributaria. No obstante, cuando la persona o entidad no residente en España opere mediante establecimiento permanente, el domicilio será el que resulte de aplicar a dicho establecimiento permanente las reglas establecidas en los párrafos a) y b) de este apartado.

3. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración Tributaria municipal mediante declaración expresa a tal efecto. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la Administración tributaria municipal hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, siendo en este caso válidas y eficaces las notificaciones dirigidas al último domicilio declarado.

4. La Administración Tributaria municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le compete, mediante procedimiento en el que se dará audiencia al obligado tributario.

Artículo 11.- Obligaciones de los Obligados Tributarios.

1. Los obligados tributarios deberán cumplir las obligaciones materiales y formales que para ellos se deriven de la relación jurídico tributaria,

2. Quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones tributarias materiales:

a) Las de carácter principal o de pago de las cuotas tributarias.

b) Las de realizar pagos a cuenta, consistente en satisfacer un importe a la Administración tributaria por el obligado a realizar pagos fraccionados, por el retenedor o por el obligado a realizar ingresos a cuenta.

c) Las establecidas entre particulares resultantes del tributo, entre otras las que se generan como consecuencia de actos de repercusión, de retención o de ingreso a cuenta previstos legalmente.

d) Las de carácter accesorio, consistente en la satisfacción de los intereses de demora, de los recargos de extemporaneidad del artículo 27 de la Ley General Tributaria, de los recargos del período

ejecutivo y así como aquellas otras que con esta naturaleza accesoria imponga la ley.

3.- Con independencia de las obligaciones formales que deban cumplirse antes otras Administraciones tributarias, los obligados tributarios deberán cumplir ante la Administración Tributaria municipal, las siguientes obligaciones formales:

a) La obligación de presentar declaraciones censales o catastrales cuando la normativa aplicable o los Convenios interadministrativos en estas materias, dispongan la competencia municipal para recibirlas.

b) La obligación de utilizar el número de identificación fiscal en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria con el municipio.

c) La obligación de presentar declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones exigidos para la aplicación de los tributos municipales.

d) En cuanto contengan antecedentes precisos para la aplicación de los tributos municipales, la obligación de llevar y conservar libros de contabilidad y registros, así como los programas, ficheros y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados que permitan la interpretación de los datos cuando la obligación se cumpla con utilización de sistemas informáticos. Se deberá facilitar la conversión de dichos datos a formato legible cuando la lectura o interpretación de los mismos no fuera posible por estar encriptados o codificados.

En todo caso, los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones por medios telemáticos deberán conservar copia de los programas, ficheros y archivos generados que contengan los datos originarios de los que deriven los estados contables y las autoliquidaciones o declaraciones presentadas.

e) La obligación de expedir y entregar facturas o documentos sustitutivos y conservar las facturas, documentos y justificantes que tengan relación con sus obligaciones tributarias municipales, en cuanto antecedentes de las mismas.

f) La obligación de aportar a la Administración tributaria libros, registros, documentos o información que el obligado tributario deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias o de terceros, así como cualquier dato, informe, antecedente y justificante con trascendencia tributaria, a requerimiento de la Administración o en declaraciones periódicas. Cuando la información exigida se conserve en soporte informático deberá suministrarse en dicho soporte cuando así fuese requerido.

g) La obligación de facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones administrativas.

h) Las demás establecidas o que puedan establecerse en la normativa tributaria.

3. En desarrollo de lo dispuesto en este artículo, las Ordenanzas reguladoras de los diversos tributos municipales podrán regular las circunstancias relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Sección Tercera: Base Imponible. Concepto. Medios de determinación. Base liquidable.

Artículo 12.- Base Imponible.

1. La base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

2. Entre las Bases resultantes de la valoración o medición del hecho imponible, se encuentran las siguientes:

a) La derivadas de la calificación del hecho imponible como módulo de imposición, cuando la deuda tributaria venga determinada por cantidades fijas.

b) El derivadas del aforo en unidades de cantidad, peso o medida del hecho imponible.

c) La valoración en unidades monetarias del hecho imponible tenida en cuenta por la Administración Municipal

Artículo 13.- Regímenes para la determinación de la Base Imponible

1. Las bases imposables se determinarán con carácter general a través del método de estimación directa.

No obstante, la ley podrá establecer los supuestos en que sea de aplicación el método de estimación objetiva, que tendrá, en todo caso, carácter voluntario para los obligados tributarios.

2. La estimación indirecta tendrá carácter subsidiario respecto de los demás métodos de determinación y se aplicará cuando se produzca alguna de las circunstancias previstas en el artículo 53 de la Ley General Tributaria.

Artículo 14.- Estimación Directa

El método de estimación directa podrá utilizarse por el contribuyente y por la Administración tributaria de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de cada tributo.

A estos efectos, la Administración tributaria utilizará las declaraciones o documentos presentados, los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente y los demás documentos, justificantes y datos que tengan relación con los elementos de la obligación tributaria.

Artículo 15.- Estimación Objetiva

El método de estimación objetiva podrá utilizarse para la determinación de la base imponible mediante la aplicación de las magnitudes, índices, módulos o datos previstos en la normativa propia de cada tributo.

Artículo 16.- Estimación Indirecta. Supuestos de aplicación. Procedimiento.

1. El método de estimación indirecta se aplicará cuando la Administración tributaria no pueda disponer de los datos necesarios para la determinación completa de la base imponible como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Falta de presentación de declaraciones o presentación de declaraciones incompletas o inexactas.
- b) Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación inspectora.
- c) Incumplimiento sustancial de las obligaciones contables o registrales.
- d) Desaparición o destrucción, aun por causa de fuerza mayor, de los libros y registros contables o de los justificantes de las operaciones anotadas en los mismos.

2. Las bases o rendimientos se determinarán mediante la aplicación de cualquiera de los siguientes medios o de varios de ellos conjuntamente:

- a) Aplicación de los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.
- b) Utilización de aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.
- c) Valoración de las magnitudes, índices, módulos o datos que concurren en los respectivos obligados tributarios, según los datos o antecedentes que se posean de supuestos similares o equivalentes.

3. Cuando resulte aplicable el método de estimación indirecta, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 158 de la Ley General Tributaria.

Artículo 17.- Base Liquidable

La base liquidable es la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la normativa tributaria.

CAPITULO TERCERO: TIPO DE GRAVAMEN, CUOTA Y DEUDA TRIBUTARIA.**Sección Primera: Tipo de Gravamen y Cuota.****Artículo 18.- Concepto y clases**

1. El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.

2. Los tipos de gravamen pueden ser específicos o porcentuales, y deberán aplicarse según disponga la ley propia de cada tributo a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

El conjunto de tipos de gravamen aplicables a las distintas unidades o tramos de base liquidable en un tributo se denominará tarifa.

3. La ley podrá prever la aplicación de un tipo cero, así como de tipos reducidos o bonificados.

Artículo 19.- Determinación de la Cuota.

1. La cuota íntegra se determinará:

- a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.

En las Contribuciones Especiales, la Base liquidable será la Base de Reparto de la exacción entre el conjunto de los obligados a contribuir, obteniéndose la cuota por aplicación a la misma de las alícuotas correspondientes a los sujetos

pasivos, conforme a los módulos fijados en la respectiva Ordenanza.

- b) Según cantidad fija señalada al efecto.

Para el cálculo de la cuota íntegra podrán utilizarse los métodos de determinación previstos en el apartado 2 del artículo 50 de la Ley General Tributaria.

3. La cuota íntegra deberá reducirse de oficio cuando de la aplicación de los tipos de gravamen resulte que a un incremento de la base corresponde una porción de cuota superior a dicho incremento. La reducción deberá comprender al menos dicho exceso.

Se exceptúan de esta regla los casos en que la deuda tributaria deba pagarse por medio de efectos timbrados.

4. El importe de la cuota íntegra podrá modificarse mediante la aplicación de las reducciones o límites que la ley de cada tributo establezca en cada caso.

5. La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones, adiciones o coeficientes previstos, en su caso, en la ley de cada tributo.

6. La cuota diferencial será el resultado de minorar la cuota líquida en el importe de las deducciones, pagos fraccionados, retenciones, ingresos a cuenta y cuotas, conforme a la normativa de cada tributo.

Artículo 20.- Deducción de Cuotas de exacciones previas

El contribuyente podrá deducir de la obligación tributaria principal el importe de los pagos a cuenta soportados, salvo que la ley propia de cada tributo establezca la posibilidad de deducir una cantidad distinta a dicho importe.

Sección Segunda: Contenido.**Artículo 21.- 1. Componentes de la deuda Tributaria**

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- a) El interés de demora.
- b) Los recargos por declaración extemporánea.
- c) Los recargos del período ejecutivo.
- d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

3. Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria, no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la Ley General Tributaria.

Sección Tercera: Extinción.**Artículo 22.- Modos de Extinción de la deuda tributaria.**

1. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las leyes.

2. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado

Subsección Primera: Pago.

Artículo 23.- Régimen del Pago: Plazos y efectos del incumplimiento.

1. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período

comprendido entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La Administración tributaria competente podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses.

4. Las deudas que deban abonarse mediante efectos timbrados se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su normativa específica.

5. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

6. Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado se devengará el interés de demora, sin perjuicio de su incompatibilidad con el recargo ejecutivo y con el recargo de apremio ordinario.

7. Se devengará igualmente el interés de demora cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley General Tributaria relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.

8.- Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, cuando su retraso no exceda de los tres, seis o 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, sufrirán un recargo del cinco, 10 ó 15 por ciento, respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

9. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.

10. Para que pueda ser aplicable lo dispuesto en este artículo, las autoliquidaciones extemporáneas deberán identificar expresamente el período impositivo de liquidación

al que se refieren y deberán contener únicamente los datos relativos a dicho período.

Subsección Segunda: Prescripción.

Artículo 24.- Plazos de Prescripción. Cómputo

1. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

2. 1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el apartado anterior conforme a las siguientes reglas:

En el caso a), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En el caso b), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

En el caso c), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

En el caso d), desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

3. El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de los responsables solidarios previstos en el apartado 2 del artículo 42 de la Ley General Tributaria, dicho plazo de prescripción se iniciará en el momento en que ocurran los hechos que constituyan el presupuesto de la responsabilidad.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios.

Artículo 25.- Causas de interrupción del cómputo del plazo de prescripción.

1. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 22.1 anterior, se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la

comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

2. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo b) del artículo 22.1 anterior, se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

3. El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo c) del 22.1 anterior, se interrumpe:

a) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

b) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

4. El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo d) del artículo 22.1 anterior, se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

b) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.

c) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

5. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

6. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.

Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración del concurso del deudor, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de aprobación del convenio concursal para las deudas tributarias no sometidas al mismo. Respecto a las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor. Si el convenio no fuera aprobado, el plazo se reiniciará cuando se reciba la resolución judicial firme que señale dicha circunstancia.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable al plazo de prescripción del derecho de la Administración tributaria para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.

7. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y sólo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción sólo afectará a la deuda a la que se refiera.

Artículo 26.- Aplicación y efectos de la prescripción. sobre las obligaciones materiales y formales.

1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 7 del artículo anterior.

2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

4. Salvo lo dispuesto en los apartados siguientes, las obligaciones formales vinculadas a otras obligaciones tributarias del propio obligado sólo podrán exigirse mientras no haya expirado el plazo de prescripción del derecho para determinar estas últimas.

5. A efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias de otras personas o entidades, las obligaciones de conservación y suministro de información previstas en los párrafos d), e) y f) del apartado 2 del artículo 29 de la Ley General Tributaria deberán cumplirse en el plazo previsto en la normativa mercantil o en el plazo de exigencia de sus propias obligaciones formales al que se refiere el apartado anterior, si este último fuese superior.

6. La obligación de justificar la procedencia de los datos que tengan su origen en operaciones realizadas en períodos impositivos prescritos se mantendrá durante el plazo de prescripción del derecho para determinar las deudas tributarias afectadas por la operación correspondiente.

Artículo 27.- Órgano competente para declarar la prescripción. Expediente de Prescripción.

1. La prescripción será declarada por la Junta de Gobierno Local a propuesta del Titular del Órgano de Gestión Tributaria si este órgano estuviere instituido, previo informe del Interventor y del Jefe del Servicio de Recaudación municipal, el que formará con periodicidad mínima anual expediente colectivo para la declaración de la prescripción de todas aquellas deudas prescritas en el año que no hayan sido así declaradas particularmente.

2. Los derechos de la Hacienda Municipal declarados prescritos causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del expediente con las formalidades señaladas en el número anterior.

3. Asimismo, serán datadas en las cuentas correspondientes todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije en las Bases anuales de Ejecución del Presupuesto como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen. Las Bases podrán igualmente disponer la no liquidación de las deudas cuya cuantía presenten idénticas características de insuficiencia.

Subsección Tercera: Compensación

Artículo 28.- 1. Supuestos de compensación

1. Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que se establecen en esta subsección.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.

Artículo 29.- Compensación a instancia de parte.

1. El obligado tributario podrá solicitar la compensación de las deudas tributarias que se encuentren tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo.

2. La presentación de una solicitud de compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo de la deuda concurrente con el crédito ofrecido, pero no el devengo del interés de demora que pueda proceder, en su caso, hasta la fecha de reconocimiento del crédito.

3. La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de la presentación de la solicitud o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior a dicha presentación. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.

4.- La aprobación de las solicitudes de Compensación corresponde a la Junta de Gobierno Local o al Titular del Órgano de Gestión Económico-Financiera, si este se hubiere instituido.

Artículo 30.- Procedimiento de Compensación a instancia de parte.

1. Los interesados en compensar los débitos y créditos que contra ellos y en su favor existan en la Hacienda Municipal, dirigirán a tal efecto solicitud al Ayuntamiento, que contendrá los siguientes requisitos:

a) Nombre y Apellidos, razón social o denominación, domicilio y número de identificación fiscal del obligado al pago.

b) Deuda cuya compensación se solicita, indicando su importe, fecha de vencimiento del plazo de ingreso voluntario y referencia contable.

c) Crédito contra el Ayuntamiento cuya compensación se ofrece, indicando su importe y su naturaleza.

2. En caso de denegación el solicitante dispondrá –cuando el plazo ordinario para el ingreso en período voluntario ya se hubiera ya agotado- de un plazo de 10 días para el ingreso, transcurrido el cual se procederá al apremio o se continuará el procedimiento, según los casos.

Artículo 31.- Compensación de oficio. Procedimiento..

1. La Administración tributaria municipal compensará de oficio las deudas tributarias que se encuentren en período ejecutivo.

Asimismo, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección o de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de la Ley General Tributaria.

2. Cuando el deudor sea un Ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de derecho público, cuya actividad no se rija por el derecho privado, las deudas a favor de la Hacienda Municipal, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario,:

a) En primer lugar con los créditos que a favor de las Entidades citadas registre el Erario municipal. La Resolución por la que se acuerde la compensación será notificado a la Entidad deudora.

b) En segundo lugar, con las cantidades que correspondan sobre los importes que la Administración del Estado deba transferir a las Entidades deudoras,- Entes territoriales, Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos, Seguridad Social u otros Entes de Derecho Público- comunicando a tal efecto el acuerdo de compensación a la Entidad deudora, a la Intervención Delegada, en su caso y a la Delegación de Hacienda, instando de la misma el que se haga expresión en los libramientos correspondientes en favor de las Entidades deudoras de las retenciones a favor de la Tesorería Municipal.

3. Cuando un deudor a la Hacienda Municipal no comprendido en el número 2 anterior sea a la vez acreedor de la misma por un crédito reconocido, transcurrido el período voluntario, se expedirá certificación de descubierto y se compensará de oficio la deuda, más el recargo de apremio, con el crédito, notificándose tal compensación al interesado.

Artículo 32 . Efectos de la Compensación

La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de inicio del período ejecutivo o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.

En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo anterior, la extinción se producirá en el momento de concurrencia de las deudas y los créditos, sin perjuicio de los intereses de demora devengados hasta dicha concurrencia..

Subsección Cuarta: Condonación.

Artículo 33.- Supuestos y efectos

Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

2. La donación extingue la deuda en los términos previstos en la ley que la otorgue.

Subsección Quinta: Insolvencia del deudor.

Artículo 34.- Baja Provisional por insolvencia.

1. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse

efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción de acuerdo con lo dispuesto en el apartado dos del artículo 173 de la Ley General Tributaria.

2. La deuda tributaria se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado.

3. La aprobación de la declaración de Insolvencia y Baja Provisional de créditos corresponde a la Junta de Gobierno Local a propuesta del Titular del Organismo de Gestión Tributaria, si este se hubiere instituido.

4. Por Instrucción del órgano competente se determinarán los justificantes que, en función de las circunstancias concurrentes en la deuda y a efectos de acreditar la insolvencia del deudor, deberán ser unidos a los expedientes de tal naturaleza.

CAPITULO CUARTO: GARANTIAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

Sección Primera: Prelación en el cobro.

Artículo 35.- Derecho de prelación.

1. La Hacienda Municipal tendrá prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos en cuanto concurre con otros acreedores, excepto que se trate de acreedores de dominio, prenda, hipoteca u otro derecho real debidamente inscrito en el registro correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria

2. En caso de convenio concursal, los créditos tributarios a los que afecte el convenio, incluidos los derivados de la obligación de realizar pagos a cuenta, quedarán sometidos a lo establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Artículo 36.- Hipoteca legal tácita.

1. En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.

2. A los efectos de lo dispuesto en el número anterior se entiende que se ejercita la acción administrativa de cobro cuando se inicia el procedimiento de recaudación en período voluntario.

Sección segunda: Transmisibilidad.

Artículo 37.- Sucesión y responsabilidad por obligaciones tributarias derivadas del ejercicio de explotación y actividades económicas

1. Las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de explotación y actividades económicas por personas físicas, sociedades y entidades jurídicas serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad, en los términos establecidos al respecto en la Ley General Tributaria, y sin perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio de inventario establece el Código Civil.

2. El que pretenda adquirir la titularidad de explotaciones y actividades económicas y al objeto de limitar la responsabilidad solidaria contemplada en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 42 de la Ley General Tributaria, tendrá derecho, previa la conformidad del titular actual, a solicitar de la Administración certificación detallada de las deudas, sanciones y responsabilidades tributarias derivadas de su ejercicio. La Administración tributaria deberá expedir dicha certificación en el plazo de tres meses desde la solicitud. En tal caso quedará la responsabilidad del adquirente limitada a las deudas, sanciones y responsabilidades contenidas en la misma. Si la certificación se expidiera sin mencionar deudas, sanciones o responsabilidades o no se facilitara en el plazo señalado, el solicitante quedará exento de la responsabilidad a la que se refiere dicho artículo.

CAPITULO QUINTO: INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Sección Primera: Concepto y Clase.

Artículo 38.- Concepto y clases de infracciones tributarias. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en las Leyes.

Artículo 39.- Calificación de las infracciones tributarias.

Las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria, en función de las circunstancias subjetivas concurrentes en la acción u omisión infractora, tales como la existencia de ocultación o a utilización de medios fraudulentos.

Artículo 40.- Tipos de infracciones tributarias en el orden municipal

Sin perjuicio de lo resto de tipos infractores establecidos en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria, la Administración tributaria municipal podrá declarar, en cuanto concurren en el ámbito de su competencia tributaria, la comisión de los siguientes tipos de infracciones:

El contenido en el Artículo 191 de la Ley General Tributaria: Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.

El contenido en el Artículo 192 de la Ley General Tributaria: Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.

El contenido en el Artículo 193 de la Ley General Tributaria: Obtener indebidamente devoluciones.

El contenido en el Artículo 194 de la Ley General Tributaria: Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.

El contenido en el Artículo 195 de la Ley General Tributaria: Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.

El contenido en el Artículo 198 de la Ley General Tributaria: No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o por incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o por incumplir las condiciones de determinadas autorizaciones.

El contenido en el Artículo 199 de la Ley General Tributaria: Presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información.

El contenido en el Artículo 200 de la Ley General Tributaria: Incumplir obligaciones contables y registrales.

El contenido en el Artículo 202 de la Ley General Tributaria: Incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.

El contenido en el Artículo 203 de la Ley General Tributaria: Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

Artículo 41.- Clases de sanciones tributarias.

1. Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Artículo 42.- Sanciones no pecuniarias.

Solo procederá la imposición de las sanciones accesorias o no pecuniarias, por infracciones graves o muy graves, previstas en el artículo 186 de la Ley General Tributaria, cuando la multa pecuniaria impuesta por la infracción cometida sea de importe igual o superior a 30.000 euros y se hubiera utilizado el criterio de graduación de comisión repetida de infracciones tributarias, se podrán imponer, además, las siguientes sanciones accesorias:

Artículo 43.- Criterios de graduación de las sanciones pecuniarias

Las sanciones tributarias se graduarán exclusivamente conforme a los siguientes criterios, en la medida en que resulten aplicables:

a) Comisión repetida de infracciones tributarias.

b) Perjuicio económico para la Hacienda Pública.

c) Incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación.

d) Acuerdo o conformidad del interesado.

Para la aplicación de los mismos, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley General Tributaria.

Sección Segunda: Sujetos Infractores.

Artículo 44. Sujetos Infractores..

1. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria y que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes.

Entre otros, serán sujetos infractores los siguientes:

a) Los contribuyentes y los sustitutos de los contribuyentes.

b) Los retenedores y los obligados a practicar ingresos a cuenta.

c) Los obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

d) La sociedad dominante en el régimen de consolidación fiscal.

e) Las entidades que estén obligadas a imputar o atribuir rentas a sus socios o miembros.

f) El representante legal de los sujetos obligados que carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

2. El sujeto infractor tendrá la consideración de deudor principal a efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 41 de la Ley General Tributaria en relación con la declaración de responsabilidad.

3. La concurrencia de varios sujetos infractores en la realización de una infracción tributaria determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración al pago de la sanción.

4.-En cuanto al régimen de responsabilidad y sucesión de las sanciones tributarias, se estará a lo establecido en los artículos 179.1 y 182 de la Ley General Tributaria.

5. Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

b) Cuando concorra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.

d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Entre otros supuestos, se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el obligado haya actuado amparándose en una interpretación razonable de la norma o cuando el obligado tributario haya ajustado su actuación a los criterios manifestados por la Administración tributaria competente en las publicaciones y comunicaciones escritas a las que se refieren los artículos 86 y 87 de la Ley General Tributaria. Tampoco se exigirá esta responsabilidad si el obligado tributario ajusta su actuación a los criterios manifestados por la Administración en la contestación a una consulta formulada por otro obligado, siempre que entre sus circunstancias y las mencionadas en la contestación a la consulta exista una igualdad sustancial que permita entender aplicables dichos criterios y éstos no hayan sido modificados.

e) Cuando sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados por la Administración tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3. Los obligados tributarios que voluntariamente regularicen su situación tributaria o subsanen las declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas con anterioridad de forma incorrecta no incurrirán en responsabilidad por las infracciones tributarias cometidas con ocasión de la presentación de aquéllas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria y de las posibles infracciones que puedan cometerse como consecuencia de la presentación tardía o incorrecta de las

nuevas declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes.

Artículo 65.- Formación y contenido de los Padrones

1. La formación de los padrones, matrículas o registros, se realizarán por los servicios económicos municipales, tomando por base:

- a) Los datos obrantes en la Administración Municipal.
- b) Las declaraciones de los sujetos pasivos.
- c) El resultado de la investigación practicada.

2. Los padrones deberán contener además de los datos específicos que cada uno de ellos requiera, según las características de la exacción, los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. o N.I.F. del sujeto pasivo, y si no residiera en Córdoba, el de su representante en la Ciudad.
- b) Domicilio fiscal.
- c) Finca, establecimiento industrial o comercial, o elementos objeto de exacción.
- d) Base imponible.
- e) Base liquidable.
- f) Tipo de gravamen.
- g) Cuota tributaria.

Artículo 66.- Aprobación e impugnación de Padrones y Matrículas.

1. Los padrones, matrículas o registros se aprobarán por la Junta de Gobierno o por el Titular del Organismo de Gestión Tributaria si estuviere instituido el mismo. El periodo de exposición al público será de quince días hábiles para el examen por parte de los interesados legítimos.

2. La exposición al público de los padrones y matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas para cada acto de los interesados, pudiéndose interponer contra dichos actos la Reclamación Económico-administrativa prevista en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, ante el Organismo municipal constituido para la resolución de Reclamaciones de esta naturaleza.

No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos indicados el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el presente artículo.

Sección Sexta: Comprobación e investigación. La Inspección Tributaria Municipal.

Artículo 67.- La inspección tributaria.

La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley General Tributaria.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.

j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se registrarán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas de este capítulo con exclusión del artículo 149.

k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 68.-Facultades de la inspección de los tributos.

1. Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con transcendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

2. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos podrán entrar, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraran los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la inspección de los tributos, se precisará la autorización escrita de la autoridad administrativa que reglamentariamente se determine.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General Tributaria.

3. Los obligados tributarios deberán atender a la inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

El obligado tributario que hubiera sido requerido por la inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la inspección la documentación y demás elementos solicitados.

Excepcionalmente, y de forma motivada, la inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

4. Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.

Artículo 69.- Documentación de las actuaciones de la inspección.

1. Las actuaciones de la inspección de los tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

2. Las actas son los documentos públicos que extiende la inspección de los tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.

Artículo 70.- Valor probatorio de las actas.

1. Las actas extendidas por la inspección de los tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

2. Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y sólo podrán

rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

Artículo 71. Clases de actas según su tramitación.

1. A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad.

2. Cuando para la elaboración de la propuesta de regularización deba concretarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, cuando resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto, o cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta, la Administración tributaria, con carácter previo a la liquidación de la deuda tributaria, podrá concretar dicha aplicación, la apreciación de aquellos hechos o la estimación, valoración o medición mediante un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en el artículo 155 de la Ley General Tributaria.

3. Cuando el obligado tributario o su representante se niegue a recibir o suscribir el acta, ésta se tramitará como de disconformidad. En otro caso, cuando el obligado tributario o su representante manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que formule la inspección de los tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta.

4.- En todo caso la inspección se regirá por lo dispuesto en las normas contenidas en el Capítulo IV, Actuaciones y procedimiento de inspección, del Título III de la Ley General Tributaria, y en las demás que regulen la materia inspectora.

CAPITULO SEPTIMO: DE LA RECAUDACION.

Sección Primera: La gestión recaudatoria. Concepto y disposiciones generales

Artículo 72.- La recaudación tributaria.

La recaudación tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias.

Artículo 73.- Fuentes que rigen la actividad recaudatoria.

La recaudación municipal se regirá por el sistema de fuentes previsto en el artículo 7 de la Ley General Tributaria. Las Ordenanzas Fiscales Municipales se aplican con preferencia a los Reglamentos estatales cuando la preferencia normativa se derive del ejercicio de competencias atribuidas a las Entidades Locales.

Artículo 74.- Períodos de Recaudación.

La recaudación de las deudas tributarias podrá realizarse:

a) En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

b) En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 75.- Competencias en materia de gestión recaudatoria

1. La gestión recaudatoria de los recursos tributarios y demás de derecho público del Ayuntamiento de Córdoba, se desarrollará, bajo la dirección de la Junta de Gobierno Local y Jefatura del Titular de la función de Tesorería, por el Servicio de Recaudación Municipal, integrado por las Unidades de Recaudación, siendo ejercida la fiscalización del Servicio por el Interventor.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y con mantenimiento de la Dirección y Jefaturas expresadas, dicha gestión quedará atribuida como competencia propia al Órgano de Gestión Tributaria previsto en el artículo 135 de la Ley de Bases del Régimen Local cuando dicho Órgano hubiere quedado instituido.

3.- En este caso, el Titular de la función de Tesorería podrá delegar sus funciones de Jefatura en el Titular del Órgano de Gestión Tributaria o en funcionario adscrito al mismo.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local podrá delegar las atribuciones que le corresponde en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

Artículo 76.- Atribuciones de la Junta de Gobierno Local

1. Corresponde en todo caso a la Junta de Gobierno Local -sin perjuicio de la delegación que otorgare en su caso a favor del Concejal Delegado de Hacienda- las siguientes atribuciones:

a) Resolver las solicitudes relativas al aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

b) Dictar los acuerdos de derivación de responsabilidad

c) Promover ante Jueces y Tribunales los conflictos que procedan, con arreglo a lo previsto en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, cuando entren éstos a conocer de los procedimientos de apremio sin estar agotada la vía administrativa.

d) Ejercitar las acciones civiles que la Ley autoriza para obtener la indemnización de los daños y perjuicios a que diere lugar la dilación u omisión por los Registradores de la práctica de los asientos y expedición de certificaciones que les encomienda el Reglamento General de Recaudación.

e) Solicitar del Juez de Instrucción autorización para la entrada en el domicilio donde se encuentren bienes del deudor.

f) Autorizar la enajenación de los bienes embargados por los procedimientos de concurso o adjudicación directa por razones justificadas de urgencia, perecibilidad de los bienes o imposibilidad o inconveniencia de la promoción de concurrencia para su enajenación.

g) Acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles embargados y no rematados en subasta, así como, en el mismo caso, de los muebles cuya adjudicación pueda interesar al Ayuntamiento.

h) Solicitar a las autoridades competentes la protección y auxilio necesario para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en caso de peligro inmediato para las personas, valores o fondos, supuesto en el cual la solicitud podrá ser realizada por el Jefe del Servicio o de la Unidad.

i) Resolver las reclamaciones sobre tercerías de dominio y de mejor derecho que, con referencia a los bienes embargados al deudor, se interpongan ante el Ayuntamiento.

j) Declarar la prescripción de los derechos de la Hacienda Municipal y el fallido provisional de los deudores cuya insolvencia resulte del expediente seguido en el procedimiento de apremio, incluso cuando se siga el procedimiento de baja por referencia, así como la rehabilitación de sus deudas en caso de solvencia sobrevenida.

k) Todas las demás atribuidas en el Reglamento General de Recaudación al Director General de Recaudación o al Delegado de Hacienda.

2. El Titular del Órgano de Gestión tributaria, cuando exista, ejercerá como propias las atribuciones comprendidas en las letras e), f), g), h) y j). En la materia que se refiere esta última letra, el Titular expresado ejercerá funciones de propuesta e informe.

Artículo 77.- Atribuciones del Titular de la función de Tesorería en materia de Recaudación

1. Corresponden al mismo. las siguientes funciones:

a) Impulsar y dirigir los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la recaudación se realice dentro de los términos señalados.

b) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter.

c) Autorizar la Subasta de los bienes embargados y la adjudicación directa de los no rematados en la misma.

d) Declarar la finalización del expediente de apremio tras la realización de las actuaciones ejecutivas sobre el patrimonio del deudor por la parte solventada de la deuda.

e) Todas las atribuidas por el Reglamento General de Recaudación a los Jefes de Dependencia y de Unidad y las no reservadas en el mismo a órgano concreto, siempre que, en ambos casos, no se atribuyan a órgano distinto por esta Ordenanza.

Artículo 78.- Expedición de Títulos acreditativos del descubierto ante la Hacienda municipal.

Corresponde al Interventor la expedición de los títulos acreditativos del descubierto ante la Hacienda Municipal,

a los solos efectos de servir de antecedente para la expedición por el Titular de la función de Tesorería de la Providencia de Apremio y todas las funciones que por el Reglamento General de Recaudación se atribuyan a la Intervención de la Delegación de Hacienda .

Sección Segunda: La deuda tributaria resultante de la Liquidación. Clasificación.

Artículo 79.- Clasificación de las liquidaciones en función de su modo de notificación y tiempo de registro

1. Toda liquidación reglamentariamente notificada al interesado constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda.

2. Las deudas tributarias y no tributarias, en atención a su liquidación, se clasificarán a efectos recaudatorios en:

a) Deudas de liquidaciones de contraído previo e Ingreso Directo: Deberán ser notificadas directamente al deudor, con expresión de los elementos señalados en el artículo 102 de la Ley General Tributaria y observándose en la práctica de su notificación las formalidades indicadas en el artículo 109 y siguientes de la expresada Ley.. Las deudas derivadas de convenios o conciertos de naturaleza Fiscal tendrán esta naturaleza.

b) Deudas de liquidaciones de contraído Previo e Ingreso por Recibo: Por derivar de los datos contenidos en censos, padrones o matrículas, podrán ser objeto de notificación colectiva mediante edictos, siempre que hubiese sido notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro y aunque la deuda varíe periódicamente por las modificaciones que experimenten los tipos, recargos o Tarifas previstas en la normativa reguladora de cada exacción, así como por las que sufran las respectivas bases de cálculo del gravamen cuando éstas hayan sido notificadas, de forma individual o colectiva, según proceda legalmente.

c) Deudas sin contraído previo autoliquidadas: Son aquellas en las que el sujeto pasivo, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda tributaria.

3.- Con independencia de la fórmula de ingreso prevista por cada Ordenanza, la Junta de Gobierno Local podrá disponer la autoliquidación mediante impreso habilitado de las exacciones cuyo pago se exija con carácter previo o simultáneo a la prestación del servicio, realización de la actividad administrativa o ocupación de la vía pública.

Sección Tercera: Del pago de las deudas. Lugar. Plazos y medios.

Artículo 80.- Formas de ingreso de las deudas que deban ser pagadas al Ayuntamiento

1. Las deudas notificadas, autoliquidadas y concertadas, cuya gestión se encomienda al propio Ayuntamiento, se recaudarán por el Servicio de Recaudación Municipal, y podrán ser ingresadas, según se disponga en sus normas reguladoras:

a) A través de las Entidades de Depósito autorizadas a realizar la función de caja de dicho Servicio.

b) A través de las Entidades de Depósito autorizadas por el Ayuntamiento a prestar su colaboración en la recaudación de los recursos municipales.

c) En cualquier otro lugar de pago que se establezca por el Ayuntamiento.

2. Las deudas cuya gestión recaudatoria se encomienda a los Patronatos y Fundaciones municipales o a cualquier otra entidad de dependencia municipal dotada con personalidad jurídica propia, se recaudarán, en periodo voluntario, por el organismo que tenga atribuida su cobranza material y podrán ingresarse:

a) En las cuentas legalmente autorizadas abiertas a nombre del organismo en Entidades de Depósito.

b) En las Cajas del Organismo.

c) En cuentas restringidas para la recaudación abiertas en Entidades de Depósito.

d) A través de Entidades de Depósito que presten el servicio de caja o sean nombradas colaboradoras en la recaudación.

3. La recaudación en vía ejecutiva de las deudas con la Administración Municipal se efectuará por el Servicio de

Recaudación Municipal, cualquiera que fuese la Entidad competente para su cobranza en periodo voluntario.

Artículo 81.- Régimen de Recaudación a través de Entidades Financieras

1. Las Entidades de Depósito con las que así se convenga, podrán prestar el servicio de caja a que se refiere el artículo 74.1.a), así como ser autorizadas por la Junta de Gobierno Local o por el Titular del Organismo de Gestión Económico-Financiera si este hubiere sido instituido, con arreglo al procedimiento señalado en el Reglamento General de Recaudación, a prestar su colaboración en la cobranza de los recursos municipales, sin que tal autorización confiera a las mismas el carácter de órgano de recaudación del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá convenir con una de las Entidades de Depósito su asunción por ésta de la función directora de las relaciones que surjan entre el conjunto de Entidades colaboradoras, incluida la misma, con la Corporación. El ámbito objetivo de tal función directora se extenderá a:

a) La centralización de la recaudación material obtenida por las entidades de Depósito colaboradoras.

b) La centralización, para su distribución respecto de la demás colaboradoras, de la información proporcionada por el Ayuntamiento, necesaria para la realización material de la recaudación y, respecto de la Corporación, de la información generada con ocasión de la materialización de ingresos en las distintas Entidades Colaboradoras.

3. Los deudores a la Hacienda Municipal, tengan o no cuenta abierta en la Entidad Directora o en cualquiera de las entidades colaboradoras autorizadas, podrán ingresar en ellas, las siguientes deudas, siempre que procedan de conceptos, tributarios o no, para los que el Ayuntamiento no haya excluido esta posibilidad:

a) Las que resulten de declaraciones - liquidaciones formuladas en los modelos reglamentarios establecidos.

b) Las notificadas a los obligados al pago, como consecuencia de liquidaciones practicadas por la Administración, por deudas de vencimiento periódico o no, ya se encuentren en periodo voluntario o en la vía de apremio.

c) Cualquiera otras determinadas por el Acuerdo de autorización,

4. Las entidades prestadoras de la colaboración recaudatoria no se responsabilizarán de los datos consignados por los obligados al pago, excepto de los siguientes:

a) Comprobación del NIF. de los declarantes en autoliquidaciones.

b) Verificación de que el ingreso debe surtir efectos ante el Ayuntamiento de Córdoba.

c) Constatación de la coincidencia del importe del ingreso con el total debido que se desprenda del documento liquidatorios.

5. No obstante, la Entidad Directora u otra entidad colaboradora no podrán admitir las operaciones que se señalan:

a) Cuando correspondan a liquidaciones que deban ser revisadas en el Area de Hacienda Municipal.

b) Cuando se realicen pagos parciales, por haberse recurrido el resto de la deuda o efectuado compensaciones parciales.

c) En los demás casos que determine el Ayuntamiento.

6. La Entidad Directora y las colaboradoras admitirán los ingresos todos los días que sean laborables para las mismas. Dichos ingresos serán abonados, en la misma fecha en que se produzcan, en las correspondientes cuentas restringidas. El horario para la admisión de ingresos será el de atención general al público por los servicios de Caja de la Entidad Receptora. Los vencimientos que coincidan en Sábado se considerarán trasladadas al primer día laborable siguiente.

7. Se efectuarán los ingresos en moneda de curso legal u otrosmedios habituales en el tráfico bancario, por el total de las deudas, siempre que, en este último caso, impliquen la inmediata efectividad del pago, sin que los efectos del mismo puedan ser demorados por causa alguna. La admisión de cualquier otro medio de pago queda a discreción y riesgo de la entidad.

8. Cuando se trate de autoliquidaciones, el obligado al pago presentará en la entidad receptora el juego de impresos completo en que se contengan aquellas.

9. Si el ingreso es consecuencia de la liquidación practicada por la Administración Municipal y notificada al obligado al pago, éste presentará a la entidad receptora del ingreso, un abonaré según modelo diseñado por los servicios municipales.

10. Si el ingreso procediera de deudas con vencimiento periódico y recaudadas mediante Padrón o Matrícula, exhibirá el obligado en periodo voluntario el Aviso que, en su caso, le haya sido remitido.

11. Realizadas las comprobaciones a que se refiere el número 2 precedente, la entidad colaboradora extenderá en el documento habilitado para ingreso - Abonaré o Aviso -, certificación mecánica o manual con firma autorizada, de los siguientes extremos: Fecha del ingreso, total ingresado y número de la cuenta donde se ha ingresado. Además, en todo caso, deberá figurar el sello de la Entidad en todos los ejemplares del documento de ingreso.

12. Como justificante de Pago la Entidad receptora entregará debidamente diligenciado al obligado el pago el ejemplar que se le destina del juego de impresos habilitado para ingreso.

13. Si careciera de documento de ingreso, - Abonaré o Aviso -, podrá el interesado retirarlo de las dependencias municipales.

Artículo 82.- Plazos de pago.

1. Las deudas tributarias deberán pagarse en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria y recogidos en el artículo 23 de esta Ordenanza.

2.- Las deudas no tributarias no concertadas deberán satisfacerse en los plazos que señalan las normas con arreglo a las cuales se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

4.1. Las deudas concertadas deberán abonarse en los plazos que señalen sus respectivos conciertos.

4..2. Vencidos tales plazos, la Administración Municipal podrá expedir providencia de apremio certificaciones de descubrimiento para hacer efectiva la deuda concertada por vía de apremio, sin perjuicio de la facultad de la Administración de rescindir el concierto, en cuyo caso se podrán practicar liquidaciones complementarias cuando las bases investigadas como consecuencia de aquella rescisión produzcan cuotas superiores a las que venían aceptadas en el concierto.

4.3. Vencido el período de vigencia de un concierto, si aún no se hubiere formalizado el del período siguiente, podrán admitirse como entregadas a cuenta las cantidades que hubieren regido en el período anterior, hasta que se llegue a formalizar el nuevo o se desista del sistema de concierto.

Tales cantidades, cualquiera que fuere su modalidad de ingreso y formalización, tendrán la calificación de ingreso a cuenta y serán compensadas cuando se practique el ingreso definitivo del nuevo concierto o la liquidación correspondiente directa de no formalizarse concierto.

5. Los plazos señalados en este artículo se suspenderán:

a) Por la concesión de aplazamientos o fraccionamientos en el pago, conforme al procedimiento y con los efectos señalados en los artículos 28 y siguientes de esta Ordenanza.

b) Por acuerdos suspensivos emanados de órganos administrativos o judiciales. Levantada la suspensión sin anulación de la liquidación impugnada, ésta deberá ser satisfecha en el plazo que restaba del periodo voluntario en el momento de la suspensión, plazo que no podrá ser inferior a 15 días si la impugnación fuere el recurso de reposición.

Artículo 83.- Plazo de Pago para deudas de vencimiento periódico. Plan de Cobranza.

1. El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas periódicas o que deban satisfacerse por recibo cuya gestión recaudatoria se atribuye al Ayuntamiento será el de dos meses a partir de la fecha en que se abra su respectiva cobranza. Con carácter general, sin perjuicio de las especialidades que contemplen las Ordenanzas particulares de determinados tributos, las deudas de carácter periódico se recaudarán mediante recibo único anual.

2.- Plan de distribución de la Cobranza:

2.1. La Corporación fijará un plazo para la distribución durante el año de la recaudación de las distintas exacciones

que hayan de cobrarse mediante recibo, a fin de que, aún manteniendo el cobro de las cuotas por periodos anuales, para evitar la proliferación de recibos, se distribuya la cobranza del conjunto de las exacciones escaroladamente durante el ejercicio, con lo que se evitará el que soporten los contribuyentes con carácter general el pago de todas las cuotas anuales en un sólo período, a la par que se distribuye, también armónicamente, el ingreso de los recursos en la Tesorería municipal.

2.2. El referido plan deberán estar aprobado por la Junta de Gobierno Local y deberá contener los extremos que el Reglamento General de Recaudación señala para los anuncios de cobranza, publicándose para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad, antes del final del ejercicio inmediato anterior al que se concrete la planificación.

Una vez aprobado tal plan, para los ejercicios siguientes sólo se requerirá someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Local el período de cobranza de aquellas exacciones que fueren nuevas o respecto de las que se alterare el periodo de cobranza programado anteriormente. Dicha aprobación deberá publicarse para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad, con una antelación mínima de dos meses respecto del día previsto para la apertura del período.

2.3. De no estar aprobado el referido plan, o cuando por determinadas circunstancias haya de utilizarse un período excepcional de cobranza, la apertura o la ampliación del período voluntario de cobro habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose, en cualquier caso, prorrogado automáticamente el período voluntario, para que, en ningún supuesto, pueda darse un plazo menor de dos meses entre las fechas de apertura y cierre de la cobranza en voluntaria. La aprobación, en estos casos será otorgada por la Junta de Gobierno Local o por el Titular del Organismo de Gestión Tributaria si este hubiere sido instituido.

2.4. Terminados los plazos en voluntaria las deudas no satisfechas incurrirán en apremio.

Artículo 84.- Forma de Pago preferente

El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga en la Ordenanza particular de cada exacción. En caso de falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en efectivo.

Artículo 85.- Medios de Pago en efectivo.

1. El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo se hará por alguno de los medios siguientes:

- Dinero de curso legal.
- Giro Postal o Telegráfico.
- Talón de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros.
- Cheque bancario.

e) Carta de abono o de transferencia bancaria o de Cajas de Ahorros en las cuentas abiertas al efecto a favor del Ayuntamiento.

2. Las deudas que hayan de satisfacerse en efectivo podrán pagarse con dinero de curso legal, cualquiera que sea el Organismo que haya de percibir el pago, el período de recaudación en que se efectúe y la cuantía de la deuda.

3. Cuando se utilice como medio de pago el giro postal o telegráfico, los contribuyentes, al mismo tiempo de imponer el giro cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos al Ayuntamiento de Córdoba, consignando en dicho ejemplar la Oficina de Correos, o Estafeta en que se haya impuesto el giro, fecha de imposición y número que aquella le hubiese asignado. Los ingresos por este medio se entenderán a todos los efectos realizados en el día en que el giro se haya impuesto.

4. Los contribuyentes podrán utilizar cheques bancarios o de Caja de Ahorro, para efectuar sus ingresos en efectivo en las Cajas del Ayuntamiento. El importe del cheque podrá contraerse a un débito o comprender varios ingresos que se efectúen de forma simultánea. Su entrega solo liberará al deudor cuando hubiesen sido realizados.

Los cheques que con tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Córdoba, por importe igual a la deuda o deudas que se satisfaga con ellos.
- b) Estar librados contra Banco o Caja de Ahorros de la plaza.
- c) Estar fechados en el mismo día o en los dos días anteriores a aquél en que se efectúa la entrega.
- d) Estar certificados o conformes por la Entidad Librada.

Los ingresos efectuados por medio de cheque, atendidos por la Entidad librada, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en la Caja correspondiente.

5. Cuando así se exprese en la notificación, los pagos en efectivo que deban efectuarse en las Cajas Municipales, podrá efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda. Habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia, los contribuyentes cursarán al órgano recaudador las declaraciones a que el mismo corresponda y las cédulas de notificación expresando la fecha de la transferencia, su importe y el Banco o Caja de Ahorros utilizado en la operación. Los ingresos realizados por transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las Cuentas Municipales.

6. En cuanto a la forma, requisitos, efectos extintivos de la deuda, entrega de carta de pago y además, se estará a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 86.- Domiciliación de Pagos.

No obstante lo previsto anteriormente, cuando se trate de deudas de vencimiento periódico que son objeto de notificación colectiva, el pago podrá realizarse mediante la domiciliación en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorros, en alguno de los regímenes previstos en el artículo 95 de esta Ordenanza. El Banco en este supuesto actuará como administrador del sujeto pasivo pagando la deuda que éste le haya autorizado. En el régimen ordinario, las domiciliación no necesitará de más requisitos que el previo aviso escrito a la Administración Municipal y al Banco o Caja de Ahorros de que se trate, de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

Artículo 87.- Justificantes del Pago

1. El que satisfaga una deuda tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado. Los justificantes del pago en efectivo serán:

- a) Los recibos.
- b) Las cartas de pago.
- c) Los justificantes debidamente diligenciados por los Bancos y Cajas de Ahorro.
- d) Los efectos timbrados.
- e) Cualquier otro documento al que se le otorgue expresamente por el Ayuntamiento el carácter de justificante de pago.
- f) Las certificaciones de cualquiera de los anteriores.

2. El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los anteriormente nombrados, proceda.

3. Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- Nombre y apellidos, razón social o denominación del deudor.
- Número de Identificación Fiscal.
- Domicilio.
- Concepto tributario y período a que se refiere.
- Situación física del objeto tributario, en su caso.
- Cantidad.
- Fecha de cobro.
- Órgano que lo expide.

Artículo 88.- Efectos timbrados-

- 1.- Tienen la consideración de efectos timbrados:

a) El papel timbrado o el que se timbre con máquina registradora municipal en el momento de su presentación o recogida.

- b) Los documentos timbrados especiales y precintos.
- c) Los timbre móviles.
- d) El papel de pagos especial para tasas y multas.
- e) Los envases timbrados.

2. La forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados se regirán por las disposiciones establecidas en las correspondientes Ordenanzas.

Sección Cuarta: El procedimiento de Recaudación en la vía de Apremio

Subsección Primera: Disposiciones Generales.

Artículo 89.- Recaudación en período ejecutivo.

1. El período ejecutivo se inicia:

a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3. Iniciado el período ejecutivo, la Administración tributaria efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

4. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

5.- Estos recargos son:

a) Recargo del período ejecutivo, 5%, cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

b) Recargo de Apremio Reducido, 10%, cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga en los plazos legalmente previstos para el ingreso en este período.

c) Recargo de Apremio Ordinario, 20%, cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga después de haber expirado los plazos legalmente previstos para el ingreso en este período.

6. Iniciado el período ejecutivo, la Administración tributaria efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas, por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

7. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente y requerirá para que efectúe su pago con el recargo correspondiente.

Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Artículo 90.- La Providencia de Apremio

1. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 28 de la Ley General Tributaria y se le requerirá para que efectúe el pago.

2. La providencia de apremio, expedida por el Titular de la función de Tesorería, será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

3. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

4. Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado 5 del artículo 62 de la LGT, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

4 La vía de apremio será improcedente si se hubiera omitido la providencia de apremio.

Artículo 91.- Entrada en el domicilio del deudor.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General Tributaria y previa exhibición del documento individual o colectivo, acreditativo de la deuda tributaria, los Jueces de Instrucción deberán pronunciarse dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, sobre la entrada en el domicilio del deudor, siempre que se manifieste por el Recaudador haber perseguido cuantos bienes sea posible trabar sin necesidad de aquella entrada.

Artículo 92.- Continuidad del procedimiento de Apremio. Garantías para su suspensión.

1.- La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del acto impugnado, con las correspondientes consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo que se solicite la suspensión al amparo de lo prevenido en el artículo 14.2. Párrafo 1) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, previa prestación de garantía a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en la Tesorería Municipal.

2.- A estos efectos no son admisibles otras garantías, a elección del recurrente, que las siguientes:

a) Depósito de dinero en efectivo en la Tesorería Municipal.

b) Aval solidario y vigencia indefinida hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación, prestado por Banco o Caja de Ahorros, en el que el avalista renuncie de forma expresa a los beneficios de excusión y cuya cantidad cubra el importe de la deuda inicial certificada de apremio más un 25% de ésta para cubrir el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento. Además el aval deberá tener cumplimentados los requisitos de bastanteo y de reconocimiento de firmas; éste último, por fedatario público.

c) Siempre que la cantidad total afianzada no supere el importe de 1.500 euros será admitida fianza personal y solidaria en las siguientes condiciones:

- Deberá prestarse por dos personas residentes en el término municipal de Córdoba.

- Los fiadores deben figurar como contribuyentes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el conjunto de fianzas personales en vigor prestadas por un fiador no podrá superar el valor catastral de los inmuebles por los que sea contribuyente.

- Los fiadores deberán estar al corriente del pago de cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento de Córdoba.

- La vigencia de la fianza será indefinida.

Esta fianza habrá de estar formalizada siguiendo el modelo existente en la Tesorería Municipal y ante funcionario competente, quién sin perjuicio de lo anterior, podrá requerir la presentación de declaración responsable de los bienes que posean y/o certificado que acredite la disponibilidad periódica de ingresos fijos.

3. Podrá suspenderse el procedimiento de apremio sin necesidad de prestar garantía o efectuar consignación, cuando la Administración aprecie que ha existido en perjuicio del contribuyente que lo instare, error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda que se le exige.

Artículo 93.- Devengo de intereses de demora.

1. Salvo lo dispuesto para supuestos de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento o en materia de autoliquidaciones, que se regirán por sus normas específicas, las cantidades adeudadas a la Hacienda Municipal devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, cuando éste se produzca con posterioridad al vencimiento del plazo para ingreso en período ejecutivo.

2. La base sobre la que se aplicará el interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no, respectivamente.

Subsección Segunda: Actuaciones en el procedimiento ejecutivo.

Artículo 94.- Actuaciones en el procedimiento ejecutivo

1. Son de aplicación a las actuaciones que se sigan en el procedimiento ejecutivo las disposiciones contenidas en la Sección 2ª del Capítulo V del Título III de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, y, en particular, las señaladas en los números siguientes.

2. Las diligencias suscritas en el procedimiento de apremio, que consignen hechos presenciados por el órgano o agente de recaudación en el ámbito de sus competencias, se presumen ciertas en cuanto a los hechos, su fecha y manifestaciones de los comparecientes.

3. De acuerdo con lo establecido en las Leyes Tributarias y presupuestaria, toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a los órganos y agentes de la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas profesionales o financieras con deudores de la Hacienda Municipal en período ejecutivo.

4. Los órganos y agentes de recaudación podrán requerir directamente de las personas y entidades obligadas la referida información, con la sola excepción de que la misma se refiera a movimientos de cuentas y demás operaciones activas y pasivas de los Bancos, Caja de ahorros y cuantas personas físicas o jurídicas se dediquen al tráfico bancario o crediticio, supuesto en el que será la Alcaldesa o el Titular del Órgano de Gestión Tributaria, si este se hubiere instituido, el órgano requirente.

5. Los órganos y agentes de recaudación están facultados por las leyes para llevar a cabo las actuaciones materiales necesarias para la aprehensión de los bienes objetos de embargo, incluso en los casos de negativas, obstrucción, inhibición o ausencia reiterada del deudor o depositario de los bienes. Cuando para ello sea necesario el auxilio de las autoridades municipales o gubernativas, les será solicitado y éstas deberán prestarlo.

6. El nombramiento de Agente Ejecutivo deberá hacerse público mediante Edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para General conocimiento, debiéndosele expedir la correspondiente credencial acreditativa y ostentando el mismo, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de empleado público.

7. La Mesa para subasta, en su caso, de los bienes trabados, o en los supuestos que proceda, para venta directa de dichos bienes, estará compuesta por los titulares de la Tesorería, Secretaría, Intervención, Jefatura del Departamento de Recaudación y Jefatura de la Recaudación ejecutiva. La Presidencia de la Mesa será desempeñada por el Titular de la función de Tesorería y será Secretario el titular del órgano al que corresponda esta función.

Los componentes de la Mesa podrán delegar sus funciones en otras personas que presten funciones en los Servicios de Hacienda. Salvo la de Secretaría, las restantes Delegaciones se conferirán con carácter puntual y por motivos de imposibilidad material de asistencia a las sesiones.

Sección Quinta: Régimen de Domiciliaciones, Aplazamientos y Fraccionamientos en el pago.

Artículo 95.- Régimen de Domiciliaciones

Los contribuyentes podrán domiciliar en entidades bancarias el pago de sus deudas de vencimiento periódico en alguno de los siguiente regímenes:

A) Domiciliación Ordinaria.

Este régimen deberá solicitarse con una antelación mínima de dos meses al inicio del período voluntario de pago de las correspondientes deudas y en el los cargos de los recibos periódicos se efectuarán el último día del período de cobranza.

B) Domiciliación Fraccionada

1. Este régimen permitirá a los obligados tributarios fraccionar en Período voluntario el pago de sus recibos periódicos con la Hacienda municipal mediante fraccionamientos domiciliados en Entidades bancarias, por un período máximo de hasta doce mensualidades.

En la aplicación del Régimen de Domiciliación Fraccionado se observarán las siguientes especialidades respecto del Régimen general de fraccionamientos:

- No serán exigidos los intereses producidos hasta el fin del año natural en el que se devengó el tributo. Para los intereses posteriores se otorgará un incentivo fiscal equivalente a su importe.

- Las garantías previstas en el artículo 98 de esta Ordenanza no serán exigibles.

- En caso de incumplimiento en el Plan aprobado, se producirán los efectos previstos en el artículo 101. C. 3º) de esta Ordenanza.

Artículo 96.- Deudas aplazables y fraccionables.-

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General Tributaria, una vez liquidada y notificada la deuda, ésta podrá ser aplazada o fraccionada, tanto en período voluntario como ejecutivo, en las condiciones previstas en esta sección, previa petición de los obligados, cuando la situación de su Tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos y/o cuando colaboren con la recaudación municipal domiciliando el pago de las fracciones aplazadas

2.- Los aplazamientos y fraccionamientos que puedan concederse lo serán en alguno de estos regímenes:

a) Régimen común o de aplazamientos y fraccionamientos no domiciliados

b) Régimen especial de fraccionamientos domiciliados en Entidades de Crédito.

3.— El Régimen especial de Fraccionamientos domiciliados será el previsto en el artículo 95 de esta Ordenanza.

4.- Aplazamientos y Fraccionamientos no domiciliados.

4.1.- El régimen común de aplazamiento o fraccionamientos no domiciliados podrá aplicarse a las siguientes deudas:

a) En período voluntario, a aquellas deudas a cargo de los obligados tributarios para las que estos soliciten retrasar su pago, siempre que el obligado peticionario:

- No ofrezca la domiciliación bancaria de las fracciones correspondientes al pago que se pretende retrasar.

- Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

- Garantice la deuda aplazada o fraccionada en los términos establecidos en el artículo 98 de esta Ordenanza.

b) En período ejecutivo, podrán aplazarse y fraccionarse los débitos a la Hacienda Municipal en los casos previstos en la letra precedente siempre que no haya sido embargado, para cubrir el importe total de la deuda perseguida, dinero en efectivo o en cuentas abiertas en Entidades de Depósito. En este último caso, sí podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las cantidades que correspondan a la diferencia entre la deuda perseguida y las sumas trabadas.

4.2.- Los aplazamientos o fraccionamientos se concederán por término que no exceda de doce meses desde la fecha de la resolución que los aprobó. Excepcionalmente, podrán concederse fraccionamientos por período de hasta treinta y seis meses cuando concurren circunstancias que aconsejen, en función del aseguramiento final de la cobranza de la deuda, la mayor dilatación del plazo.

Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora previstos en las Leyes General Tributaria y Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias y no tributarias, respectivamente.

Artículo 97.- Petición.-

1. Las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento deberán ser dirigidas a la Excm. Junta de Gobierno Local o al Titular del Organo de Gestión Tributaria si este hubiere sido instituido, y se presentarán en modelo normalizado preferentemente ante la Sección del Registro General del Departamento de Recaudación, dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de recaudación o de presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones, dentro del plazo fijado para ingreso en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria.

b) Deudas en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados, con las salvedades previstas en la letra b) del artículo 96.4.de la presente Ordenanza.

2.- El modelo normalizado de solicitud de aplazamiento/ fraccionamiento, deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 98.- Garantías.-

1. El importe de las deudas aplazadas o fraccionadas y el interés de demora, más un 25% de la suma de ambas partidas, deberán ser garantizados en la forma que se establece en el presente artículo.

2. El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidades de depósito o de caución, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso de estas entidades de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento. Para el caso de fraccionamiento, el peticionario podrá optar entre ofrecer un único aval por el total de la deuda fraccionada o avales parciales por el importe de cada una de las liquidaciones fraccionarias, los que se aportarán en un sólo acto tras el acuerdo de concesión.

3. En régimen común, si la suma de la cuantía de las deudas para la que solicita aplazamiento o fraccionamiento más los importes ya aplazados o fraccionados pendientes de vencimiento o en tramitación es igual o superior a 600 euros e inferior a 1.500 euros la garantía ofrecida podrá consistir en fianza personal solidaria, con los requisitos que para el afianzamiento personal se establecen en el artículo 86 de esta Ordenanza..

4. No se exigirá garantía en los siguientes casos:

1º) Cuando el peticionario sea una Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo o Corporación Local.

2º) Cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos en período voluntario por plazo igual o menor que doce meses, referidos a deudas de importe conjunto inferior a 600 ó 1.200 euros -en función de que se aplique el régimen común o el régimen especial-siempre que el peticionario no tenga solicitado o concedido con anterioridad otro aplazamiento o fraccionamiento sin garantía cuyo cuantía, sumada a la del actualmente solicitado, supere la cifra indicada.

3ª) En el régimen especial de Fraccionamientos Domiciliados

5. . Podrá dispensarse total o parcialmente la prestación de garantía cuando el deudor carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio afectara al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, así como en aquellos casos que, en período voluntario, el interesado al formular su solicitud de aplazamiento/ fraccionamiento realice entregas a cuenta que reduzcan la cuantía de la deuda pendiente a menos de 600 euros 6. La garantía constituida mediante aval deberá ser por término que exceda, al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos concedidos.

7. Se considerará garantizada la deuda cuando, estando en periodo ejecutivo, se hayan realizado con relación a ella anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, a juicio del servicio de recaudación.

8. Aceptada la garantía y concedido el aplazamiento, deberá aportarse ésta en el plazo de veinte días naturales siguientes al de notificación del acuerdo, que estará condicionado a su prestación. Transcurrido el plazo sin formalización de la garantía, se entenderá revocado el acuerdo aprobatorio y producidos los efectos propios de una resolución desestimatoria de la petición.

Artículo 99.- Tramitación.

1. Las peticiones de aplazamiento y la documentación adjunta, serán revisadas por el servicio de recaudación el que, en su caso, notificará al interesado las deficiencias observadas en la misma que no sean causa de inadmisibilidad, con apercibimiento de que si no son subsanadas en el plazo de 10 días, se archivará el expediente y se tendrá por no presentada la petición.

En particular, si se hubiera presentado la solicitud dentro del periodo voluntario para el ingreso de la deuda, se le advertirá que, si el plazo reglamentario de ingreso hubiera transcurrido al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior no habiéndose subsanado los defectos que se hayan señalado se exigirá dicha deuda por la vía de apremio con los recargos e intereses correspondientes.

2. Asimismo, examinará y evaluará la suficiencia jurídica y económica de las garantías ofrecidas, pudiendo solicitar dictamen de otros servicios municipales en caso de especial complejidad. En caso de solicitud de dispensa de garantía, el Jefe del Servicio de Recaudación verificará la concurrencia de las condiciones previstas para obtenerla.

3. Realizados los trámites anteriores, se remitirán las peticiones con propuesta de resolución al órgano competente.

Artículo 100.- Resolución.-

1. La Junta de Gobierno Local o el Titular del Órgano de Gestión Tributaria, si este se hubiere instituido, resolverá las peticiones, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. Dichas resoluciones se notificarán a los interesados en la forma y con los requisitos legalmente establecidos.

2. La notificación contendrá, además, las siguientes menciones:

1º) Si la Resolución es aprobatoria, los efectos que se producirían en caso de falta de pago y el señalamiento de plazos y la fijación de la cuantía de la liquidación de la deuda aplazada o de cada una de las liquidaciones fraccionarias, incluidos los intereses de demora calculados y que sean exigibles, pudiendo la resolución modificar las proposiciones de los peticionarios.

2º) Si la Resolución fuese denegatoria y se hubiera presentado la solicitud en periodo voluntario, el plazo que en el que puede ser pagada la deuda con carácter voluntario.

3º) Si la Resolución fuese denegatoria y la petición realizada en periodo ejecutivo, la indicación de que continuará el procedimiento de apremio.

Artículo 101.- Efectos producidos en la gestión recaudatoria por cada una de las fases del procedimiento para aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias.

A) Efectos de la presentación de la solicitud:

1º) Si la petición se realiza en periodo voluntario, cuando al término del mismo esté pendiente de resolución, no se expedirá certificación de descubierto.

2º) Cuando la petición se presente en periodo ejecutivo, sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento, podrán paralizarse la actuaciones de enajenación de los bienes embargados, hasta su resolución.

B) Efectos de la Resolución:

1º) En caso de ser aprobatoria de aplazamientos solicitados en régimen común, ya en periodo voluntario, ya en ejecutivo, se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del periodo voluntario y el vencimiento del plazo concedido. La base para éste cálculo no incluirá, en su caso, el recargo de apremio.

2º) En caso de ser aprobatoria de fraccionamientos solicitados en régimen común en cualquiera de los periodos de recaudación, se calcularán los intereses de demora por el tiempo comprendido entre el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento de cada una de las liquidaciones fraccionarias a las que se incorporarán para ser pagados junto con la fracción de deuda liquidada. En su caso, tampoco formará parte de la base de cálculo el recargo de apremio. Si el fraccionamiento aprobado lo fuera en régimen especial de domiciliación, se estará en cuanto al devengo y exigibilidad de los intereses de demora, a lo dispuesto en el apartado C) del artículo 95 de esta Ordenanza.

3º) En caso de ser denegatoria de aplazamientos y fraccionamientos solicitados en periodo voluntario, se liquidarán intereses de demora por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la resolución denegatoria, los que se incorporarán al resto de la deuda, que deberá ser pagada dentro del plazo de 15 días siguientes al de la notificación de la anterior resolución.

4º) En caso de ser denegatoria de aplazamientos y fraccionamientos solicitados en periodo ejecutivo, se liquidarán intereses de demora y se continuará el procedimiento de apremio.

C) Efectos de la falta de pago:

1º) Si el aplazamiento en régimen común fue solicitado en periodo voluntario, producido el incumplimiento de los términos en que se acordó, se expedirá certificación de descubierto que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo de apremio para su exacción por la vía de apremio. De no efectuarse el pago, se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la ejecución del débito pendiente.

2º) Si el aplazamiento concedido en régimen común fue solicitado en periodo ejecutivo, producida la falta de pago se procederá a ejecutar la garantía y, caso de insuficiencia o inexistencia de ésta, proseguirá el procedimiento de apremio.

3º) En los fraccionamientos de pago concedidos en cualquier régimen a peticiones realizadas en periodo voluntario, si llegado el vencimiento de uno de los plazos no se efectuara el pago, se originarán los siguientes efectos:

a) Se entenderá revocada sin más la autorización que los concedió y producidos, desde la fecha del impago y con relación a la fracción impagada y al resto de fracciones pendientes, los efectos propios de una resolución denegatoria referidos en el anterior apartado B) 3º) de este artículo.

b) Se sustituirán los intereses liquidados sobre las fracciones no vencidas por los devengados desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha del impago, siendo los mismos objeto de liquidación y notificación posterior e independiente. Está liquidación comprenderá, cuando el régimen de fraccionamiento hubiera sido el especial con domiciliación, los intereses devengados y no exigidos en el supuesto de fraccionamiento de tributos periódicos de notificación colectiva.

c) Sin más trámite que la advertencia de este efecto en la notificación de la Resolución por la que se concedió el aplazamiento cuyos términos son ahora incumplidos, el deudor deberá pagar la fracción impagada y las restantes, que se consideran vencidas, en el plazo de 15 días, computados a partir del siguiente al de incumplimiento de su obligación.

d) Vencido dicho plazo sin ingreso, la totalidad de la deuda se exaccionará por vía ejecutiva, sin perjuicio de considerar como ingreso a cuenta el importe de las fracciones pagadas.

4º) En los fraccionamientos de pago concedidos a solicitudes formuladas en periodo ejecutivo, si llegado el vencimiento de uno de los plazos no se efectuara el pago, se entenderá sin más revocada la resolución que los permitió y producidos, desde la fecha del impago y con relación a la fracción impagada y al resto de fracciones pendientes, los efectos propios de

una resolución denegatoria referidos en el artículo 95º B) 4º), anulándose los intereses de demora girados sobre las fracciones no vencidas, y liquidándose los intereses de demora devengados por la deuda pendiente desde el vencimiento del periodo voluntario para el pago conforme al procedimiento previsto en el régimen común o especial para esta materia.

D) Efectos del pago:

1º) El pago efectuado en los términos y cuantías previstos por la resolución que concedió el aplazamiento o fraccionamiento, extingue las obligaciones tributarias del sujeto pasivo.

2º) El pago total de la deuda aplazada liberará la garantía presentada. El pago de cada una de las liquidaciones fraccionarias liberará la garantía parcial aportada si el interesado optó por esta modalidad.

E) Efectos de la anticipación en el pago:

El interesado podrá adelantar, en cualquier momento, el pago total o parcial del plazo o plazos que resten por ingresar, admitiéndose dicho ingreso y practicando nueva liquidación de intereses de demora, de acuerdo con las fechas efectivas de ingreso, que anulará las anteriores.

CAPITULO OCTAVO: REVISION Y RECURSOS

Sección Primera: Revisión.

Artículo 102.- La Administración Municipal rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubiesen transcurrido cinco años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Artículo 103.- Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.

1. La Administración tributaria municipal podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

3. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, cualquiera que sea el órgano que dictó el Acto, salvo que dicha resolución emanara de este, en cuyo caso será la Alcaldesa quién ostente la facultad revocatoria.

En el expediente se dará audiencia a los interesados y deberá incluirse un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto.

4. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

5. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 104.- Anulación de Actos por Nulidad de Pleno derecho

1. Corresponderá al Pleno de la Corporación declarar la nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 217 de la Ley General Tributaria.

2. En los demás casos, y sin perjuicio de su revocación, la Administración municipal no podrá anular sus propios actos declarativos de derecho, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su

impugnación en vía Contenciosa - Administrativa, de conformidad con dicha jurisdicción.

3. La revisión de oficio de los actos de aplicación de las exacciones no tributarias, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título VII de la Ley 30/1.992.

Sección Segunda: Recursos y Reclamaciones

Artículo 105.- Régimen de impugnación de actos en vía administrativa.

1.- Contra los actos sobre aplicación de los tributos locales y demás ingresos de derecho público podrá formularse, la Reclamación Económico-administrativa prevista en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local,, ante el Organismo municipal constituido para la resolución de Reclamaciones de esta naturaleza..

No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos indicados el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el presente artículo.

2.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 212.1 de la Ley General Tributaria, las sanciones tributarias observarán el mismo régimen de impugnaciones en vía administrativa que los actos de aplicación de los tributos. El resto de sanciones podrá ser objeto de Reclamación Económico-Administrativa cuando estas no tengan por fundamento el ejercicio de la potestad sancionadora, sino las incidencias en los procedimientos de gestión y recaudación de las cantidades impuestas como sanción.

Artículo 106.- Suspensión de los actos impugnados.

Para interponer recurso de reposición o reclamación económico administrativa contra los actos sobre aplicación de los tributos, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida. La interposición de la impugnación no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa de la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable para solicitar dicha suspensión acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria de conformidad con lo establecido en los Artículos 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 233 de la Ley General Tributaria.

Artículo 107.- Suspensión e Intereses de demora en caso de impugnación. Extensión de la suspensión.

1.- La concesión de la suspensión lleva aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquella, sin perjuicio de la su exigencia a partir del momento en que se incumplan los plazos máximos para notificar la resolución de los recursos administrativos, siempre que se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

2.- La suspensión de la ejecución del acto se mantendrá durante la tramitación del procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias.

La suspensión producida en el recurso de reposición se mantendrá en vía económico-administrativa siempre que la garantía que se hubiese aportado conserve su vigencia y eficacia.

3. Se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la Administración tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo.

Dicha suspensión continuará, siempre que la garantía que se hubiese aportado en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada.

Tratándose de sanciones, la suspensión se mantendrá, en los términos previstos en el párrafo anterior y sin necesidad de prestar garantía, hasta que se adopte la decisión judicial.

Artículo 108.- Recursos en materia Recaudatoria.

En cuanto a los recursos sobre la recaudación, se estará a lo dispuesto en el Capítulo V del Título III de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

CAPITULO NOVENO: OTRAS NORMAS ESPECIALES RESPECTO A LAS TASAS.

Artículo 109.- 1. La Administración Municipal podrá establecer en cualquier momento el sistema de ingreso o depósito previo, de conformidad con la legislación que en cada momento rijan, al solicitarse la prestación del servicio, o la utilización privativa o aprovechamiento especial, deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado el importe de las tasas correspondientes.

2. La liquidación que se practique para realizar este ingreso previo tendrá el carácter de provisional en ningún caso facultará para la prestación del servicio o realización del aprovechamiento especial de que se trate, que sólo podrá llevarse cuando se obtenga la reglamentaria autorización municipal.

3. A los efectos del párrafo anterior, presentarán los interesados en la Administración Municipal declaración conforme a modelo, de las bases tributarias y demás elementos necesarios para la liquidación de la exacción municipal.

4. Llegado el momento de practicar la liquidación precedente, por los servicios o aprovechamientos que se autoricen o realicen, según los casos, se compensará en esta liquidación el importe del ingreso o depósito previo.

5. Si de la liquidación practicada, conforme al precedente apartado, resultare cantidad o exacción por diferencia a favor del Ayuntamiento, se notificará al interesado y se seguirán los trámites reglamentarios para su gestión. Si no hubiere diferencias que exaccionar, se considerará elevado a definitivo el ingreso previo de modo automático y sin necesidad de ningún otro trámite. Si, por el contrario, se diere saldo a favor del contribuyente, quedará a su disposición y podrá devolverse de oficio sin necesidad de petición del interesado.

6.- El importe del ingreso previo se devolverá al interesado, siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejare de prestar el servicio municipal o de realizar el aprovechamiento. A estos efectos, tratándose de licencias, el servicio se entiende prestado y devengado la tasa por el hecho de concesión de aquella.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Salvo lo dispuesto específicamente en cada Ordenanza, la titularidad, gestión y producto de las exacciones reguladas en las mismas corresponde al Ayuntamiento de Córdoba, sin perjuicio de que, cuando las prestaciones de servicios u ocupaciones del dominio público sean gestionadas directamente en régimen de descentralización administrativa o indirectamente, por Sociedad íntegramente municipal, los ingresos puedan tener la consideración de virtuales a efectos de cubrir las transferencias por los costes derivados de la asunción de la gestión del servicio material.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La efectividad del Régimen especial de fraccionamiento domiciliado referido en el apartado C) del artículo 89 de esta ordenanza tendrá lugar cuando, una vez ultimadas las tareas de implantación informática, la Junta de Gobierno Local apruebe las solicitudes normalizadas de aplicación de los referidos regímenes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir de 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

Volumen II – Anexo III

CÓDIGO	CALLES	BARRIO	O.F. EMPRESARIAL	O.F. FAMILIAR
3074-00 CL	ESCRITOR DULCENOMBRE CHACÓN	OLIVOS BORRACHOS- DELICIAS	6	4
4316-00 CL	JOSÉ ALCAIDE IRLÁN	OLIVOS BORRACHOS- DELICIAS	6	4
4214-00 PZ	JARDINES VIRGEN DE LA ESTRELLA	HUERTA DE LA REINA	4	4
6361-00 PZ	PERIODISTA JOSÉ COUSO	HUERTA DE LA MARQUESA	4	3
6374-00 CL	PERIODISTA JULIO A. PARRADO	HUERTA DE LA MARQUESA	4	3
3108-00 CL	ESCUULTOR FERNANDEZ MARQUES (Acera número pares)	SANTA ROSA	3	3
4534-00 AV	DE LA LIBERTAD	(PLAN RENFE)	2	2
4566-00 AV	LLANOS DEL PRETORIO	(PLAN RENFE)	2	2
4567-00 GL	LLANOS DEL PRETORIO	(PLAN RENFE)	2	2

Córdoba a 28 de diciembre de 2004.— El Tte. Alcalde, Delegado de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.